DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Miércoles 22 de Agosto de 1962

TOMO 228	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925	Número 16463

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Ley. Se destina suma para contribuir a las obras de recuperación de Pueblo Colón, Departamento de Lavalleja.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Destínase la cantidad de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) para contribuir a las obras de recuperación de Pueblo Colón, Departamento de Lavalleja, afectado por violentos fenómenos climáticos.

Art. 2º La suma referida se imputará al artículo 7º, inciso A), de la ley de Reforma Cambiaria y Monetaria Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de agosto de 1962.

JUAN C. RAFFO FRAVEGA, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

2

Decreto. Se establece que las empresas periodísticas y de radiodifusión podrán compensar sus créditos contra la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados con lo que pudieran adeudar por concepto de aportes, impuestos, etc., a las Cajas de Jubilaciones, de Compensaciones por Desocupación y de Asignaciones Familiares, y se dan normas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 2 de agosto de 1962.

Visto: lo dispuesto por el artículo 139 de la ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960, por el cual las empresas periodísticas y de radiodifusión que sean acreedoras de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales podrán compensar dichos créditos con lo que pudieren adeudar por concepto de aportes, impuestos, y si correspondiere, intereses, recargos y multas, entre otros organismos, a las Cajas de Jubilaciones;

Atento: a que la referida disposición establece que la compensación deberá realizarse por intermedio del Ministerio de Hacienda;

Considerando: que la ley no ha establecido el procedimiento a seguirse para su aplicación, siendo indispensable disponerlo para que pueda darse cumplimiento a la norma legal mencionada,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Las empresas periodísticas y de radiodifusión podrán compensar sus créditos contra la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados con lo que pudieren adeudar por concepto de aportes e impuestos, y si correspondiere, intereses, recargos y multas, a las Cajas de Jubilaciones, de Compensaciones por Desocupación y de Asigaciones Familiares.

Art. 2º Para hacer efectiva dicha compensaciones deberán presentar al Ministerio de Hacienda las facturas correspondientes, las que deberán necesariamente contener la conformidad de la repartición estatal deudora respecto al monto de la deuda.

Art. 3º Dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de cada factura, el Ministerio de Hacienda por intermedio de la Contaduría General de la Nación emitirá, a nombre de la empresa acreedora, cheques internos de compensación, no negociables, que serán únicamente admitidos por las Cajas de Jubilaciones, de Compensaciones por Desocupación y de Asignaciones Familiares en pago de aportes e impuestos, y cuando correspondiere, de recargos, intereses y multas adeudados por la empresa a cuyo nombre fueron emitidos.

Art. 4º Estos cheques tendrán valor cancelatorio de las deudas de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, como si se hubieran pagado con dinero en efectivo; o igual valor con respecto a las deudas de las empresas periodísticas y de radiodifusión para con respecto a las Cajas de Jubilaciones, de Compensaciones por Desocupación o de Asigaciones Familiares.

Art. 5º Cada uno de los organismos a los que se presenten cheques internos de compensación (Cajas de Jubilaciones, de Compensaciones por Desocupación o de Asignaciones Familiares) deberá abrir una cuenta especial denominada "Ministerio de Hacienda. Ley Nº 12.802, artículo 139", en la que el Ministerio de Hacienda verterá el importe de las deudas objeto de compensación a medida que los organismos deudores las depositen en la Contaduría General de la Nación. A tal efecto las empresas periodísticas y de radiodifusión deberán declarar al presentar cada factura el organismo con el cual habrán de compensar dicho crédito.

Art. 6º (Transitorio). Fíjase un plazo de sesenta días a contar de la fecha del presente decreto, dentro del cual las empresas periodísticas y de radiodifusión deberán presentar ante el Ministerio de Hacienda, declaración jurada de las deudas pendientes de pago de que son acreedoras respecto a la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados anteriores a la fecha del presente decreto, en la que consten: monto de cada crédito, causa de la obligación, organismo deudor y fecha de la deuda. Las declaraciones juradas antes mencionadas deberán ajustarse a la contabilidad de cada empresa y ser certificadas por Contador Público, bajo la responsabilidad impuesta por el artículo 117 de la ley Nº 12.802.

Art. 7º (Transitorio). Dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de cada declaración jurada el Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Contaduría General de la Nación, procederá a emitir los cheques internos de compensación en la forma y con los efectos previstos en los artículos 3º, 4º y 5º de este decreto, Sin perjuicio de ello procederá a dar vista a cada uno de los organismos deudores de las cuentas presentadas a la compensación. Si alguno de dichos organismos impugnara alguna de las cuentas presentadas a compensación, la empresa presuntamente acreedora deberá, dentro de los diez días de notificado de dicha impugnación, depositar en la Contaduría General de la Nación el importe de la cuenta impugnada.

Art. 8º Comuníquese, etc.

Por el Consejo. HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

3

Decreto. Se establece que los aumentos de recargos a la importación de automotores, etc., no se aplicarán a los artículos, bienes o mercaderías cuyas denuncias y embarques hayan sido efectuados antes de determinada fecha, y se crea una Comisión especial para el estudio de un régimen definitivo de importación.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de agosto de 1962.

Visto: el decreto de 26 de julio del corriente por el que se fijaron nuevas escalas de recargos aplicables a la importación de determinados vehículos automotores, sus partes, repuestos, etc.;

Resultando: I) Que en virtud del régimen vigente en materia de aplicación de las modificaciones que se introduzcan a las tasas de recargos, las establecidas en el citado decreto tienen aplicación inmediata, tanto para la mercadería llegada al país y no despachada como para la ya embarcada o aquella que fué simplemente objeto de denuncia de importación;

II) Que habiendo sido objeto muchas de las unidades o partes, de negociación al público adquirente, a los precios que resultaren una vez efectuados los gastos de importación, éstos resultan trasladados a los compradores de vehículos a quienes se plantea un encarecimiento imprevisto, en un contrato que están obligados a cumplir, debiendo enfrentar para ello dificultades financieras insalvables;

III) Que es de justicia subsanar el inconveniente apuntado en todo cuanto no afecte los designios que inspiraron la norma reglamentaria indicada. Al dictarla, el Poder Ejecutivo tuvo en cuenta, primordialmente, disminuir el crecido drenaje de divisas que se venía produciendo en ese renglón de nuestras importaciones. Para ello se acudió al aumento de recargos;

IV) Que en el caso de mercaderías no despachadas, pero que ya hubieren llegado al país, o estuvieran embarcadas o prontas para hacerlo, las divisas correspondientes ya

---

Fe de erratas

En el "Diario Oficial" de fecha 10 de agosto de 1962, se publicó un decreto por el que se fijan los salarios para los trabajadores de esquila, en cuya publicación y en lo referente a los salarios de los Peones Ayudantes apareció una línea en parte ilegible que debe decir lo siguiente:

"Los esquiladores ganarán $ 0.10 más por cada animal de raza "Merino".

Queda hecha la salvedad.

estaban ajustadas o comprometidas en operaciones al firme, por lo que el objetivo perseguido al aumentar los recargos no pudo cumplirse;

V) Que, por otra parte, la apuntada circunstancia de estar ya comercializadas muchas de las unidades a importarse, —lo que hace repercutir el recargo en forma directa, imprevista e ineludible en el consumidor—, justifica un tratamiento de excepción a aplicarse durante determinado período en que esas unidades, sus partos, etcétera, pudieran razonablemente embarcarse,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Los aumentos de recargos establecidos por el decreto de 26 de julio de 1962 no se aplicarán a los artículos, bienes o mercaderías cuyas denuncias de importación hubieran sido efectuadas antes del citado decreto y que hubieran sido embarcadas a la fecha del presente decreto.

Art. 2º El Banco de la República exigirá prueba suficiente respecto de la fecha de los embarques.

Art. 3º Créase una Comisión especial con el cometido de estudiar el régimen definitivo de importación de repuestos, accesorios, etc., de vehículos automotores, la que estará integrada por un delegado del Ministerio de Hacienda que la presidirá y un delegado respectivamente del Banco de la República, Ministerio de Industrias y Trabajo, Dirección General de Aduanas, Cámara de Comercio y Cámara de Industrias.

Art. 4º Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON**. — **JUAN EDUARDO AZZINI**. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

4

Decreto. Se incluye en la lista de mercaderías de descarga directa el papel base para sensibilizar, destinado a la fabricación de papeles fotográficos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Visto: estas actuaciones, venidas de la Administración Nacional de Puertos, en las que la firma Industrias Fotográficas del Plata S.A., solicita la inclusión dentro del régimen de descarga directa del papel base para sensibilizar destinado a la fabricación de papeles fotográficos;

Considerando: que el decreto de 17 de noviembre de 1953, en su artículo 1º, mantiene las autorizaciones ya concedidas para el despacho directo de mercaderías;

Considerando: que de acuerdo al artículo 12 del mencionado decreto, está facultada la Administración Nacional de Puertos, en las condiciones en él establecidas, para realizar la operación de descarga directa, previa autorización de la Dirección General de Aduanas;

Considerando: que habiendo prestado su aprobación a la gestión en vista, las citadas Instituciones, nada obsta a que se acceda a lo solicitado;

Atento: a lo informado por la Administración Nacional de Puertos, Dirección General de Aduanas y las Asesorías Monetaria y del Comercio Exterior y Letrada del Ministerio de Hacienda,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Inclúyese en la lista de mercaderías de descarga directa, de acuerdo al decreto de 17 de noviembre de 1953, el papel base para sensibilizar, destinado a la fabricación de papeles fotográficos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON**. — **JUAN EDUARDO AZZINI**. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

5

Decreto. Se fija el aforo al producto denominado "Isopropanol", incluído en la Sección Materias Primas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Visto: estos antecedentes, referentes al aforo que le corresponde al producto denominado "Isopropanol", destinado a la fabricación de pinturas y tintas;
Atento: a lo informado por la Comisión Aforadora de la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, las Asesorías Monetaria y del Comercio Exterior y Letrada del Ministerio de Hacienda y a lo establecido por la ley Nº 7.623, de 19 de setiembre de 1923,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Fíjase en $ 2.40 el kilo, el aforo que le corresponde al producto denominado "Isopropanol", incluído en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas por resolución de fecha 6 de noviembre de 1956.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON**. — **JUAN EDUARDO AZZINI**. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

6

Decreto. Se fija el aforo al producto denominado "Vestinol C" incluído en la Sección Materias Primas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Visto: estos antecedentes, referentes al aforo que le corresponde al producto denominado "Vestinol C", que se utiliza como plastificante especialmente en la industria de pinturas y barnices a base de ésteres de celulosa;
Atento: a lo informado por la Comisión Aforadora de la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, las Asesorías Monetaria y del Comercio Exterior del Ministerio de Hacienda y a lo establecido por la ley Nº 7.623, de 19 de setiembre de 1923,
El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Fíjase en $ 5.50 el kilo bruto, el aforo que le corresponde al producto denominado "Vestinol C", incluído en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas por resolución de fecha 6 de abril de 1954.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON**. — **JUAN EDUARDO AZZINI**. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

7

Decreto. Se fija el aforo al producto denominado "Vestinol Ah Especial" incluído en la Sección Materias Primas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Visto: estos antecedentes, referentes al aforo que le corresponde al producto denominado "Vestinol Ah Especial", que se utiliza como plastificante;
Atento: a lo informado por la Comisión Aforadora de la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, las Asesorías Monetaria y del Comercio Exterior y Letrada del Ministerio de Hacienda y a lo establecido por la ley Nº 7.623, de 19 de setiembre de 1923,
El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Fíjase en $ 5.50 el kilo bruto, el aforo que le corresponde al producto denominado "Vestinol

Ah Especial", incluído en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas por resolución de fecha 22 de marzo de 1955.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

8

Decreto. Se fija el aforo al producto denominado "Metasilicato de Sodio" incluído en la Sección Materias Primas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Visto: estos antecedentes, referentes al aforo que le corresponde al producto denominado "Metasilicato de Sodio", destinado a usos industriales;
Atento: a lo informado por la Comisión Aforadora de la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, las Asesorías Monetaria y del Comercio Exterior y Letrada del Ministerio de Hacienda y a lo establecido por la ley Nº 7.623, de 19 de setiembre de 1923,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Fíjase en $ 0.55 el kilo bruto, el aforo que le corresponde al producto denominado "Metasilicato de Sodio", incluído en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas por resolución de fecha 30 de junio de 1954.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

9

Resolución. Se designan dos Porteros en la Dirección de la Propiedad Industrial

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Vacante: en la Dirección de la Propiedad Industrial Item 5.07 dos cargos de porteros.
Considerando :que en el caso se han cumplido los plazos que para la provisión de cargos vacantes fija el artículo 356 de la ley del 7 de diciembre de 1961 (Rendición de Cuentas) y que no se trata de recargos cuya supresión dispone el artículo 137 de la ley N.o 12.802 del 30 de noviembre de 1960 (Ordenamiento Financiero).

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Designar en la Dirección de la Propiedad Industrial Item 5.07 a las personas que se indican para ocupar los siguientes cargos: para Portero Esc. Ad., Cat. IV, Grado 5, sueldo $ 750.00 al señor José Andrés Maurín Cred. Cív. AMD N.o 15.013; y para el cargo de Portero Esc. Ad., Cat. IV, Grado 3, sueldo $ 650.00 al señor Humberto Pérez Cred. Cív. BLA N.o 12.392.

2.o La Dirección del Servicio dará posesión de cargo a las personas designadas previa presentación de la documentación requerida por el Estatuto del Funcionario, pudiendo si no lo hubieran hecho prestar el Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional en la próxima oportunidad.

3.o Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

10

Resolución. Se acepta una renuncia y se designa Cartero de 5ta., de la Dirección General de Correos, en Las Piedras, Canelones.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Visto: estos antecedentes elevados por la Dirección General de Correos que tratan de la renuncia presentada por el señor Tomás Curcho del cargo de Cartero de 5ta. en Las Piedras (Departamento de Canelones);
Resultando: que el renunciante no tomó posesión del cargo para el que fuera designado;
Considerando: que corresponde aceptar la renuncia presentada y puede designarse sustituto en virtud de que el cargo continúa habilitado de acuerdo con los plazos de provisión que fija el artículo 356 de la de 7 de diciembre de 1961, los que no se han alterado ya que el designado no tomó posesión del cargo.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Aceptar la renuncia presentada por el señor Tomás Curcho del cargo de Cartero de 5ta. Esc. Ab, Cat. IV, Gdo. 3, con destino a la Sucursal Las Piedras (Departamento de Canelones) para el que fuera designado por Resolución de fecha 24 de mayo ppdo. y designar en su lugar al señor Roberto Aguilar Reggio Cred. Cív. CDA N.o 13.848.

2.o La Dirección del Servicio dará posesión de cargo a la persona designada previa presentación de la documentación requerida por el Estatuto del Funcionario, pudiendo si no lo hubiera hecho, prestar el Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional en la próxima oportunidad.

3.o Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

11

Resolución. Se designa Jefe de Sucursal de 5ta., en la Dirección General de Correos, con destino en la Estación González, Departamento de San José.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Vacante: en la Dirección General de Correos (Item 5.03) un cargo de Jefe de Sucursal de 5ta. en Estación González departamento de San José;
Considerando: que en el caso se han cumplido los plazos para la provisión de cargos vacantes fija el artículo 356 de la ley de 7 de diciembre de 1961 (Rendición de Cuentas) y que no se trata de cargos cuya supresión dispone el artículo 137 de la ley N.o 12.802 del 30 de noviembre de 1960 (Ordenamiento Financiero),

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Designar en la Dirección General de Correos Item 5.03 en el cargo de Jefe de Sucursal de 5ta. Esc. Ab, Cat. IV, Gdo. IV, sueldo $ 700.00, con destino a la sucursal de la Estación González (Departamento de San José) al señor Aníbal Chacón Cred. Cív. OFE N.o 1169.

2.o La Dirección del Servicio dará posesión de cargo a la persona designada previa presentación de la documentación requerida por el Estatuto del Funcionario, pudiendo si no lo hubiera hecho, prestar el Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional en la próxima oportunidad.

3.o Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

12

Resolución. Se designa Correísta en Villa del Sauce - Paso del Cuello, Canelón Chico, de la Dirección General de Correos.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Vacante: un cargo de Correísta Villa del Sauce - Paso de Cuello, Canelón Chico (Departamento de Canelones).

Considerando: que en el caso se han cumplido los plazos que para la provisión de cargos vacantes fija el artículo 356 de la ley de 7 de diciembre de 1961 (Rendición de Cuentas) y que no se trata de cargos cuya supresión dispone el artículo 137 de la ley de fecha 30 de noviembre de 1960 N.o 12802 (Ordenamiento Financiero).

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Designar en la Dirección General de Correos Item 5.03 en el cargo de Correísta Villa del Sauce - Paso del Cuello, Canelón Chico (Departamento de Canelones) con sueldo de $ 650.00 con cargo al Rubro 1.02 (Sueldos con cargos a Partidas Globales del Item 5.03) al señor Wáshington R. Redes, Cre. Civ. CFA N.o 10.650.

2.o La Dirección del Servicio dará posesión de cargo a la persona designada previa presentación de la documentación requerida por el Estatuto del Funcionario, pudiendo si no lo hubiera hecho, prestar el Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional en la próxima oportunidad.

3.o Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

13

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para el personal, incluso de dirección, de las fábricas de aceites comestibles e industrias químicas, (Grupos 20 y 39, y se convoca para la elección de delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Visto: Los antecedentes relativos a la constitución de Consejos de Salarios para los personales de las fábricas de aceites comestibles e industrias químicas.

Considerando: Que ajustándose el petitorio en vista a las exigencias de la ley de la materia puede accederse a lo solicitado de conformidad a las previsiones de los decretos de 26 de julio de 1962.

Atento a lo previsto por la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943 —artículo 5.o— y decretos citados,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal, incluso el que desempeña cargos de dirección del Grupo 20 (Industria aceitera) de la clase IV (actividades industriales) y fábricas de creolinas, jabones, azufre, ácidos, oxígeno, artículos veterinarios, destilación de glicerinas, cola, aguas cloradas, almidón, sulfatos, abonos químicos, fábricas de velas, pirotecnia e industrializaciónde naturaleza química del Grupo 39 (fábricas de productos químicos) de la clase IV (actividades industriales). El Consejo de Salarios tiene jurisdicción nacional (artículo 2.o del decreto de 26 de julio de 1962 que establece normas para las convocatorias de los Consejos de Salarios.

Art. 2.o Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el artículo anterior, para elegir sus delegados ante el Consejo.

La elección de los representantes de trabajadores se realizará por sectores: uno para el personal de Dirección y otro para el personal común.

Para la fijación de salarios y demás normas relativas a cada sector, actuarán los delegados respectivos.

Art. 3.o Fíjase el plazo de diez (10) días a contarse del siguiente al de la publicación del presente decreto en "Diario Oficial", para el registro de listas. Dicho plazo es prorrogable, hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones.

Art. 4.o El envío de nóminas, registro de listas y procedimientos electorales, se regirá por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 5.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

14

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio del Departamento de Treinta y Tres y se convoca para la elección de delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Visto los antecedentes relativos a la constitución de un Consejo de Salarios para el personal de la Industria y el Comercio del Departamento de Treinta y Tres;

Considerando que ajustándose el petitorio en vista a las exigencias de la ley de la materia puede accederse a lo solicitado de conformidad a las previsiones de los decretos de 26 de julio de 1962;

Atento a lo previsto por la Ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943; artículo 5.o y decretos citados:

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal, incluso el que desempeña cargos de dirección, para todas las actividades del Departamento de Treinta y Tres, comprendidas en el Decreto de 26 de julio de 1962, sobre clasificación de actividades, con las excepciones previstas en los artículos 2.o y 3.o del decreto de la misma fecha, por el cual se establecieron normas para las convocatorias de los Consejos de Salarios.

Dichas excepciones son: Transporte Aéreo (Grupo 6); Empresas de Transporte Interdepartamental de pasajeros (Grupo 7); Empresas de Transporte Interdepartamental de Leche (Grupo 8); Empresas de Transporte Interdepartamental de cargas (Grupo 8); Explotación de bosques y montes (Grupo 9); Industria Molinera (Grupo 12); Industria Azucarera (Grupo 15); Fábrica de Cerveza Grupo 19); Industria Aceitera (Grupo 20) y Fábrica de Creolinas; Jabones, Azufre, Acidos, Oxígeno, Artículos veterinarios, Cola, Aguas cloradas, Almidón, Sulfatos, Abonos químicos, Destilación de glicerina, fabricación de velas, pirotecnia y Explosivos e Industrializaciones de naturaleza química (Grupo 39); Diques, astilleros y varaderos (Grupo 26); Productos de cemento (Grupo 32); Cerámica roja (Grupo 33); Fábricas de madera compensada y fibroplásticos (Grupo 36); Industria de los juguetes (Grupo 42); Industrias textiles (Grupo 23); Industria del Dulce (Grudas, Pensiones Familiares, Confiterías po 16) y Hoteles y Restaurantes, Foncon y sin planta de elaboración, Cafés, Bares, Despachos de bebidas, cantinas, Paradores, Parrilladas y Pizzerías.

Art. 2.o Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el artículo anterior, para elegir sus delegados ante el Consejo.

Art. 3.o Fíjase el plazo de diez (10) días a contarse del siguiente al de la publicación del presente decreto en "Diario Oficial", para el registro de listas.

Dicho plazo es porrogable, hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones.

Art. 4.o El envío de nóminas, registro de listas y procedimientos electorales se regirá por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 5.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

15

Resolución. Se dan por presentados los laudos del Consejo de Salarios para los personales de Hojalaterías, Plomerías, Cloaquistas, Sanitarios, Mosaístas Afines, Hornos de Ladrillos de Campo, Canteras de Piedra Caliza, Pedregullo y Arena y Caleras, Grupo 12 del Departamento de Paysandú.

Ministerio de Industrias y Trabajo:

Montevideo, 16 de agosto de 1962.

Visto los laudos dictados por el Consejo de Salarios establecidos para la Industria de la Construcción Grupo 12) que alcanza a la rama de Caleras, Hornos de Ladrillos, Plomerías, etc. del Departamento de Paysandú, por los cuales se fijan las categorías, salarios mínimos y demás condiciones de labor para el personal ocupado en dichas actividades del prenombrado Departamento,

SE RESUELVE:

Dar por presentado los laudos de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA

LAUDO PARA LA RAMA DEL GRUPO N.o 12 CONSTRUCCION. RAMA TALLERES DE HOJALATERIA, PLOMERIA Y CLOAQUISTAS Y CASAS DE LIMPIEZA SANITARIAS DEL DEPARTAMENTO DE PAYSANDU.

Vigencia: 1.o de abril de 1962.

El Consejo de Salario para el Grupo N.o 12 "construcción" del Departamento de Paysandú, constituído de acuerdo con el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de febrero de 1962 en su sesión de fecha 29 de mayo de 1962, aprueba por unanimidad el siguiente laudo para la Rama Talleres de Hojalatería, Plomería y Cloaquistas departamental y especificaciones pertinentes y Empresas Sanitarias.

CAPITULO I

Clasificación de categorías

Capatáz: Será operario de confianza del patrono, idoneo en toda clase de trabajos del ramo, con aptitud, conducta y disposiciones especiales para la dirección y vigilancia del personal del establecimiento, quienes le estarán supeditados estando o no el patrono.

Oficial: Operario con amplio conocimientos del ramo y capaz de realizar cualquier clase de trabajos del mismo y con conocimientos suficientes para interpretar planos, planillas, etc.

Medio oficial: Operario con conocimientos generales que realiza los trabajos del ramo bajo la dirección de capatáces, oficiales y superiores jerárquicos.

Aprendiz menor de 18 años: Operario menor de 18 años de edad que inicia aprendizaje en el oficio ayudando en todas las tareas que se realizan en fábrica o fuera de ellas, especialmente en trabajos de limpieza y mensajería.

Limpiador: Operario que realiza tareas de desobstrucción de cañerías sanitarias, limpieza, desinfección de las mismas.

Chofer: Persona que se encuentra dotada de su respectiva libreta de tal, expedida por la Municipalidad, con conocimientos de carga y cuidado de los materiales que se le encomienda conducir.

Mandadero cadete: Operario que realiza las tareas de limpieza y mensajería.

CAPITULO II

De los jornales por día

Capataz: $ 48.00 (cuarenta y ocho pesos).

Oficial: $ 42.50 (cuarenta y dos pesos con cincuenta centésimos).

Medio oficial: $ 39.00 (treinta y nueve pesos).

Peón: $ 24.70 (veinticuatro pesos con setenta centésimos).

Aprendiz menor de 18 años: $ 15.80 (quince pesos con ochenta centésimos).

Limpiador: $ 25.00 (veinticinco pesos).

Chofer: $ 35.70 (treinta y cinco pesos con setenta centésimos).

Mandadero cadete: $ 15.80 (quince pesos con ochenta centésimos).

CAPITULO III

Disposiciones generales

A) Las horas extras se pagarán con doble jornal.

B) Cuando el obrero trabaje a una distancia mayor de 5 kilómetros de la ciudad y si el patrono no suministra la comida, deberá abonar un sobre jornal de $ 12.00 (doce pesos) diarios.

C) En lo que respecta con el trabajo de los menores se le aplicará estrictamente el artículo 226 del Código del Niño.

D) De los peones. Operario con mediano conocimientos técnicos y prácticos y capaz de realizar trabajos sencillos bajo contralor y dirección de superiores.

En testimonio de lo actuado se firman estos obrados para su elevación, registro y demás que disponga el Superior Gobierno.

Representantes del Poder Ejecutivo: Héctor Aceves. — Dr. Orlando Comas. — Dr. Francisco Gentile. — Representación Patronal: Isidro Faboto. — Víctor R. Caccia. — Representación Obrera: Graciano López. — Héctor Mussio. — Secretaría; Horacio Mier Odizzio, Inspector Departamental.

LAUDO PARA LA RAMA DEL GRUPO N.o 12 CONSTRUCCION, RAMA MOSAISTAS Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DE PAYSANDU.

Vigencia: 1.o de abril de 1962.

El Consejo de Salarios para el Grupo N.o 12 "construcción" del Departamento de Paysandú, constituído de acuerdo con el Decreto el Poder Ejecutivo de fecha 8 de febrero de 1962 en su sesión de fecha 15 de mayo de 1962, aprueba por unanimidad el siguiente laudo para la Rama Mosaístas y Afines departamental y especificaciones pertinentes.

CAPITULO I

De los jornales por día

Capataz: $ 44.25 (cuarenta y cuatro pesos con veinte y cinco centésimos).

Pulidor en obra: $ 39.40 (treinta y nueve pesos con cuarenta centésimos).

Canchero: $ 32.00 (treinta y dos pesos).

Ayudante canchero: $ 29.15 (veintinueve pesos con quince centésimos).

Ayudante pulidor: $ 27.15 (veintisiete pesos con quince centésimos).

Aprendiz: $ 16.30 (diez y seis pesos con treinta centésimos).

CAPITULO II

Tarifa de tareas a destajo

Y de acuerdo a las especificaciones del laudo 1958 - 59:

Lisos, $ 12.92.
Vereda, $ 12.92.
Zócalos lisos, $ 12.92.
Azulejos 15 x 15, $ 12.92.
2 Colores, $ 22.70.
3 Colores, $ 26.19.
4 Colores, $ 31.91.
Granito 20 x 20, $ 16.30.
Granito 25 x 25, $ 31.44.
Granito 30 x 30, $ 35.74.
Granito 40 x 40, $ 65.55.
Zócalos Granito, $ 16.30.
Lavado 40 x 40, $ 55.90.
Lavado 25 x 25, $ 47.95.
Marmolizado, $ 26.78.
Antepecho 20 x 28, $ 38.42.

CAPITULO III

Disposiciones generales

1.o Los patoronos proporcionarán las herramientas necesarias a excepción de la muñeca.

2.o Todo trabajo no especificado se abonará asimilándose al jornal del pulidor de obra.

3.o Las horas extras se abonarán doble jornal.

4.o Regirá respecto al trabajo de los menores el artículo 226 del Código del Niño.

En testimonio de lo actuado se firman estos obrados para su elevación, registro y demás que disponga el Superior Gobierno.

Representación del Poder Ejecutivo: Héctor Aceves. — Dr. Orlando Comas. — Dr. F. Gentile. — Representación Patronal: Isidro Faboto. — Víctor R. Caccia. — Representación Obrera: Graciano López. — Héctor R. Mussio. — Horacio Mier Odizzio, Inspector Departamental.

Laudo para la Rama del Grupo N.o 12 —Construcción— Rama Horno de Ladrillo de Campo del Departamento de Paysandú.

Vigencia: 1.o de abril de 1962

El Consejo de Salario para el Grupo N.o 12 "Construcción" del Departamento de Paysandú, constituído de acuerdo con el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de febrero de 1962 en su sesión de fecha 29 de mayo de 1962, aprueba por unanimidad el siguiente laudo para la rama Horno de Ladrillo de Campo departamental y especificaciones pertinentes.

CAPITULO I

Clasificación de Categorías

Capataz: Persona de confianza del patrono, idoneo en los trabajos del ramo, remplazante del patrono para dar órdenes y encargado de la vigilancia del personal en tareas, entregas, etc.

Encargado: Persona competente en los trabajos del ramo vigilante del armado y en la tarea de quema, condiciones del material de elaboración neto. Vigilante responsable en ausencia del patrón y capataz.

Peón Práctico: Operario que realiza tareas de carga, acarreo del material bajo las órdenes del patron, capataz o encargado y toda otra tarea que le sea asignada por éstos.

Peón no práctico: Peón ingresante que ayudará a todas las tareas que le encomienden sus superiores, dentro y fuera del establecimiento

Chaufeurs: Persona que se encuentra dotada de su respectiva libreta de tal, expedida por la Municipalidad, con conocimientos de carga y cuidado de los materiales qu ese le encomiende conducir.

CAPITULO II

De los jornales por día

Capataz: $ 41.00 (cuarenta y un pesos).

Encargados: $ 35.00 (treinta y cinco pesos).

Peones prácticos: $ 31.50 (treinta y un pesos con cincuenta centésimos).

Peones no prácticos: $ 28.80 (veintiocho pesos con ochenta centésimos).

Chaufeurs: $ 35.70 (treinta y cinco pesos con setenta centésimos).

Ayudantes menores de 18 años: pesos 23.00 (veintitres pesos).

De los trabajos a destajo

Corte de Adobe en Cancha: $ 17.81 (diez y siete pesos con ochenta y un centésimos) el millar.

Corte y apilado: $ 23.29 (veintitres pesos con veintinueve centésimos) el millar.

Mezclero: $ 27.40 (veintisiete pesos con cuarenta centésimos) junto con un viaje de mezcla.

Cortador de Chilca: $ 30.14 (treinta pesos con catorce centésimos) por 100 atados.

—Todos los acarreos serán a cargo de los patronos.

—Los patrones proporcionarán los alambres para los atados de chilca.

—A los peones menores de edad se les aplicará estrictamente el artículo 226 del Código del Niño.

—Las horas extras se abonarán con doble jornal.

En testimonio de lo actuado se firman estos obrados para su registro, elevación y demás que disponga el Superior Gobierno.

Representantes del Poder Ejecutivo: Héctor Aceves. — Doctor Orlando Comas. — Dr. Francisco Gentile. — Representantes Patronales: Isidro Faboto. — Víctor R. Cascia. — Representantes Obreros: Graciano López. — Héctor R. Musio. — Secretaría: Horacio Mier Odizzo Inspector Departamental

---

LAUDO PARA LA RAMA DEL GRUPO N.o 12 (CONSTRUCCION) RAMA CANTERAS DE PIEDRA CALIZA DEL DEPARTAMENTO DE PAYSANDU.

(Vigencia: 1.o de abril de 1962)

El Consejo de Salarios para el Grupo N.o 12 "Construcción del Departamento de Paysandú", constituído de acuerdo con el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de febrero de 1962 en su sesión de fecha 29 de mayo de 1962, aprueba por unanimidad el siguiente laudo para la Rama Canteras de Piedra Caliza, departamental y especificaciones pertinentes.

CAPITULO I

Clasificación de categorías

Capataz: Será operario de confianza del patrono, idoneo en toda clase de trabajo del ramo, con aptitud conducta y disposiciones especiales para la dirección y vigilancia del personal del establecimiento, quienes le estarán supeditados, estando o no el patrono.

Barrenista: Operario idoneo en perforaciones, explosivos y calidad de la piedra a extraerse, apertura de canteras etc., etc.

Peón: Operario que realiza trabajos manuales de extracción, carga y descarga y secunda a capataces y barrenistas.

CAPITULO II

De los jornales y sueldos mensuales

Capataz: $ 45.00 (cuarenta y cinco pesos) por día.

Capataz: $ 800.00 (ochocientos pesos mensuales).

Barrenistas: $ 35.00 (treinta y cinco pesos) por día.

Peones: $ 30.00 (treinta pesos) por día.

Para los destajistas

La estimación o normas para estos trabajadores, laborando horario normal queda establecido en un promedio de extracción en cantera de 6 (seis metros cúbicos).

Tarifa por metro cúbico

Por extracción de piedra y acondicionamiento $ 5.00 (cinco pesos) el metro cúbico.

Por destape de [illegible]: $ 5.00 (cinco **pesos) el metro cúbico.**

Carga de camiones u otros **vehículos: será convencional por kilo o por metro cúbico.**

Condiciones generales

I) Las horas extras se abonarán doble jornal.

II) La empresa proporcionará al personal de peones herramientas para sus tareas.

III) Se aplicará estrictamente el artículo 226 de Código del Niño.

En testimonio de lo actuado se firman estos obrados para sue elevación, registro y demás que disponga el Superior Gobierno.

Representación del Poder Ejecutivo: Héctor Aceves. — Doctor Orlando Comas. — Dr. Francisco Gentile. — Representación Patronal: Isidro Favotto. — Víctor R. Caccia. — Representación Obrera: Graciano López. — Héctor Mussio. — Secretaría: Horacio Mier Odizzio, Inspector Departamental.

LAUDO PARA LA RAMA DEL GRUPO N.o 12 (CONSTRUCCION) RAMA CANTERAS PEDREGULLO Y ARENA DEL DEPARTAMENTO DE PAYSANDU.

(Vigencia: 1.o de abril de 1962)

El Consejo de Salario para el Grupo N.o 12 "Construcción" del Departamento de Paysandú, constituído de acuerdo con el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de febrero de 1962 en su sesión de fecha 29 de mayo de 1962, aprueba por unanimidad el siguiente laudo para la Rama Canteras pedregullo y arena, departamental y especificaciones pertinentes.

CAPITULO I

Clasificación de categorías

Capataz: Será el operario idoneo en toda clase de trabajos del ramo, con aptitud, conducta y disposiciones especiales para la dirección y vigilancia del personal del establecimiento, quienes le estarán supeditados, estando o no el patrono.

Choferes: Persona que se encuentre **dotada de su respectiva libreta de tal, expedida por la Municipalidad; con conocimientos de carga y cuidado de los materiales que se le encomiende conducir.**

Peón: Operario que realiza el trabajo manual de extracción, zarandeo, lavado y carga de pedregullo.

De los jornales por día

CAPITULO II

Capataz: $ 42.00 (cuarenta y dos pesos).

Chofer: $ 35.70 (treinta y cinco pesos con setenta centésimos).

Peón: $ 32.00 (treinta y dos pesos).

Personal a destajo: $ 10.00 (diez pesos) el metro cúbico.

Condiciones generales

I) Las horas extras se abonarán con doble jornal.

II) Es obligación de la Empresa suministrar a los operarios que trabajen en el lavado del pedregullo un par de botas de goma por año. Y a los peones herramientas para la extracción, etc.

III) Se aplicará estrictamente el artículo 226 del Código del Niño.

En testimonio de lo actuado se firman estos obrados para su elevación, registro y demás que disponga el Superior Gobierno

Representación del Poder Ejecutivo: Héctor Aceves. — Doctor Orlando Comas. — Dr. Francisco Gentile. — Representación Patronal: Isidro Favotto. — Víctor R. Caccia. — Representación Obrera: Graciano López. — Héctor Mussic. — Secretaría; Horacio Mier Odizzio, Inspector Departamental.

LAUDO PARA LA RAMA DEL GRUPO N.o 12 —CONSTRUCCION— RAMA CALERAS DEL DEPARTAMENTO DE PAYSANDU.

Vigencia: 1.o de abril de 1962)

El Consejo de Salarios para el Grupo N.o 12 "Construcción" del Departamento de Paysandú, constituído de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de febrero de 1962 en su sesión de fecha 29 de mayo de 1962, aprueba por unanimidad el siguiente laudo para la Rama Caleras Departamental y especificaciones pertinentes.

CAPITULO I

Clasificación de categorías

Capataz: persona de confianza del patrón idóneo en los trabajos del ramo y encargado de la dirección y vigilancia del proceso industrial, etc., etc.

Peón mensual: operario idóneo en el proceso industrial bajo las órdenes del capataz a quién remplazará en caso de ausencia de éste y en las guardias de quema, despacho carga y descarga.

Peón común y Aprendiz: operario encargado de los trabajos manuales, comisiones dentro y fuera del establecimiento, envases, tareas de despacho y acarreos.

CAPITULO II

De los salarios por día y por mes

Capataz: $ 45.30 (cuarenta y cinco pesos con treinta centésimos) por día.
Peón mensual: $ 660.00 (seiscientos sesenta pesos) por mes.

Choufeurs: $ 35.70 (treinta y cinco pesos con setenta centésimos).
Peón: $ 33.00 (treinta y tres pesos) por día.
Aprendiz menor de 18 años: $ 23.30 (veintitrés pesos con treinta centésimos) por día.

CAPITULO III

Disposiciones generales

Las horas extras se abonarán con doble jornal.

En lo que respecta en los trabajos de los menores se aplicará estrictamente el artículo 226 del Código del Niño.

En testimonio de lo actuado se firman estos obrados para su elevación, registro y demás que disponga el Superior Gobierno.

Representantes del Poder Ejecutivo: Héctor Aceves. — Doctor Orlando Comas. — Dr. Francisco Gentile. — Representantes patronales: Isidro Fabetto. — Víctor R. Caccia. — Representantes obreros: Graciano López. — Héctor R. Musio. — Secretaría: Horacio Mier Odizzio, Inspector Departamental.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de agosto de 1962.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Montevideo, agosto 13 de 1962.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular a los Laudos precedentes.

Vidal A. Aller, Pesquera, Presidente. — Wáshington Reyes Abadíe y Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AVISO OFICIAL

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Con esta fecha ha sido reconocido provisionalmente el señor Keith Hamylton Jones, en el carácter de Cónsul de Gran Bretaña, con jurisdicción en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Acta N.o 1.096. — En Montevideo, el día nueve del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y dos, en acuerdo celebrado entre el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Defensa Nacional y visto los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración a propuesta del mismo.

RESUELVE:

Retiros:

Sargento de la Escuela Militar, Juan Carlos Silvera Lima $ 1.443.93. Sargento, Carlos Roberto Moreno Silvera $ 648.90. Suboficial de Cargo de Electrónica de la Inspección General de Marina, Federico Juan Oehninger pesos 1.198.40.

Modificaciones de retiro:

Soldado, Félix Ayala $ 1.050.00; Sargento, Estanislao Guevara $ 1.055.05.

Privilegios de paquete:

Se conceden a los vapores cuya Categoría, Bandera y Nombre se indica: en la Categoría "C", Inglesa "Margay". Panameña "Stratford". Holandesa "Towa". Libanesa "Marucla". Libanesa "Theodoros Lemos". Holandesa "Bellatrix". Danesa "Brosund". Británica "St. Arvans".

Varios:

Autorízase a la Inspección General de Marina, a incluir en sus presupuestos mensuales a partir del 1.o de junio próximo pasado, el importe de la asignación de rancho que en metálico, le corresponde percibir al personal del Cuerpo de Equipaje que se detalla a continuación: Cabo de 2.a Cámara y Cocina Santiago Cristóbal, Cardozo Magallán, desde el 31|X|61. Marinero de 2.a Clase José Oscar Aguilar Fabelo desde el 1.o de junio de 1962. Marinero de 1.a Clase Máquinas y Electricdiad, José María Navajas, desde el 14|III|962. Marinero de 2.a Clase Wáshington Lemos Albornoz, desde el I|VI|962. Cabo de 1.a Clase Máquinas y Electricidad, Sergio Luis Ramos Silva.

Extiéndanse las Resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Minstro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta.

Por el Consejo: **HARRISON.** — General MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1958, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74 Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas"

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 228 — Montevideo, Miércoles 22 de Agosto de 1962 — Núm. 16463

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 14 de junio de 1962)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación, el centímetro (25 palabras) .	$ 2.00
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 6.00
C)	Matrimonios del interior.	" 2.00
D)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 2.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 23 de diciembre de 1961)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 24.00
" año	" 48.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0.25
Atrasados	" 0.50
De más de 15 días	**" 1.00**
De más de un año	**" 3.00**
De más de tres años ...	" 5.00
De más de cinco años ..	" 10.00
De más de 10 años	" 15.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27-10-959)

	la página
Hasta los 3 primeros años	$ 5.00
De más de 3 años	" 6.00
De más de 5 años	" 8.00
De más de 10 años ...	" 10.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ...	" 39.00	" "
1933	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1934	(reeditado) ...	" 66.00	" "
1935	"	" 53.00	" "
1937	"	" 50.00	" "
1938	"	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ...	" 30.00	" "
1942	"	" 50.00	" "
1943	"	" 20.00	" "
1944	"	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1947	"	" 74.00	" "
1948	"	" 52.00	" "
1949	"	" 48.00	" "
1950	"	" 55.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "
1960	....	" 63.00	" "
1961	....	" 70.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "
1961	....	" 95.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 14 de Junio de 1962)

Con un capital hasta	$ 500.000.00	$ 500.00 la página
De $ 500.001.00 "	" 1.000.000.00	" 600.00 " "
" " 1.000.001.00 "	" 2.000.000.00	" 700.00 " "
" " 2.000.001.00 "	" 3.000.000.00	" 800.00 " "
" " 3.000.001.00 "	" 4.000.000.00	" 900.00 " "
" " 4.000.001.00 "	" 5.000.000.00	" 1.000.00 " "
" " 5.000.001.00 "	" 6.000.000.00	" 1.200.00 " "
" " 6.000.001.00 "	" 8.000.000.00	" 1.400.00 " "
" " 8.000.001.00 "	" 10.000.000.00	" 1.600.00 " "
" " 10.000.001.00 "	" 12.000.000.00	" 1.800.00 " "
" " 12.000.001.00 "	" 15.000.000.00	" 2.200.00 " "
" " 15.000.001.00 "	" 20.000.000.00	" 2.600 00 " "
" " 20.000.001.00 en adelante		" 3.000.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA IDA TOGNINI de PORTAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14134. Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LOPEZ MAURO o MOURE o MOURO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $120.00 20|pub. 10917 Jn.25-v.Jn.29. Jl.23-v.Jl.27. Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RODOLFO RADKE MASH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14083 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA AZUCENA DINA PERA MARTINEZ de GRABOSCH o BLANCA ESTHER PERA de GRABOSCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14082 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SANTUCHI o SANTUCCI de DEVITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14106 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) 60.00 10|pub. 13787 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMA BRANCA de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13711 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PAULINO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Agosto de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13717 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA LUISA REY GACIO de GALIZIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 13612 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDMUNDO ROLDAN o EDMUNDO TORRES ROLDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13868 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO BERTOA o BERTUA PALLAS y de MARIA PUENTES o MARIA PONTE de BERTOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13927 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO CAMBRE o CAMBRE RAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13975 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE JUSTO BELLO FERRACANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14015. Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA DOLORES o DOLORES FONTANA de QUIROGA y de RAFAEL MARIA QUIROGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14025 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTOS FRANCO o SANTOS ESTEBAN FRANCO REPETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14238 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENTINO CASTILLO LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14280 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO RAUL GADEA ANNOOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14375 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO FEDERICO GUILLERMO VON PIEVERLING, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 14379 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña LIBIA AURELIA LE BAS de NERY y de doña ROSA o ROSA AMPARO HERMIDA CALO de LE BAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 14381 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION SUAREZ de PORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14382 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA ROSAURA CANTO o ROSAURA CANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1953. — Juan Angel L. Gianola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 1'110 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL YANNUZZI o PASCUAL JOSE ANTONIO YANNUZZI TROCCOLI, (L.o 59, F.o 496), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14341 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL CELEDONIO RODRIGUEZ, LEANDRO GONZALEZ y DAMACIO o DAMASO GONZALEZ, (Libro 59, Folio 397), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14241 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELIDAD o ELIDA LINA MORAN de GRIFFANI, (Libro 59, Folio 409), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14240 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS CAILLABET SALABERRY, (Libro 59, Folio 208), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14239 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO DICOVSKY PORT, (Libro 59, Folio 492), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14301 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SOUTO de RODRIGUEZ, libro 59, folio 494, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14165 Ag.17-v.ag.30

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO LAMARQUE BOURET, libro 59, folio 494, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14166 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MARIA GUFFANTI de MEISEL, (Libro 59, Folio 392), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a de-

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13973 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONINO o ANTONIO TELLERIA, (Libro 59. Folio 400), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13972 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO LUIS PANIZZA, libro 59, folio 468, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13925 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA DEL CARMEN PIÑEYRO de LARRUDE, libro 59, folio 350, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13924 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS o SIXTO NICOLAS BURGUEZ, libro 59, folio 464, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13923 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADRIANO MENEGHETTI, (L.o 59, F.o 393), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13603 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE DEL PLATO, (L.o 59, F.o 407), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub 13615 Ag 9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA OLIVERA DE ROMERO (L.o 55 F.o 487), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 13379 Ag.7-v.set.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA COUCHET de ETCHART, libro 62, folio 652, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14163 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZUSANA o SUSANA o SUSANA JULIA FERNANDEZ REGUEIRA, libro 60, folio 423, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60 00 10|pub. 14164 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOVITA ALVARIZA (L.o 62, F.o 654), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14052 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA ENRIQUETA SUHR GIRARD, (L.o 60, F.o 103), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14051 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO ALONSO, libro 63, folio 51, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60 00 10|pub. 13710 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE KUCZAK (Lo. 62 Fo. 586), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 14 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 108.00 30|pub. 8221 Jl.27-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TAMARA NEIELOFF o NEYELOFF de LARDET. (Libro 62, Folio 688), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 15 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario
1) $108.00 30|pub. 10790 Jn.21-v.Jl.29.
Jl 23-v. ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO o ATTILIO BERUTTI o BERRUTTI o BERUTTI BORASI, (Libro 62, Folio 625), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13783 Ag.13-v.ag.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA o HERMINIA RODRIGUEZ LINARES de DOS REIS, (Libro 62, Folio 699), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13784 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS IRIBAR CASTILLOS, (Libro 62, Folio 493), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13785 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINA GIMENEZ o GIMENO o GIMENOS de ODERIZ u ODERIS u ODERI, (Libro 60, Folio 700), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13786 Ag.13-v.ag.24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA JUNCAL o JUNCAL SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13974 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL SALCEDO, (60|962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14028 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO OLIVERA COLLAZO, 159-62, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13715 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA OLGA HERNANDEZ de ORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13714 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA RUSKE de VILLARDINO o AMALIA LUISA RUSKE BERGDAHL de VILLARDINO, (42|1962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13789 Ag.13-v.ag.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SALGUEIRO o JOSE SALGUEIRO PERNAS o PERNOS, (41|1962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 21 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13788 Ag.13-v.ag.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PULLEIRO VILARIÑO, (108-62), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Julio E. Real Act.
1) $108.00 30|pub. 8638 Jl.23-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA BERUCHAITE o BARUCHAITE de EIMANAVICIUS o AIMANAVICIUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Julio E. Real Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14237 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROMAGOSA FINAZI o FINAZZI, (94|62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — Julio E. Real. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14248 Ag.20-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE ZARATE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $180.00 30|pub 13380 Ag.14-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEJO ALBERTO o ALEJO CALDEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 60 00 10 pub. 13613 Ag. 9-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto T[illegible] se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ROQUE CAM-

EDICTO. — Por disposición del señor [illegible] Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la

MAROTA y de MARIA ROSA TERESA CAMAROTE o CAMAROTE de DOMENECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 130.00 30 pub. 12899 Jl.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAXIMILIANO ROLANDO TOPOLANSKY MULLER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $108 00 30 pub 10699 Jn.22-v.jn.29. Jl.23-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA ANTONIA GANDOLFO de VARELA o GANDOLFO BISI de VARELA, 57-195 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14129 Ag.17-v.ag.30

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL RAFAEL o ANGIOLO RAFFAELE PUGLIA CUSATI o CASATI o CUSATTI o CUSATTE o CUSATO o QUSATI, 57-187, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14130 Ag 17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OHYAMONDO u OYHANONDO de MONDRAGON, 54-207, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 11 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14131 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME MARIA VIGLIONE, 57-63, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14132 Ag 17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES o MERCEDES SILVINA PARRAVICINI de GIMENEZ ZAPIOLA, (57-109), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 14358 Ag.21-v.oct.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO GERONIMO MARIA RATTI NOCETTI o NOCETI o JULIO RATTI, (57-192), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14359 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN FERREIRO, (57-182), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $ 60.0 10|pub. 14360 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA PLACENCIA o PLASENCIA de PINO, (57-60), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14361 Ag 21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEREZ o FRANCISCO C. PEREZ o FRANCISCO CARRASCO PEREZ, (57-77), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14362 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO MARTINEZ DELGADO, (57-109), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14363 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO FERNARDINO o BERNARDINO FUICA, (H.), (57-107), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14364 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO LEOPOLDO o FRANCISCO LEOPOLDO FERNANDO GRANDI o GRANDI FERRARIO, (57-130), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14365 Ag 21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO o ERNST o ERNEST GOETZ o GOETZ HIRSCHHORN, (56-425), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 14366 Ag.21-v.oct.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA BASILIO de PERALTA y la de GREGORIO PERALTA, (57-120), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14367 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE REGINO FERRARI PERRONE, (57-128), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14368 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA LOPEZ o LOPEZ FERREÑO, (57-125), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10.pub. 14369 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMERICO KOROSI o KOROSI KARANCSI, (57-139), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14370 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO ROBERTO o ROBERTO EDMUNDO FAVERIO o FAVERIO CASTIGLIONI, (56-413), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14371 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AIDA GALLI de TAMMARO, (57-77), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14376 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN MANGINO NAN, (57-189), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14377 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO SPAGNOLI, (57-130), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $ 60.00 10|pub. 14378 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO ARBOUET VALDEZ, (57-185), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y, especialmente, en su calidad de legatarios, a los primos y primas (o sus descendientes) de la familia de Carlos María Valdez, a los primos y primas de la familia Arbouet y a sus sucesores y al señor Juan Carlos Martín Valdez o a sus herederos, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 100.00 10|pub. 14373 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AMADO GARCIA, (57-127), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 13850 Ag.14-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN KALBACHER, (57-192), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13851 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace

saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DOMINGA REGNO de CUTRARO, (57-128), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13852 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO ROMEO o ROMEO VIGNONE, (57-70), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13853 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLAMINIO MOSCA PIÑEYRUA o PIÑEYRUA, (57-70), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13854 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN JOSE o MARTIN MARIÑELARENA, (57-127), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13855 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA MARCELINA VALVERDE de MONTICO, (57-73), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13856 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO IRINEO ZEBALLOS, (57-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13857 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS ALFREDO IMAS, (57-186), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13858 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO JOAQUIN VIERA, (57-128), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13859 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO SIERRA o SIERRA BORGUNTE, (56-414), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 28 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13860 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ELENA MACCHI de MONCAUT, (56-39), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 14 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13861 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR RODRIGUEZ o CESAR RODRIGUEZ VAZQUEZ, (57-63), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13862 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO o LUIS ALBERTO HILARIO GARAYALDE ECHETO, (57-83), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13863 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO ANGEL o ROGELIO FREIRE COSTA, (57-127), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13864 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEREZ CASTRO, 57-14, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30|pub 12627 Jl.26-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA o BERTA MARIA CASTIGLIONI o CASTIGLIONI de KÖHLER, (56-634), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 180.00 30 pub. 12532 Jl.25-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MAYOBRE o MAYOBRE CARTELLE de GARCIA. (57|196), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13992 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTHA KHALIL de MARTINEZ, (57|130), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10pub. 13993 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DONATO ANTONIO PAOLINO TROTTA, (57|191), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.000 10pub. 13994 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE MALLARINI o MALLARINI ZARAGOZA o ZARAGOSA, (57|19?), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523. sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13995 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA IRMA o EMMA NOGHERA de SANCASSANO. (57|167), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo. Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13996 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ITURBIDE de BENTANCOR, (57|105), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto Piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira; Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13997 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO CASTRO o CASTRO ZAS. (57|100) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo. Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13998 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO DUTRA o BERNARDINO DUTRA RIJO, (56|640), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14003 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON CIRILO CABRERA SARAZENO o RAMON CABRERA SARACENO (57|196) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14004 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO TELL o GUILLERMO TELL MOLINARI COLOMBO, (57|127), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Act.
1) $60.00 10|pub. 14005 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HARUTIN GEDIKIAN KIRICHIAN o HARUTIN GUEDIKIAN KIRICHIAN. (57|184), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14006 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira. Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL de ARTEAGA, (57|187) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14007 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA SUREDA de MAÑE, (57|184), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos

ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14008 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO LUCAS, GIOCONDA MARINA LUCAS de BANDENOTTE y de JULIO MANUEL BANDENOTTE, (57|190), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14009 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA D'ANTUONI de FARIELLO, (L.o 50, F.o 573), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14342 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PEREZ de FRANCO, (L.o 50, F.o 632), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14426 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIA PEREZ BUTLER, (L.o 51, F.o 585), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14057 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MIGUEL GUEVARA RECARTE, libro 51, folio 478, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13713 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO GONZALEZ o ARTURO GONZALEZ CAGNETTI o CAGNETE, libro 51, folio 418, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13712 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13611 Ag 9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LEMA, (L.o 51, F.o 450), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 13614 Ag 9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN ALBERTO GUILLERMO BRENDEL, (Lo 51 Folio 243), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Mayo de 1962. — Luis Antonio Lamas, Act.
1) $180.00 30 pub. 13024 Ag.10-v.set.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de [illegible] (Lo 51, Fo. 389), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $180 00 30 pub 11248 Jn.28-v.jn.29. Jl.23-v.ag 29

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS GOLLANDT o GOLLANDT EPHRAIM (Libro 51, Folio 475), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. 14 de Junio de 1962 — Luis Antonio Lamas Act.
1) $ 108.00 30|pub. 10808 Jn 25-v.jn.29. Jl.23-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BOSSART, (L.o 51, F.o 89), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 11218 Jn 28-v.jn29. Jl 23-v.ag 29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA o ELIZA ANGELA MENDIA de DEANA, (Libro 51 Folio 614), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. 14 de Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14243 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NIEVES o NIEVES REYNA PO-
Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara.
DESTA LANDO de AGUILERA, (Libro 51, Folio 414), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14244 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIHRAN o MIRHAN JACHUGIAN, (Libro 51, Folio 432), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60:00 10 pub. 14245 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR APARICIO CALERO o LEONOR APARICIO de MALDONADO, (Libro 51, Folio 417), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14246 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL GONZALEZ COUTO (Libro 51, Folio 434), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14247 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO RUIZ RODRIGUEZ, (Libro 51, Folio 557), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14242 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO RODRIGUEZ ROCHA o ELBIO RODRIGUEZ ROCHA BARLCCO, (49-89), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14235 Ag.20-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FLORENTINO ACOSTA, (F.o 761), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586 — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14347 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALFREDO ANSELMO RAVECCA o RAVECCA MORASCA, (F.o 839), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14441 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AIDA MARICHAL ZAPATA, (F. 741), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14236 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALEJANDRO ROGELIO CORREA, (F. 531), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14307 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MANUEL JOAQUIN GOMEZ, (F. 503), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14306 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BRUNO LAMANCHA o BRUNO LA MANCHA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14305 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VALENTINA MATILDE DE PORCINCULA o PORCIMCULA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 13 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14304 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de ZULIMA JUANA LOPEZ de MIRABAL o ZULEMA JUANA LOPEZ de MIRABAL y de GIL MIRABAL, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 25 de Abril de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14303 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EUSTAQUIO PEREIRA o EUSTAQUIO CIRIO PEREIRA, (F.934), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14302 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de REMIGIO CACERES, (F. 540), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 14323 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8.o Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ROSALIA BERGEOT, F. 613, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo, 18 de Junio de 1962 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 13955 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EVERILDA DOMINGA ACOSTA de FERRER, F. 490, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 8 de Agosto de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 13954 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ARTIGAS FERREIRO IRAOLA, F. 653 citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezca dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 13953 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE HECTOR ISABEL PEREGALLI (Fo. 293), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito 536, — Montevideo, 25 de Abril de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

1) $120.00 20|pub. 7654 Jn.8-v.jn.22. Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión previsivamente yacente de LUDOVICO MORETTO BOFFA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, en la forma prescripta por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 22 de Marzo de 1962. — Eduar- Mattos Ramos, Actuario.

1) (21|7|34) 20|pub. 32156 Ag.2-v ag.15. Set.17-v.set.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GENEROSO CAMESELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta.

1) $60 00 10|pub. 14062 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA BUONO o BUENO de PARAVIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Raúl Trigo, Actuario adjunto.

1) $60.00 10|pub. 14105 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HILDA ELENA o HILDA GFELLER de MASTALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 13822 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL FERNANDEZ DE LA SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 60.00 10|pub. 14343 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público que se ha solicitado la vacencia de la sucesión de BERNARDO o BERNARDO PEDRO SIRI o SIRIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 60.00 10|pub. 14345 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PASCUAL EDMUNDO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Abril de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 60.00 10|pub. 14437 Ag.21-v.set.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de INOCENCIO EXEQUIEL PINO PORTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub 13805 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de AURORA FALERO de NOVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta.

1) $60.00 10|pub. 13720 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGUSTIN DOMINGO BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta.

1) $60.00 10|pub. 13719 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO ANIDAPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta

1) $60.00 10|pub. 13745 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PAULO OLMEDO CAETANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta.

1) $60.00 10|pub. 13755. Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO BLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 14127 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLORINDA JOSEFA ARTEGGIANTE PEPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60 00 10|pub. 14118 Ag 17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLAUDIONOR AIRES DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 180 00 30.pub. 12533 Jl 25-v.set 4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIAN GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 13970 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN GERONIMO GAGGERO y ANGELA CITARELLA de GAGGERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Agosto de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 14289 Ag.20-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORISBELA MARIA ORONOZ LUCHO de PEREYRA o FLORISBELA MARIA ORONOZ de PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 22 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario

1) $60.00 10|pub. 13980 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL LOSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 17 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

1) $ 40.00 10|pub. 14421 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL HERNANDEZ GARCES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 14334 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINA o ADELINA MARTINEZ de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Agosto de 1962 — Guillermo A. Ramos, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 14333 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE CECILIO CABALLERO DELLOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 14073 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORINDA BRITOS de BEVILACQUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 13848 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO ANGONA, citán-

dose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13743 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA GERALDINA MENDA de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Julio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13793 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GIACHELLO PATTETA o GIOVANNI GIACCHELLO PATETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13724 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BETROS CEMERLIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13261 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA MARIA DALTO de DE VECCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 30 de Julio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13664 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO NORBERTO RODRIGUEZ CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 30 de Julio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario
1) $60.00 10|pub. 13965 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la suresión de LIBERATA o LIBERATA del CARMEN DE ARMAS de PALMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14019 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER GANZO de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14020 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO LUIS TERNI FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14021 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA BURGOS de PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14022 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS PETRONIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 3 de Julio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14027 Ag.15-v.ag.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MERIGGIO CAMPOGRANDE o [illegible] CAMPOGRANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 10 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13744 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO PEREZ VIZCAINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Junio 26 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13723 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 21 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13678 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BACHETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 21 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13679 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA CELINA GARCIA de ODIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 11 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14171 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión dte URICO ALBERTO BALZARETTO o BALZARETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Julio 26 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13691 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDA MONTELONGO de BARRETO o EUVALDA MONTELONGO de BARRETO o BARRETTO, cigo GARCIA de BARRETO o BARRETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Agosto 6 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14413 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIO ROJAS, (L.o 1, F.o 612), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 13 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14419 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA FERRARI de GONZALEZ, (L.o 1, F.o 620), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 13 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14420 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO o ROBERTO LEONCIO FLORIT GUELMO, libro 1, folio 575, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Pando, Junio 21 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13919 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO FRANCHI MANRIQUE o EUSTAQUIO FRANCHI, (L.o 1, F.o 506), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Mayo 8 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 13658 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVINO GONZALEZ GENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14172 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBERATA DELGADO MORALES de RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14173 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO GALLO RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14174 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS LASA, libro 1, folio 597, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 2 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14175 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA COLASSO de RAMOS o SOFIA COLAZO de PEREZ RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14314 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DIAZ de CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14315 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de JORGE GREGORIO GONZALEZ y OLGA MARINA GONZALEZ CIGLIUTI de DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14316 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA GONZALEZ de FITTIPALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14317 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO JOSE CARLOS SACCO MURATORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de

treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14318 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA o BLANCA RENEE GARCIA de BARDECIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14319 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANA MAURA CLARA GENTA de ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14320 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 2 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14321 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DOLORES LAPOUBLE de ALBORNOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 2 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14322 Ag.20-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS ARGENZIO o JUAN CARLOS ARGENCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 13 de Agosto de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14200 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALTAMAR MUJICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 25 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13915 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO LUCIANO QUINTERO o SANTIAGO QUINTEROS o SANTIAGO RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 4 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13914 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO FERNANDEZ o ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo 30 de Mayo de 1962.— Ramón Méndez y Techera, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13913 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA PAULA PACHECO o JUANA PACHECO o JUANA PACHECO BUSTILLO, citándose a los herederos; acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 5 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13912 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 5 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13911 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTA BASILIO DE BASIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo 30 de Mayo de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13910 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ASAEL NUÑEZ o ASAEL NUÑEZ CAETANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, 30 de Mayo de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13909 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Raúl Alonso De Marco, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO GODIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Julio 9 de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13916 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y que de no presentarse interesados, la herencia se reputará yacente. Se hace constar que se trata de una gestión de oficio. — Melo, Julio 26 de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) (D.21|7|34) 20|pub. 32268 Ag.14-v.ag.27. Set.14-v.set.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO DE ASIS LUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 6 de Agosto de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13829 Ag 13-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ISMAEL DO CANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1125 del Código P. Civil, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, solicitado por el señor Fiscal Letrado a efectos de la yacencia. — Melo, Junio 8 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto. — (Gestión Fiscal).
2) (Dec. 21|7|34) 20|pub. 32061 Jl.24-v.ag.6. Ag 27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO MERCEDES ACUÑA o ALBERTO ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 15 de Agosto de 1962. — Esc. Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14402 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EXEQUIEL DAVILA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 15 de Agosto de 1962. — Esc. Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14403 Ag.21-v.set.3

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO ARNALDI PUPPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 20 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14837 Ag.21-v.set 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFA CESTAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14351 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de WLADIMIRO MATIUSZIKA MULAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14352 Ag.21-v.set 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO DOMENECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 30 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14054 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO o AURELIO ILDEFONSO ALTOLAGUIRRE GIACHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 23 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14055 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO BUGLIA CASAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 3 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14056 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ULISES VIDART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13906 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS UCHAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.. — Colonia, Agosto 2 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13750 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SOFIA MUNIST de CAMIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 3 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13757 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL CELINA MAFFONI de GARRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 30 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13623 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA MARIA CERRUTTI de TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 30 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13624 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO MARIO o SEVERINO FENOGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 25 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 120.00 20|pub. 13103 Ag.2-v.ag.15. Set.17-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o AURELIA CATALINA ESPINOSA de GALCERAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 16 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 108.00 30|pub. 10787 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13653 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR PESQUEIRA AMADOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13654 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO RODOLFO MUGGLIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13655 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de NELIDA MARIA SCHWYN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13656 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de EDGARDO OSCAR GREISING SAN VICENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante ste Juzgado. — Colonia, Agosto 3 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $60.0 10|pub. 13984 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX DAVID CELIO DAFOND o DAFONT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 30 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario
1) $60.00 10|pub. 14192 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ZANOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Agosto 3 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14193 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA DOROTEA VICO-MINETTI de MELOGNO o MELONIO o MELONEO o MELOGNIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 3 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14194 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA RISSO de REIMONDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14195 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA TONOSSI CORDANO o TONOSI CORDONI o TUSONI CORDANI o TUNOZI o TUNOS CORDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14196 Ag.17-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FORTUNATO ALBERTO BERTOLOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 20 de Junio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14097 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 6 de Agosto de 1962. — R. Landoni de Rodríguez Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14098 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIA PABLA ARRAMBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 24 de Julio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14262 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE RODRIGUEZ de CORTAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 8 de Agosto de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14263 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SILVA RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 8 de Agosto de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14264 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BIBIANO LAZO o LASO y SIXTA LUZARDO de LAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, 20 de Junio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14265 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR FLAVIO BALBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 22 de Junio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14261 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CIRILA ESPINDOLA de ZAPATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 6 de Agosto de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14099 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA CESPEDES de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 6 de Agosto de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14100 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA o JUANA PROSPERA o PROSPERA JUANA LAGARDE de COUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 24 de Julio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14101 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ABEL PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 22 de Junio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14102 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA BAUTISTA BENOIT o JUANA BAUTISTA BENOIT FUREST de CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 1.o de Agosto de 1962. — Raquel Landoni Sosa, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13801 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO TIERNO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 6 de Junio de 1962. — Raquel Landoni Sosa, Actuaria Adjunta.
1) $54.00 9|pub. 13803 Ag.13-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA MUÑOZ de MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 26 de Abril de 1962. — Elsa J. Lucu Fillippini de Vignoli, Actuaria.
1) $60.00 10|pub. 13802 Ag.13-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Durazno, se hace saber, que se ha dispuesto la apertura judicial de la sucesión de ESTANISLADO CLAVIJO MACHIN, emplazando a los herederos, acreedores y demás interesados en su herencia para que concurran ante este Juzgado, en el plazo de treinta días, a estar a derecho. — Durazno, Agosto 6 de 1962. — César Bazzano, Juez de Paz Encargado.
1) $60.00 10|pub. 14103 Ag.16-v.ag.29.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Dpto. de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL NACCARATTO o NACCARATO o NACARATTO o NACARATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Agosto 9 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14267 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTO FERNANDEZ, CARMEN LEAL de FERNANDEZ, VALENTIN FERNANDEZ LEAL y JUSTO FERNANDEZ LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Agosto 13 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 14418 Ag.21-v.oct.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14096 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN AMADOR o AMADOR JULIAN LERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Florida, 22 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13762 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR DANIEL MARTINEZ RODRIGUEZ, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Sarandí Grande, 23 de Julio de 1962. — Dr. Juan P. Capervielle, Juez de Paz.
1) $60.00 10|pub. 13763 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA GIL LAVEGA PALAVECINO de CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Minas, Mayo 3 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 137[illegible] Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO PERDOMO RODRIGUEZ SERPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 2 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13684 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de AURORA CURBELO LARROSA y VENUS CURBELO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzado. — Minas, Agosto 2 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13685 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO AVERO o JUAN BRAULIO o BRAULIO JUAN AVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 2 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13686 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Juan Carlos Allo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS LOPEZ LACARRERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 11 de Junio de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 12607 Jl.26-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO BOLIVAR BONAVOGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 2 de Agosto de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta
1) $60.00 10|pub. 13835 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO MIGDAL KAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú 2 de Agosto de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13836 Ag.1[illegible]-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, Dr. D. Carlos A. Artecona y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado NORBERTO DOMINGO PRADERES, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a ella para que dentro del término de sesenta días se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Octubre 29 de 1959. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) (D. 21|7|34) 20|pub. 32222 Ag.8-v.ag.21. Set.10-v.set.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA DUODECIMA SECCION DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Dudécima Sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FROILANA VAZQUEZ de RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 22 de 1962. — Luis Alberto Ronca, Juez de Paz.
1) $60.00 10|pub. 14032 Ag.15-v.ag.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Darío Bajac, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIA ZAPIA o ZAPPIA o SAPPIA de DOMINGUEZ y de MARIA EMILIA DOMINGUEZ BASCOUER o MARIA EMILIA FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 28 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $108.00 30|pub. 11330 Jl.23-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Río Negro, como Encargado de la Quinta Sección, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOAQUINA DA SILVA de LOPEZ, emplazándose a los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la citada causante, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Young, Mayo 9 de 1962. — Apolonio Bodeant, Juez de Paz, Encargado.
1) $ 60.00 10|pub. 13692 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Río Negro, como Encargado de la Quinta Sección, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESCILDA FELICIA MARTINEZ de TUR, emplazándose a los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la citada causante, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Young, Mayo 9 de 1962. — Apolonio Bodeant, Juez de Paz, Encargado.
1) $ 60.00 10|pub. 13693 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac. se hace saber la apertura de la sucesión de doña ZELMIRA RUIZ de VILLALBA o SELMIRA o CELMIRA o VICTORIA CELMIRA RUIZ de VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos Agosto 1.o de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13825 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13823 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMINTA NAN de VOLOCHINSKI o AMINTA NAN SANDERS de VOLOCHINSKI o VOLOCHINSKY o VOLOCHINKI o VOLOSCHINQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos Agosto 1.o de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13824 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO BENVENUTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13826 Ag.13-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NEUSA MAR VIERA de OLIVEIRA o NEUSA MAR LOPEZ VIERA de OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 2 de 1962. — Amelia da Roca, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14223 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA AMELIA o AMELIA LARRE de PEDRAGOSA o PEDRAGOZA o ANTONIA A. o AMELIA o ANTONIA AMELIA LARRE o LARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 2 de 1962. — Amelia da Roca, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14224 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don DANIEL PEREIRA TAROCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 6 de 1962. — Amelia da Roca, Actuaria Adjunta.
1) $40.00 10|pub. 14225 Ag.17-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO DE LEON GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 2 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 13608 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINO o PEDRO ALEJANDRINO NUÑEZ SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 29 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13909 Ag.15-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CONCEPCION PEREIRA de PALACIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Julio de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13983 Ag.15-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 31 de Julio de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13741 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN KUCHAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Julio de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 137[illegible] Ag.10-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO o ANGEL INOCENCIO ZUCCHI o SUCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Julio de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14183 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAMUEL VOLPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 26 de Julio de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14184 Ag.17-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 9 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13932 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO MACEDONIA DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose habilitado el próximo Feriado Menor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Junio 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 180.00 30|pub 11934 Jl.11-v ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA DUARTE de LAIRIHOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 8 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14390 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS ROCHE LENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 8 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14391 Ag.21-v.set 3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROSENDO o JUAN BACCINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Agosto 7 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14068 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO BENTANCOR o JUAN ROMULO BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 1.o de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14069 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO IGNACIO NAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 9 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14064 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA EVARISTA BETANCOR o BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 27 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14065 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de TELESFORO GASCO y ROGELIA NAVARRO de GASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 7 de 196.. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14067 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO CLEMENTE GONZALEZ ALONZO o ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 29 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13943 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO SALLES PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 9 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14281 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOY o ELOIS PEREZ FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 9 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14282 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO MACHIN MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 8 de Agosto de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14424 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA CARMEN RODRIGUEZ FERNANDEZ de BAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 9 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14283 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO DURAN o ANSELMO VOLTAIRE DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 23 de Julio de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14284 Ag.20-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AVILA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 2 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14074 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO BURGOS, emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 8 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14075 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL FERREIRA o FERREIRA CLARA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 22 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10 pub. 14076 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA THIERSARDY de CUTINO emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 28 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14077 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GORGAL o JUANA GORGAL de LARRUMBE, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. — Mercedes, Julio 27 de 1962. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 13564 Ag.8-v.set.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición de la suscripta Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LAUREANA MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derecho ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 15 de 1962. — Dra. Zulma Gurfinkel, Juez de Paz 1.a Sec.
1) $60.00 10|pub. 14078 Ag.16-v.ag.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don DONATO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 8 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14410 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ANGEL ZILLI o ZILLY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 8 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14411 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don BRIGIDO MUNGAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 31 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14412 Ag.21-v.set.3.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9099 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de la siguiente Promesa de enajenación de Inmuebles a Plazos, ubicado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, plano realizado por el Agr. Carlos Richero, inscripto en la Dirección General de Catastro el 9 de Diciembre de 1953 a saber: Solar 28, manzana D: Padrón 22.792 m|de Comprador GUALBERTO MATIAS MONROY GUTIERREZ.

Se hace saber a su promitente comprador o sus sucesores a título singular o universal y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el citado solar que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin abonarse la totalidad de las cuotas atrasadas, habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderles sobre el solar que se indica. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1962.
2) $ 180.00 15 pub. 13424 Ag.7-v.ag.27.

BANCO DE COBRANZAS

En virtud de lo dispuesto por la Ley número 9099, del 20 de Setiembre de 1933 en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los respectivos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin pagarse las cuotas atrasadas habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre los mencionados solares:

JUAN CARLOS FERRARI: domicilio Cuaró 3?1 bis, Ap. 1, padrón N.o 753 parte, solar [illegible] situado con frente a la ca[illegible] 5.a Sección Judicial del Departamento de Canelones).

ISABEL CAMPOS SILVEIRA: domicilio: Las Piedras, padrón N.o 753 parte, solar 924, manzana 35, situado en la 5.a Sección Judicial del Departamento de Canelones.
ESTEPAN FABOS WELLER: domicilio: Chuy 3516, situado con frente a Avda. Italia, padrón 16.162 m|área, 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones. — Montevideo, 8 de Agosto de 1962.
2) $ 210.00 15 pub. 13708 Ag.10-v.ag.30.

De acuerdo con lo establecido en el artículo N.o 10 de la Ley N.o 9099 de 20|9|933 habiendo transcurrido el término de cuatro años sin que se haya efectuado el pago de las cuotas convenidas de los solares que a continuación se detallan, se hace saber a los promitentes compradores de los mismos, a sus herederos causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos sus derechos.
Solares que están ubicados en la 3a. sección judicial del Departamento de Maldonado y todos empadronados en mayor área con el N.o 1237; Según plano del Agrimensor Juan José Gomensoro Correa, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1373.
A) Robetro C. A. Guarino Larrobla, solar 6, manzana 8, área 1.000.00 metros; B) Manuel Mercilo Sánchez, solar 8, manzana 14, área 1.076.25 metros; C) Lucía Itri Macedo de Russo, solar 8, marnzana 15, área 1.216.15 metros; D) Heber Fernández, solar 1, manzana 16, área 1.007.20 metros; E) Roberto C. A. Guarino y Amelia Píriz de Guarino, solar 12, manzana 17, área 1.221.13 metros; F) Osvaldo Longueira, solar 5, manzana 18, área 1.028.00 metros; F) Roberto Blanco, solar 11, manzana 21, área 1.014.15 metros; G) María del Carmen Techera de Alegre, solar 10, manzana 22, área 1.000. ms.; H) Pedro Mascaro Castiglioni, solar 6, manzana 25, área 1.000.00 mts.; I) Juan Carlos Giménez solar 3, manz. 27, área 1.040 15 mts.; J) Delfín García, solar 3, manzana 28, área 1.000.00 metros; K) Severino Enríquez García, solar 11, manzana 28, área 1.000.00 metros; L) Jorge Nin Vivo, solar 5, manzana 30, área 1.000.00 metros; Ll) Mario H. Sanguinetti, solar 13, manzana 33, área 1.000.00 metros; M) Vicente Mersere Buchichio, solar 12, manzana 37, área 1.000.00 metros; N) Agustín De Los Santos Franco, solar 8, manz. 32, área 1.000.95 mts.; Ñ) Cecilia N. y Alfonso M. Deleris, solar 6, manzana 20, área 1.000.00 metros. Solares que están ubicados en la 3ra. sección judicial del Departamento de Maldonado y todos empadronados con el N.o 7680 en mayor área; Según plano del Agrimensor Carlos J. Borotra inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 902:
A) Bernabé Manara, solares 4 y 5 manzana 12, área total 1.780.89 metros; B) Octaviano Machado, solares 49 y 50, manzana 16, área total 1.280.83 metros; Según plano del Agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en Catastro con el N.o 1005; C) Alvaro Z. Trenchi, solar 36, manzana 21, área 405.00 metros; D) Federico Carlos Pascual, solar 36, manzana 21, área 405.00 metros; E) Fermina Ciascoaga de Díaz, solar 20, man. 22, área 405.00 metros; F) José Alberto Pascual, solar 7, manzana 24, área 450.00 metros; G) Juan Carlos Lorenzo Scorza, solar 3, manzana 29, área 663.00 metros; H) Carlos Alberto Walter, Jorge y Wilfredo Machado, solares 18 y 19 manzana 41, área total 810.00 metros; I) Vicente Llado, solar 64, manzana 29, área 663.00 metros; Según el plano del Agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en Catastro con el N.o 1006; J) Raúl Camacho, solar 9, manzana 50, área 638.90 metros; K) Edison y Omar Graiño, solar 21, manzana 56, área 562.50 metros; Según plano del Agrimensor Juan José Gomensoro Correa, inscripto en Catastro con el N.o 1331; L) Eduardo Castano Flores Valdés, solar 13, manzana 69, área 1.020 metros; Ll) Ema Elvira Flores Flores, solar 13, manzana 69, área 1.020.00 metros. — Montevideo, Agosto 15 de 1962.
2) $690.00 15|pub. 14215 Ag.17-v.set.6.

BANCO DE PANDO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9099 de 20 de Setiembre de 1933, y habiendo transcurrido el término de cuatro años, fijados por el artículo referido, sin que se hayan efectuado los pagos de las cuotas que integran el precio de compra|venta de los solares siguientes.
Solar N.o 29, padrón 3550, a nombre de José María Mazali Xifre, frente a calle de 23 metros; Solar N.o 1, padrón 1803, a nombre de Zulma De León de Larrosa, frente a Zorrilla de San Martín y Calle Pública; ambos ubicados en la séptima sección judicial del departamento de Canelones, y fueron prometidos en venta por el señor Hamilton Mazzuchi, se hace constar que transcurridos quince días de la última publicación, habrán caducado totalmente los derechos de sus compradores, herederos o causahabientes. — Banco de Pando. — Avda. Gral. Artigas 1001. — Pando.
2) $180.00 15|pub. 14177 Ag.17-v.set.6.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9099 del 20 de Setiembre de 1933, se avisa al señor Arnello Terra, domiciliado en la calle Lancaster 4430 de este departamento, promitente comprador del solar 21 del plano del Agrimensor Roberto N. Ballerin Garno, inscripto en Catastro con el N.o 9405 el 4 de Octubre de 1956, que, en virtud de hacer más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados los quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderle sobre el citado solar.
2) $120.00 15|pub. 14244 Ag.17-v.set.6.

---

3 - Convocatorias Comerciales

BANCO DE MONTEVIDEO
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 28 de Agosto del corriente año, a las 10 y 30 horas, en la sede de la Institución calle Rincón esq. Misiones, para considerar el orden del día siguiente:
1) Designación de dos asambleístas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos.
2) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del vigésimo ejercicio económico y del informe del Síndico (artículo 17 de los estatutos, inciso 1).
3) Elección de nuevo Directorio (artículo 17 de los estatutos, inciso 2).
4) Elección del Presidente (artículo 37 de los estatutos).
5) Nombramiento del Síndico y su suplente para el ejercicio 1962-63. Fijación de la remuneración del Síndico (artículo 17, inciso 3).
6) Designación de dos asambleístas para firmar el acta (artículo 32).
Los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en el Banco, o presentar un certificado de depósito de una Institución Bancaria, por lo menos con dos días hábiles de anticipación, respecto de la fecha señalada para la asamblea, obteniendo con ello su inscripción y la boleta de entrada correspondiente (artículo 20 de los estatutos). — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — El Directorio.
3) $160.00 8|pub. 13935 Ag.16-v.ag.27.

INGENIO SANTA MARIA S.A.
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad a lo prescripto por los artículos 13 y 14 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 28 de Agosto de 1962, a las 11 horas en la calle Corrales 3600, a fin de tratar la siguiente orden del día:
1) Nombramiento de dos accionistas para que controlen las votaciones, verifiquen las elecciones y conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el acta; 2) Consideración del balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria presentada por el directorio; 3) Consideración del informe del Contador; 4) Designación de los miembros del directorio con especificación de cargos; 5) Designación del técnico o empresa especializada que ejercerá la fiscalización de la sociedad durante el 13 ejercicio social y determinación de su remuneración.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 20 de los estatutos, para formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas otorgado por un banco o casa financiera o comercial a satisfacción del directorio, en la Caja Social hasta cuarenta y ocho horas antes de la fijada para la asamblea. — Montevideo, Agosto de 1961. — El Directorio.
3) $80.00 5|pub. 14203 Ag.17-v.ag.23.

LA BUENA TIERRA S.A.

El día 1.o de Setiembre en calle C. M. Maggiolo, 468, piso 5.o, tendrá lugar a las horas 10.15 la asamblea general ordinaria de La Buena Tierra S.A., con la siguiente orden del día:
1.o) Aprobación de balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 2.o) Nombramiento de Directorio hasta el 31 de Agosto de 1963; 3.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.
Presentación de las acciones tres días antes de la asamblea. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — El Directorio.
3) $56.00 7|pub. 14170 Ag.17-v.ag.27.

LA PROPIEDAD SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, el directorio convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el 12 de Setiembre de 1962, a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Cerro Largo 907, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Autorización al Directorio para la venta del inmueble Padrón 5128, de acuerdo con lo establecido por el inciso B) del artículo 17 de los estatutos; 2.o) Distribución del Fondo de Reserva Especial; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los demás.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, para formar parte de la asamblea deberán presentar sus acciones en el local de la sociedad a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes de la asamblea. — Montevideo, Agosto 15 de 1962.
3) $96.00 8|pub. 14128 Ag.17-v.ag.28.

HENDERSON Y CIA. S.A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día 28 de Agosto de 1962, a las 11 y 30 horas, en la calle Buenos Aires 621, para considerar el siguiente orden del día:
1) Designación de dos accionistas para controlar el número de accionistas y el capital que representan, (artículo 26 de los estatutos); 2) Modificación del capital social; 3) Designar dos accionistas para firmar el acta, (artículo 40 de los estatutos).
Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta cinco días antes del señalado para la asamblea. — Henderson y Cía. S.A.
3) $80.00 8|pub. 13838 Ag.13-v.ag.22.

LANAS PEINADAS URUGUAYAS S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria (segundo llamado) que se realizará el día 27 de Agosto de 1962 a las 18.30 horas, en la sede social, calle Buenos Aires 484, piso 5.o, esc. 26 para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades del ejercicio 1961; 2.o) Cumplimiento de la resolución de la asamblea general extraordinaria realizada el 26 de Diciembre de 1961 (capitalización de reservas por revaluación); 3.o) Elección de directorio para los ejercicios 1962 y 1963; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.
Los accionistas deben registrar sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.
3) $120.00 10 pub. 13936 Ag.14-v.ag.27.

HOTELES NOGARO
SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA
DECIMA SEPTIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 31 de Agosto de 1962 a las 12 horas en el local social, calle Rincón 561 para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas para que redacten y firmen el acta correspondiente; 2.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al décimo séptimo ejercicio social cerrado el 30 de Abril de 1962; 3.o) Distribución de Utilidades; 4.o) Elección de Directores suplentes y Síndico titular y suplente.
Nota. — Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a las asambleas de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario hasta tres días antes de la asamblea. — El Directorio.
3) $ 95.00 8 pub. 14029 Ag.15-v.ag.24.

ESTANCIAS Y CABAÑAS JOSE PEDRO URIOSTE S. A.

Por resolución del directorio de "Estancias y Cabañas José Pedro Urioste S. A.", y de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas de la misma para la asamblea general ordinaria, a fin de considerar los ejercicios 1959 1960; y 1960|1961 que se celebrará el día 5 de Setiembre de 1962, en primera convocatoria, a la hora 9 y 30 o las 10 horas (2.a) segunda convocatoria, en la calle doctor Isabelino Bosch 2535, piso III, con el siguiente orden del día:
1.o Lectura y consideración de las memorias anuales, balances generales, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico; 2.o Determinación del número de directores que desempeñarán sus funciones, durante los ejercicios 1959|1960 y 1960|1961 y designación de los mismos; 3.o Designación del Síndico titular y suplente por los ejercicios 1959|1960 y 1960|1961; 4.o Designación de un asambleísta para firmar el acta de esta asamblea.
Nota: Los señores asambleístas que deseen formar parte de esta asamblea deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad o en su caso el certificado de depósito de las mismas en casa bancaria o comercial, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha del acto, (Artículo 26 de estatutos). — Podrán los señores accionistas hacerse representar por apoderado mediante carta poder (Artículo 23 de estatutos).
3) $200.00 10 pub. 14013 Ag.15.-v.ag.28.

FIMA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria de FIMA S. A. en su sede social de la Avenida 18 de Julio 1843 a la hora 17 el día 14 de Setiembre de 1962 para considerar la siguiente orden del día:
1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31|12|61; 2.o Elección de autoridades.
Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deben ser depositadas en la administración de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.
3) $70.00 7|pub. 14371 Ag.20-v.ag.28.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general extraordinaria de FI-

NA S. A., en su sede social de la Avenida 18 de Julio 1843 a la hora 17'15 el día 14 de Setiembre de 1962 para considerar la siguiente orden del día:

Punto único: Reforma de estatutos.

Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deben ser depositadas en la administración de la sociedad con 3 días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.

3) $56.00 7|pub. 14272 Ag.20-v.ag.28.

IMPRESORA ACCION S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del estatuto social, se convoca a los Sres. accionistas de Impresora Acción S. A. para la asamblea Gral. ordinaria que se celebrará el próximo 31 de Agosto de 1962 a las once horas en el local social, sito en la calle Camacuá 583, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria y balance general, estado de pérdidas y ganancias presentado por el Directorio e informe del Síndico correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de Diciembre de 1960, y 1961; 2.o) Elección de miembros titulares y suplentes del Directorio; 3.o Designación de Síndico titular y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo al artículo 20 del estatuto social, para poder tomar parte en las asambleas, los accionistas, con dos días de anticipación al fijado para la celebración de las mismas, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, las acciones o el recibo de su depósito en un Banco, u otro documento a satisfacción del Directorio. Este depósito se efectuará contra entrega de un recaudo en el que constará el número de acciones registradas, así como el número de votos que represente, el que habilitará al accionista para intervenir en las asambleas. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — El Directorio.

3) $60.00 3|pub. 14256 Ag.20-v.ag.22.

LA CANDELARIA S.A.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará en la sede social, calle Ju-Juy N.o 2691, el día 31 del corriente a la hora 9.30 para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura del acta de la asamblea anterior; 2. Designación de dos accionistas para controlar el quórum, escrutinio de elecciones y firmar el acta de esta asamblea; 3. Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Junio último; 4. Elección de cuatro titulares y siete suplentes para integrar el directorio y elección de síndico titular y suplente.

Para estar habilitados para asistir a esta asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la tesorería de la sociedad hasta 72 horas antes de su realización. A tal efecto se establece el siguiente horario: de 8 a 11 y de 14 a 17; sábados de 8 a 11.

El art. 27 establece que la asamblea estará legalmente constituída con la asistencia de accionistas que representen, por lo menos, el 50 o|o del capital integrado y pasados treinta minutos de la hora fijada la asamblea funcionará con los accionistas y acciones representadas.

A los efectos del artículo 28 de los estatutos la inscripción de acciones se hará por el valor fijado a las mismas por la asamblea general extraordinaria del 20 de Febrero de 1957. — El Directorio.

3) $100.00 5|pub. 14429 Ag.21-v.ag.27.

CINOCA S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 4 de Setiembre de 1962 a las 17 y 30 horas en su local social, calle Martín García 1232, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Nombrar dos accionistas para que controlen la constitución de la asamblea y firmen el acta de la misma; 2o) Lectura del acta anterior; 3.o) A) Memoria anual y balance general del ejercicio 1961|962 e informe del síndico; B Modificación o aprobación de la distribución de utilidades que propondrá el directorio; 4.o) Nombramiento de un síndico titular y un suplente respectivo, para el ejercicio 1962|963; 5.o) Remuneración del síndico titular para el ejercicio 1961|962.

Importante Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Julio de 1943, deberán depositar en la gerencia de la sociedad, el certificado bancario del depósito de sus acciones

Para los accionistas que no tengan depositadas sus acciones, pueden hacerlo en el Banco La Caja Obrera (Agencia Aguada), Av. San Martín y Agraciada. En ambos casos, los gastos del certificado bancario serán abonados por "Cinoca S.A.".

Plazo máximo de inscripción: 31 de Agosto de 1962. — Dr. Antonio José Terra, Secretario.

3) $160.00 8pub. 14431 Ag.21-v.ag.30.

COMPAÑIA DE ABASTECEDORES DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA
C.O.D.A.D.E S.A.

El directorio de la "Compañía de Abastecedores del Este S.A." (CODADESA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el domingo 2 de Setiembre del corriente año a las 10 y 30 horas en nuestra "Planta Industrial" kilómetro 143 de la carretera Maldonado. San Carlos a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance general del 13 ejercicio cerrado el 31 de Mayo de 1962; Cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades; 2.o) Elección de directores y síndico y sus suplentes; 3.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Nota: El directorio hace presente que de acuerdo con los estatutos sociales, para asistir y tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar con tres días de anticipación en la Caja de la sociedad, las acciones o certificados de depósito de las acciones en un Banco. — El Directorio.

3) $48.00 3|pub. 14416 Ag.21-v.ag.23.

LA FORESTAL URUGUAYA S.A.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en Sierra 2442 (entre piso) el día 29 de Agosto de 1962, a las 9 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del directorio; 2.o) Memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 3.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Las acciones y|o certificados bancarios de depósito de las mismas, deberán depositarse 3 días antes de la realización de la asamblea. — Montevideo, Agosto de 1962. — El Directorio.

3) $16.00 2|pub. 14417 Ag.21-v.ag.22.

RURAL DE SOPAS S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

El directorio de "Rural de Sopas S.A.", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 15 de Setiembre próximo a las 17 horas en su sede de calle Uruguay N.o 1891, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior; 2.o) Relaciones entre el directorio y síndico. A solicitud de varios accionistas según artículo 28 de los estatutos sociales; 3.o) Considerar, aprobar, modificar o rechazar el balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades, fondo de reserva y destino a darse al mismo, memoria de directorio e informe de la sindicatura, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1962; 4.o) Renovación parcial del actual directorio con la designación del Presidente y su suplente y del vocal y su suplente; por ser miembros salientes de acuerdo al artículo 13. Estos cargos son desempeñados por los señores José J. Guggeri e Ingeniero Walker A. Pascale respectivamente. Designación de un tercer suplente por renuncia del suplente señor Emilio C. Bourdin; 5.o) Designación del síndico y su suplente y asignación a darse al mismo.

Se previene: 1.o) Que los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por medio de simples cartas-poderes a otros accionistas no integrantes del directorio, debiéndose en estos casos presentarse a la Secretaría los poderes del mandatario o de su representante legal hasta tres días antes de tener lugar la asamblea. (artículo 38); 2.o) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en Secretaría sus acciones hasta 24 horas antes del señalado para la reunión. — Salto, Agosto de 1962. — José J. Guggeri, Presidente. — Vicente Pereira Das Neves, Secretario.

3) $360.00 15|pub. 14393 Ag.21-v.set.10.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los titulares del sepulcro número 100 del cementerio del Buceo solicitando se expida título duplicado del mencionado local a nombre de los señores: Leocadio José Andrés Francisco María Dolores Julio Ciriaco y Sofía Eugenia Caldeiro Larrea, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 7 de Mayo de 1962 — La Dirección

4) $ 432. 90|pub 8155 My.22 v.set.26.

DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora María Rivas Ojeda de Ciappesoni, solicitando se expida título duplicado del nicho [illegible] del cementerio del Buceo a nombre de JOSE y BENITO RIVAS, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — La Dirección.

4) $ 540.00 90|pub. 12046 Jl.11-v.nov.16.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Maximina Martínez y Castiñeiras contra ANTONIO REY y LAGARES. Disolución de sociedad conyugal" Ficha V N.o 86, se hace saber que por resolución del día 23 de Julio de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Antonio Rey y Lagares y Maximina Martínez y Castiñeiras, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales, se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Héctor del Castillo Lussich Actuario.

5) $200.00 20|pub. 13865 Ag.14-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "José Costa y Fernández c|. DOLORES GERPE y ESPASANDIN. Disolución sociedad conyugal". (Ficha V. N.o 37), se hace saber que por resolución del día 23 de Julio de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges José Costa y Fernández y Dolores Gerpe y Espasandín, debiendo los interesados comparecer ante éste Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Julio 30 de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 14135 Ag.17-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha Junio 29 de 1962 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre NUBIA MATILDE SALAZAR y JOSE PEDRO SOBRAL, (Libro 58, Folio 442), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por Ley 10.783.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $160.00 20|pub. 13940 Ag.14-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 28 de Junio de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Cleto Abel Sosa contra MARINA LANZA (Libro 58, Folio 430), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley 10.783.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $160.00 20|pub. 13923 Ag.14-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 28 de Junio de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre ENRIQUE JAIME BARMAIMON y HEBE PERLA LANERI, libro 58, folio 432, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962 — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $160.00 20|pub 13495 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Jorge Osvaldo García contra SYLVIA LAURETTE COHN de GARCIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 58, folio 419", se hace saber que por resolución de fecha 26 de Junio del corriente año se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Jorge Osvaldo García y Sylvia Laurette Cohn de García, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bie-

nes del cónyuge deudor (Art. 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $240.00 20|pub. 13494 Ag.8-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Bartibás, Carlos c| RUIZ SALORD, TERESA. Disolución y liquidación de Sociedad conyugal" (L.o 52, F.o 572), se hace saber que por decreto del 23 de Mayo de 1962, se dejó sin efecto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Carlos Bartibás y Teresa Ruiz Salord, que se había dispuesto en estos autos. — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 20|pub. 13101 Ag.2-v.ag.29.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "Chans de Acosta, Nélida Isabel c|. ACOSTA, JUAN CARLOS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 62, Folio 452), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Nélida Isabel Chans de Acosta y Juan Carlos Acosta, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7.o de la Ley N.o 10.783).. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 14407 Ag.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "PALL FISCHER, MAURITIN y LEVI, AURELIA RELA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 62 Folio 539), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Mauritin Pall Fischer y Aurelia Rela Levi y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 7.o de la ley N.o 10.783). — Montevideo, 24 de Julio de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 12810 Jl.30-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: BALLESTRINO, ORESTES JUAN C. y VIGNOLI, REINA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 62, folio 695", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Orestes Juan Carlos Ballestrino y Reina Vignoli, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Art. 7.o de la ley número 10.783). — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub 13616 Ag.9-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos: "CASTAÑERA, MARIA DOLORES c|RODINO, OMAR DOMINGO. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal", (L.o 62, F.o 594), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María Dolores Castañera de Rodino y Omar Domingo Rodino, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose, que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, 7 de Agosto de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $ 200.00 20|pub. 13716 Ag.10-v.set.6.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "MORENO, DANTE y GASCUE de MORENO, AIDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 62, Folio 612), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los cónyuges Dante Moreno y Aída Gascue de Moreno, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor, (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, 21 de Junio de 1962 — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 13774 Ag.13-v.Set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "TOLOS JESUS M. y J. y BRIGIDA LINERA. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal", (V-91-62), se hace saber que con fecha nueve del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Jesús María y José Tolos y Brígida Linera. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 19 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 25 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 12745 Jl.27-v.ag.23.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "GAMBARO NELSON y ANGELA M. DOMINGUEZ de GAMBARO. Disolución de Sociedad Conyugal", (V-1720-1959), se hace saber que con fecha 27|6|1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Nelson Gambaro y Angela María Domínguez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 12728 Jl.27-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 10 de Agosto ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes, integrada por los cónyuges RUBEN HECTOR CASTRO DAGNINO y MARTA FERNANDEZ de CASTRO.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 12942 Jl.31-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 23 de Noviembre de 1961, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges HELENE WARM o LUISA ERNESTINA ELENA WARM y HERBERT o KARL HERBERT RACK WERNER o CARLOS HERIBERTO RACK. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 13688 Ag.9-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. Dr. Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 29 de Marzo ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges NOARINA CARMELA BONIFACINO y FRANCISCO BARTOLOME FERRARO.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 13879 Ag.14-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 29 de Mayo de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RAUL VIÑOLY BARRETO y AURORA GONZALEZ.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 14385 Ag.21-v.set.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, en autos: "FUENTES, Ruben Eusebio y SOLER, NORMA JUANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (56|646), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cnyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 14374 Ag.21-v.set.17.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira en autos: "Del Pup, Ernesto con VIÑOLY MONTALDO, ALDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 56, folio 242", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20 pub. 13548 Ag.3-v.set.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Alvarez de Güttich, María Clemencia y GÜTTICH, FEDERICO WOLFGANG. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, 56-625", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 18 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20|pub 13549 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Bentancour, Ruben Ricardo con LIVIA ESTHER QUINTANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Libro 56, Folio 469), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 14143 Ag.17-v.set.13.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Fernández, Carlos Alberto con BLANCA EMILIA LARROSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 56, Folio 432), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 14142 Ag.17-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos "ROMERO RICARDO RUBEN y ELEONORA C CASANOVA DE ROMERO. Disolución y liquidación sociedad conyugal. 51|413" se hace saber que el 1.o del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Ricardo Ruben Romero y Eleonora Candelaria Casanova. En consecuencia se convoca a los acreedores, herederos y demás interesados a comparecer ante este Juzgado, en el término de sesenta días (artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946). — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 11988 Jl.25-v.ag.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Trecu M. A., contra LUIS JUANENA. Divorcio. Pieza separada sobre disolución y liquidación sociedad conyugal, promovida por María A. Trecu, libro 50, folio 43", se hace saber que con fecha 12 de Mayo de 1961, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Luis Juanena y María Angélica Trecu. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 6 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 13977 Ag.15-v.set.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "JOSE JUAN FRANCISCO GRANDOLINI CASARA y BLANCA DI TULIO PAGANELLI de GRANDOLINI. Disolución y liquidacion de sociedad conyugal, Ficha F-403|1962", se hace saber que con fecha 6 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José Juan Francisco Grandolini Casara y Blanca Di Tulio Paganelli. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley nú-

mero 10.783, art. 7.o). — Montevideo, 9 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 14011 Ag.15-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ERNESTO FLORENCIO MARICHAL y MARIA A. CHACON. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 11 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ernesto Florencio Marichal y María A. Chacón.
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783 art. 7.o) — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 12905 Jl.31-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Domingo Leonidas Silva Vera con MARIA MERCEDES RAMA MRAK. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, ficha F-640|1962", se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Domingo Leonidas Silva Vera y María Mercedes Rama Mrak. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley N.o 10.783. Art. 7.o). — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub 13551 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "María Juana Artola de Artagaveytia con RAMON JOSE M. ARTAGAVEYTIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 6 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ramón José M. Artagaveytia y María Juana Artola. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 13552 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Alvaro Luis García de Zúñiga y AMANDA LUISA USLENGHI ROMERO DE GARCIA DE ZUÑIGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Alvaro Luis García de Zúñiga y Amanda Luisa Uslenghi Romero. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20 pub 13550 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "JULIO ALBERTO SOUTO con BEATRIZ NATIVIDAD REPETTO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 6 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Julio Alberto Souto y Beatriz Natividad Repetto. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10.783, art 7.o). — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub 13605 Ag.9-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "CELIA CRISTINA SCHIAVO CANESI y GERARDO JUAN BOSCO PESSINA BERNINI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Gerardo Juan Bosco Pessina Bernini y Celia Cristina Schiavo Canesi. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito número 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783. Art. 7.o). — Montevideo, 2 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 14308 Ag.20-v.set.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de OLGA FOSSATI y MANUEL C. AVILES, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, 8 de Mayo de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 20 pub 13350 Ag.6-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre d.a RAQUEL CHAKI y don ENRIQUE PESAJ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo. Junio 8|962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160 00 20|pub 13554 Ag.8-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "Rosa Elodia Barros de González c|. JULIO GONZALEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal'," (Libro 19. Folio 464), se hace saber que por resolución de fecha Mayo 29 de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Rosa Elodia Barros de González y Julio González, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, previniéndoseles que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Artigas. Junio 7 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
5) $160.0 20|pub. 14422 Ag.21-v.set.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, dictada en autos: "FLORA E. BARREIRO de GALLEGO contra JOSE V. GALLEGO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 7, F.o 504)", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Flora E. Barreiro de Gallego y José V. Gallego y se solicita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 12 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
5) $ 160.00 20|pub. 12757 Jl.27-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "Amanda Berta Udaquiola de Vonella c| JUAN JOSE VONELLA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 30, Folio 426), se hace saber que por resolución de fecha 5 del corriente mes y año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal entre los aludidos cónyuges, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Melo, Junio 8 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
5) $200.00 20|pub. 12948 Jl.31-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Salvador Chiara, dictada en los autos caratulados: "Víctor Quirino contra JOVA FABRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 43, folio 367", se hace saber al público que con fecha 26 de Febrero del corriente año, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Víctor Quirino y Jova Fabra y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Abril 10 de 1962. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria
5) $200.00 20|pub. 13485 Ag.8-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "CUEVAS de CASTROMAN MARIA CELIA y CASTROMAN DIONISIO. Liquidación de la Sociedad Conyugal", se hace saber que por resolución N.o 254 de fecha Febrero 21 de 1962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Dionisio Castromán y doña María Celia Cuevas de Castromán, citándose a todos los que tuvieren interés en comparecer en estos autos, a deducir en forma sus derechos dentro del plazo de sesenta días, de conformidad con lo previsto en la Ley de 18 de Setiembre de 1946, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor. — Trinidad, Marzo 12 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 12742 Jl.27-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Manuel A. Barraza, dictada en los autos: "DIAZ de FULCO, AURELIA contra GUZMAN RAFAEL, FULCO", (L.o 33, F.o 638), se hace saber que por resolución del día 20 de Marzo de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre Aurelia Díaz de Fulco y Guzmán Rafael Fulco, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 4 de Abril de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 12755 Jl.27-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "Felipa Macedo de Praiz con APOLINARIO PRAIZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 31 F.o 338), se hace saber que por resolución de fecha veintiuno de Mayo último, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes que integran Apolinario Praiz y Felipa Macedo de Praiz y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Junio 8 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 12821 Jl.30-v.ag.24.

"Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "CICLEK RUIK MASSO y BENITA PATRON de RUIK. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 32, folio 13", se hace saber que por resolución de fecha quince de Junio del corriente año, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran los señores Ciclek Ruik Masso y Benita Patrón de Ruik, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Junio 27 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario".
5) $160.00 20|pub. 13337 Ag.6-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "María Jorgelina Oviedo de Rodríguez contra MAXIMO RENEE RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 23, folio 569, número 156", se hace saber que con fecha nueve de Marzo del corriente año se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por los esposos Máximo Renée Rodríguez y María Jorgelina Oviedo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Julio 24 de 1962 — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 14031 Ag.15-v.set.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos Francisca Roberta Dutra contra PASCASIO OLIVERA (hijo). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, (Libro 45, Folio 321), se hace saber, que por resolución de fecha 26 de Junio de 1962, dictada por éste Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Francisca Roberta Dutra y Pascasio Olivera (hijo) y se mandó citar y emplazar por el término de sesenta días a todos los interesados, para que se presenten ante éste Juzgado, a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. — Rivera, Agosto 8 de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
5) $240.00 20|pub. 14222 Ag.17-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en autos caratulados "Jaime Edmundo Rocchiccioli contra MELITONA FELICIA CUEL. Dis. y Liq. de Sociedad Conyugal, L. 14. F.o 444",

se cita y emplaza a todos los que tengan intereses en estos autos, ha que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. (Arts. 6 y 7 de la ley 18 de Set. 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, 29 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
5) $160.00 20|pub. 14071 Ag.16-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: Ramona Terán de Astesiano contra JUAN ALFONSO ASTESIANO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Libro 33. Folio 602, se hace saber que por resolución de fecha 9 de Abril del corriente año dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre los esposos Ramona Terán de Astesiano y Juan Alfonso Astesiano y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes Mayo 23 de 1962. —
5) $ 240.00 20 pub. 11796 Ag.3-v.ag.30.

6-Disoluciones de Sociedades

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que hemos prometido ceder con fecha 1.o de Julio de 1962, a los señores Carlos Ramón Collazo Mauloni y Hugo Collazo Mauloni, mi cuota parte en la sociedad colectiva "José Collazo y Cía.". con sede en Hocquart 1927

Acreedores presentarse en la misma dirección. — JUAN ROMEO BARLETTA y MARIA PEREZ SOUTO.
6) $120.00 20|pub. 12694 Jl.26-v.ag.22.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se ha resuelto disolver la sociedad "Pullman Ltda.", integrada por los señores David Schreiber y Guillermo Frost, que gira en plaza en el ramo de Fábrica de Colchones Pullman y Muebles ubicada en la Avda. General Rondeau 1440.

Los acreedores deben presentarse en la Asociación de Fabricantes de Muebles y Anexos de Uruguay, Avda. Agraciada 2461, los días lunes a viernes de 14 a 19 horas. — DAVID SCHREIBER. — GUILLERMO FROST.
6) $148.00 20|pub. 13842 Ag.17-v.set.13.

A los efectos legales comunicamos que desde el día 25 de Julio de 1962 Alfredo R. Parada y Bilubia C. Cammarano, por vencimiento de contrato declaran disuelta la sociedad de "Escritorio Río de la Plata" que giraba en Pando, Solís 1041.

Acreedores: 25 de Mayo 940. Pando.
6) $40.00 10|pub. 13799 Ag.13-v.ag.24.

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, y ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad "Consorcio Americano de Publicidad, Sociedad en Comandita".

Los acreedores deben presentarse en su domicilio calle Treinta y Tres N.o 1512. — Montevideo. — RAFAEL RUANO. — CARLOS PAEZ VILARO.
6) $80.00 20|pub. 13420 Ag.7-v.set.3.

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, y ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad "Exeter Ltda.".

Los acreedores deben presentarse en su domicilio, calle Treinta y Tres N.o 1512. — Montevideo. — MIGUEL y CARLOS PAEZ VILARO.
6) $80.00 20|pub. 13421 Ag.7-v.set.3.

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, y ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad "Compañía Uruguaya de Propaganda, Sociedad en Comandita".

Los acreedores deben presentarse en su domicilio, calle Treinta y Tres N.o 1512. — Montevideo. — JORGE W. CARLEVARO. — FERNANDO VALDEZ.
6) $80 00 20|pub. 13422 Ag.7-v.set.3.

Comunicamos que con fecha 31|12|961, hemos clausurado y disuelto la sociedad constituída para la explotación del comercio: "Fábrica de tejidos de punto", en la calle Bulevar Artigas N.o 2274, bajo la razón social "Ruggiero Hnos.". Ley 26 Setiembre 1904 Acreedores en Bulevar Artigas 2246. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — SALVADOR y MIGUEL RUGGIERO DI MATTIA.
6) $120.00 20 pub. 13569 Ag.8-v.set.4.

Ley 26 Setiembre 1904. Comunicamos disolución sociedad de hecho: "Julio C. y Roberto A. Vitali"; Bodega, Montevideo, Manga, Cno. del Andaluz 2213. Se retira Roberto A. Vitali. Se hace cargo activo y pasivo, y continúa: Julio C. Vitali. Acreedores en la bodega. — JULIO C. VITALI. — ROSEMARIE PEREZ de VITALI. — ROBERTO A. VITALI. — ALBA TARRECH de VITALI.
6) $80.00 20|pub. 13486 Ag.8-v.set.4.

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, y ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad "Sonocolor Ltda."

Los acreedores deben presentarse en su domicilio calle Treinta y Tres N.o 1512. — Montevideo. — CARLOS PAEZ VILARO. — RAFAEL RUANO.
6) $80.00 20|pub. 13419 Ag.7-v.set.3.

Comunicamos la disolución de la sociedad comercial colectiva "Seijo y Rodríguez" que habíamos constituído 7 Febrero 962, para la explotación de Taller Mecánico y Carpintería, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Alfredo Gumer Rodríguez Martínez.

Acreedores: Defensa 2172. — ALBERTO MANUEL SEIJO. — ALFREDO GUMER RODRIGUEZ.
6) $80.00 20|pub. 14408 Ag.21-v.set.17.

7-Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Ana Sosa c|. RAMON CLAUDINET CERVIÑO. Div.". (Lo 60, Fo. 227), se cita, llama y emplaza a don Ramón Claudinet Cerviño para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
7) 240.00 30|pub. 12965 Jl.31-v.Set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Bartolomé Mayans contra MARIA ROS COLOMAR. Divorcio por causal, libro 60, folio 248", se cita, llama y emplaza a doña María Ros Colomar, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. (Arts. 307 y 308 del Cód. de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
7) $240.00 30|pub. 13553 Ag.8-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "JESUS ELIAS TEIJEIRO contra JESUSA TOMASA FERNANDEZ. Divorcio por causal, libro 59, folio 188", se cita, llama y emplaza a doña Jesusa Tomasa Fernández para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
7) $240.00 30|pub 13689 Ag.9-v.set.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación, a CARLOS EURICO DIAS DE CASTILHOS, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Olga Hoffmann (D. 265-1961). — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
7) $240.00 30|pub. 13790 Ag.17-v.set.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D Pereira, en autos: "Castello González, Vicente contra RUIZ GONZALEZ, CARMEN Divorcio, 54-535", se cita y emplaza a doña Carmen Ruiz González a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario
7) $180 00 30|pub. 14010 Ag.15-v.set.25.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Urruzola, Juan Bautista contra SILVERA, MARIA DEL CARMEN. Divorcio, libro 56-489", se cita y emplaza a doña María del Carmen Silvera a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Junio 18 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) $180.00 30|pub 12553 Jl.25-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a RICCI DA SILVA o RICCI CUADROS DA SILVA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por Divorcio. (Lo 51. Fo. 399) le ha iniciado Medardo Martínez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la feria judicial menor, a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo Junio 28 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario
7) $240.00 30|pub 11896 Ag.6-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos 'Manganelli, Humberto c|. YESI CARBALLO Divorcio. Ficha E. 133|62" se cita y emplaza a doña Yesi Carballo para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y llenar la conciliación ante este Juzgado, Cerrito 586 bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio — Montevideo Junio 12 de 1962 — Eduardo Mattos Ramos Act.
7) $108.00 30|pub. 10623 Jn.20-v.jn.29.
Jl 23-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "Monestiglo, María Julia contra GUILLERMO GUILLESPIE. Divorcio, ficha E. 114'62" se cita y emplaza a don GUILLERMO GUILLESPIE para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y llenar la conciliación ante este Juzgado, Cerrito 586, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 15 de Mayo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
7) (R.20 4|55) 20.pub 31831 Jn.26-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.27

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO,

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, dictada en los autos caratulados: "Tessore Laura c|TESSORE RENATO FIDEL. Divorcio por sola voluntad" (L.o 19 F.o 352 N.o 178 Ficha B-764), se cita, llama y emplaza a don Renato Fidel Tessore a que comparezca dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos y a tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 14 de Mayo de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
7) $144.00 30|pub. 10712 Jn.21-v.jn.29
Jl.23-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "Hipólito Donato Góngora contra MARIA RAMONA MARTINEZ de GONGORA. Divorcio por causal", (Libro 24, Folio 27. N.o 382), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Ramona Martínez de Góngora, para que comparezca a estar a derecho en este juicio citándosele también para el previo juicio conciliatorio bajo apercibimiento en caso de no comparecer de nombrársele Defensor de Oficio que la represente.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que el actor está auxiliado de pobreza. — Paysandú, Agosto 3 de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
7) (R.20'4'955) 30|pub. 32250 Ag.13-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "María Josefina Núñez de Pereira contra JOSE PLIN PEREIRA. Divorcio por causal, libro 24, F. 44, número 451", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a don José Plin Pereira, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de no comparecer, citándole igualmente para llenar el requisito de conciliación legal. — Paysandú, Julio 26 de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
7) $80.00 10|pub. 14030 Ag.15-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, recaído en los autos "Edmond Feghall, contra LEDA NAVARRO" Divorcio por causal, libro 45, folio 304" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Leda Nava-

ero para que comparezca, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio que la represente, y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, junio 4 de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
7) $144.00 30|pub. 10864 Jn.22-v.jn.29. Jl.23-v.ag.22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, doctora Jacinta Falbela de Delgue, dictada en autos: "Maldonado de Miranda María contra MIRANDA FELICIANO. Divorcio causal". (Libro 21. Folio 56), se cita y emplaza por el término de noventa días, a don Feliciano Miranda, para que comparezca a estar a derecho, en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
7) $ 108.00 30|pub. 11272. Jl.23.-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se cita, llama y emplaza a don Héctor Viera para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos rotulados: "Juana Rodríguez contra HECTOR VIERA. Divorcio por su sola voluntad". (Libro 18, Folio 127), dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Junio 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
7) $180.00 30|pub. 14188 Ag.17-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se cita, llama y emplaza a doña LUISA VALLISI para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos rotulados: "Raúl Barfi contra LUISA VALLISI Divorcio, libro 17, folio 491", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Abril 10 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
7) $108.00 30|pub. 11082 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.ag.27.

8-Emplazamientos

JUZGADO LDO. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, Dr. Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado c|Inmueble Padrón número 444". Toma de posesión. (L.o 21, F.o 276, Expte. 324, año 1961), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 444, situado en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a la Sucesión de GABINA LOPEZ, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 26 de Mayo de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) $ 300.00 30|pub. 12767 Jl.27-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, Dr. Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Administración General de las Usinas Eléctricas y T. del Estado c|Inmueble empadronado con el N.o 776. Toma de posesión". (Expte. 327, año 1961, L.o 21, F.o 268), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 776, situado en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial, a la Sucesión de JUAN D. DA SILVA, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 26 de Mayo de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) $ 300.00 30|pub. 12766 Jl.27-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Administración General de las Usinas Eléctricas y T. del Estado contra INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 446 Toma de posesión. Expte 326, año 1961, libro 21, folio 267", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 446, situado en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a CELIA, GUALBERTO y JUANA GUERRA, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 26 de Mayo de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) $300.00 30|pub. 12505 Jl.24-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Administración General de la U. Eléctricas y T. del Estado contra PROPIEDAD INMUEBLE PADRON N.o 774. Toma urgente de posesión, libro 21, folio 300, Expte. 429, año 1961", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 774, situado en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a don TITO TELECHEA, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 29 de Junio de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) $300.00 30|pub. 12504 Jl.24-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno. Doctor Agustín A. Bazzano, dictada en autos caratulados: Fisco y Cardozo, Martín y Otros c| BISPO, PAULO T. Infracción Aduanera." Libro 22 Folio 156, se cita, llama y emplaza a don Paulo Teixeira Bispo, brasileño, mayor de edad soltero, domiciliado en la calle Minas de esta ciudad, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 2 de Agosto de 1962. — Ana Ema Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) (R.30|1|958) 30|pub. 3231 Ag.21-v.Oct.1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación, a doña LUISA RENZA CARMINATI, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo don ENRIQUE CASATI POSADA. (Ficha: 432, Año 1961) — Montevideo, Junio 1.o de 1962. — Julio E Real, Actuario.
8) $240.00 30|pub. 12555 Jl.25 v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "DURAN CANO, María Angélica y Remigia contra las sucesiones de Julio Durán y Dolores Cano. Posesión Notoria de estado civil de hijas naturales. (F.o 1080, año 1961)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos y sucesores de los causantes Julio Durán, Dolores Cano y María Durán Cano, a título universal o singular y a cualquiera que pudiere tener interés en el asunto y en los bienes dejados por esos causantes, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de lo que pudiere legalmente corresponder. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
8) $ 300.00 30|pub. 13192 Ag.3-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Catalina Puyol de Melgar, a estar a derecho en los autos caratulados: "Hansen Cruz, Jorge Valdemar y otra c|ALFREDO VIDAL y FUENTES y otra. Desalojo" (L.o 1, F.o 231), por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
8) $ 108.00 30|pub. 10667 Jn.23-v.jn.29. Jl.23-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Canelones en autos "Eduardo Crispoayala contra PABLO BARTORA. Juicio Ejecutivo, libro 8, folio 619", se cita y emplaza al propietario del bien padrón N.o 1512 de la Ciudad de Canelones, don Pablo Bartora y|o sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro de dicho término bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán adelante estos procedimientos (arts. 282 y 307, inc. 2.o del C. P. C.). — Canelones, 8 de Agosto de 1962.
8) $300.00 30|pub. 13969 Ag.15-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Canelones en autos "Eduardo Crispo Ayala contra PABLO BARTORA; Juicio Ejecutivo, libro 8, folio 619", se cita y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 1620 de la Ciudad de Canelones don Pablo Bartora y|o sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro de dicho término bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de conciliación y se seguirán adelante estos procedimientos (arts. 282 y 307, inc. 2.o del C. P. C.). —Canelones 8 de Agosto de 1962.
8) $300.00 30|pub. 13968 Ag.15-v.set.25.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado doctor don Nelson Nicoliello, dictada en autos: "Amaral Rivero, Mabel c| MORALES, JOSE G., Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Libro 12 Folio 543)" se emplaza a José Gualberto Morales, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Maldonado, 21 de Mayo de 1962. — J. Serra Tur Actuario
8) $180.00 30|pub. 11015 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.ag.27.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1.a Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "ANTONIO MOREIRA Prescripción, libro 24, folio 22, N.o 362", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al bien que se detallara, a fin de que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Inmueble N.o 958 compuesto de una superficie de 1 hectárea 1550 ms cuadrados que se deslinda así: al Noroeste con sucesión de Juan Giribaldi; al Oeste con Fermina Repicio; al Este con Cañada del Cerro de las Isletas; y al Sud Este con Eduardo Chilinchavide. — Paysandú, Junio 1.o de 1962. — Dora Morov Sueta, Actuaria Adjunta.
8) $180.00 30|pub. 11052 Jn.26-v.jn 29. Jl.23-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de San José, dictada en autos: "Banco Ind. y Comercial de San José c| YERPO DE SILVA LILA HAYDEE. Resolución de promesa. (Libro 16, Folio 381), se cita y emplaza a Martiniano Silva y|o a sus sucesores a título universal y|o singular por el término de noventa días, a que comparezcan a deducir sus derechos sobre un solar de terreno ubicado en la 13a. sección judicial del Departamento de Soriano, paraje conocido por Cardona; padrón N.o 876. señalado con el N.o 1, de la manzana 80, en el plano del Agrimensor Fernando Visetti, levantado el 20 de Setiembre de 1954, aprobado por la Intendencia Municipal de Soriano con fecha 22 de Setiembre de 1954, e inscripto con el N.o 394 en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano, el 24 de Setiembre de 1954, con una superficie de 388 metros cuadrados: 20 decímetros cuadrados; y que se deslinda así: Al Noroeste, en 42.20 metros con calle 8 metros; al Sur, en 35.30 metros con solar N.o 2 y al Este, en 21.09 metros, con calle C. todos del mismo plano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 2 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
8) $480.00 30|pub. 13944 Ag.14-v.set.24.

9-Expropiaciones

O. S. E.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Expropiación

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por Resolución del 25 de Enero de 1962, ha designado para ser expropiado el siguiente bien: Una fracción de terreno, propiedad de la señora Petrona Soca de Burianes, empadronada con el N.o 20 ubicada en la 15a. Sección Judicial del Departamento de Canelones, (San Antonio), con una superficie de 600 metros cuadrados y destinada a la habilitación de la Perforación N.o 788|1 que abastecerá de agua potable al pueblo San Antonio.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la Escribanía de esta Administración, calle José Martí N.o 3379, de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la ley número 3958, del 28 de Marzo de 1912.

modificada por Decreto-ley número 10.247 del 15 de Octubre de 1942, quedando, en consecuencia citados y notificados todos los interesados en el expresado bien — Montevideo. 1.o de Agosto, 1962. — La Gerencia General.
9) (C.C.) 8|púb. 32270 Ag.14-v.ag.23.

U. T. E.

Expropiación de una Finca para asiento de la Central Telefónica de San Carlos, (Departamento de Maldonado)

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que se consideren con derecho, que el Consejo Nacional de Gobierno decretó la expropiación del siguiente inmueble situado en la 2a. Sección Judicial del Departamento de Maldonado, propiedad de la señora María A. Machado de Palacios.

Padrón N.o 362. Inmueble de una superficie de 408 metros cuadrados y 74 decímetros cuadrados que se deslinda así: 14m.8; de frente al Sur a la calle 18 de Julio, distando su punto más cercano 6m60 de la calle Mariano Soler; 34m.30 al Este lindando con padrón N.o 363; 11m.30 al Norte con padrón N.o 361 y por el Oeste una línea quebrada de 29m.16; 4m.11 y 5m.35 que linda con el padrón N.o 361.

Los que se consideren con derechos al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la "UTE", calle Paraguay N.o 2431, 8.o p. (Montevideo) en las condiciones y plazos establecidos en la Ley de expropiaciones. — Montevideo, Agosto de 1962. — Sección Jurídica de la "UTE".
9) $128.00 8|pub. 13817 Ag.13-v.ag.22.

10-Incapacidades

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "BRAULIA y LUCAS LEMOS". Incapacidades. (Libro 55, Folio 285), se hace saber que por resolución N.o 763 de fecha 12 de Febrero de 1962 se declaró a Braulia Lemos y a Lucas Lemos en estado de incapacidad para dirigir sus personas y administrar sus bienes, designándose curador de los incapaces a don Nicomedes Lemos: y que por resolución N.o 8027 de fecha 13 de Junio de 1962, se le discernió a don Nicomedes Lemos el cargo de curador, quedando sujeto a las obligaciones legales e investido de las facultades que señala el Código Civil.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
10) $120.00 10|pub. 13867 Ag.14-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 1|1|1961, se declaró en estado de incapacidad a AIDA PONTET de RIBEIRO, designándose curador de la misma a Ricardo Ribeiro, a quien se le discernió el cargo, por auto de fecha 12 de Marzo de 1962. (Libro 53, Folio 405). — Montevideo, Abril 9 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
10) $60.00 10|pub. 13926 Ag.14-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "CABRERA MELCHOR. Incapaz, libro 16, folio 38" se hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad a don Melchor Cabrera, designándose curador a su hijo JOSE MARIA CABRERA DOGLIO. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 3 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
10) $60.00 10|pub. 14070 Ag.16-v.ag.29.

11-Informacion de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Carlos María Rivas Campanela, constituyendo domicilio en Juncal 1414, esc. 4, al señor Juez, dice: Que debiendo optar al título de escribano, ofrece la declaración de don Rafael F. Ruano Fournier y José Armando Saldún quiénes concurrirán a la audiencia señalada sin necesidad de citación para ser interrogados sobre mi honorabilidad y costumbres morales.

Por lo expuesto al señor Juez solicito: 1. Se me tenga por presentado y constituído el domicilio; 2. Se reciba la información ofrecida; 3. Oportunamente se me expida testimonio. — Carlos M. Rivas Campanela. — Cler Darío Opertti, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
11) $120.00 10|pub. 13806 Ag.13-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instania en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguinte escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, NANCY DONATO CALCAGNO, constituyendo domicilio en Acevedo Díaz 1038, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador vengo a ofrecer la declaración del señor Aníbal Tubino y de la señorita Teresa Errico quienes serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndose testimonio, citándoseles en el domicilio indicado. Nancy Donato Calcagno". — Montevideo, Setiembre 6 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
11) $80.00 10|pub. 13870 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. HORACIO FERRONE CROTTOGINI, constituyendo domicilio en Joaquín Requena 1159, optando por el título de Procurador solicita se interrogue sobre su vida y costumbres a los Doctores Héctor Borrat y Horacio Martorelli, a quienes presentará oportunamente, y se expida testimonio — H. Perrone. — Luciano Macedo, Abogado". — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
11) $80.00 10|pub. 14380 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno: PERLA BERGSTEIN de BAWNIK, constituyendo domicilio en Misiones 1361, Esc. 44, al Sr. Júez digo: Que debiendo optar al título de Escribana, ofrezco la declaración de la señora Martha Sonia Otero de Darre y la señorita Esther Reitzer Hoffnung, las que serán interrogadas sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio al efecto. — Perla Bergstein de Bawnik. — N. Bergstein, Abogado — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
11) $100.00 10|pub. 14084 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Sr. Juez Ldo. de 1.a Inst. en lo Civil de 8.o Turno: ELADIO C. FERNANDEZ STRONA, domiciliado en Manuel Albo 2741, Apto. 17, expongo: Que optando al título de Procurador y Escribano, solicita se interroguen a los testigos Carlos Angeriz y Elena Ortiz, domiciliados en Sarmiento 2424 bis, según estilo. — Saludo a Ud. atte. — Eladio C. Fernández Strona. — Alfredo Lamaison, Abogado. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
11) $80.00 10|pub. 14288 Ag.20-v.ag.31.

12-Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

PLANTA DE ENVASADO Y EXPEDICION DE SUPERGAS

La ANCAP llama a licitación pública número 4.932, para el proyecto y suministro de una Planta de envasado y expedición de gases licuados de petróleo (Supergás).

La recepción y apertura de las ofertas se realizará en las oficinas del Sector Compras ubicadas en el Primer Piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada), el día 2 de Octubre de 1962, a las 16 horas.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas citadas
12) (C.C.) 5|pub. 32297 Ag.16-v.ag. 22.

4869. (Segundo llamado Sobres y papeles impresos. Apertura, 29 de Agosto de 1962, a las 17 horas.

4908. (Segundo llamado). Hipoclorito de sodio. Apertura, 29 de Agosto de 1962, a las 15 horas.

4924. Maderas varias Apertura, 7 de Setiembre de 1962, a las 15 horas.

4925. Flúido etílico. Apertura, 4 de Octubre de 1962, a las 16 horas.

4926. Material para conductores intermedia-rios. Apertura, 5 de Octubre de 1962, a las 16 horas.

4927. Tubos de bronce admiralty. Apertura, 3 de Octubre de 1962, a las 16 horas.

4928. Libretas de vales de nafta compensada. Apertura, 28 de Agosto de 1962, a las 17 horas.

4929. Material de curaciones. Apertura, 11 de Setiembre de 1962, a las 15 horas.

4930. Medicamentos. Apertura, 13 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.

4931. Caños y accesorios de acero galvanizado. Apertura, 4 de Setiembre de 1962, a las 17 horas.

4933. Material de Laboratorio. Apertura, 4 de Octubre de 1962, a las 17 horas.

4934. Reactivos. Apertura, 5 de Octubre de 1962, a las 17 horas

4935. Botellas de vidrio Apertura, 30 de Agosto de 1962, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas del Sector Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 5|pub. 32298 Ag.16-v.ag.22.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

A. F. E.

N.o 692|62. — Lavado de paños rejilla apertura: 17 de Setiembre de 1962, a la hora 16.

Precio del pliego: $ 5.00, (cinco pesos).

N.o 695|62 — Hojas de material plástico acrílico.

Apertura: 9 de Octubre de 1962, a la hora 15.
Precio del pliego: $ 5.00, (cinco pesos).

N.o 696|62. — Chapas de aluminio acanaladas y clavos de aluminio con arandela de fibra y aluminio.

Apertura: 9 de Octubre, de 1962 a la hora 16.
Precio del pliego: $ 5.00, (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2do. piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 32258 Ag.13-v.ag.24.

LICITACION N.o 697|62

Un camión blindado a prueba de balas para el transporte de valores. Apertura, 27 de Setiembre de 1962, a la hora 15. Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General. (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 32294 Ag.15-v.ag.28.

LICITACION Nº 701|62

Fórmulas de boletos de pago

Apertura: 4 de Setiembre de 1962, a la hora 16. Precio del pliego: $ 5.00.

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones) calle La Paz número 1095, segundo piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9.09.42.
12) (C. C.) 10|pub. 32349 Ag.21-v.set.3.

LICITACION N.o 676|62

Durmientes de madera dura para vías férreas, puentes y cambios

Se llama a licitación pública para este suministro, el que se ajustará a los recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de licitaciones de la Gerencia General del Organismo, calle La Paz N.o 1095, segundo piso. en horas de oficina.

Recepción y apertura de propuestas, el día 20, (veinte) de Noviembre de 1962, a las 15 (quince) horas, en la oficina antes mencionada, donde pueden adquirirse los pliegos al precio de $ 10.00 (diez pesos) cada ejemplar. Más informes, teléfono 9.09.42. — Gerencia General.
12) (Cta. Cte.) 10|pub 32337 Ag.21-v.set.3.

O. S. E.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Licitación Pública N.o 548

Fórmulas generales

Postergación de la fecha de recepción y apertura de propuestas.

Se comunica a los interesados que el acto de la recepción y apertura de propuestas de la citada licitación ha sido transferido para el día 12 de Setiembre de 1962 a la hora 15 y 30. — División Adquisiciones.
12) (C.C.) 7|pub. 32271 Ag.14-v.ag.22.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 67|24

(Segundo llamado)

Sucursal Punta del Este, construcción de nuevo edificio. Suministro y colocación de cofres de seguridad.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por segunda vez, para el suministro y colocación de cofres de seguridad, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Ave-

nida 18 de Julio 1883 esquina Sierra, segundo piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las sucursales Maldonado y Punta del Este.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de reuniones del segundo piso de Casa Central sobre calle Solís, el día 6 de Setiembre de 1962, a la hora 14 y 30.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las citadas sucursales, deberán entregarlas con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

12) (Cta. Cte.) 5|pub. 32339 Ag.21-v.ag.27.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES
(Segundo llamado)

Apertura: Lunes 27 de Agosto de 1962; Hora, 15. — N.o 21.861. — Veinticuatro ficheros para fichas I. B. M.

Esta licitación se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Compras y Licitaciones, calle Mercedes esquina Eduardo Acevedo, Subsuelo, donde podrá retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Oficina el día y horas indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 32255 Ag.13-v.ag.24.

Apertura: Lunes 27 de Agosto de 1962; Hora, 16. — N.o 21.927. — Dos millones de hojas de papel diario.

Esta licitación se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Compras y Licitaciones, calle Mercedes esquina Eduardo Acevedo, Subsuelo, donde podrá retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Oficina el día y horas indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 32257 Ag.13-v.ag.24.

CORTE ELECTORAL
OFICINA NACIONAL ELECTORAL
Licitación pública N.o 53

Llámase a licitación pública por primera vez, con autorización de la Corte Electoral, para la adquisición de papel numerado, florete, de copia, de embalaje, lápices, barras de lacre, carteles impresos, lapiceros, tinta para escritura, cinta hilera, libretas impresas, estopa blanca, porta hojas electorales de chapa pintada s|modelo, velas N.o 1, 5.200 candados para urnas, cajones grandes, medianos y chicos para envíos, sobres de distintos tipos, planchuelas de zinc, tarritos con tapa de presión, matrices para máquinas duplicadoras, pomos de tinta para mimeógrafo, 3.000 cajas de cartón s|modelo, etiquetas engomadas, plomitos para precintar, nombramientos en fórmulas tipo memorándum y demás material destinado al acto eleccionario del 25 de Noviembre de 1962, que se detalla en el respectivo pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría, de las 13.30 a las 18 horas, todos los días hábiles (Ituzaingó 1467, 3er. piso).

Las propuestas respectivas serán abiertas en la sede de esta Oficina (3er. piso), en presencia de los señores Director, Subdirector y Secretario de la misma, de los interesados que concurran al acto y por ante la Escribana de la Corporación, el día 30 de Agosto de 1962, a las 15 horas.

Se previene a los interesados que de no reunirse el número reglamentario de proponentes, se convoca a ofertas, en segundo llamado, para el día 10 de Setiembre de 1962, a las 15 horas, en el mismo lugar y por ante las mismas autoridades. — (Ast. 12.419|62 ONE). — La Secretaría.

12) (C.C.) 3|pub 32340 Ag.21-v.ag.23.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Matadero Municipal Ciudad de Durazno
Primer llamado

Se comunica a los licitantes que por resolución del Concejo Departamental se prorroga la fecha de apertura para el 31 de Agosto de 1962 a las 15 horas.

Queda eliminada la aislación térmica y la puerta correspondiente de la cámara frigorífica. — Durazno, 13 de Agosto de 1962. — Ing. A. Irrazábal Busso. Director de Obras.

12) $60.00 10|pub. 14202 Ag.17-v.ag.30.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Por disposición del Concejo Departamental, de fecha 13 de Agosto corriente, llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de alumbrado público en Avenidas y calles de los Barrios Residenciales de Maldonado y Punta del Este, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura del Concejo, previo pago de la suma de pesos 50.00 y cuyas copias les serán entregadas previa exhibición del recibo correspondiente de Tesorería Municipal.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley acompañando además la documentación exigida en el art. 15 del pliego de condiciones generales para la construcción de Obras del Gobierno Departamental de Maldonado y serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados que concurran, en la Dirección de Secretaría del Concejo Departamental, el día 24 de Agosto corriente a las 15 horas.

Por tratarse de un segundo llamado, el acto tendrá validez con cualquier número de proponentes. — Maldonado Agosto 14 de 1962. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.

12) (C.C.) 5|pub. 32312 Ag.17-v.ag.23.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES

N.o 19. — Azulejos y piso a base de gressmos. Primer llamado, hora 15. Pliegos Particulares $ 5.00.

N.o 15. — Cielorraso de baldosas acústicas. Primer llamado, hora 17. Pliegos Particulares $ 10.00.

Fecha de apertura: día 3 de Setiembre de 1962, en el local de la Sección Adquisiciones y Suministros, sita en el Parque Hotel Casino.

12) (C.C.) 3|pub. 32322 Ag.20-v.ag.22.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por primera vez, por lo siguiente:

Licitación N.o 252. — Libros del profesor. Apertura: 28 de Agosto de 1962 — Hora 14.

Licitación N.o 253. — Papel obra, embalaje y mimeógrafo.

Apertura: 28 de Agosto de 1962. — Hora 15.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 32249 Ag.13-v.ag.24.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "DR. MANUEL QUINTELA"

La facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a las siguientes licitaciones públicas.

H. C. N:o 831. Válvulas de diferentes tipos. Segundo llamado. Plaza.

Apertura, 24 de Agosto de 1962, a la hora 10.

H. C. N:o 833. Especialidades farmacéuticas. Primer llamado. Plaza

Apertura, 3 de Setiembre de 1962, a la hora 9.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, Planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillón, Jefe Sec. Compras.

12) (C.C.) 8|pub. 32260 Ag.15-v.ag.24.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Licitación para la compra de útiles y material de Oficina, destinados a la Secretaría del Ministerio de Ganadería y Agricultura, para el año 1962.

Segundo llamado

Llámase a licitación por segunda vez para la adquisición de útiles y material de oficina, destinados a la Secretaría del Ministerio de Ganadería y Agricultura, para el año 1962, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local del Servicio de Proveeduría del Ministerio de Ganadería y Agricultura, sito en Pérez Castellano 1440, en días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres propuestas se realizará en el local de la calle Cerrito Nº 315, el día 19 de Setiembre de 1962, a la hora 15 en presencia de los interesados que concurran al acto.

12) (C. C.) 3|pub. 32347 Ag.21.-v.ag.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 19|962
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez, para el "Recargo de la Ruta N.o 5, tramo 49 K. 250 a 57 K 800". Pliegos de condiciones particulares, en Secretaría General, Avda. Uruguay número 1120, 4.o piso.

Apertura de propuestas día 31 de Agosto de 1962, a las 16 y 30 horas. — Montevideo, 10 de Agosto de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 32301 Ag.16-v.ag.29.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación Pública N.o 719
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro seis viviendas prefabricadas y desmontables, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2do. piso, durante el horario de Oficina.

Valor del Pliego de condiciones: $ 10.00 (diez pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela 1414, 4.o piso, previo el retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección.

Apertura de las propuestas: día 30 de Agosto de 1962, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección, Ciudadela 1414, 2.o piso.

Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas $ 1.000.00 (un mil pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 32272 Ag.14-v.ag.22.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 718
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez para la concesión de extracciones de arena y canto rodado en el Río Uruguay en la zona del Canal de Casablanca, (Paysandú), de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414 2.o piso, durante el horario de oficina.

Valor del Pliego de Condiciones $ 5.00 (cinco pesos) importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela 1414, 4.o piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección.

Apertura de las propuestas para este tercer llamado: día 30 (treinta), de Agosto de 1962, a las 16 horas, (diez y seis horas), en la Sala de Licitaciones de la Dirección. Ciudadela 1414, 2.o piso. Montevideo

Depósito de garantía, de mantenimiento de las propuestas: $ 2.000.00, (dos mil pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 32223 Ag.20-v.ag.28.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación pública N.o 23
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión y colocación de un ascensor para la obra Facultad de Medicina (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección avenida 18 de Julio 589, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, precio depósito de $ 27.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Setiembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — División Adm. y Secretaría General.

12) (Cta. Cte.) 7|pub. 32350 Ag.21-v.ag.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 41
Primer llamado

Artículos: Harina de trigo, para el establecimiento de Panificación y Fideería Militar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).

Apertura: 24 de Agosto de 1962, a las 10.30 horas. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 32230 Ag.9-v.ag.22.

Licitación pública N.o 40
Primer llamado

Artículos: Una amasadora, con una capacidad mínima de amasijo de 4 bolsas por vez.

Pago al contado, contra entrega de conformidad.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sec. Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).

Apertura: 24 de Agosto de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, 7 de Agosto de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 32231 Ag.9-v.ag.22.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Licitación pública N.o 1|962
Segundo llamado

Para la toma de las versiones de clases, conferencias, mesas redondas, debates, etc., por el período 1|IX|962, a 31|XII|962.

Los pliegos generales y particular de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, 18 de Julio 1824, piso 1, de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Apertura de las propuestas 31 de Agosto de 1962, hora 10. — La Secretaría.

12) (C.C.) 3|pub 32332 Ag.20-v.ag.22.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
PROVEEDURIA
Licitación pública N.o 229
Segundo llamado

Llámase a licitación para la compra de: Madera de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 14 a 19 horas, (lunes a viernes).
Apertura de las propuestas: 5 de Setiembre, a las 16 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
12) (C.C.) 10|pub. 32327 Ag.20-v.ag.31.

Licitación pública N.o 231
Segundo llamado

Una Máquina Esquiladora.
Apertura: 28|8|62. Hora: 16.
Llámase a licitación para la compra de: Una Máquina Esquiladora de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 14 a 19 horas (lunes a viernes).
Apertura de las propuestas en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
12) (C.C.) 5|pub. 32326 Ag.22-v.ag.24.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
OFICINAS CENTRALES Y SERVICIOS GENERALES
Licitación pública N.o 5
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la construcción de dos locales en el hall del edificio central de la Universidad, de acuerdo con los pliegos de condiciones generales y particulares y con los planos y memoria particular y constructiva general, que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Universidad (18 de Julio 1824, subsuelo) en el horario de 8 a 11 horas. — Precio del legajo: $ 17.00 (diecisiete pesos).
La apertura de propuestas tendrá lugar, cualquiera sea el número de oferentes presentes, el día 4 de Setiembre de 1962 a las 10 horas en la Sección Compras. — Sección Compras.
12) (Cta. Cte.) 3|pub. 32342 Ag.21-v.ag.23.

U. T. E.

Licitación N.o 5305. — 470 toneladas de barras de acero de alta resistencia para hormigón armado, de distintos diámetros (segundo llamado), apertura: 31 de Agosto, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 5.00.
Licitación N.o 5369. — 4 relojes de control de entrada y salida de personal (transferencia de fecha). Apertura: 3 de Octubre, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 2.00.
De acuerdo a los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, de 14 a 17 horas; los días hábiles. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 32343 Ag.21-v.set.3.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Agosto 21 de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906)

4.a Sección

RAUL HIPOLITO PELLEJERO, 45 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Bartolomé Mitre 1211, piso 4.o, ap. 18 y AUCA VOLPE, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bartolomé Mitre 1211, piso 4.o, apartamento 18.
BERNABE ESTANISLAO QUINTANA 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Palacio Salvo, piso 8.o y MARIA DELIA SALGADO, 35 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 919, piso 1.o.
HECTOR HUMBERTO PAPAGNO, 32 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Soriano 833 y MARIA ESTHER OTERO, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Soriano 833.

7.a Sección

EDUARDO CARLOS JOSE CARRERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1614, piso 3, ap. 4 y MARIA del ROSARIO PONCE DE LEON, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 18 de Julio 1614, piso 3, ap. 4.
JOSE PEDRO FERNANDEZ, 30 años, soltero, avicultor, español, domiciliado Galicia 1405 y MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Galicia 1465

8.a Sección

JUAN CARLOS SENA, 21 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Nicaragua 1740 y DAYCI ACOSTA MENDEZ, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Nicaragua 1740.

10.a Sección

JUAN FINAMORE, 38 años, soltero, médico, italiano, domiciliado H. Irigoyen 1852 y MIRTA INES VARELA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada H. Irigoyen 1850.
ALFREDO MANUEL D'AMBROSIO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. de Dios Peña 2124 y MARIA FERNANDA FALCON, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2109, ap. 4.

11.a Sección

HECTOR RAUL GRETTER, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bernardino Duhalde 5052 y ALICIA LARROSA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bernardino Duhalde 5052.
TIMOTEO BARBOZA, 26 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Copérnico 3600 y RENEE GERONIMA MABEL MIRABALLES, 20 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Fco. Martínez Nieto 5693.
RAUL RIEIRO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Maldonado K. 16 y ANA MARIA FERREIRA, 18 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Cno. Maldonado K. 16, calle "N" 7940.

12.a Sección

ALBERTO LAXAGA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bvar. Artigas 3659 y AMALIA HAYDEE PINTOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Bvar. Artigas 3659.
LUIS ATILANO VAZQUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú 2585 y ALBA ESTHER PEREZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 2585.
SERAFIN PERMUY, 41 años, soltero, taxista, español, domiciliado Juan Paullier 2419 y MARIA PITA, 34 años, soltera, española, domiciliada Rivadavia 1971.
MAURICIO DARDO PEREZ, 28 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Guadalupe 1824 y ELVIRA MERCEDES SAMBUCETTI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1824.
WASHINGTON BAS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2665 y CARMEN SARA INSANGARAT, 23 años, soltera, prof. piano, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1515.
LUIS ANGEL CROSSA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Márquez 5315 y MARIA CRISTINA DIAZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Magested 1785.

14.a Sección

RAUL COLOMBO BELOSO, 56 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rep. Francesa 841 y MARIA LUISA CORRALES BARRIOS, 56 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Tomás Toribio 1420.
RAUL CABRERA CAPRIS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blas Basualdo 3687 y TERESA BENE UBAL, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan M. Gutiérrez 3723.
OSCAR ANIBAL URIARTE MARTINEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Capurro 620 y GLORIA LUQUE SILVA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Capurro 957.
CARLOS JARO HOCH, 60 años, divorciado, empleado, checoeslovaco, domiciliado Santa Fe 1318 ap. 1 y FLORENTINA ORDOÑEZ VARELA, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Fe 1318.
ENRIQUE ARIEL FLORINES GUTIERREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lugano 3548 y ELIDA ROSA de los SANTOS PEÑAFLOR, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fdo. Otorgués 1275.
MANUEL PEREZ FREIRE, 27 años, soltero, albañil, español, domiciliado Agraciada 3387, ap. 7 y CARMEN GUILLERMINA TRILLO ROMERO, 31 años, soltera, empleada, española, domiciliada Agraciada 3387.

15.a Sección

LEOPOLDO RANZETTI, 61 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Juan D. Jackson 1070 y MARIA RENEE GRANERO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Yaro 1122.

19.a Sección

JORGE ARIEL NUÑEZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Yuqueri 326 y MARIA ANGELICA BRUZZONE, 17 años, soltera, profesora de solfeo, oriental, domiciliada Betete 297.

20.a Sección

RODOLFO RAUL SCASSO, 29 años, soltero, argricultor, oriental, domiciliado Timote 4975 y LILIANA RITA CELLE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 4975.
WALTER LOUREIRO, 21 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado C. de la Vega 4618 y MARIA ELENA ARAMBILLETE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada J. Llupes 4521.
JOSE MARIA ESMORIS, 22 años, soltero, panadero, español, domiciliado Pablo Nin González 1081 y DOLORES RODRIGUEZ, 22 años, soltera empleada, española, domiciliada Pablo Nin González 1081.
JULIO SARUBBI, 32 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado B. Riquet 572 y NELLY RAMONA SUDRIOLLO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ameghino 4183.
ROLANDO ALBERTON, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Más N.o 235 y DULCILIA GLADYS ALANIS, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gregorio Más 235.

21.a Sección

JUAN LINDOLFO MARTINEZ, 36 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Antonio Díaz 4529, bis y NELIDA MONTIEL GONZALEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4529, bis.

22.a Sección

ALFONSO OTERO OTERO, 34 años, soltero, marinero, español, domiciliado Alejandría 3725 y HAIDEE PARDA, 37 años, viuda, oriental, domiciliada Alejandría 3725.
14) $4.00 3|pub. v.ag.23.

23.a Sección

LUIS MARIA LAVENTURE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 2236 y LIVIA ALVAREZ, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2166 apartamento 15.

Montevideo, Agosto 20 de 1962

4.a Sección

FERNANDO RUBIO, 33 años, soltero, empleado, español, domiciliado Palacio Salvo piso 12, Ap. 1235 y ESMERALDA FERREIRA, 45 años, divorciada, oriental, domiciliada Río Branco 1173.

5.a Sección

VICTOR ARRIMONDI PIERI, 24 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Yi 1372 e IRENE CECILIA TAMBUTTI, 23 años, soltera, peluquera, argentina, domiciliada Yi 1372.

6.a Sección

WASHINGTON ALBERTO GONZALEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. 18 de Julio 1333 y DELIA ARAUJO, 25 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Avda. 18 de Julio 1333 Ap. 23.
VICENTE BIERNACKI, 35 años, divorciado, mecánico, polaco, domiciliado Paysandú 1189 y LIA MARGOT SORIA, 29 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Paysandú 1187.

7.a Sección

PEDRO FERMIN SILVERA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1462 y LAURA ELECELACIA SABOREDO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1462.

8.a Sección

IRIS GRIMALDO ROMANO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 2187 y VIOLETA ZULMA TERRA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Flores 2187.

9.a Sección

GENARO ALFONSO QUIAN, 37 años, soltero, soldador, español, domiciliado Aparicio Sara-

vía 5332 y MIRIAM ALBA ITURBURU, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 5332.

EUGENIO LAPALMA, 33 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Margarita Giott 6033 y MARIA DE LA CONSOLACION SAUCA, 32 años, soltera, española, domiciliada Margarita Giott 6033.

ALFREDO ANTONIO LOPEZ, 23 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Iris 1980 y ANGELA EDDA BARBERO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Iris 1980.

10.a Sección

JULIO CESAR MUNHO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado María S. de Munar 2326 y OTILIA TOLEDA LLANES, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada María S. de Munar 2326.

HOMERO DE GREGORIO, 55 años; divorciado, trabajo social, argentino, (C. L.), domiciliado J. J. Rousseau 3722 e IRENE KOSELIKIN, 46 años, soltera, secretaria, rusa, (C. L.), domiciliada J. J. Rousseau 3722.

ESTANISLAO CACERES, 70 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Labardé 4050 y BRIGIDA LEON, 73 años, soltera, oriental, domiciliada Labardé 4050.

CARLOS DAVID SILVERA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. B. Morelli 3618 y MARIA TERESA MASCHAUER, 22 años, soltera, prof. de piano, oriental, domiciliada J. B. Morelli 3613.

11.a Sección

HUGO VITAL SILVA, 21 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Ildefonso García 4636 y NELIDA FLORA SOSA, 14 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Ildefonso García 4636.

PIO DIAZ, 55 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Juan Fco. Santos 5032 y NIRIA GUADIELA BARRETO, 38 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Juan Victorica 4856.

ANGEL WASHINGTON PIZZO, 19 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 3790 y RAMONA NOEMI ROSAS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Lacio 3243.

WALTER ALBERTO ENRICH, 30 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Tres Marías 3950 y JOSEFA MARIA FERRARO, soltera, pantalonera, oriental, domiciliada Tres Marías 3950.

PABLO CESAR VIGNOLO, 28 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cepeda 5239 y BLANCA GLADYS MOZZONE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Cepeda 5409.

12.a Sección

HUMBERTO MERCAPIDEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Márquez 2921 y MARY SUSANA MONTERO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramón Márquez 2921.

JORGE COSTAS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 2575 y ELENA ZULMA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Catalá 2317.

DANTE MANUEL CORREA, 34 años, soltero, calderero, oriental, domiciliado Gustavo Gallinal 1709 y OFELIA DE LA NUEZ, 32 años, soltera, española, domiciliada Gustavo Gallinal 1709.

SALOMON KAMERMAN, 29 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Concepción Arenal 1884 y YOLANDA RAQUEL MEJLOVITZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 2720.

13a. Sección

JOSE PEDRO FRANCIA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gibraltar 4023 y SONIA MABEL DE LEON, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Austria 2295.

14.a Sección

JUAN CARLOS LOBATO BATLLE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Valdense 3482 y RAQUEL ADELA SUSANA MARTINEZ MARTINEZ, 24 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Juan Carlos Blanco 3615.

JULIO VILLEGAS PADILLA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Joaquín Suárez 2967 y YOLANDA GONZALEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Joaquín Suárez 3243.

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Arroyo Grande 2794 y NELVYS MARIA IGLESIAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Arroyo Grande 2794.

FERERICO SCHLETTER, 36 años, divorciado, médico, austríaco, domiciliado Arquímedes 1183 y ANA MARIA PACHECO, 34 años, viuda, oriental, domiciliada Arquímedes 1186.

18.a Sección

MARIO RAUL KOCHMANN, 23 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado B. Blanco 943 y ELDA ROSA ARNSDORF, 20 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada B. Blanco 943.

19.a Sección

MELCHOR ABRAHAM BERGARA, 59 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado República 2041 y AMALIA SANTELLAN, 56 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada República 2041.

MARCOS ZIMERMAN, 21 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Justicia 2314 Ap. 3 y ROSITA YOFFE, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Justicia 2314 Ap. 3.

20.a Sección

EVANGELOS BARDALAS, 25 años, soltero, mecánico, griego, domiciliado C. M. Ramírez 767 y MABEL CARRICA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Heredia 4173.

21.a Sección

HECTOR SALVADOR CHAPEZ, 34 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Santos 5460 y FLOR DE LIS AGOSTA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 5460.

JUAN CARLOS COTO, 37 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Duque de los Abruzos 711 y JUANA GUALBERTA GARAY, 51 años, soltera, oriental, domiciliada Duque de los Abruzos 711.

PEDRO CARLOS ENRICH, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 5084 y WILMA RAQUEL MARCHESI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Araure 1309.

JOSE FERREIRA, 21 años, soltero, bombero, oriental, domiciliado Caraffi 1141 y YOLANDA OJEDA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o 961.

ENRY EFRAIN PEREYRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santos 5649 y MARIA LUISA LERENA, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 5640.

JUAN PEDRO CIERI, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Nicaragua 1799 y TERESA FRANCISCA CHINEPPE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Logroño 1465.

23.a Sección

MANUEL IGLESIAS, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado D. Terra 1874 bis Ap. 2 y MARIA RAQUEL LEMA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada D. Terra 1374 bis Ap. 2.

24.a Sección

AURELIO ALBERTO RODRIGUEZ, 50 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Rizal 3833 y RAMONA SUAREZ HERNANDEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Rizal 3838.

14) $6.00 3|pub. v.ag.22.

16-Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: "FERNANDEZ DE GALARZA, MARIA y otros. Prescripción" (Lo. 62, Fo. 205), se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se considerarán con derechos y especialmente a Susana González de Rego, Daniel Soler, Emilio Savio o sus herederos o sucesores a cualquier título, respecto del inmueble que se detalla a continuación:

Ubicado en la veinte sección judicial del Departamento de Montevideo, calle Gregorio Más N.o 155, con las construcciones y mejoras que contiene, padrón N.o 40.509, compuesto de una superficie de 397 metros cuadrados con 47 decímetros cuadrados, según plano del agrimensor Gabino Lalinde, de Setiembre de 1961, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 10 de Octubre del mismo año con el N.o 41.776 y que se deslinda así: 9 metros 88 centímetros al Sureste de frente a la calle Gregorio Más; 40 metros 14 centímetros al Suroeste lindando con el padrón N.o 40.507; 10 metros 01 centímetros al Noroeste lindando con el padrón N.o 40.498 y 39 metros 98 centímetros al Noreste lindando con el padrón N.o 40.510, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo 15 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

16) $540.00 30|pub. 14148 Ag.17-v.set.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "MONES MOLINS, RAUL. Prescripción", (C. 368-1962), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a Domingo Gorlero, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien:

Un solar empadronado con el N.o 39.960, sito en la 20.a Sección Judicial de Montevideo compuesto de 353 metros 90 centímetros 80 centímetros cuadrados, según plano de Agosto de 1961, levantado por el agrimensor Alvaro Acosta y Lara, inscripto con el N.o 41.579 el 29 de Agosto de 1961 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, deslindando así: 10 metros 30 centímetros al Norte, frente a la calle Iglesia, sobre la cual su punto medio dista 39 metros 51 centímetros de la esquina con la calle Juan Molina; 34 metros 38 centímetros al Noroeste, lindando con el padrón N.o 39.959; 10 metros 30 centímetros al Suroeste, lindando con el padrón N.o 39 964 y 34 metros 36 centímetros al Sureste por donde linda con los padrones N.os 39.961, 39.962 y 39.963. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

16) $480.00 30|pub. 14395 Ag.21-v.oct.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dictada en autos: "MARIA NIEVES VILARIÑO de ROVEGNO, MARIA ANGELICA VILARIÑO de BADO y AMANDA AGUSTINA VILARIÑO de ALMEIDA. Prescripción"; (Lo. 50, Fo. 236), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Nieves Vilariño de Rovegno, María Angélica Vilariño de Bado (hoy María Angélica Vilariño de Botello) y Amanda Agustina Vilariño de Almeida, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno, con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 112.590, señalado con el N.o 9 en el plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara, de Setiembre de 1961, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 28 del mismo mes y año, con el N.o 41.725; según el cual consta de una superficie de 195 metros, que se deslinda así: 10 metros de frente al Nord-Este a la calle Comercio, distando 12 metros 60 centímetros, de la esquina formada con la calle Avellaneda; por 19 metros 50 centímetros de fondo, lindando: al Nord-Oeste, con el padrón N.o 112.589; al Sud-Oeste, con parte del 60.509; y al Sud-Este, con parte del 112.591. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de Serafín Raspino y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 28 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $720.00 30|pub. 12012 Jl.23-v.ag.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "PARDO LEA, JESUS. Prescripción" (Lo. 50, Fo. 610), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Jesús Pardo Lea, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien:

Un solar de terreno, sito en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 38.178 compuesto de una superficie de 295 metros 524 centímetros y que se deslinda así: 8 metros 59 centímetros de frente al Noreste a la calle Pedro Celestino Bauzá y cuya puerta de entrada está señalada con el número 4017 y cuyo frente está situado entre las calles José María Vidal y Emilio Romero distante el punto medio más próximo a esta calle, 51 metros 54 centímetros; 34 metros 36 centímetros al Sureste, lindando con los bienes empadronados con los N.os 38.179 y 59.960, éste de propiedad de Pedro Batto; 38.180 y 38.181, éste de propiedad de Jesús Rojo; 8 metros 59 centímetros al Suroeste en el fondo, confinando con el bien empadronado con el número 38.182; y 34 metros 36 centímetros al Noroeste, lindando con el bien empadronado con el N.o 38.177.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a José Martínez, Evaristo Martínez, Manuela Mella, Antonio Vidal, Claudina da Silveira de Vidal, Josefa Juvin Pardo y Emilio Muriello y/o sus sucesores a título universal o particular, y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $600.00 30|pub. 13705 Ag.[illegible]

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos [illegible] se hace saber al público que ante este Juzgado

en los autos: "CELESTINO BELOSO y otra. Prescripción". (Lo. 1, Fo. 481, ficha C-1675), se han presentado Celestino Beloso y Luisa Montaldo, iniciando acción de prescripción treintenaria, sobre el solar de terreno, padrón N.o 95.838, ubicado a inmediaciones del camino Corrales frente a servidumbre de diecisiete metros de ancho, señalado con el número ciento cuarenta y siete del plano del agrimensor Ricardo Belloni de Febrero de mil novecientos quince, compuesto de una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados que se deslinda así: diez metros de frente al Sureste sobre la mencionada servidumbre de diecisiete metros de ancho; igual extensión en la línea del fondo al Noroeste por donde linda con el solar ciento treinta y uno; por veinticinco metros en los lados Suroeste y Noreste, lindando respectivamente con los solares ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y ocho.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado solar, para que comparezcan a deducirlos dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Clementina D. Colombo. — Montevideo, 8 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

16) $600.00 30|pub. 14406 Ag.21-v.oct.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "MARIA CONSUELO CHIGGINO de MINETTI, ANA MARIA MINETTI CHIGGINO y MARIO MANUEL MINETTI CHIGGINO. Prescripción adquisitiva treintañal, libro 13, folio 238, N.o 217", se cita, llama y emplaza a doña Carmen Isasmendi de Rodríguez, Julio César Rodríguez, Lucía Josefa Rodríguez, Olinda Rodríguez y Ofelia Elisa Rodríguez, en su calidad de cónyuge supérstite la primera y herederos los demás de don Julio Rodríguez, o a sus sucesores a título singular o universal y a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: una fracción de terreno con las mejoras en él contenidas, empadronado con el N.o 2165, ubicado en la 1.a sección judicial, manzana N.o 343, de esta ciudad de Paysandú, que se halla compuesto por 21 ms. 474 mm. de frente al Sur sobre la calle Leandro Gómez 42 ms. 95 mm. de fondo al Norte por donde linda con don Basilio Gutiérrez por el Este con don José Abalos o sucesores y por el Oeste con doña Tomasa Ortiz o sucesores para que comparezcan ante este Juzgado a ejercitar sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el Juicio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Menor, a los sólos efectos de las publicaciones del emplazamiento. — Paysandú, Junio 29 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

15) $600.00 30|pub. 12035 Jl.11-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "SOSA DE PEREYRA, AMALIA IDALINA y SOSA, JAVIER. Prescripción adquisitiva (19|652)", se cita, llama y emplaza a Petrona Aurelia Navarro, Jacinto Valentín, Abelardo Antonio y Bernardina Vega, Antonio Margarito, Rosalía, Felicia y José Navarro, Juana Navarro, Ramón Navarro y Josefa Brañas de Navarro, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general a todos aquellos que se consideren con derechos a todo o parte de los inmuebles que se describirán: 1.o) Fracción de campo y sus mejoras, sita en "Don Carlos", 8.a sección judicial de este Departamento, empadronada actualmente con el N.o 16.370 (antes en mayor área con el N.o 1.162), compuesta según plano del agrimensor Carlos Arboleya, inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro de Rocha con el N.o 2.559 el 9 de Marzo de 1962, en cuyo plano se le designa con la letra "A" de una superficie de 6 Hs. 7.017 ms. 81 dms., lindando: al N. O., línea recta de mojones por medio, con campo de Juan Suárez; al N. E., Arroyo de Don Carlos por medio, con campos de la Suc. Lucas Píriz y de Eleodoro Navarro; al S. E., línea recta de mojones por medio, con la fracción letra "B" del mismo plano de Javier Sosa y al O., línea quebrada compuesta de dos rectas por medio la primera, con campo de Paula Gabina Ballesta y la segunda, con campo de Juan Suárez; y 2.o) fracción de campo, situada en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada actualmente con el número 2.490 (antes en mayor área con el N.o 1.162), compuesta según plano del agrimensor antes aludido, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha el 9 de Marzo de 1962 con el N.o 2.559, en cuyo plano se halla designada con la letra "B", de una superficie de 6 Hás. 7.071 ms. 81 dms., lindando al N. O., línea recta de mojones por medio, con la fracción letra "A" del mismo plano de Amalia Idalina Sosa de Pereyra; al N. E., Arroyo de Don Carlos por medio, con campo de Eleodoro Navarro; al S. O., línea quebrada compuesta de dos rectas por medio, con campo de Lino Carrasco y al O., línea recta de mojones por medio, con campo de Paula Gabina Ballesta, para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 27 de 1962. — J. R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

16) $1-080.00 30|pub. 12055 Jl.11-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "PEDRO ROMEO, EFRAIN DIONISIO y GERONIMO JULIO ROCA. Prescripción treintañal", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados iniciando juicio por prescripción, respecto de los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de campo en la Cuarta Sección Judicial de este Departamento, Padrón N.o 4075, la que según plano del agrimensor Modesto Iturralde, se compone de: 71 hectáreas 2.256 metros 7.660 centímetros cuadrados, y se deslinda: Al Nor-Este Paulina Ritzel; al Sureste Pedro Ritzel; al Suroeste Arroyo Tres Cruces y al Noroeste, Paulina Ritzel; y 2.o) otra fracción de campo ubicada en la misma Sección, Padrón número 614, la que según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Octubre de 1945, tiene una superficie de 80 hectáreas 798 metros 660 centímetros cuadrados, que linda: Al Nor-Este Paulina Ritzel; al Sureste Manuel Ritzel; al Suroeste Arroyo Tres Cruces y al Noroeste María Luisa Ritzel.

En consecuencia, se cita y emplaza, por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los referidos inmuebles, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Mayo 25 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.

16) $540.00 30|pub. 12989 Ag.1.o-v.set.11.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

DISCINA LIMITADA, por Consortium Franco Americain du Film (Cofram), solicita la inscripción del título "La prostitución" que caracterizará una producción cinematográfica de la que se declara autora la mandante. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 14036 Ag.16-v.ag.29.

El señor MANUEL SANCHEZ, solicita la inscripción de dos modelos de "Tapones de plástico" de los cuales se declara autor. — Montevideo, 6 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 13739 Ag.10-v.ag.23.

La Srta. MATILDE MARIANI ROJAS solicita la inscripción de la letra titulada "Ambar Twist", de la que se declara autora la misma. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 13846 Ag.13-v.ag.24.

El señor LORENZO LOPEZ, solicita la inscripción de 5 modelos de "vajilla", de los que se declara autor el mismo. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962 — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub 13873 Ag.14-v.ag.27.

PUBLICUEROS SOCIEDAD ANONIMA, solicita la inscripción del modelo de billetera necesaire con "Filete de fantasía" del cual se declara autor. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 14297 Ag.20-v.ag.31.

El señor ALBERTO SAPORTA LEWYS, solicita la inscripción de "Juego óptico" (subtítulo: "Visiones alternadas y|o vistas distintas") y que consiste en un dibujo que, por su ejecución adecuada, bajo efecto de dispositivo óptico apropiado, producirá alternadamente ya sea la visión de un televisor con un texto en su pantalla, o la de un otro objeto-motivo (copa) acompañado de un texto distinto, del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 16 de Agosto de 1932 — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 30.00 10|pub. 14293 Ag.20-v.ag.31.

La señora ZULMA INES ATIERI de REBELLA PRATS, solicita la inscripción de la obra titulada "Esperanza" de la cual se declara autora la misma. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 14299 Ag.20-v.ag.31.

El señor HORACIO ZAPIOLA, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña de las que son autores socios de esta entidad:

NICOLAS RANIELI, declárase autor de música y letra responsable de "Tu gloria y mi sufrir", vals.

LUIS CARABELLI, declárase autor de música responsable de "Soy de arrabal", milonga.

LUIS CARUSO, declárase autor responsable de la música de "Malambo tango", malambo tango.

LUIS CARABELLI y FRANCISCO MILICI y SERGIO del MAR, declaránse autores de música y letra responsables de "Sé mi aliado, corazón", tango.

ROBERTO A. TALICE — JOSE RUZZO, declaránse autores responsables de "Los Cuentos del Tío", idea para radio y T. V.

OLEGARIO de los SANTOS, declárase autor responsable de "Los libretos del día Santomar" año 1962.

MARIO RIVERO, declárase autor responsable de "Dos honrados delincuentes", comedia en tres actos.

BERTHA PASEYRO, CARMEN RIVAS y YOLANDA L. MANZI, declaránse autores responsables de "Tangueando", album musical.

ROMAN MACHADO y ROGELIO MASTRANGELO, declarándose autores responsables de "Candombeando", álbum musical.— Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $70.00 10|pub. 14018 Ag.15-v.ag.28.

El Sr. RAFAEL CASAL MUÑOZ, por Julio J. Casal, solicita la inscripción de las obras tituladas "Regrets", "Allá lejos", "Cielos y llanuras", "Nuevos horizontes", "Huerto maternal", "Humildad", "56 poemas", "Arbol", "Colina de la música", "Cuaderno de Otoño", "Recuerdo de Cielo", "Exposición de la poesía uruguaya", "Rafael Barradas" y de la Revista "Alfar", de los que es autor Julio J. Casal. — Montevideo, 8 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $30.00 10|pub. 13808 Ag.15-v.ag.28.

HANNS LEYSER, solicita la inscripción de los títulos para programas de televisión "El Médico charla con Ud." "Su Médico charla con Ud."; "Charlas de un Médico"; "Charlas médicas", "Reina por un día", "Reinado fugaz"; "Un día de reinado" "Reina feliz", "Elija la reina", "El día de una reina" de los cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $30.00 10|pub. 14221 Ag.17-v.ag.30.

BANCO REGIONAL, solicita la inscripción de una lámina titulada "La alcancía del abuelo", de la que se declara autor. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 14204 Ag.17-v.ag.30.

LUIS AMERICO RODRIGUEZ ROQUE, solicita la inscripción de las letras tituladas "Lejanía imposible", "La verdad"; "Futuro", "Beso y perfume", "Retorno al amor", "Muy junto a mí", "Razones" y "En un millón de años", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 6 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 14160 Ag.17-v.ag.30.

ALBERTO JAVIER BARRERA CERVIÑO, solicita la inscripción del vals titulado "Frivolidad" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 14348 Ag.21-v.set.3.

SOL IRIS BARREIRO PEREZ, solicita la inscripción de un elemento arquitectónico decorativo denominado "Vitrucem", sustitutivo del ladrillo común (ladrillo de vidrio) del que es autor el mismo. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 14346 Ag.21-v.set.3.

MANUEL GAYON (hijo) y WILFREDO O. PONCE DE LEON en representación de International Plastic S. A., solicitan la inscripción del modelo artístico para platos de los cuales se declaran autores. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director

17) $20.00 10|pub. 14404 Ag.21-v|set.3.

WERNER OSCAR LEBEL, solicita la inscripción del "Sillón tropical plegable" que consiste en un armazón de metal plegable del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 14405 Ag.21-v.set.3.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguie-

tes partidas: A) La de matrimonio de AMBROCIO GOMEZ y EXEQUIELA RODRIGUEZ, pues donde dice "Carmen" debe decir "Exequiela"; y B) La de nacimiento de MIGUEL GOMEZ RODRIGUEZ, pues donde figura el nombre de la madre como "Carmen" debe decir "Exequiela".

Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra amparado de Pobreza. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 32152 Ag.2-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante éste Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de doña "EUGENIA DELIA ZAPATA", pues en la misma donde dice "Delia Ramos de Ravela" debe decir "Eugenia Delia Zapata de Molinelli".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de Pobreza. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) (R.20.4|955) 15|pub. 32154 Ag.2-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de OSCAR COTTO y RAMONA ALBA TECHERA, pues en la misma donde figura el nombre de la contrayente como "Alba Ramona", debe decir "Ramona Alba" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) (R 20|4,955) 15|pub. 32223 Ag.9-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante éste Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de LUCIA QUEIROLO y JUAN ANGEL IRIARTE PARADA, pues en la misma donde figura como "Lucía Cairolo" debe decir "Lucía Queirolo".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo. Junio 22 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.
19) (R.20.4|55) 15|pub. 32235 Ag.10-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de TERESITA ESTER GUERRERO, pues en la misma donde dice "nacida el día 3 de Agosto de 1943" debe decir "nacida el día 22 de Diciembre de 1940" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32321 Ag.20-v.set.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de MARIANO RODRIGUEZ y REGINA BAAMONDE, pues en la misma donde figura la contrayente como Regina Bamonde, debe decir: Regina Baamonde Avilleira: y donde dice 6 de Enero de 1900, debe decir: 5 de Enero de 1897. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
19) (R.20.4|55) 15|pub. 32334 Ag.21-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de RICARDO HORJALES (Lo. 59, Fo. 462), en el sentido de que donde su nombre aparece como Horjales Ricardo, debe decir, solamente: Ricardo, por ser así como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
19) $120.00 15|pub. 14168 Ag.17-v.set.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: de matrimonio de JORGE GIACHINO y MARIA MERCEDES MARTINEZ en el sentido de que donde se menciona al contrayente como: José Giachino debe decir: Jorge Giachino, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril siete de [illegible] sesenta y uno — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 14063 Ag.16-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de LILIAN STERN FISCHER, en el sentido de que donde se menciona al padre de la inscripta como Marcu Stein, debe decir Marcu Stern, por ser ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 13977 Ag.15-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas (Libro 54. Folio 8): Nacimiento de ANGEL MATEO IPUCHE CASTILLO donde dice "es hijo natural de la declarante y de padre desconocido" debe decir "es hijo natural de la declarante y de Francisco Ipuche"; Matrimonio de ANGEL MATEO IPUCHE CASTILLO y VICTORIA SALUSTIANA SALOMON, donde dice "Angel Mateo Castillo" debe decir "Angel Mateo Ipuche Castillo" y donde dice "hijo de desconocido" debe decir "hijo de Francisco Ipuche"; Nacimiento de GRICEL RITA y NESTOR ANGEL IPUCHE SALOMON, en ambas, donde dice "de Angel Castillo" debe decir "de Angel Ipuche Castillo"; Nacimiento de GRICEL RITA IPUCHE SALOMON, donde dice "Comparece don Angel Mateo Castillo", debe decir "comparece don Angel Mateo Ipuche Castillo". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Diciembre 22 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
19) (R. 20.4|55) 15|pub. 32183 Ag.6.-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas (Lo. 59. Fo. 87). Nacimiento de RAFAELA TRINIDADES DE BALDERRAMOS, donde dice Rafael, debe decir; Rafaela y nacimiento de HECTOR LUIS BALDERRAMOS TRINIDADES, en la anotación marginal de la legitimación, donde dice Balderamos, debe decir: Balderramos. Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32212 Ag.8-v.ag.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de NELLY ZULIMA LARRAURI, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de Larraure, debe decir: Larrauri. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Mayo 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32223 Ag.8-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de JOSE FREIFELD y de SARA SAMPOLINSKA, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el apellido de Freilfeld, debe decir: Freifeld y B) En las de nacimiento de MARTHA y FELICIA LYDIA FREIFELD, estableciéndose que donde el padre de las inscriptas aparece con el apellido de Freilfeld, debe decir: Freifeld. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 12904 Ag.2-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de RAFAEL JORGE IGNACIO VIDELA GAMBETTA, estableciéndose que donde dice al establecer la edad de la madre del inscripto "veintidós años" debe decir: "veinticinco años". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32137 Ag.1.o-v.ag.21.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de CARLOS MARIA BENTANCUR, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Bentancour" debe decir: "Bentancur". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Mayo 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (20|4|955) 15|pub. 32197 Ag.7-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de MARTA ISABEL HUGUET, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de "Martinez", debe decir: "Martini" Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R20|4|955) 15|pub. 32262 Ag.14-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se gestiona la rectificación de las partidas de matrimonio de MARCELINO ZUBIETA y CARMEN AGUERRE y en las de nacimiento de ISABEL LIDIA y ALBA BEATRIZ ZUBIETA, estableciéndose que donde respectivamente la contrayente y la madre de las inscriptas aparece como Carmen González, debe decir: Carmen Aguerre.

Se hace saber que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.20,4|55) 15.pub. 32291(bis) Ag.15-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "RIVERO, ISIDORO VENICIO y BLANCA HONORIA MARQUEZ. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma y refiriéndose al contrayente dice "Isidro Venancio Rivero", debe decir: "Isidoro Venicio Rivero". — Montevideo, Noviembre 23 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 32260 Ag.14-v.set.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "HERNANDEZ, DOMINGO y JACINTA DE LEON DE HERNANDEZ. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija MARIA JULIA, pues donde en la primera la contrayente aparece como nacida en el año "1909", debe decir: "1908" y en la última, donde la madre de la inscripta figura con el nombre "Delfina", debe decir "Jacinta". — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4,955) 15|pub. 32261 Ag.14-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D Pereira, en autos: "FELIPA ASURMENDI de IMAS". Sucesión. Rectificación de partida Se hace saber que ha comparecido ante dicho juzgado, Luis Imas solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma y refiriéndose a su apellido paterno, dice: "Imaz", debe decir: Imas. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 13128 Ag.2-v.ag.22.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "BORMAND FISZER, ALAIN BERNARD. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor, pues donde en la misma y en todos los lugares que en ella figura el apellido: Borman, debe decir: Bormand. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $90.09 15|pub. 14133 Ag.17-v.set.6.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "GRUN, MARCOS. Rectificación de partida". Se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella su apellido paterno como Grin, debiendo decir: GRUN. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 14372 Ag.21-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ZIPITRIA PIRIZ, ROBERTO. Rectificación de partida". (Lo. 51, Fo. 397), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Roberto Zipitría y Rosa Esther Píriz, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Roberto Zipitría Píriz, por figurar en ella el padre del inscripto como Roberto Cipitria, en lugar de Roberto Zipitria. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Act.
19) $120.00 15|pub. 14344 Ag.21-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que FRANCISCO

POMPILI DI LUIGI y AIDA GLORIA POMPILI DIAZ, (Libro 51, Folio 437), han solicitado la rect. de las partidas de matrimonio de Francisco Pompili Di Luigi con Felicia Díaz, y de nac. de Aída Gloria y Alfredo Francisco Pompili Díaz, en la forma siguiente: Donde en la de matrimonio el contrayente, figura como "Francisco Pompiglio", debe decir: "Francisco Pompili Di Luigi"; y donde los padres del mismo, como "Pedro Pompiglio" y "Matilde de Luis", debe decir, "Pedro Pompili" y "Matilde Di Luigi"; y donde en las de nacimiento, el padre de los inscriptos aparece como "Francisco Pompiglio", debe decir: "Francisco Pompili Di Luigi" y donde los abuelos paternos como "Pedro Pompiglio" y "Matilde De Luis", debe decir: "Pedro Pompili" y "Matilde Di Luigi". — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
19) $210.00 15|pub. 13976 Ag.15-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "MARIA ERMINIA MAYA FERNANDEZ. Rectificación de partida". (Ficha F_479|1962), se hace saber que María Erminia Maya Fernández ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento pues donde el apellido materno figura como "Hernández", debe decir "Fernández"; donde el apellido del abuelo materno aparece como Hernández, debe decir: Fernández. Para estas publicaciones se habilitó la feria judicial menor. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 13193 Ag.7-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ALDO JAVIER SCARONI DE GIULI pues en la misma donde dice: como hijo de Emilce Di Giuli debe decir Emilce De Giuli, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $ 120.00 15|pub. 13318 Ag.6-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de doña MARTINEZ PEREIRA DE MORALES, ANALIA con don BALTASAR MORALES, pues en la misma donde dice: "Amalia" debe decir "Analia", por ser ello como corresponde Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32227 Ag.9-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de NELSON DELGADO GIACOSA, pues en la misma donde dice: "Dolores G. de Delgado", debe decir "Dolores Giacosa de Delgado", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15|pub. 13604 Ag.9-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de "ELENA ANGELES FERNANDEZ y TOMAS CARRETERO", pues en la misma donde dice "Elena Angela" y que nació "el 1.o de Febrero de 1916", debe decir "Elena Angeles" y "el 1.o de Marzo de 1916"; y las de nacimiento de "DANIEL ALEJANDRO, ROBERTO EDUARDO y RODOLFO ENRIQUE CARRETERO FERNANDEZ", pues en donde el nombre de la madre figura como "Elena Angela" debe decir "Elena Angeles", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Marzo de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $150.00 15|pub. 13882 Ag.14-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de Matrimonio de JAIME MAICHE con doña MARIA ELENA FERNANDEZ, pues en la misma donde dice: "Jaime Mayes" debe decir "Jaime Maiche", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15|pub. 13872 Ag.14-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE MIKAELIAN HINDOIAN, pues en la misma donde dice: al referirse al padre Miguel Mekaellian y a la madre "María Stindoyan" debe decir "Gulbenk Mikaelian" y "Khatoum Hindcian" por ser ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — Clementina D. Colombo, Act. Adj.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32275 Ag.15-v.set.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de: CARLOS RAMON FERNANDEZ VIDAL y WALTER FERNANDEZ VIDAL, pues en la misma donde dice: como padre del inscripto el nombre de "Juan R." y con una edad de "cuarenta años" y en la segunda partida con una edad de "cuarenta y nueve años", debe decir "José Ramón", treinta y ocho años" y "cuarenta y un años", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen esta publicaciones. (Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria). — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32310 Ag.17-v.set.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: FRANCISCO PAZ S|Rectificación de la partida de nacimento de su hija María Elena". (Lo. 19, Fo 266), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija María Elena en la siguiente forma: donde dice que en esta sección el día veinticinco del mes de Agosto de 1945, debe decir: Que en esta sección el día veinticinco de Agosto de 1943, por ser lo verdadero. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Junio 22 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32213 Ag.8-v.ag.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "LELO FERNANDEZ Y OTRA. s|Rectificación de partida de su hija Anita". (Lo. 19, Fo. 359); se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija Anita en la siguiente forma. donde dice Fagundez, debe decir: Fernández. por ser lo verdadero. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Junio 22 de 1962. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32214 Ag.8-v.ag.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "JUAN MARIA REY. Rectificación de su partida de nacimiento" (Lo. 45, Fo. 82 ,N.o 536), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el compareciente solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el siguiente sentido: Donde dice: "Juan Manuel Reyes", debe decir: "Juan María Rey", donde dice: "don Manuel Reyes", debe decir: "don Manuel Rey" y donde dice "José Reyes", deba decir: "José Rey". Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones. Julio 24 de 1962. — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.
19) $120.00 15|pub. 14115 Ag.16-v.set.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados "ROMERO IMELDO ARTEMIO. Rectificación de partida (Lo. 45, Fo. 13, N.o 283), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el compareciente solicitando la rectificación de su partida de nacimiento ya que en ella el nombre del referido aparece erróneamente anotado como: Ineldo, cuando en realidad debe decir: Imeldo que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Julio 26 de 1962. — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.
19) $120.00 15|pub. 13966 Ag.15-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, Dr. don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: 'NUÑEZ CLAUDIO VERNE y Otro". Rectificación de partidas, (Libro 44, Folio 695), se hace saber que por resolución N.o 5583 del 25 de Julio de 1962, se tuvo por presentado al compareciente solicitando la rectificación de las siguientes partidas. Partida de matrimonio de Claudio Verne Núñez y partida de nacimiento de Ruben Verne Núñez, donde el apellido paterno aparece anotado como Vernet, debe decir Verne.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 2 de Agosto de 1962. — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.
19) $120.00 15|pub. 13967 Ag.15-v.set.4.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Segundo Turno de Canelones en autos "HECTOR MIN DEGIUDA y otra. Rec. de partidas, libro 5, folio 614", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Héctor Min Degiuda y Blanca Esther Letiere de Degiuda, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento de su hija GLADYS ESTHER, en la siguiente forma: en la partida de matrimonio donde aparece el apellido de la contrayente como "Letiere", debe decir "Fiorito"; en la partida de nacimiento donde aparece el apellido de la madre de la inscripta como "Letiere", debe decir "Fiorito". Se hace constar que esta gestión tramita con auxiliatoria de pobreza. — Canelones, Setiembre 29 de 1959. — Hugo Alvez, Actuario.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 32233 Ag.9-v.ag.29.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor don Ricardo F. Bacco, recaído en autos: "GERMAN ROLANDO y ROSA ESPERANZA DE ROLANDO. Rectificación de partida". (Lo. 7. Fo. 520), se hace público que ante este Juzgado, se han presentado los titulares de autos, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio, pues donde en la misma se ha establecido el nombre de la esposa como Rosa Speranza, debe decir en su lugar: Rosa Esperanza. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Canelones, 22 Junio 1962. — Hugo Alvez. Actuario.
19) $120.00 15|pub. 14333 Ag.21-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Raúl Alonso De Marco, dictado en autos: "ATAHIR OLIVERA de BARCELO. Rectificación de partida" (Lo. 3), Fo. 430), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la mencionada; pués donde figura: "nació una criatura del sexo masculino que es hijo legítimo de Octavio Olivera y Sinfronia Medero", debe decir: "nació una criatura del sexo femenino que es hija legítima de Octavio Olivera y Sinfronia Medero". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. (Se hace constar además que fué habilitado el próximo Feriado a tales efectos). — Melo, Junio 15 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
(Esta gestión está auxiliada de pobreza).
19) (R. 20|4|55), 15|pub. 32017 Ag.16-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "BERNARDINA SILVERA de CAUSSADE. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Bernardina Silvera de Caussade, pues en la misma, donde dice: "hija legítima del declarante y su esposa" debe decir: "hija natural". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se concedió auxiliatorira de pobreza. — Melo, Julio 24 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32264 Ag.14-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "LUISA ALVES CUELLO DE ACOSTA. Rectificación de partida y auxiliatorira de pobreza, libro 25, folio 282", se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado doña Luisa Alves Cuello de Acosta, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con TOMAS ACOSTA, de la siguiente forma: donde dice: "Eloisa", debe decir: "Luisa". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Julio 27 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32265 Ag.14-v.set.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo. doctor Raúl Alonso De Marco, se hace saber al público que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de BUENA VENTURA DOS SANTOS y HORTENCIA ROJAS, pues donde dice Buena Ventura, debe decir: Boaventura. — Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Melo, Junio 6 de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
19) $90.00 15|pub. 13917 Ag.14-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña ALEJANDRINA LOPEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento de la siguiente forma: donde dice hija legítima de Francisco Régino López y Celestina González, debe decir: hija natural de los mismos. Se hace constar, a los fines establecidos por el Decreto del

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

20|IV|955, que se ha concedido auxiliatoria de pobreza, por interlocutoria N.o 7165|962. — Colonia, Julio 25 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32162 Ag.3-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber que ante esta Oficina se ha presentado LORENZO JUAN AISBURO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde el apellido del compareciente aparece como "Aisburgo" debe decir "Aisburo", por ser el verdadero. — Colonia, Junio 26 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $90.00 10|pub. 13751 Ag.10-v.ag.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber que ante esta oficina, se ha presentado ELENA ROSS DE BONE en autos "Boné Boné, Ramón Amaranto o Amarano. Sucesión", solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en la siguiente forma: donde su nombre figura como Bella, debe decir: Elena, por ser el verdadero. — Colonia, Julio 27 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 14424 Ag.21-v.set.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber que ante esta oficina, se ha nprestentado LUIS D. OYOLA y DAMASIA CASTELLANOS DE OYOLA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Mario Abel Oyola Castellanos, de la siguiente manera: donde la partida establece como fecha de nacimiento dieciséis del corriente, debe decir: veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Se hace constar, a los fines establecidos por el Decreto del 20|IV|955, que por interlocutoria 7784 del 25|VII|962, se concedió auxiliatoria de pobreza. — Colonia, Agosto 3 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32335 Ag.21-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "JUANA ISABEL RODRIGUEZ DE FERNANDEZ. Rectificación de Partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada, solicitando la rectificación de la siguiente partida de estado civil: Partida de matrimonio de Juana Isabel Rodríguez y Apolinario Fernández, en la siguiente forma: Donde dice "María Isabel" debe decir "Juana Isabel".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la gestionante está auxiliada de pobreza. — Trinidad, Julio 30 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32248 Ag.13-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "EUFEMIA GOMEZ de ARTIGAS". Rectificación de partida. (Libro 31, Folio 372), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Eufemia Gómez de Artigas, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripta con el número ciento seis al folio tres vuelta del Libro respectivo, llevado en el año mil novecientos ocho, por el Oficial del Estado Civil de la décima sección de este Departamento, en el sentido de que donde la inscripta aparece como del "sexo masculino" y con el nombre de "Eufemio", debe decir "sexo femenino" y "Eufemia", por ser lo que corresponde.

Y a los efectos del caso se hace esta publicación con la constancia de que la gestionante actúa con auxiliatoria de pobreza. — Minas, Mayo 15 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo Act.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32236 Ag.10-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "MARTIN RICARDO RODRIGUEZ". Rectificación de partida. (Libro 30, Folio 527), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Martín Ricardo Rodríguez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripta con número cuarenta y dos al folio veintiuno vuelta del Libro respectivo llevado en el año mil novecientos diez y seis, por el Oficial del Estado Civil de la novena sección del departamento de Maldonado, en el sentido de que donde el inscripto aparece como del "sexo femenino" y como "hija legítima" debe decir "sexo masculino" e "hijo legítimo" por ser lo que corresponde.

Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Agosto 8 de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
19) $180.00 15pub. 13729 Ag.10-v.ag.30.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Nelson Nicoliello, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ANTONIO SANCHEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella con el Nombre de "Antonia", en vez de Antonio, del sexo "femenino", en vez de masculino y decir "nieta", donde debe decir nieto.

Se hace constar que esta gestión se encuentra auxiliada de pobreza. — Maldonado, 23 de Mayo de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32153 Ag.2-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento y defunción de doña LAUDELINA ROCHA de MOLINA, en el sentido de establecer, en la primera, que donde figura con los nombres de Bartola Romana, debe decir Laudelina, y en la segunda, donde dice: "deja cinco hijos de su matrimonio con Loreto Rocha", debe decir: "con Ceferino Molina", por ser todo ello lo que corresponde. — Rocha, Julio 27 de 1962. — José R. Luna Prádere, Actuario Adjunto.
19) $120.00 15|pub. 14000 Ag.15-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "HECTOR DIAZ TOBAS. Rectificación de partida" (Lo. 18 Fo. 148), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Héctor Díaz Tobas, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que donde el inscripto aparece como de apellido "Días" debe decir: "Díaz" por ser este el verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, Agosto 10 de 1962. — Escribano Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
19) $120.00 15|pub 14162 Ag.17-v.set.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "VIGILIA BETANCOURT DE CUSTODIO. Rectificación de partida". (Lo. 18, Fo. 154), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Vigilia Betancourt de Custodio promoviendo gestión para rectificar las partidas de su matrimonio con Juan Francisco Custodio y las de nacimientos de sus tres hijos legítimos llamados: Felipe, Estela y Celeste Custodio Betancourt, en el sentido de que donde la peticionante aparece como: Virgilia Cayetano, debe decir: Vigilia Betancourt, por ser este el verdadero. Se hace constar que la gestionante actúa auxiliada de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, Agosto 10 de 1962. — Esc. Pedro M. Lorenzelli, Act. Adj.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32333 Ag.21-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor don Erik H. Colombo, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado JUAN RAMON MEGRIN, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, efectuándose esta gestión con auxiliatoria de pobreza, en el sentido de que en todas las partes, en que refiriéndose a su nombre se dice: Marcelino Ramón, deba de decir: Juan Ramón y donde refiriéndose a su apellido paterno, se consigna "Legui", debe de decirse: "Megrín". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 9 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32296 Ag.16-v.set.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "FERRARI de ARRIETA, TERESA. Rectificación de Partida, (L.o 16, F.o 370)", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado la gestionante, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: la de su matrimonio con Ataliva Arrieta; y las de nacimiento de sus hijas: "María Teresa, Zulma Ema y Lidia Arrieta Ferrari, en el sentido de que en todas las partes en que en la primera, refiriéndose al nombre del contrayente, se establece "Juan" debe decir "Ataliva" y en que donde se establece el nombre del padre de las inscriptas, en las de nacimientos indicadas, como "Juan", debe decir "Ataliva". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Julio 26 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
19) $ 150.00 15|pub. 14287 Ag.20-v.set.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "FRACASSI, RAUL ALBERTO. Rectificación de Partida. (L.o 16, F.o 370)", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el gestionante, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que en todas las partes, que refiriéndose al apellido de su padre y abuelo paterno, dice: "Fracas", debe decir "Fracassi". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Julio 26 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
19) $ 120.00 15|pub. 14285 Ag.20-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: ALICIA JUANA LEAL. Rectificación de partida. Libro 33. Folio 624 se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Alicia Juana Leal solicitando rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma aparece como nacida el 14 de Octubre de 1942 en lugar de decir 14 de Octubre de 1939 que es lo que corresponde. Se hace constar que la gestionante tiene el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Mercedes Mayo 11 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Soriano.
19) (R. 20|4|55) 15 pub. 32184 Ag.6.-v.ag24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "BENTURA CASTRO RAMOS. Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado compareció la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que, donde en la misma se expresa "del sexo masculino" e "hijo", debe decir "del sexo femenino" e "hija", por ser los verdaderos. — Tacuarembó, Mayo 16 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32247 Ag.13-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado, han comparecido HILARIO BARRIOS y MARIA JOSEFA PETRONA TABEYRA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima Belquis Eva, en el sentido de que donde dice Beliquis, debe decirse Belquis y donde el apellido materno aparece como Fábrica, deberá decir: "Tabeyra; que el nombre de la madre aparece como María Josefa Petrona Fábrica, cuando debe decir: María Josefa Petrona Tabeyra y que el abuelo materno aparece Prudencia Fábrica, cuando debe decir: Prudencio Tabeyra. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, 15 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 13232 Ag.21-v.set.10.

20—Remates

JUAN MARQUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Marta Graciela Grigera Arguello contra JUAN ORTEGA. Daños y perjuicios". (Lo. 48, A Fo. 570), se hace saber al público que el día 31 de Agosto de 1962, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Juan Márquez, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, al remate público con la base de los dos tercios de la tasación practicada en autos o sea la cantidad de $ 183.580.00 (ciento ochenta y tres mil quinientos ochenta pesos) mn. del siguiente bien:

Una fracción de terreno empadronado con el N.o 162.502 ubicado en la 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo, con una superficie de una hectárea 3768 metros cuadrados con 40 decímetros, según plano del agrimensor Félix Logaldo del 3 de Enero de 1932, registrado el día 19 de Enero del mismo año con el N.o 2 y cuyo deslinde es el siguiente: 64 metros con 98 de frente a la calle Carlos M.a Ramírez distando 600 metros de la calle Grecia y de fondo tiene 211 metros 84.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: 2.o) Que los gastos de la venta, honorarios e impuestos que correspondan al comprador serán de su cuenta: 3.o) Que los títulos para su estudio se encuentran depositados en el Banco Popular del Uruguay (Sucursal Cordón) (artículos 908, 909, 912 y 919 del Código de Procedimiento Civil): 4.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, primer piso. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
20) $450.00 15|pub. 13546 Ag.8-v.ag.28.

ARIEL LEONCINI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "FILOMENA TORTEROLO. Testamentaría", (Lo. 57, Fo. 361), se hace saber que el día 4 de Setiembre de 1962, empezándose a las 15 horas y continuándose en la forma que se indicará y en el lugar de sus respectivas ubicaciones se pro-

cedería por el martillero señor Ariel Leoncini, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base de los 2|3 de las tasaciones practicadas en autos de los siguientes bienes:

Padrón N.o 62.703. Hora 15. Base veintiún mil novecientos veinte pesos m|n. ($ 21.920.00) ubicado en la 11.a Sección del Departamento de Montevideo con una superficie de 461 metros cuadrados 17 decímetros cuadrados y cuyo deslinde es el siguiente: 10 metros 745 milímetros al Sur con frente a la calle Capitán Villademoros; 42 metros 950 milímetros al Oeste con frente a la calle Restauración; 42 metros 950 milímetros al Este lindando con el padrón N.o 62 702 y 10 metros 745 milímetros al Norte.

Padrón N.o 62 702. Hora 15 y 30. Base pesos 18.714.00 (dieciocho mil setecientos catorce pesos m|n.): Ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo con una superficie de 461 metros cuadrados 17 decímetros cuadrados y cuyo deslinde es el siguiente: 10 metros 745 milímetros al Sur con frente a la calle Capitán Villademoros, por igual extensión al Norte; 42 metros 950 milímetros al Oeste lindando con el padrón número 62.703 antes descripto y 42 metros 950 milímetros al Este con el padrón N.o 62.701.

Padrón N.o 62.701. Hora 16. Base $ 18.446.00 (dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos m|n.): Ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo y cuya superficie es de 461 metros cuadrado 17 decímetros cuadrados, con el siguiente deslinde: 10 metros 735 milímetros al Sur con frente a la calle Capitán Villademoros, igual extensión al Norte; 42 metros 950 milímetros al Oeste lindando con padrón N.o 62.702 anteriormente descripto e igual extensión al Este con padrón N.o 62.700.

Padrón N.o 62.700. Hora 16 y 30. Base pesos 18.446.00 (dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos m|n.): Ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con una supereficie de 461 metros cuadrados 17 decímetros cuadrados con el siguiente deslinde: 10 metros 745 milímetros al Sur con frente a la calle Capitán Villademoros: igual extensión al Norte: 42 metros 950 milímetros al Oeste lindando con el padrón número 62.701 antes descripto e igual extensión en su lado Este.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada la misma; 2.o) Que los antecedentes y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523. primer piso. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Luis Alberto Campodónico. Actuario Adjunto.

20) $570.00 15|pub. 13418 Ag.8-v.ag.28.

MAXIMO KLEIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Ricardo Américo Poey Lanza e Himilce Elfrido Orgoroso Orgoroso c| MIGUEL LOPEZ RICON; LOPEZ VAZQUEZ S.A.; LUCIANO LOPEZ VAZQUEZ y OROSMAN LUIS LOPEZ RICON. Ejecución de Hipoteca". (Libro 59. Folio 213). (Ficha C N.o 85) se hace saber que el día 12 de Setiembre de 1962, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el Martillero señor Máximo Klein, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien:

Una fracción de terreno, con lo edificado, construcciones y demás mejoras que le acceden y las que se le incorporasen empadronado con el N.o 87795, lo que según títulos se señala con el N.o 9 de la fracción H del Barrio Paysandú, ubicado en la 12a. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con un área de 260 metros 28 decímetros y cuyo deslinde es el siguiente: 8 metros 59 centímetros al S.E. de frente a la calle Emilio Raña, antes Estomba, donde la puerta de acceso del edificio se señala con el N.o 2517; 31 metros 32 centímetros al N.E. con inmueble de Nicolás Trapanese: 8 metros 59 centímetros al N.O. con raíz de Cecilia Sotelo: y 31 metros 61 centímetros al S.O. con el solar N.o 8.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma: 2.o) Que los gastos de escrituración certificados, comisión legal del rematador, impuestos municipales, corresponden al comprador, salvo que lo fuera el ejecutante en cuyo caso serán de cuenta del deudor (art. 913 del C.P.C.): 3.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 Piso Primero. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $?30.00 15|pub. 13718 Ag.10-v.ag.30.

AMADO GALMES REYES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Lenda, dictada en los autos caratulados: "Margarita Rodríguez Riera de Scapusio contra CARLOS BARBERO PIO. Ejecución de hipoteca". (Lo. 53. Fo. 321), se hace saber que el día 10 de Setiembre de 1962, a las 16 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores sito en Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero señor Amado Galmés Reyes, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Una fracción de terreno con todas las mejoras que le acceden, situado en el Paraje "Manga", 11.a Sección Judicial Rural de Montevideo, empadronada con el N.o 90.840 señalada con la letra "B" en el plano del agrimensor Carlos Hughes del 1.o de Setiembre de 1944 registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 10911. el día 9 del citado mes y año, con una superficie de 15 mil metros cuadrados que se deslindan así: Al Noroeste línea quebrada integrada por tres rectas que miden respectivamente, 42 metros 8 centímetros; 54 metros 30 centímetros y 37 metros 90 centímetros y dan frente al Camino al Paso de la Española, entre el Camino Cuchilla Grande y la calle Camundá, distando el punto más próximo de ese frente, según el citado plano, 44 metros de la esquina que se forma con la calle últimamente nombrada; al Noreste recta de 48 metros 34 centímetros; al Sureste recta de 76 metros 9 centímetros; al Este recta de 101 metros 20 centímetros y confinando, por esos tres vientos, con la fracción letra "C" del mismo plano; al Sur, recta de 77 metros 83 centímetros confinando con la fracción letra "E" del plano mencionado; y al Oeste, recta de 147 metros 83 centímetros limitando con la fracción letra "A" del plano ya referido.

Asimismo se hace saber que por la cláusula "Sexta" de la escritura de hipoteca, fueron excluidas del gravamen hipotecario las mejoras que se encuentran en la parte Oeste del predio, consistentes en construcciones, plantaciones, alambrados y demás, incluídas entre los siguientes límites: 20 metros de frente al Norte sobre el Camino al Paso de la Española; 147 metros 83 centímetros al Este, confinando con el resto de la fracción "B"; 20 metros al Sur confinando con la fracción letra "E" y 147 metros 83 centímetros al Oeste limitando con la fracción letra "A".

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificados y demás anexos serán de cuenta del comprador, siempre que éste no sea el acreedor hipotecario (ejecutante). — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Luis Alberto Campodónico. Actuario Adjunto.

20) $600.00 15|pub. 13881 Ag.14-v.set.3.

MAXIMO KLEIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Romualdo Umpiérrez y María Angélica Puyol contra MIGUEL LOPEZ RICON; LOPEZ VAZQUEZ SOCIEDAD ANONIMA; LUCIANO LOPEZ VAZQUEZ y OROSMAN LUIS LOPEZ RICON. Ejecución de hipoteca". (Lo. 59, Fo. 213, Ficha C N.o 86), se hace saber que el día 17 de Setiembre de 1962, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Máximo Klein, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: una fracción de terreno con lo edificado, construcciones y demás mejoras que le acceden y las que en el futuro se le incorporen, empadronada actualmente con el N.o 173.434, ubicada en la 23.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, zona urbana, señalada con el N.o 13 en el plano del agrimensor Raúl Conde, de Febrero de 1940, inscripto en la entonces Dirección General de Avalúos con el N.o 3572, el 12 de Marzo siguiente, según el cual se compone de un área de doscientos quince metros cuarenta y siete decímetros, que se deslindan así: 14 metros 55 centímetros al N. E. de frente a la calle Lucas Píriz; 6 metros 86 centímetros al S. E. que por ser esquina dan frente a calle Carlos Anaya, teniendo 3 metros la ochava que une las alineaciones de las dos calles citadas; 26 metros 61 centímetros al S. O. lindando con el solar N.o 14 (hoy padrón N.o 173.433); y 13 metros 48 centímetros al N. O. lindando con parte del solar N.o 12 (hoy padrón N.o 173.435).

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, comisión legal del rematador, impuestos municipales, corresponden al comprador, salvo que lo fuera el ejecutante en cuyo caso serán de cuenta del deudor (artículo 913 del Código de Procedimiento Civil; 3.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana B|1959 N.o 2?.93? Propuesta N.o 97.2?9), donde pueden ser consultados; 4.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina

Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523 piso primero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $510.00 15|pub. 14383 Ag.21-v.set.10.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "SUCESION DE JUAN VIEITES". (Lo. 59, Fo. 35), se hace saber que el día 14 de Setiembre de 1962, a las 16 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores sita en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero señor José Rodríguez Freire, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base de los 2|3 de la tasación practicada en autos (Fs. 93) o sea la cantidad de $ 9.100.00 (nueve mil cien pesos) m|n. del siguiente bien:

Los derechos emergentes de la promesa de compraventa, precio totalmente integrado, referente a un solar de terreno ubicado en el Barrio Conciliación, localidad de Sayago, 21.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 48.854, con una superficie de 390 metros y un frente de 10 metros sobre la calle Confederada, entre Pintos Cardeiro y Antonio María Márquez.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que las mejoras del inmueble que se hallaren impagas, así como las comisiones de venta, serán de cargo del comprador; 3.o) Que el original de la promesa de compraventa N.o 13884 se encuentra depositada en el Banco Popular del Uruguay (casa Central) donde puede ser estudiada y que en los autos se encuentra agregada a Fs. 86 una copia fotográfica presentada por dicho Banco; 4.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adj.

20) $420.00 15|pub. 13356 Ag.14-v.set.3.

MATEO ARNOLDO PRIETO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados "Attias, Alberto c| ZYLBERMAN, RACHMIL MIETEK Ejecución de prenda" (Libro 62. Folio 399), se hace saber que el día 17 de Agosto de 1962, a la hora 16, se procederá por intermedio del Rematador don Mateo Arnoldo Prieto, en el local de la calle Dr. Manuel Herrera y Espinosa N.o 1363 a la venta en remate público, al mejor postor y sin base, de la camioneta marca "Datsum", empadronada en Lavalleja con el N.o 2148 matrícula N.o P.2-148, motor N.o B103-936. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

20) $100.00 10|pub. 12578 Jl.25-v.ag.27.

ARIEL LEONCINI

Poder Judicial

REMATE JUDICIAL

EDICTO. Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos "Novelli Pagani Walter y otra con HUBER EDISON CONSOLANDICH FERNANDEZ y otra, ejecución de hipoteca, Ficha 429, 1962", se hace saber que el día siete de Setiembre a las 16 horas, en el lugar de ubicación, por el rematador señor Ariel Leoncini, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene sito en la décima sección judicial de Montevideo "Malvín", empadronado con el número 61.216, señalado con el N.o 17 de la fracción E en el plano del Ingeniero Aquiles Monzani, de Octubre de 1896. Area. 317 ms. 83 dms. deslindados así: 8 ms. 59 cms. al Oeste, a la calle Amazonas N.o 1360, entre Rambla O'Higgins y Orinoco, distando el punto medio del frente 14 ms. 73 cms de la esquina formada con esta última. Igual extensión al Este, lindando con terrenos que fueron de Emilia Rozas, después del Banco de Londres y América del Sur, padrón 61.276. Y rectas de 37 ms. en los límites Norte y Sur, dividiendo la primera con padrón 61.215 y la segunda, con padrones 61.217, 142.545 y 63.221. Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en efectivo, el diez por ciento de la misma; B) Son de cargo del comprador los impuestos de escrituración que la ley pone a su cargo, así como la comisión del rematador e impuestos a los remates; C) El título de propiedad [illegible] Hipotecario del Uruguay [illegible] — [illegible] Bonilla, [illegible]

20) [illegible]

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Le-
trado de Primera Instancia en lo Civil de Cuar-
to Turno, dictado en autos: Amaral de Rivera
Claudia, contra MEDINA MARTIN y RUELLA
de MEDINA NEATRIZ, ejecución de hipoteca.
libro 54, folio 322, en cumplimiento de lo dis-
puesto por auto 22851 de fjs 21 vta. se hace
saber que el día 4 de Setiembre próximo a las
16 horas en Zabala 1328, por el rematador Fran-
cisco L. Tambasco, asistido del Alguacil y Ac-
tuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate
público, sin base y al mejor postor, el siguien-
te bien inmueble: Una fracción de campo con
las poblaciones, alambrados, monte artificial y
demás mejoras que contiene sito en la 11.a sec-
ción judicial de Paysandú, empadronado con el
N.o 873, formada por dos fracciones contiguas,
que se deslindan así: A) Una que según plano
levantado por el agrimensor Juan Basso, ins-
cripto en la Oficina Regional de Paysandú, el
14 de Enero de 1910, tiene un área de 142 hec-
táreas 8366 ms., lindando: Noreste y Este, con
Estancia Guaviyú Compañía Limitada. Al Sur:
Arroyo Sauce por medio con fracción a des-
lindarse, y al Oeste, con Camilo Antonio Visi-
llac, y Sucesión Adolfo Horta. B) Otra que
según plano del agrimensor Adolfo C. Musso,
inscripto el 10 de Mayo de 1948, en la Oficina
D. de Catastro de Paysandú con el N.o 75.
Area: 161 hectáreas 3573 ms. y linda: Al Norte
Arroyo Sauce por medio con fracción descrip-
ta; al Sur, con Juan Francisco Hourcade y
otro; al Este, con Estancia Guaviyú, hoy Ban-
co Hipotecario del Uruguay y al Oeste, con
Juan Francisco Hourcade. Se previene: 1) El
mejor postor deberá consignar el diez por cien-
to de su oferta, en efectivo, en el momento de
serle aceptada; 2) Son de su cargo, gastos y
derechos de escrituración, así como la comi-
sión legal del rematador; 3) Antecedentes en la
Oficina Actuaria de este Juzgado; 4) Se ha
habilitado el Feriado Menor, al sólo efecto de
estas publicaciones. — Más informes en las Ofi-
cinas del martillero, calle Yaro N.o 1121, telé-
fonos: 4 30 02 y 40 19 35. — Montevideo, Junio
29 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria
Adjunta.
20) $ 120 00 35|pub. 12036 Jl.11-v.ag.29.

FERNANDO LIGRONE DOTI
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez
Letrado de Primera Instancia en lo Civil de
Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe en au-
tos "Cruz de Taveira, María Julia contra ALI-
CIA SUSANA CRUZ DEL RIO Y OTROS" Ce-
sación de condominio (51'61) se hace saber que
el día 22 de Agosto próximo a las 16 horas, en
el lugar de ubicación por intermedio del mar-
tillero señor Fernando Ligrone Doti, asistido por
el Alguacil y Actuario Adjunto, con las dos
terceras partes de su aforo o sea cuatro mil pe-
sos, y al mejor postor, se sacará a la venta
pública el siguiente bien inmueble; un solar
con sus mejoras, sito en la Veinte Sección Ju-
dicial de Montevideo, empadronado con Núme-
ro 37.876, ubicado en la manzana N.o 131, del
Pueblo Victoria, solar designado con el núme-
ro 24, según plano levantado por el Agrimen-
sor Guillermo P. Rodríguez en marzo de 1907,
es su deslinde: consta de un área de 221 me-
tros cuadrados 26 decímetros cuadrados; 8 me-
tro, 59 centímetros de frente al NE. a la calle
Solís, hoy José Castro entre San Salvador y
Cuareim, la misma dimensión en la línea del
SE., lindando con el solar N.o 22; 24 metros 77
centímetros, en el costado NO., lindando con
el solar 25, y en la línea SE. por donde tam-
bién mide 25 metros 77 centímetros.

Se previene: 1º) El mejor postor deberá con-
signar en el acto de serle aceptada la oferta,
el 10 o/o de la misma en efectivo a los efec-
tos legales. 2º) Son de cargo del comprador los
gastos y derechos de escrituración. 3.o) El tí-
tulo de propiedad está en el Banco Hipotecario
del Uruguay; Hipoteca Urbana N.o 180, serie
B-45; a disposición de los interesados. — Mon-
tevideo, Julio 30 de 1962. — Julia Techera Bo-
nilla, Actuaria Adjunta.
20) $ 360.00 15|pub. 13335 Ag.6.-v.ag.24.

ALBERTO J. BOCKING
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez
Letrado de Primera Instancia en lo Civil de
Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en
autos "Hammerly de Balparda Blanco, Berta
Constancia contra JOSE ELLA DEL CASTILLO
Y OTRA. Ejecución de Hipoteca". (Ficha 17),
se hace saber que el día once de Setiembre
próximo, a las 16 horas y en su lugar de ubi-
cación, por el rematador señor Alberto Bocking
se sacará a la venta en remate público sin
base y al mejor postor, el siguiente bien in-
mueble:

Un terreno y sus mejoras sito en la octava
sección judicial de Montevideo, padrón 13 678.
solar 6 y parte de los solares 5 y 4 del pla-
no del agrimensor F Delgado según copia ac-
tualizada por el agrimensor A Fross inscripto
en Catastro el 6 de Noviembre de 1946 con
el N.o 12.328. Area: 658 metros 20 decímetros.
Deslinde: 14 metros 15 centímetros frente al
Noreste, a avenida Gral. Flores entre Caña-
pirú y M. García: punto medio 40 metros
895 milímetros. Puertas de entrada: 2220 al
2226. Tiene 35 metros 45 centímetros al Sur-
oeste, lindando con padrones 58.850 y 13.679.
23 metros al Sureste, lindando con parte de
los padrones 13 632 y 13.677, y 36 metros 57
centímetros al Norte, lindando con padrón nú-
mero 13.677.

Se previene: A) El mejor postor deberá con-
signar en el acto de serle aceptada su oferta
el diez por ciento de la misma a los efectos
legales en efectivo (no se aceptan cheques):
B) Son de su cargo los impuestos de escritu-
ración que la ley pone a su cargo, la comi-
sión del martillero e impuesto a los remates;
C) Títulos en el Banco Hipotecario del Uru-
guay, Urbana 423. Serie C 53. — Montevideo,
Julio 23 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Ac-
tuaria Adjunta.
20) $360.00 15|pub. 13429 Ag.7-v.ag.27.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez
Letrado de Primera Instancia en lo Civil de
Septimo Turno, dictada en autos: "Alvarez.
Enrique y otro, desde Fs. 50 Bania Rovira,
Sara contra JOSE ALBERTO LA GRECA Y
OTRA. Ejecución de hipoteca". (Lo. 31, Fo.
231), se hace saber que el día 12 de Setiembre
próximo venidero, a las 14 horas y en el lo-
cal de la Asociación de Rematadores, calle
Zabala N.o 1328, se procederá por el martille-
ro don Alberto Vanoli, asistido de los seño-
res Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado,
a la venta en remate público y al mejor pos-
tor, de los siguientes bienes:

I) Local negocio 001, empadronado con el
N.o 202.217, ubicado en planta baja, cota 0
metro cero centímetro, que según plano del
agrimensor Hipólito Zás Recarey, de Octubre
de 1954, inscripto en la Dirección General de
Catastro el 12 de Mayo de 1955, con el nú-
mero 30.466, se compone de una superficie de
75 metros 3522 centímetros, que se deslinda:
por el Norte, de frente a la calle Paraná; por
el Este, con bienes comunes, vestíbulo, esca-
lera, horno y medidores: por el Sur, con parte
del padrón N.o 4.735; y por el Oeste, con par-
te del padrón 4.787: y

II) Apartamiento señalado con el N o 501.
empadronado con el N o 202.231, ubicado en el
quinto piso, cota más 16 metros 95 centímetros.
que según plano del agrimensor y fecha ya
citada, inscripto en la Dirección General de
Catastro en la fecha anteriormente indicada,
con el N.o 30.467, se compone de una super-
ficie de 80 metros 5476 centímetros, que se
deslinda: por el Norte, da frente a calle Pa-
raná: por el Este, da frente a calle Ciudadela;
por el Sur, linda en su mayor parte con el
padrón 4.785 y el resto con bien común, ducto;
y por el Oeste, linda con el apartamiento 502
y con bienes comunes, pallier, ascensor y po-
zo de aire y luz. Se comprenden también los
bienes comunes del edificio, que acceden a los
bienes descriptos, todo de acuerdo al Regla-
mento de Copropiedad que rige el condominio
del inmueble. Las unidades relacionadas for-
man parte del edificio construido en el terre-
no ubicado en la primera sección judicial de
este Departamento, empadronado con el nú-
mero 4.736, de una superficie de 206 metros
95 decímetros, que según plano del agrimensor
citado, inscripto con el N.o 29.366, en Octu-
bre de 1954, en la Dirección General de Ca-
tastro, se describe así: 18 metros 89 centíme-
tros de frente al Norte, a la calle Paraná: 6
metros 2 centímetros de frente al Este, a la
calle Ciudadela, teniendo 5 metros la ochava
que une las alineaciones de las dos calles men-
cionadas: 22 metros 42 centímetros al Sur, lin-
dando con el padrón N.o 4.785; y 9 metros
47 centímetros al Oeste, lindando con parte
del padrón N.o 4 787.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor de-
berá consignar el 10 o/o de su oferta en el
acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos
de escritura y certificados, serán de cargo del
comprador, así como lo que pudiera adeudarse
por pavimento, cordón, vereda colector y co-
nexión, arrimos o cargas análogas, y los gas-
tos que su cobro originaren; y 3.o) Que los
títulos de los inmuebles a venderse se encuen-
tran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Car-
peta Urbana N.o 2576, C/53, Div. 001 y 501), a
disposición de los interesados. — Montevideo,
Julio 27 de 1962. — C. Ponce de León A. y
Lara, Actuario Adjunto.
20) $750.00 15|pub. 13577 Ag.9-v.ag.29.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez
Letrado de Primera Instancia en lo Civil de
Séptimo Turno, dictado en autos: "Barucho
Rynkowski contra SALOMON MELERA. Reco-
nocimiento de firma" (L.o 49, F.o 316), se hace
saber que el próximo día 23 de Agosto a las
15 horas en Rondeau 1383 se procederá por
el martillero Alberto Vanoli al remate sobre
la base de las 2.3 partes de su tasación de 1
heladera "Frigidaire" N.o F 126 con motor
N.o 16960.

Se previene: Que el mejor postor deberá con-
signar el 20 o/o de su oferta en garantía de
la misma. — Y a los efectos legales se hace
esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de
1962.
20) $ 100.00 10 pub. 13580 Ag.10-v.ag.23.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez
Letrado de Primera Instancia en lo Civil de
Octavo Turno, dictado en autos: "S.I.W.E.G.
S.A. contra ELBA VARELA DE KENT. Ejecu-
ción de prenda". (Ficha C 533/962), se hace
saber que el próximo día 23 de Agosto a las
15 horas en Rondeau 1383, se procederá por
el martillero Alberto Vanoli, al remate sin ba-
se y al mejor postor de las siguientes máqui-
nas: 1 máquina "Willcox" 700 EZ N.o 9533,
"Feldlock"; 1 máquina de coser "Pfaff" 234-6
BS N.o 704743; 1 máquina Overlock "Willcox
y Gibbs" modelo 1412 AZ N.o 6321 con motor
A-4886; 1 máquina de cortar telas "Eastman"
modelo 355 N.o 52H 2501 5'4. — Y a los efec-
tos legales se hace esta publicación. — Mon-
tevideo, Agosto 6 de 1962.
20) $ 120.00 10 pub. 13577 Ag.10-v.ag.23.

ENRIQUE BRUNO MULDER
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez
Letrado de Primera Instancia en lo Civil de
Octavo Turno, dictada en autos: "Romilda Bi-
raghi Scalabrini y otros contra MARGOT o
MARGARITA GUIGNI o CIUGNI SAINZ o
SANZ DE FERNANDEZ. Ejecución de hipote-
ca". (Ficha A. N.o 316/962), se hace saber al
público que, cumpliendo el decreto de ejecu-
ción hipotecaria de veintitrés de Abril último.
el día 28 de Agosto de 1962 a las dieciséis ho-
ras, en el lugar de su ubicación, situado en
la calle Uruguayana N.o 3175, el martillero
don Enrique Bruno Mulder, asistido del Algua-
cil, por ante un Actuario procederá a la
venta en remate público, al mejor postor, sin
base, del siguiente inmueble:

Un solar de terreno con sus edificios y de-
más mejoras que contiene o le accedan, sito
en la décimocuarta sección judicial de Mon-
tevideo, padrón cincuenta y seis mil quinien-
tos ochenta y ocho con una superficie, se-
gún títulos, de doscientos cuarenta y ocho me-
tros, treinta y cinco decímetros y según pla-
no del agrimensor Carlos M. Furtado de No-
viembre de mil novecientos cuarenta y seis,
inscripto en la Dirección General de Catastro,
el seis de los mismos, con el número dieciséis
mil trescientos treinta y uno: tiene una super-
ficie de doscientos cincuenta y siete metros.
setenta decímetros cuadrados que se describen
así: once metros cincuenta y cinco decímetros
de frente al Noreste a la calle Uruguayana cu-
yas puertas se señalan con los números tres
mil cuatrocientos setenta y cinco y tres mil
cuatrocientos setenta y siete, entre las de Gil
y Capurro, distando su punto medio sesenta
y dos metros ciento setenta y cinco milíme-
tros de la esquina con la última calle nom-
brada: veintiún metros ochenta centímetros al
Noroeste lindando con el padrón cincuenta y
seis mil quinientos ochenta y siete: once me-
tros cincuenta y cinco centímetros al Suroeste
confinando con la vía del Ferrocarril Central
del Uruguay: y veintidós metros ochenta cen-
tímetros al Sureste lindando con el padrón
cincuenta y seis mil quinientos ochenta y
nueve.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, de-
berá consignar en garantía, al serle aceptada
su oferta, el diez por ciento de la misma; 2.o)
Que serán de cargo del comprador, los gastos,
honorarios y certificados, impuestos tasas y
tributos fiscales o municipales que graven la
transferencia de dominio incluso el impuesto
universitario, éste último en la parte a car-
go del adquirente: 3.o) Serán también de car-
go del comprador, lo que pudiere adeudarse
por concepto de colector, conexión domicilia-
ria, pavimento, cordón de vereda, acera, me-
dianerías, arrimos y toda otra mejora exigible
que grave el inmueble con derecho real. — Se
hace constar que: El título y las escrituras
de préstamo hipotecario, se hallan depositados
en la Oficina Actuaria, a disposición de los
interesados en examinarlos. — Montevideo, Ju-
nio 27 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Act.
20) $570.00 15|pub. 13402 Ag.7-v.ag.27.

CARLOS DE ANDA
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez
Letrado de Primera Instancia en lo Civil de
Noveno Turno, dictado en autos: "Luis Frisone
contra EDGAR BOMIO. Cobro ejecutivo de pe-
sos". (Ficha C-565), se hace saber que el pró-
ximo día 23 de Agosto a las 9 horas en Ron-
deau 1838, se procederá por el martillero Car-
los De Anda, al remate sobre la base de las 2/3
partes de su tasación de las mercaderías embar-
gados en autos, consistentes en ventanas, puer-
tas, marcos, pinturas, grifería, manguera e
hidrófugos. Y a los efectos legales se hace es-
ta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de
1962.
20) $ 80.00 10|pub. 13532 Ag.10-v.ag.23.

GERONIMO ROMERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de Primera Instancia en lo Civil de
Noveno Turno, dictada en autos: "Alcántara.
Domingo contra NARIO DE PAULI, ENRIQUE.
Ejecución de [illegible]". (Fs. 1011), se hace sa-
ber que el día [illegible] 29 de Agosto del co-
rriente, a las 16 horas, en el local de la calle

Larrañaga N.o 3026, se procederá a la venta, en remate judicial, al mejor postor, por el martillero don Gerónimo Romero, del siguiente bien:

Un camión marca "Fargo" Matrícula número 231.886, padrón N.o 133.3[illegible].

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada y será de su cargo la comisión del rematador. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

20) $100.00 10|pub. 13932 Ag.14-v.ag.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de la Capital, doctor don Edison Piquinela, en autos: "Serratosa y Castells S. A." contra HUGO RODRIGUEZ y otros. Ejecución de prenda (L.o 19 F.o 625 número 51), se rematará, sin base y al mejor postor, el martes 28 de Agosto, en Piedras número 313, a las 16 horas, un refrigerador comercial ARZ 130|4 N.o 6.379-6 y demás accesorios. — Seña: 20 o|o. — Montevideo, 6 de Agosto de 1962. — Meropi Karalis de Bruh, Escribana Actuaria. — Juan J. Maidana, Alguacil ad-hoc.

20) $80.00 10|pub. 13791 Ag.13-v.ag.24.

DAMIAN MELGAREJO
Juzgado de Paz de la 10.a Sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la 10.a Sección de la Capital, dictado en autos: "Dell'Acqua y Giordano contra ADELA ISABEL NARIO CENTRONE. Juicio ejecutivo" (L.o 12 F.o 451), se hace saber que el próximo día 29 de Agosto, a las 17 horas, en Propios 2953, se procederá, por el martillero Damián Melgarejo, al remate, sin base y al mejor postor, de un camión Chevrolet, modelo 1951, matriculado con el N.o 453.783, padrón 131.226, motor Dix-DA 22|52|798.

A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962.

20) $80.00 10|pub. 13775 Ag.13-v.ag.24.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado de Paz de la 17.a Sección de Montevideo
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 17.a Sección de Montevideo, señor Julio Ramírez en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra RAMIRO LUIS CABALLERO SILVA. Ejecución de prenda", (Lo. 11, Fo. 531), se hace saber al público que el día Martes 28 de Agosto a las 16 horas, en nuestro local de la calle Piedras 318 se procederá al remate sin base y al mejor postor por intermedio del rematador señor Horacio Castells de:

1 eje y armazón semi circular, un mandril, lijadora, una máquina de agujerear y un banco de carpintero. Garantía 20 o|o. — Dra. Ema Prestes, Actuaria. — Napoleón Baccino. Alguacil.

20) $100.00 10|pub. 13921 Ag.14-v.ag.27.

JUAN SEPULVEDA
Juzgado de Paz de la Cuarta Sección de Las Piedras
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, en el expediente caratulado "Guillermo Althaller contra JULIO CESAR REMUÑAN y LUZ SELVA BOHS de REMUÑAN. Ejecución de hipoteca", (Lo. 7, Fo. 405), según auto N.o 6580 de Fs. 8 vuelta de fecha 28 de Noviembre de 1961, y a lo dispuesto por el señor Juez de Paz de la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Canelones, por auto de fecha 24 de Julio del corriente año, dictado a Fs 22, se hace saber: Que el día 8 de Setiembre del corriente año, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta, en remate público, al mejor postor, por intermedio del martillero señor Juan Sepúlveda, con asistencia del Alguacil ad-hoc don Ricardo Oborra y del Actuario ad-hoc escribano Enrique I. Falcó del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la zona suburbana y urbana de la localidad de Progreso (Cuarta Sección Judicial del Departamento de Canelones), en el paraje llamado "Eliseo Argentina", empadronado con el N.o 2591, señalado con el N.o 58 en el plano del agrimensor Jorge M. Chapuis, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el N.o 112 el 23 de Mayo de 1950, compuesto de una superficie de 556 metros 66 decímetros y lindan así: 13 metros de frente al Sureste, a Boluvar Simón Bolívar, entre las calles Corrientes y Santiago del Estero; 44 metros 10 centímetros al Sur-Oeste, lindando con los solares 57 y 85; 13 metros 25 centímetros, al Noroeste, lindando con partes de los solares 72 y 44; y 41 metros 54 centímetros al Noreste, lindando con los solares 59 y 61.

Se previene que el mejor postor: A) Que deberá consignar el diez por ciento de su oferta, como seña, en el acto de serle aceptada su oferta, como asimismo deberá abonar la comisión del señor martillero y el Impuesto Municipal; B) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura, certificados, los impuestos que la ley pone de su cargo, así como el pago de cualquier gravamen Fiscal que pese sobre el bien. — Las Piedras, Agosto 2 de 1962. — Enrique I. Falco, Actuario Ad-Hoc.

20) $[illegible].00 15|pub. 14116 Ag.17-v.set.6.

FRANCISCO PASCUAL ECHEGUIA
Juzgado L. de Primera Instancia de Flores
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica de Flores, dictada en autos: "IRMA ERILIA CARRATO MOLINA Y OTROS. Enajenación judicial". Se hace saber que el día 4 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del señor martillero Francisco Pascual Echeguia, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al contado, y al mejor postor y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes inmuebles:

Una fracción de terreno sita en la manzana 423 (parte del huerto 33) del ejido de Trinidad, primera sección judicial de Flores, padrón N.o 2.129, con una superficie de 1669 metros 57 decímetros cuadrados según plano del agrimensor José M. Teijeiro inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 951 el 8 de Setiembre de 1960, integrada por los solares 1, 2, 3 y 4 lindando en conjunt: 39 metros 10 centímetros frente al Suroeste a la calle 18 de Julio, igual medida al Noroeste con padrón 2.127 de Manuel Lemos, 42 metros 70 centímetros de frente al Este-Sureste a calle Pública e igual medida al Oeste-Noroeste con padrón N.o 3:624 de Clemente Bueno. Los solares 3 y 4 saldrán a la venta sobre la base de cinco pesos el metros cuadrado y los solares 1 y 2 con la base de tres pesos el metro cuadrado.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado. — Trinidad. Julio 31 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Act.

20) $ 360.00 15 pub. 13443 Ag.10-v.ag.30.

SERVANDO V. ECHEVERRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Carlos A. Artecona, en autos: "Pérez Vázquez Pablo y Eduardo Jorge contra MANUEL ALBERTO DEL RIO CASTELLA y ELSA ELENA DEL RIO CASTELLA DE GALLO. Ejecución de hipoteca. Libro 33, Folio 650', se hace saber al público que el día 3 de Setiembre próximo a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, el Martillero Señor Servando V. Echeverría, en diligencia que presidirá el señor Alguacil, asistido del Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble:

Una fracción de terreno con las construcciones y mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 26 de la ciudad de Florida, Primera sección judicial del Departamento, empadronada con el N.o 297, señalada con el N.o 3 en el plano del Agrimensor Diego R Aldama del 22 de Diciembre de 1948, inscripto en la Oficina de Catastro de Florida con el N.o 2, deslindándose: Sur en 29 metros 78 centímetros con Manuel del Río: Este, en 12 metros con frente a calle Lavalleja: Norte con calle General Enciso y Oeste en 12 metros con solar 1 del mismo plano.

Se prviene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada, y que serán de su cargo los gastos de escrituración, certificados y comisión del Rematador; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Florida, 3 de Agosto de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

20) $500.00 15|pub. 13734 Ag.10-v.ag.30.

MARIO ARTIGAS SANCHEZ
Juzgado de Paz de la 13a Seccion de Florida
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Trece Sección del Departamento de Florida (25 de Agosto) en los autos: "Fiscal Letrado contra SIMON AURIE y SEGUNDO MORETTI. Cobro de impuestos" se ha decretado la subasta pública del inmueble ubicado en 25 de Agosto (Florida), manzana N.o 134, empadronado con el N.o 289 y se deslinda así: Al Norte, en 100 metros con la calle Ituzaingó; al Sur en 100 metros con la calle 19 de Abril; al Este, en 100 metros con la calle Yaguarón. Dicho remate se efectuará por el señor rematador Mario Artigas Sánchez, para el día 30 de Agosto de 1962 a las 14 horas

Se previene: Que la venta se efectuará al mejor postor en el lugar de su ubicación, por $ 800.00 (ochocientos pesos) la base. Que el mejor postor deberá depositar como seña el diez por ciento de su oferta en garantía de la compra. Que los gastos de escrituración, impuestos legales, son de cuenta del adquirente. Que los demás datos se hallan a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 13.a Sección Judicial del Departamento de Florida (25 de Agosto). Y entréguese los edictos al señor rematador para proceder a sus publicaciones. — Pueblo 25 de Agosto, a veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — Atanasio C. Vega, Juez de Paz.

20) $270.00 15|pub. 13484 Ag.8-v.ag.28.

SERAFIN LAZZO BANCHERO
ALFONSO DAMASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "Flora Aguirre de Giupponi contra JOSE GIUPPONI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 23 Folio 572 N.o 104), se hace saber al público que en las fechas, hora y lugar que se expresarán, por intermedio de los rematadores designados, señores Serafín Lazzo Banchero y Alfonso Damasco, que actuarán conjuntamente, asistidos de los señores Alguacil y Actuario, se procederá al remate de: A) El día 31 de Agosto, a las 14 horas y siguientes, al remate, sin base y al mejor postor, de los muebles, útiles y existencias del comercio de la sociedad conyugal, sito en calle Ituzaingó e Independencia, denominado "Casa Zardo"; B) El día 7 de Setiembre próximo venidero, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, al remate del siguiente bien inmueble: Un terreno con edificio y demás mejoras, ubicado en la 1.a Sección Judicial del Departamento, padrón N.o 1.980; y que tiene una superficie de 300 metros y se deslinda así; por el Norte, 10 metros de frente a la calle Bolívar; igual medida por el Sur, con el solar número 12; por el Este, 30 metros con el solar N.o 2, ambos del mismo plano; e igual medida por el Oeste, de frente a la calle Independencia, que forma esquina con la primeramente nombrada; con la base del aforo para la Contribución Inmobiliaria, que es de $ 22.000.00.

Se previene: A) Que las ventas de los muebles, útiles y existencias serán al contado; B) Que el mejor postor del inmueble referido en la letra "B", deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o en garantía de la misma; C) Que los títulos de la propiedad del inmueble se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Agosto 3 de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

20) $390.00 15 pub. 13837 Ag.13-v.ag.31.

JUAN CARLOS URRUTY
Juzgado de Paz de la 5.a Sección de Paysandú
JUDICIAL

EDICTO — El suscripto Juez de Paz de la Quinta Sección de Paysandú, por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: "NICOLAS CABRERA, BUENAVENTURA SILVA de CABRERA, ALVARA o ALVARA RUFINA CABRERA de GONZALEZ e IRINEO CABRERA. Sucesiones. (Hoy, BUENAVENTURA SILVA de CABRERA. Sucesión), (Lo 23, Fo. 451), hace saber al públiso que el día 12 de Setiembre de 1962, a la hora quince y en el escritorio comercial del rematador don Juan Carlos Urruty, y por el citado rematador designado, asistido del suscrito Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, que asciende a la suma de $ 48 000.00, del siguiente bien inmueble ubicado en la Novena Sección Judicial del Departamento de Río Negro el que se halla empadronado con el N.o 633 y que así se deslinda: Norte: Con Ana Santos Rodríguez; Sur: Con Malvina Santos Rodríguez; Este: Con Lastenia Santos Rodríguez y Juan Agüves y Oeste: Con Miguel Horta. La citada fracción de campo tiene una superficie de 33 hectáreas 2.100 metros, todo ello según plano del agrimensor Eugenio Reinoso, levantado en Febrero de 1899.

Se previene: A) Que el mejor postor y adquirente deberán consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados que deseen examinarlos; C) Que será de cargo del comprador los derechos legales que la ley le señala como así la comisión de su parte al rematador. — Guichón, Julio 23 de 1962. — Rogelio de San Vicente, Juez de paz.

20) $384.00 16|pub. 13466 Ag.8-v.ag.29.

FELIX MACEDO
Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Carlos Maestro, dictado en los autos: "Pedro Boldrini contra CARMELO CABALLERO. Ejecución de hipoteca". (Lo. 45 Fo. 194), se hace saber al público que el día 31 de Agosto próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor por intermedio del martillero don Félix Macedo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado del siguiente bien:

Una fracción de terreno con las construcciones y mejoras que le acceden, que es parte de los solares 6 y 7 de la manzana N.o 57 de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial, padrón N.o 321, que forma el lote letra N del plano del agrimensor Jacinto Chiosoni de Enero de 1933, inscripto ese año en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con un área de 369 metros de forma rectangular que se deslinda: 12 metros 30 centímetros de frente al Sur a la calle Ceballos e igual extensión del Norte, lindando con

el lote J por treinta metros al Este, lindando con el lote O e igual extensión al Oeste lindando con el lote M, todos del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración; y 3.o) Que los títulos se hallan depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, 14 de Junio de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.

20) $330.00 15|pub. 13447 Ag.7-v.ag.27.

WASHINGTON B. SIERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "BASIGNANI DE MAGNE ROSA. Incapacidad", L.o 15 F.o 307, Nº 365, se hace saber al público que el día 6 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, se procederá, por el martillero don Wáshington B. Sierra, en las puertas del Juzgado, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base que se establecerá, del siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras, empadronada con el N.o 5.469, sita en Cagancha Chico, segunda sección judicial del Departamento de San José, señalada con el N.o 4 en el plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de Diciembre de 1913, con una superficie de 32 hectáreas 5.413 metros 5 decímetros y linda: al Norte, con la fracción Nº 3 de Felicia Carolina Basignani; al Este, con las fracciones números 1 y 2 del plano; al Sur, con bienes de sucesiones de Facundo Rodríguez y Jacinto Martínez, y al Oeste, el arroyo Cagancha Chico.

Se previene: 1.o) Que el bien descripto ha sido avaluado en $ 26.033.04 y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes o sea $ 17.355.36; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina, a disposición de los interesados; 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos legales y honorarios de escrituración, certificados y comisión legal del martillero; 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito actuario el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho y, abonará, en dicho acto, la comisión legal del martillero.

En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en la ciudad de San José, a veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — J. Gualberto Vega, Escribano-Actuario.

20) $320.00 15|pub. 13343 Ag.13-v.ag.31.

PASCUAL M. CALLERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "Luis Alberto, Blás Julio y Cornelia Margarita Garraci contra JOSE BALLESTEROS, MARIA ADELA VIÑOLES, ANGEL FERRER y MARIA MOREIRA de FERRER. Ejecución de hipoteca" (N.o 14, Fo. 596) se hace saber al público que el día 10 de Setiembre próximo, a las 15 horas, se procederá, por el martillero don Pascual M. Callero, en las puertas de este Juzgado, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y sin base, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás construcciones que contiene, ubicado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de San José, (Villa de Libertad), empadronado según título con el número 920, señalado con el N.o 9 de la manzana letra "C" del plano del agrimensor Omar Pagnini, inscripto con el N.o 229 el 12 de Noviembre de 1953 en la Dirección General de Catastro, de una superficie de 376 metros 50 decímetros con 10 metros de frente a la calle Puntas de Flores, por 37 metros 65 centímetros de fondo.

Se previene: 1.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos legales y honorarios de escrituración, certificado, impuesto municipal y comisión legal del martillero; 3.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Actuario, el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho y abonará en dicho acto, la comisión legal del martillero y 4.o) Que el bien se escriturará libre de hipoteca y gravamen. — San José, Agosto 7 de 1962. — J. Guaberto Vega, Escribano Actuario.

20) $300.00 15|pub. 14217 Ag.17-v.set.6.

JOSE LUIS PIAZZE
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictado en los autos caratulados: "Año 1962 — Nº 283 — Libro 23 — Folio 585. GASPAR F. BIANCHI como curador de la incapaz Nélida Francisca Prieto Conrad. [illegible] para vender", se hace saber que el día [illegible] de Agosto próximo a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por el Martillero designado señor José Luis Piazze y presidiendo la diligencia el suscrito Juez de Paz de la 3.a Sección de Soriano, asistido de testigos, se procederá a la venta en subasta pública, de los siguientes bienes: I) Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana ciento ochenta y dos de la ciudad de Dolores, empadronada con el número mil trescientos treinta, compuesta según título de una superficie de ochocientos veintiséis metros y treinta y dos decímetros cuadrados, lindando, al norte con calle Artigas, al sur este y oeste con Vico y Ubilla. II) Un automóvil marca Chevrolet, modelo 1929, motor número 975204, matriculado con el número K 22.464.

Se hace constar: A) Que el remate del inmueble se hará sin base y al mejor postor. B) Que el mejor postor deberá abonar el 10 o|o de su oferta sobre el inmueble y la totalidad en el mueble y C) Que el expediente se encuentra en este Juzgado a disposición de los interesados. — Dolores, Julio 23 de 1962. — Daniel A. Echeverría, Juez de Paz.

20) $ 300.00 15|pub. 13304 Ag.6-v.ag.24.

FEDERICO DURDÓS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra DARIO MARTINEZ DA SILVEIRA y MARIA OFELIA ARREGUI DE MELO. Ejecución de Hipoteca", se hace saber que el día 17 de Setiembre del año actual, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Federico Durdós, presidiendo el señor alguacil del Juzgado, asistido del señor actuario, se procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble hipotecado: Una fracción de campo situada en la 6.a Sección Judicial de Tacuarembó, padrón N.o 4.979 (antes en mayor área N.o 6.306), el que, según plano del agrimensor Ildefonso P. Esteves, consta de 13 hectáreas y 9.659 metros cuadrados y linda: al Norte, arroyo Tacuarembó Chico; al Sureste, 760 metros con fracción N.o 4 del citado plano; al Suroeste, dos rectas de 156 metros 50 centímetros y de 30 metros, con fracciones 10, 9 y 8, respectivamente; calle de 17 metros de por medio; y al Noroeste, 592 metros 30 centímetros con fracción 2 del referido plano.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, siendo de cargo del mismo la comisión del rematador, así como gastos y honorarios de escrituración, de acuerdo a disposiciones legales vigentes. Los títulos respectivos se encuentran en autos, a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Junio 15 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.

20) $300.00 15|pub. 13811 Ag.13-v.ag.31.

21—Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "S.A.D.A.R. Segunda copia". (Lo. 51, Fo. 689), se hace saber que ha sido solicitada por la "Sociedad Anónima Distribuidora de Automóviles y Repuestos" (S.A.D.A.R.), la expedición de una segunda copia, (copia expedida para la parte compradora), de la escritura de compra-venta e hipoteca, otorgada el 2 de Julio de 1954, ante el escribano Julio R. Bardallo, y por la cual la referida sociedad compró a Francisca y José Pedro Vassena, Elvira Teresa, Carlos Alberto y Pedro Jacobo Moretti, la propiedad y posesión del siguiente bien: Un terreno, con el edificio en él construido, situado en la Séptima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 9742, manzana 326, señalado con el N.o 4 en un plano archivado en la Dirección de Obras Municipales en el año 1883, compuesto de una superficie de 491 metros 43 decímetros, lindando: 11 metros 60 de frente a la calle Galicia N.o 1473; al Sureste entre Tacuarembó y Piedra Alta; 39 metros 76 centímetros al Suroeste, lindando con el padrón 130; 13 metros 12 centímetros al Noroeste, lindando con el padrón 139; y 39 metros 76 centímetros al Noreste, lindando con el padrón 129.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días, a los vendedores del bien referido o a sus sucesores a título universal o singular y a todos los que tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

21) $220.00 10|pub. 14169 Ag.17-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos: "MAGALLANES BORIS" (Ficha D-759), se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado Boris Magallanes iniciando acción de expedición de segunda copia de la escritura de compra-venta autorizada por la escribana Elida Grille González que a continuación se refiere: Un solar de terreno ubicado en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 143.113 señalado con el N.o 9 en el plano de fraccionamiento del agrimensor Félix Logaldo de Abril de 1928 aprobado en la Dirección de Obras Públicas el 7 de Marzo de 1928, compuesto de un área de 280 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al N. E. a la calle Liupes, distando el punto medio de dicho frente 27 metros 95 de la esquina que forma con la calle Paraguarí por 28 metros de fondo, lindando al S. E. con el solar N.o 8; al N. O. con el solar N.o 10 y al S. O. con el N.o 6 del mismo plano.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Julio 23 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

21) $180.00 10|pub. 14386 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en los autos caratulados: "FLEITAS CARRO ISIDORO Y OTRO. Segunda Copia", Lo. 1, Fo. 611 N.o 756), se hace saber que se han presentado ante este Juzgado Isidoro y Juan Fleitas Carro, solicitando expedición de segunda copia de la siguiente escritura: Compra-venta autorizada por el escribano Antonio Silva Dibardcure el 6 de Octubre de 1947, otorgada por María Sourbies de Buranelli y Juan e Isidoro Fleitas Carro; de un terreno ubicado en la Octava Sección Judicial de Canelones, en el Balneario Costa Azul, empadronado anteriormente con los números 10.877 y 6.172, y actualmente con el N.o 12, señalado como el solar N.o 6 de la manzana 2 del plano del agrimensor Horacio Uslenghi de Noviembre de 1934 aprobado por la Intendencia Municipal de Canelones el 17 de Diciembre del mismo año e inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 40 el 28 de Marzo de 1935 según el cual tiene una superficie de 927 metros 83 decímetros que se deslinda: Al NE en 40 metros 73 con el solar 5; al SE en 33 metros 15 con el solar 7; al SO en 25 metros 37 con calle N.o 4 y al NO en dos rectas de 10 metros la primera con ochava formada por la esquina de la calle citada con la que se mencionará y de 14 metros 68 la restante con Avenida de 25 metros.

De acuerdo a lo dispuesto se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan a deducirlos en estos autos, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

21) $240 00 10|pub. 14176 Ag.17-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, Dr. don Erik H. Colombo, dictada en autos: "MORALES, ISIDRO ALBERTO y otros. Segundas Copias, (L.o 16, F.o 326)", se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado Isidro Alberto Morales, Héctor Morales y Florentino Falero Calero, solicitando la expedición de segunda copia, del contrato autorizado por el Escribano Hugo Sierra Días en esta ciudad, con fecha 29 de Junio de 1956, por la que los gestionantes constituyeron una sociedad colectiva mixta, para la explotación agropecuaria, con el plazo de cinco años a contar del primero de Enero de la fecha de su constitución, prorrogado por anualidades sucesivas. El referido contrato social, fue inscripto en el Registro local de Poderes, con el N.o 136, al F.o 89. — San José, Julio 23 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.

21) $ 120.00 10|pub. 14286 Ag.20-v.ag.31.

22—Sociedades de Responsabilidad

[illegible]SABRA LIMITADA

Por escritura privada otorgada el 15 de Abril de 1962 e inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 11 de Marzo de 1962, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada entre KIMBERLEY S. A. y ENRIQUE MITELMAN que se regirá por las siguientes disposiciones: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la representación de firmas comerciales, industriales o financieras en general del país, del extranjero y en especial israelíes; Domicilio: Que fijado en la calle Treinta y Tres número mil cuatrocientos veinte, escritorio once, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en el interior o exterior del país. Capital: El capital social se fija en la suma de $ 25.000.00 (veinticinco

mil pesos) m|n. representado por veinticinco cuotas de $ 1.000.00 (un mil pesos)cada una. El capital será aportado de la siguiente forma: el socio Enrique Mitelman una cuota de $ 1.000.00 (un mil pesos) y el socio Kimberley S. A. ventinticuatro cuotas de $ 1.000.00 (un mil pesos) cada una. que se integran en el acto de constitución de esta sociedad: Plazo: 3 años: Balance: 31 de Diciembre de cada año; Administración: Kimberley S. A. representada por su Presidente o el que haga sus veces.

22) $200.00 10|pub. 13698 Ag.9_v.ag.22.

"CATTIVELLI Y DEL CAMPO LIMITADA"

Por contrato privado de fecha 19 de Diciembre de 1961, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 325, al Folio 1.067, del Libro 2 de Contratos. se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Cattivelli y del Campo Limitada", con sede en esta ciudad, en Carreras Nacionales 3668, integrada por JOSE LUIS CATTIVELLI y PEDRO del CAMPO, con las siguientes bases: Capital: $ 5.000.00 (pesos 5.000.00) moneda nacional, en diez cuotas de $ 500.00 (quinientos pesos) cada una, pertenecientes cinco cuotas a cada socio. Objeto: Venta y elaboración de productos alimenticios quier otra clase de comercialización de todo tipo de mercadería, por cuenta propia o de teren general y todo lo que sea afín, el comercio de importación y exportación, venta al por mayor y menor, manufacturación, industrialización, rembarque, rexportación, tránsito y cualceros; administración de bienes, muebles e inmuebles, propios o de terceros, financiaciones, etc.; otorgamiento de capitales y créditos, inversiones en títulos y acciones de cualquier clase, así como representaciones y comisiones en general. La Sociedad puede adquirir, incluso por el régimen de propiedad horizontal, enajenar y gravar bienes raíces y asociarse a otras sociedades. La Sociedad puede contraer préstamos en todas las condiciones, incluso dando en prenda mercaderías y|u otros bienes. Administración y uso de la firma: José Luis Cattivelli. Plazo: 2 años, prorrogables automáticamente, por períodos iguales. Ejercicio: 31 de Agosto de cada año.

22) $200.00 10.pub. 13807 Ag.13-v.ag.24.

TEXTIL ALGODONERA UNIDA SOCIEDAD LIMITADA (TAU LTDA.)

Por documento privado del 31 de Mayo de 1961 inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 1.o de Agosto de 1962 con el N.o 426, al Fo. 1326 del Lo 1 de Contratos, el doctor HECTOR PAYSSE REYES cedió a Leopoldo Mohnblatt Wagner por el precio de $ 2.000.00 su cuota en la sociedad "Textil Algodonera Unida Sociedad Limitada" (Tau Ltda.) aceptando los demás socios la cesión, ratificándose el contrato primitivo, quedando el Directorio integrado: Presidente: Leopoldo Mohnblatt: Secretario Gerente: Isidoro Mohnblatt. Vocal: Melania Rosenthal de Mohnblatt.

22) $80.00 10|pub 13663 Ag.9_v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por documento privado de fecha 27 de Julio de 1962, inscripto el 31 de Julio de 1962, con el N.o 328, Fo 1 077 del Libro N.o 2 de Contratos del Registro Público y General de Comercio, los señores Raúl Lavista y Eduardo Branca, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Se denominará: "LA UNION LIMITADA". Domicilio: En Montevideo. Objeto: Almacén de comestibles, bazar, fiambrería, ferretería, fiambrería, carnicería, lechería y demás ramos, como así importar y exportar. Capital: Cien mil pesos por partes iguales en efectivo, aportado. Administración: Ambos socios. Plazo: Cinco años, prorrogable automáticamente. por períodos de dos años. Ganancias y pérdidas: Partes iguales La Sociedad ratifica y toma para sí compromiso de compra-venta "Auto-Servicio Unión" de fecha 18 de Agosto de 1961, con María Vega de Serra.

22) $120 00 10|pub 14051 Ag.16-ag.29.

AUGUSTO ABOITIZ y Cía. — "PAL SOCIEDAD COMERCIAL"

Se hace saber al público que por documento privado de fecha 4 de Julio de 1962, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 438, al folio 1372, del libro N.o 1 de Contratos, se transformó en sociedad de responsabilidad limitada la sociedad colectiva "Augusto Aboitiz y Cía. — "Pal Sociedad Comercial". La actual sociedad "Augusto Aboitiz y Cía. Limitada — Pal Sociedad Comercial Limitada", quedó integrada por los mismos socios de la sociedad transformada: señor AUGUSTO ABOITIZ BAROJA y señora MARIA TERESA ABOITIZ DE MOROY: Domicilio: Ciudad de Montevideo; Capital: Cincuenta mil pesos, (cincuenta cuotas de mil pesos c|u); Razón social: "Augusto Aboitiz y Cía. Limitada"; Denominación: "Pal Sociedad Comercial Limitada"; Objeto: Explotación de una industria destinada a elaboración y comercialización de productos alimenticios de origen vegetal; Aportes: Augusto Aboitiz: cuarenta mil pesos, María Teresa Aboitiz de Moroy: diez mil pesos; Administración y uso de la firma social: Augusto Aboitiz; Plazo: diez años; Ejercicio social: a fijarse por los socios; Distribución: 10 o|o fondo de reserva y el saldo en proporción a los aportes; Incapacidad o fallecimiento: continúa con los herederos o el representante del incapaz; Cesión de cuotas: por documento privado otorgado el día indicado e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 439, F.o 1375, L.o N.o 1 de Contratos, María Teresa Aboitiz de Moroy cedió sus diez cuotas sociales a Maitena Uriarte de Aboitiz. — Augusto Aboitiz. — Maitena Uriarte de Aboitiz.

22) $ 200.00 10|pub. 14309 Ag.20-v.ag.31.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 97.620. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Istituto Delle Vitamine S.p.A. (Italia), solicitan la marca "ZOODRY" para distinguir los artículos de las clases 1 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 15|pub. 13964 Ag.15-v.ag.28.

ACTA N.o 97.587. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Con esta fecha el señor Basilio Ghede, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "GHERSUINS" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 13625 Ag.9_v.ag.22.

ACTA N.o 97.582. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Con esta fecha Hipertex Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca, "TROCADERO" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 13600 Ag.9._v.ag.22.

ACTA N.o 97.628. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Skil Corporation (EE.UU.A.), solicitan la marca

para distinguir los artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 13963 Ag.15-v.ag.28.

ACTA N.o 97.665. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, Autoparts Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "REPAUTO" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 14400 Ag.21-v.set.3.

ACTA N.o 97.658. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de California Chemical Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "DIFOLATAN" para distinguir artículos de la clase 9 (fungicidas, pesticidas, insecticidas y herbicidas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 14401 Ag.21-v.set.3.

ACTA N.o 97.657. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Merck y Co. Inc. (EE.UU.A.), solicitan la marca "PRODECADRON" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 14356 Ag.21-v.set.3.

ACTA N.o 97.661. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, María C. Espósito Vázquez de De Martino y Néstor Walter Melo, de Montevideo, solicita la marca "LUJAN" para artículos de las clases 6 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 14350 Ag.21-v.set.3.

ACTA N.o 97.640. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Con esta fecha, Ernesto Vidal Ltda. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ORADASH" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 14040 Ag.21-v.set.3.

ACTA N.o 97.596. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ricardo Carrido, de Montevideo, solicita la marca "TOP-FIX" para artículos de la clase 6. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 13703 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.557. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Con esta fecha Vidal y Alvarez, Uruguay. han solicitado registrar la marca "LOS ARAUCANOS", para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 40.00 10|pub. 13296 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 95.575. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Con esta fecha, Ernesto Vidal Ltda., Uruguay, ha solicitado registrar la marca "FORTY-VIT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10 pub. 13810 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.608. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The National Cash Register Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

NCR

para distinguir artículos de las clases 12, 15 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 13797 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.619. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, Raúl Costa e hijos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TORINO", para distinguir artículos de las clases 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 (según detalle), 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 13795 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.606. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio Haymann S. A., de Montevideo, solicitan la marca "YARGON", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10 pub. 13782 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.605. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Antuña Yarza Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "TRULY", para distinguir los artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 13781 Ag 13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.603. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Compañía Toledo Sociedad Anónima (en formación), de Montevideo, solicitan la marca "TIGER", para distinguir los artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 13779 Ag.3-v.ag.24.

ACTA N.o 97.604. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Compañía Toledo Soledad Anónima (en formación), de Montevideo, solicitan la marca "SUNLIGHT", para distinguir los artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10 pub. 13780 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.602. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por TA-TA S. A., de Montevideo, solicitan la marca "RUTILANTE", para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10 pub. 13778 Ag 13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.601. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Eli Lilly and Company (EE. UU. U.), solicitan la marca, "VORTEL" para distinguir los artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 13777 Ag.13_v.ag.24.

ACTA N.o 97.600. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Ipo S. A. (Suiza), solicitan la marca, "IPOSA" para distinguir los artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 13776 Ag.13_v.ag.24.

ACTA N.o 97.607 — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Ariel Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "VENDAFACIL" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 13798 Ag.13_v.ag.24.

ACTA N.o 97.576. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. Con esta fecha, Farmex Uruguaya Ltda., de Montevideo, solicita la marca "MAOXAAL" para distinguir los artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

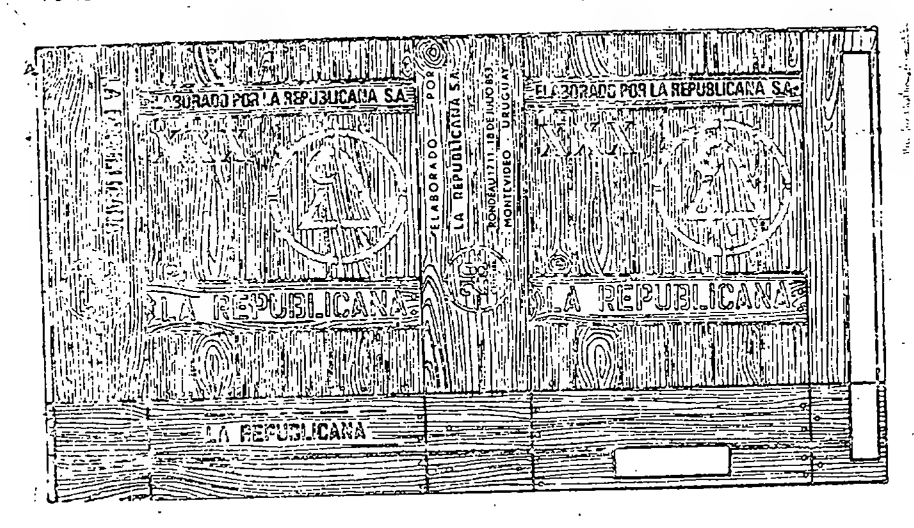
23) $40.00 10|pub. 13733 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.653 — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "JUNIOR" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 40.00 10|pub. 14250 Ag.20-v.ag.31.

ACTA N.o 97.641. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por La Republicana Sociedad Anónima de Montevideo, solicitan la marca

FONDO MARRON CON LAS XXX EN COLOR BLANCO TEXTOS EN NEGRO



para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $380.00 10|pub. 14152 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.637. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Franco, (Montevideo), solicita registrar la marca "ALAMO", para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 14156 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.643. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Con esta fecha, Armando Bachmann Sociedad Comercial, de Montevideo, solicita la marca "FUJI" para distinguir los artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14151 Ag.17-v.ag.30

ACTA N.o 97.647. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Con esta fecha, Distrimont Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DAVID" para distinguir artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14149 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.648. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Con esta fecha, Meyco Laboratorios Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita la marca "TRIAMCINOL MEYCO", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14122 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.588. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Con esta fecha Flexite Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "GOLDOR" para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14228 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.598. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Con esta fecha P. Dubourg, por José Heskia Sarfaty, de Montevideo, solicita la marca



para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 14226 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.515. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha Enrique Franco (Uruguay), solicita registrar la marca "RENO" para artículos de la clase 14 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 14153 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.518. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha Silkor-Famamé Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RUNLESS", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14158 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.625. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Con esta fecha, Francisco Garrido y Marcelino García (Montevideo), solicitan registrar la marca "EL FOGON" para artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 14154 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.632. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Con esta fecha, Electricidad GUp Sociedad en Comandita (Uruguay), solicita registrar la marca "GUP" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 14155 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.655. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltd., de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "CEDRO AZUL" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14159 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.636. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Franco, (Montevideo), solicita registrar la marca "DANDY" para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 14157 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.634. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Walnut Industries Inc. de Estados Unidos de América, solicita la marca "AVI-GARD" para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14037 Ag.16-v.ag.29.

ACTA N.o 97.635. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Velasques Nederland N. V., de Meerveldhoven, (Holanda), solicita la marca "VELASQUES" para artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14038 Ag.16-v.ag.29.

ACTA N.o 97.638. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Con esta fecha, Ernesto Vidal Ltda. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VIRIL-LAM", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40'00 10|pub. 14039 Ag.16-v.ag.29.

ACTA N.o 97.652. — Montevideo, Agosto 15 de 1962 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Olin Mathieson Chemical Corporation, (EE. UU. A.), solicita la marca "LASIME" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14257 Ag.20-v.ag.31.

ACTA N.o 97.639. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Con esta fecha, Ernesto Vidal Ltda. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PROGERI-LAM" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14041 Ag.16-v.ag.29.

ACTA N.o 97.581. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Con esta fecha Hipertex Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "ST. TROPEZ" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13601 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 97.627. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, solicita registrar la marca "URETHEN" para los artículos de las clases 4, 6, 8, 9, 11, 14, 23 y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13918 Ag.14-v.ag.27.

ACTA N.o 97.649. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Con esta fecha, Bella Altman de Vegh, de Montevideo, solicita registrar la marca "ULTRAVOX" para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14295 Ag.20-v.ag 31.

ACTA N.o 97.653. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Con esta fecha, Bocage Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "SEDAMBEX" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 14296 Ag.20-v.ag.31.

ACTA N.o 97.651. — Montevideo, Agosto 15 de 1962 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE. UU. A.), solicita la marca "TOPARIL" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14258 Ag.20-v.ag.31.

ACTA N.o 97.583. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eastman Kodak Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca, "TEXANOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13628 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 97.595. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Helena Rubinstein Inc., EE. UU. de América, solicita la marca "TINTILLATE" para distinguir los artículos de la clase 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13730 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.593. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc., EE. UU. de América, solicita la marca "APICUR" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13731 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.629. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Edoardo Bianchi S. p. A. de Italia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (motocicletas y velocípedos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $140.00 10|pub. 13978 Ag.15-v.ag.28.

ACTA N.o 97.617. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, Rojo y Cavallo Ltda., (Uruguay), han solicitado registrar la marca "SINFIN" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub 13883 Ag.14-v.ag.27.

ACTA N.o 97.616. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha Rojo y Cavallo Ltda., (Uruguay), han solicitado registrar la marca "SUPERCALZA" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13884 Ag.14-v.ag.27.

ACTA N.o 97.626. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, Lyfasa (Laboratorios y Fábricas Asociadas S. A.), de Montevideo, solicita renovar la marca "MILROS" para artículos de la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $40.00 10|pub. 13875 Ag.14-v.ag.27.

ACTA N.o 97.456. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Con esta fecha J. Hugo Molaguero, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "CALCEFLEX" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13680 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 97.594. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Helena Rubinstein, Inc. EE. UU. de América, solicita la marca "ULTRA FEMININE", para distinguir los artículos de la clase 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13732 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.555. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha Yolanda Susana Kekliyan (Montevideo). solicita registrar la marca "CAMPANA" para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 13675 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 97.611. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Helipod Incorporated, de California, E. U. América, solicitan la marca, "HELIPOD" para artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13771 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.554. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha Yolanda Susana Kekliyan (Montevideo), solicita registrar la marca, "MARISCAL" para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $20.00 10|pub. 13674 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 97.577. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. Con esta fecha, Farmex Uruguaya Ltda., de Montevideo, solicita la marca "ASPOXAAL" para distinguir los artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13734 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.578. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc.. EE. UU. de América, solicita la marca "LARODON" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13735 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.579. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. Con esta fecha. O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "CUMBRE" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13736 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.580. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "DERBY" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13737 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.572. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Revertex Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "REVERTEX" para distinguir artículos de la clase 6 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13700 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.571. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Revertex Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "REVULTEX" para distinguir artículos de la clase 6 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13701 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.597. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo; solicita la marca "OVIT" para artículos de la clase 6. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13702 Ag.10-v.ag.23.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.243. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, el señor Sabu Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo cuerpo de lluvia y deflector interior". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario
24) $60.00 10|pub. 13704 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 14.247. — Montevideo Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, el señor Sabu Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva instalación de ducha con flujo controlado". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13705 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 14.253. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Artur Fischer, de Alemania, solicita patente de invención por quince años para "Medios de seguridad para un tarugo extensible" y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario
24) $ 40.00 10|pub. 14294 Ag.20-v.ag.31.

ACTA N.o 14.249. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Artur Fischer, de Alemania, solicita patente de invención por quince años para "Casquillo de empaquetadura para tornillos de fijación" y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 40.00 10|pub. 14293 Ag.20-v.ag.31.

ACTA N.o 14.242. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de National Castings Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en dispositivos de elevación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13629 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 14.243. — Montevideo. Agosto 6 de 1962. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de National Castings Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en dispositivos de elevación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o de Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13630 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 14.221. — Montevideo. Julio 25 de 1962. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Schering Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita patente de invención por quince años, para "Procedimiento para la preparación de 6-Cloro, 16-Alfa Metilo, Delta 4,6-Pregnadieno, 17-Alfa, Ol-3.20-Diona y sus 17 esteres" y de acuerdo a la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13631 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 14.248 — Montevideo. Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía.. apoderados de Universal oil Products Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dealquilación de hidrocarburos alquilaromáticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub 13798 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 13.856. — Montevideo, Octubre 27 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sterling Drug Inc., (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Preparación de Esteroido (3.2-c) Pirazoles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $96.00 10|pub. 13237 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 13.903. — Montevideo, Noviembre 24 de 1961. — Con esta fecha, Jones y Cía. Sociedad Anónima, por Lars Ringdal, de Oslo, (Noruega), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para el moldeo por sedimentación de artículos plásticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13874 Ag.14-v.ag.27.

ACTA N.o 14.251. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Con esta fecha, el señor Wáshington Vecino (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Seguro para lentes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10 pub. 14103 Ag.16-v.ag.29.

ACTA N.o 14.252. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Con esta fecha, los señores Fernando Rebosio y Mario Valiente de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo pico para verter líquidos de botellas termos y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 14059 Ag.16-v.ag.29.

ACTA N.o 14.234. — Montevideo, Agosto 1 o de 1962. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, por Roberto Agustín Tapia, de Argentina ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Parlante perfeccionado con bobina móvil" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 14229 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 14.245. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., por Virgilio Dante Tocchetto, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en medios de vinculación entre tablillas formadoras de paños de persiana plegable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Eduardo Pintos Secretario.
24) $60.00 10|pub. 14228 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 14.254. — Montevideo, Agosto 16 de 1962 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Chathan Manufacturing Co. (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para 'Estructura de tela trabajada con agujas y método" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 14355 Ag.21-v.set.3.

25-Ventas de Comercio

Prometimos vender a "Ivanier S. A." el establecimiento comercial que en el ramo de tienda e importaciones, bajo la denominación de "Casa Ivanier", gira en Justicia N.o 2015. Montevideo. Acreedores, en dicho comercio. — ARNOLDO, MIGUEL, SIMON Y JAIME IVANIER.
25) $80.00 20|pub. 13833 Ag.13-v.set.7

Con la intervención de la oficina de balances José Ma. Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores Francisco Lantes Pardo, Francisco Balsa Ramos y Manuel Martínez Martínez, nuestro comercio que gira en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas, ubicado en la Plaza Independencia 703. Acreedores presentarse en Oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 31 de 1962 — JOSE FRANCISCO ANDRADE BECERRA. — GREGORIA RUS RODRIGUEZ de ANDRADE
25) $120.00 20|pub. 13267 Ag.3-v.ag.30.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores José Antonio y Javier García González, el negocio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle José María Montero 2800, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — JOSE y JULIO CARBAJALES PEREZ.
25) $120.00 20|pub. 13368 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo Oficina de Balances San Martín. Sierra 1715, piso 1, escrito 3, comunicamos que hemos resuelto vender a la señora Emilia Durán de Rodríguez, el comercio de almacén de comestibles y alcohólicas embotelladas sito en la calle Ellauri N.o 351 de esta ciudad con fecha 14 de Julio de 1962 — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores a la oficina. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — TOMAS LOPEZ. — Emilia Durán de Rodríguez.
25) $120.00 20|pub. 12771 Jl.27-v.ag.23.

Interviniendo Banco Internacional, he prometido en venta a los señores Gabriel López Domínguez y Ramón Chouziño Lamas, el negocio que en el ramo de Bar y Alcohólicas se encuentra ubicado en la Avenida San Martín N.o 2660 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Uruguay 906. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 31 de 1962. — FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ. — CELESTINO MENDEZ. — BALBINA VALDEZ de MENDEZ.
25) $120.00 20|pub. 13176 Ag.3-v.ag.30.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometí vender al señor Constantino Vázquez la casa de comercio del ramo café y bar emplazada en la calle Carlos M.a Ramírez N.o 702 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo N.o 707, sexto piso, apartamiento 12. — Montevideo, 10 de Agosto de 1962. — MANUEL DOVAL VAZQUEZ.
25) $80.00 20|pub. 14108 Ag.16-v.set.12.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, frutas, fermentadas embotelladas, sito en la calle República N.o 1684 de esta ciudad al señor Francisco J. Peña. Acreedores 18 de Julio 1709. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ADONIS DOMINGUEZ. — ISAURA PEREIRA DE DOMINGUEZ.
25) $80.00 20|pub. 13989 Ag.15-v.set.11.

De acuerdo a la Ley del 20 de Setiembre de 1904, manifiesto haber vendido a los señores Héctor Daniel Martini y a Santiago Gregorio Negrín, el comercio de mi propiedad que en el ramo de café y bar poseía en la Villa de Guichón (Departamento de Paysandú), calle 18 de Julio. — Guichón, Julio 10 de 1962. — FELIPE R. MARTINI. — Héctor D Martini. — Santiago G. Negrín.
25) $80.00 20|pub. 13981 Ag.15-v.set.11.

De acuerdo a la Ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que D. DOMENICO IORIO prometió en venta a Luis Alberto Martínez y a Román Fullana la casa de comercio que en el ramo de Garage gira en la calle Cerrito 272. — Los acreedores deben presentarse a Juan C. Gómez 1492 E. 218. Esc. Wellington T. Castelucci.
25) $ 120.00 20|pub. 14273 Ag.20-v.set.14.

He prometido en venta el negocio ubicado en la calle Florida 1474 de esta ciudad y que gira en el ramo de Casa de Comidas y Ferm. al detalle. — Acreedores: 25 de Mayo 728, Esc. 1. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ANDRES DIENESCH.
25) $ 80.00 20|pub. 14312 Ag.20-v.set.14.

Interviene Estudios Balseiro, hemos prometido vender a Manuel C. Rodríguez el comercio en el ramo de Carnicería de la calle Naga 5850 de esta ciudad; a los efectos (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Acreedores en Misiones 1574, piso 1.o, Tel. 8-79-52. — ALEJANDRO M. GONZALEZ. — ROSARIO BALLART.
25) $ 80.00 20|pub. 14274 Ag.20-v set.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Elbio Otero y Timoteo Godoy, la Panadería y Confitería "Centenario" sita en Colonia Valdense Depto. Colonia. — Acreedores presentarse en dicho local. — LEOPOLDO ERNESTO PINTALUBA BENNET. — AMILDA ESTHER ARDUIN DE PINTALUBA.
25) $ 80.00 20|pub. 14249 Ag.20-v.set.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. El Grillo Soc. de Resp. Ltda. (en liquidación) prometió vender a Eriberto Dalessandro, el comercio que en el ramo de Café, Bar y Restaurant gira en esta ciudad en 18 de Julio 452. — Acreedores presentarse en el comercio. — Durazno, 14 de Abril de 1962. — JULIO C. CATANI, Liquidador.
25) $ 80.00 20|pub. 14266 Ag.20-v.set.14.

Hacemos público, que el 31 de Julio próximo pasado, hemos prometido en venta al Banco Territorial del Uruguay, el activo y pasivo de la "CAJA POPULAR DE SOCA". A los efectos de la Ley de 26|9|904, los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en la "Escribanía Kramer", Cerrito 458 (Montevideo). — Montevideo, Agosto 9 de 1962.
25) $80.00 20|pub. 13809 Ag.13-v.set.7.

Prometimos vender nuestro comercio en el ramo de almacén y fiambrería situado en Cuchilla Grande 4653 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904) Acreedores a Cuchilla Grande 4863, esquina Domingo Arena. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — LEONEL OTTONELLO. — BONIFACIO ORTIZ.
25) $80.00 20|pub. 14167 Ag.17-v.set.13.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor GUALBERTO VIERA PEREYRA, prometió en venta al señor Manuel Casal Villar, el comercio que en el ramo de Almacén Comestibles, Frutas, Bebidas Fermentadas está instalado en la calle Corumbé Nº 4254, habiendo tomado posesión del mismo el 5 7|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13082 Ag.19.-v.ag.28.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709 Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, frutas, fermentadas embotelladas, sito en la calle Tristán Narvaja N.o 1150, al señor Ramón Mouzo, con fecha 15 de Agosto de 1962. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — DALMIRO HUMBERTO PERDOMO. — NELIDA QUARTIANI DE PERDOMO.
25) $120.00 20|pub. 14125 Ag.17-v.set.13.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de ésta plaza, Olimar 1388, hemos prometido vender al señor Perfecto Armesto Cidre, el cincuenta por ciento del Activo y Pasivo del Comercio que tenemos instalado en ésta ciudad, calle José L. Terra Nº 2401. A los efectos legales y a fin de conocer el Pasivo, acreedores presentarse en dicha Oficina. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — ROQUE SANTUCCI — CARMEN HERNANDEZ DE SANTUCCI.
25) $ 120.00 20|pub. 13066 Ag.19.-v.ag.28.

Interviniendo el Departamento Compra- Venta de Comercios del Banco Rural hemos prometido en venta al señor Dionisio Faustino Rial Miguens, el comercio que gira en el ramo de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Asturias N.o 1446 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — SALVADOR POSE DOMINGUEZ. — RAMON TAIBO BASALO.
25) $120.00 20|pub. 14178 Ag.17-v.set.13.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores MANUEL GARCIA REINO y MANUEL CASAL VILLAR prometieron en venta al señor Jesús Monjardín Mera, el comercio que en el ramo de Almacén Comestibles y Bar, está instalado en la calle Fernas Nº 3010, habiendo tomado posesión del mismo el 6 6|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20 pub. 13081 Ag 19.-v.ag.28.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a la señora María Luisa Tejeiro de Fernández, el negocio de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, establecido en la calle Pedro Vidal 2301, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 31 de 1962. — ANTONIO LLADO CAPLIONCH. — FRANCISCA MERCANT.
25) $80.00 20|pub 13369 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Adolfo Nieto, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, establecido en la calle Callao número 3499, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9 1904). — Montevideo, Julio 20 de 1962. — OLGA LEONARDA ARIZA. — PERFECTO BARCA.
25) $80 00 20|pub. 13370 Ag.7-v.set.3.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores ASUNCION UMPIERREZ y PEDRO H. GONZALEZ prometieron en venta a los señores Luis y Argemiro Monjardín y Raquel Arias Sancio, el comercio que en el ramo de café y horno de pizza, se encuentra instalado en la calle Larrañaga N.o 3102, habiendo tomado posesión del mismo el 30|6|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, tercer piso.
25) $120.00 20|pub. 12977 Jl.31-v.ag.27.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores LUIS, GUSTAVO y JESUS MAZZA, prometieron en venta a los señores Antonio Carballal, Francisco Pérez y José Noya el comercio que en el ramo de Bar y Horno de Pizza está instalado en la calle Agraciada Nº 2602, habiendo tomado posesión del mismo el 1 6 962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13080 Ag.19.-v.ag.28.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor MIGUEL GARCIA LOPEZ prometió en venta a los señores Aquilino Alvarez González y Jesús Vázquez García, el comercio que en el ramo de fiambrería, bar y bebidas alcohólicas está instalado en la calle 25 de Mayo N.o 595, habiendo tomado posesión del mismo el 14|6|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, piso 3.
25) $120.00 20|pub. 12976 Jl.31-v.ag.27.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores LUCAS SILVEYRA GRIEGO y DELMIRO GONZALEZ FERNANDEZ, prometieron en venta a los señores José María Sixto, Ramón y Emilio Santiago Veiga y Manuel Paz, el comercio que en el ramo de Bar y Horno de Pizza, está instalado en la calle Constituyente Nº 1600, habiendo tomado posesión del mismo el 28 de Junio de 1962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13079 Ag.19.-v.ag.28.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a la señorita Etelvina Alvarez Velázquez, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas, establecido en la calle 2 de Mayo Nos. 1551|53, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — JOSE SOUTO SOUTO. — MARIA AURORA CANCIO.
25) $120.00 20|pub. 13367 Ag.7-v.set.3.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor NIELSEN JORGE SORENSEN, prometió en venta a los señores Evaristo García y Faustino García, el comercio que en el ramo de hotel, está instalado en la calle Rincón N.o 706 habiendo tomado posesión del mismo el 1.o|7|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, tercer piso.
25) $120.00 20|pub. 12978 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta a los señores Mario Guivar y Eugenio Rodríguez, el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Buenos Aires N.o 442, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Julio de 1962. — MENDEZ SUAREZ Hnos.
25) $120.00 20|pub. 12918 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta al señor Manuel Iglesias, el comercio que gira en el ramo de almacén y bar, ubicado en la calle Francisco Simón N.o 2199, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de Julio de 1962. — IGLESIAS y ALBA.
25) $120.00 20|pub. 12919 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta al señor Eduardo Estévez, el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en Bulevar Artigas N.o 1649 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Julio de 1962. — JUAN MARINEA FABRA.
25) $120.00 20|pub. 12920 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunicamos que con fecha 11 de Mayo de 1962, el señor Fernando Riveiro Torres le cede al señor Juan Pedro Viera el comercio que en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas gira en la calle Misiones N.o 1484 de esta ciudad. Modificando publicaciones del 14 de Mayo de 1962 al 11 de Junio del mismo año. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador calle Zabala N.o 1425 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — FERNANDO RIVEIRO TORRES. — Juan Pedro Viera.
25) $160.00 20|pub. 12921 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo Banco Internacional he prometido en venta al señor Julio Colmenero Salgado, el comercio que gira en el ramo de hotel y que se encuentra ubicado en la calle Ciudadela 1369 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Uruguay 906 (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — MANUEL ALVITE CAMPOS. — ESPERANZA AGUILEIRO.
25) $80.00 20|pub. 12910 Jl.31-v.ag.27.

Con intervención del Estudio de los doctores Francisco Panizza y Horacio S. González Mullin, doña TERESA FARDIN MARTINAZZO ha prometido vender a Ariel Ferrari Chichet el establecimiento comercial que en el ramo de tintorería gira instalado en la calle Vázquez N.o 1315. Los acreedores se presentarán en Sarandí N.o 444 escritorio 11. — Francisco Panizza.
25) $80.00 20|pub. 12892 Jl.31-v.ag.27.

LEA BRONSTEIN DE LINESKY, por enajenar el comercio de su propiedad en avenida Agraciada 4215-bis al señor Simón Piperno, llama a acreedores dentro del término legal. Estudio Dr. J. Krygier Rincón 422, escrito 6.
25) $80.00 20|pub. 12944 Jl.31-v.ag.27.

A los efectos de Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores TOMAS y JOSE GONZALEZ, prometieron en venta al señor Manuel Guimarey, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y fermentadas, está instalado en la calle Gonzalo Ramírez N.o 1743, habiendo tomado posesión del mismo el 29|5|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, tercer piso.
25) $120.00 20|pub. 12975 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo Banco Internacional he prometido en venta al señor Alcides García Bautista y Héctor García Bautista el comercio que gira en el ramo de bar y alcohólicas y que se encuentra ubicado en la calle Francisco Echagoyen 4752 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Uruguay 906. (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — JACOBO FERNANDEZ DOCAMPO. — GERARDO BELLO SUAREZ. — RENE L. MENCHACA. — MARIA ELENA BALERIO.
25) $120.00 20|pub. 12911 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a la señorita Blanca Lilo Vila Gallo, el negocio de almacén de comestibles, venta de pastas y fermentadas embotelladas establecido en calle Watt 1511, de esta ciudad. Acreedores en oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — CORINA LANDECHEA — JUSTO CABRERA PEREIRA.
25) $80.00 20|pub. 12584 Jl.25-v.ag.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a María García de Rial el 31|10|58 el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas sito en la calle Guaycurú 2903. Acreedores al comercio. — JACOBO TOMIKIAN.
25) $ 80.00 20|pub. 12988 Ag.1º.-v.ag.28.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor SERVANDO GALLINAL LOBETO, prometió en venta a los señores Jesús Méndez Labandeira y Eugenio Méndez Escariz el comercio que en el ramo de Café y Bar, está instalado en la calle Estero Bellaco 2955, habiendo tomado posesión del mismo el 27|7|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20.pub. 13084 Ag.1º.-v.ag.28.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor ALFONSO CASAS GONZALEZ, prometió en venta al señor José María Arias, el comercio que en el ramo de Carnicería está instalado en la calle Carlos Bacigalupi Nº 2039, habiendo tomado posesión del mismo el 2|7|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13086 Ag.1º.-v.ag.28.

Juan Clavijo y señora Nelfa Casero Aquino de Clavijo, han prometido vender el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, en la esquina de la Avenida General Flores y Rivera, a don Juan Esteban Suárez Zabala. Acreedores presentarse en el escritorio de los Escribanos Héctor Curutchet y Julio Leguisamo Arce, calle Rivera N.o 265. Colonia. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JULIO LEGUISAMO ARCE, Escribano.
25) $120.00 20|pub. 13752 Ag.10-v.set.6.

Interviniendo la oficina del balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunicamos que: Con fecha 1.o de Agosto de 1960 el señor MANUEL MORADO VILAR, cede a favor del señor Juan Diego García la parte pro-indivisa que le corresponde por el comercio de la calle Colonia N.o 1800 de esta ciudad; con fecha 1.o de Agosto de 1960, el señor JUAN GOMEZ GARCIA, vende al señor José Manuel Eduardo Vázquez el mencionado comercio y con fecha 11 de Junio de 1962, JOSE MANUEL VAZQUEZ cede a favor de su primitivo dueño el señor Joaquín García quien actualmente se halla al frente del comercio en cuestión. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, calle Zabala N.o 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 10 de 1962.
25) $200.00 20|pub. 13961 Ag.14-v.set.10.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta al señor Juan Pan Pan, el comercio que gira en el ramo de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Carlos Ma. Ramírez N.o 1692, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — JOSE BOUZAS. — MANUEL AMADO. — JESUS DURAN.
25) $120.00 20|pub. 13959 Ag.14-v.set.10.

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que los señores ARTURO RAUL AMEIGENDA y JULIO CESAR CABELLOS, prometieron en venta al señor Rinaldo Garín la casa de comercio que en el ramo de Panadería gira en la calle Burgues N.o 2890. Los acreedores deben presentarse en Juan Carlos Gómez 1492 escritorio 218, escribano Wellington T. Castellucci.
25) $120.00 20|pub 13946 Ag.14-v.set.10.

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Victoria Rodríguez de Telles el Bazar y Ferretería que gira en esta plaza en Avenida Rivera N.o 2067. Acreedores a escribanía "Presa Testa", calle Sarandí N.o 356, escritorio 26. — ANGEL PUSILLO. — VENUS PUNTIGLIANO de PUSILLO.
25) $80.00 20|pub. 13920 Ag.14-v.set.10

Hemos prometido en venta a los señores De los Santos y González, la empresa que gira en el ramo de laboratorios de análisis clínicos bajo la denominación de Laboratorio Colón, ubicado en la Avenida Garzón N.o 1932. Acreedores presentarse en la misma. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — VALENTIN ALVAREZ. — JOAQUIN MARTINS.
25) $120.00 20|pub. 13907 Ag.14-v.set.10.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosán, de esta plaza calle Olimar 1388, prometimos vender a los señores, Alejandro Simois Luis y Adoro Misa Figueroa el almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, que tenemos instalado en esta ciudad calle Juan Jacobo Rosseau 4051. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — JESUS RAMOS PENA. — MANUELA OUTEIRAL DE RAMOS.
25) $120.00 20|pub. 14060 Ag.16-v.set.12.

Con intervención oficinas Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), de Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores Manuel Porteiro y Carmen Barreiro el Bar sito en Doctor Enrique Pouey y J. Batlle y Ordóñez (Las Piedras). Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — ELENA LOTTI de VALLARINO.
25) $80.00 20|pub 13556 Ag.8-v.set.4.

Prometí vender mi comercio de Sucursal de panadería y fiambrería sito en la calle Río Negro N.o 1511 de esta ciudad. (Ley 26 Setiembre 1904). Acreedores a 18 de Julio 1953, tercer piso, escritorio 12, de 18 a 20 horas. — OSCAR ESTEVEZ PEREZ. — NILDA BORGES DE ESTEVEZ.
25) $80.00 20|pub. 13987 Ag.15-v.set.11.

Con intervención oficinas Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), de Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Santos López Mejica el Almacén y Bar sito en Eduardo Acevedo N.o 899 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — PRIMITIVO y ANASTASIO MARTINEZ MAGADAN.
25) $80 00 20|pub. 13557 Ag.8-v.set.4.

Comunico de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta a los señores Haro, Behetti y Añón, el comercio de ferretería y bazar, sito en Uruguayana 3465. Acreedores presentarse al comercio, 10 de Abril de 1962. — JOSE I. CAVAZZI.
25) $80.00 20|pub. 12659 Jl.26-v.ag.22.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Perla y Ramón González Pizzo panadería "Edison" sita en Canelones Nº 2761|63. Acreedores en la misma. — JOSE GONZALEZ PIZZO.
25) $ 40.00 20|pub. 13070 Ag 1º.-v.ag.28.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Ismael Souto García el Almacén de Combustibles, que tenemos instalado en ésta ciudad calle Gabriel A. Pereira 2938. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos éstas publicaciones — Montevideo, Julio 17 de 1962. — ALEJANDRO LOBACO ALTAFAC. — VIRGINIA GUITIAN LOPEZ DE LOBACO.
25) $ 120.00 20.pub. 13065 Ag.1º.-v.ag.28.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta al señor Guillermo Sánchez Sánchez, el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas ubicado en la calle Uruguayana número 3097, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala N.o 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Julio de 1962. — JOSE SUEIRE COUCEIRO.
25) $120.00 20|pub. 12917 Jl.31-v.ag.27.

De conformidad con lo dispuesto por Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a los señores Agustín F. Hernández, Ceferino Martínez, Oropel Sastre y Carlos Borreani el café y bar sito en 18 de Julio esquina Iturria (Pando). Acreedores: presentarse en 25 de Mayo 918 (Pando). — HUMBERTO FERNANDEZ. — SERGIO HERNANDEZ.
25) $120.00 20|pub.13118 Ag.2-v.ag.29.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido en venta al señor Ladimiro Libonatti Batlle, mi comercio ubicado en la calle José E. Rodó N.o 598 de la ciudad de Minas, que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas. Los acreedores deberán presentarse en el Estudio del Escribano Daoiz Librán Bonino en la calle José E. Rodó N.o 645 de la ciudad de Minas. — Minas, Julio 31 de 1962. — NICASIO SERGIO DIANO. — Ladimiro Libonatti Batlle.
25) $160.00 20|pub. 13090 Ag.2-v.ag.29.

Banco del Sur, Paraguay 1176. Interviene. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle General Prim Nº 3442, en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas al señor Alejandro Eugenio Esteban Chabaud. Acreedores presentarse en la institución de referencia. — MARIA ANTONIA MIRALDI GATTO de DELLA TORRE. — ALMERINDO DELLA TORRE D'AMATTO.
25) $ 120.00 20|pub. 12985 Ag.1º.-v.ag.28.

Interviniendo el Departamento de Compraventa de comercios del Banco Rural hemos prometido en venta a los señores Anastasio Eliberto y Julio Ma. Robayna Pérez, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas alcohólicas ubicado en la calle Miguelete número 1951 de esta ciudad Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco; 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — ENRIQUE ECHAGUE CUADRA.
25) $120.00 20|pub. 11090 Ag.2-v.ag.29.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Mario B. y Raúl A. Idiarte Iribarnegaray, el comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Carlos M.a Ramírez 504 de esta Capital, tomando posesión del comercio e el día de la fecha. — Montevideo 1.o de Agosto de 1962. Acreedores al comercio, plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL ANTELO RIAL. — DEOLINDA VILLAR VIEYTES. — JUAN ORLANDO VILLAR. — SARA VILLAR.
25) $160.00 20|pub. 13353 Ag.6-v.ag.31.

A efectos Ley 26 Setiembre 1904, se hace saber que José Penedo Pazos prometió vender a José Florentino González Fernández, la carnicería instalada en calle Ramón Márquez N.o 3431 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín, avenida 18 de Julio 1082, Apto. 204. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962 — JOSE PENEDO PAZOS. — José Florentino González.
25) $120.00 20|pub. 13322 Ag.6-v.ag.31.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta a doña María Bernarda García de Salgado, nuestro comercio que gira en el ramo de lencería y mercería ubicado en Justicia N.o 2287. Acreedores en 25 de Mayo N.o 463, P. 2, escritorio 4 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Julio 16 de 1962. — JACOBO THEURHOLCZ — SOFIA CHILMISKY DE THEURHOLCZ.
25) $80.00 20|pub. 13291 Ag.6-v.ag.31.

Interviniendo el Departamento de Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Saúl y Oscar Palermo Villar Cáceres, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Martín García N.o 1903, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — LUCIANO RAYMOND.
25) $120.00 20|pub. 13452 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo el Departamento de Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Héctor Raúl Díaz Larrosa y Darío Daguerre Fernández, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Carlos de la Vega N.o 4001, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — HUGO MARTINEZ GELOS.
25) $120.00 20|pub. 13453 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores José Antonio Villares González y Manuel Loureiro García, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Horno, ubicado en la calle Constituyente N.o 2002, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — CELIA CAMINO GARCIA.
25) $120.00 20|pub 13454 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural, hemos prometido en venta al señor Domingo Louro Lamela, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billar, ubicado en la calle Simón Martínez N.o 4602 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — FRANCISCO y JOSE FERNANDEZ PICOS. — LUIS ALBERTO ZITO DARROSA. — NORBERTO VEIGA LOPEZ.
25) $120.00 20|pub 13455 Ag.7-v.set.3.

Con intervención del rematador y balanceador público Marcelino Martínez Gómes (Pablo de María N.o 1447), hemos prometido vender a favor del señor Ricardo Portela Crespo, nuestro comercio en el ramo de Almacén y Bar sito en la Avenida Millán N.o 2345 de esta ciudad. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo, Agosto de 1962. — PLACIDO ALONSO GONZALEZ. — ROSA LOBATO ALVAREZ. — Ricardo Portela Crespo.
25) $120 00 20|pub. 13445 Ag.7-v.set.3.

Hago saber a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, que prometí en venta a los señores Juan E. Sierra y Bolívar Menéndez, el comercio que en el ramo de Farmacia gira bajo el nombre de "Farmacia Nueva" en la ciudad de La Paz, (5.a Sección Judicial del Departamento de Canelones), calle J. Batlle y Ordóñez Nos. 157|59, habiendo tomado posesión del mismo el 24 de Julio de 1962 Acreedores presentarse en escribanía "Trías Garlán", J. Batlle y Ordóñez N.o 665 (Las Piedras). — ROMEO S. FERRARI.
25) $160.00 20|pub. 13434 Ag.7-v.set.3.

Por compromiso suscrito el 27 de Julio del corriente año prometí vender a la señorita Silvia Zinola Del Capellán el comercio en el ramo de tienda ubicado en la calle Sarandí 668. Acreedores presentarse en el mismo. — PABLO Fco. ZINOLA.
25) $80.00 20|pub. 13149 Ag.2-v.ag.29.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores MANUEL PEREYRA PEREZ y JOAQUIN DOMINGUEZ RODRIGUEZ, prometieron vender a los señores Evaristo Pallas García y Jesús Fernández Docampo, el comercio que en el ramo de Panadería está establecido en Empalme Olmos (Departamento Canelones). Acreedores en 18 de Julio 1103 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13083 Ag.1º.-v.ag.28.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores Antonio y Ricardo Turnes Torreira, el negocio de Bar, Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas, establecido en la Avenida San Martín 2344 de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 16 de 1962. — GUILLERMO SUAREZ CUERVO. — MARIA LUISA ALVAREZ.
25) $80.00 20|pub. 12365 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural, he prometido en venta al señor Osvaldo Daguerre Fernández el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras ubicado en la calle Asturias N.o 1498 bis de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco, 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904 — Montevideo 7 de Agosto de 1962.— ALBA SUAREZ BILBAO
25) $120.00 20|pub. 13767 Ag.10-v.set.6.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor CONSTANTINO SANTAMARIA MARTINEZ prometió en venta a los señores Antonio García González y Manuel Durán Cabalar el comercio que en el ramo de Hotel está instalado en la calle 18 de Julio Nº 904, habiendo tomado posesión el 2|7|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13085 Ag.1º.-v.ag.28.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que yo, Olga Gallo de Siri, venderé a María Blanca Martínez, el quiosco de venta de cigarrillos, confituras, agencia de quinielas, establecido en el bar "Villanueva", calle Colonia esq. Andes. Acreedores a Rincón 487, escritorio 806. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — OLGA GALLO de SIRI. — EUGENIO SIRI.
25) $80.00 20|pub. 12633 Jl.26-v.ag.22.

Joaquín Martínez Vidal prometió vender con fecha 21 de Abril de 1961 a Omar Luis Palmer la confitería y despacho de bebidas alcohólicas de la Av. Agraciada 2063|65|67 Acreedores: Pza. Independencia 1376, piso 1 (Escs. Pérez del Castillo y Alonso). — J. MARTINEZ — OMAR L. PALMER.
25) $80.00 20|pub. 12632 Jl.26-v.ag.22.

Prometimos vender al señor Herman Cukier, nuestro comercio en el ramo de venta de cigarrillos, fantasías y confituras, sito en calle 25 de Mayo N.o 452, de esta ciudad. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Julio de 1962. — MOISES CUKIER. — JOSE PUPKO. — ROSA COGAN. — MARTA KOGHAN. — Herman Cukier.
25) $80.00 20|pub. 12720 Jl.27-v.ag.23.

Hemos prometido vender a Oscar Mario Travella la Panadería "La Amistad" en Las Piedras, (Canelones), calle Lavalleja N.o 714. Los interesados presentarse al esc. Tancredi, calle Misiones 1442 (Montevideo). — Montevideo, Julio 15 de 1962. — MARIA M. PIAMPIANI de HORNIDOGUEZ — JULIO CESAR LUZARDO.
25) $80.00 20|pub. 13425 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor José Castelo Casal, el negocio de Comestibles, Lechería, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, establecido en la calle Mercedes 1808 de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 28 de 1962. — JOSE IGLESIAS CANDIA. — MANUELA MARTIN.
25) $80.00 20|pub. 13371 Ag.7-v.set.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Ramón Rey González almacén sito en Juan Acosta número 3753. Acreedores presentarse Escribanía Riviere en Rincón número 717. — ALBA BARRACO DE LENZO.
25) $ 40.00 20|pub. 13665 Ag.9.-v.set.5.

Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Paysandú 1749 de esta ciudad. (Ley 26 Setiembre de 1904). Acreedores a 18 de Julio 1953, tercer piso, escritorio 12 (de 18 a 20 horas). — EPITETO SILVERA BARRETO.
25) $80.00 20|pub. 13986 Ag.15-v.set.11.

Comunicamos al comercio y al público que con fecha 17 de Julio de 1962, prometimos vender el comercio que en el ramo de laboratorio gira en esta ciudad, calle Ibicuy N.o 1236, denominado "Plair" a la señora Mary Minarrieta de Lazo. Acreedores presentarse Escribanía Ginzo, Misiones 1475, tercer piso. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JULIAN M. URETA. — EUGENIA SARAVIA DE URETA.
25) $120.00 20|pub. 13135 Ag.2.-v.ag.29.

Prometimos vender el comercio que gira en el ramo de café y bar en la calle Grecia 3503 al señor José León Tomé. Acreedores, presentarse en Bélgica 2398. — OSCAR LINGERI. — LEONOR CARNEIRO.
25) $40.00 20|pub. 13158 Ag.2.-v.ag.29.

Prometí vender a don Juan Barbazán Freire y Manuel García, mi Carnicería de la Avenida 8 de Octubre 4051. Los acreedores deberán presentarse a Rincón 468, escritorio 92. — SEGUNDO BORRAZAS.
25) $40.00 20|pub. 14397 Ag.21-v.set.17.

PEDRO NIEVES DURAN y AMERICO CESAR GONZALEZ, han prometido en venta su establecimiento comercial en el ramo de Carnicería, sito en Camino de la Redención 9901 a Supermercados Disco del Uruguay. A los efectos de lo dispuesto por la Ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en Cerrito 624, escribanía de Blanca H. Pita de Díaz Alonso.
25) $120.00 20|pub. 14423 Ag.21-v.set.17.

Interviene Oficina Demar. Prometí vender a María Estela Mola el comercio de mi propiedad que gira en el ramo de Almacén, sito en la calle Elba N.o 4328 de esta ciudad. Acreedores en oficinas, Paraguay 1387 piso segundo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — SEBASTIAN MESA.
25) $80.00 20|pub. 14434 Ag.21-v.set.17.

Interviene Oficina Demar. Prometí vender a María Vidal el comercio de mi propiedad que gira en el ramo de Almacén, sito en la calle Comodoro Coé 3678 de esta ciudad. Acreedores en oficinas, Paraguay 1387, piso segundo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — FRANCISCO CALVO VEIGAS.
25) $80.00 20|pub. 14435 Ag.21-v.set.17.

Interviniendo el Banco Internacional, (Dep. de Compra y Venta de Negocios), prometí vender al señor Manuel Jaime Sobrado Lorenzo, la mitad indivisa del comercio ubicado en la calle Río Branco 1382. Acreedores presentarse en Uruguay 906. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — de Compra y Venta de Negocios etaoin etan Montevideo, Agosto 17 de 1962. — HUMBERTO TRISTAN ZARATE. — Manuel Jaime Sobrado Lorenzo.
25) $80.00 20|pub. 14442 Ag.21-v.set.17.

Comunicamos al comercio y al público que con fecha 1.o de Agosto de 1962, prometimos en venta a Visconti y Klanian Ltda., el Taller Mecánico ubicado en Hocquart N.o 1479. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ARNALDO SORMANI. — ANGEL SORMANI.
25) $80.00 20|pub. 14425 Ag.21-v.set.17.

De acuerdo con la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender al señor Miguel Larrosa Borean, la cuota-parte que me corresponde en el comercio que gira en esta plaza bajo la razón "Hiller y Larrosa" ubicado en la calle Doctor Carlos Berrutti número 322. Acreedores presentarse en el mismo dentro del término legal. — Paso de los Toros, Agosto 1.o de 1962. — JORGE PAUL HILLER.
25) $120.00 20|pub. 14389 Ag.21-v.set.17.

27—Varios

A. F. E.
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
V. M. 36

Venta de papel viejo y recortes de papel blanco de imprenta

Ofrece un lote de aproximadamente 80.000 kgs. entendiéndose que el precio comprenderá por entrega en nuestros depósitos.

Las propuestas se recibirán hasta el día 3 de Setiembre de 1962 hora 15, en que se procederá a su apertura, en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz número 1095, 2º piso, con cualquier número de ofertas. — Gerencia General.
27) (C. C.) 10|pub. 32336 Ag.21.-v.set.3.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se ha presentado ante esta repartición, el señor Carlos Ons Cotelo titular del uso del sepulcro Nº 481 del cementerio del Buceo, solicitando de trasladar al Osario General procedentes de aquel local, los restos de Francisco Fatiga, Tomás Fatiga, Rafaela Bachetti, Josefa C. de Bacchetti, Agustín Tammaro, Teresa Carrucci de Mangini, Camila S. de Laruse, Ana S. de Sarli, Humberto Sarli, Pascual Bargas, Mario Capobianco, María Barrella, José Cataldi, Alberto Gomella, Rosa Terani de Caputto, Manuela Buceta de Freijó, Julio R. Corbo Escudero, Carmen Regillo, Juan M. Varleta, Mariana Merle de Varleta, Luis Beslevve, Catalina Labelle de Neira, Rosa Varleta de Merineri, Arici Labella, Josefa Díaz de Fernández, Pedro Fernández Díaz, José Natalie Rebello, Luis Busso, Antonio Cavallo Ferne, Dos Restos en urna sin chapa, 2 Ataúdes sin chapa.

Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen noventa días (90) de plazo para darles otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de Julio de 1962. — La Dirección.
27) $ 1.260 90 pub. 13264 Ag.3.-v.dic.10.

U.T.E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley Nº 10.383 del 13 de Febrero de 1943 y su decreto reglamentario del 2 de Junio de 1953 y la Ley N.o 9722 del 18 de Noviembre de 1937, hace público que el Directorio por resolución R 62.-175.347 de fecha 20 de Julio de 1962, desafectó de imposición de servidumbres de la Línea Aérea de Alta Tensión de 110 KV., Paysandú-Salto, y la Línea de 30 KV en Salto, los siguientes bienes inmuebles:

Departamento de Salto L.A.T. 30 KV - Nº 1

Sección Judicial Primera; Número Padrón: 1752; Rural; Nombre: Julieta y Emma Claveris y Francisco Arts.
Sección Judicial Primera; Número Padrón: 8602; Sub-Urb.: Amalia P. de Claveris.
Sección Judicial Primera; Número Padrón: 8513; Sub-Urb.: Camila L. de Williams.
Sección Judicial Primera; Número Padrón: 8348; Sub-Urb.: Adela C. de Williams. — Sección Topografía del Departamento de Ingeniería Civil.
27) (C. C.) 10|pub. 32313 Ag.17.-v.ag.30.

COOPERATIVA MUNICIPAL DE CONSUMO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Llenadas las formalidades exigidas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Social, el Consejo Administrativo de la Cooperativa Municipal, convoca a Asamblea General Extraordinaria a los socios de la institución, la que se efectuará el día miércoles 29 de Agosto de 1962, a la hora 20 en el local del Club Municipal, calle Constituyente Nº 1468

Orden del día a considerarse:

1º Consideración del proyecto de reformas al Estatuto Social, aprobado por la Asamblea Delegada. 2º Elección de tres Asociados para firmar el Acta de la Asamblea, conjuntamente con la Mesa.

IMPORTANTE: De acuerdo a las facultades que otorga la Ley Nº 12.771, la Asamblea podrá sesionar con el número de asociados que concurra y adoptar resoluciones por mayoría total de los presentes.

Los socios habilitados para concurrir a este acto, son los comprendidos hasta el número 12.000 inclusive.

La identidad del socio se acreditará con la Credencial Social, la Cívica o la Cédula de Identidad Policial.

En caso de no disponerse de ninguno de tales documentos, será necesaria la presentación de un comprobante expedido por la Secretaría. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Ezio Sanguinetti, Vicepresidente. — Carlos H. Pizarro, Secretario General.
27) $ 108.00 6|pub. 14197 Ag.17.-v.ag.24.

COOPERATIVA MUNICIPAL DE CONSUMO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Llenadas las formalidades exigidas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Social, el Consejo Administrativo de la Cooperativa Municipal, convoca a Asamblea General Extraordinaria a los socios de la institución, la que se efectuará el día miércoles 29 de Agosto de 1962, a la hora 19 en el local del Club Municipal, calle Constituyente Nº 1468.

Orden del día a considerarse:

1º Autorización al Consejo Administrativo para disponer la realización de las obras que se levantarán en el predio propiedad de la Cooperativa, con frente a la calle Médanos número 1233. 2º Elección de tres Asociados para firmar el Acta de la Asamblea, conjuntamente con la Mesa.

IMPORTANTE: Los socios habilitados a concurrir a este acto, son los comprendidos hasta el 12.000 inclusive.

La identidad del socio se acreditará con la Credencial Social, la Cívica o la Cédula de Identidad Policial.

En caso de no disponerse de ninguno de tales documentos, será necesaria la presentación de un comprobante expedido por la Secretaría. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Ezio Sanguinetti, Vicepresidente. — Carlos H. Pizarro, Secretario General.
27) $ 108.00 6|pub. 14198 Ag.17.-v.ag.24.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno dictado en los autos caratulados: "Fisco Juan Lobato y otros contra NELIDA OFELIA GONZALEZ CASANOVA. Por imputación de infracción aduanera" (Libro 22. Folio 593), se emplaza a Nélida Ofelia González Casanova para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 27 de 1962. — Alberto M. Olivari.

27) R. 30|1|58. 30|pub. 32013 Jl.23.-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno dictado en los autos caratulados: "Fisco Alejandro Yamin y otro contra ERNESTO KOSTIK KERTES. Por imputación de infracción aduanera" (Libro 23. Folio 128), se emplaza a Alfredo Kostik Kertes, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1962. — Alberto M. Olivari.

27) R. 30|1|58. 30|pub. 32014 Jl.23.-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos: "ALONSO NANO, JUSTO. Escrituración de oficio, N.o 488, libro 59, folio 196. Ficha V|27" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUSTO ALONSO NANO solicitando escrituración definitiva del bien que le fuera prometido en venta por los cónyuges ARTURO RAMON VAZQUEZ FUREST y ESTELA BARBE ZUGASTI de VAZQUEZ, según promesa de compra venta inscripta en el Registro Unico de Promesas el 26 de Setiembre de 1955 con el N.o 2737 del libro 61, del solar padrón número 146228, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Romeo D. Ferreiro, inscripto en la D. de Topografía el 6 de Marzo de 1930 tiene una superficie de 590 metros 40 decímetros, con 12 metros de frente al Nor Este a la calle Córcega, distando su punto medio 16 metros de la iniciación de la ochava formada con la calle Mones Roses, y estando parcialmente pagado el precio. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los prometientes vendedores, sus sucesores, causahabientes y cualquier interesado a cualquier título sobre el bien indicado, para que concurran dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

27) $600.00 30|pub. 12145 Jl.13-v.ag.24.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "Virginia Bentancour contra Sucesión de HECTOR LANDO. Inv. de Paternidad", (Lo. 58, Fo. 19), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los herederos o causa-habientes de don Héctor Landó y especialmente a sus padres, Juan Bautista Landó y Manuela Castagnino, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y en los de Auxiliatoria de Pobreza (Lo. 58, Fo. 35) que también tramitan ante este Juzgado, previniéndose que si no lo hicieron se les nombrará defensor de oficio con quién se llenará el requisito de la conciliación y con el que se seguirán los juicios mencionados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 25 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

27) (R. 20|4|55) 30,pub. 32080 Jl.26-v.set.5.

INTIMACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados "Banco de la República contra EPSTEIN, BORIS. Juicio ejecutivo" (Lo. 51. Fo. 29), y de conformidad con el artículo 1026. 3.a del Código de Comercio se hace la protesta correspondiente mediante intimación, a Boris Epstein, por su deuda de $ 15.087 07, por saldo en cuenta corriente y vale N.o 302636 vencimiento 18|8|951. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Alfredo L. Llugain Actuario.

27) $ 240.00 30|pub. 13102 Ag.8-v. set.18.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: "ROJAS GLADYS LAGUARDA Y OTROS. Escrituración de oficio" (V-160-6), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Gladys Laguarda y Wáshington Carlos Rojas Martini, Consuelo Rodríguez de Rojas y Omar Santiago Cora, la escrituración de oficio como promitentes compradores de los siguientes bienes: A) Gladys Laguarda, Wáshington Carlos Rojas Martini y Consuelo Rodríguez de Rojas, de: un solar ubicado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José empadronado en mayor área con el número 7752 señalado con la letra "G" y que según plano del Agrimensor Jorge M. Chapuis inscripta en la D. de Topografía el 21 de Enero de 1942 y aprobada por la Intendencia Municipal en la misma fecha, consta de una superficie 4380, 64 m. que se deslinda así: al Noreste 38,00 m2. de frente a la carretera de Colonia; al Noroeste 117,74 m. lindando con Boaventura Estevez y Antonio Estevez; al Suroeste 38,32 m. lindando con el solar "E" y al Sureste 112,82 m. lindando con el solar "F". Dicha promesa fue inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a plazos con el número 295 al folio 67 del libro 28. Fue adquirido por cesión hecha por don Luis María de Medina García a don Florencio Carlos Rojas, en documento privado suscripto en Montevideo el 2 de Octubre de 1942, debidamente inscripta en el referido Registro. B) Un solar ubicado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José empadronado en mayor área con el número 7752 señalado con la letra "F" y que según plano del Agrimensor Jorge M. Chapuis inscripto en la D. de Topografía con el número 2 el 25 de Enero de 1942 consta de una superficie de 4720,41 m., que se deslinda así: 36 m. de frente al Noroeste a la carretera a Colonia; 107,20 metros al Este de frente al Camino Vecinal de 20 m. formando esquina recta con la anterior; 50,18 m. al Sur lindando con el solar "E" (parte) y 112,82 m. al Noroeste lindando con el solar "G". El bien descripto fue prometido en venta a plazos por el Banco La Caja Obrera en representación del señor Antonio Marexiano y otros al señor Florencio Carlos Rojas el 8 de Febrero de 1942 según documento privado suscripto por las partes e inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el número 221 al folio 50 del libro 28 Florencio Carlos Rojas, falleció intestado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José el 8 de Diciembre de 1957 Su sucesión fue declarada judicialmente abierta por auto de 16 de Abril de 1958. Por auto de fecha 11 de Diciembre de 1958, previa conformidad del M. Público se declararon herederos del causante a Gladys Laguarda y Carlos Wáshington Rojas Martini sin perjuicio de los derechos de la cónyuge superstite Consuelo Rodríguez de Rojas. C) Omar Santiago Cora, un solar ubicado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de San José empadronado en mayor área con el número 7752, señalado con la letra "C" en el plano del Agrimensor Jorge M. Chapuis e inscripto en la D. de Topografía con el número 2 el 21 de Enero de 1942 y que consta de una superficie de 2947,50 m. que se deslinda así: 30 m. al Sureste con frente al Camino Vecinal de 20 m.; 100,20 m. al Suroeste lindando con el solar "B"; 30,25 m. al Noroeste lindando con Boaventura Estevez y Antonio Estevez y 96,30 m. al Noreste lindando con el solar "D". Dicha promesa fue inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el número 296 al folio 67 del libro 28. El solar referido fue prometido en venta a José Evaristo Formoso casado con Feliciana Fernández Borges y a Luis Formoso, casado con Celia Malcuori, Celia Malcuori, fallecido intestada el 24 de Enero de 1943, su sucesión fue tramitada en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se declararon herederos de la causante a sus hijos legítimos Celia Alba y Luis Enrique Formoso sin perjuicio de los derechos del cónyuge superstite don Luis Formoso. Luis Formoso, viudo de doña Celia Malcuori, Celia Alba y Luis Enrique Formoso Malcuori, José Evaristo Formoso y doña Feliciana Fernández Borges, cedieron por documento privado, suscripto el 23 de Octubre de 1953, a don Guillermo José Waldis, casado con Alicia Balestie. Anotada al margen de la inscripción primitiva. Guillermo José Waldis y doña Alicia Balestie, cedieron la promesa referida por documento privado, suscripto en Montevideo el 4 de Noviembre de 1959, a Omar Santiago Cora, anotada al margen de la primitiva inscripción.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a los citados bienes, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se otorgará de oficio la escritura a favor de los peticionantes. — Montevideo, Agosto 2 de 1961. — Julio E. Real. Actuario.

27) $ 1.560.00 30|pub. 13595 Ag.8.-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a DINA OLGA FEAL para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo don Luis María Olivera (D-147.1962). Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

27) (R. 20 4|55). 30|pub. 32309 Ag.17-v.oct.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, Dr. Celestino D. Pereira en autos: "MALLADA, JULIO WALTER. Escrituración (ley 8733)", se cita y emplaza a los herederos de Eusebio Pascual García y a los que por cualquier título le sucedan, a fin de que comparezcan dentro de noventa días en este juicio, promovido para obtener escritura de traslación de dominio del solar de terreno ubicado en la 6.a Sección Judicial de San José, empadronado con el número 172, señalado con el número 152 y que, según plano del Agrimensor Juan C. Barruti, de 21 de Agosto de 1913, consta de una superficie de 520 metros 38, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será otorgada la escritura de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

27) $ 300.00 30|pub. 11300 Jl 23.-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos iniciados por JOSE CARLOS FELIPE NELLA sobre escrituración de oficio (56-615), se cita y emplaza a los promitentes vendedores Emilio Jamar y su cónyuge Rita Sogetti o a sus sucesores a cualquier título, para que dentro de noventa días y bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho, comparezcan en dichos autos a fin de otorgar la escritura definitiva del inmueble prometido en venta por el Banco Popular del Uruguay, en representación de los nombrados promites vendedores y que consiste: el solar de terreno con edificio en la 14.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 170.595, compuesto de una superficie de 142 metros 32 dms. con 8 metros 35 centímetros de frente a calle Francisco Gómez, distando su punto medio 18 metros 177 m/m. de la esquina con la calle Blás Basualdo. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

27) $ 360.00 30|pub. 13871 Ag.14.-v.set.24.

CONCURSO NECESARIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Emilio Fontana S. A. contra ERNESTE CHIESSA. Concurso necesario". (Lo. 50, Fo. 507), se hace saber a los acreedores de don Ernesto Chiesa o Chiessa, que la sindicatura ha presentado el estado respectivo que prescribe el artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, que se ordenó depositar en la Oficina Actuaria por el término de treinta días. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1024 del mismo Código, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27. (G. Fiscal) 60|pub. 32060 Jl.24-v.oct.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno doctor Fernando Mier Nadel, se cita llama y emplaza a don DELIO ENRIQUE VARELA o BAREA y doña OLGA BELGROA CORTEGOSA, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Maresca de Esperon Margarita y Esperon Manuel Alberto contra Varela o Barea, Delio Enrique y Belgroa Cortegoso, Olga. Pérdida de Patria Potestad Libro 17. Folio 153", dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Junio 21 de 1962. — Hugo F. Barú, Actuario

27) $ 240.00 30|pub. 13869 Ag.14.-v.set.24.

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Crispo Ayala Eduardo contra ALEJANDRO PAPLANKI. Juicio ejecutivo. (Libro 44. Folio 157. Nº 1385), se hace saber que por resolución número 6304 del 26 de Junio de 1962, se cita, llama y emplaza a los sucesores a título particular o universal de don Alejandro Paplanki, del bien quedado al deceso de dicho causante, inmueble padrón número 770, sito en la calle José E. Rodó entre Baltasar Brum y José Batlle y Ordóñez de esta ciudad para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y seguirán adelante estos procedimientos (artículos 282 y 307 inciso 2 de C. de P. C.). Y a los efectos le-

gales se hace la presente publicación. — Canelones, 2 de Agosto de 1962. — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.
27) $ 360.00 30|pub. 13621 Ag.9.-v.set.19.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Canelones, dictada en autos "Crispo Ayala, Eduardo, contra ESPIGA, PAULA Juicio Ejecutivo". (Libro 3. Fo. 586), se cita y emplaza al propietario del bien padrón 433 de la ciudad de Canelones (Primera Sección Judicial), doña Paula Espiga y|o sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro de dicho término bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán adelante estos procedimientos (artículos 82 y 307 inciso dos del Código de Procedimiento Civil). — Canelones, Junio 21 de 1962. —
27) $300.00 30|pub. 11066 Jn.26-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.27.

CESACION DE CONDOMINIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, en autos: "Schenck, Guillermo Bil y otros contra MÜLLER, ENRIQUE Y OTRO. Cesación de condominio", (Lo. 39, Fo. 467), seemplaza por el término de noventa días a Enrique Müller y Alberto Schenck Müller, a comparecer en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles Curador de Bienes para que los represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Mayo 28 de 1962. — Mauno A. Cominotti, Actuario Adjunto
27) $108.00 30|pub. 10869 Jn.22-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.23.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado de Paz de la 1a sección de Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, dictada en autos "Administración Departamental de Rentas contra ANGEL GARRELL. Cobro de Contribución Inmobiliaria". Referente al inmueble padrón número 2.774 urbano, se cita, llama y emplaza a los herederos y demás interesados en el bien para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles de oficio defensor que los patrocine. — Durazno, Julio 30 de 1962. — César Bozzano. Juez de Paz Encargado.
27) (D.21|7|34) 15|pub. 32253 Ag.13-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "Violeta J. Ramírez de García con Sucesión de ABRAHAN CHALITA. Posesión notoria de estado civil y petición de herencia" (Libro 30. Folio 699), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Lulú o Lela Chalita para que comparezca a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se proseguirá el juicio. Se hace constar que la gestionante actúa con auxiliatoria de pobreza. — Minas, Agosto 2 de 1962. — Héctor Raúl Verdengo, Actuario.
27) (R. 20|4|55) 30|pub. 32263 Ag.14.-v.set.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "EUDOKIA VIDKALOV DE CHECHENKO. Posesión notoria de estado civil" (libro 13. folio 220), se cita, llama y emplaza a los interesados, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, así como en los de auxiliatoria de pobreza (libro 13, folio 248), dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Paysandú, Junio 21 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
27) (R. 20|4|55) 30|pub. 32211 Ag.8.-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se cita, llama y emplaza a don FRANCISCO GARCIA ALFAYA y a doña EMMA BASTIAN, o a sus herederos o causahabientes para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por nulidad de Matrimonio (Libro 45 Folio 323) le ha iniciado don Armando García Alfaya, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, 13 de Junio de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
27) $ 108.00 30|pub. 11055 Jn.23.-v.jn.29.
J.23.-v.ag.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4a SECCION DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Segunda Sección Judicial del Departamento de Rocha, encargado del despacho por licencia del titular, dictada en la fecha de hoy en los autos: "Señor Fiscal Letrado Departamental contra BIEN INMUEBLE PADRON NUMERO 3935. Cobro de Contribución Inmobiliaria". (Libro 3. Nº 128. Folio 231), se emplaza a los propietarios del bien inmueble, padrón rural número 3935, ubicado en la Cuarta Sección del Departamento de Rocha, compuesto de una superficie, según plano del Agrimensor Nelson Soria inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha el día 21 de Abril de 1961 con el número 2318, de 46 hectáreas, 4.780 metros cuadrados, y linda: por un lado con Isidoro Techera y sucesión María Olivera de Calimares; por otro con sucesión Isidoro José Olivera; por otro con parque de reserva forestal, 2.a zona, y otro con padrón número 7976, como asimismo a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos sobre el deudor de referencia, a que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con el que se seguirán los procedimientos. — Castillos, Mayo 4 de 1961. — Milton Fernández, Juez de Paz.
27) D. 21.7.934 15.pub. 32171 Ag.6-v.ag.24.

RECEPTORIA DE ADUANA DE SALTO.
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del suscrito Receptor de Aduana dictados en los autos: "Apresamiento de una chalana con 24 sacos de cerda, efectuado por el Guarda 3º Omar Silvestre, en jurisdicción del Resguardo "Astilleros". Exp. número 408|959", se cita llama y emplaza por el término de 90 noventa días a Mario Schoj y Benito Roigberg, para que comparezcan a esta oficina, a prestar declaración en los autos citados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. (Artículos 307 y 308 del C. de P. Civil). — Salto, Julio 26 de 1962. — Fernando S. Castillos, Receptor de Aduana.
27) (C. C.) 90|pub. 32221 Ag.8.-v.dic.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se convoca y cita a los acreedores del señor JUAN VIERA, en los autos caratulados: "Viera (Juan) Concurso necesario (Libro 19. Folio 324) para la junta de acreedores que se celebrará en este Juzgado el día 20 de Setiembre de 1962, a las 16 horas. Se previene a los acreedores que se presenten a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitido en ella y que la junta resolverá con los acreedores que concurran. — Salto, 2 de Agosto de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
27) $ 160.00 20|pub. 14187 Ag.17.-v.set.13.

WONRYN LTDA.

Por documento privado otorgado ante el escribano Luis Eduardo Anza, el día 24 de Julio de 1962, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 3 de Agosto de 1962, con el N.o 444 los cónyuges LEON WONSEVER y SARA FINFER de WONSEVER, cedieron al señor Abraham Jacobo Rynkowski, el primero de los nombrados el cuarenta por ciento de los derechos y la segunda la totalidad de la cuota, que les correspondía en la sociedad "Wonsur Ltda." modificándose ésta sociedad en lo siguiente: I) Ampliándose el capital social hasta la suma de $ 160.000.00; II) La razón y denominación social será en el futuro de "Wonryn Ltda.", en vez de "Wonsur Ltda.", pudiendo actuar en la dirección, administración y uso de la firma social, ambos socios actuando conjuntamente.
27) $120.00 10|pub. 14053 Ag.16-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor MANUEL GARCIA BOUTURBIRA ha hecho cesión del compromiso de compra y venta realizado con el señor Nelson Eduardo Lorenzo, el día 12 de Enero de 1962 a los señores Manuel Parente Quintans y Manuel Suárez Castro, habiendo tomado posesión del comercio el 4|7|962. Acreedores 18 de Julio 1103, tercer piso.
27) $120.00 20|pub. 13137 Ag.2.-v.ag.29.

VENTA DE COMERCIO
CESION DE DERECHOS

Cedí los derechos de mi cuota parte del comercio de Almacén sito en la calle Purificación Nº 3901 de esta ciudad a los señores Jesús y José Calvo, con fecha 30 de Julio de 1962. Acreedores al comercio. — MANUEL CALVO FIGUEIRA.
27) $ 80.00 20|pub. 13988 Ag.15.-v.set.11.

Habiéndose extraviado la promesa de compraventa referente a un solar de terreno propiedad de Gil A. Zás Martínez, y a nombre de Antonio Marten Boris, ubicado en la 13.a Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Puerto Rico empadronado con el número 148.884 y señalado con el Nº 4 en el plano del Agrimensor Mendoza Haedo, de fecha Noviembre 10 de 1929, se hace saber: Que si en el plazo de 15 (quince) días a partir de la última publicación de este aviso no hubiera quien se opusiera la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expedirá un duplicado de dicha promesa de compraventa a favor del nombrado prometiente comprador.
27) $ 120.00 15|pub. 13367 Ag.6.-v.ag.24.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL TRANSPORTE
CONVOCATORIA A ELECCIONES

El Tribunal Electoral de la Cooperativa de Consumos del Transporte, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 102, 104 y 108 de los Estatutos Sociales, convoca a los asociados que reúnan las condiciones reglamentarias para el acto electoral que se llevará a cabo el día viernes 31 de Agosto, entre las 9 y 20 horas, en el local de la Avenida Uruguay número 2055, para proceder a la elección de:

Consejo Directivo: Categoría "A", un miembro titular y dos suplentes; Categoría "B", un miembro titular y dos suplentes; Categoría "C" un miembro titular y dos suplentes.
Comisión Fiscal: Categoría "A", un miembro titular y dos suplentes.
Tribunal Electoral: Categoría "C", un miembro titular y dos suplentes.
Asamblea Representativa: Categoría "A" 60 miembros titulares y 120 suplentes; Categoría "B", 60 miembros titulares y 120 suplentes; Categoría "C", 60 miembros titulares y 120 suplentes.

Se advierte a los interesados que el padrón se cerró el día 30 de Junio de 1962, a efectos de su presentación en los plazos legales en la Corte Electoral

El registro de listas de candidatos se clausura el día lunes 20 de Agosto de 1962, a la hora 18. — Montevideo, Julio 11 de 1962. — El Tribunal Electoral.
27) $ 64.00 4|pub. 14396 Ag.21.-v.ag.24.

Comunico que he cedido al señor Manuel Nieto Inglés casado con Nubia Rossi, el negocio de Bar y Pizzería, sito en Tacuarembó 1100. Ley 26|9|904. Acreedores en Justicia 2099. — Montevideo, 30 de Julio de 1962. — HECTOR FELIPE FERNANDEZ. — BLANCA SILVEIRA DE FERNANDEZ.
27) $ 80.00 20|pub. 13311 Ag.6.-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunicamos a la fecha 1.o de Agosto de 1962, se da clausura al comercio que en el ramo de Bar, gira en la calle Carlos María Ramírez N.o 1694 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, calle Zabala número 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1962. — HUGO POLLAK MARKOVITS.
27) $ 120.00 20|pub. 13960 Ag.14.-v.set.10.

ENAJENACION

Escribano doctor Garino, Misiones 1371, interviene en enajenación de Panadería, Isla de Flores 1391. Acreedores al 15 de Octubre de 1955, presentarse. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — FERNANDEZ HNOS.
27) $40.00 20|pub. 13450 Ag.7-v.set.3.

AVISO

De común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compra-venta referente al comercio de Café y Bar ubicado en la calle Treinta y Tres N.o 1375, venta de Rego y Castro a José Cabezal. Acreedores a Julio Herrera y Obes número 1240. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JUAN ANTONIO REGO. — MANUEL CASTRO. — José Cabezal.
27) $80.00 20|pub. 13513 Ag.8-v.set.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace público que por instrumento otorgado el 30 de Julio de 1962, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 2 de Agosto siguiente, con el N.o 432 del libro 1 de Contratos, los señores FRANCISCO R. PUJOL y LEON ENRIQUE HAUW, cedieron al señor Juan Carlos Pérez Rodríguez y a la señorita Rosa Díaz Delbono, respectivamente, con retroactividad al 1.o de Abril último, las cuotas sociales que les correspondían en la sociedad "Líneas Aéreas Uruguayas Limitada", habiéndose modificado el contrato social entre otros, en los siguientes puntos: A) Domicilio que quedó fijado en Piedras 335 de esta Capital; B) Administración a cargo exclusivo del señor Pérez En caso de fallecimiento o incapacidad administrará la señorita Díaz. — Montevideo, Agosto 9 de 1962.
27) $100.00 10|pub. 13821 Ag.13.-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber, que se procederá a la liquidación de bienes del extinto doctor Walter Martínez, que comprende el Sanatorio de su mismo nombre. Acreedores presentarse en el mismo, Avenida Millán 3958, en esta ciudad. — Lorenzo Piriz, Escribano.
27) $ 80.00 20|pub. 14218 Ag.17.-v.set.13.

DENTALIA LIMITADA

Por escritura pública autorizada en Montevideo por el escribano Julio Sanguinetti el 27 de Junio de 1962, inscripta en el Registro Pú-

blico y General de Comercio con el N.o 357 al folio 1091 del libro 1 de Contratos, don ROBERTO FRANCISCO AGUIRRE GESTIDO por sí y por su hijo menor RODOLFO AGUIRRE CIRILLO y los señores ROBERTO y JORGE AGUIRRE CIRILLO cedieron al Ingeniero Daniel Rey Vercesi y al señor Vicente Castro Pombo, trece cuotas que les correspondían en "Dentalia Limitada" de acuerdo con los contratos de fechas 30 de Enero y 18 de Abril de 1942 ante el escribano Ezequiel Maderna, inscriptos en el Registro Público y General de Comercio, el primero con el N.o 19 folio 98, tomo diez (Civil Sexto) y número 55, folio 168, del libro tercero del Registro de Contratos (Civil Sexto). — En consecuencia, desde el 31 de Agosto de 1961, fecha a que se retrotrae la cesión, la sociedad quedó integrada por Daniel Rey Vercesi (dieciocho cuotas) y Vicente Castro Pombo (siete cuotas). Dicha cesión fue otorgada con la conformidad y ratificación de las señoras Alicia Inglesias de Aguirre, Miryam Launi de Aguirre y María Ofelia Tabarez.
27) $160.00 10|pub. 13818 Ag.13-v.ag.24.

CLAUSURA DE COMERCIO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico la clausura con fecha 3 de Agosto de 1962 del comercio en el ramo de almacén de comestibles establecido en la calle Zorrilla de San Martín N.o 550 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la dirección citada. — Durazno, 3 de Agosto de 1962. — ROBERTO J. FILIPPINI.
27) $80.00 20|pub. 13803 Ag.13-v.set.7.

S. U. A. R. LTDA.

CESION DE CUOTAS

Sociedad Sudamericana de Representaciones Limitada S.U.A.R. LTDA. Por escritura que autorizó el Escribano Raúl Nappa, el día 23 de Junio de 1962, cuya primera copia se inscribió en le Registro Público de Comercio, con el número 394 al folio 1218, del libro número 1 de Contratos los sucesores de don Hugo A. Surraco Cantera, cedieron totalmente las cuotas sociales que tenían en la citada Sociedad, a favor del señor Gilberto D'Angelo. — Montevideo, Julio 27 de 1962.
27) $ 60.00 10|pub. 13905 Ag.14-v.ag.27.

MONTEVIDEO CRICKET CLUB

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los artículos 22 y 25 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores Socios del Montevideo Cricket Club a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede social, Máximo Tajes 6400 Carrasco, el día 29 de Agosto de 1962 a las 19 y 30 horas para considerar el siguiente orden del día:

1. Leer y confirmar el acta de la Asamblea General anterior.
2. Lectura de la Memoria de la Comisión Directiva correspondiente al año fiscal fenecido el 30 de Junio de 1962.
3. Lectura del informe de la Comisión Fiscal.
4. Elección de miembros titulares para integrar la Comisión Directiva y de Capitanes de acuerdo con los artículos 28 y 29.
5. Elección de miembros titulares y suplentes para la Comisión Fiscal.
6. Fijación de las cuotas de ingreso y de socios vitalicios y suscripción mensual para los socios de cada categoría y cada sexo.
7. Elección de socios honorarios.
8. Asuntos generales. — C. E. Cobham, Secretario Honorario.

27) $ 36.00 3|pub. 14259 Ag.20-v.ag.22.

Extravié custodia N.o 14.366 del Banco Italiano, devolver a 18 de Julio 1750.
27) $ 6.00 3|pub. 14275 Ag.20-v.ag.22.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa a los ineresados en el arrendamiento de las viviendas que componen el Barrio H-4 (Salto), ubicado entre las calles Guayabos y Yacuy, que se halla abierto el registro de inscripciones venciendo el plazo fijado a tal efecto el 28 de Setiembre próximo.

Se deja constancia, que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11, de la Ley Orgánica, la adjudicación de las viviendas, se efectuará por Sorteo, pudiendo ser presenciado por quienes tengan interés en ello, con exclusión de representaciones políticas.

El acto será autorizado por Escribano.

Por informes e inscripción, concurrir a la Oficina del Barrio H-1, sita en Pasaje número 3, número 363.

Oportunamente se hará conocer la fecha, hora y lugar donde se realizará el Sorteo. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Sección Arrendamientos.
27) (C. C.) 10 pub. 32340 Ag.21-v.set.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA

El Consejo de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura ha resuelto llamar a aspirantes para la provisión de los siguientes cargos docentes:

Provisión interina hasta la provisión definitiva y no más allá del 28 de Febrero de 1963.

—Profesor Adjunto de Mecánica de los Fluidos (2 horas semanales, $ 520.00 mensuales).

Contratación por el término de seis meses.

—Jefe de Trabajos Prácticos del Departamento de Mecánica de los Fluidos del Instituto de Máquinas (25 horas semanales, $ 1 345.00 mensuales).

El registro correspondiente se halla abierto de la hora 8 a la hora 12, todos los días hábiles, hasta el 31 de Agosto de 1962, a la hora 12, en la Secretaría de la Facultad donde se podrán solicitar las bases correspondientes.

Los interesados deberán presentar con sus solicitudes, las exposiciones de méritos y demás documentos a que se refiere la reglamentación en vigor. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Sección Concursos.
27) (C. C.) 3|pub. 32346 Ag.21-v.ag.23

CENTRO MEDICO ISRAELITA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los socios del Centro Médico Israelita para la asamblea extraordinaria que se realizará en la sede del Centro, Avenida 8 de Octubre 2460, el próximo 30 a las 21 horas para tratar la siguiente orden del día:

1º) Informar sobre la remodelación del edificio social. 2º) Fijar una cuota contribución pro reforma del edificio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales, la asamblea se considerará legalmente constituida con el número de socios presentes una hora después de la fijada. — La Comisión Directiva.
27) $ 24.00 3|pub. 14399 Ag.21-v.ag.23.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZORAIDA o FERMINA ZORAIDA o SORAIDA AYERBE de ARRICAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14520 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO o LESER o LEIZER WILDBAUM GERSTEIN o GERSZTEIN, 57-192, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 14485 Ag.22-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO NAMBERTO o MAMBERTO GUIDA, 57-189, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14486 Ag.22-v.set.4

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA CATALINA BARILARI de BRISSOLESE, 57-62, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14487 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA NAVARRO, 57-124, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14488 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VINCENZO o VICENTE YANNINO TARANTINO o TARANINA, 57-62, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14490 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO BAUBETA SOSA, 57-190, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14491 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CEDIO DAGNINO SALORIO, 57-106, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14492 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO ANGEL LOPEZ o LOPEZ CHIFFONI, 57-70, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14489 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO JUAN BARRENECHE ALDUNSI o ALDUNCIN, F. 819 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14453 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA CENSATO de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Octubre de 1961. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14462 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA PEÑA de CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14503 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA ESCOBAL PEÑA o ESCOBAL PEÑA de CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14531 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO BENIGNO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de Octubre de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14464 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CLELIA FERRERI de FREGEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14521 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MARTUCELLI o MARTUCHELLI MAUTONE o MARTUSELO o MARTUSELLO MAUTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 30 de Julio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14516 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO AMALIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 6 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14517 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GRENI de ASTELLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 26 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14518 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de DIONISIO FALERO y JUANA OLIVERA u OLIVERI de FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Junio 26 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14463 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA UMPIERREZ de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Mayo 25 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14465 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LUCIANO COTROFE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Agosto 6 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14443 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS MEDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14529 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANITA RODRIGUEZ de BRANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de Junio de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14467 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión SOFIA SOSA de MALAQUINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 10 de Agosto de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14444 Ag.22-v.set.4.

3—Convocatorias Comerciales

INMOBILIARIA CERRO LARGO S. A.

Señor accionista:
El Directorio de Inmobiliaria Cerro Largo S. A., tiene el agrado de invitar a Ud. para que concurra a la asamblea general ordinaria, que se realizará en Montevideo el día viernes 31 de Agosto de 1962, a las 14.30 horas, en nuestro local de la calle Real 4338, en la que se tratará el siguiente orden del día:
A) Inventario, balance, estado y distribución de pérdidas y ganancias; B). Gestión del Directorio; C) Determinación del número de miembros que deben formar el Directorio para el ejercicio 1962-64; D) Elección de miembros del Directorio y sus suplentes; E) Distribución de cargos en el Directorio; F) Designación del Síndico.
Para poder asistir a las asambleas, los accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con 24 horas de anticipación, por lo menos, a la indicada para la reunión o presentar con igual antelación certificados de depósito de las acciones en cualquier Institución Bancaria de plaza, dejando constancia que media hora después de la señalada, la asamblea quedará constituída con los socios presentes. — El Directorio.
3) $ 14.00 1|pub. 14510 Ag.22-v.ag.22.

BANCO ISRAELITA DEL URUGUAY ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SEMESTRAL
(Primera convocatoria)

De acuerdo con el artículo 36 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general (primera convocatoria), que se realizará el día 5 de Setiembre de 1962, a las 17 horas, en el local de la Agencia Flores, Domingo Aramburú 1634, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Informe semestral sobre las actividades del Banco.
Nota importante. — Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificado bancario de las mismas, con tres días de anticipación en la sede del Banco.
3) $ 20.00 2|pub. 14508 Ag.22-v.ag.23.

OLYMPIC RADIO TELEVISION (Uruguay) SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el 31 de Agosto próximo a la hora 21 y 30 en la Avda. 18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6, para tratar el siguiente orden del día:
Reforma de estatutos.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local arriba indicado con una hora de anticipación a la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 6.00 1|pub. 14505 Ag.22-v.ag.22.

PELETERIA ORIENTAL S. A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que dispone el artículo 16 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 30 de Agosto de 1962, a la hora 19 y 30, en la calle Río Negro 1312, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1962; 2.o) Designación de Directorio para el ejercicio 1962-1963.
Nota. — Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede social con un día de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea (artículo 21 de los estatutos). — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — El Directorio.
3) $ 20.00 2|pub. 14484 Ag.22-v.ag.23.

ESTANCIA SANTA RITA S. A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(Segunda convocatoria)

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 24 de Agosto de 1962 a las 18 horas en el domicilio de la Sociedad, Estancia Santa Rita, Quebracho, 11.a Sección Judicial del Departamento de Paysandú, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Aprobación de la memoria, balance, y cuenta de pérdidas y ganancias por el ejercicio terminado al 31 de Marzo de 1962; 2.o) Elección de Directores; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se advierte a los accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, hasta un día antes de la fecha fijada para la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco, casa bancaria o Sociedad de Administración del país o del exterior.
3) $ 14.00 1|pub. 14472 Ag.22-v.ag.22.

EUGENIO DANREE S. A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(Segunda convocatoria)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Agosto a las 16 y 30 horas en el local social, calle Cerrito 701, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Nombramiento de un accionista para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente; 2.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias por el ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1962; 3.o) Elección de Directores.
El registro de acciones y|o certificados bancarios a los efectos de la concurrencia podrá efectuarse hasta una hora antes de la fijada para la asamblea en la Tesorería de la Sociedad.
3) $ 30.00 3|pub. 14473 Ag.22-v.ag.24.

PERNIGOTTI S. A.

Se cita a los señores accionistas de Pernigotti S. A. a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Agosto de 1962 a las 8 horas La asamblea se realizará en el local social de la calle Américo Vespucio 1343 para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria del Directorio; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Capitalización de reservas; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que de no haber quórum, transcurrida la media hora, la asamblea se constituirá en segunda convocatoria con los accionistas que hayan concurrido. Se hace saber a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, que deberán depositar sus acciones en la Sociedad o en un Banco de plaza con tres días de anticipación.
3) $ 12.00 1|pub. 14445 Ag.22-v.ag.22.

CALZADOS SASSI S. A. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo que establecen los artículos 21 y 22 de los estatutos sociales, se convoca a asamblea general extraordinaria a los señores accionistas para el día 4 de Setiembre de 1962 a la hora 17 en nuestro local de la Avda. Gral. Flores N.o 3299 para considerar el siguiente orden del día:
1) Otorgar autorización expresa al Directorio de acuerdo a lo que establece el art. 30 de los estatutos sociales. (Art 22); 2) Designar dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para poder tomar parte en la asamblea deberán los señores accionistas, con tres días hábiles de anticipación al fijado para la celebración de la misma, depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad o en algún establecimiento bancario del País. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — El Secretario.
3) $10.00 1|pub. 14533 Ag.22-v.ag.22.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 7 de Setiembre de 1962, en la sede de esta Institución calle Sarandí 450 Esq. Misiones, a las 16 horas, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados, distribución de beneficios e Informe del Síndico correspondiente al 28 ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1962; 3.o) Designación de un Director y suplentes; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, se requiere que depositen tres días antes, como

mín... señalado para la asamblea, acciones por un valor nominal no inferior a dos mil pesos ($ 2.000.00) (Art. 24) y que puedan concurrir por sí o por apoderado (Art. 17). Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — El Directorio.
3) $ 60.00 5|pub. 14155 Ag.22-v.ag.28.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el 7 de Setiembre de 1962 a las 17 horas en la sede de esta Institución, calle Sarandí 450 esq. Misiones, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Trámite de modificación de los estatutos.
Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, se requiere que depositen tres días antes, como mínimo del señalado para la asamblea, acciones por un valor nominal no inferior a dos mil pesos ($ 2.000.00) (Art. 24) y que pueden concurrir por sí o por apoderado (Art. 17). Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — El Directorio
3) $ 40.00 5|pub. 14456 Ag.22-v.ag.28.

VENEZUM S. A.
(Segunda convocatoria)
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 4|9|62 a las 16.00 horas, en el local de la calle Sarandí 356 P. 4, Esc. 32, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1959; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $ 16.00 2|pub. 14526 Ag.22-v.ag.23.

FINANCIERA INVERSORA NEGRESCO S. A.
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 23 de Agosto de 1962 a las 10.00 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Octubre de 1961; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $ 8.00 1|pub. 14527 Ag.22-v.ag.22.

CASA COATES S. A.
De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 30 de Agosto de 1962 a la hora 10 en la sede social, calle Sarandí 461 con el fin de tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1962; 2.o) Elección de dos titulares de Directorio; 3.o) Elección de Síndico; 4.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos los accionistas interesados en concurrir a esta asamblea deberán depositar con cinco días de anterioridad en Secretaría sus acciones o certificado bancario. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — El Directorio.
3) $ 10.00 1|pub. 14530 Ag.22-v.ag.22.

FINANCIADORA DEPORTIVA S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL
De acuerdo con los artículos 22 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria anual a efectuarse el 31 de Agosto de 1962 a las 18 horas en el local de la calle Paysandú 1024, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio 1961|1962; 2.o) Elección de Síndico y suplente para el ejercicio 1962|1963.
Nota. — Se previene a los señores accionistas de lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales que dispone la necesidad de presentar, con tres días de anticipación a la asamblea en la Secretaría de la Sociedad, las acciones o certificados de depósito bancario correspondiente. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Domingo G. Cicala, Presidente. — Juan R. Benzo, Secretario.
3) $ 12.00 1|pub. 14524 Ag.22-v.ag.22.

NAUTILUS S. A.
(Segunda convocatoria)
De acuerdo a lo dispuesto por los artículos décimo tercero y vigésimo quinto, inciso I) de los estatutos sociales, se cita en segunda convocatoria a los señores accionistas de "Nautilus S. A." para la asamblea general ordinaria a realizarse el día viernes 31 de Agosto de 1962 a las 18 horas, en el local del Banco La Caja Obrera, Casa Central, calle 25 de Mayo 500, a efectos de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria anual, balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al cuarto ejercicio social, finalizado el 31 de Marzo de 1962, (Art. 15); 2.o) Determinación del número de miembros del Directorio a actuar en el ejercicio 1962|63, elección de los mismos y designación del Presidente y Secretario; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente de la misma.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo décimo sexto de los estatutos, para poder asistir al acto, deberán depositar en el domicilio indicado, sus acciones o certificados de depósitos bancarios, pudiendo hacerlo hasta un día antes del señalado para la celebración de la asamblea. — El Directorio.
3) $ 16.00 1|pub. 14534 Ag.22-v.ag.22.

INMOBILIARIA JOSE PARMA S. A.
Señor accionista:
El Directorio de Inmobiliaria José Parma S. A., tiene el agrado de invitar a Ud. para que concurra a la asamblea general ordinaria, que se realizará en Montevideo el día viernes 31 de Agosto de 1962, a las 15.00 horas, en nuestro local de la calle Real 4338, en la que se tratará el siguiente orden del día:
A) Inventario, balance, estado y distribución de pérdidas y ganancias; B) Gestión del Directorio; C) Determinación del número de miembros que deben formar el Directorio para el ejercicio 1962-64; D) Elección de miembros del Directorio y sus suplentes; E) Distribución de cargos en el Directorio; F) Designación del Síndico.
Para poder asistir a las asambleas, los accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con 24 horas de anticipación, por lo menos, a la indicada para la reunión o presentar con igual antelación certificados de depósito de las acciones en cualquier Institución Bancaria de plaza, dejando constancia que media hora después de la señalada, la asamblea quedará constituida con los socios presentes. — El Directorio.
3) $ 14.00 1|pub. 14509 Ag.22-v.ag.22.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS
Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Manuel Ruzo, en su carácter de usuario del sepulcro N.o 2667 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario general procedente de dicho Sep. los restos de VICENTE DOMINGO VOLPE y MARIA ESPERANZA ROSAS VAZQUEZ, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho a estos restos que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Marzo de 1962. — La Dirección.
4) $ 432.00 90|pub. 5168 Ab.4-v.jn.21. Ag.22-v.oct.18.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
Se emplaza al señor ERNESTO ROMERO GONCALVEZ a que comparezca a la Gerencia General, calle La Paz 1095, dentro de treinta días a contar de la fecha, a notificarse de la resolución de Directorio, por la que se le desinvistió del cargo que ocupaba en este Organismo. — La Gerencia General.
8) $ 4.00 1|pub. 14511 Ag.22-v.ag.22.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (AMDET)
LICITACION PUBLICA N.o 1122
(Segundo llamado)
Suministro de veinticinco (25) chásicos completos para trolebuses Alfa Romeo-Fiat, C.G.E., a ser construídos en talleres de plaza. — Fecha de apertura: 31 de Agosto de 1962, hora 10. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Agosto de 1962. — La Gerencia.
12) (C.C.) 1|pub. 32351 Ag.22-v.ag.22.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS
Llámase a licitación pública por primera vez, para realizar obras de instalación de acondicionamiento de aire en las Salas del Molino de Pérez, sede del Museo Figari, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcción y Conservación de Edificios (4.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán presentadas y abiertas en la Dirección mencionada el día 14 de Setiembre del corriente año, a la hora 15. El valor de los recaudos es de siete pesos ($ 7.00).
12) (C.C.) 1|pub. 32355 Ag.22-v.ag.22.

PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 3581
Llámase a licitación pública para la contratación de un automóvil, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José 1390 (Planta Baja del Palacio Municipal) en horas hábiles. Recepción y apertura de propuestas, el día 4 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 1.00.
12) (C.C.) 1|pub. 32354 Ag.22-v.ag.22.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. MANUEL QUINTELA"
La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" llama a la siguiente licitación pública:
H. C. N.o 829. — Guantes de cirugía. — Primer llamado. CIF o plaza. — Apertura: 4 de Setiembre de 1962, a la hora 9.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, (Planta Baja) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillón, Jefe de Sec. Compras.
12) (C.C.) 8|pub. 32352 Ag.22-v.ag.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 6|962
(Primer llamado)
Llámase a licitación pública N.o 6|962, por hasta cinco camionetas tipo furgón, fijándose para la apertura de las propuestas el día 4 de Setiembre a las 9 y 30 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo 696 en el horario de 8 a 13 horas.
(Segundo llamado)
De no haber número en este primer llamado, el segundo llamado se efectuará el día 18 de Setiembre a las 9 y 30 horas. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — (Sección Adquisiciones).
12) (C.C.) 10|pub. 32356 Ag.22-v.set.4.

S. O. Y. P.
LICITACION PUBLICA N.o 27|62
(Segundo llamado)
Se hace saber a los interesados que la apertura para el segundo llamado de la licitación pública para la construcción del Terminal Pesquero, ha quedado postergada para el día 20 de Setiembre de 1962, a la hora 16. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 3|pub. 32363 Ag.22-v.ag.24.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 22 de Agosto de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"
(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906)

1.a Sección

GULA HAAR, 52 años, soltero, confitero, húngaro, domiciliado Florida 1574 y MARIA VEGH, 54 años, soltera, húngara, domiciliada Florida 1574.
ROQUE ERNESTO DOMINGUEZ, 44 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Galicia 937 al 939 y ZULEMA ELSA RESTRELLI, 27 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Uruguay 1224.

6.a Sección

NICOLAS JUAN SANSALONE, 25 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado Cerro Largo 1371, apto. 10 y MARTHA SUSANA RODRIGUEZ, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Cerro Largo 1371, apto. 10.
JUAN VENTURA PERDIGON, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Agraciada 1722, apto. 15 y ROSA SALEB, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada Avda. Agraciada 1022, apto. 16.

7.a Sección

JZIEL COPELMAHER, 38 años, soltero, comercio, rumano, domiciliado Mercedes 1613 y MARIA ESPERANZA CAREAGA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1613, ap. 2.
ANGEL HERACLIO CEJAS, 43 años, divorciado, bancario, oriental, domiciliado Tacuarembó 1173-75 y VIAZUL CELESTE MACEDO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tacuarembó 1075, apto. 5.

8.a Sección

BONIFACIO HILARIO ALFONSO, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedra Alta 1885 y BERNARDINA GONZALEZ, 37 años, divorciada, modista, oriental, domiciliada Piedra Alta 1865.
RAMON MIRANDA FALERO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Tacuarembó 1912 y GLORIA RENEE OLIVERA APRILE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1912.

9.a Sección

JOSE LUIS MARTINEL, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lezica 5725 y MARIA ELENA BIANCO, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lezica 5725.
FRANCISCO GOROSKY, 66 años, divorciado, mecánico, austríaco, domiciliado Victoriano Alvarez 5785 y AMELIA CAROZZINI, 58 años, soltera, oriental, domiciliada Victoriano Alvarez 5785.

10.a Sección

PEDRO BOGARIN, 19 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Rambla Concepción del Uruguay 1976 y LILIAN DIVER RODRIGUEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Rambla Concepción del Uruguay 1976.
FERNANDO SARDINA, 27 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Abacú 2117, apto. 3 y MIREYA SOTO, 26 años, soltera, laboratorista, oriental, domiciliada Abacú 2117, apto. 3.
CARLOS EDUARDO TUSSO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 2425 y ALBA NIEVES GIL, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Industria 2425.

11.a Sección

HUGO NELSON NAVIA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Osvaldo Cruz 5581, y MIRIA ESTHER ARZUA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Osvaldo Cruz 5581.
JOSE RAMON IGLESIAS, 39 años, soltero, bibliotécnico, oriental, domiciliado 24 de Abril 4676 y DELIA CORBO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 24 de Abril 4673.

12.a Sección

DANIEL MARTIN, 44 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Municipio 3157 y MARIA PUCHE, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Municipio 3157.
LORENZO SANCHEZ, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pedernal 1908 y ROSA BLANCA LEIZAGOYEN, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Pedernal 1909.
JESUS EUGENIO LEIS, 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado Arenal Grande 2752 y JOSEFA MARTINEZ, 19 años, soltera, empleada, española, domiciliada Colorado 2112.

13.a Sección

HEBER NEBEL RODRIGUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 12, 232 Barrio Casabó, y MIRTA ARAUJO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 12, 234.

14.a Sección

JUAN BARREIRO MARTINEZ, 44 años, divorciado, albañil, oriental, domiciliado Vilardebó 1442 bis y BLANCA ZULEMA MUSLERA LEAL, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1442 bis.

15.a Sección

MARIO PIRACCINI, 60 años, viudo, constructor, italiano, domiciliado Pablo de María 1578 y ROSA MARIA VITALI, 50 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Pablo de María 1578.

17.a Sección

JORGE LORENZO PALACIOS, 28 años, soltero, comercio, chileno, domiciliado San Pablo, Brasil y DELIA POMES, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Jerusalem, Israel.
ROBERTO TABARES, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado San Martín 5683 y EVA MARIA A... ONIA QUINTANA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Parahiba 5400.
OMAR DA COSTA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Escuelas 4934 y GLORIA IRIS BARRO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Eusebio Cabral 4369.

18.a Sección

MIGUEL ANGEL BLANCO FERREIRA, 31 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Ariosto 244 y DORA PILAR GINARD, 41 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Ariosto 244.
CARLOS ALBERTO BERLAÑO, 22 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Itapuá 2214 y MARIA ANGELA BARBOSA GARCIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Itapuá 2214.
MANUEL FARIÑA, 70 años, soltero, empleado, portugués, domiciliado J. M. Montero 2808 apto 3 y MARIA MARTINEZ, 62 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Montero 2808, ap. 3.
LUIS FIDEL IGLESIAS, 78 años, viudo, jubilado, español, C.L. domiciliado Carlos Berg 2442 y CLOTILDE CASTRO, 71 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Carlos Berg 2442.
ANTONIO SERAFIN PEDREIRA, 39 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Cnel. Alegre 1161 y DORIS SCHINDELMANN, 25 años, soltera, empleada, checoeslovaca, domiciliada Cnel. Alegre 1161.
LUIS FERRAZ, 23 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado G. A. Pereira 3124, ap. 10 y SUSANA MAGDALENA ORIBUELA SEOANE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada G. A. Pereira 3124, apto. 3.
ABRAHAM MISAIL, 49 años, soltero, comercio, turco, domiciliado S. Antuña 2990 y REBECA SABAN, 41 años, viuda, turca, domiciliada S. Antuña 2990.
JULIO CESAR DE LOS SANTOS, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brandzen 2111 y ROSA MARINA VAZQUEZ ORIBE, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Brandzen 2111.
ALISO JESUS LATORRE, 49 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado E. Masculino 2663 y LUZ DEL ALBA ABREU, 36 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada E. Masculino 2663.
JULIO CESAR PEREZ BANCHERO, 28 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado J. Martí 3150 y MARIA DE LAS FLORES CARAMBULA ALVAREZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. Martí 3150.

19.a Sección

LEVON MARTIN MINASIAN, 22 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Avda. Italia 3137 e ISABEL BADAKIAN, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Gorriti 2014.
SAMUEL KRA, 36 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Martín C. Martínez 2436 y RAQUEL TARTATCHI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1961.

20.a Sección

NIEVES ALBERTO LEGUIZAMON, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Quintín 4305 y SELVA PORTILLO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Quintín 4305.
FRANCO LODOVICO GIUSEPPE LIRA, 19 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Coplapó 235 bis e IRMA CONSUELO COLLAZO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ladnies 161

21.a Sección

ANDRES GOMEZ, 63 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Terencio 1561 y MARGARITA ALPUY, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Terencio 1561.
JUAN ANTONIO CUELLO LIMA, 40 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Dgo. Torres 4672 y BLANCA ESTHER MENDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Torres 4672.
RUPERTO LEOPOLDO RODRIGUEZ, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Albéniz 5584 y BLANCA JACINTA IRRAZABAL, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santos 5290.

22.a Sección

JUAN CARLOS SILVEIRA, 20 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Valbín y Ballejo 4055 y MABEL DOS SANTOS MENDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Valbín y Ballejo 4055.
JORGE OMAR MENDEZ DIAZ, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Granaderos 4086 y SHIRLEY LATORRE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Figueredo 3989.
ETERIO CAMARGO, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guenoas 3434 bis y LUISA AUTUNEZ SOSA, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Guenoas 3434 bis.

24.a Sección

POMPEYO ALFREDO D'OTTONE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comodoro Coe 3383 y MARIA LUISA NOGUERA, 27 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Comodoro Coe 3386.
MAXIMO GARCIA, 63 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Tiburcio Gómez 1854 bis, apto. 2 y MARIA OLEGARIA DIAZ, 62 años, viuda, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1854.
14) $ 4.00 3|pub. v.ag.24.

10.a Sección

LUIS EUCLIDES OTERO, 26 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Industria 2686 y MARTA LEBERTAD CHIROU, 23 años, soltera, vendedora, oriental, domiciliada Industria 2686.

20.a Sección

MISAEL NOBLE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Castro 4011 y ROSA GLADYS MARTINEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Castro 4011.

21.a Sección

HECTOR HUGO FAGET, 26 años, soltero, oriental, domiciliado Propios 5113 e IRIS GOITTIA SUAREZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 5113.
1|pub. v.ag.22.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ELOY MACHADO MARICHAL y YAMANDU MARICHAL BERTRAND, solicitan la inscripción del programa de TV titulado "Rumores en 7 días" del que se declaran autores. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 14537 Ag.22-v.set.4.

El señor HORACIO ZAPIOLA, por Agadu solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña de las que son autores socios de esta entidad.
Hugo Alberto Balla y Diego Nilo Soppi, decláranse autores de música responsables de "Viejo Parque Rodó" milongón.
Alfonso Fogaza y Luis Mar Caruso, declárense autores de música responsables de "Horacio Ferrer", tango.
Héctor Gutiérrez Cortinas, declárase autor responsable de la música de "Frevo Real" Frevo.
Eduardo Pérez e Itala Bianchi de Laguardia y Berabat, declárense autores de música y letra responsables de "Para todos" candombe.
German Aranda, declárase autor de música y letra responsable de "Esto" fox trot.
Hugo Alberto Balle, declárase autor de música y letra responsable de "Mi Carnaval 1962", álbum musical.
Julio César Rodríguez, declárase autor responsable de "La Paciencia tiene un límite" radio teatro y de "Condena de Sangre" comedia. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $60.00 10|pub. 14507 Ag.22-v.set.4.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante éste Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de "NICOLASA FIDOROMA MEDINA GARCIA", pues en la misma donde figura la madre como "Juana Eleuteria Medina", debe decir "Juana Eleuteria García".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de Pobreza. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55). 15|pub. 32351 Ag.22-v.set.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno doctor don Ricardo F. Basso, recaído en autos: "JUAN ROSAS PEDRAJA MARTINEZ" Rectificación de Partida. (Libro 7, Folio 493), se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado el titular de autos, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde en la misma se ha establecido como nombre Juan Rosendo, debe decir en su lugar: Juan Rosas Pedraja Martínez.
Ya los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Canelones, 26 Junio 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $120.00 15pub. 14466 Ag.22-v.set.11.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas, (Libro 62, Folio 517), Martimonio de LUIS KALENBERG y REGINA JANKELEVICH de KALENBERG; y de nacimiento de ANGEL SALOMON KALENBERG: en ambas donde dice "Kalinberg", debe decir "Kalenberg". — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15|pub. 14502 Ag.22-v.set.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de TEODORA GENARA SEJAS de QUINTANA con ANDRES QUINTANA; pues en la misma donde dice: Genoveva Seijas, debe decir Teodora Genara Sejas, por ser ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32364 Ag.22-v.set.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Raúl Alonso, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado HERMES ALVEZ, solicitando rectificación de partida de nacimiento; pues donde dice: Pereira; debe decir: Alvez.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Mayo 22 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

19) $90.00 15|pub. 14538 Ag.22-v.set.11.

20—Remates

FERNANDO LIGRONI DOTTI
Banco Hipotecario del Uruguay
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario Urbano N.o 497, Serie "B|38" a cargo de TRASLACION conocida por JOSEFA, ZARAGOZA y LUISA ALVAREZ, el 11 de Setiembre próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero Fernando Ligroni Dotti, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de ocho mil seiscientos ocho pesos ($ 8.608.00) el siguiente bien: terreno y mejoras sito en la 11.a sec. jud. de Montevideo, padrón N.o 75.357, compuesto de una superficie de 7.378 ms. 31 dms., teniendo aproximadamente 35 ms. 90 cms. en cada uno de sus costados Nor Este y Sur Oeste por los que limita con terrenos de la sucesión del Dr. José P. Ramírez, 83 ms. en sus líneas Nor Oeste y Sur Este dando frente respectivamente a las calles Francisco Echagoyen y Juan Fco. Santos, ambos frentes entre las calles Patricios y Gronardo, distando el punto medio del segundo de dichos frentes, según el certificado de empadronamiento 181 ms. de la esquina con la calle nombrada en último término. — Se previene que: La presente ejecución de hipoteca fue dispuesta de acuerdo con los Arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.066.33 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate; D) El prometiente comprador deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados, comisión del rematador, fijada en el 1 o|o del precio, 1|2 del impuesto municipal a los remates y lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta cubrir el precio, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Si paga el precio al contado podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay v|n. hasta el saldo referido, el que asciende al día del remate a $ 2.663.62; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las condiciones de aceptación por la Institución acreedora, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Sarandí 620, piso 3). — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Walter Fernández Bordes, Gerente General.

20) (C.C.) 3|pub. 32353 Ag.22-v.ag.31.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, rematará en los autos caratulados "Rattner, Herman y otro contra JULIO JUNGEBLUT S. A. I. U., agregados al expediente JULIO JUNGEBLUT S. A. I. U., Liquidación Judicial de la Sociedad, libro 58, folio 590", los bienes embargados y depositados según diligencia de fjs. 3 vta. y 9, en los autos mencionados en primer término, al mejor postor, en Yaro 1121, el miércoles 5 de Setiembre próximo a las 15 horas. Seña 30 o|o. Informes, teléfonos 4 30 62 y 40 19 35.

20) $80.00 10|pub. 14536 Ag.22-v.set.4.

MANUEL BATISTA ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Miguel Angel y Eduardo Gattás contra HUMBERTO BONOMI y otros. Ejecución de Hipoteca, libro 56, folio 321", se hace saber al público que el día 8 de Octubre a las 16 y 30 horas, en el Hall de La Bolsa de Comercio, calle Rincón y Misiones y por intermedio del martillero señor Manuel Batista Alonso, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor en un solo lote los siguientes inmuebles: A) Cuatro solares de terreno con los edificios actualmente existentes y los que en el futuro se le incorporen y demás mejoras en ellos existentes, ubicados en Punta del Este, 1.a sec. jud. del Departamento de Maldonado, Ejido de la ciudad del mismo nombre, señalados con los Nos 13, 14, 43 y 44 de la manzana 63, en el plano trazado por el Agrimensor Alfredo Hareau, registrado en la Dirección de Topografía el 29 de Diciembre de 1912, cuyas áreas y deslindes son los siguientes: 1) los solares 13 y 14, empadronados con el N.o 637, que por estar unidos, tienen una superficie total de 1.000 ms., con 20 metros de frente al Oeste, sobre la carretera de Maldonado; por 50 ms. de fondo, lindando: al Norte, con el solar 12; al Este, con el solar 44, que se describe a continuación, y al Sur, con el solar 15; y 2) los solares Nos. 43 y 44, empadronados con los Nos. 634 y 635, que por estar unidos constan de la superficie de 800 ms., con 20 ms. de frente al Norte, a la calle N.o 18; por 40 ms. de fondo, lindando: al Este con el solar 42; al Sur con los solares 20 y 21, y al Oeste con los solares 12 a 15 del referido plano. Dichos solares en conjunto forman la superficie total de 1.800 ms.; B) cuatro solares de terreno y sus mejoras, ubicados en Punta del Este, 1.a sec. Jud. del Departamento de Maldonado y Ejido de la ciudad del mismo nombre, empadronados en conjunto por estar unidos, con el número 623, dos de ellos antes empadronados con los Nos. 640 y 641, señalados con los Nos. 16 y 17 de la manzana 83 en el plano trazado por el Agrimensor Alfredo Hareau, en Setiembre de 1911, del cual se dejó copia en la Dirección de Topografía el 22 de Diciembre de 1912, y compuestos de 500 ms. cuadrados cada uno, y que por estar unidos, forman la superficie total de 1.000 ms., con 20 ms. de frente al Oeste, a la carretera a Punta del Este, por 50 ms. de fondo, lindando: al Norte, con el solar 15; al Este, parte del solar 20, y al Sur con el solar 18; y los otros dos solares, antes empadronados con los Nos. 642 y 623, que son parte de los solares Nos. 18 y 19 del plano indicado, y según el plano trazado por el Agrimensor Carlos R. Senaldi, en Julio de 1946, el que se inscribió en la Dirección General de Catastro el 23 de los mismos con el N.o 914, se indican con las letras A y B y se compone cada uno de 360 ms. cuadrados, y que por estar unidos, forman la superficie total de 720 ms. cuadrados, con 20 ms. de frente al Oeste, sobre la carretera a Punta del Este; por 36 ms. de fondo, que por formar esquina, son también de frente al Sur, a la calle 19, lindando: al Este con los esposos señores Pérez Sánchez Lagrave, y al Norte con los terrenos antes descriptos. Superficie total de los 4 solares: 1.720 metros. — Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 919 del C. de P. Civil; II) los gastos y honorarios del compromiso y escritura definitiva, certificados, comisión del rematador que será del 4 o|o hasta la suma de pesos 4.000.00 y del 1 o|o por el excedente, impuesto al mayor valor y universitario, y lo que se adeude por pavimento, cordón y arrimos, etc., serán de cargo del comprador; III) los bienes están aforados para el pago de la contribución inmobiliaria, en la suma de $ 53.800.00; IV) la venta se efectuará en el actual estado de ocupación; V) que la documentación relativa de los bienes referidos, títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $1.396.00 21|pub. 14493 Ag.22-v.set.19.

BENICIO S. CABRAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto

Por resolución de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, doctora Jacinta Balbela de Delgue, en los autos Martínez Méndez (Alberto) c| IGLESIAS MARR (JOSE MIGUEL. Medidas preparatorias" se hace saber que, el día 7 de Setiembre de 1962, a las 14 horas, en calle Uruguay N.o 1701, en diligencia presidida por el señor Alguacil del Juzgado y ante el suscrito Actuario Adjunto, el martillero don Benicio S. Cabral, procederá a vender en remate público y al contado, al mejor postor, con la base de los 2|3 de su tasación, lo siguiente;

Un mostrador con vidrieras, etc. ($ 1.333.34); 12 bancos altos (c|u. $ 33.34); una estantería ($ 466.68); una bicicleta ($ 533.34); una cocina Merusa ($ 366.68); una cocina Volcán ($ 433.34); una vitrina hierro ($ 166.68); dos vitrinas madera ($ 133.34); una vitrina cigarrera ($ 33.34); una licuadora ($ 133.34) un ventilador Marelli ($ 200.00); un lote manteles ($ 23.34); 250 cubiertos ($ 50.00).

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto 17 de Agosto de 1962. — Julio C. Abelenda, Actuario Adjunto.

20) $160.00 10|pub. 14470 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay cta. DARIO MARTINEZ DA SILVEIRA. Ejecución de prenda", se hace saber que el día 24 de Setiembre próximo, a las 15 horas y en la Sexta Sección Judicial de Tacuarembó, (Establecimiento del damandado), por intermedio del Martillero don Federico Durdós presidiendo la diligencia el señor Juez de Paz Seccional, se procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, de todos los semovientes prendados y embargados en autos. Pago y entrega de los mismos, inmediata. — Tacuarembó, Agosto 14 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.

20) $80.00 10|pub. 14459 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del senor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay cta. ADEMAR DUARTE CAMAÑO. Ejecución de Prenda Agraria", se hace saber que el día 15 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas y en el local de la Asociación Rural de Tacuarembó, en Cuarta Sección Judicial, por intermedio del Rematador don José A. Valdez, y presidiendo la diligencia el señor Juez de Paz Seccional, se procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, de los bienes semovientes prendados y embargados en autos. — Pago y entrega de los mismos, inmediata. — Tacuarembó, Agosto 7 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.

20) $100.00 10|pub. 14458 Ag.22-v.set.4.

21—Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "RITA CARBAJAL ESPINOSA. Segunda copia de escritura, Ficha V N.o 81", se hace saber que ha sido solicitada por doña Rita Carbajal Espinosa la expedición de una segunda copia de la escritura que en esta ciudad autorizó el Escribano Roberto Rexach el día 21 de Marzo de 1946 y que se refería al siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en el Balneario La Paloma, 8.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronado con el N.o 304 (en mayor área) y designado con el N.o 36 en la manzana U del plano levantado en Marzo de 1942 por el Agrimensor Mario Bordabehere e inscripto con el N.o 115 en la Dirección General de Avalúos el 15 de Julio de ese año, según el cual consta de una superficie de 412 ms. 50 dms. cuadrados, que se deslindan así: 15 ms. de frente al S. O. sobre la calle Acceso N.o 27; igual medida al N. O. sobre Senda de Paetones; 27 ms. 50 cms. al S. E. con el solar número 36 "A" e igual medida al N. O. con el solar N.o 35. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.

21) $200.00 10|pub. 14495 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "RITA CARBAJAL ESPINOSA. Segunda copia de escritura, Ficha V N.o 30", se hace saber que ha sido solicitada por doña Rita Carbajal Espinosa la expedición de una segunda copia de la escritura que en esta ciudad autorizó el Escribano Fernando Salgado Gascue el día 27 de Diciembre de 1946, y que se refería al siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en la 8.a sección judicial del Departamento de Rocha, hoy 10.a sección, Balneario La Paloma, empadronado en mayor área con el N.o 304, que es parte del solar N.o 36 A de la manzana U del plano inscripto el 15 de Julio de 1942 por el Agrimensor Mario Bordabehere en la Dirección de Catastro con el N.o 115; y que según otro plano modificativo del ya mencionado inscripto con el N.o 110 del 3 de Mayo del año en curso en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha se compone de 567 ms. 6550 cms. cuadrados, que se deslindan así: 20 ms. de frente al N. E. a senda de Pestones; 19 ms. 45 cms. con frente al S. E. a la Avenida Parque número 35; línea curva de 24 ms. 29 cms. al S. O.

con frente a la calle de Acceso N.o 27; al O. y N. O. línea recta de 33 mts. 10 cms. con solar N.o 36. En consecuencia: se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
21) $260.00 10|pub. 14494 Ag.22-v.set.4.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

Se ha resuelto la disolución parcial y la modificación de la sociedad colectiva denominada "FEDERICO MOLINA SOCIEDAD COMERCIAL", que gira en esta Plaza en el ramo de despachos de aduana, comisiones y afines, con domicilio en la calle Zabala número 1372, primer piso, retirándose de la misma los socios señores Federico Molina y Juan Carlos Riveiro, quedando con el activo y pasivo los demás socios y transformándose la sociedad, en sociedad de responsabilidad limitada. Los acreedores interesados, deberán presentarse en el domicilio de la sociedad, en la forma y términos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. dores de los señores Molina y Riveiro y lo de-
22) $200.00 20|pub. 14457 Ag.22-v.set.18.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 97.669. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Banco de Cobranzas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CHEQUEORDEN" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14477 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.670. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Banco de Cobranzas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CHEQUEPAGO" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14478 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.671. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Banco de Cobranzas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHEQUEVALOR" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14479 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.667. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Banco de Cobranzas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CHEQUEPREMIO" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14480 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.666. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Ricardo Roberto Roca, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SOLO-JEC", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14481 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.681. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Carlsberg Bryggerierne Indehaver Carlsbergfondet, de Copenhagen, (Dinamarca), solicitan la marca "CARLSBERG" para artículos de las clases 2 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14449 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.690. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Jesús y Antonio Rega, de Montevideo, solicitan la marca "SUPER-MILA" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14450 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.684. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Jesús y Antonio Rega, de Montevideo, solicitan la marca "SABRO-MILA" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14451 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.688. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Jesús y Antonio Rega, de Montevideo, solicitan la marca "MILA-RICA" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14452 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.684. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Armco Steel Corporation (EE.UU.A.), solicitan la marca



para distinguir los artículos de las clases 6 y 8 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $110.00 10|pub. 14460 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.685. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por British-American Tobacco Co. (C. E.), G.m.b.H. (Alemania), solicitan la marca



para distinguir los artículos de la clase 22. s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $200.00 10|pub. 14461 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.650. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Con esta fecha Luis Darwin Benitez, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "L. M." para distinguir artículos de las clases 1, 6, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14535 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.693. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Con esta fecha Juan Enrique Franqui de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "MAFEJE" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14504 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.672. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía. S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CUALIPREN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14475 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.668. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Banco de Cobranza, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHEQUEDESCUENTO" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14476 Ag.22-v.set.4.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.255. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S.A., por Monsanto Chemicals (Australia) Ltd., de Australia ha solicitado patente de invención por el término de quince años para fabricación de Fenotiazina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secrtario.
24) $60.00 10|pub. 14448 Ag.22-v.set.4.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo Balances José Ma. Pérez, Misiones 1346, he promitido en venta a los señores Antonio Abeienda Pensado, Ramón Abeienda Pensado y Alfredo Cornes Louzán, mi comercio que gira en el ramo de bar, bebidas alcohólicas y horno de pizza, ubicado en Avda. Gral. Flores 5033.

Acreedores presentarse en Oficina Balanceadora. — Ley 26|9|1904. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — MANUEL FARIÑA RIEIRO.
25) $120.00 20|pub. 14500 Ag.22-v.set.18.

Interviniendo Balances José Ma. Pérez, Misiones 1346. He prometido en venta a los señores Ruben Anselmi Bazallo y Adolfo Fernández Rodríguez, el negocio que gira en esta plaza en el ramo de: "Venta ambulante de Productos Porcinos y artículos de Granja", con domicilio en Consulado N.o 3208.

Acreedores presentarse en Oficina. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — JOSE MARIA PEREZ ALVAREZ. — FLORA REGO de PEREZ.
25) $120.00 20|pub. 14501 Ag.22-v.set.18.

He prometido vender a Jesús Lourido, el Comercio de Joyería y Relojería, ubicado en la calle Ejido 1550 de esta ciudad.

Acreedores presentarse en Sarandí 490. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — NEMESIO PEREZ PEREZ.
25) $40.00 20|pub. 14499 Ag.22-v.set.18.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan, de esta plaza calle Olimar 1388, prometimos vender a la señora, Ema Eulalia Senosiain de Soria, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas Embotelladas, que tenemos instalado en ésta ciudad calle San Salvador 1449.

Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — ALEJANDRO SIMOIS LUIS. — PALMIRA DIAZ de SIMOIS.
25) $120.00 20|pub. 14474 Ag.22-v.set.18.

A los efectos Ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que Juan León Ifran prometió vender a Andrés Sburlatti, el puesto de frutas y verduras instalado en la calle Avda. Arocena 1641 de esta ciudad.

Acreedores presentarse en Plaza Zabala 1419. — Montevideo, Agosto 15 de 1962.
25) $80.00 20|pub. 14454 Ag.22-v.set.18.

Con fecha 1.o de Enero de 1961, prometí en venta la Imprenta "Norte" de la calle Cerrito Largo 1678|80, de esta ciudad.

Acreedores Ley Setiembre 1904, presentarse en Zabala N.o 1321. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — ELBIO BARREIRO BONOMI.
25) $80.00 20|pub. 14471 Ag.22-v.set.18.

27—Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Llamado a aspirantes

Por resolución del Decanato de la Facultad de Medicina de fecha 8 de Agosto de 1962 (Expediente 623029|62), llámase a aspirantes entre todos los ciudadanos de la República para la contratación hasta el 31 de Diciembre de 1962, del siguiente cargo:

Mecanógrafo en Español e Inglés para los cursos de Post-Grado, de la Escuela Universitaria de Enfermería. Sueldo mensual: $ 1.500.00. Horario semanal: 36 horas.

Las inscripciones se recibirán en papel florete y dos timbres de Biblioteca de $ 0.25 cada uno, acompañadas de relación de méritos en duplicado en papel florete y todos los comprobantes respectivos.

Se hará constar: Nombre, domicilio, teléfono, carnet de identidad, credencial cívica y ciudadanía.

Plazo de inscripción: ¡Hasta las diecisiete horas del día lunes 27 de Agosto de 1962.. — Montevideo, Agosto 17 de 1962.
27) (O.C.) 1|pub. 32362 Ag.22-v.ag.22.

Se han extraviado Certificados Provisorios N.o B 7300 y B 7278 de Banco Regional por valor de $ 10.000 c|u., a nombre de José Ourens, domiciliado en Camino Cibils 6249.

Por referencias en domicilio del interesado o en el Banco Regional Suc. Montevideo, Calle Misiones 1373.
27) $12.00 3|pub. 14525 Ag.22-v.ag.24.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

LAENNEC S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "LAENNEC SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a cvontinuación:

Acta de constitución:

En Montevideo, a once de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los señores Carlos María Lorenzo Queirolo y Mario Pico Volonté, y dan por constituída una sociedad anónima de conformidad con los estatutos que se expresan a continuación:

Estatutos:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1.o Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de "LAENNEC SOCIEDAD ANONIMA", cuya duración será de cien años a partir de la inscripción del presente estatuto en el Registro Público de Comercio. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales dentro o fuera del país y todo tipo de ramificaciones.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto: A) La manufactura, industrialización, elaboración, fabricación, comercialización e intermediación en todas sus formas y etapas de materias primas, productos semielaborados y|o manufacturados, suproductos y frutos en los siguientes ramos: metalurgia, mecánica, electricidad, electromecánica, electrónica, radio, televisión, cinematografía, óptica, fotografía, transporte, maquinaria, herramientas y repuestos automotriz, agropecuaria, productos alimenticios, vitivinícola, pesquera, extractiva y forestal, textil, prendas de vestir y confecciones, tapicería, decoración, avicultura y granja, plásticos y materiales sintéticos en general, química, maderera, mueblería, barracas, aparatos y artículos para el hogar, bazar, ferretería, papelería, cartonería, y artículos de escritorio, imprenta, tintorería, joyería, relojería, metales preciosos y bisutería, materiales de construcción, gastronomía y hotelería, juguetería, curtiduría, pieles, zapatería y artículo de cuero, así como actividades y|o productos derivados o directamente relacionados con los ramos mencionados. Asimismo podrá dedicarse a la importación y|o exportación de toda clase de bienes y prestación de servicios de cualquier clase, incluso técnicos y|o profesionales, por cuenta propia o de terceros, administrar bienes o negocios; por cuenta propia o de terceros y ejercer comisiones, consignaciones, corretajes y otras formas de intermediación comercial, civil o industrial; B) Realizar por cuenta propia y|o de terceros operaciones financieras mediante aportes de capital a empresas constituídas o a constituirse o a personas, para negocios realizados o a realizarse; inversiones en general; otorgar fianzas, constituir o aceptar prendas y|o hipotecas o anticresis y transferirlas; comprar, vender, endosar, avalar, tomar y dar en garantía y realizar operaciones con títulos, acciones, papeles negociables o no, valores públicos o privados; dar y recibir dinero u otros valores en préstamo con o sin garantía reales o personales; C) Realizar por cuenta propia o de terceros negocios inmobiliarios; dar y recibir en arrendamiento, comprar y vender inmuebles; constituir, aceptar o transferir hipotecas y anticresis; construír, fraccionar y|o administrar toda clase de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros; D) Explotar marcas, patentes, privilegios y derechos similares, concesiones de servicios públicos o particulares.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.o Fíjase en quinientos mil pesos ($ 500.000.00) moneda nacional, el capital autorizado de la sociedad, formado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos cada una.

Art. 4.o Las acciones llevarán el nombre de la sociedad, fecha de la resolución del Poder Ejecutivo aprobando el estatuto, un número de orden sucesivo y serán firmadas por dos Directores, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. En todo caso, aún en los de pérdidas o sustracción de acciones, la sociedad no reconocerá a otro propietario que su tenedor, salvo mediante sentencia judicial ejecutoriada notificada en forma a la sociedad.

Art. 5.o En caso de emisiones futuras, corresponderá a los accionistas preferencia de suscripción en la misma proporción que sus acciones representen frente al capital integrado de la sociedad en el momento de resolverse la emisión, quedando el Directorio facultado para colocar libremente el saldo de acciones, todo sin perjuicio de su facultad de entregar acciones en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera así como para retribuir servicios.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 6.o La sociedad será gobernada, dirigida y administrada por un Directorio integrado por dos a siete miembros, nombrados anualmente por la asamblea ordinaria de accionistas, entre los cuales en la primera sesión de Directorio después de su nombramiento se elegirá un Presidente y un Secretario. Los Directores permanecerán en el ejercicio de sus funciones, aún vencido su mandato, hasta que se hayan electo y tomen posesión de sus cargos los nuevos miembros. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos integrantes, a no ser que el total de miembros sea mayor de cuatro, en cuyo caso el quórum estará dado por la asistencia de la mayoría absoluta del total de integrantes.

Art. 7.o Los Directores no precisan ser accionistas, podrán ser relectos indefinidamente y no habrá incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro, rentado o no, en la sociedad. La remuneración que les corresponda percibir por sus tareas será fijada por la asamblea ordinaria de accionistas, sin perjuicio de su facultad de declarar honorario el ejercicio de tales cargos.

Art. 8.o Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otra persona, física o jurídica, mediante carta-poder o telegrama colacionado, en cuyo caso mandante y mandatario serán solidariamente responsables por la gestión. Si la representación recayera en una persona jurídica, ésta nombrará a la persona que hubiere de actuar en su nombre en el Directorio, bajo su responsabilidad, pudiendo en todo momento designar nuevo representante.

Art. 9.o En caso de vacancia de algún cargo de Directorio por ausencia, fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Director, el sustituto será nombrado a mayoría de votos por los restantes Directores, debiendo darse cuenta a la próxima asamblea la que resolverá en definitiva. Si el Directorio estuviera formado por más de dos miembros, será facultativo el llenar o no la vacante. En caso de quedar un solo Director, éste queda expresamente facultado para llenar la vacante. Los sustitutos durarán en sus funciones por el resto del mandato del Directorio.

Art. 10. El Directorio sesionará por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros, toda vez que los negocios sociales así lo exijan. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes y se asentarán en el libro de actas de Directorio y que firmarán los Directores y|o mandatarios presentes.

Art. 11. El Directorio tendrá los más amplios poderes para disponer y administrar los bienes sociales y desarrollar los objetos de la sociedad, sin más limitaciones que las que establecen estos estatutos y las disposiciones legales vigentes. A simple vía de ejemplo se señalan las siguientes facultades: A) Comprar, vender, adquirir, enajenar, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas y toda clase de negocios, actos y contratos, encuadrados en los objetos sociales, cuando lo consideren convenientes; C) Tomar dinero prestado o título, inclusive de los Bancos privados u oficiales, en las condiciones que estime convenientes, con toda clase de garantías reales o personales, pudiendo especialmente garantir tales préstamos mediante prendas, hipotecas y|o anticresis. En las operaciones que realice podrá someterse a las disposiciones de las leyes orgánicas y reglamentos de los Bancos oficiales o privados o instituciones con los cuales contrate; D) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de suscripción y emisión; E) Realizar cualquier gestión, acto o contrato con o ante la administración pública, central, autónoma, descentralizada o municipal y cualquier poder del Estado; F) Otorgar poderes generales y|o especiales a las personas de su elección y con las facultades que estime convenientes; G) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios; H) Representar a la sociedad en juicio, como actora, demandada o tercerista con las más amplias facultades de derecho y en especial las previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; I) Nombrar, suspender, sustituir, despedir, fijar las atribuciones, remuneraciones y deberes a todo el personal inclusive Gerente o apoderados; J) Firmar vales, cheques, conformes, pagarés y demás documentos comerciales, sea como librador, endosante, aceptante o avalista, abrir o clausurar cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, aceptar giros, conciliar y transigir, consentir o pedir moratorias, concordatos, concursos, quiebras, pagos por adjudicaciones de bienes y similares. Dos Directores cualesquiera son los representantes legales de la sociedad. Las sesiones de Directorio y de las asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario.

Art. 12. Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus cometidos; B) Por renuncia aceptada; C) Por revocación de su mandato, efectuado por la asamblea de accionistas por causas graves, no dando lugar tal revocación a indemnización alguna; D) Por expiración de su mandato, el que se entenderá prorrogado hasta la toma efectiva de posesión de los cargos por los nuevos Directores.

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 13. La asamblea de accionistas cuando así lo decida o cuando la ley lo ordenare, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

De las asambleas

Artículo 14. En las asambleas de accionistas, cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales pertinentes.

Art. 15. Los accionistas, para tomar parte en las asambleas, deberán depositar sus acciones, o en su defecto certificados de depósito de las mismas expedidas por Banco, casa bancaria o casa financiera del país o del extranjero, en la sede social, antes de la hora señalada para la reunión, contra los cuales se otorgará un recibo que indique el número de acciones y votos del accionista.

Art. 16. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán convocadas por el Directorio, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social para considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, así como del informe del Síndico —si lo hubiera. Además se procederá a la elección de Directores y Síndico cuando corresponda según estos estatutos, se fijará la remuneración que les corresponde a los salientes sin perjuicio de poder ser declarados honorarios dichos cargos y se resolverán los demás puntos que integren la orden del día elaborada por el Directorio. Las reuniones de asambleas extraordinarias tendrán lugar en cualquier momento en que las convoque el Directorio para tratar acerca de cualquier asunto o por iniciativa de accionistas que representen por lo menos una cuarta parte del capital integrado de la sociedad, para considerar los asuntos que ellos propongan. En este caso el Directorio deberá publicar la convocatoria dentro de los treinta días de recibida la solicitud pertinente.

Art. 17. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, aún las que se reúnan para considerar los casos previstos por la ley de 19 de Julio de 1909, se convocarán mediante una citación publicada por una sola vez en el "Diario Oficial" con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de las mismas, indicándose en la convocatoria; orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograse dicho quórum, el Directorio efectuará una nueva convocatoria dentro de los sesenta días siguientes, con idénticas formalidades, quedando en tal caso la asamblea constituída con el número de accionistas que concurriera. En las asambleas sólo podrá adoptarse resolución acerca de los asuntos indicados en la convocatoria, a no ser que estuviese representada la totalidad del capital social integrado en cuyo caso se podrá resolver cualquier asunto. Igualmente podrá prescindirse del requisito de las publicaciones cuando asista la totalidad del capital integrado de la sociedad, en cuyo caso bastará comunicar la asamblea con la debida antelación a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Las resoluciones en todos los casos se adoptarán por mayoría de votos presentes. Las asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario del Directorio; en caso de ausencia o impedimento de ambos, presidirá un accionista designado ad-hoc por la propia asamblea.

Art. 18. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por cualquier persona que no sea Director, apoderado o Síndico en la sociedad, bastando al efecto una carta-poder simple o telegrama colacionado. De todos los acuerdos y deliberaciones de las asambleas, se llevarán actas que se asentarán en el libro pertinente y que serán firmadas por el Presidente de la asamblea y un accionista designado por la misma, siendo sus resoluciones adoptadas en el ámbito legal y estatutario de sus competencias obligatorias para los accionistas presentes, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Art. 19. La sociedad se disolverá: A) Por expiración de su término; B) En los casos previstos por las leyes; C) Cuando lo resuelva una asamblea de accionistas especialmente convocada al efecto, y con un quórum especial del sesenta por ciento del capital integrado de la sociedad, debiendo resolver por lo menos con la mitad más uno de votos presentes conformes. No consiguiéndose dicho porcentaje hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo tratándose de casos de liquidación preceptiva en los que el Directorio automáticamente quedará investido de la calidad de liquidador. Para decidir la fusión de la sociedad con otra u otras se requerirán idénticas formalidades.

Art. 20. Resuelta la liquidación, a no ser que la asamblea hubiese dispuesto otra cosa, el Directorio quedará constituido en Comisión Liquidadora y actuará conforme a derecho quedando su mandato establecido hasta la finalización de su cometido, para el cual tendrá las más amplias e ilimitadas facultades, pudiendo disponer o vender en la forma que consideer conveniente, en blocc o parcialmente los bienes sociales, fusionar la sociedad con otra o constituir una nueva para que la remplace, debiéndose siempre cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Finalizada la liquidación y satisfechas todas las obligaciones sociales y pagada la remuneración que la asamblea pueda fijar para la Comisión Liquidadora, se distribuirá entre los accionistas el remanente liquido.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Art. 21. La reforma de estos estatutos deberá ser iniciativa del Directorio o de accionistas tenedores de acciones equivalentes por lo menos al cincuenta por ciento del capital integrado de la sociedad. A este efecto deberá convocarse una asamblea extraordinaria a cuya resolución se estará.

CAPITULO VIII

Balance y distribución de utilidades

Artículo 22. El reparto de las utilidades liquidas que arroje el balance, será propuesto por el Directorio a la asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio y eventualmente al Síndico, cantidad indicada para fondo de reserva y amortizaciones y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que surja de su seno.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 23. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, quienes actuarán conjunta o separadamente y establecerán a la vez el número de personas que lo integraran y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Mientras no se produzca tal designación, los fundadores actuando en forma indistinta, serán los representantes legales de la sociedad, con todas las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 24. Quedan facultados los fundadores y el doctor Helmut Holz para realizar, conjunta, separada, alternada e indistintamente las gestiones tendientes a obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, plantear, discutir o aceptar las modificaciones que se les planteen o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y Oficinas Fiscales competentes. Y de conformidad, se firma la presente acta en Montevideo, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Mario Pico Volonté. — C. M. Queirolo.

José María Vilaboa, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y son auténticas de las personas de mi conocimiento, señores Carlos María Lorenzo Queirolo y Mario Pico Volonté, ambos casados, mayores de edad, orientales y domiciliados en la finca N.o 1486, piso tercero de la calle Misiones de esta ciudad. En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a once de Octubre de mil novecientos sesenta y uno. — José María Vilaboa.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 25 de Enero de 1962. — Visto: La gestión de "LAENNEC SOCIEDAD ANONIMA", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "LAENNEC SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a Fs. 13, fijando su capital autorizado en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 13 — Señor Ministro de Hacienda. — Contador Juan Eduardo Azzini: Helmut Holz por "Laennec Sociedad Anónima" (N.o 2516|61), evacuando la vista conferida del dictamen de la Inspección General de Hacienda, digo: Que prestando conformidad a lo expresado por dicha oficina, el artículo 18 de los estatutos (frase inicial) tendrá la siguiente redacción: "Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por cualquier persona que no sea Director, apoderado, empleado o Síndico de la sociedad". El resto del artículo no sufre cambios. Por ello quiera el señor Ministro: Tenerme por allanada a la observación formulada y ordenar que se continúe el trámite dispuesto. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1961. — Helmut Holz. (A.Z.B. 4387).

Es copia fiel. — Montevideo, 12 de Febrero de 1962. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Segundo Turno: Helmut Holz, con domicilio en Misiones 1486, piso tercero, al señor Juez, digo: Que los estatutos de "LAENNEC SOCIEDAD ANONIMA", me autorizan para gestionar la inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A los efectos de la inscripción en la Matrícula de Comerciantes, manifiesto: A) Denominación: "LAENNEC SOCIEDAD ANONIMA" B) Objeto: Determinado en el artículo 2.o C) Capital Quinientos mil pesos; D) Domicilio: Misiones 1486 piso tercero: E) La sociedad no tiene Gerente ni factor alguno. Por lo expuesto del señor Juez solicito: Que se ordene las inscripciones solicitadas y la expedición de los edictos respectivos. Será justicia. — Helmut Holz.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 746. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Marzo 15 de 1962. — Federico Capurro Calamet.

3202. — Montevideo, Marzo 20 de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, 11 de Abril de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 271 al folio 1648 del Libro N.o 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, dieciséis de Mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

6652.00 1|pub. — 8973.

MARTIN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "MARTIN SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, la que se transcribe a continuación:

Transformación de sociedad

En Montevideo, a tres de Marzo de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los señores Enrique Raúl Martín, oriental, mayor de edad, casado con doña Elena Ibárra Imaz, domiciliado en la calle Leyenda Patria tres mil setenta, el señor Elbio Rico Rebagliatti, oriental, mayor de edad, casado con doña Agueda Falero, domiciliado en la calle Coraceros tres mil seiscientos cuarenta y tres, doctor Juan Carlos Peirano Facio, oriental, mayor de edad, casado con doña Marta Peirano Veira, domiciliado en la Avenida Bulevar Artigas cuatrocientos ochenta y tres, y el señor Miguel Angel Nin Sacarelo, oriental, mayor de edad, casado con doña Diver Rial y domiciliado en la calle Veintiuno de Setiembre dos mil quinientos dieciséis, y convienen lo siguiente:

Primero: (Antecedentes). Con fecha veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve se constituyó una sociedad comercial en comandita que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el día tres de Febrero del mismo año con el número veinticuatro al folio ochenta y seis del libro dos de Contratos, girando dicha sociedad con la razón social de "MARTIN Y COMPANIA", siendo su objeto "la realización de toda clase de actos de carácter comercial o civil y en especial los vinculados a la administración de patrimonios, publicidad y representaciones".

Segundo: (Transformación de sociedad). El señor Enrique R. Martín en su carácter de socio colectivo y los restantes señores mencionados en el acápite en su carácter de socios comanditarios poseedores de la totalidad de las acciones emitidas de la Compañía que alcanzan a la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00) han resuelto transformar el carácter de la sociedad convirtiéndola en sociedad anónima y disponiendo que la misma se rija en el futuro por el estatuto que se transcibe a continuación:

Estatutos de:

"MARTIN S. A."

Artículo 1.o Constitúyese una sociedad anónima que se denominará "MARTIN SOCIEDAD ANONIMA", que tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, y cuya duración será hasta el año 2050.

Art. 2.o Su objeto será: Administrar toda clase de patrimonios, bienes y derechos por cuenta propia o de terceros, así como ejercer representaciones y efectuar actividades de carácter publicitario. La sociedad podrá además: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Impotar, exportar, distribuir, ceder, explotar o realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; C) Realizar operaciones financieras no comprendidas en la ley N.o 11.073 mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, compra-venta o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; D) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes a los ramos de agricultura, ganadería, mecánica, textiles, afines, similares, vinculadas o derivadas. La sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero, se trate de operaciones comerciales o financieras con sin adelanto de dinero, ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacione o estén directamente vinculadas con el objeto social.

Art. 3.o El capital será de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) moneda nacional dividido en acciones al portador de $ 100.00 cada una, confiriendo cada una de ellas derecho a un voto con la limitación del artículo 420 del Código de Comercio. El Directorio determinará las condiciones de la emisión y podrá resolver que se emitan títulos representativos de más de una acción. Dicho capital podrá ser aumentado por resolución del Directorio hasta la suma de dos millones de pesos, obteniéndose la aprobación del Poder Ejecutivo y pagando en cada caso los impuestos correspondientes.

Art. 4.o Dentro de la cifra de capital autorizado el Directorio podrá decidir el aumento del importe del capital efectivamente integrado por cualesquiera de estos procedimientos: A) Pagando en acciones al tipo que crea conveniente el aporte de bienes en especie o la prestación de servicios; B) Transfiriendo los fondos de reserva total o parcialmente a la cuenta capital; C) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el último balance aprobado por la asamblea; D) Pagando los dividendos sociales en acciones, cualquiera sea la cotización bursátil de éstas a cuyo efecto y salvo disposición en contrario de la asamblea ordinaria, las acciones se tomarán por su valor nominal; E) Apelando al aporte de nuevo capital por emisión de acciones, en cuyo caso se dará preferencia a los accionistas mediante avisos que se publicarán por tres días en el "Diario Oficial".

Art. 5.o La dirección y administración compete con la máxima amplitud a un Directorio integrado por tres miembros que durarán tres años en sus cargos. La representación de la sociedad corresponderá a dos cualesquiera de ellos actuando conjuntamente. En caso necesario el Directorio designará las personas que hayan de suplir a alguno de sus miembros hasta que así se requiera o hasta el vencimiento del período correspondiente. El Directorio tendrá las más amplias atribuciones para resolver todos los asuntos de interés de la sociedad, pudiendo en consecuencia, realizar entre otros, los actos a que se refiere el artículo segundo y delegar todas sus facultades o parte de ellas en uno o varios apoderados.

Art. 6.o Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán citadas por anuncios publicados en el "Diario Oficial" durante

tres días. Podrán también reunirse sin previa convocatoria con la condición de que se encuentre presente la totalidad del capital integrado y siempre que se hayan cumplido las notificaciones que correspondan a las oficinas públicas. Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos de los accionistas presentes.

Art. 7.o Las asambleas ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses de la terminación del ejercicio social, fecha que se fija en el 31 de Diciembre resolverán sobre el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de utilidades y la memoria que presentará el Directorio. Se considerarán válidamente constituídas media hora después de la señalada en la convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital que representen.

Art. 8.o Las asambleas extraordinarias se reunirán cuando lo resuelva el Directorio o lo soliciten accionistas que representen el treinta por ciento del capital integrado, en cuyo caso la convocatoria deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de treinta días a contar de la fecha de la petición. Se considerarán válidamente constituídas con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado y podrán resolver cualquier problema, incluso la reforma de estos estatutos, o los extremos previstos en la ley de 19 de Julio de 1909 por simple mayoría de votos.

Art. 9.o Cualquiera de los comparecientes quedan facultados indistintamente para gestionar la personería jurídica y la inscripción de los estatutos, así como para aceptar cualquier modificación que sea del caso. Actuando por lo menos tres de los nombrados conjuntamente, deben designar al Directorio que durará en sus funciones hasta el 31 de Diciembre de 1965, y mientras no se efectúe tal designación podrán representar a la sociedad con las mismas facultades que por estos estatutos se confieren al Directorio. — E. R. Martín. — Elbio Rico. — Juan Carlos Peirano Facio. — Miguel A. Nin Sacarelo.

Gualberto J. Moreira Etchebest, escribano, certifica: Que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores Enrique Raúl Martín, Elbio Rico Rebagliatti, Juan Carlos Peirano Facio y Miguel Angel Nin Sacarelo, cuyos datos personales surgen del texto de este contrato. Certifico, además que me han sido exhibidos títulos representativos de acciones por valor global de doscientos cincuenta mil pesos. En fe de ello, a pedido de parte interesada, expido el presente que signo, sello y firmo en Montevideo a ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y uno. — Gualberto Moreira.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1961. — Visto: La gestión de "MARTIN SOCIEDAD ANONIMA" (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica;

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente;

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "MARTIN SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a Fs. 16 y 18 fijando su capital autorizado en la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00);

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente; Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 16 y 18. — Señor Ministro de Hacienda, Contador Juan Eduardo Azzini. Presente. — Miguel A. Nin Sacarelo en el expediente de aprobación de estatutos de "MARTIN S. A.", N.o 933|61, evacuando la vista conferida digo: Que de acuerdo a la observación formulada por la Inspección de Hacienda, venimos a modificar la redacción de los incisos B) y D) del artículo Segundo, en la forma siguiente; B) Importar, exportar, distribuir, ceder, explotar, comprar, vender o prendar toda clase de bienes muebles, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; D) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes a los ramos de agricultura, ganadería, mecánica, automotriz y textiles. Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida. — Montevideo, 27 de Julio de 1961. — Miguel A. Nin Sacarelo.

Señor Ministro de Hacienda, Contador Juan Eduardo Azzini. Presente: Miguel A. Nin Sacarelo, en el expediente de aprobación de estatutos de "MARTIN SOCIEDAD ANONIMA" número 933|61, evacuando la vista conferida, digo: Que de acuerdo a la observación formulada por la Inspección de Hacienda, venimos a modificar la redacción del inciso B) del artículo "Segundo" en la forma siguiente: B) Importar, exportar, distribuir, comprar, vender, toda clase de artículos, mercaderías y productos elaborados o semielaborados, y frutos del país. Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida. — Montevideo, Octubre 17 de 1961. — Miguel A. Nin Sacarelo. C. I. 363.325.

Es copia fiel. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1961. — F. Gargaglioni.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: — Miguel A. Nin Sacarelo, por MARTIN S. A., constituyendo domicilio en la calle Misiones 1424, 4.o piso, al señor Juez digo: I) Que ha quedado constituída la sociedad anónima MARTIN S. A. encontrándose actualmente en trámite ante el Ministerio de Hacienda la solicitud de aprobación de sus estatutos; II) Que en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 9.o de los estatutos sociales, vengo a solicitar que se le inscriba en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante; III) A los efectos pertinentes manifiesto que: A) El objeto social surge del artículo 4.o de sus estatutos; B) Su domicilio provisorio lo es en la calle Misiones 1424, 4.o piso; C) La sociedad carece hasta el momento de gerente o factor. Por lo expuesto, solicito del señor Juez: 1) Quiera tenerme por presentado y constituído el domicilio; 2) Se me autorice la agregación de los estatutos sin necesidad de nuevo escrito y fecho se sirva ordenar, previa vista del Ministerio Público la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante; 3) Se me autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Miguel A. Nin Sacarelo. — Juan Carlos Peirano Facio.

Fiscalía de lo Civil Segundo Turno. — Número 617. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Febrero 21|962. — Carlos Durán Rubio.

1568. — Montevideo, Febrero 23 de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público concédese las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales, los desgloses correspondientes y archívese. — Carlos Fleurquin. — S. Vallejo.

Montevideo, 21 de Marzo de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 171 al folio 1028 vuelto del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 29 de Marzo de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 226 al folio 84 vuelto del Lo. 2 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 4 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$586.00 1|pub. 5663.

RAQUEL SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "RAQUEL SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

"Acta de constitución

RAQUEL SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, el veinticuatro de Enero de mil novecientos sesenta y dos, los firmantes fundan la sociedad anónima "RAQUEL S. A." que se regirá según estos estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

TITULO I

Constitución, denominación, objeto, domicilio y duración de la sociedad

Artículo 1º Con el nombre de "RAQUEL SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una sociedad anónima con sede en Montevideo, que podrá establecer sucursales, agencias y representaciones con domicilio propio o sin él en otros puntos de la República o en el exterior.

Art. 2º La sociedad tiene por objeto: A) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, plásticas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería, y relojería; B) Importaciones, exportaciones y representaciones; C) Préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra, venta y administración de inmuebles, por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar o derivadas, inclusive el derecho de su adquisición y siempre que tengan relación con las actividades comprendidas en el inciso A); D) Actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas; E) Arrendamiento de obra y de servicios relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores como también las técnicas, profesionales y administrativas; F) Afianzar obligaciones de terceros. Para el otorgamiento de cualquier tipo de fianza o garantía debe constar la autorización respectiva en el libro de actas de Directorio de la sociedad. Cualquier fianza o garantía sin que conste la autorización expresa para concederla, en el libro indicado, será nula.

Art. 3.o Su duración será de 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 4º El capital inicial se fija en cien mil pesos ($ 100.000) moneda nacional.

Art. 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 100 cada una, pudiendo el Directorio emitir títulos por valor de más de una acción.

Art. 6º La simple posesión de acciones implica la aceptación de estos estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades, adopte la asamblea y el Directorio.

Art 7º El Directorio determinará la oportunidad en que hayan de emitirse las acciones debiendo darse preferencia en toda nueva emisión a quienes ya fueren accionistas. Sin embargo el Directorio podrá pagar en acciones, al tipo que crea conveniente el aporte de bienes en especie y la prestación de servicios, dando cuenta a la asamblea. El precio de la emisión no podrá ser inferior a la par. Las acciones llevarán la firma de dos Directores.

TITULO III

Dirección y administración

Artículo 8º La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros elegidos anualmente por la asamblea, los que podrán ser reelegidos. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la asamblea en que se elijan los nuevos Directores. En caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya, durando este mandato hasta la próxima asamblea ordinaria de accionistas.

Art. 9º. El Directorio sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros, tomándose las resoluciones con la mayoría de los votos presentes.

Art. 10. El Directorio nombrará de su seno un Presidente y un Secretario. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente con otro Director conjuntamente No obstante la asamblea podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente.

Art. 11. El Directorio está revestido de las más amplias facultades para la dirección, administración y representación de la sociedad, pudiendo realizar todo lo que se relacione directamente con los objetos sociales, entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa, legal o estatutaria no hubiere reservado a la asamblea general. Podrá en consecuencia y sin que signifique limitación de atribuciones: A) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente y otro director o del o los mandatarios especiales o generales que designe; B) Adquirir y enajenar cualquier clase de bienes, haciendo la respectiva tradición, contraer toda clase de bienes, haciendo la respectiva tradición, contraer toda clase de préstamos, incluso con garantía hipotecaria o prendaria y gestionar cualquier clase de créditos aún al descubierto; emitir debentures sobre toda clase de bienes propios en las condiciones de precio, amortización y garantía que estime convenientes, siempre que de acuerdo con la legislación vigente; C) Suscribir contratos en el Banco Hipotecario, pudiendo solicitar créditos, suscribir escrituras públicas, recibir préstamos en efectivo o en títulos, gravar los inmuebles con hipotecas, aceptando todas las condiciones impuestas por la Carta Orgánica del referido Instituto y cancelar garantías hipotecarias; D) Percibir lo que a cualquier título corresponda a la sociedad, tranzar, otorgar novaciones, conceder remisiones, quitas o esperas, abrir y mantener cuentas corrientes con fondos o en descubierto; firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pólizas, u otros ins-

trumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales; E) Celebrar, firmando los pertinentes documentos públicos o privados, toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos conexos con operaciones que se realicen en cumplimiento de los fines sociales; F) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad, valores, etcétera, en la forma que deseare, pudiendo extraer todo lo que por cualquier concepto se depositare a la orden de la sociedad; G) Adquirir, vender, registrar marcas de fábricas, de comercio y de ganado, patentes, invenciones, privilegios, monopolios; H) Comparecer por la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales, nacionales o extranjeras incluso la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, en asuntos y juicios de cualquier naturaleza con las facultades generales de derecho, las que confieren los presentes estatutos y las especiales previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, aceptar concordatos y adjudicaciones, pedir y votar quiebras; I) Intervenir en todas las diligencias y gestiones ante oficinas aduaneras, postales, telegráficas, etcétera, retirando mercaderías, correspondencia, telegramas, dinero, valores y demás efectos; J) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero; K) Determinar todas las condiciones, requisitos, importes de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, en forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los suscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios, en los casos en que ello fuera necesario; L) Conferir poderes generales o especiales a los propios directores o terceros; revocarlos o limitarlos cuando lo considere oportuno; LL) Crear los empleos que considerare necesario, fijar sus remuneraciones, acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente y dictar todos los reglamentos internos; M) Disponer la realización de inventarios o balances, fijando las amortizaciones que estime convenientes; redactar la Memoria correspondiente al ejercicio social; proponer el reparto y distribución de utilidades y la formación de fondos de reserva, previsión o de cualquier otra naturaleza, así como su incorporación al capital; N) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas; redactar la orden del día de las mismas y presentar a la asamblea ordinaria la memoria y balance anuales.

Art. 12. Los directores podrán residir en el extranjero fijando no obstante, domicilio en el país a todos los efectos legales y salvo que otra cosa disponga la asamblea, sus cargos serán honorarios. Cualquier director podrá hacerse representar en las sesiones del directorio por carta o telegrama poder. El apoderado no tendrá por que ser director, pero el mandante será responsable por las decisiones que se adopten en las respectivas sesiones como si hubiere concurrido.

Art. 13. La asamblea de accionistas podrá encargar la fiscalización de la sociedad a un síndico fijando sus atribuciones. En este caso el síndico deberá ser elegido por la asamblea anualmente.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico si lo hubiera. Podrán solicitar su convocatoria accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los 30 días de haber recibido el petitorio.

Art. 15. Las asambleas generales se reunirán mediante una citación hecha en el Diario Oficial con cinco días como mínimo de anticipación a la fecha de la asamblea. Podrá prescindirse de la publicación cuando concurran a la asamblea accionistas representando el 100 o|o del capital integrado al momento de la asamblea.

Art. 16. La convocatoria deberá expresar el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán válidamente constituidas con la representación de más del 50 o|o del capital integrado al momento de la asamblea, tomándose las resoluciones por simple mayoría de votos presentes aún en las que se realicen para considerar los casos previstos en la ley de 19 de Julio de 1909. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia.

Art. 17. Una vez constituída la asamblea, el retiro de uno o más accionistas no la inhabilita para que aquella delibere y resuelva válidamente los asuntos que han motivado su convocatoria. Resolviendo la asamblea pasar a cuarto intermedio continuará sesionando en el lugar, fecha y hora que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria y con el porcentaje de capital que se encuentre representado.

Art. 18. En las asambleas generales ya sean ordinarias o extraordinarias en que esté representada la totalidad del capital integrado podrá considerarse cualquier asunto que plantee el Directorio.

Art. 19. El registro de accionistas para la asamblea se abrirá con 5 días de anticipación a la fecha de la misma debiendo cerrarse en el momento en que se inicie la asamblea. La inscripción de acciones se podrá hacer contra la presentación de las mismas, el recibo de depósito otorgado por un Banco o institución a satisfacción del Directorio, del país o del extranjero. Dicho recibo podrá ser telegráfico. Cada 10 acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 20. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades la asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará acta, que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 21. Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de los 150 días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: A) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere, presentados por el directorio e informe del síndico si lo hubiere; B) Fijación del número de directores y elección de los mismos; C) Elección de síndico si lo hubiere; D) Resolver cualquier otro tema de la orden del día.

Art. 22. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder; los directores, síndicos y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

TITULO V

Ejercicio, balance y utilidades

Artículo 23. El ejercicio social durará normalmente un año. El directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificarse cada vez que juzgue conveniente En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo.

Disolución y liquidación

Artículo 24. La sociedad se disolverá: A) Por expiración del término si la asamblea de accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo; B) En los casos previstos por las leyes; y C) Cuando lo resuelva la asamblea de accionistas, convocada al efecto. La asamblea resolverá sobre la forma de liquidación.

TITULO VI

Disposiciones transitorias de los fundadores y sus atribuciones

Artículo 25. Corresponde a los fundadores determinar el número de directores del primer directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta de fundación y dentro de los 120 días de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 26. Autorízase a los fundaroes y a las señoritas Yvonne Stirling y Elaiza Risso, para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, pudiendo asimismo aceptar o discutir las modificaciones que exija o sugiera el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponiendo textos sustitutivos. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar la situación de la sociedad.

Art. 27. Mientras se cumplen los trámites pertinentes para lograr la autorización de la sociedad, ésta podrá actuar como sociedad en formación, pudiendo los fundadores actuar válidamente por ella y representarla en todos los actos y contratos que pueda realizar según estos estatutos. — Luis Fernández Goyechea. — Estela Araújo.

María Amalia Berhouet Escribana. Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por la señorita Estela Araújo, oriental, mayor de edad, soltera, domiciliada en Arazati, mil ciento noventa y siete y por Luis Fernández Goyechea, oriental, mayor de edad, contador, domiciliado en Iturriaga tres mil quientos sesenta y ocho y casado con Laura Stirling, personas de mi conocimiento. En fe de ello y a pedido de parte interesada, expido el presente que signo, sello y firmo, en Montevideo, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y dos. — María Amalia Berhouet.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 29 de Marzo de 1962. — Visto: La gestión de "RAQUEL S.A.", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "RAQUEL S.A.", y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HARRISON** — **JUAN EDUARDO AZZINI**. — **Manuel Sánchez Morales, Secretario**".

Es copia fiel. — Montevideo, 11 de Abril de 1962. — F. Gargaglioni. (Francisco Gargaglioni, Director de Secciones). — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Yvonne Stirling, por "RAQUEL SOCIEDAD ANONIMA", constituyendo domicilio en la calle Misiones 1424, piso 3.o, al señor Juez digo: I) Que ha quedado constituída la sociedad anónima "RAQUEL S.A.", encontrándose actualmente en trámite ante el Ministerio de Hacienda la solicitud de aprobación de sus estatutos; II) Que en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 26 de los estatutos sociales, vengo por el presente a solicitar se le inscriba en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante; III) A los efectos pertinentes manifiesto que: A) El objeto social surge del artículo 2.o de sus estatutos; B) Su domicilio provisorio lo es en la calle Misiones 1424, piso 3.o; C) La sociedad carece hasta el momento de gerente o factor. Por lo expuesto, solicito del señor Juez: 1) Quiera tenerme por presentado y por constituido el domicilio; 2) Se me autorice la agregación de los estatutos sin necesidad de nuevo escrito y fecho se sirva ordenar, previa vista en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante; 3) Se me autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. — Yvonne Stirling. — A. Fernández Goyechea.

Montevideo, Abril 5 de 1962. — De mandato verbal del señor Juez de fecha de hoy, presentados los estatutos vista al Ministerio Público. — Vallejo.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 1861. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Mayo 9 de 1962. (E.a. Raquel S. A. Estatutos. Civil 2o.). — F. Capurro Calamet.

6100. — Montevideo, Mayo 11 de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédese las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales, los desgloses correspondientes y archívese. — N. García Otero. — Luis E. Fontana.

Montevideo, 17 de Mayo de 1962. — Bajo conocimiento se remite al Registro Público y General de Comercio. — Conste. — Vallejo.

Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 28 de Mayo de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 450 al folio 2727 del Lo. 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 31 de Mayo de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 444 al folio 183 del Lo. 1 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 7 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$253.00 1|pub. — 10544.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

GARRYLL SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado: "GARRYLL SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación: TESTIMONIO. — En la ciudad de Montevideo a nueve de agosto de mil novecientos sesenta, comparecen ante el escribano que suscribe y los testigos que se expresará, los señores ANGEL LORENZO CORBAL Y EDUARDO GIFFONI CURTI, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, quienes resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los Estatutos que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto

Artículo 1º — Con el nombre de "GARRYLL S.A.", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Artículo 2º — El objeto de la sociedad será: a) Instalar toda clase de industrias, comercios y explotaciones agropecuarias, como también intervenir en todas estas actividades por cuenta propia o ajena, en carácter de socio, copartícipe o financiador. b) La adquisición, compraventa, construcción, permuta, arrendamiento e hipoteca de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros. c) La adquisición de toda clase de bienes y derechos, bonos, obligaciones, acciones, págarés y otros papeles de comercio, por cuenta propia y/o de terceros, pagando el precio en efectivo o por entrega de acciones. d) La compraventa, importación, exportación y fabricación de toda clase de mercaderías, por cuenta propia o de terceros. e) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, con o sin garantías, por cuenta propia o de terceros, cuidando de no ejercer la acatividad bancaria. f) Toda clase de gestiones y mandatos y asesoramientos. Para obtener su fin, podrá realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran al objeto social

CAPITULO II

Capital, Acciones, Accionistas

Artículo 3º — El capital se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00) Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien ($ 100.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas hará sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores.

Art. 4º — La simple posesión de acciones, implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º — La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros accionistas o no, elegidos anualmente por la Asamblea General. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncias, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos, se dará cuenta a la primera Asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º — El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representará legalmente a la sociedad un Director, salvo para operaciones de disposición sobre inmuebles, en que será representada por dos directores cualquiera. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación. acordándola a uno o más Directores, en las condiciones que juzgue más conveniente. El Directorio podrá además otorgar poderes generales, con o sin facultad de substitución y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas, físicas o jurídicas.

Art. 8º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar, y gravar con derechos reales, toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones y obligaciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes, que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueren propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. — Cualquier Asamblea podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando en las Asambleas se reúna la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades, si lo hubiere, presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere, y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. — El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. — Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la Ley de 19 de junio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 17. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 18. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea Ordinaria el Balance General, el Estado de Pérdidas y ganancias y un proyecto de Distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 19. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las mas amplias facultades. El Directorio o cualquier Director pueden también ser nombrados liquidadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 20. — Corresponde a los fundadores a) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. — Autorízase a los fundadores señores Angel Lorenzo y Eduardo Giffoni, para que conjunta, separada o alternativamente trmiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas, para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. Y para constancia se labra la presente que previa lectura y ratificación firman los comparecientes, por ante mí, con los testigos señores Julio César Giovannini y Rubens Pucurull, vecinos hábiles de mi conocimiento, en el lugar y fecha arriba indicados, solicitándome los comparecientes que agregue esta acta a mi Registro de Protocolizaciones y les expida los testimonios que soliciten. — Angel Lorenzo. E. Giffoni. Julio C. Giovannini. R. Pucurull. Flordoardo Pereyra. Escribano.

Nº 4. Protocolización del acta de constitución de los Estatutos de "Garryll S. A.". — En la ciudad de Montevideo, a diez de agosto de mil novecientos sesenta, de acuerdo a lo solicitado en el acta que antecede, la agrego a mi Registro de Protocolizaciones. Esta protocolización sigue inmediatamente a la efectuada hoy bajo el nombre "Nº 3. Protocolización solicitada por Luis A. Zañatta Vegh y otros" del folio seis al quince. Flordoardo Pereyra. Escribano. EN FE DE ELLO, y para "GARRYLL S. A.", expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a diez de agosto de mil novecientos sesenta. — Hay un signo. — FLORDUARDO PEREYRA. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 20 de abril de 1961.

VISTO: La gestión de "GARRYLL SOCIEDAD ANONIMA", en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "GARRYLL SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 8 y vta., fijando su capital autorizado en la suma de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nro. 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Fojas 8. — Señor Ministro de Hacienda. Cont. Juan Eduardo Azzini. — ANGEL LORENZO, en el expediente de "GARRYLL SOCIEDAD ANONIMA", Carpeta Nº 2551/60, evacuando la vista conferida al Señor Ministro, digo: Que aceptando la observación formulada por la Inspección de Hacienda vengo a modificar el texto del art. 2º de los Estatutos Sociales, el cual

quedará así redactado: "ARTICULO 2º — La Sociedad tiene por objeto: a) Realizar toda clase de operaciones agropecuarias, por cuenta propia o de terceros, en carácter de socio, copartícipe o financiador. b) Realizar negocios inmobiliarios; dar y recibir en arrendamientos; comprar y vender inmuebles, incluso por la ley 10751; constituir, aceptar o transferir hipotecas y anticresis, construir, fraccionar y/o administrar inmuebles por cuenta propia o de terceros. c) Realizar por cuenta propia y/o de terceros operaciones financieras, mediante aportes de capital a empresas constituídas o a constituirse o a personas, para negocios realizados o a realizarse; inversiones en general: otorgar fianzas, constituir o aceptar prendas y/o hipotecas o anticresis; comprar, vender, endosar, avalar, tomar y dar en garantía, y realizar operaciones con títulos, acciones, papeles negociables o no, valores públicos o privados; dar y recibir dinero y otros valores en préstamo con o sin garantía reales o personales, dar y recibir mandatos. d) Importación y/o exportación de toda clase de bienes y prestación de servicios de toda clase de bienes y prestación de servicios de cualquier clase, incluso técnicos y/o profesionales, por cuenta propia o de terceros, administrar bienes o negocios por cuenta propia o de terceros y ejercer comisiones, consignaciones, corretajes y otras formas de intermediación comercial, civil o industrial. Podrá realizar, todas las operaciones de su objeto, por cuenta propia o por cuenta de terceros, en interés conjunto de terceros y de la Sociedad a nombre propio o a nombre de terceros. POR LO EXPUESTO, DEL SEÑOR MINISTRO PIDO: Tenga por evacuada la vista conferida, y proveer lo que al estado del expediente corresponda. — Saluda al señor Ministro muy atte. — ANGEL LORENZO.

Es copia fiel. Montevideo, 15 de agosto de 1961. — F. GARGAGLIONI. — Hay un sello que dice: "FRANCISCO GARGAGIONI. Director de Secciones".

Señor Juez Ltdo. de Primera Instancia en lo Civil de 2do. Turno. — ANGEL LORENZO, constituyendo domicilio en la Avda. Uruguay 1124, P. 3, ante el señor Juez se presenta y dice: Que viene a solicitar se inscriba en el Registro Pco. y Gral. de Comercio, a los Estatutos de "GARRYLL S. A.", debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo. Asimismo solicita se le inscriba en la Matrícula de Comerciantes, y se le expida el certificado pertinente. A los efectos requeridos por el Art. 34 del Código de Comercio, manifiesto: DENOMINACION: La Sociedad se denomina: "GARRYLL S. A.". OBJETO: Tiene por objeto, la compra, venta de valores, muebles e inmuebles, conforme a lo establecido en su art. 2do. ADMINISTRACION: Será dirigida y administrada por un Directorio a designarse por los fundadores. SEDE SOCIAL: Finca su domicilio en la Av. Uruguay Nº 1124, P. 3. No tiene factor ni Gerente. POR LO EXPUESTO, DEL SEÑOR JUEZ SOLICITO: Previa vista del señor Fiscal, se ordene la inscripción en el Registro Pco. de Comercio; así como en la Matrícula de Comerciantes, de los Estatutos sociales, de "CARRYLL S. A.", expidiéndose los edictos pertinentes y la devolución de los recaudos acompañados. Es Justicia. — ANGEL LORENZO. CESAR LUIS GARCIA.

FISCALIA DE LO CIVIL 1er. TURNO. Nº 747. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, marzo 15 de 1962. ("Garryll S. A.". Estatutos y Matric.). — FEDERICO CAPURRO CALAMET.

Nº 3196. Montevideo, marzo 20 de 1962. VISTOS: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en la suma de cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — N. GARCIA OTERO. LUIS E. FONTANA.

Montevideo, 9 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 260 al folio 1566 v. del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — ARTECONA.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 364.00, 1|pub. — 08299

"LLATTI SOCIEDAD ANONIMA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "LLATI SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación

Acta de Constitución

En Montevideo a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, los abajo firmantes han resuelto fundar una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto

Artículo 1º — Con la denominación de "LLATTI S. A." se constituye una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en Montevideo, pudiendo su directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — El objeto de la sociedad será: a) comprar, vender, permutar, hipotecar y prometer en venta, construir, fraccionar, administrar por cuenta propia o de terceros y explotar en general, toda clase de bienes inmuebles, incluso bajo el regimen de las leyes 8733 y 10751. B) efectuar inversiones en otras empresas, constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; comprar, vender, caucionar, títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de analoga naturaleza; efectuar préstamos, recibir del público toda clase de depósito en dinero, emitir pólizas de ahorro, pólizas de seguro o capitalización y realizar operaciones de cambio. C) comprar, vender, importar y exportar materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías del país y del extranjero, realizando actos de comercio, permitidos por la ley. D) efectuar representaciones o comisiones de toda clase de bienes, maquinarias, artefactos, mercaderías o artículos, ya sea en el mercado interno o en el internacional. E) realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II
Capital y Acciones

Artículo 3º — El capital autorizado será de Dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) representado por acciones al portador de mil pesos cada una. Podrán emitirse títulos de una o varias acciones.

Art. 4º — Además de las acciones a que se refiere el artículo anterior, el directorio por unanimidad, podrá entregar, para el adecuado desenvolvimiento de la sociedad, hasta veinte "Bonos de Sociedad" que darán derecho a su titular a un uno por ciento de las utilidades líquidas, pudiendo en consecuencia, llevar dichos bonos hasta un veinte por ciento de las utilidades líquidas. Estos bonos serán nominativos, intransferibles y caducarán automaticamente, cuando el titular falleciera, o dejare por cualquier causa de pertenecer a la empresa, o cuando lo decida el directorio por unanimidad.

CAPITULO III

De las Asambleas

Artículo 5º — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los ciento cincuenta días del balance, y será de su competencia: a) considerar la memoria, balance de situación y resultados, y el proyecto de distribución de utilidades, presentados por el directorio. b) designar directorio, síndico, si así lo resuelve o lo estipula la ley, respectivos suplentes. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el directorio o síndico, si lo hubiere, o a solicitud de accionistas que representen, por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de los treinta días de presentada la solicitud.

Disposiciones comunes a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 6º — La asamblea se convocará por medio de una publicación en el Diario Oficial, y otra en un Diario de la Capital. El requisito de las publicaciones no será necesario, cuando se encuentre representada la totalidad del capital integrado.

Art. 7º — El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiéndose cerrar en el acto de realizarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios, o de casas financieras, nacionales o extranjeras.

Art. 8º — Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia.

Art. 9º — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cinco acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder.

CAPITULO VI

Del Directorio

Artículo 10. — La administración y representación de la sociedad será ejercida por un directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por asamblea, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El cargo de director, podrá recaer en una persona jurídica. La asamblea podrá designar suplentes así como sustituir a uno o más miembros, aún antes de la expiración de sus mandatos, sin que se origine indemnización de ninguna especie.

Art. 11. — El directorio funcionará válidamente con la presencia de dos directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos, por la mayoría absoluta del total de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Si se produjera empate, decidirá el presidente. Los directores podrán hacerse representar en el directorio, por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado, pero serán responsables de las resoluciones adoptadas en estas circunstancias, como si fueran propias.

Art. 12. — Sin perjuicio de sus cargos, los directores podrán desempeñar otras funciones de la sociedad, fijándoles en cada caso el directorio, la remuneración que estime conveniente, independientemente de la remuneración como director.

Art. 13. — La representación legal de la sociedad será ejercida: a) por el o los miembros del directorio que éste designe; b) por el mandatario a quien el directorio le haya conferido poder especial o general.

Art. 14. — Dentro de los límites establecidos en el artículo 10, el directorio podrá aumentar el número de miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. Del mismo modo, en caso de vacancia en los cargos de directores, si no existieran suplentes, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes, aún en el caso de quedar integrado por un único miembro.

Art. 15. — El directorio en la primera sesión que celebre después de la elección elegirá de su seno un presidente y un secretario.

Art. 16. — Las resoluciones del directorio se harán constar en el libro de actas correspondientes, las que serán firmadas por el presidente y secretario, teniendo con esos requisitos valor legal.

Art. 17. — El directorio está investido de los más amplios poderes, para la dirección y administración, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la sociedad. A vía de ejemplo se especifican las siguientes: A) comprar, vender, prendar, hipotecar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, gravar en garantía, para sí o para terceros y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles. B) dar o tomar prestado, a y de particulares, bancos Oficiales o Privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay. C) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo otorgar garantías personales y/o reales. D) representar a la sociedad en pleitos y en especial en los casos establecidos en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. E) resolver sobre la emisión y suscripción de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las emisiones, pudiendo entregar o recibir dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera o enajene. Podrá entregar dichos bienes también para retribuir servicios, iniciativas, gastos de constitución de la sociedad u otros gastos.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 18. — Cuando la asamblea lo resuelva o lo exija la ley se nombrará un síndico en las condiciones, y con las facultades que en oportunidad se fijarán. El nombramiento podrá recaer en persona física o jurídica.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades

Artículo 19. — La fecha de balance será fijada por el directorio, pudiendo éste cambiarla cuando lo estime conveniente.

Art. 20. — De las utilidades líquidas de la sociedad se restará hasta un veinte por ciento para los bonos de sociedad establecidos en el artículo cuarto. El remanente se distribuirá en la siguiente forma: a) para reservas, directorio, síndico y personal, los porcentajes que resuelva la asamblea; b) el resto se distribuirá entre todos los accionistas.

Art. 21. — El directorio podrá disponer la distribución de un dividendo provisorio, que no supere las utilidades comprobadas, una vez aprobado el reparto de utilidades por la asamblea, éstas se distribuirán en las condiciones que la misma fije.

CAPITULO VII

Disolución, Liquidación y Reforma

Artículo 22. — Tanto para la disolución y liquidación de la sociedad, como para la reforma de estos estatutos, será necesario el voto conforme de accionistas que representen la mitad del capital integrado.

Disposiciones transitorias

Artículo 23. — Corresponde a los fundadores actuando conjunta o separadamente: a) determinar el número de directores del primer directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los 180 días a partir de la aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo. b) hasta que el directorio entre en funciones serán los representantes legales de la sociedad, con las atribuciones que el estatuto confiere al directorio.

Art. 24. — Quedan autorizados los fundadores y Francisca Torresani o la persona que cualquiera de ellos designe por mandato privado, para que conjunta, separada o alteranativamente gestionen la aprobación de los presentes estatutos, con facultades para modificar su texto e inscribirlos en las Oficinas Públicas en que corresponda. — Primo Higinio Minoletti. Natalio Rilla.

Ernesto D. Guerrini. Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Primo Higinio Minoletti y Natalio Rilla mayores de edad, casados, de mi conocimiento. En fe de ello, y a pedido de parte interesada expido el presente que signo y firmo en Montevideo a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Ernesto D. Guerrini. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 26 de octubre de 1961.

VISTO: La gestión de "LLATTI SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "LLATI SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 7 fijando su capital autorizado en la suma de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Fojas 7. Montevideo, setiembre 13 de 1961. Sr. Inspector General de Hacienda Sr. A. G. Baldizán. De nuestra consideración. - Francisca Torresani, en carpeta 1318/61 anexo 1 referente a la solicitud de aprobación de estatutos de Llatti S. A. y en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas por los fundadores, al Señor Inspector General digo: Que ha resuelto, para mejor comprensión de los estatutos, modificar los artículos 2 inc. b), 6, 12 y 19 en la siguiente forma: Art. 2 inc. b). El objeto de la sociedad será: b) efectuar inversiones en otras empresas, constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; comprar, vender, caucionar títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; efectuar préstamos, recibir del público toda clase de depósitos en dinero, y realizar operaciones de cambio. — Art. 6º. La asamblea se convocará por medio de una publicación en el Diario Oficial y otra en un Diario de la capital. El requisito de las publicaciones no será necesario cuando se encuentre representado en la asamblea la totalidad del capital integrado debiéndose en este caso dar aviso al organismo competente. — Art. 12. Sin perjuicio de sus cargos, los directores podrán desempeñar otras funciones en la sociedad, pudiendo percibir remuneraciones por sus tareas, las que serán fijadas provisoriamente por el directorio, y deberán ser ratificadas en la primera asamblea que se realice. — Art. 19. La fecha de balance será fijada por el directorio, pudiendo éste cambiarla cuando lo estime conveniente, debiendo darse aviso al organismo cómpetente. Esperando que el señor Inspector provea de conformidad, lo saluda muy atte. — Francisca Torresani.

Es copia fiel. Montevideo, 28 de noviembre de 1961. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Segundo Turno. — Francisco Torresani, constituyendo domicilio en Buenos Aires 523, al Sr. Juez, digo: Que los estatutos de LLATTI S. A., me autorizan para gestionar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. Que a los efectos de la inscripción en la Matrícula de Comerciantes, manifiesto: a) Denominación: LLATTI S. A. b) Domicilio: Buenos Aires 523. c) Objeto: Surje de su articulo segundo. d) Capital: $ 2:000.000.00. e) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por lo tanto del Señor Juez pido: Que previo los tramites de estilo se ordene las inscripciones solicitadas y la expedición de los edictos de estilo. Será justicia. — Francisca Torresani. Néstor Walter Sosa. Escribano.

Fiscalía de lo Civil de 2do. Turno. Nº 7523. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, diciembre 19/61. — Federico Capurro Calamet.

Nº 19877. Montevideo, diciembre 21 de 1961 Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en mil pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. Luis E. Fontana.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. MONTEVIDEO. Montevideo, 20 de febrero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 76 al folio 463 v. del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Alberto Brugnoni. Sub - Director.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, marzo dos de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 611.00, 1|pub. — 07297

VERA BONORA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Modificación de su Estatuto

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado "VERA BONORA S. A.", solicitando la inscripción de su aumento de capital, cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO. — "Acta Nº 14. — En Montevideo, a 30 de setiembre de 1961, a las 11 y 30 horas, reunidos en el local de la Avda. Centenario Nº 3068, la señora María Delia Bonora de Vera y el Señor Carlos A. Vera Bonora, miembros del Directorio de Vera Bonora S. A., en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Constitución del nuevo Directorio. 2º) Varios. — Abierto el acto se paso a tratar el orden del día resolviendose lo siguiente: al 1º) Habiéndose reelectos por la Cuarta Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada hoy, la señora María Delia Bonora de Vera y el señor Carlos A. Vera Bonora, se procedió a constituir autoridades del nuevo Directorio, quedando constituido en la siguiente forma: Presidente, la Sra. María Delia Bonora de Vera, y Secretario, el señor Carlos A. Vera Bonora. Al 2º Varios. a) Ampliación del capital social; considerándose que el capital autorizado de $ 250.000.00, será dentro de poco tiempo totalmente integrado y por lo tanto insuficiente para continuar desarrollando el objeto de la sociedad, la Sra. de Vera propuso la ampliación del capital social de acuerdo al artículo 5º de los Estatutos Sociales, hasta la cantidad de $ 500.000.00 o sea una ampliación de doscientos cincuenta mil pesos m/n. ($ 250.000.00), lo que fue aprobado por unanimidad, autorizándose a la señora presidente y al Sr. Secretario, juntos o individualmente, a solicitar la aprobación de la referida ampliación de capital ante el Poder Ejecutivo, todo de acuerdo con el mencionado artículo 5º de nuestros Estatutos Sociales y no siendo para más se levantó la sesión a las 12 horas, labrándose la presente que firman los comparecientes. Hay dos firmas que dicen "CARLOS A. VERA BONORA. — MARIA DELIA BONORA DE VERA" Enmendados: y, social. Valen. CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE lo testimoniado con el original de su tenor que tuve a la vista en el libro de actas de Directorio de "VERA BONORA S. A.", anotado con el Nº 4086, al folio 82 del Libro respectivo del Registro Público de Comercio el 8 de agosto de 1957, Acta Nº 14 que luce a fojas 24 vuelto, correspondiente a sesión del 30 de setiembre de 1961. En fe de ello, y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — María Teresa Induni Civetta. Escribana.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 22 de febrero de 1962. VISTO: La solicitud de "VERA BONORA SOCIEDAD ANONIMA", a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital a la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). CONSIDERANDOSE: Según acta notarial adjunta (fs. 4) se han cumplido los requisitos pertinentes. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, y el Fiscal de Gobierno de 2º turno. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR EL AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO DE "VERA BONORA SOCIEDAD ANONIMA", el que queda fijado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). A SUS FINES, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO. *HAEDO.* — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales.* Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 12 de marzo de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Sección.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo. — Presentado hoy dos de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las 13 y 40 horas e inscripto en este Registro con el Nº 307 al Fº 186 vta. del Lº Nº 1. de Estatutos. — Alberto Brugnoni. Sub-Director.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 49609 de fecha 26/abril de 1962, expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Alberto Brugnoni. Sub-Director.

Sr. Juez Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 7º Turno. — María Delia Bonora de Vera y Carlos Vera Bonora, en nuestra calidad de Presidente y Secretario del Directorio de Vera Bonora S. A. con domicilio en la Avda. Uruguay 1053 al Sr. Juez decimos: 1º) Que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de Febrero de 1962 fue autorizada la ampliación a $ 500.000.00 de nuestro actual capital de pesos 250.000.00 mediante la emisión de $ 250.000.00 en acciones. 2º) Que solicitamos la correspondiente inscripción en el Registro Público y General de Comercio. 3º) Que, a los efectos previstos en el punto 2do. acompañamos: Estatutos originales y testimonio de su aprobación por el Poder Ejecutivo, con la certificación de su inscripción en el Registro; testimonio notarial del acta de la sesión del directorio en la cual fue resuelta la ampliación del capital; testimonio de aprobación de esta ampliación por el Poder Ejecutivo; Patente de Giro. Por lo expuesto al Sr. Juez, solicitamos: que sirva ordenar la inscripción de la ampliación de capital en el Registro Público y General del Comercio y que se nos devuelvan los recaudos acompañados; Otrosí decimos: que autorizamos a los Sres. Renée Lussich y/o Héctor Banchero, para retirar los documentos y recaudos que procedan. Sírvase el Sr. Juez, proceder de conformidad. — María Delia Bonora de Vera. Presidenta. — Carlos Vera Bonora. Secretario. — Teófilo Banchero. Contador.

Montevideo, 27 de marzo de 1962. Registrado con el Nº 251 al folio 143, del libro de Conocimientos Nº 51. Conste. — Carlos Ponce de León.

Montevideo, 29 de marzo de 1962. Al Sr. Fiscal de lo Civil de 1º Turno, bajo conocimiento. Conste. de mandato verbal del Sr. Juez. — Ponce de León.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 1058. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo abril 2/962. (E. a Vera Bonora S. A. aumento de cap. Civil 7º). — Federico Capurro Calamet.

Nº 3697. — Montevideo. abril 6/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, Resuelvo: Decrétase la inscripción de la modificación de estatutos solicitada en el Registro Pco. y Gral. de Comercio. Háganse las publicaciones legales. Fecho y liquidado y repuesto el sellado, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Echeverry. — Lamas".

Montevideo, abril 10 de 1962. Se remite al Registro Público de Comercio (con 1 agregado). — Ponce de León.

Montevideo, abril 10/962. Recibido hoy. Conste. — Artecona

Montevideo, 2 de mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 307 al folio 1861 v. del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Alberto Brugnoni. Sub-Director.

Y A LOS EFECTOS LEGALES, se hace esta publicación en Montevideo, mayo diez de mil novecientos sesenta y dos. — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$ 194. 1 pub. — 07909

"COMPAÑIA URUGUAYA PETROLERA, MINERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A."

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Reforma de su Estatuto

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Primer Turno, Doctor Enrique Frigerio, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "COMPAÑIA URUGUAYA PETROLERA, MINERA, IDNUSTRIAL Y COMERCIAL S. A." solicitando la Reforma de sus Estatutos Sociales, la que se transcribe a continuación:

JUAN CARLOS ALTIERI Escribano CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de Asambleas de "COMPAÑIA URUGUAYA PETROLERA, MINERA, IDNUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA" inscripto en el Registro Público y General de Comercio de Montevideo el veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta, anotado con el número cuatro mil ciento veintiocho al folio doscientos treinta y tres del Libro respectivo número once, en el que a Fojas siete y siguientes figura transcripta el Acta correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el dia cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta, realizada en un todo de acuerdo a lo establecido por los Estatutos Sociales, dejando constancia que a esta Asamblea asistió en representación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas el Señor Walter Favilla, en la que se resolvió aprobar la reforma de los Estatutos Sociales en la forma que se expresa a continuación: "se resuelve por unanimidad aumentar el capital autorizado de la Sociedad a $ 6.000.000 (seis millones de pesos m/n.) autorizando a esos efectos a los Señores Francisco Delpoggio y Julio Cotelo y las Srtas. Isabel Laurenzano y Gloria del Carmen Spinelli para que actuando indistintamente efectúen los trámites que sean necesarios para lograr dicho aumento de capital ante las oficinas públicas. Expido el presente en Montevideo a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Hay un signo. — Juan Carlos Altieri. Escribano. — Hay un sello: Juan Carlos Altieri. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 23 de marzo de 1961. VISTO: La solicitud de "COMPAÑIA URUGUAYA PETROLERA, MINERA, IDNUSTRIAL Y COMERCIAL S. A." a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de junio de 1960. CONSIDERANDO: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "COMPAÑIA URUGUAYA PETROLERA, MINERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A." documentada en acta notarial de fs. 9 y vta., fijando su capital autorizado en la suma de $ 6.000.000 (seis millones de pesos). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HAEDO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. — Es copia fiel: — Montevideo, mayo 26 de 1961. — F. Gargaglioni. — Hay un sello: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. MONTEVIDEO. — Presentado hoy doce de abril de mil novecientos sesenta y dos a las 17 y 17 horas e inscripta en este Registro con el Nº 287 al Fº 1743 del Lº Nº 1 de Estatutos. — Alberto Brugnoni.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12804 según recibo Nº 43235 de fecha 12 abril 1962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Alberto Brugnoni.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno. — Francisco Delpoggio, constituyendo domicilio en Buenos Aires 484 Piso 2, ante el Señor Juez se presenta y expone: I) Que según surge de los documentos que se acompañan se han reformado los Estatutos de "COMPAÑIA URUGUAYA PETROLERA, MINERA, IDNUSTRIAL Y COMERCIAL S. A." habiendo sido aprobada dicha reforma por el Poder Ejecutivo. II) Que según se acredita con el testimonio notarial de la Reforma de Estatutos adjunta, estoy autorizado, para gestionar la reforma aprobada, en el Registro Público de Comercio. Por lo expuesto al Señor Juez pido: 1º) Que me tenga por presentado, por constituido el domicilio y acreditada la representación. 2º) Que previa vista fiscal, se ordene la inscripción de la Reforma, en el Registro Público de Comercio. 3º) Que se me autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 4º) Que se acompaña la Patente de Giro, la que solicito se me entregue, dejando nota en autos, por necesitarla a otros efectos. — Francisco Delpoggio. — Emilio Fava. — Hay un sello: Emilio Fava. Contador Público.

Recibido hoy seis de junio de mil novecientos sesenta y uno con Estatutos, Patente de Giro y un certificado. Conste.

Tomé razón al Fº 540 del Lº 57 con el Nº 1392. — Pereda.

Nº 8291. — Montevideo junio 9/961. Vista al M. Público. — Landa. — B. Pereda de Ruiz. Montevideo 14 de junio de 1961. Al señor Fiscal de lo Civil de 1er. turno en vista bajo conocimiento. Conste. — Llugain.

FISCALIA DE LO CIVIL DE 1er. TURNO. — Nº 3157. — Señor Juez: Puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado. Mont. junio 22/962. (ex. Compañía Uruguaya Petrolera, Minera, Industrial y Comercial S. A.). — Federico Capurro Calamet.

Recibido hoy veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Pereda.

Montevideo 28 de junio de 1961. — Al despacho. Pereda.

Nº 9885. — Montevideo junio 30/961. Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil, decrétanse las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones, acreditadas que sean y liquidado y repuesto el sellado, expídanse testimonios, devuélvase recaudos y archívese. Honorarios a efectos fiscales $ 500, imp. $ 40. — Landa. — B. Pereda de Ruiz.

Montevideo, agosto 23 de 1961. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. Conste. — Llugain.

Montevideo 29/8/961. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, abril 12 de 1962. Con el Nº 287 al Fº 1743 del Lº 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. Conste. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 8 de mayo de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria-Adjunta.

S 494. 1 pub. 07910

ITALO DENEGRI E HIJO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "ITALO DENEGRI E HIJO SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos, lo que se transcribe a continuación.

ACTA DE CONSTITUCION DE ITALO DENEGRI E HIJO S. A. — En Montevideo, capital de la Republica Oriental del Uruguay, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en la calle Isidoro de María 1331, los Sres. Arturo Italo Denegri Rovatti, uruguayo, mayor de edad, casado, Italo Denagi Barzizza, italiano, mayor de edad, casado, y Oscar Rodriguez Palazzi, uruguayo, mayor de edad, casado, resuelven fundar la sociedad anonima Italo Denegri S. A., la que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Nombre, domicilio y duración de la sociedad

Artículo 1º — Bajo la denominación Italo Denegri e Hijo S. A. queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Montevideo. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto en especial la reparacion de motores a explosión, y en general comprar, vender, permutar, hipotecar, prendas, caucionar, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes o derechos, importar o exportar toda clase de mercaderías y productos y frutos del país, y hacer o participar en toda clase de operaciones comerciales o industriales, realizando todas las operaciones de su objeto ya sea por cuenta propia o de terceros o interés conjunto de terceros o de la sociedad, ejecutando a tales fines todos los actos lícitos de comercio, directamente vinculados con el objeto social.

Art. 3º — La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar desde la aprobación de estos estatutos. La sociedad podrá contraer obligaciones cuyo plazo exceda al de su duración.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 4º — El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional uruguaya ($ 1.000.000.—) en acciones al portador de mil pesos cada una. Las emisiones se harán por series y serán decididas por simple resolución del directorio, quien podrá aún —cuando lo crea conveniente— aumentar el capital de la sociedad hasta la suma de cinco millones de pesos ($ 5.000.000.—) debiendo solicitar la aprobación del Poder Ejecutivo y cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 5º — El Directorio determinará todos los requisitos de la integración de acciones, pudiendo autorizar su pago en cuotas y con cualquier clase de bienes o valores. Las acciones podrán integrarse también mediante permuta por otros bienes tanto sean muebles, inmuebles o semovientes. Los títulos respectivos, que podrán representar más de una acción estarán firmados por el Presidente del Directorio.

Art. 6º — La suscripción o adquisición de acciones a cualquier título, importa conocimiento y aceptación de estos Estatutos, y acatamiento a las resoluciones y disposiciones de la Asamblea de Accionistas y del Directorio, adoptadas en ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Art. 7º — Las acciones son indivisibles; la Sociedad sólo reconocerá un propietario por cada acción, sin perjuicio de los derechos de sucesores legales, en cuyo caso se reconocerá un solo representante común.

CAPITULO IV

Obligaciones y Debentures

Artículo 8º — La Sociedad podrá emitir, dentro y fuera del país, toda clase de debentures y obligaciones, con o sin garantías, nominales o al portador, a los precios y en las condiciones que el Directorio fije.

CAPITULO V

Directorio

Artículo 9º — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de dos a cinco miembros. Es atribución de la Asamblea fijar el número de Directores.

Art. 10º — Los Directores durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos indefinidamente. A esos efectos los dos años se contarán de asamblea en asamblea. Los Directores salientes, continuarán en su mandato hasta que sean designados sus sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos. El Directorio al constituirse elegirá de su seno un Presidente. Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación con el voto conforme de la mayoría. La mayoría simple de Directores constituirá quórum para sesionar.

Art. 11. — En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia o incapacidad de un director titular, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera Asamblea General a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio, o designar sustitutos definitivos. Los directores podrán hacerse representar en el seno del mismo por poder otorgado por escritura pública o privada o por simple carta poder, en cuyos casos el mandante y mandatario serán responsables solidariamente por los actos del segundo.

Art. 12. — El Directorio queda ampliamente facultado para la administración de los bienes de la Sociedad como asimismo para ejecutar y resolver los actos y contratos inherentes a los propósitos sociales, siendo sus atribuciones las siguientes: a) Administrar libremente los bienes y negocios de la Sociedad e intervenir en todos sus asuntos con amplias facultades; podrá vender, comprar, recibir en pago, permutar, donar, aceptar donaciones, ceder toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, frutos del país, materias primas, títulos y acciones, constituir, aceptar y transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real, ejecutar cualquier otro acto de riguroso dominio; emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques, pólizas, conocimientos, guías, cartas de portes y cualquier otro documento civil o comercial; dar y recibir prestamos en moneda nacional, sea en oro sellado o en moneda legal, así como en monedas extranjeras; celebrar locaciones por todo el plazo permitido por las leyes; constituir anticresis; abrir cuentas corrientes, girando contra depositos o en descubierto, efectuar operaciones de préstamos, créditos y descuentos con el Banco de la República, Banco Hipotecario del Uruguay, o cualquier otro Banco del Estado o particular, nacional o extranjero, de conformidad con sus leyes organicas, estatutos y reglamentos internos; emitir obligaciones, debentures, warrants, constituir garantías reales y dar fianzas por obligaciones de terceros, cartas de credito, solicitar y explotar concesiones de los Poderes Públicos, nacionales o municipales; registrar marcas de ganado, de fábrica y de comercio, y patentes de invención; concertar convenios con representaciones autonomas del Estado; estipular y aceptar la constitución de privilegios en favor de la Sociedad; cumplir cualquier operación de importación, exportación, reembarco, trasbordo y transito, vinculada con los fines sociales, así como toda negociación cambiaria correlativa; suscribir y comprar o vender acciones de otras compañías; constituir, fusionar, disolver y liquidar sociedades; hacerse cargo del activo y pasivo de otras firmas; pagar su precio en acciones o en dinero. b) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad; hacer novaciones; contratar seguros; percibiendo sus im-

portes en caso de siniestros; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, conceder quitas y esperas, desistir de recursos, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas y en general, ejercer todas las facultades de derecho para las cuales las leyes requieren facultad especial (Art. 160 del Código de Procedimiento Civil); aceptar pagos por entrega de bienes y celebrar toda clase de contratos realizando todos los actos de administración o de disposición de bienes y en los casos y bajo los términos que juzgue útiles para los fines de la Sociedad, siempre que se relacionen con los mismos y sin limitación de facultades. c) Comparecer por la Sociedad, ante cualquier autoridad administrativa o judicial, nacional o extranjera. d) Otorgar poderes generales y especiales para representar a la Sociedad ante terceros, o ante autoridades administrativas o judiciales, con toda clase de facultades. e) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y presentar anualmente el balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de las operaciones de la Sociedad. f) Proponer a la Asamblea la distribución de los beneficios y la fijación de la fecha de pago de los dividendos. g) Considerar las renuncias que de sus cargos interpongan los miembros del Directorio y llenar provisoriamente, hasta la próxima Asamblea, las vacantes que por cualquier causa se produjeran. h) Crear los empleos necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o remover de sus puestos a los empleados de la Sociedad dictando los reglamentos internos para estos. l) Establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. j) Resolver sobre al emisión e integración de acciones, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. k) Trasmitir o sustituir en uno o varios de sus miembros o personas, aún extrañas a la Sociedad, todas las facultades, sin limitación alguna, que el Directorio tiene por estos Estatutos, y a la vez autorizar a sus delegados, administradores y otros, a sustituir las facultades otorgadas, sin perjuicio de la representación conferida por el artículo 13. Es compatible el cargo de Director con cualquier otra función administrativa o técnica que desempeñe en la Sociedad, sea rentada o no, pudiendo percibirse a la vez el sueldo y honorarios que el Directorio fije y la retribución que pueda corresponderle como Director. El Directorio dará cuenta a la Asamblea de la prestación de estos servicios y de la retribución asignada. l) Acordar y otorgar los documentos públicos o privados que se relacionen con los asuntos de la Sociedad y los contratos inherentes a los negocios sociales, con las cláusulas propias de su naturaleza y las que pudieran convenirse además, para lo cual otorgará por medio de su representante las escrituras públicas y demás instrumentos que se requieran. La precedente enumeracinó no limita las facultades del Directorio quien podrá realizar todos los actos que no sean prohibidos por la ley o que por estos Estatutos no requieran la decisión de la Asamblea General de Accionistas siempre que los mismos se relacionen con el objeto social.

Art. 13. — El Directorio sesionará en el local social o donde lo indique el mismo, cada vez que lo convoque el presidente, por iniciativa propia o a solicitud de dos directores. En caso de que faltara el presidente, los directores designarán un presidente ad-hoc. Las resoluciones se pasarán al libro de actas y serán firmadas por el presidente y otro miembro del Directorio. El presidente tiene doble voto en caso de empate. Un Director podrá ejercer más de un mandato además del propio, pero en la representación que invista podrá votar conforme a las instrucciones trasmitidas por su mandante como si éste se encontrara presente, y esto sin perjuicio de votar en nombre propio en forma distinta y aun contraria, pues el primer voto lo emitirá en nombre propio y el otro lo emitirá en nombre y responsabilidad de su mandante.

Art. 14. — La Sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto con la firma del Presidente o de dos Directores.

CAPITULO VI

Del Síndico

Artículo 15. — La Asamblea General, cuando así lo resolviere o cuando la ley lo ordenare, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO VII

De la Asamblea General

Artículo 16. — El Directorio convocará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que deberá celebrarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio. Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el 31 de diciembre debiendo practicarse el Inventario, Balance y Cuentas de Ganancias y Pérdidas a esta última fecha. El Directorio podrá modificar la fecha de terminación del ejercicio, dando cuenta a la Oficina Administrativa competente. Las convocatorias a Asambleas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de aviso publicado una vez en dos diarios del domicilio de la Sociedad, debiendo uno de ellos ser el "Diario Oficial". La reunión no podrá tener lugar antes de cinco días de la última publicación. En los avisos se indicarán los asuntos contenidos en el Orden del Día.

Art. 17. — Para que los accionistas puedan tomar parte en la Asamblea General es indispensable que hasta tres horas antes de aquella en que debe verificarse depositen sus acciones en el domicilio social o presenten un certificado de depósito de un Banco, o casa financiera, aceptando por el Directorio, que garantice la permanencia de los títulos en sus cajas hasta después de la Asamblea. Contra el depósito o certificado de depósito de las acciones, la Sociedad otorgará tarjetas de entrada en las que constará el número de acciones depositadas. El Directorio podrá autorizar que los depósitos de acciones sean hechos en el extranjero, siempre que presenten los certificados de depósito con la antelación precitada. De todos estos requisitos podrá prescindirse con el apoyo unánime de los accionistas, si se hubiera presentado físicamente los títulos.

Art. 18. — El derecho de asistencia a la Asamblea General, puede el accionista ejercitarlo personalmente o por delegación en un tercero, que también puede ser accionista. El mandatario podrá presentar en la Asamblea a uno o varios mandantes. No podrán ser mandatarios los Directores, administradores, Síndico —si lo hubiere— ni empleados de la Sociedad. El mandato podrá conferirse por carta o por telegrama que asegure la identidad del remitente.

Art. 19. — En las Asambleas, los votos se computarán a razón de uno por cada diez acciones, con la limitación del Art. 420 del Código de Comercio y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas que no posean dicho número de acciones que representan un voto, la representación del grupo deberá ejercerse por un accionista.

Art. 20. — Corresponde a la decisión de la Asamblea: a) nombrar los miembros del Directorio por mayoría de votos presentes; b) considerar la memoria, el Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al año vencido; c) conceder al Directorio las autorizaciones especiales que pueda necesitar en los casos no previstos por estos Estatutos; d) resolver sobre la formación de un fondo de reserva; e) establecer remuneraciones y/o retribuciones extraordinarias a los Directores, independientemente del porcentaje a que se refiere el inciso siguiente; f) el reparto de utilidades y la fijación de dividendos a pagarse a los accionistas, previa deducción del porcentaje que se estimare del caso asignar a los Directores y el Síndico, si lo hubiere. Todo dividendo no reclamado dentro del término de cuatro años, contados desde la fecha que se fije para iniciar el cobro respectivo, se prescribirá a favor de la Sociedad; g) considerar los demás asuntos contenidos en la convocatoria. Para tratar asuntos no incluidos en ésta, se requerirá que esté representada la totalidad del capital integrado, en cuyo caso la Asamblea podrá considerar y resolver cualquier otro asunto que planteen los asambleístas o el Directorio.

Art. 21. — Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que el Directorio lo considere necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen la vigésima parte del capital integrado. En este último caso, los peticionantes deberán expresar el objeto para el cual solicitan la Asamblea y el pedido deberá ser resuelto dentro de treinta días.

Art. 22. — Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se considerarán legalmente constituídas a la primera citación, siempre que concurran accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. El retiro de accionistas después de abierta la sesión no inhabilitará a la Asamblea para seguir deliberando y tomar resoluciones.

Art. 23. — Cuando transcurridos sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria de una Asamblea, no se alcanzara el quórum mínimo establecido precedentemente, la Asamblea estará plenamente habilitada para sesionar, cualquiera sea el número de accionistas que concurra o cualquiera sea la cantidad de capital representado.

Art. 24. — El requisito de las publicaciones de convocatoria a Asamblea no será necesario siempre que concurran a las mismas accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado, se haya comunicado a la Oficina Administrativa competente con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

CAPITULO VIII

Liquidación

Artículo 25. — En caso de liquidación de la Sociedad, sea por venta o fusión con otra Compañía, o por vencimiento del término de duración, siempre que los accionistas no deseen prolongarlo o por cualquier otra causa, el Directorio se encargará de efectuar la liquidación, a menos que la Asamblea de Accionistas disponga otra cosa. El activo neto disponible, después de pagar el pasivo, se distribuirá entre los accionistas. Los poderes de la Asamblea subsisten durante la liquidación.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 26. — El primer Directorio estará constituido por los Sres. Arturo Italo Denegri Rovatti, Italo Denegri Barziza, y Oscar Rodríguez Palazzi, estando expresamente facultados a partir del otorgamiento de la presente Acta de Constitución para contratar en nombre de la Sociedad "en formación" y todos los bienes que adquieren durante ese período quedarán adquiridos para la Sociedad desde la fecha de su adquisición sin necesidad de ratificación ni conformidad ulterior. — ITALO DENEGRI. — ARTURO DENEGRI. — OSCAR RODRIGUEZ PALAZZI.

HEBE LETICIA MONTALDO, Escribana, CERTIFICO: Que los señores Italo José Juan Bautista Denegri Barzizza, Arturo Italo Denegri Rovatti y Oscar Rodríguez Palazzi, que firman Italo Denegri, Arturo Denegri y Oscar Rodríguez Palazzi, respectivamente, cuyos datos personales constan precedentemente, personas de mi conocimiento, otorgaron y firmaron en mi presencia el documento que antecede. EN FE DE ELLO, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el diez de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. Hay una firma: Hebe Leticia Montaldo, Escribana.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 26 de octubre de 1961. VISTO: La gestión de "ITALO DENEGRI E HIJO SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO: a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ITALO DENEGRI E HIJO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 14 fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000 (un millón de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO: **HAEDO**. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**. Secretario".

FOJAS 14. — Montevideo, agosto de 1961. Señor Ministro de Hacienda Cr. Juan E. Azzini. Presente. — Arturo Italo Denegri Rovatti, Italo Denegri Barzizza y Oscar Rodríguez Palazzi, en la vista conferida en el expediente Nº 1349/61, ante la observación planteada por la Inspección de Hacienda, manifiestan que la redacción definitiva del artículo 2º de los estatutos, será la siguiente: Art. 2º La sociedad tiene por objeto en especial la reparación de motores a explosión, y en general comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar, arrendar, importar, o exportar toda clase de mercaderías y productos y frutos del país, realizando todas las operaciones de su objeto ya sea por cuenta propia o de terceros o interés conjunto de terceros o de la sociedad, ejecutando a tales fines todos los actos lícitos de comercio, directamente vinculados con su objeto social. — Arturo Denegri. Italo Denegri. Arturo Italo Denegri Rovatti. Italo Juan José Bautista Denegri. Oscar Rodríguez Palazzi, C. I. Nº 55.013.

Es copia fiel. Montevideo, 15 de noviembre de 1961. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 5º Turno. Oscar Rodríguez Palazzi, constituyendo domicilio a estos efectos en Cerro Largo 990, al Sr. Juez digo: 1) que como surge del documento adjunto se ha constituido una Sociedad Anónima con el nombre de "Italo Denegri e Hijo S. A.", habiendo sido aprobados los Estatutos Sociales por el Poder Ejecutivo con fecha 26 de octubre de 1961, y acordándosele personería jurídica; 2) que de acuerdo al art. 26 estoy facultado para solicitar que se inscriba en el Registro Público de Comercio, y se le conceda la Matrícula de Comerciante (art. 52 y 407 del Código de Comercio). A tal efecto manifiesto: a) que el objeto de la sociedad surge del art. 2º que doy aquí por reproducido;

b) que el domicilio de la Sociedad es Isidoro de María 1331 (Montevideo); c) que la sociedad carece hasta el momento de gerente, teniendo un capital autorizado de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). Por lo expuesto, al Sr. Juez, pido: 1) Que se me tenga por presentado y constituído el domicilio; 2) se decreten las inscripciones expresadas en el parágrafo segundo; 3) que se habilite la Feria Judicial Mayor a efecto de realizar las publicaciones; 4) que los edictos y documentos cuyo desglose corresponda se entreguen al Contador Helmuth Laube o a la Srta. Susana Vergara, indistintamente, lo que será justicia. — Hebe Leticia Montaldo. Escribana. Oscar Rodríguez Palazzi.

2952. Montevideo, marzo 19 de 1962. Vista. Sin más trámite, al Sr. Fiscal de lo Civil. — De la Fuente. José Curi Zagia. Act.

Fiscalía de lo Civil 2do. Turno. Nº 1489. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, marzo 21 de 1962. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

3403. Montevideo, marzo 23 de 1962. Vistos: De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 10. Remitanse a sus efectos al Registro Público y General de Comercio, háganse las publicaciones legales y oportunamente, practíquense los desgloses pertinentes y archívese. — De la Fuente. José Curi Zagia. Act.

Montevideo, marzo 26 de 1962. Al Registro P. de Comercio bajo conocimiento. Hay una rúbrica.

Montevideo, 26 de marzo de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 28 de marzo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 217 al folio 1289 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 11 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 281 al folio 108 v. del Lº 2 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Hay una rúbrica.

Recibido hoy trece de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Entrelíneas: PALAZZI: vale.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 24 de abril de 1962. — José Curi Zagia. Actuario.

$ 1.560.00. 1|pub. — 07936

FAIRFIELD INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Reforma de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Dr. Héctor Luis Odriozola, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado FAIRFIELD INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA solicitando la reforma de sus estatutos sociales que se transcriben a continuación.

Daniel Terra, escribano, certifico que: He tenido a la vista el libro de actas de asambleas de la empresa FAIRFIELD INVESTMENT S. A. inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 2385 al Fo. 71 del Lo. 9, en el que a fojas 6 y 7 luce el acta que literalmente transcripta dice:

Acta Nº 2. — Asamblea General Extraordinaria. — En Montevideo, a 3 de julio de 1961, se reúne en el local de la calle 25 de Mayo 444, 2º piso, la asamblea general extraordinaria de FAIRFIELD INVESTMENT S. A., con la asistencia de los accionistas detallados a fojas 3 del libro de asistencia a asamblea. No asiste inspector de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Siendo las 17.30 horas y constatado un quórum que asciende a la suma de U$S 50.000 o sea la totalidad del capital integrado de la sociedad, se pasa a considerar el primer punto del siguiente orden del día. 1º) Aumento del capital autorizado de la sociedad. Se resuelve por unanimidad proceder a modificar el Art. 3º de los estatutos sociales, aumentando el capital autorizado de la sociedad de U$S 50.000 a la suma de U$S 500.000 (quinientos mil dólares USA). Se resuelve asimismo autorizar al Cr. Fernando Etchegorry y a los Sres. Luis A. Robirú y Elbio E. Espinosa, para que actuando separada o alternativamente tramiten ante los poderes Ejecutivo y Judicial, la referida reforma estatutaria. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas a efectuar ante las oficinas públicas las inscripciones y trámites necesarios para regularizar la situación de la sociedad. 2º) Designación de un accionista para firmar el acta. Se designa a estos efectos al accionista Sr. Milton Valsecchi. Siendo las 17.45 horas y no habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión. — M. Valsecchi. Hay un sello que dice: "Impuesto a las Ganancias Elevadas. Oficina de Recaudación. 5 Jul. 1961". Hay una firma ilegible.

En fe de ello y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy veintiseis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, haciendo constar que la cotización del dólar, a los efectos del cálculo de honorarios al día de hoy es de $ 11.05. — Daniel Terra, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 22 de marzo de 1962. Visto: La solicitud de FAIRFIELD INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea general extraordinaria de fecha 3 de julio de 1961 en la que consta que dicha sociedad queda amparada por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948. Considerando: Que dicha sociedad no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de FAIRFIELD INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA documentada en acta notarial de fs. 8, fijando su capital en la suma de U$S 500.000 (quinientos mil dólares (quinientos mil dólares). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **ALONSO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 28 de marzo de 1962. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las 13 y 20 horas e inscripta en este Registro con el Nº 382 al Fo. 2283 v. del Lo. Nº 2 de Estatutos. Exonerado. — Esc. Alberto Brugnoni, Subdirector.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno. Luis Alberto Robirú, en representación de FAIRFIELD INVESTMENT S. A., con domicilio a estos efectos en la calle 25 de Mayo 444 piso 2º, al Sr. Juez digo: Que vengo a solicitar la inscripción de la reforma estatutaria de mi representada, en el Registro P. de Comercio, así como la publicación de la misma. Solicito además se me devuelvan los recaudos presentados, una vez finalizado el trámite. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — Luis Alberto Robirú. — F. Etchegorry.

Presentado el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos, con un estatuto, un certificado y una patente de giro. — Martino.

Montevideo, abril 4 de 1962. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasan en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. — Martino.

Montevideo, 6 de abril de 1962. Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 2º Turno bajo conocimiento. — Martino.

Fiscalía de lo Civil de 2º Turno. Nº 2087. Entrada 8 Abr. 1962. Salida 10 Abr. 1962. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, abril 9 de 1962. — Federico Capurro Calamet.

Montevideo, abril 11 de 1962. Recibido hoy. Conste — Mattos Ramos.

Montevideo, abril 11 de 1962. Al despacho. Mattos Ramos. 1239.

Montevideo, 13 de abril de 1962. Vistos: Atento a lo que surge de autos y a lo dictaminado por el Sr. Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Reg. Pco. de Comercio. Háganse las publicaciones legales, pudiendo agregarse los impresos sin nuevo escrito. Recibido, liquidado y repuestos los tributos, expídase certificado, desglósese y devuélvase la documentación. Y archívese. — Héctor Luis Odriozola. Eduardo Mattos Ramos.

Montevideo, abril 26 de 1962. Al Registro Público y Gral. de Comercio, bajo conocimiento. Conste. — Martino.

Mont. abril 27/962. Recibido hoy. Conste. Artecona.

Montevideo, 4 de mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 382 al folio 2283 v. del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, mayo 14 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Martino.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, mayo 15 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

$ 519. 1 pub. — 08291.

EDUARDO LOPPACHER S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Reforma de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado EDUARDO LOPPACHER SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de las reformas estatutarias, las que se transcriben a continuación:

Testimonio

ACTA Nº 18. — En Montevideo a 21 de noviembre de 1961, a las 18 horas, se reúnen los accionistas de EDUARDO LOPPACHER S. A. en su sede social, calle Mercedes Nº 1021, en asamblea general extraordinaria, convocada de acuerdo con los artículos 10 y 11 de los estatutos sociales De acuerdo con dichos artículos, se efectuaron las correspondientes publicaciones de convocatoria a asamblea en el "Diario Oficial" de fecha 9 y 10 de noviembre de 1961 y diario "El Día" de fecha 3 de noviembre de 1961. Entre los accionistas presentes, según el registro de suscripción y asistenci a asambleas, rubricado, folios 72 al 75, asisten los poseedores de acciones por valor de $ 7.055 000 (siete millones cincuenta y cinco mil pesos) equivalente al 70.55 % del capital integrado y con derecho a 25 votos. Se encuentra presente el delegado de la Oficina de Recaudación de Impuestos a las Ganancias Elevadas, Sr. Carlos Soura. Ocupa la presidencia el Sr. Eduardo Loppacher con asistencia del secretario Sr. Héctor Laporta, pasándose a tratar lo siguiente: Orden del día: 1º) Aumento de capital. 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea con el presidente y secretario. Puesto a consideración el primer punto del orden del día, se aprueba por unanimidad el aumento de capital que es de pesos 10.000.000 en la suma de $ 15.000.000 (quince millones de pesos). Por lo tanto debe modificarse el artículo 5º de los estatutos, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 5º El capital de la sociedad se fija en la suma de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000) representados en acciones de cinco mil pesos cada una, pudiendo integrarse en el tiempo y forma que lo determine el directorio."

Cumpliendo con el segundo punto, el señor presidente propone a los señores Julio Ma. Villalba e Ignacio Jorge Varela; para que firmen con él y el señor secretario el acta de asamblea, lo que se aprueba por unanimidad. Se autoriza al señor presidente don Eduardo Loppacher para efectuar ante el Poder Ejecutivo los trámites pertinentes para la aprobación de esta reforma, pudiendo aceptar cualquier observación o modificación que se le hiciere por parte de las autoridades a la modificación introducida a los estatutos en esta asamblea. No siendo para más el acto, se levantó la sesión a la hora 18 y 30. — Eduardo Loppacher. H. Laporta. Julio M. Villalba. I. J. Varela. Sello de la Oficina de Recaudación Impuesto a las Ganancias Elevadas. C. Soura.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el acta original de su tenor que obra de fojas treinta y dos a treinta y cuatro, del libro de actas de asambleas de la entidad jurídica EDUARDO POPPACHER S. A. que el suscrito escribano tiene a la vista debidamente rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. En fe de ello y a pedido de la sociedad interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a primero de enero de mil novecientos sesenta y dos. Hay un signo. — Firmado: Juan Rolfo, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 22 de febrero de 1962. Visto: La solicitud de EDUARDO LOPPACHER SOCIEDAD ANONIMA a fin de que se aprueben las reformas introducida en su estatuto en asamblea general de fecha 21 de noviembre de 1961. Considerando: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de EDUARDO LOPPACHER SOCIEDAD ANONIMA, documentada en acta notarial de fs. 32, fijando su capital autorizado en la suma de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 15 de marzo de 1962. — Firmado: F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. Eduardo Loppacher, por EDUARDO LOPPACHER SOCIEDAD ANONIMA, constituyendo domicilio en Misiones 1478, digo: Que como se desprende de los documentos que se agregan, el Poder Ejecutivo por decreto de 22 de febrero de 1962 aprobó una reforma estatutaria que había introducido en su estatuto la asamblea general de fecha 21 de noviembre de 1961. Que, en lo sustancial, dicha reforma abarca exclusivamente un aumento de capital que pasa a ser de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos). Que corresponde, y así lo solicito del Juzgado: se sirva tenerme por presentado, constituido el domicilio y acreditada la personería en mérito a lo que surge de la resolución de la asamblea cuyos testimonios se agregan y se ordene la inscripción de la reforma estatutaria en el Registro Público de Comercio, expidiéndose los edictos de estilo. Dígnese el Juzgado acceder a lo pedido. Otrosí digo: Que se tenga presente que quedan autorizados Eduardo y Miguel Angel Rocca Couture, para efectuar desgloses y retirar los edictos a expedirse. — Firmado: Eduardo Loppacher. — Alf. Lamaison.

Montevideo, 19 de marzo de 1962. Recibido hoy con estatutos y copia del Ministerio de Hacienda, haciendo constar que el interesado exhibe patente de giro relativa al padrón 547. Pereda.

Tomé razón al Fo. 417 del Libro 56 de Conocimiento con el Nº 369. — Pereda.

Montevideo, marzo 23 de 1962. De mandato verbal del señor Juez, vista al Sr. Fiscal de lo Civil y si éste se expidiese de conformidad, liquidados y repuestos los tributos, pónganse los autos al despacho. — Pereda.

Fiscalía de lo Civil Segundo Turno. Vista Nº 1839. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, marzo 30 de 1962. — Federico Capurro Calamet.

4231. — Montevideo, abril 10 de 1962. Vistos: Decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas. Remítanse al Registro Público de Comercio a sus efectos, expídanse certificados, certifíquense libros, háganse desgloses y archívese. — Pereira. — J. T. Pereira.

Dichas reformas estatutarias han sido inscriptas con el Nº 324 al Fo. 1940 y sgts. del Libro Nº 1 de Estatutos, a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta ciudad. Y a sus efectos se hace esta publicación. Montevideo, mayo 14 de 1962. — José Tomás Pereira. Actuario.

Y para constancia se labra la presente que sello y firmo en el lugar y fecha del edicto.

$ 830. 1 pub. 08292.

AULET SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Reforma de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó AULET SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, la que se transcribe a continuación.

Testimonio

ACTA Nº 2. — En Montevideo, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, siendo la hora 11, se reúne la asamblea general extraordinaria de BERCY S. A., en primera convocatoria, con la asistencia de accionistas que representan la totalidad del capital integrado a la fecha, de acuerdo con el siguiente detalle: Sr. Nelson Testa con un capital de cien mil pesos, con derecho a seis votos, y el Sr. Emilio Conforte con un capital de seis mil pesos, con derecho a seis votos. No se registra asistencia de inspector de la Oficina de Ganancias Elevadas. Se pone a consideración de la asamblea el único punto que integra el orden del día: modificación de la denominación de la sociedad. Se resuelve por unanimidad cambiar la denominación de la sociedad BERCY S. A. establecida en el artículo 1º de los estatutos sociales, por la de AULET S. A. A tal efecto se resuelve autorizar a la Sra. Elida Mariano para que realice ante el Poder Ejecutivo los actos y trámites necesarios para la aprobación del cambio de denominación aprobado, así como toda otra actuación ante cualquier oficina pública tendiente a ese fin y para que proceda a efectuar las inscripciones que corresponda. No siendo para más se labra la presente acta, previa lectura. Luego hay una firma que dice: E. Conforte y un sello de Ganancias Elevadas con la fecha 5 Jul. 1961 y una firma ilegible.

Concuerda fielmente con el acta original que se halla estampada en la foja número tres del libro de actas de asambleas de BERCY SOCIEDAD ANONIMA, del mismo tenor que he tenido a la vista. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Nelson E. Testa, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 12 de setiembre de 1961. Visto: La solicitud de BERCY SOCIEDAD ANONIMA a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea general extraordinaria de fecha 29 de junio de 1961 en la cual consta el cambio de su actual denominación por la de AULET SOCIEDAD ANONIMA. Considerando: la precedente gestión no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de BERCY SOCIEDAD ANONIMA documentada en acta notarial de fs. 1 donde se expresa que en lo sucesivo se denominará AULET SOCIEDAD ANONIMA. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 25 de setiembre de 1961. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. Elida Mariano, constituyendo domicilio en la calle Rincón 625, piso 2, escritorio 11, al señor Juez digo: Que tal como surge del testimonio notarial adjunto estoy autorizada para solicitar la inscripción de la modificación del estatuto de BERCY S. A. que ha cambiado su denominación por la de AULET S. A., en el Registro Público y General de Comercio y la publicación de la misma, así como también la modificación correspondiente en la Matrícula de Comerciantes. Por tanto al señor Juez pido: Se me tenga por presentada y constituido el domicilio, y se sirva ordenar la inscripción y publicación referida así como la modificación en la matrícula, a cuyos efectos dejo constancia que la sociedad se encuentra inscripta en la matrícula con el Nº 268 Fº 123 del Lº 1. Otrosí digo: solicito que los edictos a expedirse sean entregados a la suscrita o al letrado firmante indistintamente y se autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Elida Mariano. José Margounato Hazán. Abogado.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. Elida Mariano, en el expediente de modificación de estatuto de BERCY S. A. (ficha V529), evacuando la vista conferida, al Sr. Juez digo: Que vengo por el presente a completar los datos necesarios para la modificación en la matrícula de la sociedad referida (Art. 34 del Código de Comercio): I) El nuevo nombre de la sociedad es AULET S. A. II) El objeto de la misma está consignado en el artículo segundo de los estatutos, que se tendrá por aquí reproducido. III) El domicilio de la sociedad es en la ciudad de Montevideo. IV) La sociedad carece hasta el momento de gerente o factor, teniendo un capital autorizado de trescientos mil pesos m n. ($ 300.000). Por lo expuesto, del Sr. Juez pido: Se remita este expediente al Registro Público de Comercio a efectos de realizarse la inscripción en la Matrícula oportunamente solicitada. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — Elida Mariano. José Margounato Hazán, Abogado.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 6004. Señor Juez: Puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado. Montevideo, noviembre 8 de 1961. — Federico Capurro Calamet.

Nº 25129. — Montevideo, noviembre 10 de 1961. Con el Sr. Fiscal, remítase, expídanse edictos y archívese. — Berro Oribe.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y uno a las 11 y 30 horas e inscripta en este Registro con el Nº 735 al Fo 4692 del Lº Nº 3 de Estatutos. María G. Artecona.

Y a los eefctos legales se hace esta publicación. Montevideo, mayo 10 de 1962. — Julio E. Real. Act.

$ 120. 1 pub. — 08272.

JACOBO MINTZ SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó JACOBO MINTZ SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION DE JACOBO MINTZ SOCIEDAD ANONIMA. — Reunidas las personas que firman al pié de la presente, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos.

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio, Duración

Artículo 1º. — Con el nombre de JACOBO MINTZ SOCIEDAD ANONIMA queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y/o exterior del país; su duración será de cien años a contar de la fecha de aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º. — El objeto de la sociedad será: A) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho, hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería orfebrería, relojería y frutos del país. B) Importaciones, exportaciones y representaciones. C) Préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive de su adquisición. D) Actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas. E) Arrendamiento de obra y servicios relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas.

CAPITULO II

Capital. Acciones

Artículo 3º. — El capital autorizado será de $ 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos moneda nacional) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4º. — La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5º. — El gobierno, administración y representación de la sociedad estarán a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrá ser reelecto indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6º. — Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante carta poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 7º. — Cuaquier Director podrá ocupar cualquier otro rango, rentado o no en la sociedad. En caso de percibir remuneración por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a laratificación por la primera asamblea ordinaria que se realice.

Art. 8º. — En caso de vacancia de algún cargo del Directorio éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima Asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el Directorio

queda aún integrado por dos o más miembros, si así lo resolviera. Quedando un solo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.
facultades de disposición y administración de
Art. 9º. — El Directorio tiene las más amplias
los bienes sociales. A vía de ejemplo se especifican las siguientes: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Dar o recibir préstamos a y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social pudiendo dar poderes especiales o generales y recibir u otorgar garantías personales o reales en favor de terceros. D) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones u obligaciones, estableciendo época, monto, forma de pago y demás condiciones de las emisiones autorizadas, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuír servicios. E) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. F) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico cumpliéndose con los requisitos legales. G) Dos Directores cualesquiera, o el Director especialmente designado al efecto son los representantes legales de la sociedad. No obstante por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la memoria y el balance general de situación y resultados, presentados por el Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluídos en el orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocado por el Directorio o Síndico si lo hubiera, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de los diez días de efectuada la solicitud, si el Directorio no la realizar en el plazo indicado, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. — Las asambleas serán convocadas por el Directorio por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la oficina pertinente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 12. — Las asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora antes, digo después de la señalada en la convocatoria, se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada primera media hora, la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14 — Cuando la asamblea general lo resuelva o lo exija la ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades

Artículo 15. — Las utilidades líquidas luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije, se destribuirán como sigue: A) La suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y/o gratificaciones o propuesta del Directorio. B) El porcentaje que la asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico si lo hubiere; el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La asamblea resolverá sobre forma de pago de los dividendos a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 16. — La reforma de los estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionista que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la asamblea extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 17. — El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjuntamente o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento los fundadores actuando indistintamente ,serán los representes legales de la sociedad teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. — Quedan comisionados los fundadores señor Jacobo Mintz y señora Pola Gepner de Mintz y además los señores Contador Zelman Mintz y Abraham Corfinkel, para que conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos Estatutos, inscripción en el Registro Público y General de Comercio y cualquier repartición publica, obtención de la Matrícula de Comerciante, así como aceptar o rechazar las observaciones que se les formulen. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. Firman: Jacobo Mintz y Pola Gepner de Mintz. — WALTER PFEFFER, Escribano. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas ante mí por los señores Jacobo Mintz y Pola Gepner de Mintz, ciudadanos legales uruguayos, mayores de edad, casados entre si y de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el dos de Octubre de mil novecientos sesenta y uno. — WALTER PFEFFER. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 14 de diciembre de 1961. — VISTO: La gestión de "JACOBO MINTZ SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de JACOBO MINTZ SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.500.000.— (un millón quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*, Secretario. — Es copia fiel. Montevideo, 11 de enero de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Montevideo, 5 de febrero de 1962. — Sr Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno: Abraham Corfikel constituyendo domicilio en la calle José María Montero 2700/1 ante el Sr. Juez se presenta y expone: Que el Poder Ejecutivo con fecha 14 de diciembre de 1961 aprobó los estatutos de JACOBO MINTZ SOCIEDAD ANONIMA lo que confirma con los recaudos que acompaña. Que facultado por el art 18º de los estatutos viene a promover la inscripción de la Sociedad Anónima en el Registro Públiso y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, de acuerdo a los arts. 32, 34 y 407 del Código de Comercio. Que la sociedad anónima se denomina JACOBO MINTZ SOCIEDAD ANONIMA. Su objeto surge del art 2º de los estatutos, siendo su domicilio en Montevideo. La sociedad no tiene gerente o factor. Su capital autorizado es de $ 1:500.000 (un millón quinientos mil pesos m/N). Por lo expuesto solicita: A) Se le tenga por presentado y constituído domicilio. B) Previa la conformidad del Fiscal de lo Civil y pagos los tributos correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. C) Se autorice el agregado de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. No se presenta Patente de Giro por no haber sido aún expedida. Será justicia. Cr. Mones Gorfinkiel. - Abraham Corfinkel.

FISCALIA DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO. — Nº 334. Montevideo, febrero 15 de 1962. Señor Juez: Puede Vd. ordenar la inscripción solicitada en el escrito en vista. Montevideo, febrero 15 de 1962. — Carlos Durán Rubio.

Nº 1815. — Montevideo, febrero 23 de 1962. Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil decrétanse las inscripciones solicitadas. Remítanse al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones y acreditadas que sean liquidado y repuesto el sellado devuélvanse recaudos y archívese. — Diego Landa. Héctor del Castillo.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — MONTEVIDEO. Presentado hoy, veinteseis de marzo de mil novecientos sesenta y dos a las 16 y 25 horas e inscripta en este Registro con el Nº 229 al Fº 1393 del Lº Nº 2 de Estatutos. — María G. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta inscripción. Montevideo, abril 30 de 1962. — Alberto Campodónico. Actuario Adjunto.

$ 574.— 1 pub. — 07911

COMPAÑIA ERICSSON S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "COMPAÑIA ERICSSON SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, la que se transcribe a continuación:

ROBERTO CALLENDER ROSPIDE, Escribano Público, CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el libro de actas de asambleas de la sociedad "COMPAÑIA ERECSSON S. A." en el que consta a fojas treinta y ocho extendida el acta de la asamblea General Extraordinaria celebrada el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno, la que lleva el número catorce, que transcripta literalmente dice así: "ACTA Nº 14 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. — A los 27 días del mes de abril de 1961, y siendo las 11 horas y 45 minutos se reunieron los accionistas de la Compañía Ericsson S. A., en el local social, Ayda. Uruguay 1258 de Montevideo, en asamblea General Extraordinaria y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 11 y 16 de los estatutos de la sociedad, con la presidencia del Ing. Carlos R. Végh Garzón. Estuvieron también presentes los componentes del Directorio: Dr. Alfredo Lamaison e Ing. Frans August Bergman. La asistenoia de accionistas a la asamblea fue la siguiente. Teleric Inc. Panamá con un capital de $ 740.000.00.— 6 votos, representada por su apoderado Ing. S. Waltenburg; Ing. Henry Borgstrom, con un capital de $ 10.000.00 —1 voto—. El total del capital representado fue así: $ 750.000.00 (setecientos cincuenta mil pesos) con derecho a 7 votos, siento éste el capital total integrado de la Compañía. Abierta la Asamblea se comenzó a tratar la siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para constituír la comisión escrutadora y firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente. Fueron elegidos los dos accionistas Ing. Henry Borgstrom e Ing S. Waltenburg para firmar el acta de la asamblea junto con el Presidente. 2) Aumento de capital. El accionista Ing H Borgstrom propuso aumentar el capital social de la sociedad a $ 3.000.000.00 (tres millones de pesos) lo que fue aprobado por unanimidad por la asamblea. 3) Modificación de los estatutos. El accionista Ing. H Borgstrom propuso la modificación de los estatutos en la siguiente forma. Artículo 3º. — El capital social de la sociedad será de $ 3.000.000.00 (tres millones de pesos), dividido en trescientas acciones de diez mil pesos ($ 10.000.00) cada una. Artículo 7º — El Directorio o las personas a quien éste designe, representará a la sociedad en todos sus actos y contratos. Cuando no hubiera designación especial, tendrá facultades de representación el Presidente. Podrá, asimismo, designarse uno o más apoderados, con las facultades que el Directorio les asigne. Artículo 11º — El Directorio convocará anualmente a la asamblea dentro de los ciento veinte días de la conclusión de cada ejercicio social, el que comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, para someter a su consideración la memoria, el balance y el estado de pérdidas y ganacias, y proceder a la renovación del Directorio y Síndico. Puede modificarse el ejercicio social por una asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por propuesta del Directorio, cuando así se considere conveniente. También deberá citarla extraordinariamente cuando en su... La asamblea aprobó las modificaciones

propuestas por el Ing. H. Borgstrom. Quedó autorizado cualquier miembro del Directorio para a) hacer las gestiones necesarias para la aprobación de la reforma de los estatutos que quedan programados y la continuación del reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad; b) aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo haga en dichas reformas si las consideran convenientes para los intereses de la sociedad; c) hacer su inscripción en el Registro Público de Comercio. No habiendo otros asuntos para tratar se levantó la sesión a las doce horas y diez minutos. — C. R. VEGH GARZON. - S. WAITENBURG. - HENHY BORGSTROM. Nota: Además se deja constancia que estuvo presente, tanto en la asamblea General Ordinaria como en la Extraordinaria, el inspector de la Oficina de Ganancias Elevadas. Cr. Isabel Fernández Freijo. — HENRY BORGSTROM. - ALF. LAMAISON. (Hay un sello. Isabel F. Freije. He tenido asimismo a la vista el libro de actas de Directorio de la sociedad mencionada en el que consta a fojas noventa y cuatro extendida el acta de la sesión del Directorio celebrada el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno, la que lleva el número sesenta y uno, en la que en lo referente a la reforma de estatutos, literalmente transcripto dice así: "4.— Designación del Dr. Alfredo Lamaison para gestionar la modificación de los estatutos sociales. El Directorio decidió nombrar al Dr. Alfredo Lamaison para dichas gestiones. EN FE DE ELLO y a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo. Firmado. R. CALLANDER ROSPIDE. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 7 de diciembre de 1961. VISTO: La solicitud de "COMPAÑIA ERICSSON SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea General de fecha 27 de abril de 1961. CONSIDERANDO: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el art. 405º del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "COMPAÑIA ERICSSON SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 1 fijando su capital autorizado en la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. Por el Consejo: *HARRISON*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 20 de diciembre de 1961. Firmado: F/GARGAGLIONI. Director de Secciones.

Señor JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA E LON CIVIL DE SEXTO TURNO. — ALFREDO LAMAISON por COMPAÑIA ERICSSON SOCIEDAD ANONIMA" constituyendo domicilio en Misiones 1478 digo: Que como se desprende de los documentos que se agregan, el Poder Ejecutivo por decreto de 7 de diciembre de 1961, aprobó una reforma estatutaria que había introducido en su estatuto la asamblea General de fecha 27 de abril de 1961. Que, en lo sustancial, dicha reforma que abarca los artículos 3, 7 y 11, implica un aumento de capital social, que queda fijado en $ 3.000.000.— Que corresponde, y así lo solicito del Juzgado. Se sirva tenerme por presentado, constituído el domicilio y acreditada la personería en mérito a lo que surge de los testimonios que se agregan ordenando la inscripción de la reforma estatutaria de Compañía Ericsson S. A. en el Registro Público de Comercio, y la publicación de estilo, autorizando al Sr. Eduardo Rocca Couture, para retirar edictos y efectuar desgloses. Dígnese el Juzgado acceder a lo pedido. — ALF. LAMAISON.

Montevideo, 15 de enero de 1962. — Recibido hoy con un estatuto y copia del Ministerio de Hacienda. — Llorens.

Tomé razón al Fº 309 del Lº 56 de conocimiento con el Nº 15. — Llorens.

Montevideo, 1º de febrero de 1962. — Al despacho del Señor Juez, haciendo constar que el interesado exhibe una patente de giro relativa al padrón Nº 991 perteneciente a la Compañía Ericsson Sociedad Anónima, ejercicio 1960/62 la que se devuelve. — Llorens.

268 — Montevideo, Febrero 2 de 1962. Vista el Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámite. — PEREIRA. Raúl Llorens.

FICALIA DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO. — Vista Nº 760. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Febrero 20 de 1962. — Carlos Durán Rubio.

2429 — Montevideo, marzo 20 de 1962. VISTOS: Decrétase la inscripción y publicación solicitada. Remítase al Registro de Comercio a sus efectos, certifíquense libros, expídanse certificados hágase desgloses y archívese. PEREIRA. J. T. Pereira.

Dicha reforma estatutaria ha sido inscripta con el Nº 289 al Fº 1754 del Libro Nº 1 de estatutos, a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta Ciudad. Y a sus efectos se hace esta publicación. Montevideo, Mayo 7 de 1962. — JOSE TOMAS PEREIRA. Actuario. Y para constancia se labra la presente que sello y firmo en el lugar y fecha del edicto.

$ 452 1 pub. — 07912.

LA MUNDIAL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "LA MUNDIAL SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, la que se transcribe a continuación.

TESTIMONIO. — Acta Nº 14. Montevideo, a los 24 días del mes de agosto de 1961, se reúne la asamblea General Extraordinaria de "La Mundial S. A." Hilandería y Textiles". Asisten los señores accionistas registrados al folio 18 del Libro de asistencia de accionistas que a continuación se detallan: Sr. Isaac Salmona: capital representado $ 3.332.000 con derecho a 6 votos; Dr. Oscar Caplán, capital representado $ 50.000 con derecho a 5 votos; Sr. Henry Fischer, capital representado $ 138.000 con derecho a 6 votos; Sr. Roberto A. Caplan capital representado $ 30.000 con derecho a 3 votos y Sr. Alberto Saul, capital representado $ 3.450.000 con derecho a 6 votos. El capital accionario precedentemente detallado asciende a la suma de $ 7.000.000 siendo el total integrado de la Sociedad, con derecho a 26 votos, por lo que la Asamblea se encuentra habilitada para constituírse de acuerdo a lo dispuesto en el art. 35 de los estatutos y en virtud de haberse hecho la comunicación correspondiente a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas por nota de fecha 21 del cte. mes agregada a su exp. Nº 176189/17616. Concurre el Sr. Inspector de dicha Oficina don Washington Noceda Barcia, declarándose abierto el acto a las 9.30 horas bajo la presidencia del Dr. Oscar Caplán, actuando en Secretaría el Sr. Alberto Saúl. De inmediato el Sr. Presidente hace uso de la palabra para manifestar el pesar causado por el reciente fallecimiento del Cr. Italo Rienzi, Síndico de nuestra Sociedad. La Asamblea le rinde homenaje póstumo poniéndose de pie sus asistentes, guardando un minuto de silencio. A continuación se entra a considerar la orden del día transcripta al folio 80 del libro de actas del Directorio. I. Lectura y aprobación acta asamblea anterior. Es leída por Secretaría, aprobándose por unanimidad. II. Reforma de estatutos sociales. Se entra a considerar ese punto de la Orden del Día explicándose por el Sr. Presidente el alcance de la reforma que se proyecta y leyéndose la redacción que habrán de tener los arts. 5, 20, 30 y 38 según acta de Directorio Nº 189 y que son los únicos que sufren modificaciones por este plan de reforma. Por unanimidad se aprueban las reformas proyectadas quedando redactados los artículos reformados en la siguiente forma: "Art. 5º. — El Capital social se fija en la suma de $ 15.000.000.00 dividido en 15.000 acciones de $ 1.000 cada una, las que se irán emitiendo por resoluciones del Directorio en las cantidades y oportunidades que éste juzgue conveniente. Art. 20. — La duración de las funciones de los Directores será de dos años y su renovación será total. Art. 30. — (Segunda parte). El Directorio deberá convocar a la asamblea dentro de los 120 días de la fecha del cierre del ejercicio social. Art. 38. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, una vez efectuadas las amortizaciones que correspondan y previa deducción de gravámenes fiscales que existieran y sean a cargo de la sociedad serán distribuídos como sigue: a) 10 % para el Directorio; b) 10 % para partes de fundador; c) 5 % para fondo de reserva hasta alcanzar el 25 % del capital integrado; d) porcentaje que podrá proponer el Directorio y ser aprobado por la asamblea por retribuciones especiales; e) el saldo será distribuído entre los accionistas en forma de dividendos y en proporción del capital integrado de sus respectivas acciones. Tanto las reservas como los fondos especiales podrán ser capitalizados ap ropuesta del Directorio y previa aprobación de la asamblea de Accionistas, ser distribuído su importe en acciones, en efectivo o en ambas formas entre los accionistas en proporción a las acciones que posean. Asimismo la Asamblea por unanimidad de votos resuelve autorizar a cualquiera de los señores Directores y/o el Asesor Letrado de la Sociedad Dr. Miguel U. Rocca, para gestionar indistintamente ante los Poderes Públicos la aprobacion de la reforma estatutaria proyectada y su inscripción en el Registro Público y General de Comercio, facultandolos para aceptar las modificaciones que creyeran convenientes. III. Designación de dos asambleistas para firmar conjuntamente con la mesa, el acta de la asamblea. Son designados los señores Henry Fischer y Roberto A. Caplan. Siendo las 11 horas, se declara levantada la sesión. — H. FISCHER. - R. A. CAPLAN. - ALBERTO SAUL. OSCAR CAPLAN, CONCUERDA bien y fielmente con el original de su tenor que obra de fojas treinta y siete a cuarenta del libro de Actas de Asambleas de "LA MUNDIAL S. A.", HILANDERIA Y TEXTILES, que he tenido a la vista. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo. Firmado. JOSE MARGOUNATO HAZAN. Abogado y Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 9 de noviembre de 1961. VISTO: La solicitud de "LA MUNDIAL SOCIEDAD ANONIMA HILANDERIA Y TEXTILES" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea General de fecha 24 de agosto de 1961. CONSIDERANDO: la precedente gestión no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "LA MUNDIAL SOCIEDAD NONIMA HILANDERIAS Y TEXTILES" documentada en acta notarial de fs. 1 fijando su capital autorizado en la suma de $ 15.000.000 (quince millones de pesos). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HAEDO*. Presidente. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 4 de diciembre de 1961. Firmado: F. GARGAGLIONI. Director de Secciones.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO. — MIGUEL U. ROCCA, por La Mundial S. A., constituyendo domicilio en Misiones 1478 digo: Que como se desprende de los documentos que se agregan, el Poder Ejecutivo por decreto de 9 de Noviembre de 1961, aprobó una reforma estatutaria que había introducido en su estatuto la Asamblea General de fecha 24 de agosto de 1961. Que, en lo sustancial, dicha reforma que abarca las posiciones números 5, 20, 30 y 38, implica un aumento de capital social que queda fijado en $ 15.000.000.00 Que, corresponde y así lo solicito del Juzgado. Se sirva tenerme por presentado, constituído el domicilio y acreditada la personería en mérito a lo que surge de los testimonios que agregan ordenando la inscripción de la reforma estatutaria de La Mundial Sociedad Anónima en el Registro Público de Comercio y la publicación del edicto de estilo. Dígnese el Juzgado acceder a lo pedido. OTROSI DIGO: Que se tenga presente que queda autorizado Eduardo Rocca Coutore, para retirar el edicto a expedirse así como la Patente de Giro acompañada. Firmado: MIGUEL U. ROCCA.

Montevideo, 15 de enero de 1962. — Recibido hoy con estatutos y copia del Ministerio de Hacienda. Conste. — Llorens.

Tomé razón al Fº 309 del Lº 56 de Conocimiento con el Nº 14. Conste. — Llorens.

Montevideo, 1º de Febrero de 1962. Al despacho del señor Juez, haciendo constar que el interesado, exhibe una patente de giro, perteneciente a La Mundial S. A. Padrón Nº 26.500 ejercicio 1960/62, la que se devuelve. — Llorens.

269. — Montevideo, Febrero 2 de 1962. — Vista al Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámite. — PEREIRA. Raúl Llorens.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Vista Nº 766. Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, febrero 20 de 2962. — Firmado: CARLOS DURAN RUBIO.

2440 — Montevideo. Marzo 20 de 1962. — VISTOS: Decrétase la inscripción y publicación solicitada. Remítanse al Registro Público de Comercio a sus efectos, expídanse certificados, certifíquense libros, háganse desgloses y archívese. — PEREIRA. J. T. Pereira.

Dicha reforma estatutaria ha sido inscripta con el Nº 324 al Fº 195 vto. del Libro Nº 2 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta Ciudad. Y a sus efectos se hace esta publicación. Montevideo, Mayo 7 de 1962. — JOSE TOMAS PEREIRA. Actuario.

Y para constancia se labra la presente que sello y firmo en el lugar y fecha del edicto.

$ 1.089 1. pub. — 07914

IMPRESORA MARIZ S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Dr. Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "IMPRESORA MARIZ S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — IMPRESORA MARIZ S. A. — En Montevideo, reunidos los suscriptos en la calle Cerrito Nº 597, escritorio 18, resuelven aprobar el siguiente estatuto:

CAPITULO I

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º — Con la denominación de "Impresora Mariz Sociedad Anónima" queda constituída una Sociedad Anónima industrial y comercial, la que se regirá por estos Estatutos, por el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes sober sociedades anónimas.

Art. 2º. — Su objeto será: a) Industrias gráficas, imprenta, litografía, fotograbado, rayado y confección de libros en blanco, encuadernación. b) Librería y artículos de escritorio en general. c) Industria y Comercio de papelería y cartonería en general y sucedáneos; productos fabricados con estos materiales, muebles, útiles y procedimiento para las industrias gráficas y demás actividades comprendidas en este artículo; material didáctico en general; artículos de juguetería, barnices, tintas lacres y productos químicos. d) Solicitar la patente y privilegios industriales, marcas de fábrica y decomercio que sean útiles, convenientes o necesarias a los fines sociales; o de adquirirlas de terceros con sujeción a las normas legales, las que ya hubieren otorgado los Poderes Públicos. e) Comprar, vender, importar, exportar, prendar y realizar operaciones comerciales con bienes muebles en relación con las actividades de la sociedad. f) Efectuar inversiones en otras empresas, compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza g) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exije dicho Instituto. h) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. i) Para el cumplimiento de su objeto, puede asimismo realizar dentro y fuera del país todos aquellos actos, contratados y operaciones de caracter civil, comercial ,industrial y financiero que se relacionen con sus fines o puedan favorecerlos, sin limitación de ningún género en ese orden de actividades.

Art. 3º. — El domicilio legal de la Sociedad queda constituído en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar de la República o del extranjero, con o sin Capital independiente.

Art. 4º. — La duración de la sociedad será de noventa años a partir de la fecha de aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo. Este plazo podrá prorrogarse por resolución de la Asamblea de accionistas en las condiciones exigidas legalmente.

CAPITULO II

Capital Social. Acciones y Accionistas

Artículo 5º. — El Capital Social será de un millón de pesos m/n. (1.000.000.—) formado por mil acciones de mil pesos ($ 1.000.—) cada una, pudiendo según lo resuelva el Directorio expedirse títulos representativos por más de una acción.

Art. 6º. — Para elevar el Capital será necesario el voto de una Asamblea Extraordinaria a ese efecto, y en cumplimiento de las leyes vigentes. En los casos de aumento de capital, los accionistas tendrán preferencia para la suscrinción de las nuevas acciones a emitirse en proporción directa a las acciones que posean en ese momento, fijando la Asamblea un plazo para acogerse a esa preferencia.

Art. 7º. — Las acciones podrán integrarse en dinero, al contado o a plazos, o con bienes muebles o inmuebles, en la forma que en cadacaso determine el Directorio. Mientras las acciones no estén pagadas integramente se expedirán certificados nominativos provisorios a favor de los suscritores de acciones, a caniearse una vez integradas totalmente las mismas No se podrá sin previa autorización del Directorio, caniear, vender o permutar los certificados provisorios.

Art. 8º. — Las acciones serán indivisibles, no reconociéndo la sociedad, más que un propietario por cada acción o título representativo; por lo tanto, en caso de copropiedad por herencia, comunidad u otra causal, deberán sus integrantes nombrar de común acuerdo, o en su defecto judicialmente una persona que los represente.

Art. 9º. — Los accionistas deberán hacer efectivo el cobro de sus dividendos en los periodos, respectivos; transcurridos cuatro años sin haberse efectuado su cobro, los mismos se incorporarán al Capital de reservas de la Sociedad. Las acciones no integradas totalmente al finalizar el ejercicio, no percibirán dividendos.

Art. 10. — Las acciones serán al portador, numeradas correlativamente formadas por el Presidente y Secretario de la sociedad y señaladas con el sello de la misma. En los casos de pérdida o sustracción de acciones, la sociedad no reconocerá otro propietario que su tenedor, excepto sentencia judicial que le haya sido debidamente notificada.

Art. 11. — La posesión o suscripción de acciones impliça de hecho el conocimiento y aceptación de estos Estatutos y la obligación de someterse a ellos y acatar las resoluciones del Directorio y de la Asamblea de accionistas, adoptadas de acuerdo con estos estatutos y leyes vigentes.

CAPITULO III

Dirección, administración y fiscalización de la sociedad

Artículo 12. — La dirección y administración queda delegada al Directorio, el que se comprondrá de tres o cinco miembros titulares, designados por la Asamblea General de Accionistas, cada uno de ello para el cargo respectivo, cuya duración será de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta el día que tomen posesión los reemplazantes designados en nuevas elecciones, en Asamblea General. Asimismo designará también tres miembros suplentes, por orden preferencial, los que reemplazarán a los titulares por el lapso que faltare para concluir el mandato, sólo en casos de fallecimiento, incapacidad declarada o ausencia legal. En casos de ausencia prolongadas el suplente actuará, convocado por el Directorio, mientras dure la misma. Para ser Director no será necesario ser accionista.

Artículo 13. — Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente, o en su ausencia por el Vice presidente. Se formará quorum con dos miembros, si el total fuera de tres o tres si lo fuere de cinco en cuyos casos las resoluciones se tomarán por unanimidad de presentes. El Directorio se reunirá con la frecuencia que exija el interés de la Sociedad, por convocatoria del Presidente, o extraordinariamente siempre que lo solicitase cualquier Director o el Síndico, si lo hubiere. Los acuerdos del Directorio se harán constar en un libro de actas y llevarán las firmas de todos los presentes.

Art. 14. — El cargo de Director no es incompatible con el ejercicio de otro cargo en la administración de la Sociedad. La retribución a título de sueldo a los miembros del Directorio, no podrá ser mayor que la del Síndico si lo hubiere. En caso de que un Director ocupe otro cargo dentro de la administración de la Sociedad, la remuneración que le corresponda por ese cargo, deberá ponerse a conocimiento y aprobación de la 1ª Asamblea posterior a su nombramiento.

Art. 15. — El Directorio ejercerá la representación y administración de la Sociedad con los más amplios, ilimitados y absolutos poderes y atribuciones, pudiendo llevar a cabo todas las operaciones, negocios, actos y contratos civiles, comerciales, bancarios, judiciales y administrativos, cualquiera sea su naturaleza relacionada al cumplimiento de los fines sociales, dentro del país o en el exterior, aún en el caso de leyes, que exigieran mandatos especiales.

Art. 16. — Por intermedio del Presidente tendrá la representación legal de la Sociedad para todos los contratos y actos jurídicos, ya sean administrativos, judiciales o extrajudiciales. En ausencia de éste, la representación estará ejercida por dos miembros del Directorio.

Del Presidente

Artículo 17. — El Presidente del Directorio es el miembro ejecutivo del mismo, correspondiéndole por lo tanto. a) Presidir las sesiones del Directorio y las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de accionistas. En los casos de empate su voto se computará doble. b) Respetar y hacer respetar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y las resoluciones y disposiciones del Directorio y Asambleas Generales. c) Autorizar con su firma todo documento que expida la Sociedad, como así también ejercer la representación jurídica y comercial de la misma.

Del Vicepresidente

Artículo 18. — En ausencia del Presidente corresponderá al Vicepresidente sustituirlo con sus mismas atribuciones y deberes. En ausencia de ambos el Directorio designará a otro de sus a uno de los miembros suplentes. miembros Presidente ad-hoc, o en su defecto

Del Secretario

Artículo 19. — Corresponde al Secretario: Redactar los escritos y documentos que le confíe el Directorio, la preparación de todo lo necesario para las sesiones del Directorio y Asambleas Generales, y las actas de las mismas y de la Memoria Anual.

Del Síndico

Artículo 20. — La Asamblea General Ordinaria designará, si lo entendiese necesario, al Síndico, cuya duración en el cargo será de un año, nombrado a esos efectos dos personas, accionistas o no, una como titular y otra como suplente, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Examinar los libros y documentos referentes a la contabilidad, verificando su exactitud, como también la de los Balances, sobre el que deberá elevar informe conjuntamente con la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que el Directorio, someterá posteriormente a la Asamblea. b) Asistir siempre que lo estime conveniente, con su voto consultivo a las sesiones del Directorio. c) Comunicar al Directorio cualquier observación que tenga que formular, sin perjuicio que lo haga también ante la Asamblea General. d) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgase conveniente.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 21. — La Asamblea General Ordinaria se reunirá por convocatoria del Directorio, dentro de los tres meses de finalizado el ejercicio económico de la Sociedad, en el local, día y hora que resuelva el Directorio con el objeto de someter a su consideración y aprobación la Memoria y el Balance correspondiente al ejercicio, la cuenta de Ganancias y Pérdidas y el Proyecto de Distribución de Utilidades, que conjuntamente con el informe del Síndico, si lo hubiere, deberá elevar el Directorio. Se procederá también, cuando corresponda a la elección de los miembros del Directorio y del Síndico, si lo creyera conveniente, y de los suplentes respectivos y a la fijación de las retribuciones correspondientes a los mismos.

Art. 22. — Las Asambleas Extraordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio, cuando lo juzgue conveniente, cuando lo requiera el Síndico, o lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la tercera parte del total de acciones integradas. A esos efectos el Directorio convocará a la Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días de solicitada.

Art. 23. — La convocatoria a Asamblea, ordinaria o extraordinaria, se efectuará mediante avisos publicados durante tres días en el Diario Oficial y otro de Montevideo con diez días de antelación, como mínimo, a la fecha de realización de la Asamblea, haciendo constar el orden del día, no pudiendo tratarse luego otros asuntos que los allí enumerados. Podrán obviarse las publicaciones, cuando se halle presente en la Asamblea el total del Capital integrado, y se comunique la convocatoria al Organismo Oficial de Contralos con una anticipación de 48 horas.

Art. 24. — La Asamblea quedará legalmente constituida cuando se halle representada como mínimo la mitad más uno del total del Capital integrado. Transcurridos 30 minutos de la hora fijada para la Asamblea y no habiéndose formado el quorum necesario, la misma podrá realizarse y resolver por simple mayoría de votos, cualquiera sea el número de accionistas presentes. Para decidir sobre reformas estatutarias, prolongación de duración, aumento o disminución de Capital, venta del Activo y del Pasivo Social, revocación del mandato de los Directores, fusión con otra sociedad, disolución antes del término establecido o liquidación, se convocará a Asamblea General Extraordinaria y se requirá la presencia como mínimo en primera citación, de accionistas que representen el 70 % del Capital integrado y en segunda citación funcionará con cualquier número de asistentes, tomándose resolución en ambos casos por simple mayoría.

Art. 25. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos ,a cuyos efectos cada 10 acciones representará un voto, con un máximo de 6 votos por accionista. Los poseedores en un número menor del necesario para un voto, podrán agruparse de común acuerdo y hacerse representar por uno de ellos, o por un mandatario no accionista mediante la correspondiente carta poder. Ningún mandatario, accionista o no podrá tener más de dos mandatos. Para asistir a la Asamblea se deberán depositar, con tres días de anticipación, como mínimo, las acciones o constancia de depósito de las mismas en un Banco, en las oficinas de

la Sociedad, donde se les proveerá de la boleta de entrada con constancia del número de votos que le corresponden.

Art. 26. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o en su defecto por el Vicepresidente. En ausencia de ambos por el que designe la Asamblea, como Secretario actuará el que lo sea del Directorio, en su ausencia será designado también por la Asamblea. Al constituirse ésta, el Presidente designará un accionista para que verifique el quorum, la proporción de votos, el Capital representado, y firme conjuntamente con Presidente y Secretario el acta de la Asamblea, transcripto en un libro especial.

CAPITULO V
Balance y Utilidades

Artículo 27. — El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el 1º de noviembre y terminará el 31 de octubre del año siguiente, quedando facultado el Directorio para modificar dichas fechas, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea que se realice y notificar a sus efectos a la oficina pública encargada de controlar a las sociedades anónimas. Al término de cada ejercicio deberán confeccionarse el Balance General Cuenta de Ganancias y Pérdida y Proyecto de distribución de Utilidades, los que previo informe del Síndico, si lo hubiera, conjuntamente con la Memoria, deberán someterse a la Asamblea.

Art. 28. — Una vez aprobados los documentos sometidos a la Asamblea, se procederá por parte del Directorio, a fijar la fecha de pago de los dividendos, anunciándolo de la forma que estime conveniente. El Directorio está facultado para disponer el reparto de dividendos provisorios a cuenta de las utilidades líquidas comprobadas, previa conformidad del Síndico, si lo hubiere.

CAPITULO VI
Disolución y Liquidación

Artículo 29. — La Sociedad se Disuelve: a) Por vencimiento del plazo previsto en estos estatutos, siempre que la Asamblea no resuelva su prórroga. b) Por causas previstas en las leyes vigentes. c) Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto.

Art. 30. — La liquidación de la Sociedad será efectuada: a) Por el Directorio, ejerciendo el Síndico, si lo hubiere sus funciones de control. b) Por el Síndico. c) Por una comisión liquidadora designada por la Asamblea.

Art. 31. — La Asamblea determinará la retribución del o de los liquidadores. Una vez terminada la liquidación y pagadas todas las obligaciones, incluso la retribución del o de los liquidadores, el excedente se distribuirá entre los accionistas, en forma proporcional a las acciones que posean.

CAPITULO VII
Disposiciones Generales y Transitorias

Artículo 32. — El primer Directorio de la Sociedad será nombrado por los firmantes, señores Pío Mariz Cortelletti, Pierino Mariz Magagnani y Luciano Mariz Magnani, fundadores de la Sociedad, inmediatamente después, que estos estatutos estén aprobados por el Poder Ejecutivo e inscriptos en el Registro Público y General de Comercio. Hasta tanto no se produzca dicho nombramiento, los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las mismas atribuciones que el Estatuto confiere al Directorio.

Art. 33. — Quedan autorizados los Sres. Ruben Calace y Daniel Sosa Díaz, para que indistintamente puedan realizar todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la inscripción de los presentes estatutos en el Registro Público y General de Comercio, así como para aceptar cualquier adición o reforma que indique el Poder Ejecutivo. Leída y aprobada se firma la presente a los 22 días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Pío Mariz. - Luciano Mariz. - Pierino Mariz — Francisco Montoro Elzaurdia, escribano, certifica: que las firmas que anteceden que dicen "Pío Mariz", "Luciano Mariz" y 'Pierino Mariz" fueron puestas a mi presencia por personas de mi conocimiento llamadas Pío Mariz Corteletti, viudo de María Magnani, domiciliado en Bartolomé Mitre número mil cuatrocientos ochenta y ocho apartamiento dos. Luciano Mariz Magnani casado con Nilda Cufre, domiciliado en igual lugar que el anterior y Pierino Mariz Magnani casado con María Machado domiciliado en Cerrito 668. Los expresados son italianos. Y para constancia a solicitud de parte interesada expido el presente que signo y firmo en Montevideo a veinticinco de setiembre demil novecientos sesenta y uno. Entrelíneas: mi vale. — Francisco Montoro Elzaurdia. Abogado - Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 7 de diciembre de 1961. VISTO: La gestión de "IMPRESORA MARIZ SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente! ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "IMPRESORA MARIZ SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000 (un millón de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley N: 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZIÑI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario". Es copia fiel. Montevideo, 23 de enero de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo. Presentado hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos a las 14 horas e inscripta en este Registro con el N: 263 al Fº 1567 v del Lº N: 2 de Estatutos. — María Y. Artecona.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 36578 de fecha 23 de marzo de 1962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno. — RUBEN CALACE constituyendo domicilio en Treinta y tres 1324 (Est. Dres. Montoro Elzaudia - Sosa Días) al Sr. Juez digo: 1º) Que viene a solicitar la inscripción de los Estatutos de "Impresora Mariz Sociedad Anónima" en el Registro Público y General de Comercio y su publicación de acuerdo a lo dispuesto por el art. 407 del Código de Comercio. 2.) Asimismo, se ordene la inscripción de dicha sociedad en la Matrícula de Comerciante. 3º) De acuerdo a los testimonios que se acompañan "Impresora Mariz. Sociedad Anónima" tiene fijado domicilio en la ciudad de Montevideo y tiene por objeto lo que se detalla en el art. 2º). 4º) El plazo de laduración de la sociedad es de 90 años a contar de la fecha de inscripción de los Estatutos en el Registro Público y General de Comercio. 5º) El capital se fijó en la suma de un millón de pesos $ 1.000.000.00, dividido en acciones al portador de mil pesos $ 1.000.00, suscriptas e integradas según se establece el Directorio, que ejercerá la dirección y administración de la sociedad y el que estará compuesto de 3 a 5 miembros elegidos por la Asamblea de Accionistas. 6º) Los Estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo. POR LO TANTO, al Sr. Juez pido: Se sirva proveer a todo de conformidad y se nos expida testimonio. OTROSI DIECE: Que la documentación una vez desglosada, así como los edictos le sean entregados al compareciente o al Sr. Francisco Portillo, al Letrado firmante o al Dr. Daneil Sosa Días. SEGUNDO OTROSI DICE: Que la sociedad no tiene gerente. Entrelíneas: lo, vale. Enmendado: Mariz, vale. — Ruben Calace. - Francisco Montoro Elzaurdia. Abogado - Escribano.

Presentado el dos de febrero de mil novecientos sesenta y dos con un Estatuto y un certificado. — E. Mattos. Ficha F-105/962. — E. Mattos.

Montevideo, Febrero 2 de 1962. — Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. — E. Mattos.

Montevideo, 5 de febrero de 1962. — Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 2º Turno bajo conocimiento. — E. Mattos.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 469. Entrada 6 de febrero 1962. Salida 27 de febrero 1962. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solitada. Montevideo, febrero 19/62. — Carlos Durán Rubio.

Montevideo, febrero 28 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Martínez.

Montevideo, marzo 1º de 1962. Al despacho. Martínez.

Nº 540. — Montevideo, marzo 2 de 1962. VISTOS: Con el Sr. Fiscal de lo Civil: Decrétase la inscripción solicitada, y remítanse los autos al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones legales y agréguense los impresos sin necesidad de escrito. Cumplido, liquidados y repuestos los tributos, expídase certificado, devuélvase recaudos y archívese. — Héctor Luis Odriozola. Juez. Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

Notificación por cedulón. — En Montevideo, el nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos por Comisión del Señor Actuario Adjunto, solicité en su domicilio a Don Ruben Calace a fin de notificarle el auto que antecede y no habiéndole encontrado le dejé un cedulón que recibió una persona que dijo llamarse Daniel Sosa Días y firma su recibo. Daniel Sosa Días. — Cardellac. - Martino.

Montevideo, 12 de marzo de 1962. — Al Registro Público y Gral. de Comercio, bajo conocimiento. Conste. — Martino.

Montevideo, 13 de marzo de 1962. — Recibido hoy. conste. Montevideo, 29 de marzo de 1962. — Con esta fecha y con el N: 263 al folio 1567 v. del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 5 de abril de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 242 al folio 91 v. del Lº 2 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada.

Montevideo ,abril 6 de 1962. Recibido hoy, conste. — E. Mattos.

Montevideo, Mayo 3 de 1962. — EDUARDO MATTOS RAMOS. Actuario.

$ 770. 1 pub. — 07989.

SANTA VERONICA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. don Celestino D. Pereira, se hace publico: Que ante este Juzgado se ha presentado "SANTA VERONICA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la publicación de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

"SANTA VERONICA S. A."
ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS

DE SANTA VERONICA S. A. — En Montevideo, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta, los que suscriben resuelven fundar una sociedad anónima, regida por los Estatutos siguientes:

CAPITULO I
Denominación, Duración y Objeto

Artículo 1º. — Queda constituída la Sociedad Anónima SANTA VERONICA S. A. con sede en esta capital de Montevideo, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en otros puntos de la República o en el extranjero.

Art. 2º. — La Sociedad tiene por objeto realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales y de explotación agropecuaria ,adquirir y enajenar, ya sea por compra, venta o permuta o a cualquier título, bienes inmobiliarios y/o mobiliarios, semovientes y frutos, créditos privilegios, derechos, monedas, cambios, papeles de comercio, acciones de sociedades anónimas uruguayas, por cuenta propia o ajena, ejercer la representación de terceros ya sean personas físicas o jurídicas, como también gravar, arrendar o dar en arrendamiento, administrar y disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos, títulos y acciones, así como asociarse, dar y aceptar mandatos y realizar todo acto o contrato permitido por las leyes.

Art. 3º. — La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la inscripción de los presentes Estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo este plazo ser reducido o prolongado por resolución de la Asamblea General y con anuencia del Poder Ejecutivo en caso de prolongación. El ejercicio social se cerrará el 31 de Marzo de cada año.

CAPITULO II
Capital social y acciones

Artículo 4º. — El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) dividido en tres mil acciones de cien pesos ($ 100.00) cada una, pudiendo ser aumentado hasta la suma de $ 600.000.00 por resolución del Directorio y aprobación del Poder Ejecutivo. El Directorio fijará el plazo, forma y demás condiciones de la suscripción, emisión e integración de las acciones. Las acciones podrán ser integradas en efectivo o mediante aporte de bienes inmuebles, muebles o semovientes, quedando el Directorio facultado para estimar el valor de los bienes aportados, entregando acciones en permuta y pago de todo o parte del valor de bienes, de cualquier especie que resuelva adquirir dentro de los límites del capital autorizado, conforme a lo establecido en este artículo 4º .

Art. 5º. — Las acciones estarán representadas y firmadas por títulos al portador en la forma que determina el Directorio.

Art. 6º. — La suscripción y posición de acciones, implica la aceptación de los Estatutos sociales y la obligación de respetar las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General tomadas de acuerdo con los Estatutos y las leyes del país.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 7º - La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a siete miembros elegidos por el término de

cinco años por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo estos Directorios ser reelegidos. Para el caso de renuncia, enfermedad, fallecimiento u otro impedimento del o de uno de los miembros, la Asamblea General podrá designar un número ordinal de suplentes que no podrá ser menor de dos: quienes se irán haciendo cargo de la función del Director titular sucesiva y automáticamente. El Directorio cuando sean más de uno sus miembros, quedará constituído y funcionará válidamente con la simple mayoría de sus miembros, contandose el voto que un Director mandara al Presidente por escrito o por telégrafo como si hubiera estado presente en la sesión y hubiera votado en persona. Los Directores pueden hacerse representar por medio de cartas o por otro miembro del Directorio.

Art. 8º — El Directorio se reunirá con la frecuencia que los asuntos lo exijan. Sus resoluciones tomadas por unanimidad si son dos Directores, o por simple mayoría cuando sean más de dos Directores, deberán ser asentadas en un libro de acta y serán firmadas por los asistentes a la sesión o por quien el Directorio designe.

Art. 9º. — El Directorio estará revestido de los más emplios poderes para la Dirección y Administración de la Sociedad, para resolver las dudas que ofrezca la aplicación de estos Estatutos y para tomar resolución en todos los casos que no estén expresamente previstos en los mismos. Estos poderes no tienen más de dos límites: los actos prohibidos por las leyes de la República, y las facultades expresamente atribuídas por estos Estatutos a la Asamblea General. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino enumerativa, son atribuciones del Directorio, las de comprar, vender, canjear y/o permutar bienes inmuebles, muebles y/o semovientes, ya sea por dinero o por acciones de otras sociedades, ya sean anónimas o de otro tipo, cuando fuera ésta la que permutara bienes muebles y/o inmuebles de la misma. Podrá venderlos, contraer préstamos en efectivo o en títulos, podrá hipotecar, dar poderes especiales o generales, y obligar, en todas las formas a la Sociedad, pudiendo contraer también toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de contratos, sin ninguna limitación en sus funciones de administración, disposición y afectación, y con las más amplias facultades podrá realizar todos los actos y suscribir todos los documentos, contratos o escrituras, públicos o privados, comerciales, bancarios, civiles, judiciales o administrativos, que considere conveniente para cumplir el objeto de la Sociedad, ya sea por sí o por medio de delegados, gerentes, factores, apoderados, representantes o cualesquiera personas designadas al efecto, fijando sus deberes, facultades y retribuciones. Entre las atribuciones que el Directorio, o el Director cuando fuera uno solo, podrá ejercer, por sí mismo o delegar, se mencionan por vía de ejemplo, las ya mencionadas anteriormente en estos Estatutos, como también la de contraer préstamos bancarios, endosar y girar cheques aún en descubierto, constituir prendas comunes, industriales o agrarias, establecer sucursales o agencias, pudiendo asignarles capital determinado; comprar y/o vender y/o recibir en consignación ganados y toda clase de semovientes, lana, cueros, y todos los productos y/o subproductos de la ganadería; contratar seguros dar fianzas, celebrar contratos de sociedades de cualquier especie, desistir de la demanda, poner y absolver posiciones, conciliar y transigir, someter el juicio a decisión de árbitros o amigables componedores, y demás facultades previstas por el Artículo 160 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 10. — La representación del Directorio se ejercerá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º, sin perjuicio de las resoluciones expresas del Directorio de confiar a una o más personas, elegidas dentro o fuera de su seno, la ejecución de actos determinados o la parte ejecutiva y fijarles las retribuciones que considere conveniente. Podrá también transmitir a una o más personas elegidas dentro o fuera de su seno, por medio de poderes sin limitación alguna, todas las atribuciones que el Directorio tiene por estos Estatutos. En todos estos casos, la firma de la persona autorizada por el Directorio o del apoderado obliga válidamente a la Sociedad.

Art. 11. — El o los Directores quedarán en el ejercicio de su cargo hasta que sean designados el o los reemplazantes en la Asamblea General.

Art. 12. — La Asamblea Ordinaria fijará la retribución del Director o de los Directores, por cada ejercicio fiscal.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 13. — La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los cuatro meses subsiguientes a la terminación del ejercicio social, y las extraordinarias cuando lo resuelva el Directorio o el Director cuando sea uno, o a pedido del Síndico si lo hubiere, o a pedido de accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital integrado, expresando en los dos últimos casos el objeto de la reunión, convocatoria que deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días de recibida la solicitud correspondiente.

Art. 14. — Las Asambleas serán convocadas por el Directorio con cinco días de anticipación y una publicación en el Diario Oficial, debiéndo incluírse en la convocatoria la orden del día. La Asamblea se considerará válidamente constituída con el número de accionistas que concurran. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes computados de acuerdo con el artículo 420 del Código de Comercio. En caso de urgencia la convocatoria tendrá lugar sin previa publicación, comunicándose por escrito a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas (Ley 29 de Abril de 1950) con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la Asamblea. Las resoluciones que se adopten en las Asambleas así convocadas serán válidas a condición de que los accionistas presentes o representados cubran la totalidad del capital integrado.

Art. 15. — Para poder tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad o presentar un certificado de depósito bancario o de otra empresa o entidad que acepte el Directorio y por lo menos con 24 horas de anticipación a la señalada para la Asamblea. Las inscripciones se registrarán en libro especial. Los accionistas podrán hacerse representar mediante simple carta, pero este mandato no podrá ser conferido a ningún Director, o a empleados de la sociedad.

Art. 16. — Las Asambleas Generales serán presididas por un Director o en su defecto por quien designe la Asamblea. Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un libro de actas y serán firmadas por quien decida la Asamblea o por todos los asistentes.

Art. 17. — En la Asamblea General Ordinaria se someterá a los accionistas lo siguiente: a) la Memoria y Balance anual del ejercicio social que deberá presentar el Directorio; b) Cuando correspondiere, la designación del o de los miembros del Directorio y sus respectivos suplentes; c) La fijación de las remuneraciones del o de los Directores, y la del Síndico cuando lo hubiere; d) El reparto de utilidades y fijación de los dividendos a pagarse a los accionistas; e) Los asuntos incluídos por el Directorio en el orden del día.

Art. 18. — Para resolver el aumento del capital social o su disminución, la prórroga de la Sociedad o su disolución anticipada o la reforma de los Estatutos, se requerirá en la primera citación la presencia de las acciones integradas, y el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital integrado. No lográndose el quorum de accionistas para sesionar en la primera convocatoria, se llamará de nuevo a Asamblea, y ésta resolverá con el número de accionistas que concurran, cualquiera sea el número y el capital que representen.

Art. 19. — La Asamblea General podrá designar anualmente si lo creyere conveniente, un Síndico titular y sus suplentes, cuyo cometido será inspeccionar la Contabilidad y verificar los inventarios, Balances y Estado de la cuenta social. La retribución del Síndico la fijará anualmente la Asamblea General.

Disposiciones Transitorias

A) Los fundadores designarán, en el momento que lo deseen, el primer Directorio, que se compondrá de tres miembros, y su mandato durará hasta la primera Asamblea General Ordinaria. El Directorio constituído según esta disposición transitoria podrá iniciar desde su instalación los negocios de la Sociedad. B) Cualesquiera de los fundadores queda facultado para hacer gestiones y aceptar las reformas de estos Estatutos necesarios para la obtención de su personería jurídica, así como para hacer la inscripción en el Registro Público de Comercio, inscripción en la Matrícula Comercial, Ganancias Elevadas, Patente de Giro, etc. — Gilberto Regules. Mateo Ernesto Flous. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, respectivamente, por el doctor Gilberto Regules, casado con la señora Marta Arcos, domiciliada en Rambla República del Perú número mil ciento treinta y nueve y por el señor Mateo Ernesto Flous, casado con la señora Adocinda Lena, domiciliado en la Avenida Centenario número tres mil ciento setenta y cinco, ambos uruguayos, mayores de edad, de mi conocimiento, quienes se ratificaron en el contenido de los precedentes estatutos de la entidad "Santa Verónica S. A.". EN FE DE ELLO y a solicitud de los interesados, firmo el presente en Montevideo a veintiseis de julio de 1960. — Diamantino Méndez. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 5 de Octubre de 1961. VISTO: la gestión de "SANTA VERONICA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "SANTA VERONICA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 11 fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario".

FOJAS 11. — Sr. Ministro de Hacienda. Gilberto Regules, por "Santa Verónica S. A." en expediente 2173 año 1960, anexo 1, evacuando la vista conferida, al Sr. Ministro digo: En cuanto a la primera observación, formulada por la Inspección de Hacienda el 24 de marzo último no creemos que sea aceptable. En efecto, por cuanto el estatuto contiene una precisión decisiva en el lugar donde el informe de la Inspección coloca los puntos suspensivos. Nos parece que la cita completa cambia totalmente el significado del objeto limitándole a inmuebles y estamos seguros de que la Inspección lo sabrá entender así. En cuanto a la segunda observación reconocemos que es acertada y proponemos la siguiente redacción definitiva del art. 14. "Las Asambleas serán convocadas por el Directorio con 5 días de anticipación y una publicación en el Diario Oficial, debiendo incluírse en la convocatoria la orden del día. La Asamblea se considerará válidamente constituída con el número de accionistas que concurran. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes computados a razón de un voto por cada acción con las limitaciones del art. 420 del Código de Comercio. En caso de urgencia, la convocatoria tendrá lugar sin previa publicación, comunicándose por escrito a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas (ley 29 de abril de 1950) con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la Asamblea, siempre y cuando concurra la totalidad del capital social. Sírvase el Sr. Ministro tener por evacuada la vista conferida. Montevideo, Mayo 5 de 1961| — G. Regules. Es copia fiel. Montevideo, octubre 25 de 1961. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — Gilberto Regules, en su carácter de socio fundador de SANTA VERONICA S. A., constituyendo domicilio en la calle Rincón 487, Esc. 806, al Sr. Juez dice: Que según resulta de los documentos que acompaño, el Poder Ejecutivo, con fecha 5 de Octubre de 1961, aprobó los Estatutos de la Sociedad. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 407 del Código de Comercio, vengo a solicitar se sirva ordenar la inscripción de los referidos Estatutos en el Registro Público y General de Comercio, ordenando a la vez su publicación en el Diario Oficial y en otro periódico de la capital. Solicito además, que de conformidad a lo establecido en el art. 34 del Código de Comercio, quiera ordenar se inscriba a la Sociedad en el Registro de Comerciantes, a cuyo efecto vengo a hacer presente al Sr. Juez: 1º) Que la sociedad anónima y la razón social es SANTA VERONICA S. A. 2º) El objeto de la Sociedad es el que se establece en los Estatutos que acompaño. 3º) El domicilio es en Montevideo. 4º) El capital es de $ 300.000.00. 5º) La Administración estará a cargo de un Directorio compuesto actualmente por los Sres. Santiago Acosta y Lara, Dr. Gilberto Regules y Pedro María Harriague. Sírvase el Sr. Juez tener por presentado con el testimonio y los Estatutos de la referencia y proveer en todo de conformidad. Otrosí digo: Oportunamente se me devuelvan los documentos que acompaño, pudiendo ser entregados a los Sres. A. D. Ahmarani, Ernesto Flous o José Luis Niederer, indistintamente. Otrosí digo 2º: Que solicito se habilite la feria judicial mayor al sólo efecto de la publicación de los edictos. — Gilberto Regules.

Montevideo, 15 de noviembre de 1961. — Recibido hoy con estatuto y copia del M. de Hacienda. Conste. — González.

Tomé razón al Fº 196 del L: 56 de conocimiento con el N: 2299. — González.

Montevideo, 16 de noviembre de 1961. — Al despacho del Sr. Juez. — González.

17:764. — Mont., Noviembre 16/961. Vista al Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámites. — Pereira. González Neiro.

Fiscalía de lo Civil de 3er. Turno. — Vista N. 5638. Señor Juez: puede Ud. acceder a todo lo solicitado. Montevideo, 6 de diciembre de 1961. — Julio Viana.

Mont., Febrero 6 de 1962. — Vistos: Decrétase la inscripción y publicación solicitadas. Remítase al Registro de Comercio a sus efectos, certifíquense libros, expídase certificado, háganse desgloses y archívese. — Pereira. Raúl Llorens.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el Nº 111 al Fº 706 y siguientes del Tomo Nº 2 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta Ciudad. Y a sus efectos se hace esta publicación. Montevideo, abril 11 de 1962. — JOSE TOMAS PEREIRA. Actuario.

Y para constancia se labra el presente en el lugar y fecha del edicto.

$ 667 1 pub. — 07781

QUIMICA ARGENTIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don NELSON GARCIA OTERO, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado: "QUIMICA ARGENTIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", solicitando la inscripción de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA. — En la Ciudad de Montevideo, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en el local de la Avda. 18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6, los Sres. Mauricio Kohen; Juan Bondenari y Héctor Carlos Méndez; Galo Jorge Mariano Laso y Horacio David Cohan, en su calidad de únicos fundadores, resuelven aprobar el proyecto de estatuto de Sociedad Anónima "QUIMICA ARGENTIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA".

ESTATUTOS DE QUIMICA ARGENTIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio, Duración

Artículo 1º. — Queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Química Argentia Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria".

Art. 2º. — La Sociedad tendrá domicilio legal en la Ciudad de Montevideo, pudiendo establecer Agencias, Sucursales y Representaciones dentro y fuera del país.

Art. 3º. — La duración de la Sociedad se fija en 99 años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo la Asamblea de Accionistas, citada al efecto, prorrogar dicho plazo o proceder a su disolución anticipada.

Art. 4º. — La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y a nombre propio, a nombre propio y por cuenta ajena o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, reexportación y distribución de especialidades medicinales, dietéticas, odontológicas, veterinarias, y drogas de toda clase; productos químicos y opoterápicos; aparatos de uso medicinal e instrumentos de cirugía, artículos de perfumería, tocador e higiene; plástica, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho, hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería, y relojería, y frutos del país, así como cualquier operación relacionada directa o indirectamente con el ramo de que se trata; b) Industriales: Mediante la explotación de laboratorios de productos medicinales, dietéticos, odontológicos, veterinarios y en general la fabricación, elaboración, transformación e industrialización de materias primas atingentes a los ramos indicados en el inciso anterior; instalación de fábricas y talleres que sean necesarios para la explotación y elaboración de productos químicos, textiles, plásticos, sintéticos, y en general cualquier otro comprendido en los ramos más arriba citados. c) Financieras: Mediante el aporte de inversión de capitales a personas o empresas constituídas o a constituirse, o transferencia de hipotecas y demás derechos reales; compra, venta, administración, permutas de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamientos de créditos en general. Adquirir establecimientos industriales e instalar nuevos por cuenta propia o asociándose con otras empresas; d) Inmobiliarias: En todas sus modalidades, compraventa, parcelamiento, urbanización, construcción, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rurales, propios o ajenos, fuera o dentro del país, explotación agropecuaria, inmuebles propios o sobre los cuales tenga o adquiera un derecho real o personal, situados fuera o dentro del país. La especificación que precede no es limitativa sino enunciativa, pues la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para toda clase de actos, contratos y todo género de acciones, así como para todo aquello que a juicio de los órganos representativos de la Sociedad tenga relación o atingencia directa o indirecta con el objeto social.

CAPITULO II

Capital Social

Artículo 5º. — El capital social autorizado se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) y estará representado por acciones al portador de un mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones. De este capital se hallan suscriptas veinte acciones ordinarias de la clase "A" de cinco votos. Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, forma, clases y condiciones que determine el Directorio.

Art. 6º. — La Sociedad podrá aumentar el capital social autorizado hasta el quíntuplo del fijado en el artículo precedente, mediante resolución de Asamblea General de Accionistas, que determinará en cada caso las características de las acciones a emitirse y las demás condiciones de la emisión, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma y modo de pago de las acciones. Toda resolución de aumento de capital social autorizado deberá elevarse a escritura pública, y previa la aprobación del Poder Ejecutivo, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a las autoridades competentes.

Art. 7º — La Sociedad podrá emitir acciones ordinarias, preferidas, industriales, de prima y de goce, no formarán parte del capital social y su emisión será resuelta por Asamblea General. Las acciones ordinarias serán de dos clases: "A" con derecho a un voto cada una. en los casos de elección de Síndico, las acciones de la clase "A" al igual que las de la clase "B" tendrán derecho a un voto cada una. Las acciones preferidas podrán: a) Gozar de un dividendo preferencial de hasta un 15 % anual que podrá ser acumulativo; b) Tener derecho a un voto por acción solo en caso de encontrarse la sociedad en mora en los pagos del dividendo; c) Serán rescatables total o parcialmente en el último supuesto por sorteo, no pudiendo los Administradores Directores adquirir las mismas, salvo el caso de que, mediante la autorización de la Asamblea, la adquisición se haga con las utilidades realizadas y las acciones estén íntegramente pagadas. Los poseedores de acciones preferidas no tendrán derecho de preferencia a la suscripción de acciones que no sean de su clase.

Art. 8º. — Toda emisión de acciones podrá hacerse de cualquiera de las maneras que se expresan a continuación o combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas hechas en balance o balances aprobados por Asamblea General de Accionistas, con exclusión de las legales; b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el precio establecido en el último inventario, y balance, aprobados por la Asamblea General de Accionistas, cuya supervalía deberá ser acreditada mediante el procedimiento que dispongan las leyes, reglamentaciones, y normas técnicas en vigor; c) En pago de utilidades provenientes de balances aprobados por la Asamblea General; d) En pago de bienes y/o derechos que adquiera la Sociedad en el servicio que le presten, siempre que los mismos, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas. Las acciones que se emitan en los casos de los incisos a), b) y c), serán distribuídas entre los accionistas, en proporción, al número de acciones ordinarias que posean. Las resoluciones de aumento de capital autorizado y de emisión de acciones, así como el derecho de preferencia, en las suscripciones se harán conocer a los accionistas mediante avisos publicados en el "Diario Oficial" durante términos no menores de los establecidos por las disposiciones legales en vigor. Los Tenedores de acciones ordinarias de la clase "B" recibirán siempre su parte proporcional en acciones de su clase. Para los tenedores de acciones ordinarias de la clase "A" podrán emitirse indistintamente acciones de ambas clases. Los tenedores de acciones de la clase "A" podrán usar la preferencia, aún en el caso de que no se emitan acciones de su clase o se emitan en menor proporción que las de la otra, para suscribir la cantidad necesaria de acciones de la clase "B". En ningún caso, se podrá disponer una omisión compuesta únicamente de acciones de la clase "A", si existen en circulación de la clase "B".

Art. 9º. — Los títulos de acciones deberán llevar la firma de dos Directores y contener por lo menos: 1º) la denominación de la Sociedad, fecha y lugar de su constitución y publicación. 2º) El monto del capital social y el número de acciones. 3º) El valor nominal del título y las cuotas pagadas. 4º) El número de orden de cada título. Puede una de las firmas ser un facsímil impreso o estampado con un sello. La Sociedad podrá emitir títulos de una o más acciones.

Art. 10. — Los accionistas podrán adelantar el pago de las acciones suscriptas, sin que la Sociedad deba por tal concepto abonar interés alguno.

Art. 11. — Los pagos morosos de las cuotas se harán con un interés penal en favor de la Sociedad, a partir de la fecha en que aquellos debieron efectuarse, que no podrá ser mayor de un 2 % del interés bancario corriente en plaza. Pasado tres meses de mora la Sociedad podrá vender en remate público o por intermedio de corredores las acciones de los suscriptores morosos, previa publicación de un aviso durante tres días en el "Diario Oficial".

Art. 12. — Las acciones son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un solo dueño por cada acción. La propiedad de una o más acciones implica de pleno derecho, adhesión a estos Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General, tomadas en forma legal.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 13. — El gobierno, administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares que deberán ser accionistas designados anualmente por la Asamblea Ordinaria entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo el Directorio por unanimidad podrá aumentar el número de sus miembros y designar las personas que ocuparán los cargos. Será fiscalizada por un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

Art. 14. — Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos.

Art. 15. — El Director Presidente presidirá las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Accionistas y autorizará los testimonios de las Actas que se labren en dichas reuniones o Asambleas.

Art. 16. — Para obligar legalmente a la Sociedad bastará la firma de dos cualesquiera de los Directores.

Art. 17. — Cualquier Director, mediante mandato, podrá nombrar representante suyo en el Directorio a cualquier miembro del mismo, pero no puede la misma persona representar más de un solo Director. El Director representado será responsable directo ante la Sociedad de las gestiones de su representante como si las practicara personalmente. En caso de producirse vacante; en el Directorio por causa de muerte, renuncia, ausencias; enfermedad prolongada o cualquier otro impedimento de uno o varios Directores, el o los Directores restantes, de acuerdo con el Síndico, designarán de entre los accionistas el o los reemplazante, los cuales ejercerán sus funciones en forma interina hasta la reincorporación del o de los Directores sustituídos o hasta que la próxima Asamblea elija los representantes definitivos.

Art. 18. — Para el mejor cumplimiento del objeto de la Sociedad, y sus fines el Directorio podrá: a) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles, y semovientes; b) Suscribir, comprar y/o vender acciones de otras Sociedades, adquirir activos y pasivos de establecimientos de casas de comercio, industriales y/o rurales; c) Celebrar, transferir, rescindir, toda clase de contratos de sociedad y de locación incluso locaciones de obra y de servicio aún por más de seis años, así como tomar y constituir depósitos; d) Conferir, transferir o extinguir prendas, y todo otro derecho real; e) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y otorgar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; f) recibir pagos, extinguir obligaciones, novar, hacer quitas y remisiones de deudas; g) Dar, aceptar, endosar, avalar descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, dar y tomar dinero prestado dentro y fuera del país con o sin garantías reales o personales, quedando autorizados a negociar con los Bancos Oficiales o privados en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizados para recibir títulos del Banco Hipotecario, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto, en descuentos y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos. h) Intervenir en licitaciones públicas o privadas. i) Solicitar de los poderes

públicos que correspondan, en el país o en el extranjero, patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, adquirirlas en propiedad registrarlas, trasferrilas y/o arrendarlas; j) Otorgar, revocar, aceptar y renunciar toda clase de poderes. k) Promover e intervenir en toda clase de causas y juicios, inclusive querella de índole penal; comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; l) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios y comisiones y determinar sus atribuciones; ll) Organizar y dictar los reglamentos internos de la Sociedad m) Realizar todos los actos que correspondan para la administración de los bienes de propiedad de la Sociedad, así como aquellos que correspondan a la administración de bienes de terceros que tengan a su cargo; la especificación que antecede es enunciativa y no limitativa, por lo cual el Directorio podrá en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales.

Art. 19. — Todos los documentos, instrumentos públicos o privados, letras, giros, cheques, pagarés y en general todo documento que obligue a la Sociedad, deberá llevar la firma de dos Directores o de un Director y un Apoderado, o de dos Apoderados generales, excepto los endosos de documentos para depósitos bancarios que llevarán la firma de un sólo Director o Apoderado general. El Directorio podrá otorgar poderes generales y especiales para determinadas operaciones o para ejercer la representación de la Sociedad en juicios, a una sola persona, pero solamente podrá absolver posiciones en nombre de la Sociedad, el Director, apoderado o persona designada a este objeto por el Directorio.

Art. 20. — La ejecución de los acuerdos del Directorio podrá ser encomendada mediante el acta respectiva o por escritura pública a un Director, Gerentes, Gerente o mandatarios especiales.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 21. — Anualmente en la Asamblea General, se nombrará un Síndico titular y un Síndico Suplente cuyas funciones serán las siguientes: 1º) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, siempre que lo juzguen conveniente, y por lo menos, cada tres meses; 2º) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, y a la Asamblea Ordinaria, cuando omitiere hacerlo el Directorio; 3º) Asistir con voto consultivo a las sesiones del Directorio, siempre que lo estimen conveniente; 4º) Fiscalizar la administración de la Sociedad, verificando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; 5º) Verificar el cumplimiento de los Estatutos relativamente a las condiciones establecidas para la intervención de los socios en las Asambleas; 6º) Vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad; 7º) Dictaminar sobre la memoria, el Inventario y el Balance presentados por el Directorio. 8º) En general, velar porque el Directorio cumpla las leyes y los Estatutos y reglamentos de la Sociedad. Los Síndicos cuidarán de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social.

Art. 22. — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se reunirá dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del cierre de cada ejercicio, en el local, día y hora que fije el Directorio.

Art. 23. — La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio o el Síndico lo crean necesario o lo pidan dos miembros del Directorio o un número de accionistas que represente la vigésima parte de las acciones con derecho a voto, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto, expresando el objeto del pedido, cuya petición debera ser resuelta por el Directorio dentro de los diez días de presentada.

Art. 24. — Las Asambleas serán convocadas por el Directorio que designará los objetos de laconvocatoria por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días por lo menos. El registro de accionists se abrirá con tres de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las Asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la Oficina pertinente, con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 25. — Las Asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la existencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada primera media hora, la Asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 26. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder.

Art. 27. — Las resoluciones de las Asambleas serán transcriptas en un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y dos accionistas nombrados por la Asamblea.

Art. 28. — La Asamblea General toma conocimiento del informe del Directorio sobre la situación de los negocios sociales y del informe del Síndico, nombra los Directores y Síndicos, cuando procede; delibera para aprobar o imponer los Balances, Inventarios, Memorias y Cuenta de Ganancias y Pérdidas fija el dividendo, decide si hubiera lugar a ello, de la cantidad y el empleo de los recursos especiales propuestos por el Directorio. En general delibera y resuelve, soberanamente todas las cuestiones sometidas a elias en el límite de estos Estatutos.

Art. 29. — Las resoluciones de las Asambleas serán transcriptas en un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y dos accionistas nombrados por la Asamblea.

CAPITULO V

Balance y Utilidades

Artículo 30. — El año económico social empieza el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año. Por resolución de la Asamblea podrá modificarse la fecha del cierre del ejercicio social.

Art. 31. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, después de deducidos los gastos generales, las amortizaciones, provisiones y previsiones legalmente admisibles que el Directorio juzgue necesaria, se destinará: a) el 30% para remuneraciones del Directorio más la suma que fije la Asamblea para el Síndico con idéntica finalidad; b) El importe, si correspondiera, para el pago de los dividendos a las acciones preferidas, atendiendo primero los acumulativos que pudieran adeudarse y después los correspondientes al ejercicio; c) El remanente para pago de dividendo a las acciones ordinarias o para reservas u otro destino, según lo resuelva la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio, pudiendo combinarse distintas modalidades. Los dividendos se pagarán en efectivo y/o acciones, ya sea total o parcialmente según así lo disponga la Asamblea General. El Directorio podrá disponer el reparto de dividendos anticipados, a base de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con Balances confeccionados en legal forma.

CAPITULO VI

Reforma de los Estatutos

Artículo 32. — La reforma de Estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 33. — La Sociedad por resolución de la Asamblea Extraordinaria, podrá disolverse antes del término fijado, refundirse en otra o ceder su activo y pasivo o parte de ellos por dinero efectivo u otros bienes o acciones.

Art. 34. — A la expiración del término de duración de la Sociedad o en caso de disolución anticipada, la liquidación la efectuará el Directorio con intervención del Síndico, a menos de decir contrariada la Asamblea General.

Art. 35. — El producto neto de la liquidación, después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, se destinará: a) A reitegrar el valor nominal de las acciones preferidas, si les correspondicre el derecho preferencial de reembolso; b) A reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) a cancelar los dividendos acumulativos, impagos de las acciones preferidas, si correspondiere; d) El remanente se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias.

CAPITULO VIII

Generales

Artículo 36. — Cualquier desacuerdo que surgiera respecto a la interpretación de estos Estatutos entre el Directorio con el Síndico, o con accionistas que representen la vigésima parte de las acciones con derecho a voto de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, será resuelto por la Asamblea General, la que deberá ser convocada de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos, dentro de los veinte días de producido el desacuerdo, considerándose en quórum la Asamblea General para, este caso especial, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas con derecho a voto, debiendo tomarse las resoluciones por mayoría absoluta de votos, todo sin perjuicio de los recursos legales, ante las autoridades competentes.

Art. 37. — En todos los puntos no previstos en estos Estatutos regirán los preceptos pertinentes del Código de Comercio.

Art. 38. — El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán a la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la Socieead, teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 39. — Quedan comisionados los fundadores, el Cr. León Buka y además la Srta. María Teresa Silva, para que conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos Estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen. Leída que fue esta Acta, y de conformidad a la misma, firmamos en el lugar y fecha arriba indicados. MAURICIO KOHEN. JUAN BONDENARI HECTOR CARLOS MENDEZ. HORACIO DAVID COHAN CALO. JORGE MARIANO LASO.

JOSE MARIA VILABOA. Escribano, certifica: Que las firmas que anteceden pertenecen a los Sres.: I) Mauricio Kohen, argentino, casado con Natalia Cohan y domiciliado en Bvar. España Nº 2954 5º piso apto. 502. II) Juan Bondenari, argentino casado con Marcela Fresolone, domiciliado en Bvar. España Nº 2954, 5º piso apto. 502. III) Héctor Carlos Méndez, argentino, casado con Enriqueta Modesra Hernández, domiciliado en Avda. Uruguay 1359, piso 1 apto. 9. IV. Horacio David Cohan, argentino, casado con Dora Natranson, domiciliados en Bvar. España Nº 2954; y Valo Jorge Mariano Laso, argentino naturalizado, casado con Roma Mafalda Crapanzano, domiciliado en Av. Uruguay Nº 1359 piso 1 apto. 9; identidad de los cuales me la acreditan los testigos con quienes actúo, Cr. León Buka y Srta. María Teresa Silva, personas de mi conocimiento. EN FE DE ELLO y a solicitud de los interesados, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a siete de abril de mil novecientos sesenta y uno. M. T. SILVA. LEON BUKA. Hay un signo notarial. JOSE VILLABOA.

Copia. "MINISTERIO DE HACIENDA". — Montevideo, 9 de enero de 1962. VISTO: La gestión de "QUIMICA ARGENTIA S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el reefrido estatuto no contraria el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección general de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJA NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "QUIMICA ARGENTIA S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINACIERA E INMOBILIARIA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 15 y 16 fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifiquese y archívese. POR EL CONSEJO. Haedo. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales, Secretario.

FOJAS 15 y 16. Señor Ministro de Hacienda Sr. Juan E. Azzini. León Duka, por "Química Argentia Sociedad Anónima" en el expediente 713-61, Anexo 1, a Ud. dice: Que a efectos dejo entorpecer el trámite de la aprobación de este Estatuto, y de acuerdo a las facultades expresas que me acuerda el artículo 39. acepto las observaciones formuladas, quedando redactadas como sigue las cláusulas objeto de las mismas: "Art. 4º — inciso c). Se agregará al final de este inciso los siguientes: "Esto último siempre que correspondan a alguno de los giros industriales previstos en el inciso "b" del presente artículo". Artículo 6º "La Sociedad podrá aumentar el capital Social autorizado hasta el quintuplo del fijado en el artículo precedente mediante resolución de Asamblea General de Accionistas que determinará en cada caso las características de las acciones a emitirse y las demás condiciones de la emisión, debiendo guardar dichas emisiones entre si la proporción del 40 %

para las acciones ordinarias de la clase "A" de cinco votos y el 60 % para las acciones ordinarias de la clase "B" de un voto. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma y modo de pago de las acciones. Toda resolución de aumento de capital social autorizado deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la autoridad competente". "Artículo 7º — La Sociedad podrá emitir acciones ordinarias preferidas, industriales, de prima y de goce y su emisión será resuelta por Asamblea General. Las acciones industriales, de prima y de goce serán nominativas y tendrán derecho a dividendo, hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de las utilidades líquidas a distribuir del ejercicio. El monto de utilidades que se destinen a dividendo para este tipo de acciones, se distribuirá a prorrata del valor escrito de las mismas y en relación al total emitido, a cuyos efectos no se deducirán las rescatadas. Estas acciones podrán ser rescatadas únicamente por sorteo destinando al efecto, hasta un diez por ciento (10 %) de las utilidades líquidas del ejercicio. La adjudicación de las referidas acciones se hará a aquellas personas que hayan prestado notables servicios a la Sociedad, lo que se fundamentará ampliamente en las Asambleas que lo aprueben y a propuesta del Directorio. Las aciones ordinarias serán de dos clases: A) con derecho a cinco votos cada una; y B) con derecho a un voto cada una. En los casos de elección de Síndico las acciones de la clase "A" al igual que las de la clase "B" tendrán derecho a un voto cada una. Las acciones preferidas podrán emitirse hasta el máximo del 40 % del capital autorizado, y en las siguientes condiciones: a) gozar de un dividendo preferencial de hasta un 15 % anual que podrá ser acumulativo; b) Tener derecho a un voto por acción, solo en el caso de encontrarse la sociedad en mora en los pagos del dividendo. c) Serán rescatables, total o parcialmente, en el último supuesto, por sorteo, no pudiendo los Administradores, Directores, adquirir las mismas, salvo el caso de que, mediante la autorización de la asamblea la adquisición se haga con las utilidades realizadas y las acciones estén integrmente pagadas. Los poseedores de acciones preferidas no tendrán derecho de preferencia a la suscripción de acciones, que no sean de su clase". Quiera el Sr. Ministro dar por bien evacuada la vista conferida y en definitiva aprobar el estatuto en trámite. Saluda a Ud. atte. León Buka. B. I. A. 9853". Es copia fiel. Montevideo, 14 de febrero de 1962. F. GARGAGLIONI. Hay un sello que dice: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de 1ra. Inst. en lo Civil de Turno. MARIA TERESA SILVA con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1516, p. 8. Esc. 6, al Sr. Juez digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 39. del Estatuto de "Química Argentia Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y de conformidad con el art. 407 y 302 del Código de Comercio, vengo a solicitar: a) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido Estatuto. b) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes. c) Se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) A los efectos de la matriculación manifiesto: a) La Sociedad, se denomina "Química Argentia Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". b) El giro de la Sociedad está establecido en el artículo 4º del Estatuto. c) La Sociedad constituye domicilio en la Avda. 18 de Julio 1516 p. 8 Esc. 6. d) La Sociedad no tiene Gerente ni factor alguno. 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 4) OTROSI PIDO: Que una vez cumplido con lo solicitado, se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el Sr. Juez cumplir con lo solicitado. M. T. SILVA. Ced. Id. 749.415. LEON BUKA. FISCALIA DE LO CIVIL 2º TURNO. Nº 1337. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Marzo 16-62. FEDERICO CAPURRO CALAMET. Hay un sello que dice: "FEDERICO CAPURRO CALAMET. Fiscal de lo Civil". Nº 3207. Montevideo, marzo 20 de 1962. VISTOS: Por lo que resulta de autos, y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas, y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyo efecto estímanse en cien pesos, los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales, y desgloses pertinentes, y archívese. N. GARCIA OTERO. LUIS E. FONTANA. Montevideo, 9 de abril de 1962. Con está fecha, y con el Nº 258, al folio 1552 v. del Lo. 1. de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. ARTECONA. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos. LUIS E. FONTANA, Actuario.

$ 938 1|pub. — 07793

BOLIVAR S.A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno Doctor Héctor Luis Odriozola se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "BOLIVAR S. A." solicitando la inscripcion de la reforma de sus Estatutos Sociales, los que se transcriben a continuación:

JUAN PEDRO FERNANDEZ ANDRES, Escribano, Certifico: que ha tenido a la vista el libro copiador de actas de asambleas de la entidad BOLIVAR SOCIEDAD ANONIMA del que resulta que en la asamblea General Extraordinaria de Accionistas realizada el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, acta numero dos, asentada a fojas cinco, convocada al efecto con la asistencia total de los accionistas, con intervención de la Oficina de Ganancias Elevadas, se resolvió aumentar el Capital social a un millón de pesos quedando redactado el artículo tercero de los Estatutos de la siguiente forma. "Art. 3ro. El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos monera nacional ($ 1.000.000.00) formado por diez mil acciones al portador de cien pesos ($ 100.00) cada una pudiendo emitirse en títulos de una o varias acciones". En fe de ello y a pedido de parte interesada siento el presente que signo y firmo en Montevideo a veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno — Hay un signo JUAN PEDRO FERNANDEZ ANDRES. Juan Pedro Fernández Andrés. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 9 de noviembre de 1961.

VISTO: La solicitud de "BOLIVAR SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General de fecha 28 de agosto de 1961.

CONSIDERANDO: la precedente gestión, no contraria el orden público vigentes.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR, la reforma estatutaria de "BOLIVAR SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 1 fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente, COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO** JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales.** Secretario. — Es copia fiel. Montevideo, 29 de noviembre de 1961. — F. Gargaglioni. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Se acreditó con la libreta Nº 32484 el pago de la Patente de Giro de la firma Padrón Nº 59393. — VIA.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo. Presentado hoy diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos a las 14 y 10 horas e inscripta en este Registro con el Nº 143 al Fº 858 v. del Lº Nº 1 de Estatutos. — María Y. Artecona.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 29529 de fecha 14 marzo 1962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

Juan Pedro Fernández Andrés. Escribano. Certifico: Que he tenido a la vista el libro de actas de Directorio de Bolívar Sociedad Anónima del que resulta quen sesión del seis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho los fundadores de dicha entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo treinta de los estatutos sociales designaron el siguiente Directorio: Presidente señor Szolom Telechanski y Secretario señor Abraham Telechanski, quienes continúan en el ejercicio de sus respectivos cargos según compróbé, y quienes de acuerdo con el artículo quince de dichos estatutos representan legalmente a la sociedad. En fe de ello siento el presente que signo y firmo en Montevideo a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y dos. — Hay un signo. — JUAN PEDRO FERNANDEZ.

Señor Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 2º Turno. — Szolom Telechanski y Abraham Telechanski en sus caracteres de Presidente y Secretario, respectivamente del Directorio de BOLIVAR SOCIEDAD ANONIMA, según certificado notarial que se acompaña, constituyendo domicilio en Rincón 438, esc. 1 al Sr. Juez dicen Que como lo justificamos con el testimonio adjunto, el Poder Ejecutivo por resolución de fecha 9 de noviembre de 1961. autorizó a Bolívar Sociedad Anónima a elevar el capital actual de la sociedad que es de $ 100.000.00 (cien mil pesos) a la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000.00) o sea un aumento de novecientos mil pesos ($ 900.000..00). Acompaño los estatutos originales, certificado notarial de la resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que autorizó el referido aumento de capital y copia autenticada de la citada resolución del Poder Ejecutivo. Debiendo dicho aumento de capital ser inscripto en el Registro Público y General de Comercio, al Sr. Juez solicitamos: 1º) Que previa vista del Ministerio Público se sirva decretar la inscripción en el Registro Público y General de Comercio el aumento del capital de la referencia y disponer se efectúen las publicaciones pertinentes, habilitándose el feriado; 2do.) Que oportunamente se nos devuelva la documentación acompañada, y se entreguen los edictos para su publicación, facultando al Esc. Juan P. Fernández Andrés y a la Srta. Hilda Rosa Otero indistintamente, para retirar todo ello del Juzgado. — Szolom Telechanski. A. Telechanski. Juan Pedro Fernández Andrés. Escribano.

Presentado el primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto y reforma. — Martino.

Ficha F. 46/962. — Martino.

Montevideo, 1º de febrero de 1962. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. — Martino.

Montevideo, 2 de febrero de 1961. Con esta fecha pasa el expediente en vista al Señor Fiscal de lo Civil de 2do. Turno bajo conocimiento. — Martino.

FISCALIA DE LO CIVIL DE 2do. TURNO. Nº 399. Entrada, 5 de febrero de 1962. Salida, 16 de febrero de 1962. — Señor Juez: Puede Ud. disponer la inscripción solicitada. Montevideo, febrero 12 de 1962. — Carlos Durán Rubio.

Montevideo, febrero 16 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Martínez.

Montevideo, febrero 19 de 1962. Al Despacho. — Martínez.

317. Montevideo, febrero 20 de 1962. Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Publico de Comercio. Devuelto, expídase certificado. Háganse las publicaciones legales respectivas, agregándose los impresos sin nuevo escrito. Liquidados y repuestos los tributos expídase certificado, devuélvanse recaudos. Y Archívese. — Héctor Luis Odriozola. Juez. Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

Montevideo, febrero 28 de 1962. Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. Conste. — E. Mattos.

Montevideo, marzo 1º de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 19 de marzo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 143 al folio 858 v. del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, marzo 21 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Mattos. — Montevideo, marzo 27 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

$ 227.00, 1|pub. — 07661

LA BRUNA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "LA BRUNA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

En Montevideo, a veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los señores Cr. Juan Domingo Ratti, oriental, mayor de edad, casado con Elena Racca Sciarra y Dr. Jorge Echevarría Leunda, mayor de edad, oriental, casado con Casilda Petit Ayala, ambos domiciliados en Paysandú 941, piso 4to., Esc. 9 y 10 de esta ciudad, y convienen constituir una sociedad anónima que se denominará "La Bruna S. A." y se regirá por el Código de Comercio y por los siguientes Estatutos:

Artículo 1º — Bajo el nombre de "La Bruna S. A." y por el término de cien años, partir de la fecha, queda constituída una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país, por simple resolución del Directorio.

Art. 2º — Esta sociedad tiene por objeto: a) La adquisición, enajenación y explotación de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, nacionales o extranjeros. En general, la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias por cuenta propia o de terceros; b) La compra y venta de materias primas, mercaderías y toda clase de artículos terminados; c) La realización de operaciones de importación y exportación; d) La realización a nombre o por cuenta de terceros de toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial.

Art. 3º — A los efectos de la obtención de los fines sociales la sociedad queda facultada para realizar todos los actos civiles o comerciales

de administración, gravamen y disposición sobre cualquier clase de bienes corporales, incorporales, muebles o inmuebles que fueren necesarios. En consecuencia y sin que la enumeración que sigue importe limitación alguna, la sociedad está facultada para realizar a vía de ejemplo las siguientes operaciones o enajenaciones en conjunto o en fracciones, sobre todo o parte de los bienes sociales, gravar hipotecaria o prendariamente los bienes muebles o inmuebles de su propiedad; efectuar toda clase de actos y contratos personales y bancarios; emitir debentures en cualquiera de sus modalidades y sobre bienes propios; formar parte de otras sociedades sin adquirir la calidad de "holding"; representar a personas físicas y/o jurídicas nacionales o extranjeras, etc.

Art. 4º — El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos %) representado por acciones al portador de $ 100.00 (cien pesos) cada una pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción, el Directorio dispondrá la emisión de acciones dentro del límite fijado en los plazos y condiciones de integración que consideran convenientes.

Art. 5º — La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a cinco miembros que durarán en sus funciones tres años y que serán reelegibles sin limitación alguna. Para ser Director no se requerirá la calidad de accionista. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General siguiente al vencimiento de su mandato.

Art. 6º — El Directorio cuando sea pluripersonal quedará constituído y funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros; los directores pueden hacerse representar por medio de carta-poder o cualquier persona, sea o no miembro del Directorio para una o más sesiones del mismo. En caso de renuncia, enfermedad o fallecimiento u otro impedimento de alguno de los miembros del Directorio los restantes nombrarán el suplente respectivo que deberá ocupar el cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Si el Directorio estuviere compuesto por una sola persona, en el momento de ser electo esa persona se designará un suplente respectivo.

Art. 7º — El Directorio, en caso de ser pluripersonal, nombrará de su seno al Presidente en la primera sesión que realice, el cual durará tres años en su cargo. El Directorio se reunirá con la frecuencia que los asuntos lo exijan, por convocatoria del Presidente si lo hubiere, sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta, teniendo en caso de empate su Presidente doble voto. Las resoluciones deberán ser asentadas en un Libro de Actas y serán firmadas por los Directores asistentes a la sesión o por el Director que a tal efecto se designe.

Art. 8º — El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, para resolver las dudas que ofrezca la aplicación de estos estatutos y para tomar resolución en todos los casos que no estén expresamente previstos en los mismos. Estos poderes no tienen más que dos limitaciones: los actos prohibidos por las leyes de la República y las facultades expresamente atribuídas por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea General.

Art. 9º — La representación del Directorio se ejercerá por medio de su Presidente o de dos de sus miembros actuando conjuntamente sin perjuicio de los poderes que pueda otorgar el Directorio.

Art. 10. — La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los seis meses subsiguientes a la terminación del ejercicio social. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Directorio a iniciativa de éste, o a pedido del Síndico si lo hubiere, o de accionistas que representen la mitad del capital integrado. En estos dos últimos casos los solicitantes podrán el Orden del Día que sea tratado por la Asamblea y el Directorio deberá convocarla dentro de los cuarenta y cinco días de recibida la solicitud correspondiente.

Art. 11. — Las Asambleas extraordinarias como ordinarias serán citadas por anuncios publicados en el Diario Oficial durante tres días. Las Asambleas serán consideradas válidamente constituídas con el número de accionistas presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Podrán también reunirse las Asambleas sin previa convocatoria con la condición de que se encuentren presentes la totalidad del capital integrado y siempre que se hayan cumplido con las notificaciones pertinentes a las Oficinas Públicas. En todos los casos las resoluciones también se adoptarán por simple mayoría de presentes.

Art. 12. — Para poder tomar parte en las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas a más tardar con veinticuatro horas de anticipación a la Asamblea. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones legales.

Art. 13. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por otro Director o por un Presidente ad-hoc. De todas las resoluciones se labrará acta que se registrará en el libro respectivo y será firmado por el Presidente y por un delegado de los accionistas presentes en la Asamblea.

Art. 14. — A la Asamblea General Ordinaria se le someterá los siguientes puntos: a) La Memoria y Balance Anual del ejercicio social, el cual deberá ser presentado por el Directorio con el informe del Síndico si lo hubiere la designación de los miembros del Directorio y suplentes respectivos cuando ello corresponda así como del Síndico y su suplente si así lo considera conveniente, en todos los casos se fijará la remuneración del Directorio y del Síndico o declarará honorarios algunos o todos estos cargos; el reparto de utilidades y la fijación de los dividendos, lo cual podrá resolverse se paguen en acciones; de cualquier otro asunto incluído en la Orden del Día.

Art. 15. — Para modificar los presentes estatutos será necesario contar, en la Asamblea Extraordinaria en que se trate el punto con la aprobación de accionistas que representen el 60 % (sesenta por ciento) del capital integrado.

Art. 16. — Cada año la Asamblea General podrá designar si lo considera conveniente u oportuno un Síndico titular y suplente cuyo cometido será el de certificar la contabilidad y verificar los inventarios y Balances.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 17. — El primer Directorio será designado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes a la vez establecerán el número de personas que lo integrarán y la fecha de terminación del primer ejercicio social Hasta tanto no se designe el primer Directorio, quedan facultados los fundadores para realizar todas las funciones que el Estatuto acuerda al Directorio, ya sea conjunta o separadamente Mientras el Poder Ejecutivo no haya autorizado el funcionamiento de la sociedad y aprobado el Estatuto los fundadores actuando conjunta o separadamente y/o el primer Directorio quedan facultados para realizar todas las operaciones comprendidas en el objeto social bajo la denominación de "La Bruna S. A." (en formación).

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores, así como la Srta. Mabel Albertini y Luis Vanrell, para realizar conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos, plantear, aceptar, discutir las modificaciones que les sean planteadas por el Poder Administrador o que consideren convenientes; para realizar la inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio y en todas las Oficinas Públicas pertinentes. — Juan Domingo Ratti. Jorge Echevarría Leunda.

José María Durán Guani, Escribano, certifico, que las firmas que anteceden, son de los señores Cr. Juan Domingo Ratti, y Dr. Jorge Echevarría Leunda, cuyos demás datos constan en el presente Estatuto. Y a solicitud de parte interesada, siento la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — José María Durán Guani. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 7 de diciembre de 1961.

Visto: La gestión de "La Bruna Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "La Bruna Sociedad. Anónima" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de pesos 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario. — Es copia fiel. Montevideo, 12 de enero de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de 2do. Turno. — Mabel Albertini, constituyendo domicilio en Paysandú 941, piso 4º, al señor Juez, digo: Que los estatutos de La Bruna S. A. me autorizan para gestionar su inscripción en el Registro de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A los efectos de la inscripción en la Matrícula manifiesto: a) Denominación: La Bruna S. A. b) Objeto: surge del art. 2º. c) Capital pesos 100.000.00. d) Domicilio: Paysandú 941, piso 4º. e) La sociedad no tiene gerente ni factor. Por lo tanto del señor Juez solicito: Se sirva ordenar las inscripciones solicitadas y la expedición de los edictos correspondientes. — Mabel Albertini. Julio César Fignoni.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 1273. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, marzo 15 de 1962. — Federico Capurro Calamet.

Nº 2977. Montevideo, marzo 16 de 1962. Concédense las inscripciones solicitadas y previa liquiración y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. MONTEVIDEO. Montevideo, 5 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 321 al folio 1937 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, mayo cuatro de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 150.00, 1|pub. — 07797

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

ROBERTO DE CESARE SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instáncia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor AGUSTIN de VEGA, se hace saber que ante este Juzgado se presentó "Roberto De Césare Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos que se transcriben a continuación:

Estatutos Roberto De Césare S. A.

Acta de Constitución

En Montevideo, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno se reúnen los señores Roberto De Césare casado en únicas nupcias con Aída Regina Magnoni, Roberto Jorge De Césare, casado en únicas nupcias con María Celia Mendoza, Nelly Isabel De Césare, casada en únicas nupcias con Alberto Gandulia, Celia Renee De Césare casada en únicas nupcias con Rodolfo Angeloro, Aída Esther De Césare, casada en únicas nupcias con Américo De Murga, todos uruguayos, mayores de edad, con domicilio en Ituzaingó 1434, resuelven fundar una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos.

CAPITULO I

Denominación, Plazo, Domicilio y Objeto

Artículo 1º (Denominación, plazo y domicilio). La Sociedad se denominará "ROBERTO DE CESARE S. A." y su duración será de cien años a partir del decreto de aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer su Directorio y agencias dentro o fuera del país.

Art. 2º (Objeto). — El objeto de la sociedad será: 1) Adquirir el Activo y Pasivo de la actual firma Roberto De Césare que gira en esta plaza en el ramo de venta artículos de óptica, fotografía, ortopedia, lapiceras e importación, según patente de giro número seis mil sesenta y ocho y con domicilio en Ituzaingó catorce treinta y cuatro. 2) Realizar la explotación de los giros de importación, exportación, representación, fabricación, industrialización, comercialización y compra - venta afines al ramo enunciado en el apartado anterior, pudiendo además realizar cualquiera de esas operaciones en los ramos de artículos para el hogar, electricidad ,ferretería, juguetería, bazar, papelería y tienda. En consecuencia podrá: a) Comprar y adquirir, administrar, vender y enajenar a cualquier título, derechos, acciones, bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; constituir sobre los mismos hipotecas, anticresis, prendas o cualesquiera otras afectaciones o gravámenes; y en general realizar respecto a ellos, toda clase de transacciones o negocios. b) Dar y tomar dineros, títulos, acciones y valores en préstamo o en crédito, con o sin garantías reales o personales, celebrar toda clase de actos que constituyen, modifiquen, transfieran o extingan derechos personales, reales o de otra naturaleza sobre cualquier clase de bienes o cosas. c) Adquirir otras sociedades o empresas o participar en las mismas, explotarlas, fusionarlas, disolverlas, enajenarlas o liquidarlas de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. d) Solicitar privilegios, o concesiones a las autoridades correspondientes de cualquier país; explotar, administrar, afectar o enajenar unos y otros. e) Ejercer la representación de cualquier empresa nacional o extranjera. 3) Realizar en general todo otro negocio que se relacione con el objeto y que se considere necesario o conveniente para el mejor desarrollo de las operaciones sociales; bien entendido que: a) Podrá actuar por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez; b) No podrá asumir garantías por obligaciones de terceros ajenas al giro y que no impliquen beneficio para la sociedad. c) No realizará las operaciones a que se refiere la ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 3º (Capacidad). — A los efectos expresados podrá la sociedad ejercer sin limitación alguna todos los actos de la vida civil con tan amplias facultades como las que tiene la persona natural para disponer de todos sus bienes y derechos y contraer toda clase de obligaciones.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 4º (Capital y suscripción). — El capital se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) moneda nacional representado por cinco mil acciones de un valor nominal de cien pesos cada una, pudiéndose emitir títulos que comprendan varias acciones. Este capital esta constituido por dos series de acciones que se denominarán Serie A y Serie B y ambas serán al portador. El monto de cada una de las series, lo resolverá el Directorio al procederse a cada emisión pero queda limitada esa facultad con la prohibición de emitir acciones de la serie A por un monto inferior al cincuenta por ciento (50 %) de las que se emitan correspondientes a la serie B. Los accionistas tendrán preferencia de suscribir acciones en proporción a las que posean, quedando facultado el Directorio para vender libremente el saldo no suscripto.

Art. 5º (Presunción). — La simple tenencia de acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten los órganos sociales.

Art. 6º (Obligaciones). — Cualquier asamblea de accionistas por mayoría de votos podrá disponer cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO III

Asambleas

Artículo 7º (Asambleas). — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico —si lo hubiere— o accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. El Síndico o los accionistas —en tales casos— deberán solicitar la convocatoria al Directorio, el que tendrá un plazo de quince días para efectuarla.

Art. 8º (Asambleas Ordinarias). — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades —si lo hubiere— presentados por el Directorio. Además deberán proceder al nombramiento del Directorio, Síndico o Auditoría —si los hubiere— y considerar cualquier otro punto incluido en la orden del día.

Art. 9º (Convocatoria). — Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener la orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea previniendo lo establecido en el artículo 11 inciso 1º. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando la comunicación a la Oficina pertinente con la anticipación del caso.

Art. 10. (Formalidades). — Para formar parte de las Asambleas los accionistas deberán inscribirse en el Registro que se abrirá con ocho días de anticipación debiendo cerrarse en el momento de iniciarse la Asamblea. Para inscribirse deberán depositar acciones en la Sociedad o presentar certificados de depósito de las mismas en Bancos o casas financieras nacionales. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas dentro de las condiciones legales por mandatario mediante simple carta poder a satisfacción del Directorio.

Art. 11. (Quorums y mayorías). — Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos aún para resolver los asuntos previstos por la ley del 19 de junio de 1909. Los votos se computarán a razón de uno cada veinte acciones de la serie A o doscientas acciones de la serie B hasta el máximo legal.

Art. 12. (Funcionamiento). — Las sesiones serán permanentes hasta agotar la orden del día; se pasará a cuarto intermedio en caso necesario para continuar la sesión sin nueva convocatoria. Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vice Presidente del Directorio o en su defecto por un accionista designado al efecto en la sesión. No podrán tratarse asuntos no comprendidos en la orden del día salvo cuando esté representada en la Asamblea la totalidad del capital integrado. Se labrarán actas de las sesiones que serán extendidas en el libro respectivo bajo la firma del Presidente de la Asamblea y de los accionistas elegidos por éste al efecto.

CAPITULO IV

Directorio

Artículo 13. (Elección, calidad y duración). — La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a cinco miembros que deberán ser accionistas, tenedores de la serie A, elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria que designará igual número de suplentes respectivos. Agotada la lista de suplentes, el Directorio quedará integrado por el o los miembros que restaren a menos que éstos o aquél designen los directores que faltaren para completar el período. Los Directores permanecerán en sus funciones hasta que sean designados sus sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos; pueden ser reelegidos. Las personas jurídicas pueden ocupar cargos de directores designando, en tal caso, sus representantes.

Art. 14. (Funcionamiento). — El Directorio designará de su seno Presidente y Secretario; creará y distribuirá los demás cargos que estime del caso. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta con firma certificada, las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si hubieran actuado personalmente. El Directorio adoptará resoluciones por mayoría de los miembros que lo componen cada uno de los que tendrán un voto y el Presidente, dos, en caso de empate. Se labrarán actas de las sesiones que firmarán el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces.

Art. 15. (Obligaciones y facultades). — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitación que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En consecuencia el Directorio queda facultado para actuar en nombre y representación de la sociedad y realizar cualquier acto de adquisición, administración, enajenación, o disposición, afectación o gravamen de bienes —muebles o inmuebles—, créditos, derechos y acciones; y sin que la enumeración que se formula a continuación suponga limitación, podrá: a) Comprar, adquirir, vender, ceder, permutar, adjudicar en pago o en cualquier otra forma o título, enajenar, hacer la tradición; dividir, fraccionar, partir, constituir, transferir o extinguir derechos reales o personales de cualquier índole, afianzar, dar bienes en hipoteca, prenda, warrants, anticresis o caución y en cualquier otra forma afectar o gravar y otorgar o aceptar garantías reales o personales; transar, conciliar o comprometer en árbitros. b) Dar y tomar bienes en arrendamiento, aparcería o cualquier otra forma de explotación; celebrar contratos de construcción y de trabajo, de arrendamientos de obras o de servicios; dar y tomar dineros o cualesquiera otros bienes, valores, títulos o acciones a crédito o en préstamo o depósito con o sin garantía reales o personales; otorgar novaciones o remisiones; celebrar concordatos, solicitar y acordar quitas y esperas, hacer o aceptar cesión de bienes, promover concursos, quiebras y liquidaciones judiciales o extrajudiciales. c) Abrir y mantener cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; firmar, girar, aceptar, descontar, redescontar, endosar, avalar y protestar letras de cambio, vales, cheques, billetes, pagarés, cartas de porta, conocimientos, pólizas y cualquier otra clase de documentos comerciales o civiles. d) Intervenir en nombre de la sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales o administrativos que ésta tenga pendientes o deba iniciar o contestar, sea como actora, demandada o tercerista en todas sus instancias e incidencias con las facultades generales de derecho y las especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 16. (Representación). — El Directorio representa a la sociedad frente a terceros por intermedio y bajo la firma del Presidente o del Vice - Presidente, actuando ambos conjuntamente o uno de ellos con un Director cualquiera. No obstante el Directorio podrá cambiar esa forma de representación acordándola a uno o más Directores en la forma que estime conveniente. Y podrá asimismo delegar la representación en terceros y a ese efecto podrán nombrar y revocar mandatarios generales o especiales.

CAPITULO V

Fiscalización

Artículo 17. (Síndico o Auditoría). — Cualquiera Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndicoo en su lugar personas o sociedad (auditoría) que fiscalice la contabilidad y giro de la sociedad y fijará además sus cometidos, duración, atribuciones y remuneración.

CAPITULO VI

Ejercicio y Utilidades

Artículo 18. (Ejercicio). — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha de cierre, lo cual podrá modificar cada vez que lo juzgue conveniente dando cuenta a la Oficina Pública correspondiente.

Art. 19. (Utilidades). — A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la Asamblea Ordinaria el Balance General, el estado de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades en el cual se proyectará el destino a darse a las mismas, estándose a lo que la asamblea resuelva.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 20. (Disolución y liquidación). — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, cuando así lo resuelva una Asamblea Extraordinaria con los quórums y mayoría que establece el artículo 11. Esta Asamblea resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrá ser nombrado liquidador.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. (Primera emisión de acciones). — Con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno se transferirán los bienes de la actual empresa "Roberto De Césare" a la sociedad anónima de acuerdo al balance que se realizara a esa fecha y al precio que convengan las partes, pudiendo quedar excluídas en esta operación los inmuebles de propiedad de la parte vendedora. La transferencia comprenderá además las sucursales ubicadas en Dieciocho de Julio un mil quinientos ochenta y cuatro, Orinoco cinco mil nueve, República de México y Arocena y calle Nueve esquina Doce (Punta del Este).

Art. 22. (Primer Directorio). — El primer Directorio durará cinco años en sus funciones, desde la fecha de aprobación de estos Estatutos por parte del Poder Ejecutivo y estará integrado por los señores: Roberto De Césare, Aída Regina Magnoni de De Césare y Roberto Jorge De Césare. En la primera sesión de Directorio que se realice se procederá a la distribución de los cargos directivos.

Art. 23. (Autorización). — Los señores Arnoldo Acevedo y Julio Rodao o uno cualquiera de ellos quedan facultados para solicitar ante las autoridades respectivas la aprobación, inscripción y publicación de estos Estatutos, así como para proseguir hasta su conclusión e incidencias las gestiones pertinentes lo mismo que para aceptar o impugnar las modificaciones u observaciones que al respecto formularen aquellas autoridades. Se les faculta igualmente para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar la situación de la sociedad. — Aída De Cesare de De Murga. Nelly De Césare de Gandulia. Celia R. De Césare de Angelero. Roberto De Césare. Roberto De Césare.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden so nautenticas y fueron puestas en mi presencia por las siguientes personas: Roberto De Césare. Roberto Jorge De Césare. Nelly Isabel De Césare. Aída Esther De Césare y Celia Rence De Césare, cuyos datos personales constan en el documento que antecede, personas hábiles de mi conocimiento, de esta vecindad. En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. — Firma: Héctor Acevedo García. — Sello: Héctor Acevedo García. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 9 de noviembre de 1961.

VISTO: La gestión de "ROBERTO DE CESARE SOCIEDAD ANONIMA", en formación, a los efectos de la aprobación de su Estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el Estatuto de "ROBERTO DE CESARE SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO.** JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sanchez Morales.** Secretario. — Es copia fiel. Montevideo, 21 de noviembre de 1961. — F. Gargaglioni. — Sello: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno. — Julio C. Rodao, constituyendo domicilio en Rincón Nº 523, al señor Juez DIGO: 1º) Que como resulta del documento adjunto se ha constituído una sociedad anónima denominada "ROBERTO DE CESARE S. A.", habiendo sido aprobados sus estatutos, acordándosele personería jurídica. 2º) De acuerdo a las facultades que me concede el art. 23 de los estatutos acompañados, estoy autorizado para solicitar que se inscriba en el Registro Público y se le conceda a "Roberto De Césare S. A." la matrícula de comerciante (Código de Comercio, arts. 22 y 407). 3º) A los efectos pertinentes, manifiesto: a) Que la sociedad se denomina, como se indica precedentemente, "ROBERTO DE CESARE SOCIEDAD ANONIMA"; b) Que el objeto surge del artículo segundo de los estatutos acompañados, el que se considera aquí reproducido; c) Que el domicilio de la sociedad será en la ciudad de Montevideo, actualmente la sede principal se encuentra en Ituzaingó mil trescientos treinta y cuatro; d) Que la Sociedad carece hasta el momento de Gerente o Factor, teniendo un capital autorizado de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos m/n). POR LO EXPUESTO, AL SEÑOR JUEZ, PIDO: I) Que me tenga por presentado y por constituído domicilio. II. Que previos los trámites de estilo se ordene: a) La inscripción en el Registro Público y General de Comercio y b) Se conceda la Matrícula de Comerciante. III) Que se me autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. IV) Que se habilite la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación a realizarse. V) Que oportunamente se efectúen los desgloses que correspondan, entregándose éstos al compareciente o al Letrado firmante. Sírvase, el señor Juez, proveer conforme. OTRO SI DIGO: Que adjunto la Libreta de Patente de Giro. Pido también que, a la brevedad, y antes de todo otro trámite, por necesitarse para otros usos, se desglose y entregue a cualquiera de las personas indicadas en el petitorio V de este escrito. — J. C. RODAO. Arlas. — Sello: José A. Arlas. Abogado.

Recibido hoy, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno con estatutos, Patente de Giro y un Testimonio del Ministerio de Hacienda. — Payssé.

Tomé razón con el Nº 2188 del Lº 1 de C. al F. 275, Ficha D-383. — Payssé.

Montevideo, diciembre 7 de 1961. De mandato verbal del señor Juez, Vista al Sr. Fiscal de lo Civil, sin más trámite. — Payssé.

Montevideo, 11 de diciembre de 1961. Al señor Fiscal de lo Civil de 3er. Turno, bajo conocimiento. — Sello.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. Montevideo. E. 14 Dic. 1961. S. 28 Dic. 1961. Vista Nro. 6.338. Señor Juez: Puede Ud. acceder a todo lo solicitado. Mont., 28 de diciembre de 1961. — Julio Viana.

Recibido hoy, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Payssé.

Montevideo, 26 de febrero de 1962. Al Despacho. — Payssé.

1696. Montevideo, febrero 28 de 1962. Vistos: Con el Sr. Fiscal, decrétanse la inscripción y publicación solicitadas y remítase al Registro P. de Comercio a sus efectos. Previa liquidación y pago de tributos a cuyos efectos fíjanse los honorarios profesionales en $ 1.000.00, expídanse testimonios, háganse los desgloses, rubríquense los libros y archívese. — De Vega. Rafael Payssé.

El nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos el Oficial Gloria M. Rivero a quien se cometió al efecto solicitó a Julio C. Rodao, la provisión Nº 1696 y firma: J. C. Rodao. — C. D. Colombo.

Montevideo, 9 de marzo de 1962. A. fs. 1 se desglosó la Patente de Giro y se entregó al interesado, quien firma. J. C. Rodao. — C. D. Colombo.

Montevideo, 13 de marzo de 1962. Pasa al Registro P. de Comercio bajo conocimiento. — C. D. Colombo. — Sello: Registro Público y General de Comercio. Montevideo.

Montevideo, 14 de marzo de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 30 de marzo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 272 al folio 1634 del Lº 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, 13 de abril de 1962. Con ésta fecha y con el Nº 247 al folio 104 del Libro 1 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 4 de mayo de 1962. — Clementina D. Colombo. Act. Adj.

En fe de ello, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

$ 631.00, 1|pub. — 08278

VERLAINE S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó "VERLAINE SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución de Verlaine Sociedad Anónima

ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Objeto y Duración

Artículo 1º — Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de "Verlaine Sociedad Anónima", cuya duración será de cien años a partir de la inscripción del presente estatuto en el Registro Público de Comercio. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales dentro o fuera del país y todo tipo de ramificaciones.

Art. 2º — La Sociedad tendrá por objeto: a) comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar toda clase de bienes inmuebles; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho Instituto; realizar operaciones financieras mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra venta o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados o nacionales o extranjeros; b) Importar, exportar, y realizar cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semi-elaborados, mercaderías, frutos, productos y sub-productos del país y del extranjero; c) Explotar la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi elaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, química textiles y metalúrgicas. Explotar en toda sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias. La sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero, operaciones industriales, comerciales y financieras, ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país siempre que se relacione o estén directamente vinculadas con el objeto social.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 3º — Fíjase en $ 250.000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) moneda nacional el capital autorizado de la sociedad formado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos cada una.

Art. 4º — Las acciones llevarán el nombre de la sociedad, fecha de la resolución del Poder Ejecutivo aprobando el estatuto, un número de orden sucesivo y serán firmadas por dos directores pudiendo una de las firmas ser en facsímil. Podrán emitirse títulos representativos de mas de una acción. En todo caso, aún en los de pérdida o sustracción de acciones, la sociedad no reconocerá a otro propietario, que su tenedor salvo mediando sentencia judicial ejecutoriada notificada a la Sociedad en forma.

Art. 5º — En caso de emisiones futuras, corresponderá a los accionistas preferencia de suscripción en la misma proporción que sus acciones representen, frente al capital integrado de la sociedad en el momento de resolverse la emisión quedando el Directorio facultado para colocar librmente el saldo de acciones, todo sin perjuicio de su facultad de entregar acciones en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera así como para retribuir servicios.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 6º — La sociedad será gobernada, dirigida y administrada por un Directorio integrado por dos a siete miembros, nombrados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Accionistas entre los cuales en la primera sesión de Directorio después de su nombramiento se elegirá un Presidente y un Secretario. Los Directores permanecerán en el ejercicio de sus funciones, aun vencido su mandato, hasta que se hayan electo y tomado posesión de sus cargos los nuevos miembros. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos integrantes a no ser que el total de miembros sea mayor de cuarto en cuyo caso el quórum estará dado por la asistencia de la mayoría absoluta del total de integrantes.

Art. 7º — Los Directores no precisan ser accionistas, podrán ser reelectos indefinidamente

y no habrá incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro, rentado o no, en la Sociedad. La remuneración que les corresponda percibir por sus tareas será fijada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas sin perjuicio de su facultad de declarar honorario el ejercicio de tales cargos.

Art. 8º — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otra persona, física o jurídica mediante carta poder o telegrama colacionado en cuyo caso, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por la gestión. Si la representación recayera en una persona jurídica ésta nombrará a la persona que hubiere de actuar en su nombre en el Directorio bajo su responsabilidad, pudiendo en todo momento designar nuevo representante.

Art. 9º — En caso de vacancia de algún cargo del Directorio por ausencia, fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Director, el sustituto será nombrado a mayoría de votos por los restantes directores, debiendo darse cuenta a la próxima Asamblea la que resolverá en definitiva. Si el Directorio estuviera formado por más de dos miembros será facultado el llenar o no la vacante. En caso de quedar un solo Director, éste queda expresamente facultado para llenar la vacante. Los sustitutos durarán en sus funciones por el resto del mandato del Directorio.

Art. 10. — El Directorio sesionará por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros toda vez que los negocios sociales así lo exijan. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes y se asentarán en el libro de Actas de Directorio que firmarán los directores o mandatarios presentes.

Art. 11. — El Directorio tendrá los más amplios poderes para disponer y administrar los bienes sociales y desarrollar los objetos de la sociedad, sin más limitaciones que las que establecen estos estatutos y las disposiciones legales vigentes. A simple vía de ejemplo se señalan las siguientes facultades: a) comprar, vender, adquirir, enajenar, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; b) realizar toda clase de operaciones administrativas y toda clase de negocios, actos y contratos encuadrados en los objetos sociales, cuando lo consideran conveniente. c) Tomar dinero prestado o títulos, inclusive los Bancos privados u oficiales, en las condiciones que estime convenientes, con toda clase de garantías reales o personales pudiendo especialmente garantir tales préstamos mediante prendas, hipotecas y/o anticresis. En las operaciones que realice podrá someterse a las disposiciones de las leyes Orgánicas y Reglamentos de los Bancos Oficiales o privados o Instituciones con los cuales contrate; d) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de suscripción y emisión; e) Realizar cualquier gestión, acto o contrato con o ante la Administración Pública, Central, Autónoma, Descentralizada o Municipal y cualquier Poder del Estado; f) Otorgar poderes generales y/o especiales a las personas de su elección y con las facultades que estime convenientes; g) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios; g) Representar a la Sociedad en juicio o como actora, demandada o tercerista con las más amplias facultades y en especial las previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; h) Nombrar, suspender, sustituir, despedir, fijar las atribuciones, remuneraciones y deberes a todo el personal inclusive Gerente o Apoderado; i) Firmar, vales, cheques, conformes, pagarés y demás documentos comerciales, sea como librador, endosante, aceptante o avalista, abrir o clausurar cuentas corrientes, con fondos propios o en descubierto, aceptar giros, conciliar y transigir, consentir o pedir moratorias, concordatos, concursos, quiebras pagas por adjudicaciones de bienes y similares. Dos Directores cualesquiera son los representantes legales de la Sociedad. Las sesiones del Directorio y de las Asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario.

Art. 12. — Se pierde la calidad de Directorio: a) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus cometidos; b) Por renuncia aceptada. c) Por revocación de su mandato, efectuado por la Asamblea de Accionistas por causas graves, no dando lugar tal revocación a indemnización alguna; d) Por expiración de su mandato, el que se entenderá prorrogado hasta la toma efectiva de posesión de los cargos por los nuevos Directores.

CAPITULO IV

De la Fiscalización

Artículo 13. — La asamblea de Accionistas cuando así lo decida o cuando la Ley lo ordenara podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

De las Asambleas

Artículo 14. — En las Asambleas de Accionistas, cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales pertinentes.

Art. 15. — Los accionistas para tomar parte de las Asambleas, deberán depositar sus acciones, o en su defecto certificados de depósito de las mismas expedidos por Bancos, Casas Bancarias, Casas Financieras del País o del Extranjero, en la sede social antes de la hora señalada para la reunión, contra los cuales se otorgará un recibo que indique el número de acciones y votos del accionista.

Art. 16. — Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias serán convocadas por el Directorio una vez por año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social para considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y proyecto de distribución de utilidades, así como el informe del Síndico si lo hubiere. Además se procederá a la elección de Directores y Síndico cuando corresponda según Estatutos, se fijará la remuneración que les corresponda a los salientes sin perjuicio de poder ser declarado honorario dichos cargos y se resolverán los demás puntos que integren la orden del día elaborada por el Directorio. Las reuniones de Asambleas Extraordinarias tendrán lugar en cualquier momento en que las convoque el Directorio para tratar acerca de cualquier asunto o por iniciativa de accionistas que representen por lo menos una cuarta parte del capital integrado de la Sociedad para considerar los asuntos que ellos propongan. En este caso el Directorio deberá publicar la convocatoria dentro de los treinta días de recibida la solicitud pertinente.

Art. 17. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, aún las que se reúnen para considerar los casos previstos por la Ley de 19 de julio de 1909, se convocarán mediante una citación publicada por una sola vez en el Diario Oficial con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de las mismas, indicando en la convocatoria: Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograre dicho quórum, el Directorio efectuará una nueva convocatoria dentro de los sesenta días siguientes, con idénticas formalidades, quedando en tal caso la Asamblea constituída con el número de accionistas que concurriera. En las Asambleas sólo podrá adoptarse resolución acerca de los asuntos indicados en la convocatoria, a no ser que estuviera representada la totalidad del capital social integrado en cuyo caso se podrá resolver cualquier asunto. Igualmente, podrá prescindirse del requisito de las publicaciones cuando asista la totalidad del capital integrado de la sociedad, en cuyo caso bastará comunicar la Asamblea con la debida antelación a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Las resoluciones en todos los casos se adoptarán por mayoría de votos presentes. Las asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario del Directorio; en caso de ausencia o impedimento de ambos, presidirá un accionista designado ad - hoc por la propia Asamblea.

Art. 18. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por cualquier persona que no sea director, apoderado o síndico de la sociedad bastando al efecto una carta poder simple o telegrama colacionado. De todos los acuerdos y deliberaciones de las Asambleas, se llevarán actas que se asentarán en el libro pertinente y que serán firmados por el Presidente de la Asamblea y un accionista designado por la misma, siendo sus resoluciones adoptadas en el ámbito legal y estatutario de sus competencias, obligatorias para los accionistas presentes, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación

Artículo 19. — La sociedad se disolverá: a) Por expiración de su término; b) En los casos previstos por las leyes; c) Cuando lo resuelva una Asamblea de accionistas especialmente convocada al efecto, y con un quórum especial del sesenta por ciento del capital integrado de la sociedad, debiendo resolver por lo menos con la mitad más uno de votos presentes conformes. No consiguiéndose dicho porcentaje hasta en dos convocatorias se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo tratándose de casos de liquidación preceptiva en los que el Directorio automáticamente quedará investido de la calidad de liquidador. Para decidir la fusión de la sociedad con otra u otras se requerirán idénticas formalidades.

Art. 20. — Resuelta la liquidación —a no ser que la Asamblea hubiese dispuesto otra cosa— el Directorio quedará constituído en Comisión Liquidadora y actuará conforme a derecho quedando su mandato establecido hasta la finalización de su cometido, para el cual tendrá las más amplias e ilimitadas facultades, pudiendo disponer o vender en la forma que considere conveniente en blok o parcialmente los bienes sociales, fusionar la sociedad con otra o constituir una nueva para que la reemplace, debiéndose siempre cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Finalizada la liquidación y satisfechas todas las obligaciones sociales y pagadas las remuneraciones que la Asamblea pueda fijar para la Comisión Liquidadora, se distribuirá entre los accionistas el remanente líquido.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 21. — La reforma de estos Estatutos deberá ser iniciativa del Directorio o de Accionistas tenedores de acciones equivalentes por lo menos al cincuenta por ciento del capital integrado de la Sociedad. A este efecto deberá convocarse una Asamblea Extraordinaria a cuya resolución se estará.

CAPITULO VIII

Balance y Distribución de Utilidades

Artículo 22. — El reparto de las utilidades líquidas que arroje el Balance, será propuesto por el Directorio a la Asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio y eventualmente al Síndico, cantidad indicada para Fondo de Reserva y Amortizaciones, y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que surja de su seno.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 23. — El primer Directorio será nombrado por los Fundadores, quienes actuarán conjunta o separadamente y establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la empresa. Mientras no se produzca tal designación, los fundadores actuando en forma indistinta serán los representantes legales de la Sociedad, con todas las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 24. — Quedan facultados los Fundadores, señores Walter Pfeffer y Zelman Mintz, y además el señor Abraham Gorfinkel para realizar conjunta, separada, alternada e indistintamente las gestiones tendientes a obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de este Estatuto, plantear, discutir o aceptar las modificaciones que se les planteen o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante y Oficinas Fiscales competentes. Y de conformidad, se firma la presente acta en Montevideo, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta. — FIRMAN: WALTER PFEFFER, ZELMAN MINTZ.

ENRIQUE SILBERSTEIN. Escribano. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Zelman Mintz y Walter Pfeffer, personas de mi conocimiento, de esta vecindad y mayores de edad. EN FE DE ELLO: A solicitud de parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno. — FIRMA: ENRIQUE SILBERSTEIN.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 21 de setiembre de 1961.

VISTO: La gestión de "VERLAINE SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "VERLAINE SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 12 fijando su capital autorizado en la suma de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CON-

SEJO: **HAEDO.** JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

FOJAS 12. — Montevideo, julio 6 de 1961. Sr. Ministro de Hacienda. Cr. J. E. Azzini. Presente. — Abraham Gorfinkel, en el expediente "Verlaine Sociedad Anónima" carpeta Nº 805, año 1961, anexo Nº 1, evacuando la vista conferida por resolución del 21-6-61 al Sr. Ministro expresa: Que conforme a las facultades que se le confieren en el Art. 24 de los estatutos cuya aprobación se gestiona manifiesta: que el inciso b) del artículo 2º de los estatutos quedará redactado como sigue: b) importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas, productos elaborados y semi - elaborados, mercaderías, frutos, productos y sub - productos del país y del extranjero. Sin otro particular y esperando se de trámite favorable a la presente modificación, saluda al Sr. Ministro con su mayor consideración. — Abraham Gorfinkel. C. I. 583.791.

Es copia fiel. Montevideo, 6 de noviembre de 1961. — Francisco Garagaglioni. Director de Secciones.

Montevideo, 21 de noviembre de 1961. Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno: Abraham Gorfinkel constituyendo domicilio en la calle José Ma. Montero 2790/1 ante el Sr. Juez se presenta y expone: Que el Poder Ejecutivo con fecha 21 de setiembre de 1961, aprobó los estatutos de VERLAINE SOCIEDAD ANONIMA lo que confirma con los documentos que se acompañan. Que facultado por el art. 24 de los Estatutos viene a promover la inscripción de la Sociedad Anónima en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, de acuerdo a los arts. 32, 34 y 407 del Código de Comercio. Que la sociedad anónima se denomina VERLAINE SOCIEDAD ANONIMA. Su objeto surge del art. 2º de los Estatutos siendo su domicilio en Montevideo. La Sociedad no tiene gerente o factor. Su capital autorizado es de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos). Por lo expuesto solicita: a) Se le tenga por presentado y constituido domicilio. b) Previa la conformidad del Fiscal de lo Civil y pagados los tributos correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. c) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. No presenta la Patente de Giro por no haber sido aún expedida. Que los desgloses se hagan a D. José Burone. Será Justicia. — Cr. Mones Gorfinkiel. Abraham Gorfinkiel.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. Sr. Juez: puede Ud. acceder a todo lo solicitado. Montevideo, 19 de febrero de 1962. — Julio Viana.

Nº 1596. Montevideo, febrero 26 de 1962. Vistos: De conformidad fiscal, decrétanse la inscripción y publicación solicitadas y remítase al Registro P. de Comercio a sus efectos. Previa liquidación y pago de tributos a cuyos efectos fíjanse los honorarios profesionales en $ 500.00 expídanse testimonios, háganse los desgloses, rubríquense los libros y archívese. — Agustín de Vega. Clementina D. Colombo.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo. Presentado hoy, veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos a las catorce y 5 horas e inscripta en este Registro con el No 211 al Fº 1255 del Lº Nº 1 de Estatutos. — María G. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, abril 30 de 1962. — Rafael PAYSSE REYES. Actuario.

$ 435.00, 1|pub. — 08437

PASSEGGI S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado PASSEGGI S. A. solicitando la inscripción de la reforma de estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación.

TESTIMONIO. — ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Acta Nº 16. Siendo la hora 11 del día primero de noviembre de mil novecientos sesenta y uno se reunieron los accionistas de PASSEGGI SOCIEDAD ANONIMA. Concurren veintidós accionistas, representando $ 3.500.000 con derecho a 123 votos. Asiste el Inspector de la Oficina de Ganancias Elevadas Sr. Hugo Germone. Estando la Asamblea en quorum se propuso la modificación del artículo 5º de los Estatutos, que quedaría redactado así: ARTICULO: 5º: "El capital de la Sociedad se fija en la suma de diez millones de pesos ($ 10.000.000.—) moneda nacional, representado por dos clases de acciones: dos millones de pesos ($ 2:000.000.—) en acciones fundadoras y ocho millones de pesos ($ 8:000.000.—) en acciones ordinarias que se podrán emitir en una o varias series. La Sociedad podrá emitir una o más series de obligaciones o debentures con o sin garantía, por resolución del Directorio, el que determinará el monto y la fecha de las emisiones y reglamentará las características de las mismas, todo de acuerdo a las reglamentaciones en vigor". Puesto a votación se aprobó por unanimidad y se designó al Sr. Héctor Passegui Ledoux y al Sr. Jaime Pérez para firmar el acta de esta Asamblea, autorizándose al Sr. Escribano José Venancio Longo y al Sr. Contador Luis Fernández Goyechea, para que tramiten ante el Poder Ejecutivo las modificaciones correspondientes, aceptando las reformas que indiquen las oficinas pertinentes. No siendo para más se levanto la Asamblea a las once horas y cuarenta y cinco minutos. — HECTOR PASSEGGI LEDOUX. JAIME PEREZ. HUGO GERMONE. Hay un sello: Oficina Recaudación Impuesto Ganancias Elevadas. 8 NOV. 1961. — CONCUERDA bien y fielmente lo testimoniado con el original del mismo tenor que luce de fojas cien a ciento uno del Libro de Actas de Passeggi Sociedad Anónima. EN FE DE ELLO y a solicitu de parte interesada, extiendo este primer testimonio que signo, sello y firmo en Montevideo, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos senta y uno. — JOSE V. LONGO. Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 25 de enero de 1962. VISTO: La solicitud de "PASSEGGI SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General de fecha 1: de noviembre de 1961. CONSIDERANDO: la precedente gestión, no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "PASSEGGI SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 24 fijando su capital autorizado en la suma de $ 10:000|000.00 (diez millones de pesos). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese, y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario". Es copia fiel. Montevideo, 19 de febrero de 1962. — F. Gargaglioni. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 7º TURNO. — LUIS FERNANDEZ GOYECHEA, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión, en Colonia 2020, al Sr. Juez digo: 1º) Que según documentación adjunta, el Poder Ejecutivo ha aprobado la reforma de Estatutos de Passeggi Sociedad Anónima. 2º) Que del acta del Directorio adjunta surge mi habilitación para realizar la presente gestión. 3º) Que por lo tanto y de acuerdo a las normas legales y vigentes corresponde se proceda a la inscripción de la referida reforma en el Registro Público y General de Comercio. POR LO EXPUESTO SOLICITO DEL SR. JUEZ: 1º) Que previa vista del Ministerio Público se ordene la inscripción solicitada. 2º) Se disponsa la expedición de los correspondientes edictos a los efectos de su publicación. 3º) Hecho y previa liquidación y pago de tributos se desglose y entreguen los recaudos presentados. — LUIS FERNANDEZ GOYECHEA. JUAN CARLOS QUEIRANO FACIO.

Recibido hoy Marzo treinta de mil novecientos sesenta y dos, con un estatuto. — Ponce de León.

Montevideo, 30 de marzo de 1962. — Registrado con el N: 497, en el folio 208 del Libro de Conocimientos Nº 51. Cons. Ponce de León.

Montevideo, 3 de abril de 1962. — Al señor Fiscal en lo Civil de 2º Turno bajo conocimiento. Conste. de mandato verbal del Sr. Juez Ponce de León.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — N: 1952. Señor Juez. Acreditado el pago de Patente de Giro, o impuesto a la renta de Industria y Comercio el fiscal se expedirá. Montevideo, abril 3/62. — Federico Capurro Calamet.

Montevideo, 11 de abril de 1962. Al señor Fiscal en lo Civil de 2º Turno bajo conocimiento. Conste, de mandato verbal del Sr. Juez, haciendo constar que se acreditó el pago de la patente de giro. — Ponce de León.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 2125. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, abril 11/62. — Federico Capurro Calamet.

4022. — Montevideo, abril 13/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, Resuelvo: Decrétase la inscripción de la modificación de estatutos solicitada en el Registro Pco. y Gral. de Comercio. Háganse las publicaciones legales. Fecho y liquidado y repuesto el sellado, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Etcheverry. Ponce de León. Montevideo, Abril 23 de 1962.

Se remite al Registro Público de Comercio. — Ponce de León.

Montevideo, abril 23/962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 9 de mayo de 1962. — Con esta fecha y con el N: 350 al folio 2096 del L: 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$ 623. 1 pub. — 08438

CROMOGRAF S.A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Francisco José Marcora, se hace saber que ante este Juzgado se presentó "CROMOGRAF S. A." solicitando la inscripción de la reforma de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 4 de mayo de 1961. VISTO: la solicitud de "CROMOGRAF S. A.", a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de abril de 1960. CONSIDERANDO lap recedente gestión, no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "CROMOGRAF SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 26 fijando su capital autorizado en la suma de $ 3:000.000.— (TRES MILLONES DE PESOS). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario. Montevideo, 8 de junio de 1961. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Montevideo, 7 de agosto de 1961.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO. — MARIO CAMPIGLIA ZAPATINI, con domicilio en la calle San José Nº 1118, ante el Sr. Juez se presenta y dice: Que habiéndose aprobado por el Poder Ejecutivo la reforma de Estatutos de CROMOGRAF Sociedad Anónima, en un todo de conformidad con lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas realizada el día 29 de Abril de 1960 viene a pedir que de acuerdo con el Art. 407 del Código de Comercio se disponga la inscripción correspondiente en el Registro Público y General de Comercio y su publicación en legal forma, expediéndoseme los testimonios necesarios si fuere menester. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — MARIO CAMPIGLIA ZAPATINI. OSCAR PEDRO ROVELLA. Contador Público.

VISTA Nº 4131. — Señor Juez: acreditada la personería del compareciente esta Fiscalía se expedirá. Montevideo, octubre 3 de 1961. — Julio Viana. GRISELDA E. CORENGIA. Escribana. CERTIFICA: Que en Montevideo capital de la República Oriental del Uruguay el día quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, siendo las diecisiete horas ,se reunió en Asamblea General Ordinaria, en su sede social de la calle San José número mil ciento dieciocho, el Directorio y Accionistas de "Cromograf" Sociedad Anónima y resolvió la elección del Directorio para el período mil novecientos sesenta y uno - mil novecientos sesenta y dos el que quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Contador Oscar Pedro Rovella. Vice Presidente: Señor Mario Campiglia Zapatini. Secretario: Mario G. Bertazzoni Scaini. Pro-Secretario: Señor Arturo Lorio Calzati. Síndico Señor Romeo Gulla. Suplentes: por orden preferencial: Señores Mario Campiglia Manzi. Miguel Goldaracena. Juan Carlos Sancho. Hugo Andreatta y como suplente del Síndico: José Corengia; todo lo cual resulta de la Décima Quinta Asamblea General Ordinaria de la mencionada Sociedad Anónima, en la cual estuvo también presente como delegado de la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas el señor Mauricio Schieber (folio ciento sesenta y tres del libro de Actas de "Cromograf" Sociedad Anónima). EN FE DE ELLO, y a solicitud de "CROMOGRAF" SOCIEDAD ANONIMA extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — GRISELDA E. CORENGIA. Escribana.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO. — OSCAR PEDRO ROVELLA Y MARIO G.

BERTAZZONI, en representación de "Cromograf Soicedad Anónima, en calidad de Presidente y Secretario de la misma según lo justificamos con el certificado notarial acompañado, de acuerdo con el art. 14 ap. b de los estatutos sociales (fs. 4) en los autos "Cromograf S. A. Reforma de Estatutos" Lº 62 - Fº 9, evacuando la vista conferida nos presentamos y decimos: Que en la representación invocada y atendiendo a la observación del Sr. Fiscal de lo Civil, venimos a ratificar el escrito presentado por el Sr. Mario Campiglia Zapatini a fs. 31, constituyendo el mismo domicilio. POR TANTO, al Sr. Puez solicitamos: 1º) Que nos tenga poi presentados y acreditada la personería. 2º) Que se tenga por ratificado el escrito de fs. 31 ordenándose —previa conformidad del Ministerio Público— la inscripción y publicación de la reforma de estatutos de nuestra representada, aprobada por el Poder Ejecutivo. 3º) Que oportunamente se nos. devuelva la documentación glosada en autos, que podrá ser entregada al igual que el expediente a los efectos de la inscripción. indistintamente a cualquiera de los comparecientes o al Sr. Eduardo Piaggio Soto. Otrosí digo Oscar Pedro Rovella: Que firma este escrito en mi doble carácter de Presidente de la Sociedad gestionante y de profesional (art 115 inc. penúltimo ley de ordenamiento financiero de 30 de noviembre de 1960). — MARIO G! BERTAZZONI. Secretario. - OSCAR PEDRO ROVELLA. Presidente. - OSCAR PEDRO ROVELLA. Contador Público.

Vista Nº 238. — Señor Juez: Puede Ud. acceder a lo solicitado. Montevideo 19 de febrero de 1962. — Julio Viana.

2241. — Montevideo, marzo 23 de 1962. VISTOS: Por lo que resulta de autos y conformidad fiscal, decrétase la inscripción solicitada de los Estatutos. Remítase al Registro Público de Comercio, expídanse edictos, háganse los desgloses y archívese. — MARCORA. - A. LIPOVETSKY.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo. Presentado hoy trece de abril de mil novecientos sesenta y dos a las trece horas e inscripto en este Registro con el Nº 295 al Fº 1790 v del Lº Nº 1 de Estatutos. — ALBERTO BRUGNONI.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — ALFREDO L. LLUGAIN. Actuario.

$ 311. 1 pub. — 08443

TREBOLAR SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado: "TREBOLAR SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de su estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, en Plaza Independencia 811, primer piso, se reunieron los Sres. Saúl Mezzera hijo y César Antonio Bado, con el propósito de constituír una sociedad anónima. Después de una larga deliberación, aprobaron por unanimidad los estatutos que han de regir los destinos de esta sociedad, cuyo texto se transcribe a continuación:

CAPITULO I

Nombre, Duración y Objeto de la Sociedad

Artículo 1º. — Se constituye una sociedad anónima denominada "TREBOLAR S. A.", que se regirá por los presentes estatutos, el ordenamiento jurídico vigente, por lo establecido en la Ley Nº 11.073 del 24 de junio de 1948, y en especial, por su art. 7º. La duración será de cien (100) años a contar del día de hoy. El domicilio es en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2º. — La Sociedad tiene por principal objeto: a) realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, o para terceros, inversiones en el extranjero en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios; b) podrá, además, dentro de las limitaciones legales en cuanto a la radicación y porcentajes: I) comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construír y explotar en general toda clase de bienes inmuebles. II) importar, exportar, distribuír, ceder, explotar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles. III) Realizar operaciones financieras, mediante el aporte de capitales a empresas o sociedades, constitución o trasferencia de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. IV) explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi-elaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, textiles, metalúrgicos actividades análogas, afines ,similares, vinculadas o derivadas. La Sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez en la República y en el extranjero; ejercer cualquier representación, comisión o consignación y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social y dentro de las limitaciones establecidas.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 3º. — El capital autorizado de la Sociedad queda establecido en la suma de $ 500.000.00 (Quinientos mil pesos) moneda nacional, formado por cinco mil (5.000) acciones al portador de cien pesos ($ 100.00) cada una. Todas las acciones serán firmadas por dos (2) directores, pudiendo ser una de las firmas en facsímil.

Art. 4º. — En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si controvirtiera sobre su propiedad, la Sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto el caso de sentencia judicial que se le notificará debidamente.

Art. 5º. — Una vez integrado el valor de las acciones, se entregarán títulos al portador de una o más acciones en cambio de los certificados provisorios nominativos. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones.

Art. 6º. — Los accionistas en mora no participarán de las utilidades; las que les correspondiera se acreditarán el fondo de reserva.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 7º. — El gobierno, administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de un Directorio integrado por dos a nueve miembros titulares, designados anualmente por la Asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Es facultativo de la Asamblea proceder a designar suplentes debiéndose indicar en el caso de así hacerse, en que forma pasarán a integrar el Directorio en la hipótesis de producirse alguna vacante. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación a la Sociedad mediante carta-poder o telegrama colacionado. El gobierno, administración y representación de la Sociedad podrán estar a cargo de un director general, en cuyo caso todas las disposiciones del presente estatuto que se refieran al Directorio, serán aplicables al Director General.

Art. 8º. — Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por los sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la Sociedad, rentado o no, con excepción del Síndico titular.

Art. 9º. — La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificadas por la primera Asamblea que se realice.

Art. 10. — El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo, que se componga de más de tres (3) miembros, en cuya caso se necesitará un quorum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 11. — En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, si la Asamblea ordinaria que lo eligió hubiera designado suplentes ,serán éstos convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado suplentes o de haberse agotado la lista de los mismos, y se produjera alguna vacante en el Directorio, éste resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima Asamblea ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el Directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo el llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director, queda expresamente facultado para llenar la o las vacantes.

Art. 12. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas que firmarán los Directores presentes.

Art. 13. — El Directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social, quedando así investivo de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización de este objeto, de la manera, en la oportunidad y por los medios que estime convenientes.

Art. 14. — Corresponde también al Directorio organizar y dirigir la vida interna de la Sociedad ,teniendo a esos efectos las más amplias atribuciones y en especial: a) todo lo referente a la administración de la Sociedad, nombramiento y remoción de sus empleados, y obreros, y fijación de sueldos y gastos; b) presentar a la Asamblea, por lo menos anualmente ,un informe del estado de los negocios, y el balance general de las operaciones sociales, así como proponer el reparto de utilidades y demás medidas que juzgue conveniente, inclusive la modificación de la fecha del balance, para lo cual se deberá dar noticia oportunamente a las autoridades competentes; c) la de transigir, enajenar, hipotecar o ejercer cualquier acto de riguroso dominio; d) atribuciones amplias para representar a la Sociedad en pleitos, y en especial, las previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; e) delegar facultades en una o más personas socias o no.

Art. 15. — Dos Directores, actuando conjuntamente, serán los representantes legales de la Sociedad. Las sesiones del Directorio y las Asambleas, serán presididas por el Presidente y, en su defecto, por el Secretario.

Art. 16. — Se pierde la calidad de Director: a) por incapacidad mental declarada o física, que le impida el desarrollo normal de sus funciones. b) por renuncia aceptada; c) por revocación de su mandato, efectuada por la Asamblea General, no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de ninguna especie. d) por expiración de su mandato, el que se prorrogará hasta la toma efectiva de posesión de los cargos de los nuevos directores.

CAPITULO IV

De la Fiscalización

Artículo 17. — La Asamblea general podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 18. — Las Asambleas generales. cuando se constituyen y actúan de acuerdo a estos estatutos y a las leyes, representan la totalidad de los accionistas y en consecuencia ejercen plenamente los derecsos de la Sociedad tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias.

Art. 19. — En las Asambleas sociales, cada cinco acciones dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley .

Art. 20. — Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, lo que podrán hacer hasta el momento de iniciarse la sesión. Podrán deposita rtambién recibos de depósito de Bancos o casas bancarias del país o del exterior.

Art. 21. — La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al vencimiento de cada ejercicio.

Art. 22. — Todas las Asambleas se convocarán por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y en otro de notoria circulación. Se considerarán legalmenc constituídas con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quorum, el Directorio convocará en igual forma para una nueva sesión que se celebrará dentro de los ciento veinte días quedando en este caso constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurra. El requisito de las publicaciones —prescripto anteriormente— no será necesario siempre que asistan a la Asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado y se dé cuenta de su realización a la Oficina de recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Los accionistas podrán solicitar Asambleas Extraordinarias cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas Asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de recibidas las requisitorias.

Art. 23. — Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se adoptarán, en todos los casos, por mayoría de votos, y se registrarán en un libro especial de actas, las que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por un accionista que ésta designe

con este objeto. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Fusión, disolución y liquidación

Artículo 24. — Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la Sociedad, se requerirá la realización de una asamblea general extraordinaria, convocada a eso sólo efecto. Se requiere para que la misma quede constituída, un quorum que represente el sesenta por ciento del capital integrado, y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos, con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio quedará investido, automáticamente, de la calidad de liquidador.

Art. 25. — Decretada la disolución por una asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora cuyos integrantes podrán ser o no Directores y que actuará conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

Art. 26. — Una vez terminada la liquidación de la Sociedad y después de pagadas todas las obligaciones sociales y reintegrado a los accionistas el capital y reserva, si hubiere un remanente se distribuirá de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea que decrete la disolución.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 27. — La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado. A ese efecto deberá citarse a Asamblea General Extraordinaria, que actuará en la misma forma que las Asambleas Ordinarias.

CAPITULO VIII

Balance, Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva.

Artículo 28. — En las Asambleas Ordinarias que se celebren para considerar la memoria, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, se elegirán directores.

Art. 29. — El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance hecho de conformidad a las disposiciones legales y administrativas, será propuesto por el Directorio a la Asamblea. En dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio, cantidad destinada a fondo de reserva que no podrá ser menor del cinco por ciento de las utilidades y dividendos a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que integrará el primer Directorio y la fecha de finalización del primer ejercicio económico dando cuenta de esto a los organismos competentes. Hasta que se produzcan dichos nombramientos, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio. Quedan asimismo comisionados los fundadores para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptar o discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas o las que consideren convenientes, y para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y realizar en general cualquier trámite ante las oficinas públicas que sea menester y, en especial, en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Dirección General de Impuestos Directos, Caja de Jubilaciones e Instituto Nacional del Trabajo. Y, de conformidad, se firma la presente acta, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — CESAR A. BADO. - S. MEZZERA hijo. - WALTER I. AREVALO. Escribano, certifica que las firmas que anteceden y dicen: "César . Bado" y "S. Mezzera hijo", fueron puestas en mi presencia por los Sres. César Antonio Bado y Saúl Mezzera hijo, ambos mayores de edad, orientales, casados y domiciliados en Plaza Independencia 811, 1er. piso, y de mi conocimiento. En Fé de ello, extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo. — WALTER I. AREVALO. Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 2 de febrero de 1962. VISTO: La gestión de "TREBOLAR SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11073 de 24 de junio de 1948, y que su estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "TREBOLAR SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HAEDO.* — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales.* Secretario". Es copia fiel. Montevideo 19 de febrero de 1962. — F. GARGAGLIONI. Hay un sello que dice: "FRANCISCO GARGAGLIONI. Director de Secciones".

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL (2do. Turno). — Saúl Mezzera hijo, por "TREBOLAR S. A.", constituyendo domicilio en Plaza Independencia 811 1er. piso al Sr. Juez, digo: Según se desprende de la documentación presentada, con fecha 8 del corriente el Poder Ejecutivo aprobó el estatuto de la sociedad. Corresponde se proceda a practicar las correspondientes inscripciones en el Registro Público y General de Comercio. Por tanto, SOLICITO DEL SEÑOR JUEZ: 1) Quiera, previa la conformidad del Sr. Fiscal de lo Civil, ordenar la inscripción de los estatutos de "TREBOLAR S. A." en el Registro de Comercio. 2) Se sirva igualmente remitir el expediente para la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos se tendrá presente: a) que se trata de una sociedad anónima denominada "Trebolar S. ."; b) que el objeto social surge del art. 2º de los estatutos; c) que tiene su domicilio en Montevideo; y d) que por el momento no tiene gerente. 3) Se sirvirá además declarar este trámite exonerado de tributos judiciales, por tratarse de una sociedad anónima amparada a la franquicia del art. 7º de la ley Nº 11.073 del 24 de junio de 1948. Provea el Sr. Juez de conformidad. — S. MEZZERA hijo.

FISCALIA DE LO CIVIL 2do. TURNO. — Nº 1411. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Marzo 19/62. — FEDERICO CAPURRO CALAMET. Hay un sello que dice: "FEDERICO CAPURRO CALAMET. Fiscal de lo Civil".

Nº 3213. — Montevideo, marzo 20/962. VISTOS: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y, previa liquidación, digo, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — N. GARCIA OTERO. LUIS E. FONTANA.

Montevideo, 27 de marzo de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 199, al folio 1194 del Lº 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — ARTECONA.

Y A LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA, Actuario.

$ 570.— 1 pub. — 08468

REGUSCI Y VOULMINOT - INGENIEROS S.A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

AUMENTO DE CAPITAL

EDICTO. — Por idsposición, del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "REGUSCI Y VOULMINOT - INGENIEROS S. A.", solicitando la inscripción de su aumento de Capital, lo que se transcribe a continuación:

Esperanza Bravo de López, Escribana, Certifico: Que he tenido a la vista el Libro de Actas del Directorio de Regusci y Voulminot - Ingenieros S. A. con sede en la Avenida Rondeau Nº 2023 de esta ciudad, rubricado en el Registro Público de Comercio el 18 de setiembre de 1956, en el que a fojas 34 luce el Acta Nº 63 y en la cual consta la siguiente resolución del Directorio: "Acta Nº 63. En Montevideo a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, se reúne el Directorio de Regusci y Voulminot-Ingenieros S. A. Abierto el acto y luego de leerse y aprobarse el acta de la sesión anterior, el Director Ing. Don Armando Regusci Voulminot manifiesta que considera el capital actual de la Sociedad, que asciende a siete millones de pesos y que se encuentra totalmente integrado, está resultando insuficiente para el desenvolvimiento de las actividades de la Sociedad, por lo cual, propone su aumento hasta la cantidad de diez millones de pesos ($ 10.000.00) para lo que el Directorio por su sola autorización, se encuentra plenamente facultado para hacerlo, en virtud del Art. 7 de los Estatutos que previendo esta posibilidad establece: podrá igualmente el Directorio aumentar el capital, sobrepasando aquella cifra, hasta la de diez millones de pesos, pero en este caso se requerirá la pertinente autorización del Poder Ejecutivo. Después de un amplio cambio de ideas se resuelve por unanimidad: 1º) Aumentar el capital de la Sociedad hasta la cantidad de diez millones de pesos moneda nacional, de acuerdo a lo previsto en los Estatutos y a la facultad conferida en ellos al Directorio (Art. 7º). 2º) Designar al Doctor Alberto Freyre Bazzino para que gestione ante el Poder Ejecutivo, Poder Judicial y demás oficinas públicas competentes, la aprobación, autorización e inscripción del citado aumento de capital y realice todo otro trámite vinculado a lo mismo, quedando ampliamente facultado para aceptar o discutir toda observación que fuera formulada por las autoridades administrativas o judiciales. No siendo para más, se levanta la sesión. — Armando Regusci Voulminot y C. A. Voulminot.

En fe de ello, y a solicitud del Directorio de la Sociedad, expido el presente que sello, signo y firmo, en Montevideo a once de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Esperanza Bravo de López. Escribana.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 25 de enero de 1962. Visto: La solicitud de "Regusci y Voulminot - Ingenieros S. A." a los efectos de que le autorice el aumento de su capital a la suma de $ 10.000.000 (diez millones de pesos). Considerando: Según acta notarial adjunta (fs. 28) se han cumplido los requisitos pertinentes. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, y el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de "Regusci y Voulminot Ingenieros S. A." el que queda fijado en la suma de $ 10.000.000 (diez millones de pesos). A sus fines, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: *HAEDO.* — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales.* Secretario." — Es copia fiel. Montevideo, 27 de febrero de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Alberto Freyre Bazzino, en representación de Regusci y Voulminot Ingenieros S. A., constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle 25 de Mayo Nº 463 Esc. 5, ante el señor Juez se presenta y expone: Que como lo justifico con la copia fiel que adjunto, el Poder Ejecutivo por resolución del 25 de enero del corriente año, aprobó el aumento de capital de Regusci y Voulminot Ingenieros S. A. de $ 7.000.000 a $ 10.000.000; el que ha quedado fijado por tanto en la suma de $ 10.000.000. (son diez millones de pesos moneda nacional). Acompaño además, los estatutos originales y testimonios del acta del Directorio que autorizó el referido aumento de capital. Como dicho aumento, debe ser inscripto en el Registro Público y General de Comercio y publicado, del Señor Juez solicito: 1) Que se me tenga por presentado y constituido el domicilio a los efectos legales. 2) Que previa vista del Ministerio Público, se sirva decretar la inscripción en el Registro Público y General de Comercio del aumento de capital referenciado y disponer se efectúen las publicaciones pertinentes. 3) Que exhibo, solicitando su devolución, la Patente de Giro; y que en su oportunidad que se me entreguen los estatutos y testimonio que se acompaña. Otrosí digo: Que la representación invocada para esta gestión, surge del acta del Directorio que se acompaña. — Alberto Freyre Bazzino.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 1515. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Abril 25/962. — Federico Capurro Calamet.

Nº 5130. — Montevideo, abril 26 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense la inscripción solicitada y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y

desgloses pertinentes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. MONTEVIDEO. — Montevideo, 10 de Mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 397 al folio 2373 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGLES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, quince de Mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 578. 1 pub. — 08472

MON - CAR S.A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: Mon-Car S. A. Inscripción de estatutos y matrícula de comerciante Lo. 33 Fo. 534 se ha ordenado la publicación del siguiente Edicto:

ESTATUTOS
ACTA DE FUNDACION. — TESTIMONIO.

— En la Villa de Cardona, Departamento de Soriano, a los quince días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y uno entre los señores Jacobo Liberman, Samuel Piera, Osvaldo Haber y Ramiro Sierra, mayores de edad, ciudadanos legales los tres primeros y natural el último, casado en primeras nupcias con Sonia Kiraner, María Ewecsiber, Sofía Epstein y Anita Sulma Odriozola respectivamente y domiciliados en Avda. Brasil Nº 3054 (Montevideo) apto. 8, 10 y 12 y en Cardona respectivamente resuelven formar una Sociedad Anónima que se regirá por las cláusulas siguientes y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1º — Con el nombre de Mon - Car Sociedad Anónima se constituye una Sociedad Anónima que tendrá una duración de 100 años y se regirá por el siguiente estatuto y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

Art. 2º — Fíjase su domicilio en la Villa de Cardona Departamento de Soriano, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones en el Interior y en la Capital o en el exterior.

OBJETO

Artículo 3º — Es objeto principal de la sociedad la comercialización y|o industrialización de frutos de la ganadería y la agricultura, prestar servicios a las mismas fuentes y en general realizar cualquier otra operación que directa o indirectamente esté vinculada con el citado giro. Podrá comprar el activo y hacerse cargo del pasivo de otras empresas, similares o no, pagando su precio en dinero o en acciones. Podrá comprar o vender propiedades como propietaria o simple intermediaria, gravarlas en hipotecas y en general hacer todas las operaciones civiles y|o comerciales que se relacionen con los objetos sociales y estén destinadas a favorecer el desarrollo de la sociedad y en general realizar todos los actos y contratos, como los pudiera hacer una persona física plenamente capaz.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, Acciones, Accionistas

Artículo 4º — El capital se fija en la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas harán sus veces certificados provisorios nominativos. En caso de que se operara la ampliación del capital social para la suscripción de las nuevas acciones, tendrán preferencia los tenedores de las emitidas en proporción a las que hubieran integrado. Las acciones y los títulos representativos de éstos serán indivisibles para la sociedad, no reconociéndose más de un propietario para cada una de ellos, sin perjuicio de los derechos de los herederos de los accionistas. Las acciones deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Directorio, llevando además la fecha del decreto, que reconoció la Personería Jurídica, del monto del capital autorizado y numeración correlativa, entregándose a los accionistas una vez que hayan sido totalmente pagadas; mientras tanto los accionistas sólo tendrán certificados provisorios nominativos que no podrán ser transferidos sin previa autorización del Directorio otorgada por escrito.

Art. 5º — La simple posesión de acciones implica la aceptación del presente Estatuto y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 6º — La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por tres a nueve miembros elegidos por la Asamblea General, que durarán un año en sus funciones. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 7º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea.

Art. 8º — El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario, quienes representarán legalmente a la Sociedad. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más conveniente. Los miembros del Directorio y el Síndico si lo hubiere no percibirán remuneración de especie alguna por el desempeño de sus cargos, salvo que así lo estableciera expresamente la Asamblea. El Directorio se reune por convocatoria del Presidente o de dos cualquiera de sus miembros.

Art. 9º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en este Estatuto y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. En general podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 10. — Los Directores podrá hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO
Síndico

Artículo 11. — Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 12. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 13. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el Orden del Día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Ganancias Elevadas, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 14. — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades si lo hubiere presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndicos, si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el Orden del Día.

Art. 15. — El registro de Accionistas se abrirá con ocho días de anticipación por lo menos, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 16. — Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre los asuntos enumerados en la citación correspondiente a las Asambleas Generales Ordinarias. Los casos previstos por la ley Nº 3545 del 19-7-909 serán tratados de acuerdo a lo que dispone el Art. 21 de este estatuto. La Asamblea será presidida por su orden, por el Presidente del Directorio, por el Secretario o por cualquier accionista designado por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 17. — Cualquier Accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndicos y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 18. — Cualquier Asamblea de Accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determine.

CAPITULO SEXTO
Ejercicios, Balance, Utilidades

Artículo 19. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre lo cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina correspondiente.

Art. 20. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria el Balance General, la Memoria, el Estado de Pérdidas y Ganancias y un proyecto de Distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

Art. 21. — Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la Sociedad y demás casos previstos por la ley del 19 de julio de 1909 se requerirá la citación de una Asamblea General Extraordinaria a ese solo efecto: se requiere para que la misma quede constituida un quórum que represente el sesenta por ciento del Capital integrado y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes, hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador. Decretada la liquidación por la Asamblea ésta nombrará una Comisión Liquidadora cuyos integrantes podrán ser o no Directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 22. — El primer Directorio quedará integrado por los Sres. Ramiro Sierra, Osvaldo Haber, Samuel Flom y Jacobo Liberman, quienes en la primera reunión harán la distribución de cargos. Autorízase al Contador Heino Ballesta Márquez para que tramite ante los poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo al citado profesional para efectuar las inscripciones y trámites en las Oficinas Públicas para regularizar la situación de la sociedad. Ramiro Sierra. Osvaldo Haber. Samuel Flom. Jacobo Liberman.

ENRIQUE SILBERSTEIN, escribano. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden las reputo verdaderas de los señores JACOBO LIBERMAN, SAMUEL FLOM, OSVALDO HABER, y RAMIRO SIERRA, personas de mi conocimiento, cuyos datos personales se establecen en el documento que antecede. EN FE DE ELLO: a pedido de los firmantes y a sus efectos, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno. ENRIQUE SILBERSTEIN. Escribano.

"MINISTERIO DE HACIENDA". — Montevideo, 16 de enero de 1962. VISTO: La gestión de "MON-CAR SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido es-

tatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405º del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "MON-CAR SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HAEDO. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 31 de enero de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones. Entre Líneas "por". Vale. Mercedes, Febrero 9 de 1962.

Señor Juez Letrado de Soriano: Heine Ballesta Márquez, constituyendo domicilio en la calle Florida Nº 580 de esta ciudad al Sr. Juez digo: 1º) Que según surge del documento que acompaño se ha constituído una Sociedad denominada Mon-Car Sociedad Anónima, a quien el Poder Ejecutivo reconoció personería jurídica. 2º) Que por el art. 22 del estatuto social estoy autorizado para gestionar la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la matrícula de comerciante. 3º) A los efectos pertinentes manifiesto: a) que la sociedad se denomina Mon-Car Sociedad Anónima; b) que el objeto surge del texto del artículo tercero del estatuto que se acompaña y considera aquí reproducida; c) que el domicilio de la sociedad es en la Villa de Cardona de este Departamento; d) que la Sociedad no tiene hasta el momento Gerente o factor y tiene un capital autorizado de $ 1.000.000.00 Por lo expuesto al Sr. Juez pido: I) Que me tenga por presentado y constituído domicilio. II) Que previo los trámites de estilo se ordene: A) La inscripción en el Registro Público de Comercio y B) Se le inscriba en la matrícula de comerciante y extienda el certificado que lo acredite. III) Que se me autorice agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. HEINE BALLESTA MARQUEZ.

Nº 745. — Mercedes 22 de febrero de 1962. Vistos: Por lo que resulta del testimonio de fs. 1 y siguientes repónese por contrario imperio el auto de fs. 9 y en su lugar se provee que pasan en vista el Sr. Fiscal y sin otro trámite. Arboleya. Cazalás. Señor Juez: A juicio del suscrito puede ordenarse la inscripción solicitada. Segarra. Nº 1547. Mercedes, 23 de marzo de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y la conformidad del Sr. Fiscal dispónese las inscripciones y publicaciones solicitadas. Acreditadas éstas, expídanse los certificados y testimonios que se solicitaren, háganse los desgloses y entregas pertinentes, procédase como se solicita en el petitorio 3º de fs. 8 vt. y archívese. Marichal. L. Elduayen Varela. Mercedes 29 de marzo de 1962. Presentado e inscripto en el Registro Público de Comercio e inscripta con el Nº 3 al folio 10 al 15. Registro Público de Comercio. Libro Nº 10. L. Elduayen Varela. Mercedes, abril 12 de 1962. Horacio A. Cazalas. Escribano Actuario. Del Juzgado Ldo. de Soriano.

$ 563.00 1|pub. — 07790

S.A.A.R.A. SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, Dr. D. Carlos A. Artecona, se hace saber que han presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio los estatutos de "S.A.A.R.A. SOCIEDAD ANONIMA" los que a continuación se transcriben:

ACTA

En Paysandú, a los veinte y nueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno, los abajo firmantes han resuelto fundar una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes estatutos.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo 1º — Con la denominación de S.A.A.R.A. (Sociedad Anónima Automóviles, Repuestos y Accesorios) se constituye una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en Paysandú, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias, filiales y|o representaciones en cualquier punto de la República Oriental del Uruguay. En caso de establecer agencias, sucursales o ramificaciones de cualquer tipo, podrá asignarles o no un capital determinado.

Art. 2º — El plazo de duración de esta Sociedad será el de cien años a contar del 1º de Setiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Art. 3º — La Sociedad tiene por objeto: I) Operar en la Compra y Venta, importaciones y exportaciones de automóviles, camiones y automotores en general; maquinarias, repuestos, herramientas y accesorios en general y aprovisionamiento de combustibles y lubricantes; II) Operar en la compra y venta, importaciones y exportaciones de mercadería en general, productos agropecuarios, materias primas y bienes muebles en general; III) Recibir cualquiera de los objetos enumerados en los incisos anteriores en consignación así como otorgar consignaciones a favor de terceros; IV) Actuar como comisionistas y entregar los artículos recibidos a cualquier título para que terceros los vendan por cuenta y orden de la empresa; V) Comprar, vender, permutar, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; VI) Efectuar actividades agropecuarias en todas sus formas; VII) Podrá comprar o adquirir, vender o enajenar por cualquiera de los títulos de derechos bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones, corporales o incorporales y constituir sobre los mismos hipotecas, prendas y anticipos, dar y tomar dinero, títulos y acciones o valores en préstamo o en crédito, con o sin garantía reales o personales. Podrá realizar operaciones financieras mediante aportes de capitales a empresas constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; VIII) La Sociedad podrá cumplir sus objetos realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República o en el extranjero, realizando operaciones comerciales, industriales y financieras; importando, exportando, ejerciendo cualquier representación, comisiones o consignaciones y suscribiendo o tomando participación en cualquier Sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen con los objetos sociales establecidos en los incisos anteriores.

CAPITULO II

Capital Social, Acciones

Artículo 4º — El Capital Social autorizado será de cien mil pesos ($ 100.000.00) moneda nacional de curso legal. Dicho Capital podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) cuando el desarrollo de los negocios así lo exigiera, por resolución del Directorio, por mayoría de votos. Las resoluciones del Directorio, aumentando el Capital deebrán ser sometidas, en cada caso, a la aprobación del Poder Ejecutivo e inscriptas en el Registro Público de Comercio, previo pago de los impuestos correspondientes.

Art. 5º — El Capital Inicial de $ 100.000.00 (cien mil pesos) se emitirá en acciones nominativas de $ 500.00 (quinientos pesos), pudiendo expedirse títulos representativos de una o más acciones a juicio del Directorio. Estas acciones podrán ser transferidas únicamente mediante autorización del Directorio.

Art. 6º — Los aumentos de Capital dispuestos por el Directorio de acuerdo al presente Estatuto se efectuarán mdiante la emisión de acciones nominativas de $ 500.00 (quinientos pesos). Los accionistas siempre tendrán preferencia para suscribir cualquier aumento de Capital en proporción a las acciones que tuvieren. En caso de que algún accionista no hiciera uso de tal derecho de preferencia, dentro del plazo que al efecto fije el Directorio, éste podrá disponer como juzgue conveniente de las acciones ofrecidas.

Art. 7º — En el caso de que el Directorio no autorizase la transferencia de acciones, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5º, deberán adquirírsele al accionista que quiera venderlas por su valor patrimonial y rentístico, debiendo darse preferencia a los demás accionistas para su adquisición. La cesión se hará constar al dorso de las acciones, con la firma del cedente y del cesionario y la fecha de autorización de la cesión. Esta adquisición será hecha por cualquier accionista o por los miembros del Directorio.

Art. 8º — Las acciones serán extraídas de libretas talonarios con numeración sucesiva y deberán ser firmadas por Presidente y Secretario o por quienes los sustituyan, llevarán el nombre de la sociedad, la fecha del decreto que autorizó su funcionamiento, el valor nominal que representan.

Art. 9º — La suscripción, integración o posesión de acciones implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y Asambleas tomadas de sus atribuciones.

CAPITULO III

De la Dirección y Administración

Artículo 10. — La sociedad, será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a siete miembros nombrados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El mandato del Directorio será por tres años; y vencido el mismo, los Directores permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta que se hubiera designado y tomado posesión de sus cargos el nuevo Directorio.

Art. 11. — El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y toda resolución será válida por la aprobación de mayoría de presentes, debiendo ser asentada en el libro de Actas firmado por Presidente y Secretario. En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 12. — Los Directores no necesitan ser Accionistas, podrán ser reelegidos indefinidamente y no habrá incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la Sociedad, rentado o no. En caso de ser designado un Director para un cargo rentado dentro de la sociedad, necesita ser aprobado por la asamblea de accionistas.

Art. 13. — La remuneración de los Directores por el desempeño de sus cargos, para el ejercicio siguiente, será fijada anualmente por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Art. 14. — El Directorio en su primera sesión nombrará de su seno un Presidente y un Secretario. En caso de ausencias o impedimento de los nombrados, el Directorio nombrará un Presidente o Secretario ad-hoc. El Directorio se reunirá con la frecuencia que los asuntos lo exijan por convocatoria del Presidente o de la mayoría de sus miembros o del Síndico si lo hubiere.

Art. 15. — El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección, administración, ejecución y disposición de los bienes y negocios sociales, pudiendo realizar todo lo que por cualquier concepto se relacione con los fines de la sociedad, obligando al ente de pleno derecho sin necesidad de ratificación o requisito posterior alguno. Actuará en nombre del ente, representándolo judicial o extrajudicialmente, en todas las operaciones pudiendo, por vía de ejemplo, y sin que ello implique limitación alguna; a) realizar cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles, créditos, derechos y acciones, tomar o darlos en arrendamientos, adquirirlos o enajenarlos por compraventa, permuta, cesión o cualquier otro título, afectarlos en hipoteca, prenda, inclusive la industrial, caución, warrants, anticresis, etc.; b) constituir, aceptar, extinguir y cancelar derechos reales o personales; hacer tradición de lo enajenado, percibir todo lo que por cualquier concepto se adeudare a la sociedad o ésta tuviere que recibir; c) celebrar y otorgar novaciones, ampliaciones, modificaciones, rescisiones, etc. de cualquier clase de obligaciones, solicitar y conceder remisiones, quitas y|o esperas; d) solicitar créditos, dar o recibir en préstamo con o sin garantía real o personal, abrir, mantener y clausurar cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; e) girar, aceptar, endosar, avalar, descontar billetes, conformes, vales, cheques, pagarés, letras de cambio y cualquier otro documento civil o comercial; f) ejercer, otorgar y revocar cualquier clase de mandatos; g) nombrar y destituir empleados determinando sus deberes, retribuciones o remuneraciones; h) depositar sumas de dinero, títulos de propiedad, acciones y demás valores mobiliarios en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello, así como las sumas de dinero, títulos, o valores que se depositen a la orden de la sociedad por cualquier concepto y por cualquier persona; i) formar, absorber, y liquidar sociedades civiles y comerciales y adquirir el activo o el activo y pasivo de empresas cuyos giros se relacionan con el de la sociedad; j) acordar garantías y contraer obligaciones solidarias; k) comprometer en árbitros; l) transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales o comparecer por la compañía ante las autoridades judiciales o administrativas en asuntos y juicios de cualquier naturaleza, con las facultades generales de derecho y las especiales contenidas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; ll) intervenir en todas las diligencias y gestiones ante las oficinas correspondientes, retirando dinero, correspondencia, valores y demás efectos; m) nombrar o destituir de su seno o fuera de él, confiriéndole las facultades de administración, poderes, retribuciones y|o habilitaciones que juzgare conveniente, uno o más Gerente, Apoderados, y toda clase de empleados; n) fijar la fecha y forma de pago de los dividendos y resolver sobre la emisión de acciones dentro de las normas y límites establecidos por los Estatutos; ñ) convocar a las Asambleas, redactar las correspondientes Ordenes del Día, presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas la Memoria sobre el estado de los negocios sociales y demás documentos relativos; o cumplir y hacer cumplir fielmente estos Estatutos.

Art. 16. — La representación de la Sociedad y del Directorio la ejercerá su presidente. En caso de ausencia o impedimento el Directorio podrá delegar en otro de los miembros, pudiendo asimismo, por resolución expresa, confiar a una persona, fuera de su seno, la eje-

cución de actos determinados o la parte ejecutiva de las operaciones sociales.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 17. — La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los seis meses siguientes de terminado el ejercicio social. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá toda vez que la convoque el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o los accionistas que representen el diez por ciento del Capital integrado; en estos dos últimos casos se debe presentar la solicitud al Directorio que debe convocar la Asamblea dentro de los treinta días.

Art. 18. — Las Asambleas serán convocadas por una publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de la Ciudad sede de esta Sociedad por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha. Las Asambleas se considerarán válidas siempre que estén presentes accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado. Cada diez acciones dará derecho a un voto con la limitación establecida en el artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio.

Art. 19. — Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias podrá tener lugar sin previa publicación, comunicándose a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con cuarenta y ocho horas de anticipación. En este caso deben estar presentes o representados en la Asamblea accionistas que representen la totalidad del Capital integrado.

Art. 20. — Para poder tomar parte en las Asambleas, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en el local que se designe en la convocatoria por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación a la hora de la convocación.

Art. 21. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por cualquier persona, siempre que ésta no sea Director, Administrador, Síndico o Empleado, bastando a tal efecto, simple carta poder.

Art. 22. — En las Asambleas Ordinarias se someterá a los accionistas lo siguiente: A) Memoria, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias presentado por el Directorio con el informe correspondiente del Síndico en el caso que haya; B) Designación de los miembros del Directorio y sus suplentes cuando corresponda y del Síndico y su suplente cuando lo resuelva la Asamblea; C) La distribución de utilidades; D) Remuneración a los miembros del Directorio y al Síndico, cuando lo hubiera; E) Los puntos que considere necesarios proponer el Directorio.

Art. 23. — La Asamblea General Ordinaria podrá designar un Síndico siempre que lo estime necesario por simple mayoría de presentes. En este caso deben designar también Síndico suplente.

Art. 24. — En el caso que se designara Síndico, a éste le corresponde: A) Examinar los libros comerciales y demás documentos de la Sociedad; B) Asistir a las reuniones del Directorio con voz, pero sin voto, y dar opiniones o producir informes a requerimiento del Directorio; C) Dictaminar sobre la Memoria el Inventario y Balances presentados por el Directorio anualmente a la Asamblea Ordinaria, así como la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta del dividendo a distribuirse a cuyo efecto informará por escrito a dicha Asamblea. Dicho informe deberá ser presentado al Directorio con ocho días de anticipación a la Asamblea; D) Verificar en General, el cumplimiento de las leyes y de estos estatutos por parte del Directorio y, en particular, lo que se refiere a la intervención de los accionistas en las sambleas.

CAPITULO V

Balance y Distribución de Utilidades

Artículo 25. — El Directorio determinará o modificará la fecha del cierre del ejercicio social en cuyos casos efectuará las comunicaciones pertinentes a las Oficinas Públicas competentes.

Art. 26. — El reparto de las utilidades líquidas que arroje el Balance será propuesto por el Directorio a la samblea, en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio y Síndico si lo hubiere, cantidades destinadas a retribuciones especiales al personal, cantidades destinadas a Fondos de Reservas y dividendos a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago eefctivo o en aciones.

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación

Artículo 27. — La Sociedad se disolverá: a) Por expiración del plazo de la misma; b) En los casos previstos en las leyes; c) Cuando así lo resuelva una Asamblea de Accionistas Extraordinaria, convocada a esos efectos, con el voto afirmativo de, por lo menos, el sesenta por ciento del capital integrado.

Art. 28. — Siempre que la Asamblea no hubiera resuelto otra cosa, el Directorio podrá liquidar la Sociedad directamente por medio de uno o más liquidadores investidos de las facultades que el Directorio considere otorgables para el mejor cumplimiento de sus cometidos, teniendo el Directorio al respecto las más amplias facultades.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 29. — La reforma de estos estatutos deberá ser iniciativa del Directorio o de Accionistas que representen, por lo menos el sesenta por ciento del Capital Integrado. A estos efectos deberá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria a cuya resolución estará en definitiva.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 30. — El Primer Directorio tendrá dos integrantes y será designado por los fundadores.

Art. 31. — Las partes autorizan al Contador Víctor R. Thomasset, escribano Werner Dix y|o Doctor Guillermo Sacarelo para realizar conjunta, separada, alternada e indistintamente las gestiones tendientes a obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos, plantear, discutir o aceptar modificaciones que se les planteen y proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Matrícula de Comerciantes, Oficinas Fiscales e Impositivas competentes, procediendo a las publicaciones e inscripciones que correspondan y firmando las actas y escritos respectivos. ALBERTO ODDONE - F. TABOADA DENIS. JORGE PEREZ SCREMINI, Escribano, CERTIFICO QUE: Las firmas que anteceden y dicen "Alberto Oddone" y "F Taboada Denis" son auténticas y puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento que se llaman Alberto Olegario Oddone Colzada, casado con Margarita Elena Zardo Deagostini y Fernando Toboada Denis, viudo de María Antonia Berhouet, ambos orientales, mayores de edad y con domicilio en esta ciudad. EN FE DE ELLO siento el presente que sello, signo y firmo en Paysandú el día veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y uno. JORGE PEREZ SCREMINI, Escribano.

COPIA. "MINISTERIO DE HACIENDA". — Montevideo, 23 de noviembre de 1961. VISTO: La gestión de "S.A.A.R.A." (Sociedad Anónima Automóviles, Repuestos y Accesorios) en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO: a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "S.A.A.R.A." (Sociedad Anónima Automóviles, Repuestos y Accesorios) y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.00 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 del 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HAEDO. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales, Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 5 de diciembre de 1961. FRANCISCO GARGAGLIONI, Director de Secciones.

Paysandú, diciembre 11 de 1961. Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno: Víctor R. Thomasset, estableciendo domicilio a estos efectos en Leandro Gómez 1357, al Señor Juez me presento y expreso: 1º) Que el Poder Ejecutivo, con fecha 23 de noviembre de 1961, aprobó los Estatutos de "SAARA (Sociedad Anónima, Automóviles, Repuestos y Accesorios), lo que confirmo con el testimonio y Estatutos que agrego en autos. 2º) Que el artículo 31 de dichos estatutos me autoriza a realizar las gestiones necesarias para la aprobación e inscripción de la Sociedad Anónima. 3º) Que por lo tanto solicito la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y en la Mtrícula dé Comerciantes de acuerdo a las disposiciones vigentes. (Arts. 32, 34 y 407 del Código de Comercio). 4º) Que la Sociedad se denomina SAARA (Sociedad Anónima, Automóviles, Repuestos y Accesorios. 5º) Que su objeto surge del Artículo 3º de los Estatutos, y su domicilio es en calle Avenida España y Carreras. 6º) Que la Sociedad no tiene Gerente ni factor. 7º) Que su capital autorizado de $ 100.000.00 (cien mil pesos) Por todo lo espuesto al señor Juez pido; A) se tenga por acreditada la personería jurídica y por constituído domicilio; B) se ordene, previo los trámites pertinentes, la inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, C) se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Saludo al Señor Juez con mi mayor consideración. Víctor H. Thomasset.

6913. Paysandú, 11 de diciembre de 1961. Por presentado y constituído el domicilio. Vista al señor Fiscal. Artecona. Milka Verde de Rodríguez. Fiscalía Letrada Departamental Nº 2668 Paysandú. Sr. Juez: Puede Ud. autorizar las inscripciones que se pide. Pdú. Dic. 15, 1961. A. Baccino. 1019. Paysandú, 16 de marzo de 1961. Vistos. Atento a lo que surge de autos y lo dictaminado por el señor Fiscal, ordénase la inscripción en el Registro Público de Comercio a cargo de este Juzgado de "Sociedad Anónima Automóviles repuestos y accesorios, "SAARA" Expídanse los edictos de práctica facultándose la presentación de los diarios, sin necesidad de escrito. Fecho, vuelvan para proveer sobre la matrícula. Schenvitz. Milka Verde de Rodríguez. Registro Público de Comercio. Inscripta con el Nº 15 del folio 68 al folio 76 vta. del libro Nº XXXII Paysandú, mayo 7 de 1962. Derechos $ 200.00. Ley 14-IX-945 $ 250.00. Jorge Pérez Scremini. Actuario. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Paysandú, Mayo 8 de 1962. Jorge Pérez Scremini. Actuario.

$ 661. 1|pub. — 07794

APITROP SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "APITROP SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

En Montevideo a quince de noviembre de mil novecientos sesenta, se reunen los señores Dr. Jorge Echevarría Leunda, casado en únicas nupcias con Casilda Petit Ayala, y Srta. Mabel Albertini, soltera, con domicilio ambos en Paysandú 941, piso 4to. esc. 9-10 de esta ciudad y convienen constituir una sociedad anónima que se denominará "APITROP S. A." y se regirá por el Código de Comercio y por los siguientes Estatutos:

Artículo 1º — Bajo el nombre de "APITROP S. A." y por el término de cien años a partir de la fecha, queda constituída una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer por resolución del Directorio sucursales, dentro o fuera del país.

Art. 2º — Esta sociedad tiene por objeto: a) comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar toda clase de materias primas, productos elaborados o semielaborados, c) realizar toda clase de préstamos con garantías personales o reales; d) instalar laboratorios de productos químicos y sustancias alimenticias, e) realizar toda clase de actividades vinculadas con el agro; f) actuar como representante, agente, comisionista o consignatario.

Art. 3º — A los efectos de la obtención de los fines sociales la sociedad queda facultada para realizar todos los actos civiles y comerciales de administración y disposición, sobre cualquier clase de bienes corporales, incorporales, muebles e inmuebles que fueren necesarios. En consecuencia, y sin que la enumeración que sigue importe limitación alguna, la sociedad está facultada por vía de ejemplo las siguientes operaciones: a) enajenaciones en conjunto o en fracciones, sobre todo o parte de los bienes sociales, gravar, hipotecar o prendariamente los bienes muebles de su propiedad, efectuar toda clase de actos y contratos personas y bancarios, emitir debentures en cualquiera de sus modalidades y sobre bienes propios, formar parte de otras sociedades sin adquirir la calidad de holding, representar a personas físicas y|o jurídicas nacionales o extranjeras, etc.

Art. 4º — El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de (doscientos mil pesos m|n.) $ 200.000.00 representado por acciones al portador de $ 100.00 (cien pesos m|n.) cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. El Directorio dispondrá la emisión de acciones dentro del límite fijado, en los plazos y condiciones de integración que consideren convenientes.

Art. 5º. — La sociedad será administrada y dirigida por un Directorio compuesto de uno a cinco miembros que durarán en sus funciones tres años y que serán reelegibles sin limi-

tación alguna. Para ser Director no se requerirá la calidad de accionista. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General siguiente al vencimiento de su mandato.

Art. 6º — El Directorio cuando sea pluripersonal quedará constituído y funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, los directores pueden hacerse representar por medio de carta poder o cualquier otra persona, sea o no miembro del Directorio para una o más sesiones del mismo. En caso de renuncia, enfermedad o fallecimiento u otro impedimento de alguno de los miembros del Directorio, los restantes nombrarán el suplente que deberá ocupar el cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Si el Directorio estuviere compuesto por una sola persona en el momento de ser electa esa persona se designará un suplente respectivo.

Art. 7º — El Directorio, en caso de ser pluripersonal, nombrará de su seno al Presidente, en la primera sesión que realice, el cual durará tres años en su cargo. El Directorio se reunirá con la frecuencia que los asuntos los exijan, por convocatoria, del Presidente si lo hubiere, sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta, teniendo en caso de empate su Presidente doble voto. Las resoluciones deberán ser asentadas en un Libro de actas y serán firmadas por los directores asistentes a la sesión o por el Director que a tal efecto se designe.

Art. 8º — El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, para resolver las dudas que ofrezcan la aplicación de estos estatutos y para tomar resolución en todos los casos que no están especialmente previstos en los mismos. Estos poderes no tienen más que dos limitaciones: los actos prohibidos por las leyes de la República y las facultades expresamente atribuídas por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea General.

Art. 9º — La representación del Directorio se ejercerá por medio de su Presidente o de dos de sus miembros actuando conjuntamente sin perjuicio de los poderes que pueda otorgar el Directorio.

Art. 10. — La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los seis meses subsiguientes a la terminación del ejercicio social. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Directorio a iniciativa de este, a pedido del Síndico si lo hubiere, o de accionistas que representen la mitad del capital integrado. En estos dos últimos casos los solicitantes pondrán en el Orden del Día que sea tratado por la Asamblea y el Directorio deberá convocarla dentro de los cuarenta y cinco días de recibida la solicitud correspondiente.

Art. 11. — Las Asambleas Extraordinarias como Ordinarias serán citadas por anuncios publicados en el Diario Oficial durante tres días. Las Asambleas serán consideradas válidamente constituídas con el número de accionistas presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Podrán también reunirse las asambleas sin previa convocatoria con la condición de que se encuentren presentes la totalidad del capital integrado y siempre que se hayan cumplido con las notificaciones pertinentes a las Oficinas Públicas. En todos los casos las resoluciones también se adoptarán por simple mayoría de presentes.

Art. 12. — Para poder tomar parte en las Asambleas los accionistas deebrán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas o más tardar con veinticuatro horas de anticipación a la reunión. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones legales.

Art. 13. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por otro Director o por un Presidente ad-hoc. De todas las resoluciones se labrará acta que se registrará en el libro respectivo y será firmado por el Presidente y por un delegado de los accionistas presentes a la Asamblea.

Art. 14. — A la Asamblea General Ordinaria se le someterá los siguientes puntos a) La Memoria y Balance anual del ejercicio social, el cual deberá ser presentado por el Directorio con el informe del Síndico si lo hubiere, la designación de los miembros del Directorio y suplentes respectivos cuando ello corresponda, así como del Síndico y su suplente si así se hubiere resuelto, en todos los casos se fijará la remuneración del Directorio y del Síndico o declarará honorarios dichos cargos, el reparto de utilidades y la fijación de los dividendos lo cual podrá resolverse se paguen en acciones, de cualquier otro asunto incluído en la Orden del Día.

Art. 15. — Para modificar los presentes Estatutos será necesario contar en la Asamblea Extraordinaria en que se trate el punto con la aprobación de accionistas que representen el 60 % (sesenta por ciento) del capital integrado.

Art. 16. — Cada año la Asamblea General podrá designar si lo considera conveniente u oportuno un síndico titular, y suplente cuyo cometido será el de certificar la contabilidad y verificar los inventarios y balances.

Art. 17. — DISPOSICIONES TRANSITORIAS. — El primer Directorio será designado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente quienes a la vez establecerán el número de personas que lo integrarán y la fecha de terminación del primer ejercicio social. Hasta tanto no quede otorgada la personería jurídica de la sociedad quedan facultados los fundadores para realizar conjunta o separadamente en todas las funciones que el Estatuto acuerda al Directorio, actuando por "APITROP S. A." en formación.

Art. 18. — Quedan comisionados los fundadores, así como el Sr. Luis Vanrell, para realizar conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos, plantear, aceptar, discutir las modificaciones que le sean propuestas por el Poder Administrador o que consideren convenientes, para realizar la inscripción de estos Estatutos en el Registro Público y General de Comercio y de la Sociedad en la Matrícula de Comerciante, en todas las Oficinas Públicas. Jorge Echevarría Leunda. Mabel Albertini.

HEBERT CURBELO URROZ, Escribano, certifico que las firmas que anteceden son de los señores Dr. Jorge Echevarría Leunda, y Srta. Mabel Albertini, personas de mi conocimiento. En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a 15 de noviembre de mil novecientos sesenta. Hebert Curbelo Urroz.

COPIA. "MINISTERIO DE HACIENDA". — Montevideo, 30 de noviembre de 161. VISTO: La gestión de "APITROP S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "APITROP S. A." y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 9 fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos). FIJAR un plazo de cienteveinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE: notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HAEDO Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario. Fojas 9. Señor Ministro de Hacienda Presente. Mabel Albertini, en representación de "APITROP S. A." según personería que le acuerda el art. 18 de los Estatutos Sociales al Sr. Ministro dice: Que viene a evacuar la vista conferida en la carpeta Nº 453-61 anexo I por la cual se le comunica la observación formulada por la Inspección de Hacienda al inciso a) del art. 2º y su aprobación a las demás disposiciones estatutarias A los efectos de salvar la objeción formlada por dicha Inspección de Hacienda viene a proponer como redacción definitiva del inciso a) del art. 2º de los Estatutos en estudio, la siguiente: a) comprar, vender, permutar, hipotecar, arrendar, prometer en venta, fraccionar, administrar, y construir toda clase de bienes inmuebles. Por lo expuesto, al Sr. Ministro SOLICITA: 1) Se tenga por evacuada la vista conferida y por modificado en la forma expresada en el cuerpo de este escrito el inciso a) del art. 2º de los Estatutos Sociales 2) Que habiéndose aceptado la observación formulada por la Inspección de Hacienda se pase este expediente sin más trámite a la Fiscalía de Gobierno que corresponda. 3) En definitiva, se acceda a lo solicitado en el primer escrito. Saluda al Sr. Ministro muy atte MABEL ALBERTINI. BLA 14241. Es copia fiel Montevideo 12 de enero de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Mabel Albertini constituyendo domicilio en la calle Paysandú 941, piso 4to. esc. 9-10 al señor Juez digo: 1) Que el art. 19 de los estatutos de APITROP S. A. me autoriza para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. 2) Manifiesto al efecto de la inscripción en la Matrícula de Comerciante lo siguiente: a) Denominación: APITROP S.A.: b) Objeto: Determinado en el Art. 2º. c) Capital: $ 200.000. d) Domicilio: Paysandú 941, piso 4, esc. 9/10. e) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. POR LO TANTO DEL SEÑOR JUEZ SOLICITO: Que previos los trámites de estilo y pago de tributos se ordene la inscripción de los estatutos de APITROP S.A. en el Registro Público de Comercio y en el de Matrículas de Comerciantes y la expedición de los edictos respectivos. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. Mabel Albertini. Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 1229. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo Marzo 14/62. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil. — 2982. Montevideo marzo 16/962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. Nelson García Otero. Luis E. Fontana. Registro Público y General de Comercio. (Montevideo) Montevideo 5 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 317 al folio 1918 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

S 222. 1|pub. — 07800

ISAU F. HERNANDEZ ICARDI S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que este Juzgado se ha presentado "ISAU F. HERNANDEZ ICARDI SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En la ciudad de Santa Lucía, segunda sección del Departamento de Canelones, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores don Freddy Hernández Alpuy, oriental, mayor de edad, soltero, don Néstor Roberto Scaglia, oriental, mayor de edad, casado con Doña María del Pilar Alonso, don Ciriaco Antonio Alpuy Pomar, oriental, mayor de edad, soltero, don Ricardo Alpuy Pomar, oriental mayor de edad, soltero, Don José María Pérez Gudin español mayor de edad, casado con doña María de las Mercedes López, todos ellos vecinos de esta sección, resuelven constituir una Sociedad Anónima con la denominación de ISAU F. HERNANDEZ ICARDI SOCIEDAD ANONIMA, que se regirá por los siguientes Estatutos.

CAPITULO I

Constitución. - Denominación. Domicilio y Duración

Artículo 1º — Bajo la denominación de "ISAU F. HERNANDEZ ICARDI SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Montevideo, pudiendo establecer Agencias y Sucursales en cualquier parte de la República y/o en el Extranjero.

Art. 2º —Objeto: Importación, Exportación, Representaciones, Distribución, Fabricación y Comercialización de Maquinaria Automotriz, Industrial y Agrícola.

Art. 3º — La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar de la aprobación de sus Estatutos por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Capital. Acciones y Accionistas

Artículo 4º — El Capital Social será de $ 5.000.000.00 (cinco millones de pesos) dividido en mil acciones de cinco mil pesos cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción.

Art. 5º — Las acciones de la Sociedad serán al portador y llevarán además del sello social la firma del Presidente, Vice-Presidente y Secretario. Dichas acciones serán de numeración correlativa.

Art. 6º — Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada acción, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a los causahabientes de los tenedores de dichas acciones y de acuerdo a las leyes y disposiciones en vigencia. El hecho de ser accionista implica el conocimiento y la plena aprobación de los presentes Estatutos.

Art. 7º — El Directorio resolverá la forma y condiciones en que hayan de suscribirse, pagarse e integrarse las acciones.

CAPITULO III

Del Directorio

Artículo 8º — La Sociedad será dirigida, gobernada y administrada con las máximas amplitudes no prohibidas por las leyes, por un Directorio compuesto de tres a siete miembros de acuerdo a como lo resuelva la Asam-

blea General de Accionistas en que corresponda el nombramiento de autoridades. En dicha Asamblea se asignará a quien corresponde el cargo de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y de Vocales, estos últimos cuando así lo resolvieran, siendo todos elegidos por mayoría de votos.

Art. 9º — La duración en sus cargos de Directores será resuelta en la Asamblea de Accionistas en que corresponde nombramiento de autoridades, pudiendo ser reelectos sin limitación alguna y continuarán actuando hasta tanto los sucesores designados por la Asamblea se hagan cargo de sus respectivos puestos.

Art. 10. — En sus funciones como Directores no percibirán remuneración alguna, pero si pueden desempeñar conjuntamente cualquier cargo remunerado dentro de la Sociedad.

Art. 11. — Para ser miembro del Directorio, es necesario ser accionista y deberá además depositar en la Caja de la Sociedad como mínimo una acción de $ 5.000.00 (cinco mil pesos) como garantía de su gestión.

Art. 12. — El Directorio formará quórum para sesionar con la asistencia de dos de sus miembros si el Directorio fuere de tres, con tres miembros en el caso de ser cuatro o cinco Directores y con cuatro miembros en el caso de ser seis o siete Directores. Tomará sus resoluciones por mayoría y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 13. — Fuera de los casos de expiración del mandato, los Directores cesarán en sus funciones: a) cuando medie incapacidad física o mental declarada. b) Por renuncia expresa aceptada por el Directorio. c) Por resolución tomada por la Asamblea de Accionistas por mayoría simple de votos presentes. d) por abandono del cargo sin causa justificada, a juicio del Directorio.

Art. 14. — El Directorio está revestido de los más amplios poderes para llenar los fines para que ha sido constituída esta Sociedad, y en tal sentido para administrar, regir y gobernar sus negocios. En general corresponde al Directorio practicar todos los actos que no estén expresamente reservados para la Asamblea, pudiendo hacerlos por medio de mandatarios. El Directorio ejerce a la vez, la representación legal de la Sociedad en todos los casos. Corresponde especialmente al Directorio: a) Administrar las propiedades de cualquier naturaleza. b) Disponer la emisión de acciones y la forma de su colocación. c) Adquirir bienes muebles e inmuebles, títulos de renta, acciones de sociedades y compañías y otros valores. d) Dar o tomar inmuebles en arrendamiento y sub-arrendamiento por cualquier término que no exceda al de la Ley. e) Fijar la cantidad proveniente de los beneficios líquidos destinada a gratificar al personal de la Sociedad. f) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias redactando al efecto la correspondiente Orden del Día. g) Nombrar los administradores que considere necesarios. h) Practicar un Balance Anual y redactar la Memoria. El Balance se hará el treinta de junio de cada año y sus resultados, así como la Memoria, se someterán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. i) Tomar dinero en préstamo, a plazo fijo o en cuenta corriente, con o sin garantía, colocando los dineros propios en préstamos o depósitos y hacer descuentos en los Bancos. j) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, designar las personas que han de ocuparlos, separarlos de sus puestos, disponer sus traslados, y establecer las retribuciones que se le acuerden. k) conciliar, transigir y someter las cuestiones a la decisión de árbitros y arbitradores. l) celebrar toda clase de contratos. m) conferir poderes generales o especiales.

CAPITULO IV

Del Presidente y Vice Presidente

Artículo 15. — El Presidente representará al Directorio con su sola firma, bastando esto para obligar legalmente a la Sociedad en todos los actos relacionados con terceros que se consideraran como efectuados interpretando estrictamente los Estatutos. Ejercerá la dirección superior de la Administración Social, correspondiéndole principalmente los siguientes cometidos: a) Presidir las Asamblea de Accionistas y las reuniones del Directorio. b) Ejecutar las resoluciones que tome el Directorio o la Asamblea para lo cual autorizará con su sola firma, las escrituras de compra-venta, prenda, hipoteca, arrendamiento, la emisión de obligaciones hipotecarias y cualquier otro acto previsto por estos Estatutos. c) Firmar los cheques, recibos, giros, letras, vales, pagarés y cualquier otro documento bancario comercial o civil, entendiéndose que esta enunciación no es limitativa sino enunciativa.

Art. 16. — En caso de ausencia del Presidente cumplirá esas funciones con iguales derechos y atribuciones quien desempeña la Vice-presidencia.

Art. 17. — En caso de ausencia del Presidente y Vice-Presidente el Directorio designará Presidente y Vice-Presidente provisionales. El Presidente provisional en este caso deberá firmar por el Directorio conjuntamente con el Vice-Presidente.

CAPITULO V

De las Asambleas

Artículo 18. — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por convocatoria realizada por el Directorio dentro de los 180 (ciento ochenta) días posteriores al cierre del ejercicio que será el 30 (treinta) de Junio de cada año. Además el Directorio establecerá el local día y hora en que deberá reunirse. La samblea considerará la Memoria del Ejercicio, el Estado de Situación y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, así como también el proyecto de Distribución de Utilidades cuando las hubiere y procederá a la elección de miembros del Directorio cuando correspondiere. Tratará además los otros asuntos que figuran en la convocatoria.

rt. 19. — El Directorio fijará la Orden del Día de las Asambleas Ordinarias y no podrán ser puestos en discusión otros asuntos que los determinados en la misma o los que hayan sido propuestos con anterioridad a la publicación de la convocatoria por accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Integrado. Estos asuntos quedarán incorporados a la Orden del Día. Las convocatorias se harán durante tres días consecutivos en el Diario Oficial debiendo aparecer la primera publicación por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la Asamblea. En caso de impedimento de publicación en el Diario Oficial se publicarán en otro diario o periódico a elección del Directorio. En caso de inscribirse la totalidad de las acciones del Capital Integrado, no es necesario hacer la publicación de la Convocatoria como fija este artículo, pero sí deberá comunicarse por escrito a la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas o la que le sustituya con un plazo mayor de cuarenta y ocho horas.

Art. 20. — Para poder asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco. La Sociedad otorgará el correspondiente recibo que servirá de entrada a la Asamblea. El Registro de Accionistas para las Asamblea quedará definitivamente cerrado cuarenta y ocho horas antes de la fijada para la realización de la misma.

Art. 21. — El derecho de asistencia a las Asambleas puede ejercerlo todo accionista personalmente o representado por otra persona mediante carta-poder dirigida al Presidente y siempre con el recibo a que se refiere el artículo anterior.

Art. 22. — Las Asambleas Extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio lo crea necesario, o lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Integrado, expresando y fundamentando el objeto y carácter de su pedido. Los firmantes de la solicitud deberán justificar su calidad de accionistas y el monto de sus acciones a los efectos de cumplir la exigencia del inciso anterior. No podrán discutirse asuntos ajenos a lo establecido en la Convocatoria. Dicha Asamblea se convocará en el plazo de quince días a partir de la fecha de presentación de la referida solicitud y siguiendo las mismas normas de publicación para la convocatoria que las dispuestas para las Asambleas Ordinarias.

Art. 23. — Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias quedarán habilitadas para resolver con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno del Capital Integrado y resolverán por mayoría de votos presentes. No teniéndose el quórum establecido y pasada una hora de la fijada para la realización, la Asamblea quedará habilitada para sesionar, cualquiera sea el número de accionistas presentes.

Art. 24. — Con la limitación establecida en el artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio se establece que los accionistas tendrán derecho a un voto por $ 100.000.00 (cien mil pesos) en acciones.

Art. 25. — El Presidente del Directorio o en su ausencia el Vice-Presidente o el Director que la Asamblea designe, presidirá la Asamblea con voz y voto. En caso de empate tendrá además voto decisivo quedando a su cargo el nombramiento de escrutadores quienes conjuntamente con el Presidente y Secretario firmarán el acta de Asamblea que se llevará en un libro rubricado.

Art. 26. — Las votaciones serán nominales o secretas cuando así la Asamblea lo estime conveniente. Después de abierta la sesión el retiro de accionistas no inhabilitará a la Asamblea para continuar deliberando y resolver con los presentes. Si no fuera posible terminar en un solo día las resoluciones de los asuntos que fueren objeto de la Convocatoria, la Asamblea podrá aplazar para la fecha que fije la continuación del acto, el que se llevará a cabo con el número de accionistas presentes en esta Asamblea y que a ella concurran.

CAPITULO VI

De las utilidades

Artículo 27. — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas al aprobar el Balance y la utilidad neta de cada ejercicio, indicará la forma de distribución pudiendo o no: a) crear Fondos de Reserva. b) Indicar los dividendos a distribuir.

Art. 28. — Los dividendos no cobrados dentro de los cuatro años de su fecha de pago, se prescriben a favor de la Sociedad.

CAPITULO VII

De la Reforma, Disolución y Liquidación de la Sociedad

Artículo 29. — La reforma de estos Estatutos será resuelta por mayoría simple del Directorio, la disolución anticipada de la Sociedad será resuelta por mayoría de tres cuartos del Capital Integrado en Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a las normas establecidas en estos Estatutos para las Asambleas. Decretada la Disolución de la Sociedad el Directorio actuante será el liquidador.

Disposiciones Transitorias

Artículo 30. — El primer Directorio será integrado por los señores Isaú F. Hernández Icardi, Presidente, Freddy Hernández Alpuy, Vice-Presidente, Néstor Roberto Scaglia Secretario, Sra. Eva Alpuy de Hernández, Ciriaco Antonio Alpuy, Vocales, que cesarán en sus funciones al realizarse la primera Asamblea Ordinaria de Accionistas en la que se nombrarán nuevas autoridades.

Art. 31. — Queda autorizado el señor Cr. Juan Andrés Obiol para gestionar de los poderes públicos el reconocimiento legal de la Sociedad y la Aprobación e inscripción de los presentes Estatutos, facultándosele desde ya para aceptar o rechazar las modificaciones que ellos pudieran ser objeto al solicitar su aprobación.

Art. 32. — Esta Sociedad no estará comprendida dentro de las disposiciones de la ley del veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. — FREDDY HERNANDEZ ALPUY. — NESTOR SCAGLIA. — CIRIACO ANTONIO ALPUY. — RICARDO ALPUY POMAR. — JOSE MARIA PEREZ GUDIN.

LUIS ALBERTO ESCONDEUR BAYLAC. Escribano CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores: FREDDY HERNANDEZ ALPUY, NESTOR SCAGLIA, CIRIACO ANTONIO ALPUY, RICARDO ALPUY POMAR y JOSE MARIA PEREZ GUDIN, que firman igual con excepción de los señores Scaglia y Ciriaco Antonio Alpuy que acostumbran firmar: N. Scaglia y C. Alpuy, cuyos datos personales constan en el acta de constitución que precede, personas de mi conocimiento, los que firman ante mí, previa lectura y ratificación que les hice del presente documento constitutivo de la Sociedad Anónima bajo la denominación de "Isaú F. Hernández Icardi Sociedad Anónima". En fe de ello, a solicitud de las citadas personas interesadas, expido el presente que signo y firmo en la ciudad de Santa Lucía, segunda sección judicial del departamento de Canelones, a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Luis A. Escondeur Baylac. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 8 de febrero de 1962. VISTO: La gestión de "ISAU F. HERNANDEZ ICARDI SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, al Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ISAU F. HERNANDEZ ICARDI SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 9 y 10 fijando su capital autorizado en la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente.

COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario.

Fojas 9 y 10. — Montevideo 14 de noviembre de 1961. Sr. Ministro de Hacienda, Cr. Eduardo Azzini. Presente. Los abajo firmantes Sr. Freddy Hernández Alpuy, Néstor Roberto Scaglia, Ciriaco Antonio Alpuy Pomar, Ricardo Alpuy Pomar y José María Pérez Gudin, únicos fundadores de la Sociedad "ISAU F. HERNANDEZ ICARDI S. A." cuyo proyecto de Estatutos se halla en trámite de aprobación ante la Inspección General de Hacienda carpeta Nº 1519 año 1961, han resuelto introducir las siguientes modificaciones en dichos estatutos. 1º) El artículo 9. — Se sustituye por el siguiente: Los miembros del Directorio durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos sin limitación alguna y continuando actuando hasta tanto los sucesores designados por la Asamblea se hagan cargo de sus respectivos puestos. 2º) El Artículo 10. — Se sustituye por el siguiente: En sus funciones como Directores no tendrán remuneración alguna pudiendo percibir remuneración por otras tareas independientes del cargo de Director la misma será fijada provisoriamente por el Directorio, quedando sujeta a ratificación de la primera Asamblea que se realice. 3º) El Artículo 19. en el párrafo Cuarto donde dice: En caso de impedimento de publicación en el Diario Oficial se publicará en otro diario o periódico a elección del Directorio. SE SUPRIME. 4º) En el mismo Artículo 19. En el párrafo Quinto, último que dice: En caso de inscribirse la totalidad de las acciones del capital integrado, no es necesario hacer la publicación de la convocatoria como fija este artículo, pero sí deberá comunicarse por escrito a la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas o la que le sustituya con un plazo mayor de cuarenta y ocho horas. SE SUSTITUYE POR EL SIGUIENTE: Siempre que se inscriban y asistan a la Asamblea la representación total del capital integrado, no es necesario hacer la publicación de la convocatoria, pero sí deberá comunicarse por escrito a la Oficina competente con cuarenta y ocho horas por lo menos de anticipación a la hora fijada para la realización de la Asamblea. 5º) El Artículo 29º. Se sustituye por el siguiente: Tanto la reforma de estos estatutos, como la disolución anticipada de la Sociedad será resuelto por mayoría de 3/4 del capital integrado en Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a las normas establecidas en estos Estatutos para las Asambleas. Decretada la disolución de la Sociedad el Directorio actuante será el Liquidador. — FREDDY HERNANDEZ ALPUY. — NESTOR ROBERTO SCAGLIA. — CIRIACO ANTONIO ALPUY POMAR. — RICARDO ALPUY POMAR. — JOSE MARIA PEREZ GUDIN. — Es copia fiel Montevideo, 19 de febrero de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 7º Turno. Presente. — JUAN ANDRES OBIOL constituyendo domicilio en la calle Paraíso 2899 en representación de ISAU F. HERNANDEZ ICARDI S. A. al Sr. Juez dice: 1º) El Poder Ejecutivo con fecha 8 de febrero de 1962 aprobó los estatutos de ISAU F. HERNANDEZ ICARDI S. A. cuyo original y testimonio de resolución antedicha se acompaña a este escrito. 2º) Que a efectos de cumplir con los requisitos exigidos por el art. 407 del Código de Comercio solicito de ese Juzgado: a) que se me tenga por presentado, constituido domicilio y acreditada la personería que invoco. b) que con vista al Ministro Público se ordene la inscripción de los referidos estatutos en el Registro Público de Comercio expidiéndoseme testimonio a los efectos de la publicación pertinente. c) Que disponga la inscripción en la Matrícula de Comerciante de ISAU F. HERNANDEZ ICARDI S. A. a cuyo efecto manifiesto: 1º) DENOMINACION ISAU F. HERNANDEZ ICARDI S. A. 2º) OBJETO: importación, exportación, representaciones, distribución, fabricación y comercialización de Maquinaria Automotriz, industrial y agrícola. 3º) DOMICILIO: Ciudad de Montevideo calle Paraíso 2899. 4º) ADMINISTRACION. La sociedad será administrada por el Directorio según lo establece el Capítulo II artículo 8 al 14 de los estatutos sociales. d) Que se proceda a la rúbrica de los libros que serán presentados en oportunidad. e) Que se autorice a presentar los ejemplares de los diarios que acreditan las publicaciones legales sin necesidad de escrito alguno. f) que se entregue al suscripto los recaudos que se acompañan, así como también el certificado de inscripción en la Matrícula. Sírvase el Juzgado proveer de conformidad. — Juan Andrés Obiol.

Recibido hoy marzo veintinueve de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto. — Ponce de León.

Montevideo 30 de marzo de 1962. Al Señor Fiscal en lo Civil de 1º Turno bajo conocimiento. Conte. — Ponce de León.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 1066. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo Abril 2/962. — Federico Capurro Calamet.

Recibido hoy abril tres de mil novecientos sesenta y dos. — Lamas.

Montevideo abril 5 1962. Al Despacho. — Lamas.

3693. — Montevideo, abril 6/962. Vistos: Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, Resuelve: Decrétase la inscripción de estatutos solicitada, en el Registro Pco. y Gral. de Comercio. Háganse las publicaciones legales. Fecho y liquidado y repuesto el sellado, procédase a la matriculación pedida, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Echeverry. — Lamas.

Montevideo abril 10 de 1962. Se remite al Registro Público de Comercio. — Ponce de León.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo abril 11/962. Recibido hoy. Conste. — Brugnoni.

Montevideo 27 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 360 al folio 2155 v. del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Recibido hoy mayo once de mil novecientos sesenta y dos. — Ponce de León.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo 14 de mayo de 1962. — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$ 1.472. 1 pub. — 08460

EDITORIAL INDEPENDENCIA S.A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Dr. Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "EDITORIAL INDEPENDENCIA S. A." que viene a solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, los que se transcriben a continuación:

Estatutos

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Duración y Domicilio

Artículo 1º — Bajo la denominación de EDITORIAL INDEPENDENCIA S. A. queda constituída una sociedad que se regirá por las disposiciones contenidas en los siguientes artículos y en lo que en ellos no esté previsto, por las normas del Código de Comercio y demás leyes vigentes.

Art. 2º — La Sociedad tiene por objeto: la explotación del ramo editorial, por medios propios o contratados, editando por cuenta propia o ajena, diarios, revistas, libros, periódicos, haciendo toda clase de obras y trabajos de imprenta para el comercio y público en general, realizando a tales efectos, dentro o fuera del país todos aquellos actos y operaciones de carácter comercial, industrial o financiero que se relacionen con sus fines También podrá extender sus actividades a la explotación de radio y televisión. Importar, exportar, comprar, y vender bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semi-elaborados, mercaderías del país y del extranjero. Realizar operaciones financieras, mediante aportes de capitales o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; adquirir bajo cualquier forma que fuere, otras sociedades o empresas establecidas en el país o en el extranjero del mismo objeto establecido en estos Estatutos; administrarlas, explotarlas, fusionarlas, disolverlas, venderlas o liquidarlas, pudiendo además adquirir, ceder, transferir, gravar, hipotecar, prendar, toda clase de bienes muebles e inmuebles, patentes de invención y marcas de fábrica, títulos y acciones, dando y percibiendo en pago bienes muebles e inmuebles, contrayendo toda clase de obligaciones con o sin garantía de cualquier clase, tanto ante Instituciones públicas o privadas del país como del extranjero. La Sociedad podrá cumplir su objeto; realizando todas las operaciones necesarias ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República o en el Extranjero operaciones industriales, comerciales y financieras con o sin adelanto de dinero, ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacione o estén directamente vinculadas con el objeto social:

Art. 3º — La Sociedad durará setenta y cinco años contados desde la fecha de otorgamiento de la autorización de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por resolución de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria correspondiente.

Art. 4º — La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero por resolución del Directorio.

CAPITULO II

Capital Social y Acciones

Artículo 5º — El Capital social queda fijado en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL ($ 3.000.000.00 %), pudiendo el Directorio, mediante el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, decretar su aumento, hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL ($ 10.000.000.00 %), previa autorización del Poder Ejecutivo. Dicho capital estará representado por acciones de QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL ($ 500.00 %), cada una, divididas en acciones ordinarias y privilegiadas en la proporción que determine el Directorio, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. La proporción de acciones ordinarias no podrá superar el 10 % (DIEZ POR CIENTO) del capital social. En todos los casos de aumento de capital, se dará preferencia para la suscripción a los accionistas existentes en ese momento en proporción al número de acciones que posean, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones, sin perjuicio de lo establecido en el inciso h) del artículo 18.

Art. 6º — Las acciones privilegiadas serán emitidas al portador. Las acciones ordinarias serán nominativas y no podrán ser cedidas, enajenadas, transferidas, etc., a ningún título sin autorización expresa del Directorio. El Directorio no podrá autorizar la tenencia de más de un 1 % (UNO POR CIENTO) de acciones ordinarias por accionistas, del capital social formado por ese tipo de acciones. En los casos de transferencia legalmente forzosa, como por herencia, ejecución judicial, etc., el Directorio podrá optar entre admitir en la Sociedad el nuevo propietario o rescatar las acciones por su valor nominal (o por el de la parte de las mismas que haya sido pagada) con más los dividendos declarados que correspondan y la participación en las reservas denunciadas en el último balance, conforme a los Estatutos y a los Reglamentos Internos. En este último caso el Directorio gozará de un plazo de ciento ochenta días para hacer efectivo el rescate. Esas acciones rescatadas podrán ser de nuevo ofrecidas a la suscripción.

Art. 7º — La Sociedad llevará un Libro de Registro que los Accionistas podrán consultar y en el que se anotarán: a) Los nombres de los accionistas propietarios de acciones ordinarias y el respectivo número de acciones suscriptas e integradas; b) Las trasmisiones que se efectúen de esas acciones y la fecha en que esas trasmisiones se verifiquen. La propiedad y trasmisión de las acciones ordinarias no producirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros sino desde la fecha de la inscripción en el Libro de Registro. Sin perjuicio de las anotaciones indicadas, en el acto de la trasmisión, el título trasmitido deberá ser firmado por el cedente, u por el cesionario o las personas que legalmente lo representen y por un miembro del Directorio.

Art. 8º — Las acciones se entregarán al accionista una vez que hayan sido integradas totalmente. Hasta tanto los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios nominativos. El suscriptor que pasados los treinta días de su vencimiento no hubiere abonado alguna de las cuotas fijadas por el Directorio, de acuerdo con la facultad establecida en el inciso h) del art. 18, caerá en mora de pleno derecho sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial de especie alguna, perdiendo en beneficio de la Sociedad, y con destino a su Fondo de Reserva las sumas ya pagadas, sin derecho a reclamación o indemnización alguna. El Directorio podrá poner en venta las respectivas acciones, sin que para tal procedimiento sea necesario trámite judicial de especie alguna.

Art. 9º — Todas las acciones llevarán la firma del Presidente y del Secretario pudiendo ser una de las firmas en facsímil. En caso de pérdida o sustracción de acciones privilegiadas lo mismo que si se controvertiera sobre su propiedad, la Sociedad no reconocerá otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiera sentencia judicial notificada debidamente.

Art. 10. — Las acciones serán indivisibles y la Sociedad no reconocerá sino un propietario por cada acción, sin perjuicio de los derechos de los herederos o causahabientes, quienes deberán hacerse representar por un apoderado.

Art. 11. — La suscripción y posesión de acciones implica el reconocimiento y aceptación de los presentes Estatutos, de las resoluciones del Directorio y de las Asambleas de Accionistas.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 12. — El Gobierno, Administración y Representación de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por nueve miembros titulares y un número de suplentes que se designará en cada oportunidad. El Directorio durará dos años en sus funciones y serán designados en la Asamblea Ordinaria de Accionistas por los tenedores de Acciones Ordinarias exclusivamente.

Art. 13. — En la primera sesión del Directorio, luego de su elección, los Directores elegidos deberán elegir de su seno al Presidente, Vice-Presidente y Secretario.

Art. 14. — En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, si la Asamblea Ordinaria que lo eligió, hubiere designado suplentes, éstos serán convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado suplentes o de haberse agotado la lista de los mismos y se produjera alguna vacante en el Directorio, éste resolverá por mayoría de votos la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima Asamblea Ordinaria

Art. 15. — Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la Sociedad rentado o no.

Art. 16. — El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 17. — El Directorio deberá reunirse por solicitud del Presidente, del Secretario o por resolución de dos de sus miembros toda vez que los negocios de la Sociedad lo requieran. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas Sociales que firmarán el Presidente y el Secretario o en su defecto dos de los Directores presentes.

Art. 18. — El Directorio como Administrador de la Sociedad tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los bienes sociales, con facultad de resolver todo lo que pueda ser objeto de las operaciones a que ella se dedique con la sola excepción de las resoluciones reservadas a las Asambleas de Accionistas por estos Estatutos o por las Leyes. A simple vía de ejemplo y como parte de esas facultades y deberes corresponde: a) cumplir y hacer cumplir estos Estatutos; b) ejercer la representación y dirección de la Sociedad realizando sus fines con las más amplias facultades; c) nombrar a los funcionarios, asignarles sueldos y condiciones de trabajo, sancionarlos y destituirlos, sin otra excepción que: en el caso que la Sociedad edite un diario, el Director del mismo deberá ser nombrado, sancionado o destituído con el voto conforme de seis de sus integrantes y competirá a ese Director únicamente, el nombramiento, sanción o destitución del personal de Redacción; d) comprar, vender, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar toda clase de bienes inmuebles en general; e) tomar dinero prestado incluso de bancos privados o oficiales en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario; f) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social; g) realizar todos los actos y contratos administrativos que repute conveniente pudiendo dar poderes generales o especiales; h) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como retribuir servicios; i) intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil; j) establecer dependencias, sucursales o agencias dentro o fuera del país; k) modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliendo los requisitos legales que correspondan; l) resolver los casos no previstos en estos estatutos así como las dudas que ocurran en la interpretación de los mismos, incluso sus propias funciones dando cuenta de ello en la primera Asamblea que se realice.

Art. 19. — El Presidente y el Secretario actuando conjuntamente u otros dos Directores designados al efecto por el Directorio, actuando también conjuntamente, serán los representantes legales de la Sociedad.

Art. 20. — Para ser Director se requiere ser mayor de edad y accionista poseedor de acciones ordinarias.

Art. 21. — Se pierde la calidad de Director: a) por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de su función; b) por pérdida de capacidad estatutaria; c) por renuncia aceptada; d) por expiración de su mandato; e) en los demás casos establecidos por las leyes.

CAPITULO IV

De la Comisión Fiscal

Artículo 22. — En el mismo acto de la elección del Directorio la Asamblea General designará por igual período de mandato, una Comisión Fiscal compuesta de tres titulares y tres suplentes.

Art. 23. — Corresponde a dicha Comisión Fiscal: a) la fiscalización de todo movimiento contable de la Sociedad, incluyendo balance, comprobantes, y existencias de valores, pudiendo exijir se les suministren informes sobre los negocios sociales, debiendo dar cuenta al Directorio de toda irregularidad que adviertan sin perjuicio de hacerlo oportunamente, si no fuere subsanado, a la Asamblea de Accionistas. Si su pedido verbal no fuese atendido deberá formularlo por escrito al Presidente, el cual podrá solicitar en todos los casos, se le documente la solicitud; b) Dictaminar sobre el Balance anual, inventarios y memoria a presentarse a la Asamblea General; c) En general fiscalizar el debido cumplimiento por la sociedad de sus prescripciones estatutarias y el cumplimiento de las decisiones adiptadas a ese respecto en las Asambleas de Accionistas, debiendo en toda función evitar con el ejercicio de sus actividades entorpecer la regularidad de la administración.

Art. 24. — Los miembros de la Comisión podrán asistir a las sesiones del Directorio, con voz pero sin voto.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 25. — La Asamblea General constituída, representa a la totalidad de los accionistas y sus resoluciones obligan a todos, presentes, ausentes o disidentes. En sus discusiones regirá, en cuanto fuere aplicable, el Reglamento de la Cámara de Representantes.

Art. 26. — Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias y se realizarán en el día, hora y lugar que el Directorio designe. En ellas no se podrán tratar otros asuntos que los determinados en la convocatoria, los que deberán especificarse en los anuncios de citación, debiéndose incluir en la Orden del Día correspondiente los asuntos que con diez días de anticipación, al de la citación le fueren solicitados por escrito al Directorio, por un número de accionistas que represente el cincuenta por ciento del capital integrado.

Art. 27. — El Directorio deberá convocar una vez al año a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los ciento cincuenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio y dicha Asamblea tendrá por cometido: a) Discutir, aprobar, modificar o rechazar la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, que el Directorio deberá presentarle anualmente junto al informe de la Comisión Fiscal; b) Tratar todos los asuntos que se hayan incluído en la Orden del Día; c) Proceder a la elección de miembros del Directorio, de la Comisión Fiscal y suplentes de ambos organismos, cuando así correspondiere.

Art. 28. — Las Asamblea Generales Extraordinarias deberán convocarse cuando el Directorio así lo resolviere por considerarlo necesario, y cuando ello fuere pedido al Directorio por un número de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado o por la Comisión Fiscal. En estos dos últimos casos el Directorio deberá proceder a la convocatoria dentro de los sesenta días siguientes a la presentación del pedido.

Art. 29. — Toda convocatoria a Asamblea se hará por anuncios en dos o más diarios de Montevideo, siendo uno de ellos el "Diario Oficial", con diez días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para realizar la Asamblea, indicando en los anuncios el día, hora y lugar donde se verificará.

Art. 30. — Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, tendrán "quórum" y podrán funcionar y adoptar resoluciones con la presencia por sí o por mandatarios instituídos en forma de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo contarse con la asistencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado en acciones ordinarias. Si no se reuniere por falta de "quórum", el Directorio convocará en igual forma para una nueva reunión, que se celebrará dentro de los treinta días de esa fecha quedando constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de la publicación prescripto anteriormente no será necesario siempre que asistan a la Asamblea, accionistas que representen a cien por ciento del capital integrado.

Art. 31. — Las resoluciones adoptadas por la Asamblea y las observaciones que los accionistas hicieren, se harán constar en el Libro de Actas destinado al efecto, bajo la firma del Presidente y Secretario y de dos accionistas designados por la Asamblea para que, en su representación, acepten y firmen el acta.

Art. 32. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, a falta de éste por el Vice y a falta de ambos, por el miembro del Directorio que éste designase. Estando impedidos todos ellos, la Asamblea designará un Presidente "ad - hoc". El Secretario del Directorio actuará como Secretario de la Asamblea y en ausencia el Presidente de ésta designará uno "ad - hoc".

Art. 33. — Para tener derecho a asistir a las Asambleas es indispensable ser accionista y tener totalmente integrada, por lo menos una acción. En el caso de poseedores de acciones "privilegiadas", es necesario además tener registradas y depositadas las acciones o comprobante de depósito de las mismas en una Institución Bancaria o Sociedad de Administración, del país o del exterior en la Secretaría de la Sociedad, debiendo este Registro y depósito efectuarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al señalado para que tenga lugar la Asamblea.

Art. 34. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por otras personas, accionistas o no mediante mandato por escritura pública o carta - poder o autorización escrita con la firma debidamente certificada.

Art. 35. — En las votaciones de las Asambleas, cada quinientos pesos moneda nacional en acciones "ordinarias" y cada Diez mil pesos moneda nacional en acciones "privilegiadas", darán derecho a un voto siendo las votaciones nominales y computándose los votos que emita una misma persona hasta llegar al máximo legal. Las decisiones, salvo aquellos casos para los cuales éstos Estatutos requieren la concurrencia de mayorías especiales, se adoptarán por simple mayoría.

CAPITULO VI

Balance. Distribución de Utilidades. Fondo de Reserva

Artículo 36. — El ejercicio económico de la Sociedad será fijado del primero de julio al treinta de junio de cada año, pudiendo ser el primer ejercicio menor o mayor a un año, según lo resuelva el Directorio.

Art. 37. — Al finalizar cada ejercicio el Directorio dispondrá la realización de un inventario y balance general y lo presentará a la Comisión Fiscal, acompañado del Proyecto de Distribución de Utilidades si correspondiere y de la Memoria sobre la marcha de la Sociedad.

Art. 38. — El reparto de las utilidades líquidas que arroje el Balance (de conformidad con las disposiciones legales y administrativas) será propuesto por el Directorio a la Asamblea, estableciendo en dicha propuesta la cantidad destinada a: Fondo de Reserva y otros Fondos Especiales; proyecto de remuneración al Directorio y gratificaciones o premios extraordinarios al personal; y el dividendo a pagar. La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio y otra cualquiera que se presente, pero no podrá afectarse el porcentaje establecido para integrar el Fondo de Reserva.

Art. 39. — Los dividendos no reclamados dentro de los cuatro años siguientes a cada Balance General, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasarán a integrar el Fondo de Reserva.

CAPITULO VII

De la Disolución y Liquidación

Artículo 40. — La disolución de la Sociedad, fuera de los casos de disolución necesaria prevista legalmente sólo podrá ser resuelta en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiéndose contar con el voto conforme de la mitad de los accionistas que representen más de las tres cuartas partes del capital integrado, debiéndose contarse además con el voto conforme de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital integrado en acciones "ordinarias". A los efectos de la liquidación, se elegirá en ese mismo acto una Comisión de tres miembros que será encargada de efectuar todas las operaciones conducentes a tal fin, fijándose asimismo su remuneración y el término de su mandato.

Art. 41. — Una vez satisfechas todas las obligaciones del Pasivo Social, el capital líquido resultante se distribuirá en el siguiente orden: a) Se pagarán en su totalidad las acciones "privilegiadas" y de no poder abonarse íntegramente, se prorrateará el capital líquido entre las mismas; b) De existir sobrante, se pagará el importe total de las acciones "ordinarias" y si no alcanzare, se prorrateará entre las mismas;

c) Si aun quedare sobrante, se prorrateará entre todas las acciones.

CAPITULO VIII

De la Reforma de estos Estatutos

Artículo 42. — La reforma de estos Estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento del capital integrado con derecho a votos, de acciones "ordinarias".

Art. 43. — Para proceder a la reforma deberá citarse a Asamblea General Extraordinaria en la forma prevista en el Artículo 29. La Asamblea funcionará válidamente en primera citación con accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado en acciones nominativas. En caso de no lograrse el "quórum" se convocará por segunda vez, la que podrá sesionar entonces con cualquier número de accionistás. En ambos casos se adoptará resolución por mayoría de votos que representen el veinte por ciento del capital integrado con derecho a voto de acciones "ordinarias".

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 44. — Quedan autorizados los señores Alberto Caymaria, Osvaldo de La Fuente y José Pedro Amaro para que obrando conjunta o separadamente realizar ante las autoridades que correspondan las gestiones para la aprobación de estos Estatutos, otorgamiento de personería e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando todos los documentos que a tales efectos fuere menester y pudiendo aceptar cualquier modificación, ampliación o supresión de las normas estatutarias que se exija por el Poder Ejecutivo; así como para incorporar estos Estatutos al Registro de Protocolizaciones del Escribano que designen, firmando el acta correspondiente.

Art. 45. — El primer Directorio, así como la Comisión Fiscal y los suplentes de esos órganos, serán nombrados por los fundadores por mayoría de votos, sin ninguna otra limitación. Igualmente fijarán la duración del mandato de ambos órganos y la duración del primer ejercicio económico de la Sociedad.

ENTRELINEAS: En el, el, misma. VALE. SOBRE RASPADO: Objeto, denominación, Independencia, sociedad, Código, tiene, editorial, público, caracter, comercial, relacionen, semi - elaborados (capitales, nacionales, explotarlas, ceder, clase, en, Extranjero, directamente, objeto, autorización, dicho, Acciones, emitirse, serán, hacer, propietarios, miembros, totalmente, treinta, necesidad, de, su, representar, Estatutos, Accionistas, tenedores, exclusivamente, Presidente, Vice, solicitud, las, Bancos, Hipotecario, todos, pudiendo, sesenta, conjuntamente, pérdida, concurrencia. VALE TESTADO: acciones NO VALE. Interlineado "ce", VALE. — Conrado Hoffman, Enrique Besuiesvsky. Eriberto Gento, José Pedro Amaro, Harry Milkewitz, Ethel Arregui de Amaro, Carlos Alberto Pfeiff, Ariel Alvarez, Osvaldo de La Fuente, Alberto Caymaris, Saúl Cogan, Roberto Cotelo, Ramón Busch, Carlos Quijano, Carlos María Fagetti, Haroldo Frank Cantos.

HORACIO IRIGIYEN CEA. Escribano. CERTIFICA. que las firmas que anteceden son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas de mi conocimiento Conrado Hoffman, oriental; Enrique Besuiesvsky, argentino, ciudadano legal uruguayo; Eriberto Gesto, oriental; José Pedro Amaro, oriental; Harry Milkewitz, alemán; Ethel Arregui de Amaro, oriental; Carlos Alberto Pfeiff, oriental; Ariel Alvarez, oriental; Osvaldo De La Fuente, oriental; Alberto Caymaris; oriental; Saúl Cogan, rumano, ciudadano legal uruguayo; Roberto Cotelo, oriental; Ramón Busch, oriental; Carlos Quijano, oriental; Carlos María Bagetti, oriental; y Haroldo Frank Cantos, oriental. Todos ellos mayores de edad, casados y domiciliados en esta ciudad de Montevideo. EN FE DE ELLO, y a solicitud de parte interesada siento la presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno. Enmendados: presencia; Conrado; Arregui; Arregui; Carlos: Vale. — Horacio Irigoyen Cea. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 15 de marzo de 1962.

VISTOS: La gestión de "EDITORIAL INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "EDITORIAL INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 13 fijando su capital autorizado en la suma de $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Fojas 13. — Señor Ministro de Hacienda. Cr. Don Eduardo Azzini. — Alberto Caymaris, por Editorial Independencia S. A., Carpeta Nº 1747 y en uso de las facultades acordadas por el Art. 44 del proyecto de Estatutos a consideración de ese Ministerio, al Sr. Ministro dice: Que viene a allanarse a la observación hecha por la Inspección General de Hacienda al Art. 6 de aquel proyecto. En consecuencia, el mismo quedaría redactado de la siguiente manera: Art. 6º — Las acciones privilegiadas serán emitidas al portador. Las acciones ordinarias serán nominativas y no podrán ser cedidas, enajenadas, transferidas, etc., a ningún título, sin autorización expresa del Directorio. El Directorio no podrá autorizar la tenencia de más de un 1% (uno por ciento) de acciones ordinarias por accionista del capital social formado por este tipo de acciones. En los casos de transferencia legalmente forzosa, como herencia, ejecución judicial, etc., el Directorio podrá optar entre admitir en la Sociedad al nuevo propietario o rescatar las acciones por su valor nominal (o por el de la parte de las mismas que haya sido pagada) con más los dividendos declarados que correspondan y la participación en las reservas denunciadas en el último balance, conforme a los estatutos y a los reglamentos internos. En este último caso el Directorio gozará de un plazo de ciento ochenta días para hacer efectivo el rescate. Estas acciones rescatadas podrán ser de nuevo ofrecidas a la suscripción. En todos los casos, el rescate de las acciones ordinarias deberá realizarse con fondos provenientes de las utilidades líquidas de la Sociedad. Sírvase el Señor Ministro tener por evacuada la vista conferida. — ALBERTO CAYMARIS. Abogado. Credencial, Serie E.A.A. Nº 14.725.

Es copia fiel. Montevideo, 29 de marzo de 1952. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo. Presentado hoy treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos a las 14 y 30 horas e inscripta en este Registro con el Nº 371 al Fº 2226 del Lº Nº 2 de Estatutos. — Alberto Brugnoni. Sub-Director.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12804 según recibo Nº 000632 de fecha 30 de abril de 1962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Alberto Brugnoni.

Señor Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 8º Turno. — Alberto Caymaris, por EDITORIAL INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANONIMA, constituyendo domicilio en Juan C. Gómez 1479, esc. 49, al Sr. Juez dice: Que viene a solicitar la inscripción de los Estatutos de EDITORIAL INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANONIMA y su publicación conforme a lo dispuesto por el art. 407 del Código de Comercio, y la inscripción en la Matrícula de Comerciantes a cuyos efectos consigno los siguientes datos: 1º) la sociedad se denomina EDITORIAL INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANONIMA; 2º) el objeto es el indicado en el art. 2º de los estatutos al que se remite; 3º) el domicilio será 18 de Julio 950, 2º piso, de la ciudad de Montevideo; 4º) no tiene Gerente o Factor; 5º) su capital autorizado es de $ 3.000.000.00. Por lo expuesto, al Sr. Juez pide: Que se provea en la forma solicitada. 1er. Otrosí dice: que la representación del compareciente surge del art. 44 de los estatutos. 2º Otrosí dice: que oportunamente se le entreguen los recaudos presentados así como los ejemplares de los edictos para su publicación. 3er. Otrosí dice: que se presenta sin patente de giro por no estar en condiciones legales de obtenerla. — Alberto Caymaris. Abogado.

Presentado el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos con un Estatuto y un Certificado, conste. — Martino.

Montevideo, abril 4 de 1962. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. — Martino.

Montevideo, 6 de abril de 1962. Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 2do. Turno, bajo conocimiento. — Martino.

Fiscalía de lo Civil 2do. Turno. Nº 2123. Entrada 6 de abril de 1962. Salida 11 abril de 1962. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, abril 11/62. — Federico Capurro Calamet.

Fiscal de lo Civil. Montevideo, abril 11 de 1962. Recibido hoy, conste. — Martínez.

Montevideo, abril 11 de 1962. Al despacho. — Martínez.

Nº 1203. Montevideo, 12 abril 1962. Vistos: Atento a lo que surge de autos y con el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétase la inscripción solicitada y devuélvanse los autos al Registro Pco. de Comercio. Háganse las publicaciones legales y agréguense los impresos sin nuevo escrito. Recibidos, previa liquidación y reposición de tributos, expídase certificado, devuélvanse recaudos. Y archívese. — Héctor Luis Odriozola. Juez. Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

Montevideo, abril 13 de 1962. Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. Conste. — Martino.

Montevideo, abril 25 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 30 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 371 al folio 2226 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Montevideo, 1º de mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 379 al folio 154 del Lº 2 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, mayo 15 de 1962. Recibido hoy. Conste. — E. Mattos.

Montevideo, mayo 21 de 1962.

Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

$ 3.156.00. 1|pub. — 08509

CASA SAETA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado CASA SAETA SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — Casa Saeta S. A. — En Montevideo, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los suscritos resuelven constituir una sociedad anónima, que se regirá por el articulado de estos estatutos y disposiciones vigentes.

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1º. — Con el nombre de "CASA SAETA S. A.", se constituye una sociedad anónima que se regirá por este estatuto. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la fecha, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de la Asamblea general de accionistas.

Art. 2º. — Su objeto será, por cuenta propia y/o de terceros, en el país y en el extranjero: A) Industrializar, comprar, vender, permutar, importar, y exportar mercaderías, materias primas, productos elaborados y semielaborados, accesorios, partes, herramientas, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero, en todas sus formas y etapas, sus afines y conexos, relativos a: electricidad, electrónica, televisión, radio, cinematografía, música, discos, fotografía, y óptica; textiles; tienda y mercería, almacén y mercado, comestibles y bebidas; vehículos y automotores; mecánica y maquinarias; maderas y muebles; barraca y construcción, joyería y relojería, medicina, odontología y veterinaria; drogas, química y farmacia; belleza y tocador; juguetería, bazar, menage y artículos para el hogar y acepsia; vidrios; curtiembre y cueros; impresoras y artículos de escritorio, y enseñanza de artes y oficios; B) comprar y adquirir en cualquier forma, prometer en venta, arrendar, permutar y enajenar a cualquier título, hipotecar y gravar, fraccionar, administrar, financiar, construir y explotar toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales, incluso según el régimen de la ley 10751. Y en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho Instituto. C) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capital a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; D) La explotación y/o realización de la industria y negocios ganaderos, agropecuarios, forestales, mineros en general y sus derivados y accesorios; E) Realizar negocios marítimos, excursiones, transportes y toda clase de operaciones y transacciones relativas a oro, moneda y papel moneda, acciones, cambio, obligaciones, títulos, bonos, créditos, avales, documentos y demás valores nacionales y extranjeros; F) representar a firmas nacionales y/o extranjeras para la compra y/o industrialización, venta y/o distribución de productos o mercaderías referidos, y/o para explotar máquinas, mecanismos y toda clase de patente y privilegios. No tendrá

como actividad principal la prevista por la ley 11.073. La sociedad está capacitada para realizar en el país y/o en el extranjero toda clase de actos, contratos, operaciones y gestiones relacionadas con el objeto social expresado.

Art. 3º. — A los efectos expresados en el artículo anterior, la sociedad podrá ejercer, por medio de su directorio o representante, sin limitación alguna, todos los actos de la vida civil o comercial, con tan amplias facultades como las que tiene una persona física, para disponer ampliamente de todos sus bienes muebles e inmuebles, créditos, derechos y acciones y contraer toda clase de obligaciones, realizando entre otros, adquisiciones, enajenaciones, hipotecas, prendas de cualquier naturaleza jurídica (régimen del Código Civil o de las leyes 5649 y 8292), anticresis, novaciones, emisión de obligaciones nominativas y/o al portador, según la ley, etc.

CAPITULO II

Del capital, de su formación y de su división en acciones.

Artículo 4º. — El capital social inicial se fija en la suma de $ 1.000.000.00 (un millon de pesos), dividido en acciones de cien pesos cada una y podran emitirse títulos de mas de una accion. La emisión de las acciones se efectuara en las fechas que indique el directorio, quien tendrá las más amplias facultades para establecer la oportunidad, forma y modo de suscripción e integracion de las emisiones.

Art. 5º. — Hasta tanto las acciones no se integren totalmente, los accionistas recibiran certificados provisorios nominativos que se canjearan por las acciones definitivas al verificarse el pago total y mientras este no se realice, aquellos no podrán transferirse sin autorizacion del directorio.

Art. 6º. — En los casos de aumento de capital, los accionistas tendrán preferencia para la suscripcion e integracion de las nuevas acciones en proporcion a las que posean.

Art. 7º. — Las acciones seran al portador e indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una, sin perjuicio de los derechos de los sucesores legales, en cuyo caso se admitirá un representante comun. Seran extraídas de un libro talonario, llevarán el sello de la sociedad, numero de orden y firmas de dos directores, y se anotarán en un Registro Especial.

Art. 8º. — La suscripción o posesión de acciones importa el conocimiento de estos estatutos, la obligacion de someterse a ellos y el acatamiento a las resoluciones de la asamblea de accionistas y del directorio, regularmente adoptadas, sin que ello implique renuncia a los recursos legales.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 9º — La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de dos a cinco miembros que podran o no ser accionistas, elegidos por la asamblea general de accionistas, en forma anual, pudiendo ser reelectos indefinidamente, y permaneceran en sus cargos hasta la toma de posesión de cargos de sus sustitutos o sean reelegidos. En caso de ausencia, vacancia, incapacidad, etcétera, de alguno de los directores, el directorio designara a la persona que habrá de sustituirlo, que podra o no ser accionista, y cuyo mandato durará hasta la proxima renovación del mismo. En igual forma se procedera en los casos de licencia acordada a uno de sus miembros cuando lo estimare conveniente. No existe incompatibilidad entre el cargo de director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no. Las remuneraciones que pudieran percibir los directores por el desempeño de esas otras tareas, sera fijada por el directorio dejando constancia en actas.

Art. 10. — Una vez constituído, el directorio designará su presidente —si no hubiera sido nombrado en la asamblea de accionistas— pudiendo designar un vicepresidente, un secretario y uno o mas vocales. Cada miembro tendrá un voto y el presidente dos en caso de empate.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria de su presidente o de su secretario, o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará validamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por simple mayoria de votos. Los directores podrán hacerse representar en el directorio haciendo la debida comunicación a la sociedad, mediante carta - autorización o telegrama colacionado, siendo el o los directores representados responsables del voto como si hubieran asistido personalmente.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para ejercer la dirección y administración de la sociedad, correspondiéndole todas aquellas facultades que no han sido reservadas expresamente a la asamblea general de accionistas. En tal concepto, además de las inmuebles, muebles o semovientes, créditos, tí- expresadas en otros artículos de estos estatutos, tiene las siguientes facultades que son simplemente enunciativas a) comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, gravar, o prendar bienes tulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pagos y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad con personas físicas o jurídicas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero en préstamos, solicitar préstamos a los Bancos oficiales o particulares, girar en cuenta corriente sobre fondos propios o en descubierto, firmar, aceptar, endosar, cobrar cheques, vales, letras de cambio y demás efectos de comercio, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, y en general podrá tomar resoluciones que obliguen a la sociedad, salvo aquellas que por ley o por estos estatutos correspondan a la asamblea general de accionistas, y acordar y reglamentar las operaciones y servicios de la sociedad, haciendo observar las resoluciones de las asambleas. Podrá también, a los fines sociales, arrendar o subarrendar campos, establecimientos agropecuarios en marcha y participar en otras sociedades de objeto análogo o concurrente; b) elevar hasta cinco el número de directores y designar las personas que desempeñarán sus funciones hasta la próxima asamblea general. La duración de las funciones de los nuevos directores, deberá coincidir con la de los anteriores, de modo que la renovación del directorio sea total; c) ejercer la representación legal de la sociedad, que estará a cargo de dos directores cualesquiera indistintamente; d) intervenir en juicios como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del art. 160 del Código de Procedimiento Civil, ya sea por sí o por medio de representantes; e) resolver los casos no previstos en los presentes estatutos; f) emitir obligaciones o deventures nominativos, o al portador, de acuerdo a la ley, con y sin garantías especiales.

CAPITULO IV

Del síndico

Artículo 13. — Cualquier asamblea, podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un síndico, auditor o comisión fiscal, fijando sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

De las asambleas

Artículo 14. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se convocarán una vez por año dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el directorio, el síndico si lo hubiere o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo por escrito al directorio, el cual tendrá un plazo de treinta días para efectuar la convocatoria.

Art. 15. — Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias, deberan ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dicha publicación deberá contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizara la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones de la convocatoria, bastando con la comunicación a la Oficina competente de esa circunstancia, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas. En las asambleas sólo podrán tratarse asuntos indicados en la convocatoria; no obstante podrán tratarse otros asuntos si en la asamblea estuviere representado la totalidad del capital integrado por unanimidad.

Art. 16. — Los accionistas que deseen asistir personalmente o por representación a las asambleas, deberán presentarse a inscribir sus acciones en el Registro de Accionistas, el cual se abrirá con ocho días de anticipación y se cerrará en el acto al iniciarse la asamblea. Se podrán inscribir certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras a satisfacción del directorio. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal. En caso de empate, el presidente decidirá.

Art. 17. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por cualquier persona, con excepción de los directores, síndico y empleados de la sociedad que no podrán ser mandatarios. A los efectos de la representación bastará una simple carta-autorización a satisfacción del directorio.

Art. 18. — Las asambleas ordinarias tendrán por objeto: a) considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades si las hubiere, presentados por el directorio; b) proceder al nombramiento de directores, síndico si lo hubiere, y considerar cualquier otro punto incluido en el orden del día.

Art. 19. — Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias sesionarán válidamente con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quorum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para decidir sobre cualquier punto. El régimen establecido precedentemente —quorum de constitución y de resolución— se aplicará inclusive para los casos previstos en el art. 1º de la ley 3545 del 19 de julio de 1909. La asamblea será presidida por el presidente del directorio o, a falta de éste, por la persona que designe la asamblea. La asamblea elegirá un accionista para que firme el acta, conjuntamente con el presidente de la misma.

CAPITULO VI

Del ejercicio social

De los balances y de las utilidades.

Artículo 20. — El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, disposición que regirá también para el primer ejercicio. A la terminación de cada ejercicio, el directorio formulará el balance general, un estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades, y lo someterá a la consideración y resolución de la asamblea general de accionistas. Los dividendos serán pagados en el lugar y plazo que a propuesta del directorio fije la asamblea. Los no cobrados dentro de los cuatro años posteriores al vencimiento de aquel plazo, caducan en beneficio de la sociedad, salvo que la asamblea dispusiese otra medida.

Art. 21. — El directorio podrá, mediante la conformidad del síndico, si lo hubiere, distribuir dividendos provisorios entre los accionistas, siempre que resultasen justificados por existir ganancias comprobadas y se hayan cumplido con los requisitos legales.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 22. — La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al directorio o a un grupo de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria de accionistas en la forma prevista en el art. 14.

CAPITULO VIII

Disolución y liquidación

Artículo 23. — La sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, siempre que así lo resuelva la asamblea general extraordinaria de accionistas especialmente convocada al efecto, de acuerdo al art. 14, que actuará con el quorum y formalidades establecidas en el art. 19.

Art. 24. — Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una comisión liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no directores, y que actuará conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrá las mas amplias facultades, señalándose a vía simple de ejemplo, la potestad de transferir bienes inmuebles. La asamblea, en esa oportunidad o cuando lo considere mejor, reglamentará todo lo conserniente a la Comisión Liquidadora.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 25. — El primer directorio, que actuará con todas las facultades y obligaciones que prescriben estos estatutos, estará integrado de la siguiente forma: Presidente: Sr. Julio César Etchenique; Secretario: Elbio Rocha; Tesorero: Omar Larroca.

Art. 26. — Los socios fundadores de la sociedad y otorgantes del contrato, confieren al directorio designado de acuerdo al art. 25., las mas amplias facultades para que actuando conforme a lo dispuesto en este estatuto, efectúe todas las operaciones que correspondan al objeto de la sociedad "Casa Saeta S. A." (en formación). Otorgada la autorización requerida por la ley para funcionar como sociedad anónima dichos, actos y contratos quedarán por ese sólo hecho ratificados y entrarán en el patri-

monio de la sociedad los bienes que a ellos se refieran, sin necesidad de llenar ningún otro requisito.

Art. 27. — Autorizáse al Cr. Tyko Tammi Bia y/o Dr. Manuel Kisin y/o Elias Galantz para realizar ante los Poderes Públicos las gestiones para la aprobación de estos estatutos, inscripciones en el Registro Público de Comercio, aceptar o discutir las modificaciones, certificación de libros, retiro de documentos y cualquier gestión actual o futura en Oficinas Públicas. LEIDA QUE FUE ESTA ACTA, DECLARAN CONSTITUIDA LA SOCIEDAD, DENOMINADA "CASA SAETA S. A." Y CONFORMES, FIRMAN EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS. — JULIO CESAR ETCHENIQUE BADANO. - OMAR LARROCA. - ELBIO V. ROCHA. — OSCAR WALTER JOVER, Escribano, CERTIFICO que las firmas que preceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento don Julio César Etchenique Badano, Omar Larroca y Elbio V. Rocha, todos orientales y mayores de edad y con domicilio legal en la calle Sierra, digo: Av. Rondeau 1584, Montevideo. En fe de ello, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el tres de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — OSCAR W. JOVER.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 22 de febrero de 1962. VISTO: La gestión de "CASA SAETA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "CASA SAETA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 11 fijando su capital autorizado en la suma de 1:000.000.00 (un millón de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3 y 4 de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

FOJAS 11. — Señor Ministro de Hacienda. Tyko Tammi Bia, por "Casa Saeta S. A.", Expte. Nº 2472/61, contestando a las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, comunicamos que aceptando las mismas acordamos agregar a continuación de la parte final del art. 9º lo siguiente: "Se dará cuenta a la primera asamblea ordinaria de las remuneraciones que se fijen por este concepto, para que resuelva en definitiva". Reitero a Vd. mis más atentos saludos. — Tyko Tammi Bía (Aua 5028). Es copia fiel. Montevideo, 9 de marzo de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado en lo Civil de 2do. Turno. — Manuel Kisin, domiciliado en Juan C. Gómez 1479, al Sr. Juez, digo: 1. El art. 21 de los estatutos de "CASA SAETA S. A." me autoriza para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. 2. Al efecto manifiesto: a) denominación: Casa Saeta S. A. b) domicilio: Montevideo. c) objeto: surge del art. 2º de los estatutos. d) capital inicial autorizado: $ 1.000.000.00. e) administración: Por el directorio, sin gerente ni factor. 3. Por tanto pido: Se decreten las inscripciones solicitadas y oportunamente se me devuelvan recaudos. — Manuel Kisin.

Fiscalía de lo Civil 2do. Turno. — Nº 1994. Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, marzo 28/62. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

3907. — Montevideo, marzo 29 de 1962: Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las puglicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — N. García Otero. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, 12 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 288 al folio 1751v. del Lº 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. — Montevideo, once de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 711. 1 pub. — 08544.

CURUPAY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Reforma de su Estatuto

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno Dr. Agustín de Vega, se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado "CURUPAY S. A.", solicitando la reforma de sus estatutos.

TESTIMONIO

En Montevideo o los veinte y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, siendo las quince y treinta horas, se reune la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CURUPAY SOCIEDAD ANONIMA" en el local social de la calle Rincón Nº 455. Está presente por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, el Inspector Señor Jorge F. Simeone. El señor Presidente abre la sesión, señalando que han sido inscriptas la totalidad de las acciones de acuerdo con el detalle que se indica seguidamente: Juan Carlos Costanian $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) en 1.500 acciones con 6 votos; Gualberto Menéndez $ 50.000 (cincuenta mil pesos) en 500 acciones con 6 votos; y Robert Brillaut $ 100.000 (cien mil pesos) en un certificado por 1.000 acciones con 6 votos, lo que representa la totalidad del Capital integrado o sean $ 300.000 (trescientos mil pesos) y 18 votos. Acto continuo el presidente pone a consideración de los accionistas el siguiente Orden del Día: AUMENTO DE CAPITAL. Después de un breve cambio de ideas la Asamblea resuelve aumentar el capital autorizado de la Sociedad en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos) modificándose en lo pertinente el Art. 5º de los Estatutos que quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo 5º — El Capital se fija en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos) moneda nacional, en acciones al portador de un valor nominal de $ 100 (cien pesos) cada una. El Directorio determinará el número de acciones a emitirse, pudiendo establecer una o varias series, así como el plazo y condiciones para la suscripción o integración de las mismas. Por resolución del Directorio las acciones podrán ser integradas con aportes de bienes". No habiendo más untos que tratar, se aprueba esto por unanimidad, levantándose la sesión a las quince y cuarenta y cinco horas. ROBERT BRILLAUT.

CONCUERDA bien y fielmente lo testimoniado con el original que luce en el libro de Actas de Asambleas, a fojas diez y once, Acta número seis. En fé de ello expido el presente, para CURUPAY SOCIEDAD ANONIMA, que signo y firmo en Montevideo a cinco de enero de mil novecientos sesenta y dos. Pedro Ortega. Escribano. Montevideo. MANDATO. En Montevideo, Uruguay, a diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y dos, ante el suscripto Escribano y testigos, comparece el señor Robert Brillaut, mayor de edad en su carácter de Director de "Curupay Sociedad Anónima" con sede en esta ciudad en la calle Rincón número cuatrocientos cincuenta y cinco, que acostumbra firmar R. Brillaut y para que lo consigne en este mi Protocolo, dice: que confiere mandato especial a favor del Escribano Pedro Ortega, uruguayo, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que en nombre y representación de la Sociedad, se presente ante las Autoridades Administrativas dependientes del Poder Ejecutivo, Entes Autónomos y Servicios Dscentralizados y especialmente la tramitación del aumento y modificación de Estatutos de la Sociedad, facultándosele para que acepte las observaciones o modificaciones que propongan las autoridades llamadas a opinar en este trámite así como para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio y realizar todas las gestiones que respondan en el Orden Administrativo y Judicial hasta la terminación y cumplimiento de los trámites y disposiciones legales vigentes. Y yo el suscripto Escribano Doy Fe: a) conozco al compareciente. b) Curupay Sociedad Anónima, es persona jurídica, sus Estatutos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados e inscriptos. c) el Directorio acordó con fecha veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno el presente mandato autorizando a firmar la correspondiente escritura al Director Roberto Brillaut, acta número once del Libro de Sesiones del Directorio. d) el señor Robert Brillaut fue electo Director en la Asamblea de Accionistas realizada con fecha veinte y ocho de Diciembre del año próximo pasado. e) prevengo la inscripción de la copia que expida en el Registro de Poderes. f) Leída que fue así la otorga y firma con los testigos señores Antonio Dellepiane y José Messuti, vecinos hábiles y de mi conocimiento. g) sigue a la extendida el quince de los corrientes, bajo el membrete: Nº 3. Compra-Venta de Comercio Domingo Peduzzi con Dolores González de Prado" del folio nueve al diez vuelto. R. BRILLAUT. ANTONIO DELIEPIANE. JOSE MESSUTI. ENRIQUE ESCARDO. Escribano. PASO ANTE MI, en fe de ello expido la presente copia que signo y firmo para el Escribano PEDRO ORTEGA, en el lugar y fecha de su otorgamiento. ENRIQUE ESCARDO DE LA TORRE. Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA". — En Montevideo, 15 de marzo de 1962. VISTO: La solicitud de "CURUPAY S. A." a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General de fecha 8 de diciembre de 1961. CONSIDERANDO: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo displesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "CURUPAY SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 15 fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRINSON. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales, Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 26 de marzo de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 9º Turno: Pedro Ortega, Procurador de Matriculado con el Nº 2884 en representación de CURUPAY S. A., según mandato, que en copia adjunto, constituyendo domicilio legal a los efectos de la presente gestión en la calle Rincón 455 al Señor Juez me presento y expongo: Que, como lo atestiguo con el Testimonio expedido por el Ministerio de Hacienda, y que se adjunta, el Poder Ejecutivo ha aprobado las modificaciones introducidas en sus Estatutos Sociles, por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 28 de diciembre de 1961, y por las cuales se eleva el capital autorizado de la Sociedad a la suma de $ 1.000.000.00. Por lo expuesto al señor Juez PIDO: Que se me tenga por presentado con los Estatutos originales de la Sociedad y testimonio de la aprobación de la referida, y por constituído el domicilio. Segundo: Que, previa vista el señor Fiscal de lo Civil, se sirva ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio de las modificaciones estatutarias de la Sociedad a que nos referimos en lo principal. Tercero: Que "fecho" se sirva ordenar las publicaciones que correspondan, mandando se expidan los edictos correspondientes, que podrán ser entregados al suscripto o al señor Eduardo Mata. Ruego al señor Juez se sirva proveer de conformidad a lo solicitado. Otrosí pido: Que una vez finalizado el trámite solicitado sean devueltos los recaudos que se acompañan, los que podran ser entregados al señor Eduardo Mata. 2º Otrosí Pido: Que se acompaña la Patente de Giro de la Sociedad, de la que solicitamos se sirva tomar nota el Juzgado, y devolverla, ya que la Sociedad la necesita para otros usos. Quiera el Juzgado acceder a ello. Pedro Ortega. Firma ilegible. Abogado. Montevideo, 11 de abril de 1962. Al señor Fiscal de lo Civil de 3er. Turno, bajo conocimiento. Colombo. Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. Montevideo. E. 12 Abr. 1962. S. 13 Abr. 1962. Vista Nº 1.520. Señor Juez: puede Ud. acceder a lo solicitado. Mont. 12 abril de 1962. Julio Viana. 5774. Mdeo. Abril 30-962. Vistos: Con el Sr. Fiscal, decrétanse la inscripción y publicación solicitadas. Previa liquidación y pago de tributos, remítase al Registro P. de Comercio a sus efectos, háganse los desgloses, expídanse testimonios y archívese. de Vega. Rafael Payssé Reyes. Montevideo, 7 de mayo 1962. Pasa al Registro P. de Comercio, bajo conocimiento. Colombo. Mont. mayo 8 1962. Recibido hoy. Conste. Artecona. Montevideo, 11 de Mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 413 al folio 2473 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. Y a los efectos legales se hace esta publicación. MONTEVIDEO, 17 de mayo de 1962. CLEMENTINA D. COLOMBO. Act. Adjunto.

$ 301.00 1 pub. — 08554

BENALI S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "Benali S. A." solicitando la inscripción de sus Estatutos sociales, los que se transcriben a continuación:

En la ciudad de Montevideo, a 6 de junio de 1961, reunidos los señores Dr. Julio C. Luongo y don Roberto A. Silveira, resuelven fundar una Sociedad Anónima, que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Del nombre, domicilio, duración y objeto

Artículo 1º Con el nombre de BENALI SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias aplicables. El domicilio será en la Ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país y/o del extranjero. Su duración será de cien años, a partir de la aprobación de los Estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º La Sociedad tiene por objeto: a) realizar actividades agropecuarias de cualquier índole; b) Comprar vender, permutar, hipotecar y arrendar bienes inmuebles; administrarlos y explotarlos en cualquier forma; c) Realizar operaciones financieras aportando capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse que tengan el mismo objeto que la sociedad que se constituye; d) Explotar y/o importar toda clase de mercaderías, productos y frutos del país; e) Explotar la producción, industrialización, elaboración y venta de materias primas, productos semi-elaborados y manufacturados, referentes a los ramos de agricultura, ganadería, mecánica, textiles y metalúrgicos; f) Realizar todas las operaciones de su objeto por cuenta propia o de terceros o en interés conjunto de terceros y de la Sociedad.

CAPITULO II

Del capital y de las acciones

Artículo 3º El capital social se fija en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos) moneda nacional. Estará representado por acciones al portador e indivisibles, de un valor nominal de $ 100 cada una, que se emitirán en títulos representativos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se hallen impresas, harán sus veces los certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º La simple posesión de acciones, implica la aceptación de estos Estatutos, de las resoluciones del Directorio y de las asambleas, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho que otorga la Ley 3545 de 19 de julio de 1909.

CAPITULO III

Del Directorio

Artículo 5º La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio de tres a cinco miembros, elegidos anualmente por la Asamblea Ordinaria. Los directores, permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o reelegidos. Las personas jurídicas podrán ocupar el cargo de Director, designando un representante.

Art. 6º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. En caso de ausencia, incapacidad, licencia, renuncia o fallecimiento de un Director, los restantes designarán a quien haya de sustituirlo. Si solamente quedara un Director, queda facultado expresamente para llenar las vacantes. En todos los casos, a que se refiere este artículo, los nombramientos tendrán validez hasta la primera asamblea que se realice, la que lo confirmará en el cargo o designará nuevo Director. La falta de pronunciamiento expreso de la asamblea, valdrá como tácita confirmación.

Art. 7º Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por poder en forma, o aun por simple carta. El mandante será solidariamente responsable de los actos del mandatario.

Art. 8º El Directorio designará de su seno a su Presidente y Secretario. El Presidente representará a la Sociedad. El Directorio podrá cambiar esta forma de representación, otorgándosela a uno o más Directores, en la forma que juzgue conveniente, así como también otorgar toda clase de mandatos, generales o especiales, a Directores o terceros.

Art. 9º Todas las resoluciones se tomarán con el voto conforme de la mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. El quórum para sesionar será de dos si el número de directores es de tres y de tres, si fuere de cinco.

Art. 10. El Directorio tiene las más amplias facultades para la Dirección y Administración de la Sociedad, y para administrar y disponer los bienes sociales, y celebrar cualquier clase de actos y contratos, salvo en lo que por disposición de estos estatutos o la ley, se hubiera reservado a la asamblea. En consecuencia, a título enunciativo, el Directorio estará capacitado, para: a) Realizar, dentro o fuera de la República, cualquier clase de operaciones, sobre bienes muebles, inmuebles o derechos; adquirirlos, venderlos, permutarlos, arrendarlos, afectarlos con hipoteca, prenda, caución, warrants o anticresis y constituir o extinguir cualquier derecho real; b) Tomar dinero prestado en las condiciones que estime conveniente, quedando autorizado expresamente a recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay; c) Enajenar a título oneroso, parte del activo social y recibir en pago cualquier clase de bienes, incluso acciones de otras sociedades, aun de aquellas a quien se enajenen los bienes, acordando con los compradores todas las condiciones de pago; d) Transar, conceder remisiones, quitas y/o esperas, o solicitarlas y acordarlas con los acreedores de la sociedad; e) Comprometer en árbitros o amigables componedores; f) Operar con cualquier Banco nacional, extranjero, particulares, oficiales o mixtos, o con otras sociedades en cuyos Directorios figuren uno o más Directores de esta Sociedad; g) Determinar todas las condiciones, series e importes de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integración y sanciones a aplicar a los suscriptores morosos, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como también para retribuir servicios; h) Trasladar dentro del país el domicilio de la sociedad o el simple asiento de las autoridades; i) Nombrar, trasladar, destituir, todos los empleados, obreros o agentes de la sociedad, estableciendo las condiciones en que se efectuarán las contrataciones o destituciones; j) Firmar, endosar y avalar toda clase de documentos, de obligaciones civiles o comerciales.

CAPITULO IV

Del Síndico

Artículo 11. La asamblea, cuando así lo resolviere, o cuando la ley lo ordenare, podrá nombrar un Síndico con los cometidos, atribuciones y remuneración que ella establezca.

CAPITULO V

De las Asambleas

Artículo 12. Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio y tendrá por objeto considerar: a) Los informes del Directorio y del Síndico, si lo hubiere; b) El Balance General anual; c) La cuenta de Ganancias y Pérdidas; d) El dividendo propuesto por el Directorio; e) Nombrar los nuevos directores titulares y el Síndico, si lo hubiere; f) Deliberar y resolver sobre todos los demás asuntos que integren el orden del día de la convocatoria. Las asambleas extraordinarias tendrán lugar para considerar cualquier asunto que no fuere de la competencia estricta y exclusiva de la Ordinaria, en caso de haber sido solicitada la convocatoria por el Directorio, o el Síndico, si lo hubiere, o por un grupo de accionistas que representen, por lo menos, un tercio del capital integrado. En este último caso, recibida la solicitud, el Directorio tendrá un plazo de 20 días para efectuar la convocatoria.

Art. 13. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por medio de avisos publicados por una sola vez en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de cinco días. Cuando las asambleas reunan la totalidad del capital integrado, podrá prescindirse de las publicaciones, debiendo en este caso, darse cuenta a la oficina que corresponda, con 48 horas de anticipación.

Art. 14. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. No lográndose este quórum, y pasada media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con el número de accionistas que concurran. En todos los casos, las resoluciones, cualquiera fuere su objeto, serán válidas por la simple mayoría de votos presentes, aun en los casos previstos en la Ley de 19 de julio de 1909. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, y a falta de éste, por un Director que estuviere presente, o, en su defecto, por cualquier accionista que fuere elegido por la mayoría de la asamblea.

Art. 15. En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la convocatoria. No obstante podrán tratarse otros asuntos, a continuación del orden del día, si en la asamblea estuviere representada la totalidad del capital social.

Art. 16. Los accionistas para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad, con tres días de anticipación, o presentar en ella, con el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco o casa financiera del país o del extranjero. Cada diez acciones dará derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 17. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas aun por simple carta-poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

CAPITULO VI

Del ejercicio, balances y utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año, finalizando el 31 de diciembre de cada año. La fecha de cierre podrá ser modificada por el Directorio, dando cuenta a la oficina que corresponda. El primer ejercicio finalizará el 31 de diciembre de 1962.

Art. 19 A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria, el Balance General, la cuenta de Ganancias y Pérdidas y un proyecto de distribución de utilidades, en el que propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

De la disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad podrá disolver: a) Siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, la que resolverá además el procedimiento que se seguirá para la liquidación, con las más amplias facultades; b) En caso de encontrarse todas las acciones de la sociedad en manos de un solo tenedor, éste podrá exigir del Directorio la transferencia de todo el activo social y el Directorio previo cumplimiento de las prescripciones legales a que hubiere lugar, así deberá hacerlo, siempre que el Pasivo de la sociedad, así como los impuestos y demás cargas fiscales estuvieren pagados, o consignando en forma su importe, con lo cual la sociedad se considerará disuelta y liquidada.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 21. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, en cualquier momento, a partir de la fecha de la presente acta, y hasta los tres meses de aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 22. Quedan facultados los fundadores, y doña María Delfina Correa de Silveira, para solicitar la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo aceptar las modificaciones que impusieren los órganos competentes. Asimismo, quedan facultados para solicitar la Matrícula de Comerciante y efectuar las inscripciones y trámites necesarios ante cualquier oficina pública, para regularizar totalmente el funcionamiento de la Sociedad. Roberto A. Silveira. Julio C. Luongo.

Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a las personas de mi conocimiento: Dr. Julio César Luongo Cerviño y don Roberto Aníbal Silveira, orientales, mayores de edad y respectivamente casados con doña Mirta Fuentes y doña María Delfina Correa, y domiciliados en la calle Zabala Nº 1379 y Bvar. España Nº 2969, de esta ciudad.

En fe de ello, y a solicitud de los interesados, siento el presente, en la ciudad de Montevideo, a 6 de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Walter May.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 16 de noviembre de 1961. Visto: La gestión de "Benali S. A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de BENALI

SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 8 fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Fojas 8. — Señor Ministro de Hacienda. — Julio C. Luongo, por "Benali Sociedad Anónima" (Carpeta Nº 1203/961), al señor Ministro digo: Que vista la observación formulada a los estatutos y de acuerdo a la facultad que me confiere el Art. 22 de los mismos, vengo a aceptar la siguiente modificación: "Se suprime el inc. h del art. 10". Montevideo, setiembre 8/961. — Julio C. Luongo. — Es copia fiel. Montevideo, 23 de noviembre de 1961. — F. Gargaglioni.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy diez de enero de mil novecientos sesenta y dos a las 10 y 30 horas e inscripta en este Registro con el Nº 4 al Fo. 19 del Lo. Nº 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Derechos: $ 200.00. Imp. Ley 10650 $ 250.00 según recibo Nº 21.037 del 9/1/62. Artecona.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno. — Julio C. Luongo, constituyendo domicilio en Zabala 1379 Esc. 13, al Sr. Juez, digo: Que de acuerdo a la facultad que me confiere el Art. 22 de los estatutos de BENALI S. A., ya aprobados por el Poder Ejecutivo, al señor Juez solicito: 1º) Que se disponga la inscripción de dichos estatutos en el Registro Público de Comercio; 2º) Que se conceda la Matrícula de Comerciante respectiva, haciendo constar a este efecto que: a) El domicilio actual de la sociedad es en Zabala 1379 esc. 13 de esta ciudad; b) El objeto de la sociedad es el indicado en el art. 2 de los estatutos; c) La sociedad no tiene gerente. Otro sí digo: Que solicito la habilitación de la próxima feria al solo efecto de las publicaciones. — Julio C. Luongo. — Walter May.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — Señor Juez. Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, diciembre 11/61. Federico Capurro Calamet.

3561. — Montevideo, diciembre 26 de 1961. — Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Público de Comercio. — Devueltos, háganse las publicaciones legales, y agréguense los impresos justificativos sin nuevo escrito. Al otrosí: Como pide. Liquidados y repuestos los tributos, expídase certificado, devuélvase la documentación y archívese. Odriozola. E. Mattos Ramos.

Montevideo, 10 de enero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 4 al folio 19 del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Montevideo, 11 de enero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 6 al folio 3 del Lo. 1 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, febrero siete de mil novecientos sesenta y dos. Eduardo Mattos Ramos Actuario.

$ 211.00 1 pub. — 01828

COMPAÑIA FINANCIERA PIRAMO S. A.

Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 8º Turno

Inscripción de su Estatuto

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 8º Turno, Dr. don Héctor Luis Odriozola se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado COMPAÑIA FINANCIERA PIRAMO SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación.

Acta de constitución

En Montevideo, en el escritorio número veintiuno de la finca de la calle Ituzaingó mil cuatrocientos ochenta y cinco, reunidos los señores Umberto Bernasconi y Jorge Pingaro, resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes Estatutos:

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1º. Se constituye una Sociedad Anónima denominada "COMPAÑIA FINANCIERA PIRAMO SOCIEDAD ANONIMA" que se regirá por los presentes Estatutos, el Ordenamiento Jurídico vigente, por lo establecido en la Ley Nº 11.073 del 24 de junio de 1948 y en especial por su artículo séptimo. Su duración será de cien años a contar del día de hoy. Su domicilio es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2º. La Sociedad tendrá por objeto realizar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, inversiones en títulos, bonos, acciones, debentures, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios, operaciones comerciales, financiaciones y participaciones en otras empresas.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3º. El capital autorizado de la Sociedad queda establecido en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) moneda nacional, formado por mil acciones al portador de cien pesos cada una, las que serán firmada por dos Directores.

Art. 4º. Una vez integrado el valor de las acciones, se entregarán títulos al portador de una o más acciones. En caso de emisiones futuras, los Accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 5º. El gobierno, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por dos a nueve miembros titulares, designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Es facultativo de la Asamblea proceder a designar suplentes, debiéndose indicar en caso de así hacerlo en qué forma pasarán a integrar el Directorio, en caso de producirse alguna vacante. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación en forma auténtica. Los Directores permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 6º. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 7º. En caso de vacancia de algún cargo, si la Asamblea Ordinaria que lo eligió hubiera designado suplentes, serán éstos convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado o de haberse agotado la lista de los mismos, el Directorio resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima Asamblea Ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el Directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director queda expresamente facultado para llenar las vacantes.

Art. 8º. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas, que firmarán los Directores presentes.

Art. 9º. El Directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social, quedando así investido de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización de este objeto, de la manera y en la oportunidad y por los medios que estime conveniente.

Art. 10. Corresponde también al Directorio organizar y dirigir la vida interna y externa de la Sociedad, teniendo a esos efectos las más amplias atribuciones y en especial: a) Todo lo referente a la administración de la Sociedad, nombramiento y remoción de sus empleados y obreros, fijación de sueldos, gastos, etc. b) Presentar a la asamblea el balance general, proponer el reparto de utilidades y demás medidas que juzgue conveniente, inclusive la modificación de la fecha del balance. c) Las de transigir, enajenar, hipotecar, o hacer cualquier acto de riguroso dominio. d) Atribuciones amplias para representar a la Sociedad en pleitos y en especial las previstas en el Art. 160 del Cód. de Proc. Civil. e) Delegar facultades en una o más personas, socios o no.

Art. 11. Dos Directores actuando conjuntamente serán los representantes legales de la Sociedad. Las sesiones del Directorio y las Asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario.

Art. 12. Se pierde la calidad de Director: a) por incapacidad; b) por renuncia aceptada; c) por revocación de su mandato, efectuado por la Asamblea General, no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de ninguna especie.

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 13. La Asamblea General podrá nombrar un Síndico con las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 14. Las Asambleas Generales cuando se constituyen, y actúan de acuerdo a estos Estatutos, ejercen plenamente los derechos de la Sociedad, tanto en las sesiones Ordinarias como en las Extraordinarias. En las Asambleas Sociales cada cinco acciones dan derecho a un voto con las limitaciones legales. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, antes de la hora fijada para la Asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco o Casa Bancaria del País o del extranjero.

Art. 15. La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio, convocándose por medio de una publicación en el Diario Oficial y se considerarán constituídas con la asistencia de los Accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quórum, transcurrida media hora, se realizará con los Accionistas presentes. El requisito de la publicación no será necesario siempre que asistan a la Asamblea Accionistas que representen la totalidad del capital integrado. Los Accionistas podrán solicitar Asambleas Extraordinarias cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas Asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 16. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos y se registrarán en un Libro de Actas, las que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los Accionistas sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderle.

CAPITULO VI

Fusión, disolución y liquidación

Artículo 17. Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la Sociedad, se requerirá la citación de una Asamblea General Extraordinaria a ese solo efecto; se requiere para que la misma quede constituida un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes se tendrá por rechazado el pedido, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de Liquidador.

Art. 18. Decretada la disolución por la Asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no Directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 19. La reforma de estos Estatutos, pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de Accionistas que representen por lo menos, el sesenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a Asamblea General Extraordinaria que actuará en la forma dispuesta en el artículo décimo séptimo.

CAPITULO VIII

Balance, distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 20. En las Asambleas Ordinarias que se celebren para considerar el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, se elegirán Directores. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el Balance será

propuesto por el Directorio a la Asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio, cantidad destinada a Fondo de Reserva y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 21. El primer Directorio será nombrado por los Fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los Fundadores actuando indistintamente, serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 22. Quedan comisionados los Fundadores, señores Umberto Bernasconi y Jorge Pingaro y además los señores Luis A. Rey Sánchez y Alfredo Acevedo, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y realizar en general cualquier trámite ante las Oficinas Públicas que sea menester. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo a los doce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno. — Umberto Bernasconi. — Jorge Pingaro.

Roberto Armando Castro, Escribano, certifica: Que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores Umberto Bernasconi, casado, y Jorge Pingaro, soltero, orientales, mayores de edad, domiciliados en la calle Ituzaingó mil cuatrocientos ochenta y cinco de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo a los doce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno. — Roberto A. Castro, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 26 de octubre de 1961. Visto: La gestión de COMPAÑIA FINANCIERA PIRAMO SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de COMPAÑIA FINANCIERA PIRAMO SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 8, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesso). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese. notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Fojas 8.— Montevideo, agosto 23 de 1961. — Sr. Ministro de Hacienda, Contador Juan E. Azzini, Luis A. Rey Sánchez por COMPAÑIA FINANCIERA PIRAMO SOCIEDAD ANONIMA evacuando la vista conferida, ante el Sr. Ministro me presento y digo: Que a pesar de que en el Art. 1º de nuestros estatutos decimos: "que la sociedad se regirá por los presentes estatutos y el ordenamiento jurídico vigente", considerando que la observación formulada al Art. 15 de la comunicación a la O. de R. del Impuesto a las Ganancias Elevadas, se encontraría incluída en dicho ordenamiento, proponemos para mayor abundamiento, el siguiente texto para el Artículo 15: "La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio, convocándose por medio de una publicación en el Diario Oficial, y se considerarán constituídas con la asistencia de los Accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quorum transcurrida media hora, se realizará con los accionistas presentes. El requisito de la publicación no será necesario siempre que asistan a la Asamblea accionistas que representen la totalidad del capital integrado y se comunique a la oficina competente con la anticipación que indiquen las disposiciones legales. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias". Sin otro particular, saludo al Sr. Ministro. — Luis A. Rey Sánchez. AFA 1154.

Es copia fiel. — Montevideo, noviembre 3 de 1961. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta y dos a las 10 y 20 horas e inscripto en este Registro con el Nº 18 al folio 94 del Libro Nº 1 de Estatutos. Exonerado — María I. Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno. — Luis A. Rey Sánchez, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó Nº 1485, Esc. 21, al Sr. Juez digo: I) Que según resulta del documento que acompaño, de la sociedad denominada COMPAÑIA FINANCIERA PIRAMO SOCIEDAD ANONIMA han sido aprobados sus estatutos por el Poder Ejecutivo. II) Que de acuerdo a las facultades que me concede el Art. 22 de los estatutos, estoy autorizado para solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y obtener la Matrícula de Comerciante. III) A los efectos pertinentes, manifiesto: a) Que la sociedad se denomina COMPAÑIA FINANCIERA PIRAMOS SOCIEDAD ANONIMA; b) Que el domicilio de la misma es en la calle Ituzaingó Nº 1485, esc. 21; c) Que dicha sociedad tiene un capital autorizado de $ 100.000 (cien mil pesos), sin gerente. Por lo expuesto al Sr. Juez pido: 1) Se me tenga por presentado y constituído el domicilio; 2) Que previos los trámites de estilo, se ordene: a) la inscripción en el Registro Público y General de Comercio de los estatutos de dicha Sociedad y la obtención de la Matrícula de Comerciante correspondiente. 1er. otrosí digo: que no se acompaña la Patente de Giro, pues la misma se sacará una vez realizados los trámites de inscripción solicitados y la expedición de la Matrícula de Comerciante. 2do. otrosí digo: que actuamos en papel simple al amparo de la exención impositiva que establece el Art. 7º de la ley de 24-6-948, régimen bajo el cual nos hemos amparado en oportunidad de constituir la sociedad (Art. 1º de los estatutos). 3er. otrosí digo: que se ordene la inscripción y la obtención de la Matrícula de Comerciante se realice libre del pago de tributos, en razón de las consideraciones expuestas. 4to. otrosí digo: que al solo efecto de las publicaciones, se ordene la habilitación de la feria judicial mayor. — L. A. Rey Sánchez. — Emilio Fava. Contador Público.

Presentado el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno con estatutos. — Martino. — Ficha: F. 928.

Montevideo, 29 de noviembre de 1961. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. — Martino.

Montevideo, 29 de noviembre de 1961. Con esta fecha pasa el expediente en vista al Sr. Fiscal de lo Civil de 2º Turno bajo conocimiento. — Martino.

Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, diciembre 5 de 1961. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Montevideo, diciembre 12 de 1961. Recibido hoy. Conste. — E. Mattos.

Montevideo, diciembre 12 de 1961. Al despacho. E. Mattos.

Montevideo, diciembre 22 de 1961. Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro P. de Comercio. Recibidos, háganse las publicaciones legales y agréguense los impresos sin necesidad de escrito. Al 4º: Como se pide. Devuélvanse los documentos y archívese. — Héctor Luis Odriozola, Juez. Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

Notificación en la oficina. En Montevideo, el día veinte y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno por comisión del señor Actuario Adjunto notifiqué en la Oficina del Juzgado a don Luis A. Rey Sánchez, quien firma. L. A. Rey Sánchez. Cardeillac. Martino.

Montevideo, diciembre 29/961. Con esta fecha pasa al Registro de Comercio, bajo conocimiento. Martino. Montevideo, enero 16/962. Recibido hoy. — Conste. — Artecona. Montevideo, 18 de enero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 18 al folio 94 del Libro 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. Montevideo, 22 de enero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 14 al folio 64 del Libro 1 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona. Montevideo, enero 24 de 1962. Recibido hoy. — Conste.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones para las que ha sido habilitada la feria mayor vigente. Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

$ 230.00 1 pub. — 02472

COMPAÑIA FINANCIERA LIMAR SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "COMPAÑIA FINANCIERA LIMAR SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de Constitución. — En Montevideo, en el escritorio número veintiuno de la finca de la calle Ituzaingó mil cuatrocientos ochenta y cinco, reunidos los señores Umberto Bernasconi y Jorge Pingaro, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos.

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima denominada "Compañía Financiera Limar Sociedad Anónima" que se regirá por los presentes estatutos, el ordenamiento jurídico vigente, por lo establecido en la ley Nº 11.073 del 24 de junio de 1948 y en especial por su artículo séptimo. Su duración será de cien años a contar del día de hoy. Su domicilio es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2º La sociedad tendrá por objeto realizar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, inversiones en títulos, bonos, acciones, debentures, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios, operaciones comerciales, financiaciones y participaciones en otras empresas.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3º El Capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000.00) moneda nacional, formado por diez mil acciones al portador de cien pesos cada una, las que serán firmadas por dos directores.

Art. 4º Una vez integrado el valor de las acciones, se entregarán títulos al portador de una o más acciones. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el directorio con la facultad de vender libremente el saldo.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 6º El gobierno, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un directorio integrado por dos a nueve miembros titulares, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un presidente y un secretario. Es facultativo de la asamblea proceder a designar suplentes, debiéndose indicar en caso de así hacerlo en qué forma pasarán a integrar el Directorio en caso de producirse alguna vacante. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación en forma auténtica. Los directores permanecerán en el desempeño de sus funciones, hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 6º El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 7º En caso de vacancia de algún cargo, si la asamblea ordinaria que lo eligió hubiera designado suplentes, serán éstos convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado o de haberse agotado la lista de los mismos, el directorio resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima asamblea ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo llenar o no la vacante. Si solamente quedara un director queda expresamente facultado para llenar las vacantes.

Art. 8º El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o por resolución de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores presentes.

Art. 9. El directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social, quedando así investido de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización de este objeto, de la manera y en la oportunidad y por los medios que estime conveniente.

Art. 10. Corresponde también al directorio organizar y dirigir la vida interna y externa de la sociedad, teniendo a esos efectos las más amplias atribuciones y en especial: a) Todo lo referente a la administración de la sociedad, nombramiento y remoción de sus empleados y obreros, fijación de sueldos y gastos, etc.; b) Presentar a la asamblea el balance general, proponer el reparto de utilidades y demás medidas que juzgue conveniente, inclusive la modificación de la fecha del balance; c) Las de transigir, enajenar, hipotecar o hacer cualquier acto de riguroso dominio; d) Atribuciones amplias para representar a la sociedad en pleitos y en especial las previstas en el art. 160 del Cód. de Proc. Civil; e) Delegar facultades en una o más personas socias o no.

Art. 11. Dos directores actuando conjuntamente serán los representantes legales de la sociedad. Las sesiones del directorio y las asambleas serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario.

Art. 12. Se pierde la calidad de director: a) Por incapacidad; b) Por renuncia aceptada; c) Por revocación de su mandato, efectuado por la asamblea general, no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de ninguna especie.

CAPITULO IV

De la Fiscalización

Artículo 13. La Asamblea General podrá nombrar un síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 14. Las asambleas generales cuando se constituyen y actúan de acuerdo a estos estatutos, ejercen plenamente los derechos de la sociedad, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias. En las asambleas sociales cada cinco acciones dan derecho a un voto con las limitaciones legales. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, antes de la hora fijada para la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco o casa bancaria del país o del extranjero.

Art. 15. La asamblea general ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio, convocándose por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y se considerarán constituídas con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quórum, transcurrida media hora, se realizará con los accionistas presentes. El requisito de la publicación no será necesario siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen la totalidad del capital integrado. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 16. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos y se registrarán en un libro de actas, las que serán firmadas por el presidente de la asamblea, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Fusión, Disolución y Liquidación

Artículo 17. Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la sociedad se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria a ese solo efecto; se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes se tendrá por rechazado el pedido, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 18. Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 19. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria que actuará en la forma dispuesta en el artículo décimo séptimo.

CAPITULO VIII

Balance, Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva

Artículo 20. En las asambleas ordinarias que se celebren para considerar el balance general y el estado de pérdidas y ganancias se elegirán directores. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance será propuesto por el directorio a la asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al directorio, cantidad destinada a fondo de reserva y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 21. El primer directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 22. Quedan comisionados los fundadores, señores Umberto Bernasconi y Jorge Píngaro y además los señores Luis A. Rey Sánchez y Alfredo Acevedo, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y realizar en general cualquier trámite ante las Oficinas Públicas que sea menester. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno. Umberto Bernasconi. Jorge Píngaro.

Roberto Armando Castro, Escribano, certifica: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Umberto Bernasconi, casado y Jorge Píngaro, soltero, orientales, mayores de edad, domiciliados en la calle Ituzaingó, mil cuatrocientos ochenta y cinco, de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello, extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno. — Roberto Armando Castro. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 16 de noviembre de 1961. Visto: La gestión de "COMPAÑIA FINANCIERA LIMAR SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto, y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de COMPAÑIA FINANCIERA LIMAR SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 8 fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo, HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario. Fojas 8.

Sr. Ministro de Hacienda. Contador Juan E. Azzini. — Luis A. Rey Sánchez, por "COMPAÑIA FINANCIERA LIMAR SOCIEDAD ANONIMA", C. 1262/61, evacuando la vista conferida, ante el señor Ministro me presento y expongo: Que a pesar de que en el art. 1º de nuestros estatutos, decimos que "la sociedad se regirá por los presentes estatutos", considerando que la observación formulada al art. 15 de la comunicación a la O. de R. de Ganancias Elevadas, se encontraría incluída en dicho ordenamiento, proponemos para mayor abundamiento, el siguiente texto al art. 15. "La Asamblea general deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio, convocándose por medio de una publicación en el Diario Oficial, y se considerarán constituídas con asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quórum transcurrida media hora, se realizará con los acccionistas presentes. El requisito de la publicación no será necesario siempre que asistan a la asamblea, accionistas que representen la totalidad del capital integrado y se comunique a la Oficina de Recaudación de Ganancias Elevadas con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la misma. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias. Sin otro particular, saludo al Sr. Ministro. — Luis A. Rey Sánchez. A.F.A. 1154.

Es copia fiel. Montevideo, 23 de noviembre de 1961. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. — Presentado hoy dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos a las 10 y 10 horas e inscripta en este Registro con el Nº 17 al folio 88 del Libro 1 de Estatutos. Exonerado. — María I. Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno. Luis A. Rey Sánchez, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó Nº 1485, Esc. 21, al señor Juez, digo: I) Que según resulta del documento que acompaño de la sociedad denominada "COMPAÑIA FINANCIERA LIMAR SOCIEDAD ANONIMA" han sido aprobados sus estatutos, por el Poder Ejecutivo; II) Que de acuerdo a las facultades que me concede el art. 22 de los estatutos, estoy autorizado para solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y la obtención de la Matrícula de Comerciante; III) A los efectos pertinentes manifiesto: a) Que la sociedad se denomina COMPAÑIA FINANCIERA LIMAR SOCIEDAD ANONIMA; b) que el domicilio de la misma es en la calle Ituzaingó Nº 1485, escritorio 21; c) Que el capital de la sociedad es de $ 1.000.000 (un millón de pesos), no teniendo gerente ni factor aún. Por lo expuesto, al señor Juez pido: 1) Se me tenga por presentado y constituído el domicilio; 2) Que previos los trámites de estilo, se ordene: a) La inscripción en el Registro Público y General del Comercio de los Estatutos de dicha Sociedad y la obtención de la Matrícula de Comerciante. — 1er. Otrosí digo: Que no acompañamos la Patente de Giro, pues la misma se sacará una vez realizados los trámites de inscripción solicitados y la expedición de la Matrícula de Comerciante. 2do. Otrosí digo: Que actuamos en papel simple, al amparo de la exención impositiva que nos concede el art. 7º de la ley de 24|6|948, régimen bajo el cual nos hemos amparado en oportunidad de constituir la sociedad (art. 1º de los estatutos). 3er. Otrosí digo: Que se ordene la inscripción y la obtención de la Matrícula de Comerciante, libre del pago de tributos en razón de las consideraciones expuestas. 4º Otrosí digo: que al solo efecto de las publicaciones, se ordene la habilitación de la feria judicial mayor. — Luis A. Rey Sánchez. — Emilio Fava, contador público.

Presentado hoy veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, con estatutos. Martino. — Ficha F. 924. Martino.

Montevideo, 29 de noviembre de 1961. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. — Martino.

Montevideo, 29 de noviembre de 1961. Con esta fecha pasa el expediente al señor Fiscal de lo Civil de 2º Turno, bajo conocimiento. Martino.

Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, diciembre 5/961. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

Montevideo, diciembre 12 de 1961. Recibido hoy. Conste. — E. Mattos.

Montevideo, diciembre 12 de 1961. Al despacho. — E. Mattos.

3541. — Montevideo, diciembre 22 de 1961. Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil: decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Público de Comercio. Devueltos, háganse las publicaciones habilitándose el feriado a tales efectos y agréguense los impresos sin necesidad de nuevo escrito. Devuélvanse los documentos y archívese. — Héctor Luis Odriozola, Juez. Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

Notificación en la oficina. En Montevideo, el día veinte y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, por comisión del señor

actuario adjunto notifiqué en la oficina del Juzgado a don Luis A. Rey Sánchez, quien firma. — L. A. Rey Sánchez. — Cardeillac. Martino.

Montevideo, diciembre 29 de 1961. Con esta fecha pasa al Registro de Comercio, bajo conocimiento. — Martino.

Montevideo, enero 15 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 18 de enero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 17 al folio 88 del Libro 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 22 de enero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 13 al folio 6 del Libro 1 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Montevideo, enero 24 de 1962. Recibido hoy. Conste.

Y a los efectos legales se hace ésta publicación, para la que ha sido habilitada la feria mayor vigente. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

$ 607. 1 pub. — 02473.

EQUIS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "EQUIS SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

En la ciudad de Montevideo, a 25 de mayo de 1961, reunidos los señores don Ramón Fuentes y Dr. Julio C. Luongo, resuelven fundar una sociedad anónima, que se regirá por los tatutos los que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Del nombre, domicilio, objeto y duración

Artículo 1º Con el nombre de "EQUIS SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias aplicables. El domicilio será en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país y/o del extranjero. Su duración será de cien años, a partir de la aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º La sociedad tiene por objeto: a) Realizar actividades agropecuarias de cualquier índole; b) Comprar, vender, permutar, hipotecar y arrendar bienes inmuebles, administrarlos y explotarlos en cualquier forma; c) Realizar operaciones financieras, aportando capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, que tengan el mismo objeto que la sociedad que se constituye; d) Exportar y/o importar toda clase de mercaderías, productos y frutos del país; e) Explotar la producción, industrialización, elaboración y venta de materias primas, productos semi-elaborados y manufacturados, referentes a los ramos de agricultura, ganadería, mecánica, textiles y metalúrgicos; f) Realizar todas las operaciones de su objeto, por cuenta propia o de terceros, o en interés conjunto de terceros y de la sociedad.

CAPITULO II

Del capital y de las acciones

Artículo 3º El capital social se fija en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos, moneda nacional). Estará representado por acciones al portador e indivisibles, de un valor nominal de $ 100.00 cada una, que se emitirán en títulos representativos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces los certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º La simple posesión de acciones, implica la aceptación de estos estatutos, de las resoluciones del Directorio y de las asambleas, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la Ley 3545 de 19 de julio de 1909.

CAPITULO III

Del Directorio

Artículo 5º La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio de tres a cinco miembros, elegidos anualmente por la Asamblea Ordinaria. Los directores, permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o reelegidos. Las personas jurídicas podrán ocupar el cargo de Director, designando un representante.

Art. 6º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. En caso de ausencia, incapacidad, licencia, renuncia o fallecimiento de un Director, los restantes designarán a quien haya de sustituirlo. Si solamente quedara un Director, queda facultado expresamente para llenar las vacantes. En todos los casos a que se refiere este artículo, los nombramientos tendrán validez hasta la primera asamblea que se realice, la que lo confirmará en el cargo o designará nuevo Director. La falta de pronunciamiento expreso de la asamblea valdrá como tácita confirmación.

Art. 7º Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por poder en forma, o aún por simple carta. El mandante será solidariamente responsable de los actos del mandatario.

Art. 8º El Directorio designará de su seno a su Presidente y Secretario, quienes representarán a la sociedad. El Directorio podrá cambiar esta forma de representación, otorgándosela a uno o más Directores, en la forma que juzgue conveniente, así como también otorgar toda clase de mandatos, generales o especiales, a Directores o terceros.

Art. 9º Todas las resoluciones se tomarán con el voto conforme de la mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. El quórum para sesionar será de dos si el número de directores es de tres, y de tres, si fuere de cinco.

Art. 10. El Directorio tiene las más amplias facultades para la dirección y administración de la sociedad, y para administrar y disponer los bienes sociales, y celebrar cualquier clase de actos y contratos, salvo en lo que por disposición de estos estatutos o la ley, se hubiera reservado a la asamblea. En consecuencia, a título enunciativo, el Directorio estará capacitado, para: a) Realizar, dentro o fuera de la República, cualquier clase de operaciones sobre bienes muebles, inmuebles o derechos; adquirirlos, venderlos, permutarlos, arrendarlos, afectarlos con hipoteca, prenda, caución, warrants o anticresis y constituir o extinguir cualquier derecho real; b) Tomar dinero prestado en las condiciones que estime conveniente, quedando autorizado expresamente a recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay; c) Enajenar a título oneroso, parte del activo social, y recibir en pago cualquier clase de bienes, incluso acciones o otras sociedades, aún de aquellas a quien se enajenen los bienes, acordando con los compradores todas las condiciones de pago; d) Transar, conceder remisiones, quitas y/o esperas, o solicitarlas y acordarlas con los acreedores de la sociedad; e) Comprometer en árbitros o amigables componedores; f) Operar con cualquier Banco nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos, o con otras sociedades en cuyos Directorios figuren uno o más Directores de esta sociedad; g) Determinar todas las condiciones, series e importes de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integración y sanciones a aplicar a los suscriptores morosos, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como también para retribuir servicios; h) Trasladar dentro del país, el domicilio de la sociedad, o el simple asiento de las autoridades; i) Nombrar, trasladar, destituir, todos los empleados, obreros o agentes de la sociedad, estableciendo las condiciones en que se efectuarán las contrataciones o destituciones; j) Firmar, endosar y avalar toda clase de documentos, de obligaciones civiles o comerciales.

CAPITULO IV

Del Síndico

Artículo 11. La asamblea, cuando así lo resolviere, o cuando la ley lo ordenare, podrá nombrar un Síndico con los cometidos, atribuciones y remuneración que ella establezca.

CAPITULO V

De las Asambleas

Artículo 12. Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio y tendrá por objeto considerar: a) Los informes del Directorio y del Síndico, si lo hubiere; b) El Balance General anual; c) La cuenta de Ganancias y Pérdidas; d) El dividendo propuesto por el Directorio; e) Nombrar los nuevos directores titulares y el Síndico si lo hubiere; f) Deliberar y resolver sobre todos los demás asuntos que integren el orden del día de la convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar para considerar cualquier asunto que no fuere de la competencia estricta y exclusiva de la Ordinaria, en caso de haber sido solicitada la convocatoria por el Directorio, o el Síndico, si lo hubiere, o por un grupo de accionistas que representen por lo menos, un tercio del capital integrado. En este último caso, recibida la solicitud, el Directorio tendrá un plazo de 20 días para efectuar la convocatoria.

Art. 13. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por medio de avisos publicados por una sola vez en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de cinco días. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado, podrá prescindirse de las publicaciones, debiendo en este caso, darse cuenta a la oficina que corresponda, con 48 horas de anticipación.

Art. 14. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. No lográndose este quórum, y pasada media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con el número de accionistas que concurran. En todos los casos, las resoluciones, cualquiera fuere su objeto, serán válidas por la simple mayoría de votos presentes, aún en los casos previstos en la Ley de 19 de julio de 1909. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, y a falta de éste, por un Director que estuviere presente, o, en su defecto, por cualquier accionista que fuere elegido por la mayoría de la asamblea.

Art. 15. En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos, a continuación del orden del día, si en la asamblea estuviere representado la totalidad del capital social.

Art. 16. Los accionistas para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación, o presentar en ella, con el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco o casa financiera del país o del extranjero. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 17. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas aún por simple carta-poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

CAPITULO VI

Del ejercicio, balances y utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año, finalizando el 31 de diciembre de cada año. La fecha de cierre podrá ser modificada por el Directorio, dando cuenta a la oficina que corresponda. El primer ejercicio finalizará el 31 de diciembre de 1962.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, la cuenta de Ganancias y Pérdidas y un proyecto de distribución de utilidades, en el que propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

De la disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad podrá disolverse: a) Siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, la que resolverá además el procedimiento que se seguirá para la liquidación, con las más amplias facultades: b) En caso de encontrarse todas las acciones de la sociedad en manos de un solo tenedor, éste podrá exigir del Directorio la transferencia de todo el activo social, y el Directorio, previo cumplimiento de las prescripciones legales a que hubiere lugar, así deberá hacerlo, siempre que el pasivo de la sociedad, así como los impuestos y demás cargas fiscales estuvieren pagados, o consignando en forma su importe, con lo cual la sociedad se considerará disuelta y liquidada.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 21. El primer Directorio, será nombrado por los fundadores, en cualquier momento, a partir de la fecha de la presente acta, y hasta los tres meses de aprobados estos estatutos, por el Poder Ejecutivo. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 22. Quedan facultados los fundadores, el Dr. Walter May y los señores don Roberto

Aníbal Silveira y doña María Delfina Correa de Silveira, indistintamente, para solicitar la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo aceptar las modificaciones que impusieron los órganos competentes. Asimismo quedan facultados para solicitar la Matrícula de Comerciante y efectuar las inscripciones y trámites necesarios ante cualquier oficina pública, para regularizar totalmente el funcionamiento de la sociedad. — Julio C. Luongo. Ramón Fuentes.

Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a las personas de mi conocimiento: don Ramón Ignacio Fuentes Fernández y doctor Julio César Luongo Cerviño, orientales, mayores de edad y respectivamente viudo de sus únicas nupcias con doña Julia Reisch y casado con doña Mirta Fuentes, y domiciliados en la calle Paraguay 1674 de esta ciudad.

En fe de ello, y a solicitud de los interesados, siento el presente en la ciudad de Montevideo, a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Walter May.

Capia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 16 de noviembre de 1961. — Visto: La gestión de "EQUIS SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "EQUIS SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 8 fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Fojas 8. — Señor Ministro de Hacienda. — Julio C. Luongo, por "EQUIS S. A." (carpeta Nº 1204/961), al Sr. Ministro digo: Que vista la observación formulada a los estatutos y de acuerdo a la facultad que me confiere el Art. 22 de los mismos, vengo a aceptar la siguiente modificación: "Se suprime el inc h del Art. 10". — Montevideo, setiembre 8/961. — Julio C. Luongo, C. C. AKB 3095.

Es copia fiel. — Montevideo, 23 de noviembre de 1961. — F. Gargaglioni.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy cinco de febrero de mil novecientos sesenta y dos a las 10 y 20 horas e inscripta en este Registro con el Nº 45 al Fo. 285 del Lo. Nº 2 de Estatutos. Alberto Brugnoni.

Se cumplió con el Art. 339 de la ley número 12.804 según recibo Nº 21039 y 21327 de fecha 9 y 11/enero/962, expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. — Alberto Brugnoni.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 9º Turno. — Julio C. Luongo, constituyendo domicilio en Zabala 1379, Esc. 13, al Sr. Juez, digo: Que de acuerdo a la facultad que me confiere el Art. 22 de los estatutos de EQUIS S. A., ya aprobados por el Poder Ejecutivo, al señor Juez solicito: 1º) Que se disponga la inscripción de dichos estatutos en el Registro Público de Comercio; 2º) Que se conceda la Matrícula de Comerciante respectiva, haciendo constar a este efecto que: a) El domicilio actual de la sociedad es en Zabala 1379 Esc. 13 de esta ciudad; b) El objeto de la sociedad es el indicado en el Art. 2 de los estatutos; c) La sociedad no tiene gerente. Otro sí digo: Que solicito la habilitación de la próxima feria al solo efecto de las publicaciones. — Julio C. Luongo — Walter May.

Vista Nº 6141. — Señor Juez: Puede Ud. acceder a todo lo solicitado. Montevideo, 20 de diciembre de 1961. — Julio Viana.

631. — Montevideo, diciembre 26/961. Vistos: Con el Sr. Fiscal, decrétanse la inscripción y publicación solicitadas y remítase al Registro P. de Comercio a sus efectos. Previa liquidación y pago de tributos a cuyos efectos fíjanse los honorarios profesionales en $ 500, expídanse testimonios, háganse los desgloses, rubríquense los libros y archívese. — De Vega. Clementina D. Colombo.

Montevideo, 29/12/61. Recibido hoy. Conste. Artecona.

Montevideo, 5 de febrero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 45 al folio 285 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, 8 de febrero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 39 al folio 17 v. del Lo. 1 de Matrícula, se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, febrero trece de mil novecientos sesenta y dos. — Clementina D. Colombo. Act. Adj.

$ 279. 1 pub. — 02545.

POLIPLEX SOCIEDAD ANONIMA
SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado POLIPLEX SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno, se reunen los señores Dr. Heinz Edgard Baer y Carlos María Queirolo, y dan por constituída una sociedad anónima de conformidad con los estatutos que se expresan a continuación.

Estatutos

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, objeto y duración

Artículo 1º — **Queda constituída una sociedad anónima, bajo la denominación de Poliplex Sociedad Anónima cuya duración será de cien años a partir de la inscripción del presente estatuto en el Registro Público de Comercio. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales dentro o fuera del país, y todo tipo de ramificaciones.**

Art. 2º — **La sociedad tiene por objeto: A) La manufactura, industrialización, elaboración, fabricación, comercialización e intermediación en todas sus formas y etapas de materias primas, productos semi-elaborados y|o manufacturados, subproductos y frutos en los siguientes ramos: metalurgia, mecánica, electricidad, electromecánica, electrónica, radio, televisión, cinematografía, óptica, fotografía, transporte, maquinaria, herramientas y repuestos automotrices, agropecuaria, productos alimenticios, vitivinícola, pesquera, extractiva y forestal, textil, prendas de vestir y confecciones, tapicería, decoración, avicultura y granja, plásticos y materiales sintéticos en general, química, madera, mueblería, barraca, aparatos y artículos para el hogar, bazar, ferretería, papelería, cartonería y artículos de escritorio, imprenta, tintorería, joyería, relojería, metales preciosos y bisutería, materiales de construcción, gastronomía y hotelería, juguetería, curtiduría, pieles, zapatería, y artículos de cuero, así como actividades y|o productos derivados o directamente relacionados con los ramos mencionados. Asimismo podrá dedicarse a la importación y|o exportación de toda clase de bienes y prestación de servicios de cualquier clase, incluso técnicos y|o profesionales, por cuenta propia o de terceros, administrar bienes o negocios por cuenta propia o de terceros y ejercer comisiones, consignaciones, corretajes y otras formas de intermediación comercial, civil o industrial. B) Realizar por cuenta propia y|o de terceros operaciones financieras mediante aportes de capital a empresas constituídas o a constituirse o a personas, para negocios realizados o a realizarse: inversiones en general: otorgar fianzas, constituir o aceptar prendas y|o hipotecas o anticresis y transferirlas; comprar, vender, endosar, avalar y tomar y dar en garantía y realizar operaciones con títulos, acciones, papeles negociables o no, valores públicos o privados; dar y recibir dinero u otros valores en préstamos con o sin garantía reales o personales. C) Realizar por cuenta propia o de terceros negocios inmobiliarios; dar y recibir en arrendamiento; comprar y vender inmuebles: constituir, aceptar o transferir hipotecas y anticresis; construir, fraccionar y|o administrar toda clase de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros. D) Explotar marcas, patentes, privilegios y derechos similares, concesiones de servicios públicos o particulares.**

CAPITULO II

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3º — **Fíjase en quinientos mil pesos ($ 500.000.00) moneda nacional, el capital autorizado de la sociedad, formado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos cada una.**

Art. 4º — **Las acciones llevarán el nombre de la sociedad, fecha de la resolución del Poder Ejecutivo aprobando el estatuto, un número de orden sucesivo y serán firmadas por dos directores, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. En todo caso, aun en los de pérdida o sustracción de acciones, la sociedad no reconocerá a otro propietario que su tenedor, salvo mediante sentencia judicial ejecutoriada notificada en forma a la sociedad.**

Art. 5º — **En caso de emisiones futuras, corresponderá a los accionistas preferencias de suscripción en la misma proporción que sus acciones representen frente al capital integrado de la sociedad en el momento de resolverse la emisión, quedando el directorio facultado para colocar libremente el saldo de acciones, todo sin perjuicio de su facultad de entregar acciones en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera así como para retribuir servicios.**

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 6º — **La sociedad será gobernada dirigida y administrada por un directorio integrado por dos a siete miembros, nombrados anualmente por la asamblea ordinaria de accionistas, entre los cuales en la primera sesión de directorio después de su nombramiento se elegirá un presidente y un secretario. Los directores permanecerán en el ejercicio de sus funciones, aun vencido su mandato, hasta que se hayan electo y tomen posesión de sus cargos los nuevos miembros. El directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos integrantes, a no ser que el total de miembros sea mayor de cuatro, en cuyo caso el quórum estará dado por la asistencia de la mayoría absoluta del total de integrantes.**

Art. 7º — **Los directores no precisan ser accionistas, podrán ser reelectos indefinidamente y no habrá incompatibilidad entre el cargo de director y cualquier otro, rentado o no, en la sociedad. La remuneración que les corresponda percibir por sus tareas será fijada por la asamblea ordinaria de accionistas, sin perjuicio de su facultad de declarar honorario el ejercicio de tales cargos.**

Art. 8º — **Los directores podrán hacerse representar en el seno del directorio por otra persona, física o jurídica, mediante carta poder o telegrama colacionado, en cuyo caso mandante y mandatario serán solidariamente responsables por la gestión. Si la representación recayera en una persona jurídica, ésta nombrará a la persona que hubiere de actuar en su nombre en el directorio, bajo su responsabilidad, pudiendo en todo momento designar nuevo representante.**

Art. 9º — **En caso de vacancia de algún cargo de directorio, por ausencia, fallecimiento, incapacidad o renuncia de un director, el sustituto será nombrado a mayoría de votos por los restantes directores, debiendo darse cuenta a la próxima asamblea la que resolverá en definitiva. Si el directorio estuviera formado por más de dos miembros, será facultativo el llenar o no la vacante. En caso de quedar un solo director, éste queda expresamente facultado para llenar la vacante. Los sustitutos durarán en sus funciones por el resto del mandato del directorio.**

Art. 10. — **El directorio sesionará por convocatoria del presidente o por resolución de dos de sus miembros, toda vez que los negocios sociales así lo exijan. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes y se asentarán en el libro de actas de directorio que firmarán los directores y|o mandatarios presentes.**

Art. 11. — **El directorio tendrá los más amplios poderes para disponer y administrar los bienes sociales y desarrollar los objetos de la sociedad, sin más limitaciones que las que establecen estos estatutos y las disposiciones legales vigentes. A simple vía de ejemplo se señalan las siguientes facultades: a) comprar, vender, adquirir, enajenar, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; b) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas y toda clase de negocios, actos y contratos encuadrados en los objetos sociales, cuando lo consideren convenientes; c) tomar dinero prestado o títulos, inclusive de los bancos privados u oficiales, en las condiciones que estime convenientes, con toda clase de garantías reales o personales, pudiendo especialmente garantir tales préstamos mediante prendas, hipotecas y|o anticresis. En las operaciones que realice, podrá someterse a las disposiciones de las leyes orgánicas y reglamentos de los Bancos Oficiales o Privados o Instituciones con los cuales contrate; d) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de suscripción y emisión; e) realizar cualquier**

gestión, acto o contrato con o ante la administración pública, central, autónoma, descentralizada o municipal, y cualquier poder del estado; f) otorgar poderes generales y|o especiales a las personas de su elección y con las facultades que estime convenientes; g) fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios; h) representar a la sociedad en juicio, como actora, demandada o tercerista con las más amplias facultades de derecho y en especial las previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; i) nombrar, suspender, sustituir, despedir, fijar las artibuciones, remuneraciones y deberes a todo el personal inclusive gerente o apoderados; j) firmar vales, cheques, conformes, pagarés y demás documentos comerciales, sea como librador, endosante, aceptante o avalista, abrir o clausurar cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, aceptar giros, conciliar y transigir consentir o pedir moratorias, concordatos, concursos, quiebras, pagos por adjudicaciones de bienes y similares. Dos directores cualesquiera son los representantes legales de la sociedad. Las sesiones de directorio y de las asambleas serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario.

Art. 12. — Se pierde la calidad de director: a) por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus cometidos; b) por renuncia aceptada; c) por revocación de su mandato, efectuado por la asamblea de accionistas por causas graves, no dando lugar tal revocación a indemnización alguna; d) por expiración de su mandato, el que se entenderá prorrogado hasta la toma efectiva de posesión de los cargos por los nuevos directores.

CAPITULO IV

De la Fiscalización.

Artículo 13. — La asamblea de accionistas cuando así lo decida o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

De las Asambleas.

Artículo 14. — En las asambleas de accionistas, cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales pertinentes.

Art. 15. — Los accionistas, para tomar parte en las asambleas, deberán depositar sus acciones, o en su defecto certificados de depósito de las mismas expedidas por Banco, casa Bancaria o casa Financiera del país o del extranjero, en la sede social, antes de la hora señalada para la reunión, contra los cuales se otorgará un recibo que indique el número de acciones y votos del accionista.

Art. 16. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán convocadas por el directorio una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social para considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, así como del informe del síndico si lo hubiere. Además se procederá a la elección de directores y síndico cuando corresponda según estos estatutos, se fijará la remuneración que les corresponda a los salientes sin perjuicio de poder ser declarados honorarios dichos cargos y se resolverán los demás puntos que integren la orden del día elaborada por el directorio. Las reuniones de asambleas extraordinarias tendrán lugar en cualquier momento en que las convoque el directorio para tratar acerca de cualquier asunto o por iniciativa de accionistas que representen por lo menos una cuarta parte del capital integrado de la sociedad, para considerar los asuntos que ellos propongan. En este caso el directorio deberá publicar la convocatoria dentro de los treinta días de recibida la solicitud pertinente.

Art. 17. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias, aún las que se reunan para considerar los casos previstos por la ley de 19 de julio de 1909, se convocarán mediante una citación publicada por una sola vez en el "Diario Oficial" con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de las mismas, indicándose en la convocatoria: orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograse dicho quórum, el directorio efectuará una nueva convocatoria dentro de los sesenta días siguientes, con idénticas formalidades, quedando en tal caso la asamblea constituída con el número de accionistas que concurriera. En las asambleas solo podrá adoptarse resolución acerca de los asuntos indicados en la convocatoria, a no ser que estuviese representada la totalidad del capital social integrado en cuyo caso se podrá resolver cualquier asunto. Igualmente podrá prescindirse del requisito de las publicaciones cuando asista la totalidad del capital integrado de la sociedad, en cuyo caso bastará comunicar la asamblea con la debida antelación a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Las resoluciones en todos los casos se adoptarán por mayoría de presentes. Las asambleas serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario del directorio; en caso de ausencia o impedimento de ambos, presidirá un accionista designado ad-hoc por la propia asamblea.

Art. 18. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por cualquier persona que no sea director, apoderado, síndico o empleado de la sociedad, bastando al efecto una carta poder simple o telegrama colacionado. De todos los acuerdos y deliberaciones de las asambleas se llevarán actas que se asentarán en el libro pertinente y que serán firmadas por el Presidente de la asamblea y un accionista designado por la misma siendo sus resoluciones adoptadas en el ámbito legal, y estatutario de sus competencias, obligatorias para los accionistas presentes, ausentes o disidentes sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación.

Artículo 19. — La sociedad se disolverá: a) por expiración de su término; b) en los casos previstos por las leyes; c) cuando lo resuelva una asamblea de accionistas especialmente convocada al efecto, y con un quórum especial del sesenta por ciento del capital integrado de la sociedad, debiendo resolver por lo menos con la mitad más uno de votos presentes conformes. No consiguiéndose dicho porcentaje hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo tratándose de casos de liquidación preceptiva en los que el directorio automáticamente quedará investido de la calidad de liquidador. Para decidir la fusión de la sociedad con otra u otras se requerirán idénticas formalidades.

Art. 20. — Resuelta la liquidación, a no ser que la asamblea hubiese dispuesto otra cosa, el directorio quedará constituído en Comisión Liquidadora y actuará conforme a derecho quedando su mandato establecido hasta la finalización de su cometido, para el cual tendrá las más amplias e ilimitadas facultades, pudiendo disponer o vender en la forma que considere conveniente, en bloc o parcialmente los bienes sociales, fusionar la sociedad con otra o constituir una nueva para que la reemplace, debiéndose siempre cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Finalizada la liquidación y satisfechas todas las obligaciones sociales y pagada la remuneración que la asamblea pueda fijar para la Comisión Liquidadora, se distribuirá entre los accionistas el remanente líquido.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos.

Artículo 21. — La reforma de estos estatutos deberá ser iniciativa del directorio o de accionistas tenedores de acciones equivalentes por lo menos al cincuenta por ciento del capital integrado de la sociedad. A este efecto deberá convocarse una asamblea extraordinaria a cuya resolución se estará.

CAPITULO VIII

Balance y Distribución de Utilidades.

Artículo 22. — El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, será propuesto por el directorio a la asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al directorio y eventualmente al síndico, cantidad indicada para fondo de reserva y amortizaciones y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el directorio u otra que surja de su seno.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias.

Artículo 23. — El primer directorio será nombrado por los fundadores, quienes actuarán conjunta o separadamente y establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Mientras no se produzca tal designación, los fundadores actuando en forma indistinta, serán los representantes legales de la sociedad, con todas las atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 24. — Quedan facultados los fundadores y los señores Max Wajntzob y Mario Pico Volonte, para realizar, conjunta, separada, alternada e indistintamente las gestiones tendientes a obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de este estatuto, plantear, discutir o aceptar las modificaciones que se les planteen o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante y Oficinas Fiscales competentes. Y de conformidad, se firma la presente Acta, en Montevideo, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno. — Heinz Edgar Baer - Carlos María Queirolo - José María Vilaboa, Escribano. — Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y son auténticas de las personas de mi conocimiento, señores Dr. Heinz Edgar Baer, alemán, ciudadano legal y Carlos María Queirolo, uruguayo, ambos casados, mayores de edad y domiciliados en la finca Nº 1486 Piso III de la calle Misiones de esta ciudad. En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno. José María Vilaboa, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 16 de Noviembre de 1961. — Visto: La gestión de Poliplex Sociedad Anónima "en formación", a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. — Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Poliplex Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales. Secretario. — Es copia fiel. Montevideo, 1º de Diciembre de 1961. — F. Cargaglioni, Director de Secciones. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — C. M. Queirolo, por Poliplex Sociedad Anónima constituyendo domicilio en la calle. Misiones 1486, piso 3, al señor Juez, digo: Que vengo a solicitar la inscripción de la sociedad que represento en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. — Que a los efectos de la inscripción en la Matrícula de Comerciante consigno los datos exigidos por el art. 34 del Código de Comercio. — A) Denominación: Poliplex Sociedad Anónima. B) El objeto surge del Art. 2 de sus Estatutos. C) Domicilio: Misiones 1486, piso 3. D) Capital: $ 500.000.—. E) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por lo expuesto del señor Juez, solicito: Que previa vista del Sr. Fiscal de lo Civil y pago de los tributos judiciales, se ordenen las inscripciones solicitadas y la expedición de los edictos respectivos. Será justicia. — C. M. Queirolo. Heinz Edgar Baer. Abogado. — Nº 7532. — Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 19/61. — Federico Capurro Calamet. — Nº 19889. — Montevideo, Diciembre 21/961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. —. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. Luis E. Fontana. — REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. MONTEVIDEO. — Montevideo, 7 de Febrero de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 66 al folio 423 v. del Lº 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Alberto Brugnoni - Sub-Director. — Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. — Montevideo, quince de Febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 601 1|pub. — 02576

COLCAMAR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace sa-

ber al público que se ha presentado ante este Juzgado COLCAMAR S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos sociales, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución de COLCAMAR S. A.

En Montevideo, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Carlos J. Lecueder, uruguayo, casado con Dora de San Vicente, y Luis E. Lecueder, uruguayo, casado con Carmen Luisa Atchugarry, ambos contadores públicos y domiciliados en la calle 25 de Mayo 444, piso 2º, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1º Con el nombre de COLCAMAR S. A. se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º El objeto de la sociedad será: a) La adquisición, compraventa, construcción y permuta de bienes inmuebles, aun de acuerdo a la ley 10.751. Su explotación mediante el arrendamiento, vendiéndolo de acuerdo a la ley de propiedad horizontal o por medio de explotaciones agropecuarias. b) La compraventa, importación, exportación y fabricación de toda clase de máquinas y/o repuestos de máquinas, para industria y/u oficina, materias primas para industrias, artículos comestibles y bebestibles, refrigeradores, aparatos de aire acondicionado y artículos para el hogar, artículos de ferretería, automotores, géneros y artículos de tienda y bazar. c) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantías. d) Compra-venta de acciones, títulos, valores negociables nominativos, a la orden o al portador. En los objetos señalados precedentemente, la sociedad podrá actuar por cuenta propia o ajena, en carácter de socio, copartícipe o financiador.

CAPITULO II

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3º El capital se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea y el directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de directores, designando un representante.

Art. 6º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea. En caso de que el directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán adoptarse por unanimidad.

Art. 7º El directorio, una vez constituido, designará su presidente y secretario. Cada miembro tendrá su voto y el presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, dos directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el directorio podrá cambiar ésta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas.

Art. 8º El directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el directorio, el síndico si lo hubiera o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades —si lo hubiere— presentados por el directorio. Además deberá proceder al nombramiento de directores, síndico, si lo hubiere, y considerar cualquier otro punto incluido en el orden del día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quorum y pasada la primera media hora de la fijada para la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del directorio. Los directores, síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier asamblea de accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Art. 20. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El directorio, o cualquier director, podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Corresponde a los fundadores: a) Determinar el número de directores del primer directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc. de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robiru y Ruben D. Broncini para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. Carlos J. Lecueder. Luis E. Lecueder.

Daniel Terra, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los contadores Carlos J. Lecueder, casado con doña Dora de San Vicente, y Luis E. Lecueder, casado con Carmen Luis Atchugarry, ambos uruguayos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello, a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo. Daniel Terra. Hay un sello: Daniel Terra, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 23 de noviembre de 1961. Visto: La gestión de COLCAMAR SOCIEDAD ANONIMA en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de COLCAMAR SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO**. — JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 5 de diciembre de 1961. — F. Gargaglioni. Hay un sello: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. — Presentado hoy seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos a las 10 y 5 horas e inscripta en este Registro con el Nº 55 al Fo. 344 del Lo. Nº 2 de Estatutos. Derechos $ 1.000. Ley Nº 10650 $ 1.250. — Alberto Brugnoni. Hay un sello: Esc. Alberto Brugnoni. Subdirector.

Se cumplió con el Art. 399 de la ley Nº 12804 según recibo Nº 23791 de fecha 2 de febrero de 1962 expedido por la Dirección G. de Im-

puestos Directos. — Alberto Brugnoni. — Hay un sello: Esc. Alberto Brugnoni, Subdirector.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. Luis A. Robiru, en representación de COLCAMAR S. A. con domicilio en la calle 25 de Mayo 444, piso 2º, al Sr. Juez Digo: 1) Que vengo a solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos: el nombre y domicilio de la sociedad son los indicados anteriormente. El objeto de la sociedad es el establecido en el Art. 2º de sus estatutos sociales, que se adjuntan. La sociedad no tiene gerente ni factor. 2) Solicito además que una vez cumplido lo solicitado en el apartado primero se me devuelvan los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes. 3) Que mi representación surge de la autorización concedida por el Art. 22 de los estatutos sociales. Otrosí digo: que al solo efecto de las publicaciones, se habilite el feriado judicial mayor. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — Luis A. Robiru. C.I. 813812.

Recibido hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Del Castillo.

Tomé razón al Fo. 42 del Lo. 59 con el Nº 3721. Del Castillo.

Montevideo, 11 de diciembre de 1961. Al despacho. — Del Castillo.

Montevideo, 11 de diciembre de 1961. Vista al Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Landa. Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, diciembre 11 de 1961. Vista al Sr. Fiscal de lo Civil de 2º turno bajo conocimiento. Conste.

Fiscalía de lo Civil de 2º Turno. — Nº 7254. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, diciembre 11 de 1961. — Federico Capurro Calamet.

Recibido hoy doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Del Castillo.

Montevideo, 13 de diciembre de 1961. Al despacho. — Del Castillo.

Montevideo, diciembre 29 de 1961. Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil, decrétase las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones; acreditadas que sean, liquidado y repuesto el sellado, devuélvanse recaudos y archívese. Honorarios $ 200 impuesto $ 16. Al otrosí: Como se pide. — Landa. Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, diciembre 29 de 1961. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. Conste. — Llugain.

Montevideo, 2/2/962. Recibido hoy. Conste. Brugnoni.

Montevideo, 6 de febrero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 55 al folio 344 del Lo. 2 de estatutos se efectuó la incripción ordenada. Alberto Brugnoni .— Hay un sello: Esc. Alberto Brugnoni, Subdirector.

Montevideo, 9 de febrero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 46 al folio 16 v. del Lo. 2 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. Brugnoni.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 15 de febrero de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$ 428. 1 pub. — 02683.

FURLO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado "FURLO S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos.

ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE "FURLO S. A.". — En la Ciudad de Montevideo, a once de octubre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Dante Cavallieri y Nibelly Casas, dejan constituída una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos.

CAPITULO I

Denominación, domicilio y plazo

Artículo 1º. — Con el nombre de "FURLO S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 2º. — El domicilio legal queda fijado en la Ciudad de Montevideo, quedando facultado el Directorio para establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.

Art. 3º. — El plazo de duración será de cien años contados desde la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público y General de Comercio.

Objeto

Art. 4º. — El objeto de la sociedad será: A) La realización de toda clase de negocios mobiliarios o inmobiliarios en general, ya sea adquirir o enajenar bienes de cualquier naturaleza, en un solo lote o fraccionados, al contado o a plazos, arrendarlos hipotecarlos, venderlos, y la construcción o adquisición de inmuebles y ventas de los mismos de acuerdo con la Ley de Propiedad Horizontal; B) La realización de toda clase de operaciones financieras y de compraventa, arrendamiento o permuta de toda clase de bienes, mercaderías o derechos, por cuenta propia o de terceros; C) La importación y exportación en general; D) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, con o sin garantía, por cuenta propia o de terceros y financiar toda clase de negocios mobiliarios o inmobiliarios y redescontar valores de su cartera. Podrá en consecuencia realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran al objeto social.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º. — El capital social se fija en cincuenta mil pesos($ 50.000.00) dividido en cincuenta acciones de mil pesos cada una. Las acciones serán al portador y llevarán la firma del Director o Presidente y otro accionista y se extraerán de libros talonarios con numeración correlativa; la forma de suscripción e integración de acciones será resuelta por la Asamblea en cada caso, salvo la primera integración para la cual se cumplirán las disposiciones de la Ley de dos de junio de mil ochocientos noventa y tres, artículo segundo.

Art. 6º. — El Directorio queda facultado para aumentar el capital social hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00) en una o varias series de acciones de mil pesos cada una, solicitando en cada caso la respectiva autorización del Poder Ejecutivo. Los accionistas tendrán preferencia en la adquisición de las nuevas emisiones de acciones, en proporción a las que posean al momento del aumento.

Art. 7º . — Las acciones son indivisibles para la sociedad; los derechos y acciones a que den lugar deben ser ejercidos por una sola persona; sus propietarios podrán hacerse representar por mandatario mediante carta-poder, pero este mandato no podrá recaer en los Directores, Síndico o empleados de la sociedad.

Art. 8º. — La suscripción y posesión de acciones implica el conocimiento y aceptación de los presentes estatutos, como asimismo la obligación de acatar las resoluciones tomadas por el Directorio o asamblea de accionistas en concordancia con los estatutos y las leyes de la República.

CAPITULO III

Dirección, Administración y Funcionamiento

Artículo 9º. — La sociedad será dirigida por un Director elegido por la asamblea general de accionistas, la cual podrá si lo considera conveniente, nombrar un Directorio de hasta tres miembros. El Directorio, cuando lo haya, se reunirá en las oportunidades que lo crea conveniente el Presidente. La asamblea nombrará siempre igual número de suplentes, uno si hay Director y tres si hay Directorio.

Art. 10. — El Director o Directorio en su caso, que durará cinco años en sus funciones y que será reelegible cualquier número de veces, es el Administrador y representante de la sociedad, teniendo las más amplias facultades de gestión y disposición, pudiendo, a vía de ejemplo: ejercitar todos los actos precisos para la realización de los fines sociales, cumpliendo todas las operaciones a ese objeto, autorizar y efectuar todas las compras, ventas, hipotecas, permutas, cesiones, transferencias, arrendamientos y toda clase de actos y contratos, cobrar y percibir todas las sumas de dinero adeudadas a la Sociedad y a terceros a quiénes ésta representa, hacer quitas, remisiones, novaciones y transacciones, efectuar y recibir depósitos, abrir créditos y operar en cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar letras de cambio, vales, pagarés, y demás efectos y papeles de comercio, solicitar y dar préstamos con o sin garantía prendaria o hipotecaria y cancelarlos en igual forma, comprometer en árbitros, aceptar adjudicaciones de bienes, dar y tomar fianzas, realizar toda clase de gestiones ante las oficinas públicas del país o del extranjero, hacer tradición de bienes, adquirir, vender y registrar marcas de fábrica, comparecer ante las autoridades administrativas y judiciales, nacionales o extranjeras, en asuntos y juicios de cualquier naturaleza con las facultades general de derecho, las especiales que contienen estos estatutos y las especiales previstas por el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, conferir poderes generales o especiales, revocarlos, sustituir los poderes que se hubieren conferido, renunciarlos, delegar sus poderes en uno o más Directores o en cualquier persona física o jurídica para el cumplimiento de funciones o cometidos especiales o generales, constituír o establecer sucursales o agencias, dictar reglamentos internos y nombrar y destituír el personal, ejecutar las decisiones de las asambleas, resolver los casos no previstos por los estatutos y las dudas que su interpretación pudiera ofrecer, ejercer los poderes disciplinarios sobre el personal, depositar sumas de dinero, títulos o valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todos ellos y los que por cualquier concepto se depositare a la orden de la sociedad, recibir en administración y dar a terceros en el mismo concepto bienes inmuebles. Además en función específica del Director o Directorio en su caso, convocar las asambleas ordinarias y preparar las memorias y balance que oportunamente correspondan, someterlos a su aprobación, formulando el proyecto de distribución de utilidades y determinando las amortizaciones que a su juicio corresponda efectuar, así como proponiendo las gratificaciones al personal que estime adecuadas. En los casos que considere necesario el Director o Directorio convocará a asambleas extraordinarias.

Art. 11. — La representación legal y las operaciones de la sociedad, serán efectuadas bajo la firma del Director o del presidente del Directorio cuando lo hubiere, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se confieran de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos.

Art. 12. — De las decisiones del Director o Directorio en su caso, deberá dejarse constancia en actas que se asentarán en un libro llevado al efecto, rubricado en las condiciones legales.

Art. 13. — Son deberes del Director o del Presidente: A) Presidir las asambleas y sesiones del Directorio, cuando lo hubiere; B) Velar por el cumplimiento de los estatutos y resoluciones de las asambleas y de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; C) Representar a la sociedad y D) Suscribir la documentación y obligaciones sociales, ello, sin perjuicio de los poderes que podrá conferir el Director, Directorio o asamblea a otras personas.

Art. 14. — El Director o el Presidente cuando lo hubiere, será el Jefe de la Administración de la sociedad, y bajo sus órdenes inmediatas estará todo el personal, pudiendo en sus casos urgentes tomar todas aquellas medidas indispensables del caso que pondrá en conocimiento de la autoridad correspondiente en la primer oportunidad.

Art. 15. — La sociedad será fiscalizada y controlada, siempre que la asamblea lo considere conveniente, por un Síndico que ella misma designará y podrá ser reelegible sin limitación. También, cuando hay síndico se nombrará un suplente, pudiendo ambos no ser accionistas.

Art. 16. — La autoridad máxima de la sociedad es la asamblea, la que legalmente constituída con arreglo a las leyes y a los estatutos sociales, representará a la universalidad de los accionistas y sus resoluciones obligan a todos los presentes o ausentes, de acuerdo con las leyes, reglamentaciones y estatutos. Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará para reunirse en el local, día y hora fijado en la convocatoria del Directorio. La primer convocatoria debe hacerse dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico para considerar lo siguiente: I) Memoria y balance anual, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de las utilidades elevadas por el Director o Directorio; 2) Determinación del número de Directorio y elección de autoridades cuando corresponda; 3) Informe y remuneración del Director y Síndico cuando lo haya; 4) Cualquier otro asunto incluído en el orden del día o qúe se incluya en la propia asamblea siempre que a ella asistan la totalidad de accionistas. La asamblea extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el Director o Directorio en su caso, o lo soliciten accionistas que representen la cuarta parte del capital integrado, en cuyo caso deberá ser convocada dentro de los quince días de haber sido solicitada.

Art. 17. — Las convocatorias a asambleas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 será publicada por un día en el Diario Oficial por lo menos con cinco días de anticipación al fijado para la reunión. El requisito de la publicación prescripto anteriormente no será necesario siempre que se inscriban acciones que representen la totalidad del capital integrado, pudiendo reunirse la asamblea en tal caso, den-

tro de las cuarenta y ocho horas de lograda dicha incripción, por constancia que se presentará en la dependencia del Poder Ejecutivo encargada del contralor de asambleas. En este caso la asamblea resolverá válidamente con la asistencia del total del capital social integrado a la fecha de la misma.

Art. 18. — Las asambleas, ordinarias y extraordinarias se considerarán constituídas y resolverán válidamente con la asistencia del total del capital integrado a la fecha de la misma.

Art. 18. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán constituídas y resolverán válidamente, con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento (50 %) del capital integrado a la fecha de la asamblea. No obteniéndose este quorum en la primer convocatoria, se hará una nueva en la misma forma y condiciones indicadas anteriormente y quedará constituída cualquiera que sea la cantidad de capital que esté representado. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, salvo que los estatutos, las leyes o los derechos fijen mayoría especiales. Cuando la asamblea deba elegir nuevo Directorio, previamente fijará el número de componentes.

Art. 19. — Reunida la asamblea, las sesiones serán permanentes hasta agotar la respectiva orden del día y se pasará a cuarto intermedio en caso necesario, para continuar la reunión al día siguiente sin nuevo aviso, y con el número de accionistas que concurran, lo que se hará constar en el libro de actas. El retiro de accionistas una vez abierta la sesión, no inhabilita a la asamblea para continuar las deliberaciones y resolver asuntos.

Art. 20. — Regirán respecto a la sociedad, las disposiciones contenidas en; artículos 1 y 2 del Decreto de 16 de julio de 1943; 1 y 2 de la ley de 19 de julio de 1909; 7 al 12 de la ley de 2 de junio de 1893; y 422 inc. 1, 2 y 3 y 425 del Código de Comercio o las sustitutivas en los casos de reforma de las mismas.

Art. 21. — Cada acción tendrá derecho a un voto en las asambleas, con las limitaciones legales.

Art. 22. — Los ejercicios administrativos comenzarán el primero de enero de cada año y cerrarán el treinta y uno de diciembre siguiente, pudiendo el Directorio modificar la fecha del cierre del ejercicio sin las exigencias de los negocios así lo determinasen, dando cuenta de su resolución a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. El primer ejercicio cierra el treinta y uno de diciembre de 1962.

Art. 23. — A la finalización de cada ejercicio se confeccionará el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias que habrán de presentarse a la Asamblea de Accionistas, conjuntamente con la Memoria y un Proyecto de distribución de utilidades, en el cual constarán los destinos a amortizaciones, fondos de reserva o previsión, y remuneraciones especiales al Director y/o personal de la sociedad. La asamblea de accionistas aprobará o nó el destino y distribución de las utilidades líquidas.

CAPITULO IV

Disposiciones transitorias

Artículo 24. — El Primer Directorio y sus suplentes, que durarán cinco años en sus funciones, serán designados por los fundadores de común acuerdo, dentro de los diez primeros días siguientes a la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, lo que se consignará en el acta respectiva, haciéndose las comunicaciones del caso.

Art. 25. — Quedan plenamente autorizados el Escribano Pedro Luis Bordoli y cualquiera de los fundadores, para gestionar conjunta, alternativa o separadamente, ante el Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de estos Estatutos y la obtención de la personería jurídica para la sociedad, pudiendo a los efectos indicados, aceptar o proponer las modificaciones necesarias y proceder a la inscripción de aquellos en el Registro Público y General de Comercio y obtención de la Matrícula de Comerciantes, solicitando al Juez competente, todo, como prescriben las leyes. Y para constancia se otorga y firma la presente acta en el lugar y fecha expresados. (Testados: r-lc-lc-Rpe-e-a- Art. 18. — Las asambleas, ordinarias y extraordinarias se considerarán constituídas y resolverán válidamente con la asistencia del total del capital social integrado a la fecha de la misma-de-: No valen). (Enmendados: Horizontal - resulta - asamblea - Presidente - o - asambleas: Valen). — D. CAVALIERI. - N. CASAS. — CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Dante Cavalieri, casado con María Celia Catroce, y Nibelly Casas, soltero, ambos orientales, mayores de edad, de mi conocimiento, con domicilio en esta ciudad, calle Constitución número mil novecientos ochenta y siete, quienes previa lectura se ratificaron en el contenido de la precedente Acta de Constitución y Estatutos de "FURLO S. A.". En fe de ello, y a solicitud de los interesados, siento el presente en Montevideo a once de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Enmendado: ambos mayores; Vale.). — Pedro Luis Bordoli. Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 9 de enero de 1962. Visto: La gestión de "FURLO SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "FURLO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 30 y 40 de la Ley N: 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.** Secretario. — Es copia fiel. Montevideo 31 de enero de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO. — Pedro Luis Bordoli, Escribano, con domicilio en Bartolomé Mitre 1496, y facultado por el estatuto de "FURLO S. A.", al señor Juez solicita la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A tal efecto digo: A) Denominación y domicilios indicados; B) Objeto: el establecido en el art. 4º del estatuto. C) No existe Gerente. Será justicia. Otrosí pido: se permita agregar publicaciones y se devuelvan los estatutos inscriptos. — PEDRO LUIS BORDOLI. Escribano.

Recibido hoy nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos, con los Estatutos y copia del Ministro de Hacienda. — Payssé.

Tomé razón con el Nº 280 al Fº 364 del Lº de Conocimiento. Ficha 519. — Paysse.

9 de Febrero de 1962. — Mandato verbal del Sr. Juez pasen en vista al Sr. Fiscal de lo Civil y devuelto que sean, pónganse los autos al despacho. — Paysse.

Montevideo, 13 de febrero de 1962. — Al señor Fiscal de lo Civil de 3er. turno bajo conocimiento. — Colombo.

E. 13 de febrero de 1962. S. 21 de Febrero de 1962. Vista Nº 192. Sello de Fiscalía de lo Civil de tercer Turno: Montevideo. Señor Juez: Puede Ud. acceder a todo lo solicitado. Montevideo 19 de febrero de 1962. — Julio Viana.

Recibido hoy veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dós. — Paysse.

Montevideo 26 de Febrero de 1962. Al despacho. — Paysse.

1700. — Montevideo febrero 28/962. Visto: De conformidad fiscal, decrétanse la inscripción y publicación solicitadas y remítase al Registro P. de Comercio a sus efectos. Previa liquidación y pago de tributos, expídanse testimonios o certificados, háganse los desgloses, rubríquense los libros y archívese..

Montevideo 7 de marzo de 1962. — Pase al Registro P. de Comercio bajo conocimiento.

Sello de Registro Público de Comercio. Montevideo. — Montevideo 7 de marzo de 1962. Recibido hoy, conste. — Artecona.

Montevideo 20 de marzo de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 189 al folio 1155 del L: 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 27 de marzo de 1962. — En esta fecha y con el Nº 202 al folio 76v. del Lº 2 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Recibido hoy dos de abril de mil novecientos sesenta y dos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 4 de Mayo de 1962. — CLEMENTINA D. COLOMBO, Act. Adj.

$ 429. 1 pub. — 08553.

HOGARES VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado HOGARES VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, a los trece días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, los abajo firmantes han resuelto fundar una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1º. — Con la denominación de "HOGARES VICTORIA S. A." se constituye una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en Montevideo. Su duración será de cien años a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º. — El objeto de la sociedad será: A) La adquisición de un inmueble empadronado con el número 15485, ubicado en la calle Guaná 2016/2020, 15ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con las mejoras del edificio de departamentos que contiene. Esta adquisición tendrá por finalidad dividir sus departamentos, dentro del régimen que establece la ley Nº 10751 del 25 de junio de 1946 (artículos 26 al 28) y el decreto reglamentario de dicha ley de fecha 16 de enero de 1947 (art. 5 al 9). B) comprar, vender, permutar, hipotecar y prometer en venta, construír, fraccionar, administrar por cuenta propia o de terceros y explotar en general toda clase de bienes inmuebles. C) efectuar inversiones en otras empresas, comprar, vender, caucionar títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; efectuar préstamos y operaciones de cambio.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 3º. — El capital autorizado será de cien mil pesos ($ 100.000.00) representado por acciones nominativas de diez pesos cada una. Podrán emitirse títulos de una o varias acciones. Mientras no se integren totalmente, o no se encuentren impresas, harán sus veces, certificados provisorios nominativos. Las acciones irán firmadas por dos directores. La transferencia de acciones se hará previa autorización del directorio, dejándose constancia al dorso de la correspondiente autorización, la que será firmada por el presidente y secretario.

Art. 4º. — En todos los casos en que se conceda a algún accionista de la sociedad, el uso de determinado bien inmueble, se le entregará un sólo título que representará el número de acciones que le corresponda. Dicho título será nominativo, y en él se establecerá expresamente que el mismo corresponde al derecho de uso del bien raíz que se individualizará con total precisión. En estos casos, en que la sociedad haya concedido el uso de los bienes de su patrimonio a determinada persona, estará obligada por ese solo hecho, a concederlo también a quienes resulten herederos de cada usuario a su fallecimiento, según la respectiva declaratoria judicial. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha del auto por el cual se declaran herederos del causante, estos deberán designar por carta, a la persona que los represente, en todas sus relaciones con la sociedad y si así no lo hicieran, ésta dirigida las comunicaciones, intimaciones, etc., a cualquiera de ellos, a su elección, teniéndose en tal caso por enterados, todos los herederos, como si hubieran sido notificados o intimados personalmente. Mientras no exista declaratoria de herederos, quienes hayan justificado vocación hereditaria deberán designar a una sola persona para que los represente.

CAPITULO III

De las Asambleas

Artículo 5º — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los ciento cincuenta días del balance, y será de su competencia: a) considerar la memoria, balances de situación y resultados y el proyecto de distribución de utilidades, presentados por el directorio. b) designar directorio, síndico si así lo resuelve o lo estipula la ley y respectivos suplentes. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el directorio o síndico, si lo hubiere, o a solicitud de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de los treinta días de presentada la solicitud.

DISPOSICIONES COMUNES A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 6º — La asamblea se convocará por medio de una publicación en el Diario Oficial y otra en un diario de la capital. El requisito de las publicaciones, no será necesario cuando se encuentre representado en la **asamblea la totalidad del capital integrado,**

debiéndose en este caso, dar aviso al organismo competente.

Art. 7º — El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación debiéndose cerrar en el acto de realizarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios, o de casas financieras, nacionales o extranjeras.

Art. 8º — Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia.

Art. 9º — Mil pesos darán derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Se requerirá el voto conforme de los accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital integrado para los siguientes actos: a) reforma de los presentes estatutos. b) comprar, permutar, vender, hipotecar, prendar o realizar cualquier acto o contrato de disposición de bienes muebles o inmuebles, caucionar, constituir anticresis, contraer o extinguir cualquier derecho real, así como también para hacer toda clase de cesión de bienes. Para todos estos efectos, el directorio convocará a una asamblea extraordinaria de accionistas.

CAPITULO IV

Del Directorio

Artículo 10. — La administración y representación de la sociedad será ejercida por un directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por asamblea, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El cargo de director, podrá recaer en una persona jurídica. La asamblea podrá designar suplentes así como sustituir a uno o más miembros, aun antes de la expiración de sus mandatos, sin que se origine indemnización de ninguna especie.

Art. 11. — El directorio funcionará válidamente con la presencia de dos directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos, por la mayoría absoluta del total de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Si se produjera empate, decidirá el presidente.

Art. 12. — Sin perjuicio de sus cargos, los directores podrán desempeñar otras funciones en la sociedad, pudiendo percibir remuneraciones por sus tareas, las que serán fijadas provisoriamente por el directorio y deberán ser ratificadas en la primera asamblea que se realice.

Art. 13. — La representación legal de la sociedad será ejercida: a) por el o los miembros del directorio que este designe; b) por el mandatario a quien el directorio le haya conferido poder especial o general.

Art. 14. — Dentro de los límites establecidos en el artículo 10, el directorio podrá aumentar el número de miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. Del mismo modo, en caso de vacancia en los cargos de directores, si no existieran suplentes, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes, aun en el caso de quedar integrado por un único miembro.

Art. 15. — El directorio en la primera sesión que celebre después de la elección elegirá de su seno un presidente y un secretario.

Art. 16. — Las resoluciones del directorio se harán constar en el libro de actas correspondientes, las que serán firmadas por el presidente y secretario, teniendo con esos requisitos valor legal.

Art. 17. — El directorio está investido de amplios poderes de administración. Estos poderes no tienen otras limitaciones que los actos prohibidos por las leyes y por las disposiciones de este estatuto. Dentro de los actos de administración podrá: a) ejercer la representación legal de la sociedad; b) cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos; c) resolver las dudas que se presenten en la interpretación de los estatutos; así como las cuestiones no previstas en ellos, dando cuenta a la primera asamblea que se convoque; d) administrar con amplios poderes los bienes de la sociedad. Por consiguiente podrá: 1) Demandar en juicio, absolver posiciones, someter las contiendas judiciales y extrajudiciales a la decisión de árbitros y nombrar a éstos; solicitar y acordar quitas, esperas, remisiones o novaciones; entablar recursos legales, comparecer ante autoridades administrativas o judiciales, nacionales o extranjeras, en asuntos y juicios de cualquier naturaleza; y ejercer cualquier acto judicial o extrajudicial o administrativo de acuerdo con las facultades que confieren estos estatutos. 2) Fijar y autorizar los gastos de administración, crear y suprimir empleos; 3) Conferir poderes generales o especiales, con facultades que no excedan de las de este estatuto, pudiendo revocarlos.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 18. — Cuando la asamblea lo resuelva o lo exija la ley se nombrará un síndico en las condiciones y con las facultades que en oportunidad se fijarán. El nombramiento podrá recaer en persona física o jurídica.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades

Artículo 19. — La fecha de balance será fijada por el directorio, pudiendo este cambiarla cuando lo estime conveniente, debiendo darse aviso al organismo competente.

Art. 20. — De las utilidades líquidas de la sociedad se restará: para reservas, directorio, síndico y personal, los porcentajes que resuelva la asamblea. El remanente se distribuirá entre todos los accionistas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 21. — Para la disolución y liquidación de la sociedad, será necesario el voto conforme de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital integrado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 22. — Corresponde a los fundadores actuando conjunta o separadamente: a) determinar el número de directores del primer directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los 180 días a partir de la aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo. b) hasta que el directorio entre en funciones, serán los representantes legales de la sociedad, con las atribuciones que el estatuto confiere al directorio.

Art. 23. — Quedan autorizados los fundadores y la señorita Francisca Torresani, o la persona que cualquiera de ellos designe por mandato privado, para que conjunta, separada o alternativamente gestionen la aprobación de los presentes estatutos, con facultades para modificar su texto e inscribirlos en las Oficinas Públicas que corresponda. Alfredo Katz. C. S. de Ramos.

Nestor Walter Sosa.. Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden corresponden a Alfredo Katz, oriental, mayor de edad, soltero, con domicilio en la finca número setecientos uno de la calle Luis de la Torre y Corina Silva Benitez de Ramos, oriental, mayor de edad, casada con Nelson Ramos con domicilio en la finca número tres mil doscientos diez y seis apartamento dos de la calle José L. Terra, personas hábiles. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día veinte y tres de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Nestor Walter Sosa, Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 14 de diciembre de 1961 VISTO: La gestión de "HOGARES VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "HOGARES VICTORIA S. A." y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. HAEDO. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales, Secretario. Es copia fiel.

Montevideo, 5 de enero de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Francisca Torresani por Hogares Victoria S. A. constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires 523 al señor Juez digo: Que vengo a solicitar la inscripción de la sociedad que represento en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Que a los efectos de la inscripción en la Matrícula de Comerciante consigno los datos exigidos por el art. 34 del Código de Comercio. A) Denominación: Hogares Victoria Sociedad Anónima. B) Objeto: Surge del art. 2 de sus estatutos. C) Domicilio: Buenos Aires 523. D) Capital: $ 100.000.00. E) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por lo expuesto del señor Juez solicito: Que previa vista del Sr. Fiscal de lo Civil y pago de tributos judiciales, se ordenen las inscripciones solicitadas y la expedición de los edictos respectivos. Será Justicia. F. Torresani. Nestor Walter Sosa. Escribano. Fiscalía de lo Civil 2do. Turno. Nº 982. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, marzo 8-62. Luis Graviña Ortiz. 2491. Montevideo, marzo 9/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. Fleurquin. Luis E. Fontana. Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 4 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 297 al folio 1799 del Lo. 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. Brugnoni. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos. Luis E Fontana. Actuario.

$ 185.00 1|pub. — 08498

TALLERES VIDAL SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado TALLERES VIDAL SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de su estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación.

En la ciudad de Montevideo, el día veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen: a) Don Normando Aníbal Borgarelli Noceti, casado en únicas nupcias con doña Hilda Almada, uruguayo, mayor de edad, domiciliado en la casa tres mil seiscientos veinticuatro de la calle Venancio Benavídez. b) Don Bernardo Baldomero Dalesio Regueira, casado en únicas nupcias con doña Nella Ferrari, uruguayo, mayor de edad, domiciliado en la casa número tres mil ochocientos sesenta y siete de la calle Pestalozzi; y c) Don Alberto Jos Sanguinetti Clérici, casado en únicas nupcias con doña Celia Zunino, uruguayo, mayor de edad, domiciliado en la casa número tres mil setecientos sesenta de la calle Joaquín Suárez, quienes expresan que: 1º) Por escritura que autorizó el escribano Julio Armando Oddo el cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, todos los exponentes constituyeron una sociedad colectiva para la explotación de los ramos de estación de servicios, mecánicos, venta de combustibles, lubricantes, cámaras y artículos anexos, representaciones, comisiones y consignaciones en general, sociedad ésta que viene girando bajo la razón social de "Borgarelli, Dalesio y Sanguinetti". La copia de este contrato fue inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 272 del folio 650 al folio 653 del libro número 1 de "Contratos Sociales" el 10 de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Con fecha catorce de junio de mil novecientos cincuenta y uno, por escritura que autorizó el escribano Julio Armando Oddo, los socios resolvieron modificar el contrato social. Dicha modificación fue inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, con el número 49 al folio 275 y siguientes del tomo 16 del Registro de Contratos, el 23 de junio de 1951. 2º) Los comparecientes reunidos como socios de la preindicada sociedad, adoptan la siguiente resolución: transformar la referida sociedad, convirtiéndola en sociedad anónima, dejando establecido en el numeral siguiente el estatuto que regirá las nuevas normas sociales, estatutos que constituyen una reforma del actual contrato social, no siendo voluntad de las partes, constituir una nueva persona jurídica ni extinguir la actual, la que continúa. La modificación del contrato se realiza a fin de adaptarlo al régimen legal vigente para las sociedades anónimas. 3º) Estatutos TALLERES VIDAL SOCIEDAD ANONIMA.

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1º Transfórmase en sociedad anónima la actual sociedad colectiva que ha venido girando hasta la fecha bajo la razón social "Borgarelli, Dalesio y Sanguinetti", de acuerdo al contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 272 del folio 650 al folio 653 del libro número 1 de "Contratos Sociales" el 10 de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; la sociedad en el futuro girará bajo el nombre de TALLERES VIDAL SOCIEDAD ANONIMA, teniendo su domicilio establecido en la ciudad de Montevideo, pudiendo ser trasladado a cualquier otro lugar, como así mismo establecer agencias y sucursales en todo el territorio de la República y en el extranjero. El plazo de vigencia de la sociedad queda prorrogado por cien años a partir del día de la fecha.

Art. 2º La sociedad tiene por objeto: a) comprar, vender, permutar, prestar, arrendar, fraccionar, administrar y construir en general toda clase de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho instituto; b) realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; c) la comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transportes, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería, y frutos del país; d) importaciones, exportaciones y representaciones; e) explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias; f) arrendamientos de obra y de servicios, en la República y en el extranjero, relacionado con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas; g) y especialmente continuar en forma ininterrumpida las operaciones de la sociedad colectiva "Borgarelli, Dalesio y Sanguinetti".

CAPITULO II
Capital, acciones y accionistas

Artículo 3º El capital se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000) formado por trescientas acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo emitirse en títulos de una o varias acciones. Se reputará como capital inicial ya integrado el que arroje el balance de la sociedad, a la fecha de operarse la transformación en su forma social según lo dispuesto en el presente estatuto. Al efecto, se adjudicarán a los socios de la sociedad que se transforma, acciones equivalentes a su valor nominal al capital según el balance a efectuarse a la fecha en que la transformación tendrá efecto.

Art. 4º Todas las acciones serán firmadas por el presidente y un director. En cada emisión tendrán preferencia los accionistas para la suscripción de nuevas acciones en proporción al valor nominal de las que ya hubieren pagado íntegramente al ordenarse la nueva emisión. La suscripción o tenencia de acciones importan conocimiento de estos estatutos y obligan a acatar las resoluciones regularmente adoptadas por los órganos de la sociedad.

Art. 5º La sociedad reconocerá como único propietario de las acciones al tenedor de las mismas. El ejercicio de los derechos y facultades que estos estatutos otorgan a los accionistas serán reconocidos, si han dado en prenda las acciones o constituído usufructo sobre ellas al propietario en el primer caso y al titular de la nuda propiedad en el segundo.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 6º El gobierno y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por dos a siete miembros, que elegirá la asamblea general ordinaria y durará un año en su mandato, debiendo ésta determinar su número.

Art. 7º Los directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no.

Art. 8º El directorio funcionará válidamente con la asistencia del presidente y otro director, en el caso de que sean dos y si son más necesitará la mitad más uno de sus integrantes. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante carta poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias, los harán responsables como si fueran propias.

Art. 9º En caso de vacancia temporal o definitiva de algún cargo del directorio, éste resolverá por mayoría de votos la designación de la persona que pasará a integrar el directorio hasta la próxima asamblea. Si solamente quedara un director, queda expresamente facultado para llenar las vacantes.

Art. 10. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o por resolución de dos de sus miembros toda vez que los negocios de la sociedad lo exijan. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. Los acuerdos se harán constar en el libro de actas del directorio, que firmarán los directores presentes.

Art. 11. El directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los negocios y bienes sociales, sin más limitaciones que las que establezcan las leyes vigentes y las resoluciones de las asambleas generales de accionistas. Dos directores conjuntamente, o el director especialmente designado al efecto, representarán a la sociedad en todos sus actos. El directorio puede realizar, con relación al objeto de la sociedad, todos los actos permitidos al sujeto de derecho plenamente capaz. Como parte de estas facultades, le corresponde: a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, así como interpretarlos y suplir sus vacíos; b) la plena dirección, administración y explotación de los establecimientos y oficinas de la sociedad; c) comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar bienes muebles, inmuebles o semovientes, constituir gravámenes de cualquier naturaleza, hipotecar, prendar, dar en anticresis o arrendamiento, donar, novar, dar en pago, constituir prenda agraria o industrial, ceder derechos y, en general, disponer de todos los bienes sociales como estime conveniente; d) gestionar préstamos o créditos con o sin garantía, en cualquier plaza, del país o del extranjero; firmar, girar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, descontar, redescontar y prorrogar letras, vales, conformes, pagarés, cheques y toda clase de documentos comerciales o civiles; abrir cuentas corrientes, emitir bonos, debentures u obligaciones y en general, realizar todo género de operaciones lícitas, comprendida la compra y venta de acciones y sociedades, con sujetos de derechos existentes en la República o fuera de ella; e) gestionar, explotar, comprar y vender patentes, privilegios, marcas y procedimientos o licencias de fabricación, en las condiciones que estime convenientes; f) concurrir por sí o por terceros a licitaciones, afianzarlas para sí o para terceros; g) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión; h) modificar la fecha de cierre del ejercicio económico cumpliendo los requisitos legales; i) ejercer las acciones judiciales y administrativas en que la sociedad tenga interés como actora, demandada, tercerista, denunciante o denunciada, ya sea por intermedio del presidente, del gerente o de mandatarios especiales, con todas las facultades generales de derecho y las especiales de desistir de la demanda, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y diferirlo en caso de no tener otras pruebas; conciliar, transigir, someter a árbitros, hacer cesión de bienes, solicitar quitas o esperas, acordar estas últimas, renunciar expresamente a los recursos legales, entablar el extraordinario de nulidad notoria y percibir el pago de la deuda. Igualmente podrá iniciar la acción u oponer la excepción de inconstitucionalidad; j) conferir y revocar mandatos generales o especiales, para ser ejercidos dentro o fuera de la República con o sin términos de vigencia; k) realizar, en fin, toda clase de actos o contratos, operaciones civiles, comerciales o administrativas, tendientes al mejor logro de los fines sociales.

CAPITULO IV
Síndico

Artículo 12. La asamblea general cuando así lo resolviera, o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un síndico, en las condiciones y con las facultades que ella establezca, para examinar los libros y verificar los balances de la sociedad, informar a la asamblea general del balance general que el directorio le presente; deberá dictaminar además sobre los documentos que el directorio debe someter a la asamblea general ordinaria. Podrá asistir al directorio con voz y sin voto, y deberá hacerlo cuando el directorio, por la índole de los asuntos a tratar, requiera su presencia. Deberá asistir a las sesiones de la asamblea general y convocar asambleas cuando el directorio omita hacerlo, en los casos previstos en los artículos 15 y 17.

CAPITULO V
Asambleas

Artículo 13. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Formarán parte de ella los accionistas que acrediten su calidad de tales, mediante el depósito de sus acciones o de un certificado bancario, en la tesorería de la sociedad, hasta el momento de iniciarse la reunión. La tesorería otorgará un recibo en el que constará: el número de acciones justificadas y el número de votos que le corresponden, a razón de un voto por cada diez acciones hasta el límite legal. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder.

Art. 14. Las asambleas serán convocadas por medio de una publicación en el "Diario Oficial" con una anticipación mínima de tres días a la fecha de su realización que establecerá: día, hora y lugar de la reunión y orden del día de la misma. Se constituirán con la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quorum, y pasados treinta minutos de la hora fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria cuando se cuente con la representación de la totalidad del capital integrado en la asamblea, bastando con el aviso previo en la oficina pública correspondiente, con un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas. En este caso, la asamblea podrá tratar los asuntos que se plantearen aunque no hayan sido incluídos en el orden del día. Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de votos de los asistentes con las salvedades expresas que establece este estatuto.

Art. 15. Las asambleas ordinarias se reunirán anualmente dentro de los doscientos diez días siguientes al cierre de cada ejercicio y en ellas serán consideradas: la memoria anual, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades y el informe del síndico si lo hubiere, presentados por el directorio y los asuntos que éste haya incluído en el orden del día de la convocatoria, y se realizará la elección del directorio.

Art. 16. Las asambleas extraordinarias se reunirán en cualquier época del año a convocatoria del directorio o a solicitud de accionistas que representen el treinta y cinco por ciento del capital integrado.

Art. 17. Las asambleas extraordinarias deben ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias. En el caso de que el directorio no convoque a la asamblea dentro del plazo citado y no exista síndico, los accionistas podrán hacer la convocatoria directamente.

Art. 18. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se registrarán en el libro de actas de asambleas y serán firmadas por el presidente de la asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes y siempre que dichas asambleas procedan conforme a la ley y a los estatutos y sin perjuicio de lo establecido en la ley Nº 3545.

CAPITULO VI

Utilidades

Artículo 19. El reparto de las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, será propuesto por el directorio a la asamblea, quien resolverá en dicha propuesta fijar la remuneración del directorio y el dividendo a pagar, pudiendo también establecer otros destinos que considere convenientes. Los dividendos serán pagados en la fecha y forma que determine el directorio. Todo dividendo no reclamado dentro de los cuatro años siguientes a la fecha inicial del pago respectivo, quedará prescripto a favor de la sociedad y pasará a engrosar el fondo de reserva.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 20. Para decretar la fusión, disolución y liquidación anticipada de la sociedad;

será necesario citar a una asamblea general extraordinaria. Se requiere, para que la misma quede constituída, la presencia de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital integrado y sus resoluciones deben ser tomadas con la mitad más uno de los votos presentes, que representen como mínimo el cincuenta y cinco por ciento del capital integrado. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 21. Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una comisión liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no directores y actuarán conforme a derecho, teniendo las más amplias facultades para su desempeño.

CAPITULO VIII

Reforma de estatutos

Artículo 22. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el treinta y cinco por ciento del capital integrado con derecho a voto. Para ese efecto, deberá convocarse a asamblea general extraordinaria, en la forma prevista en el artículo 14 y las resoluciones que tome la asamblea deberán contar con la aprobación de accionistas que representen como mínimo el cincuenta y cinco por ciento del capital integrado.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 23. Las partes por acta protocolizada ante escribano público establecerán la fecha a la cual se entenderá operada la transformación de la naturaleza jurídica de la sociedad. En base al balance a confeccionarse a dicha fecha y una vez que se hayan finiquitado los trámites para obtener la aprobación e inscripción del presente estatuto, se emitirán las acciones que correspondan según el artículo 3º de este estatuto y se entregarán a los socios o, en caso de fallecimiento de alguno de ellos, a quienes justifiquen ser sus herederos. Mientras no se halle debidamente aprobado el presente estatuto, la sociedad continuará el giro de sus negocios bajo la razón social de "Borgarelli, Dalesio y Sanguinetti" y sometida a las normas que preceptúa el contrato social en todo lo relativo a sus relaciones con terceros; b) El primer directorio, que asumirá sus funciones una vez finiquitados los trámites de aprobación de estos estatutos y su inscripción, estará integrado por tres personas, y se designa al efecto a los señores Normando Aníbal Borgarelli Noceti, Bernardo Baldomero Dalesio Regueira y Alberto José Sanguineti Clérici. La distribución de cargos se hará de común acuerdo en su oportunidad. Corresponderá a dicho directorio la fijación del ejercicio económico de la empresa. Hasta que puedan asumir sus funciones de directores, los señores Normando Aníbal Borgarelli Noceti, Bernardo Baldomero Dalesio Regueira y Alberto José Sanguineti Clérici, serán los representantes legales de la sociedad con iguales atribuciones que corresponden estatutariamente al directorio, pudiendo actuar en forma indistinta, conjunta o alternada. c) Las partes autorizan a los señores contador Odémar González, señor Orlando Suetta y señor Francisco Varela para realizar conjunta, separada, alternada y/o indistintamente las gestiones tendientes a obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de la transformación resuelta por el acta que precede, plantear, discutir o aceptar modificaciones que se les planteen y proceder a la inscripción del estatuto de la sociedad en el Registro Público de Comercio, solicitar las modificaciones pertinentes en la Matrícula de Comerciantes y comunicar la transformación a las oficinas fiscales competentes y demás oficinas públicas procediendo a las inscripciones y firmando las actas que correspondieren. — Normando A. Borgarelli. Alberto Sanguineti. Bernardo Dalesio. Obdulio M. Federico, escribano.

Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento llamadas "Normando Aníbal Borgarelli Noceti", "Bernardo Baldomero Dalesio Regueira" y "Alberto José Sanguineti Clérici", cuyos datos filiatorios personales constan en el documento que precede. En fe de ello, y a solicitud de los interesados, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy veintinueve de junio de 1 mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo notarial. O. Federico. Hay un sello que dice: "Obdulio M. Federico, escribano".

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 9 de enero de 1962. Visto: La gestión de TALLERES VIDAL SOCIEDAD ANONIMA en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Oído: La Fiscalía de Gobierno de 2º Turno. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de TALLERES VIDAL SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento con las modificaciones a fs. 20, fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Fojas 20. — Montevideo, 22 de agosto de 1961. Sr. Director de la Inspección General de Hacienda. Cr. Antonio J. Baldizán. Presente. Francisco Varela, en uso de las facultades que le acuerda el inciso C de las disposiciones transitorias de los estatutos sociales de TALLERES VIDAL SOCIEDAD ANONIMA, ante Ud. se presenta y expone: Que en virtud de las observaciones formuladas por esa oficina a los artículos 2º inciso g) y 7º de los mencionados estatutos, los mismos quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 2º Inciso g) y continuar en forma ininterrumpida las operaciones de sociedad colectiva Borgarelli, Dalesio y Sanguineti que viene girando en los ramos de estación de servicios mecánicos, venta de combustibles, lubricantes y cámaras."

Al artículo 7º se le hará el siguiente agregado: "Las remuneraciones percibidas por el ejercicio de otros cargos rentados en la sociedad, se someterán expresamente a la consideración y aprobación de una asamblea ordinaria."

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente. — F. Varela. 614.246.

Es copia fiel. Montevideo, 31 de enero de 1962. — F. Gargaglioni. Hay un sello que dice: "Francisco Gargaglioni, Director de Secciones".

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Odémar González, constituyendo domicilio en la calle Andes 1338, piso 3, escritorio 13, al señor Juez digo: 1º Que según resulta de las disposiciones transitorias de los estatutos de TALLERES VIDAL S. A., me autorizan para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. 2º Manifiesto al efecto de la inscripción en la Matrícula de Comerciantes lo siguiente: A) Denominación: TALLERES VIDAL S. A. B) Objeto: determinado en el Art. 2º. C) Capital: $ 300.000. D) Domicilio: Av. Larrañaga 4008. E) No tiene gerente ni factor alguno. Por lo expuesto, del señor Juez solicito: Que previos los trámites de estilo y pago de tributos se ordene la inscripción de los estatutos de la sociedad que represento en el Registro Público de Comercio y en el de Matrículas de Comerciantes y la expedición de los edictos respectivos. Será justicia. — Odémar González. Hay un sello que dice: "Cr. Odémar González".

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — Nº 1339. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, marzo 16/62. Federico Capurro Calamet. Hay un sello que dice: "Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil".

Nº 3185. — Montevideo, marzo 20/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — N: García Otero. Luis E. Fontana.

Montevideo, 23 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 336 al folio 2028 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. Montevideo, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 515. 1 pub. — 08611.

LANGFORD SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado LANGFORD SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación.

ACTA. — En la ciudad de Montevideo, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos, reunidos el contador Emilio Antonio Conforte y don Luján Antonio Zagia, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos.

CAPITULO I

Denominación, plazo, domicilio y objeto

Artículo 1º Con el nombre de LANGFORD SOCIEDAD ANONIMA se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones vigentes en materia comercial. Su duración es de cien años a contar de la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo el directorio establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o en el extranjero.

Art. 2º La sociedad tendrá por objeto: a) Instalar y explotar industrias en los ramos de textiles, ropería, mercería, cristalería, vidriería, herrería, mueblería, electricidad, metalurgia, electrónica, mecánica, alimentación, óptica, papelería, hilandería, química, vehículos, transportes, ganadería y agricultura. b) Importar, exportar y realizar operaciones comerciales con bienes muebles en los ramos referidos en el inciso anterior. c) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar, fraccionar y administrar bienes inmuebles. d). Realizar explotaciones agropecuarias. e) Efectuar las siguientes operaciones financieras no comprendidas en la ley número once mil setenta y tres: aportes de capitales a otras empresas, dar y recibir préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o especies, con o sin garantía, y recibir depósitos que no tengan carácter bancario. f) Recibir y otorgar mandatos. g) Realizar todas las operaciones de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros, o en interés conjunto de terceros y la sociedad, efectuando en consecuencia toda clase de actos y contratos lícitos que se refieran directamente al objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones

Artículo 3º El capital social se fija en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos) moneda nacional. Dicho capital podrá ser aumentado hasta un millón de pesos por resolución del directorio, recabando en cada caso la aprobación del Poder Ejecutivo, haciendo las inscripciones que correspondan y cumpliendo los demás requisitos legales pertinentes. El capital social estará representado por acciones al portador de un valor de cien pesos cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente, o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores. Queda facultado el directorio para entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad, lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas. Asimismo queda facultado el directorio para emitir obligaciones o debentures en moneda nacional o extranjera, en las condiciones que estime convenientes.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la asamblea o el directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria. El cargo de director podrá recaer en una persona jurídica,

en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona física, la que actuará en el directorio con todas las facultades propias del cargo por todo el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegido. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de éstos en el desempeño del cargo de director. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 6º En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia, renuncia o quiebra de un director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el directorio o designar sustitutos definitivos.

Art. 7º El directorio, una vez constituído, designará su presidente y secretario. Representarán legalmente a la sociedad dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. El directorio sesionará y decidirá válidamente con la presencia y el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes, teniendo el presidente voto, y doble voto en caso de empate.

Art. 8º El directorio estará revestido de los más amplios poderes para ejercer la dirección y administración de la sociedad, correspondiéndole todas aquellas facultades que no han sido reservadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. En tal concepto y por vía de ejemplo, son atribuciones del Directorio: I) Adquirir, permutar y enajenar bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos y valores, haciendo la respectiva tradición, como asimismo hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o empresas de carácter similar al de esta Sociedad en la forma y condiciones que estimare conveniente, dar y tomar en arrendamiento inmuebles, contratar servicios, constituir anticresis, realizar toda clase de operaciones de créditos derechos y obligaciones. II) Contraer toda clase de préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o mercaderías, incluso con garantía hipotecaria o prendaria, gestionar y utilizar cualquier clase de créditos y realizar toda clase de operaciones con Bancos, tanto oficiales como particulares, nacionales o extranjeros, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, abrir y mantener cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas, y otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales, hipotecar, prendar y gravar con cualquier otro derecho real, depositar sumas de dinero, títulos valores y títulos de propiedad en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello y todo lo que por cualquier concepto se depositare a su orden o a la orden de la sociedad bajo cualquier denominación o condición. III) Demandar en juicio, desistir de la demanda y aceptar desistimientos, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo, conciliar y transigir en toda clase de cuestiones o litigios someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitros y nombrar éstos, hacer cesión de bienes y solicitar y acordar quitas, esperas, remisiones o novaciones, renunciar expresamente a los recursos legales, entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria, prorrogar jurisdicciones, percibir judicial o extrajudicialmente lo que a cualquier título tuviera que recibir la sociedad. IV) Suprimir cargos, nombrar y destituir al personal de la sociedad sin distinción, fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneraciones. V) Otorgar y revocar mandatos generales y especiales.

Art. 9º Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o en simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la Ley lo exija, designar un Síndico en las condiciones que ella establezca y con las facultades que la misma determine.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico —si lo hubiere— o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el "Diario Oficial" y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectúar las publicaciones bastando comunicar a las Oficinas Fiscales que correspondan, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades —si las hubiere— presentadas por el Directorio. Además deberán proceder el nombramiento de Directores, Síndico —si lo hubiere— y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse tres días antes del indicado para efectuarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas, aún las que se reúnan para considerar los asuntos comprendidos por el artículo primero de la Ley de 19 de julio de 1909, sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la Ley de 19 de julio de 1909. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndicos y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios. El acta de la asamblea será firmada por quien ejerza la presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 17. El ejercicio social durará normalmente un año. El Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente, en ese caso, la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a las Oficinas Fiscales que correspondan.

Art. 18. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el estado de ganancias y pérdidas, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reserva y previsión remuneraciones al Directorio y personal. La asamblea aprobará o no el destino y distribución dados a las utilidades liquidadas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 19. La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además, la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones Transitorias

Art. 20. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando separada o conjuntamente, los cuales establecerán el número de personas que lo integrarán y la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que se efectúe dicho nombramiento, los fundadores actuarán indistintamente y serán los representantes legales de la sociedad teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 21. Quedan autorizados los fundadores para que, actuando conjunta o separadamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica, aceptar modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho Poder y efectúar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación. Tramitar la Matrícula de Comerciantes y la rúbrica de libros de comercio pertinentes, inscripción en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas u otras que correspondan y realizar todo otro trámite necesario para la completa regularización de la Sociedad. — Emilio Conforte. — Luján A. Zagía. — José Margounato Hazan. Escribano Público.

Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "Emilio Conforte" y "Luján A. Zagía" son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Emilio Antonio Conforte, casado en únicas nupcias con doña Elida Ofelia Mariano y Luján Antonio Zagía, casado en únicas nupcias con doña Mabel Leonor Caminada, ambos orientales, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, y personas de mi conocimiento. En fe de ello, y a pedido de los interesados, extiendo el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos. — José Margounato Hazán.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 15 de marzo de 1962. Visto: La gestión de "LANGFORD SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de "LANGFORD SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales. Secretario.**

Es copia fiel. Montevideo 27 de marzo de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 2º Turno. Emilio Conforte, constituyendo domicilio en Rincón 625, esc. 11, al Sr. Juez digo: Que conforme a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos siete y treinta y dos del Código de Comercio vengo a solicitar: I) La inscripción de los estatutos de "LANGFORD SOCIEDAD ANONIMA" en el Registro Público y General de Comercio, y la publicación de los mismos. II) La inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos relaciono a continuación los datos pertinentes: a) El nombre de la sociedad es LANGFORD SOCIEDAD ANONIMA. b) El objeto de la misma está consignado en el artículo segundo de los estatutos, que se tendrá por aquí reproducido. c) El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Montevideo. d) La sociedad carece hasta el momento de Gerente o Factor, teniendo un capital autorizado de trescientos mil pesos m/n. ($ 300.000). Por lo expuesto del Sr. Juez pido: I) Se me tenga por presentado y constituido el domicilio. II) Se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio, la publicación de los mismos, así como la inscripción en la Matrícula de Comerciantes de la sociedad referida. Otrosí digo: Que mi representación surge de lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos sociales. — Emilio Conforte. — José Margounato Hazán.

Fiscalía de lo Civil de 2º Turno. Nº 2038. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, abril 6/62. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

4407. Montevideo abril 9/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). Montevideo, 24 de abril de 1962.

Con esta fecha y con el Nº 343 al folio 2079 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, once de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 563. 1 pub. — 08612.

"LA HOLANDO URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA"

Estatutos

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "LA HOLANDO URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA

En la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno reunidos los señores Guillermo Fordeinski, Pedro Hirschfeld y Denny Fleischmann, resuelven dejar constituída una sociedad que se determina en los estatutos expresados a continuación:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1º. Con el nombre de "La Holando Uruguaya Sociedad Anónima", se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos Estatutos y por las Leyes de la República Oriental del Uruguay. Su domicilio será en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.

Art. 2º. La Sociedad tiene por objeto: Primero: Ejercer representaciones, mandatos y comisiones de cualquier naturaleza en el país y en el exterior. Segundo: El comercio de compra y venta al por mayor y menor, fabricación, manufacturación e importación de toda clase de artículos como ser: barraca y artículos de construcción; almacen y comestibles en general, vehículos automotores y sus repuestos; semillas, forrajes, plantas y árboles; combustibles y lubricantes; electricidad en general; ferretería en general; joyería, orfebrería y relojería; máquinas en general y derivados; materias primas; ortopedia, óptica, cirujía e higiene; drogas, productos químicos y de farmacia; juguetería, bazar y menage; talabartería, zapatería y derivados, librería, papelería y artículos de escritorio; cinematografía, música, radio, TV. y fotografía; tienda y mercería. Tercero: Comprar, vender, permutar, hipotecar, arrendar y en general realizar cualquier operación con bienes inmuebles tanto en el país como en el exterior. Cuarto: Adquirir, vender y explotar en el país y en el exterior marcas, patentes de invención, privilegios industriales por cuenta propia o de terceros. Quinto: Inversión y administración de títulos, bonos, divisas, acciones, cédulas y en general toda clase de bienes muebles, por cuenta propia o de terceros y para terceros en el país así como en el extranjero. Sexto: Toda clase de operaciones financieras y participaciones en otras sociedades en el país como en el exterior.

Art. 3º. La duración de la Sociedad se fija en cuarenta y nueve años, a contar de la fecha del otorgamiento de la Personería Jurídica por el Poder Ejecutivo. Este plazo puede ser prorrogado por una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, debiéndose cumplir además con las normas de la Ley del diecinueve de junio de mil novecientos nueve.

CAPITULO II

Capital y acciones

fija en un millón de pesos representados por mil acciones de mil pesos cada una, que se emitirán en una primera serie designada Serie "A" de doscientos mil pesos, y en cuatro series subsiguientes, designadas Series "B", "C",

Artículo 4º. El capital de la sociedad se "D" y "E". El Directorio determinará la forma, tiempo y condiciones de suscripción de las acciones ordinarias de cada serie, dentro de los preceptos legales. Las acciones de las Series "A" y "B" serán ordinarias; las acciones de las demás Series serán ordinarias o preferidas, quedando a cargo de la asamblea la emisión de acciones preferidas, debiendo ésta fijar la forma, tiempo y condiciones de suscripción e integración de las mismas. En ningún caso se emitirán series sin estar integramente suscriptas las anteriores. En ningún caso la emisión de acciones preferidas puede exceder del cuarenta por ciento del capital social.

Art. 5º. Las acciones llevarán el nombre de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, la serie, el número de orden, la firma del Presidente y de un Director y demás condiciones de la emisión. Pueden emitirse títulos representativos de una o de varias acciones. Las acciones una vez integradas serán al portador. Las acciones serán representadas por certificados provisorios nominales mientras no estén totalmente integradas o impresas. El hecho de ser suscriptor o poseedor de una o de varias acciones o certificados, implica el reconocimiento y aceptación de estos Estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio, o de las Asambleas, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones, quedando a salvo el derecho de receso que acuerda a los accionistas disidentes la ley del diecinueve de julio de mil novecientos nueve.

CAPITULO III

Obligaciones, debentures

Artículo 6º Por resolución del directorio, la sociedad puede emitir obligaciones y debentures, nominativos o al portador, a los precios y en las condiciones que el directorio fije.

CAPITULO IV

Asambleas

Art. 7º La asambleas de socios, ordinarias o extraordinarias, deberan convocarse, cualquiera sea su objeto, por llamamientos publicados durante un día en los diarios del domicilio de la sociedad, debiendo uno de ellos ser el "Diario Oficial". La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la última publicación. Puede prescindirse del requisito de la publicación para la realización de asambleas con la representación de la totalidad del capital social, cumpliéndose en lo preceptuado en el artículo diez del decreto de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. En las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. Para que la asamblea pueda sesionar se requiere, en la primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones ordinarias integradas. En la segunda convocatoria, la asamblea podrá sesionar con cualquier número de acciones ordinarias representadas. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto comprendido en la convocatoria, salvo en los casos previstos en la ley del diecinueve de julio de mil novecientos nueve, en los cuales se requerirá el quorum y el porcentaje de votos que indica dicha ley, tanto en la primera como en la segunda convocatoria. En caso de empate, el presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el presidente del directorio y, a falta de éste, por el director de mayor edad que estuviese presente, o por cualquier accionista que fuere elegido por aquélla.

Art. 8º Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea por cualquier persona, siempre que ésta no sea director, síndico o empleado de la sociedad, bastando a tal efecto una simple carta poder otorgada en instrumento privado.

Art. 9º Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación, o presentar en ellas con el mismo plazo el recibo de depósito otorgado por un banco o casa financiera del país o del extranjero. El accionista que cumpla con uno u otro de estos requisitos, recibirá de la sociedad un boleto de entrada en que constará el número de votos a que tiene derecho. Cada diez acciones ordinarias dan derecho a un voto con las limitaciones legales de seis votos. Las acciones preferidas no dan derecho a voto.

Artículo 10. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los cinco meses que sigan a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto considerar los informes del directorio y del síndico, considerar y aprobar el balance anual, las cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el directorio, nombrar los nuevos directores titulares y el síndico, así como deliberar y resolver sobre los demás puntos que compongan la orden del día confeccionada por el directorio. Las asambleas extraordinarias se convocan para considerar cualquier asunto, en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el directorio, o por el síndico, o por un grupo de accionistas que representen, por lo menos, un sexto del capital integrado. En los últimos dos casos, el directorio deberá realizar la convocatoria antes de treinta días de recibida la solicitud.

CAPITULO V

Directorio

Artículo 11. El directorio de la sociedad se compone, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 de estos estatutos, de tres miembros titulares, elegidos por la asamblea general, por un término de un año, que puede resolver aumentar el número de miembros titulares hasta siete personas, si así lo solicitan no menos de un tercio de los accionistas presentes.

Art. 12. La asamblea indicará el director que ejercerá la presidencia. Los directores pueden ser reelectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos, permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación de un nuevo directorio. El directorio distribuye entre sus integrantes los cargos de vicepresidente y secretario.

Art. 13. El directorio se reunirá por convocatoria de su presidencia o a pedido de otro director o del síndico, en la fecha determinada en la convocatoria. Existe quorum con la presencia de dos directores si fuesen tres, o de tres si fuesen cuatro o cinco, o de cuatro si fuesen seis o siete directores, en su caso. Sin embargo, en caso de haber transcurrido media hora después de la hora fijada para la reunión, el directorio puede sesionar, en cualquier caso, con dos miembros. Todas las resoluciones se tomarán, previa deliberación, con el voto conforme de la mayoría de los presentes. Las acciones del directorio deberán asentarse en un libro de actas rubricado. Las actas de las reuniones deberán ser firmadas por los directores que hayan asistido a ellas.

Art. 14. En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento de un director titular, o en el caso de no presencia de un director, el cual por enfermedad o por un viaje o por otra causa parecida, quedara impedido por un plazo mayor de sesenta días para cumplir con sus cometidos como director, el directorio designará al accionista quien haya de sustituirlo, con los mismos derechos y obligaciones. La designación será en caso de no presencia mientras que dure la misma y en los demás casos por el período que falte para concluir el mandato del director titular. La asamblea podrá en cualquier momento resolver la caducidad del directorio y nombrar a otro en su reemplazo, del cual pueden formar parte también integrantes del directorio reemplazado.

Art. 15. El directorio puede designar a uno o mas de sus miembros para el cargo de director gerente o director delegado, pudiendo confiarles, como tales, encargos especiales en la dirección y administración de la sociedad. El directorio dará cuenta de las designaciones que efectúe a la primera asamblea que se realice.

CAPITULO VI

Síndico

Artículo 16. La asamblea general nombrará un síndico y su suplente en las condiciones que ella establezca, por un término de un año. La asamblea podrá en cualquier momento resolver la caducidad del síndico o de su suplente y nombrar a otro en su reemplazo.

CAPITULO VII

Administración y representación de la sociedad

Artículo 17. La sociedad será administrada por el directorio, supervisada por el síndico o su suplente, de acuerdo con las leyes de la materia y de este estatuto. Para esto el directorio tiene las más amplias facultades, pulos objetos sociales y entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa no hubiera reservado a la asamblea general, aun en aquellos casos en que la ley exige autorización expresa de la asamblea. Incluyen estas facultades expresadiendo realizar todo lo que se relacione con mente, y sin que esta enumeración sea taxativa, la de: a) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero y designar delegados que la representen en

ellas; b) Nombrar, trasladar y/o destituir todos los empleados y agentes de la sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o sustituidos; c) Realizar todos los demás actos de la administración interna de la sociedad; d) Determinar las fechas de la emisión de las acciones a emitirse y la forma de integrarse, las sanciones a aplicarse a los suscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios, en los casos en que ello fuere necesario; e) Contratar préstamos contra emisión de obligaciones (debentures), con o sin garantía flotante, nominativas o al portador, fijando las condiciones del precio, plazo, amortización y demás que estime convenientes; f) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; g) Adquirir, gravar y enajenar bienes raíces y derechos reales; h) Contratar préstamos en todas las formas, dando o aceptando también en prenda mercaderías u otros bienes.

Art. 18. La sociedad será representada frente a terceros por el directorio de la sociedad, sin más limitaciones que las indicadas en estos estatutos. De esta manera la sociedad puede ser comprometida válidamente a celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto con la firma: a) Del presidente del directorio conjuntamente con un director; b) el vicepresidente conjuntamente con un director; c) de dos directores conjuntamente.

CAPITULO VIII

Ejercicio social, balance, dividendo y reservas

Artículo 19. El ejercicio social termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades líquidas que resulten una vez realizadas las amortizaciones y previsiones corrientes y la remuneración que la asamblea otorgue a los directores y el síndico, serán distribuidas en la siguiente forma: Primero, el dos por ciento para fondo de reserva. Segundo, el dividendo sobre las acciones preferidas emitidas e integradas en los porcentajes, según las condiciones de su respectiva emisión, reduciéndose éstos en proporción al no quedar cubiertos por las ganancias a distribuir. Tercero, el resto se distribuirá en la forma que determine la asamblea.

CAPITULO IX

Disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva la asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10. La asamblea resolverá en ese caso el procedimiento que se seguirá para la liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades.

CAPITULO X

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Esta sociedad no puede dedicarse a actividades reservadas a las sociedades comprendidas en el régimen jurídico fijado por la ley número once mil setenta y tres del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, sin autorización previa del Poder Ejecutivo.

Art. 22. El primer directorio de tres miembros será designado por los fundadores dentro de los noventa días siguientes a la autorización de esta sociedad por el Poder Ejecutivo. En este mismo acto serán designados el primer síndico y su suplente. El primer directorio, como el síndico y su suplente, durarán hasta que la asamblea general ordinaria del año mil novecientos sesenta y dos designe su representante, sin perjuicio de los derechos extraordinarios de la asamblea según el artículo 14 y 16, respectivamente.

Art. 23. Se faculta a los fundadores o a quien éstos designen, para que conjuntamente o por separado realicen las gestiones pertinentes ante el Poder Ejecutivo a fin de la aprobación de estos estatutos, quedando facultados para efectuar y aceptar las modificaciones que fuesen exigidas como también para solicitar la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, Dirección General de Impuestos Directos, Dirección General de Impuestos Internos. — Guillermo Fordeinski. Pedro Hirschfeld. Denny Fleichsmann.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen respectivamente al señor Guillermo Fordeinski, casado en segundas nupcias con doña Ilse Chotzen, señor Pedro Hirschfeld, soltero, y señor Denny Fleischmann, soltero, los tres mayores de edad, domiciliados en esta capital, personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno. — Omar Costantini, escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 21 de diciembre de 1961. Visto: La gestión de LA HOLANDO URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de LA HOLANDO URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 11, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Fojas 11. — Montevideo, 31 de agosto de 1961. Señor Ministro de Hacienda. Presente. De mi mayor consideración: Pedro Hirschfeld, estableciendo domicilio en la calle Treinta y Tres 1334, Esc. 3, en el expediente LA HOLANDO URUGUAYA S. A., carpeta Nº 1038, evacuando la vista que me fue otorgada, digo: Que acepto las observaciones de la Inspección de Hacienda, por lo que el artículo 2º quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º La sociedad tiene por objeto: 1º) Ejercer representaciones, mandatos y comisiones de cualquier naturaleza en el país y en el exterior. 2º) El comercio de compra y venta al por mayor y menor, fabricación, manufacturación e importación de artículos en los ramos de: barraca y artículos de construcción; almacén y comestibles en general; vehículos automotores y sus repuestos; semillas, forrajes, plantas y árboles; combustibles y lubricantes; electricidad en general; ferretería en general; joyería, orfebrería y relojería; máquinas en general y derivados; materias primas, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; drogas, productos químicos y de farmacia; juguetería, bazar y menaje; talabartería, zapatería y derivados; librería y artículos de escritorio; cinematografía, música, radio, T.V. y fotografía; tienda y mercería. 3º) Comprar, vender, permutar, hipotecar, arrendar y en general realizar cualquier operación con bienes inmuebles tanto en el país como en el exterior. 4º) Adquirir, vender y explotar en el país y en el exterior marcas, patentes de invención, privilegios industriales por cuenta propia o de terceros. 5º) Inversión y administración de títulos, bonos, divisas, acciones, cédulas y en general toda clase de bienes muebles, por cuenta propia o de terceros y para terceros en el país así como en el extranjero. 6º) Operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades, constitución o transferencia de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros."

Que estoy autorizado por el Art. 23 a efectuar todas las modificaciones necesarias. Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente. — Pedro Hirschfeld.

Es copia fiel. Montevideo, 3 de enero de 1962. F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Montevideo, 13 de junio de 1961. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno. Presente. Pedro Hirschfeld, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres 1334, Esc. 3, me presento y digo: Que ha sido constituida LA HOLANDO URUGUAYA S. A. cuyos estatutos se acompañan; que han sido aprobados dichos estatutos por el Poder Ejecutivo como resulta del testimonio que se acompaña: que de acuerdo con las facultades que me fueron conferidas en el artículo 23 de dichos estatutos y con lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, solicito: Que se sirva ordenar la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, de los estatutos y demás actuaciones de LA HOLANDO URUGUAYA S. A. librándose las comunicaciones que fueran menester; que se expida testimonio a los efectos de las publicaciones respectivamente; que se sirva ordenar la inscripción de LA HOLANDO URUGUAYA S. A. en la Matrícula de Comerciantes; que en su oportunidad se desglosen los documentos acompañados, autorizando yo al Sr. Denny Fleischmann, cuya firma exhibe al pie, a retirar edictos, testimonios, recaudos, etc. Quiera el señor Juez acceder a lo solicitado. — Pedro Hirschfeld. — Omar Costantini, escribano.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 744. Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, marzo 15 de 1962. — Federico Capurro Calamet.

Nº 3192. — Montevideo, marzo 20/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. — Montevideo, 30 de marzo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 231 al folio 1368 del Lo. 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 711. 1 pub. — 08614.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances, en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el Diario Oficial el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".